
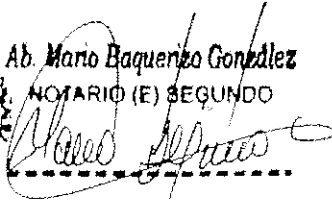


Ab. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: En esta fecha se tomó nota de la presente escritura de **ADÉNDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO DEL PUERTO DE GUAYAQUIL (TCM) QUE CELEBRAN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL Y LA COMPAÑÍA CONTECON GUAYAQUIL S.A,** al margen de la correspondiente matriz del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO DEL PUERTO DE GUAYAQUIL (TCM) CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL Y LA COMPAÑÍA CONTECOM GUAYAQUIL S.A.,** celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, Abogado Jorge Jara Delgado, el treinta y uno de Mayo del dos mil siete.- **GUAYAQUIL, TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-**

 Ab. Mario Baquerizo Gonzalez
NOTARIO (E) SEGUNDO


MBC Mario Baquerizo González
Notaría Segunda



AÑO 2014	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARÍA 2	SECUENCIAL P 0004690
-------------	-------------	--------------	--------------	-----------------------------------



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ADÉNDUM MODIFICATORIO AL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO
PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE
CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO DEL
PUERTO DE GUAYAQUIL (TCM) QUE
CELEBRAN LA AUTORIDAD PORTUARIA
DE GUAYAQUIL Y LA COMPAÑÍA
CONTECON GUAYAQUIL S.A.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **diecisiete de Octubre del dos mil catorce**, ante mí, Abogado **MARIO EDUARDO BAQUERIZO GONZÁLEZ**, Notario Segundo Encargado de éste Cantón, comparecen: Por una parte, la **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**, debidamente representada por su **GERENTE**, el señor **JUAN CARLOS JAIRALA REYES**, conforme lo acredita con la copia del Nombramiento que se adjunta como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; Por otra parte, la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, debidamente representada por su **GERENTE GENERAL**,

1 el señor **JOSÉ MIGUEL MUÑOZ JIMÉNEZ**, conforme lo
2 acredita con la copia del Nombramiento que se
3 adjunta como documento habilitante, quien declara
4 ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
5 casado, de profesión Economista, domiciliado en el
6 cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de
7 Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de
8 edad, capaces para obligarse y contratar a quienes
9 de intervenir en este acto doy fe.- Bien instruidos en
10 el objeto y resultados de esta escritura a la que
11 proceden con amplia y entera libertad, para su
12 otorgamiento me presentan las minutas que son del
13 tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
15 en la que conste el presente Adéndum Modificatorio
16 al Contrato de Concesión de Servicio Público en las
17 Terminales de Contenedores y Multipropósito del
18 Puerto de Guayaquil (TCM), bajo el siguiente texto:
19 **PRIMERA: OTORGANTES: UNO.UNO.** Comparecen a la
20 celebración del presente Adéndum Modificatorio, por
21 una parte, **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL** (en
22 adelante "APG"), representada legalmente para el
23 efecto, por el Abogado Juan Carlos Jairala Reyes, en
24 su calidad de Gerente y Representante Legal de la
25 Entidad. **UNO.DOS.** Por otra parte comparece
26 **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, representada
27 legalmente por el Economista José Miguel Muñoz
28 Jiménez, en su calidad de Gerente General, (en

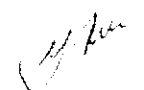


1 adelante "El Concesionario o CONTECON").
2 **SEGUNDA: ANTECEDENTES: DOS.UNO.** Mediante
3 Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo
4 del Cantón Guayaquil, y bajo el folio Número
5 trescientos cincuenta y cuatro/dos mil siete
6 (354/2007) Bis, el treinta y uno de mayo de dos mil
7 siete, se suscribió entre Autoridad Portuaria de
8 Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el
9 Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario
10 en las Terminales de Contenedores y Multipropósito
11 TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la
12 respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como
13 Adjudicatario al oferente **International Container**
14 **Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante resolución del
15 Directorio de APG emitida veintidós de marzo del dos
16 mil siete, en su calidad de máximo organismo de la
17 institución, en aquel entonces. **DOS.DOS.** Conforme a
18 la cláusula Décima del referido contrato, el plazo de
19 la Concesión es de veinte (20) años contados desde
20 la "fecha de Inicio" (uno de agosto de dos mil siete).
21 **DOS.TRES.** El objeto del Contrato, suscrito entre APG y
22 Contecon Guayaquil S.A., es "**LA CONCESIÓN DEL**
23 **SERVICIO PÚBLICO PORTUARIO EN LAS TERMINALES DE**
24 **CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO TCM DEL PUERTO DE**
25 **GUAYAQUIL**", para que mediante dicha Concesión
26 ejecute la explotación, conservación y desarrollo de
27 todas las áreas, construcción e inversiones,
28 instalaciones, equipamientos y servicios de las TCM,

1 incluyendo el derecho a cobrar a los usuarios Tarifas
2 por Servicios prestados en las Terminales, en los
3 términos previstos en dicho Contrato, y la obligación
4 de ejecutar todas las labores y obligaciones
5 establecidas en el Proyecto de Inversión y Gestión y
6 en la Oferta presentada en el concurso. **DOS.CUATRO.**
7 El Concesionario se obligó, además, a operar y
8 administrar todas las áreas y servicios comprendidos
9 en la Concesión, realizar las inversiones pactadas,
10 cumplir con los estándares de productividad
11 establecidos y obtener los objetivos comerciales que
12 permitan posicionar a Guayaquil como un Puerto que
13 preste servicios portuarios y comerciales altamente
14 eficientes, seguros y de conformidad con las tarifas
15 previstas en la licitación y el contrato de concesión.
16 Todo ello, a fin de permitir que la actividad portuaria
17 constituya un polo de desarrollo para el cantón, su
18 área de influencia y el país entero. **DOS.CINCO.**
19 También el Concesionario se comprometió a
20 integrarse en forma proactiva a la Comunidad
21 Portuaria del Puerto de Guayaquil para facilitar el
22 desarrollo de los nuevos proyectos y emprendimientos
23 que existan en el ámbito de jurisdicción de APG y su
24 área de influencia; entre otras obligaciones
25 contempladas en la CLÁUSULA OCHO del Contrato
26 de Concesión. **DOS.SEIS.** Dentro del marco de las
27 negociaciones lideradas por el Ministerio de
28 Transporte y Obras Públicas y la Subsecretaría de



1 Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se suscribió el
2 uno de septiembre del dos mil catorce, por parte de
3 los representantes legales de Contecon Guayaquil
4 S.A. y de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, un
5 Acta de Acuerdo, que recoge entre otros temas, las
6 condiciones y modificaciones contractuales a
7 celebrarse mediante este instrumento por Escritura
8 Pública, comprometiéndose a suscribirlo, una vez que
9 se cuente con los requisitos legales convenidos en el
10 Contrato Principal de Concesión del Servicio Público
11 Portuario en las Terminales de Contenedores y
12 Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil. Se contó
13 además, con la intervención de la Ingeniera Paola
14 Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras
15 Públicas, y con el Ingeniero José Fernando Chamorro
16 Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo
17 y Fluvial, como testigos de honor de dicho Acuerdo.
18 **DOS.SIETE.** En virtud de la plena vigencia del
19 **"INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AL PROCURADOR**
20 **GENERAL DEL ESTADO, AUTORIZACION PARA EL**
21 **SOMETIMIENTO A ARBITRAJE NACIONAL,**
22 **INTERNACIONAL, LEY Y JURISDICCION EXTRANJERAS"**
23 emitido mediante Resolución Número ciento veintidós
24 del siete de mayo del dos mil catorce, por parte del
25 Procurador General del Estado, Autoridad Portuaria
26 de Guayaquil mediante Oficio Número APG-G-dos mil
27 catorce-cero cero cero seiscientos treinta y tres-O,
28 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce,



1 solicitó al Economista, José Miguel Muñoz, Gerente
2 General de Contecon Guayaquil S.A., que se
3 considere dentro del proyecto del Adéndum
4 Modificatorio, en la propuesta modificatoria de la
5 CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO, la inclusión
6 del siguiente texto: "**Sin perjuicio de lo establecido en**
7 **la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán**
8 **transigir sobre el objeto materia de la litis siempre y**
9 **cuando dicha transacción no afecte o lesione los**
10 **intereses nacionales o de la colectividad".** También,
11 se solicitó, la autorización de la Junta General de
12 Accionistas, por la que se autorice al Gerente
13 General de Contecon Guayaquil S.A., la suscripción
14 del Adéndum Modificatorio del Contrato de
15 Concesión, requisito sine qua non para los fines
16 legales correspondientes. **DOS.OCHO.** Mediante
17 Memorando Número APG-G-dos mil catorce-cero
18 cero cero ciento ochenta y cuatro-M del siete de
19 septiembre de dos mil catorce, el Gerente de
20 Autoridad Portuaria de Guayaquil solicitó a la Jefe de
21 la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Directora de
22 Gestión de Control de Concesionarias, la emisión de
23 los Informes Legal y Técnico respectivos, previo a la
24 suscripción del Adéndum Modificatorio. **DOS.NUEVE.**
25 Con Oficio Número CGSA-GG-dos mil catorce-cero
26 nueve-cero novecientos setenta y ocho de fecha
27 ocho de septiembre de dos mil catorce, el
28 representante de Contecon Guayaquil S.A. hizo



1 conocer a la Gerencia de Autoridad Portuaria de
2 Guayaquil, su acuerdo de la propuesta de
3 modificación a incluirse en el Adéndum Modificatorio,
4 formulada mediante Oficio Número APG-G-dos mil
5 catorce-ceo cero cero seiscientos treinta y tres-O. Así
6 mismo, informó y confirmó que se puso en
7 conocimiento de International Container Terminal
8 Services Inc. E ICTSI LTD, accionistas de Contecon
9 Guayaquil S.A., el contenido del Acta de Acuerdo,
10 indicando que una vez que se celebre la Junta
11 General Extraordinaria de Accionistas y que se
12 cuente con el Acta, donde conste la aprobación de
13 los socios para la suscripción del Adéndum
14 Modificatorio, se remitirá inmediatamente dicho
15 documento. **DOS.DIEZ.** Por Oficio Número CGSA-GG-
16 dos mil catorce-cero nueve-cero novecientos
17 ochenta y cuatro de fecha diez de septiembre de
18 dos mil catorce, el representante de Contecon
19 Guayaquil S.A., remitió a la APG, el Acta de Junta
20 General Universal y Extraordinaria de Accionistas de
21 la compañía, celebrada el ocho de septiembre del
22 dos mil catorce, por la que resuelven y autorizan al
23 Gerente General la suscripción del Adéndum
24 Modificatorio. Así mismo, acompañó a la referida
25 Acta, los poderes que acreditan la intervención de
26 los mandatarios de los Accionistas. **DOS.ONCE.**
27 Considerando el traspaso de las competencias
28 ejercidas por el extinto Directorio de Autoridad

1 Portuaria de Guayaquil a la Subsecretaría de Puertos
2 y Transporte Marítimo y Fluvial, asumidas mediante
3 Decreto Ejecutivo Número doscientos ochenta y siete
4 del nueve de abril del dos mil catorce, la Gerencia
5 con Oficio Número APG-G-dos mil catorce-cero cero
6 cero seiscientos cuarenta y dos-O del diez de
7 septiembre de dos mil catorce, solicitó al Ingeniero
8 José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de
9 Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, por ser el
10 representante del Órgano Superior y competente, se
11 emita el informe favorable correspondiente al
12 contenido del Proyecto de Minuta, informe exigido
13 contractualmente y el que se incluiría como
14 documento habilitante para la formalización de la
15 Escritura Pública respectiva. **DOS.DOCE.** Mediante
16 Oficio Número APG-G-dos mil catorce-cero cero cero
17 seiscientos treinta y ocho-O del diez de septiembre
18 de dos mil catorce, dirigido a la Doctora María Cruz
19 de Campozano, Delegada Provincial del Guayas de
20 la Contraloría General del Estado, Organismo de
21 Control que emitió en su momento al amparo de la
22 normativa vigente a la época, los informes favorables
23 respecto de los documentos licitatorios del proceso
24 de Concesión de las Terminales de Carga
25 Multipropósito (TCM), así como del proyecto de
26 Contrato, la Gerencia de Autoridad Portuaria de
27 Guayaquil solicitó en atención a lo previsto en el
28 último inciso del artículo cuatro y en los numerales

JF⁸



1 veinticinco, veintisiete y treinta del artículo treinta y
2 uno de la Ley Orgánica de la Contraloría General del
3 Estado, la emisión del Informe correspondiente al
4 contenido del Proyecto de Minuta que fuera
5 adjuntado para el efecto. **DOS.TRECE.** Con Oficio
6 Número APG-G-dos mil catorce-cero cero cero
7 seiscientos treinta y nueve-O del diez de septiembre
8 de dos mil catorce, dirigido al Doctor Diego García
9 Carrión, Procurador General del Estado, la Gerencia
10 de Autoridad Portuaria de Guayaquil, basado en las
11 normativas legales y en el "Instructivo para Solicitar
12 al Procurador General del Estado, autorización para
13 el sometimiento a Arbitraje Nacional, Internacional,
14 Ley y Jurisdicción Extranjeras", requirió al Organismo
15 de Control la emisión del informe correspondiente al
16 contenido del Proyecto de Minuta y a su vez el
17 informe favorable para proceder a la modificación
18 de la cláusula de Solución de Controversias,
19 señalando un fuero internacional bajo convenio
20 arbitral, documento que sería adjuntado como
21 documento habilitante para la formalización de la
22 Escritura Pública. **DOS.CATORCE.** Dando alcance al
23 Oficio Número APG-G-dos mil catorce-cero cero cero
24 seiscientos treinta y nueve-O, Autoridad Portuaria de
25 Guayaquil mediante Oficio Número APG-G-dos mil
26 catorce-cero cero cero seiscientos cuarenta y cinco-
27 O del doce de septiembre de dos mil catorce,
28 dirigido al Doctor Rafael Parreño Navas, Procurador

1 General del Estado, Subrogante, sustenta la
2 propuesta de modificación de la Cláusula de
3 Solución de Controversias, basada en los siguientes
4 antecedentes relacionados con la procedencia y el
5 domicilio internacional de la empresa INTERNATIONAL
6 CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI (de
7 nacionalidad Filipina), Entidad que fuera adjudicada
8 por parte de la Autoridad Portuaria de Guayaquil
9 (APG) como Concesionaria de las Terminales de
10 Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de
11 Guayaquil en marzo del año dos mil siete: "Por
12 expresa disposición de las Bases de Licitación para la
13 Concesión del servicio público en las terminales de
14 contenedores y multipropósito del Puerto de
15 Guayaquil y conforme a la normativa societaria
16 Ecuatoriana, el adjudicatario debía constituir una
17 compañía de nacionalidad ecuatoriana que sea la
18 que suscriba el correspondiente contrato de
19 Concesión, para lo cual ICTSI constituyó la compañía
20 CONTECON GUAYAQUIL S.A. (...) La concesionaria
21 CONTECON GUAYAQUIL S.A. está constituida al
22 amparo de las leyes ecuatorianas mediante
23 Resolución Número cero cero cero dos mil
24 ochocientos sesenta y dos, de la Superintendencia
25 de Compañías, de fecha dos de mayo del dos mil
26 siete, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón
27 Guayaquil, con fecha cuatro de mayo del dos mil
28 siete, bajo el Número ocho mil seiscientos setenta y



1 cuatro del registro de sociedades. A esa fecha se
2 constituyó con un capital social de US\$ 10'000.000
3 (Diez millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos
4 de América) dividido en diez mil (10.000) acciones de
5 mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1.000)
6 cada una, siendo la compañía ICTSI propietaria de
7 nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999)
8 acciones y la compañía ICTSI LTD. (De nacionalidad
9 de Bermudas) propietaria de una (1) acción." Basado
10 en dichos antecedentes, Autoridad Portuaria de
11 Guayaquil, se ratifica una vez más en el pedido
12 institucional para la emisión de la autorización del
13 Organismo de Control, en aplicación a lo señalado
14 en el Artículo Cuatro del "Instructivo para Solicitar al
15 Procurador General del Estado, autorización para el
16 sometimiento a Arbitraje Nacional, Internacional, Ley
17 y Jurisdicción Extranjeras". DOS.QUINCE. Con Oficio
18 Número MTOP-SPTM-catorce-quinientos noventa y
19 uno-OF de fecha doce de septiembre de dos mil
20 catorce, el Ingeniero José Fernando Chamorro Borja,
21 Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y
22 Fluvial, en atención a la solicitud formulada mediante
23 Oficio Número APG-G-dos mil catorce-cero cero
24 seiscientos cuarenta y dos-O del diez de septiembre
25 de dos mil catorce, y una vez analizada la misma y
26 en base de las previsiones del marco constitucional,
27 legal y reglamentario, así como las del aludido
28 Contrato de Concesión, emitió Informe Favorable al

1 texto de la Minuta. **DOS.DIECISÉIS.** Mediante Oficio
2 Número cero cero dieciocho mil ochocientos
3 cuarenta y cinco del dieciocho de septiembre de dos
4 mil catorce, el Doctor Rafael Parreño Navas,
5 Procurador General del Estado, Subrogante, autorizó
6 a la Autoridad Portuaria de Guayaquil a someterse a
7 arbitraje internacional, en los términos contenidos en
8 la cláusula Tres.ocho de la adenda al contrato de
9 concesión a suscribirse con CONTECON GUAYAQUIL
10 S.A., mediante la cual se reforma la "CLÁUSULA
11 CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- De la Solución de
12 conflictos" del denominado "Contrato de Concesión
13 del Servicio Público Portuario en las Terminales de
14 Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de
15 Guayaquil", previo se subsanen las observaciones
16 emitidas. Respecto a la solicitud del informe al
17 Proyecto de Minuta se abstuvo de emitir el informe
18 por considerar que no es de su competencia.
19 Adicionalmente, señaló que en forma previa a la
20 suscripción del convenio se deberá contar con la
21 autorización expresa de la máxima autoridad de
22 APG. **DOS.DIECISIETE.** Con Oficio Número APG-G-dos
23 mil catorce-cero cero cero seiscientos ochenta y uno-
24 O del veintinueve de septiembre de dos mil catorce,
25 la Gerencia de Autoridad Portuaria de Guayaquil
26 insistió a la Delegación Provincial del Guayas de la
27 Contraloría General del Estado, en la emisión del
28 Informe Favorable al proyecto de Minuta del



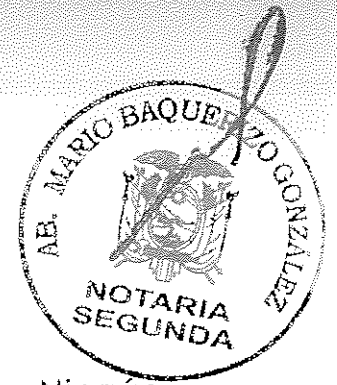
1 Adéndum Modificatorio. **DOS.DIECIOCHO.** Por Oficio
2 Número cero cero dos mil quinientos cuarenta y
3 ocho-DR uno-DPGY-J del dos de octubre de dos mil
4 catorce, la Doctora María Cruz de Campozano,
5 Delegada Provincial del Guayas de la Contraloría
6 General del Estado, en atención a los Oficios
7 Números APG-G-dos mil catorce-cero cero cero
8 seiscientos treinta y ocho-O y APG-G-dos mil catorce-
9 cero cero cero seiscientos ochenta y uno-O del diez y
10 veintinueve de septiembre de dos mil catorce,
11 respectivamente, hizo conocer lo siguiente: "**Por**
12 **tanto, de conformidad con la normativa legal vigente**
13 **en la actualidad, la Contraloría General del Estado ya**
14 **no tiene facultad legal para emitir informes como**
15 **requisito previo a la celebración de contratos que**
16 **celebren las instituciones del Estado".**
17 **DOS.DIECINUEVE.** Se cuenta con el Informe Jurídico
18 emitido por la Abogada María Verónica Alcívar Ortiz,
19 Msc., Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica,
20 contenido en el Memorando Número APG-UAJ-dos mil
21 catorce-cero cero cero seiscientos treinta y ocho-M
22 del nueve de Septiembre de dos mil catorce, en el
23 que en su parte final, recomienda entre otros
24 aspectos, lo siguiente: "**Otro elemento importante**
25 **previo a la suscripción del documento final elevado a**
26 **escritura pública como instrumento solemne es contar**
27 **con el informe favorable de las entidades de control**
28 **o órganos que se pronunciaron a la fecha de**

1 suscripción del contrato principal en el año dos mil
2 siete, esto es Contraloría General del Estado,
3 Procuraduría General del Estado, Subsecretaría de
4 Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (se abrogó
5 funciones del extinto Consejo Nacional de la Marina
6 Mercante) y la Junta General de Accionistas de la
7 concesionaria". **DOS.VEINTE.** Se cuenta con el Informe
8 Técnico emitido por la Ingeniera Sandra Asanza
9 Valencia, Directora de Gestión de Control de
10 Concesionaria, y que fue remitido a la Gerencia,
11 adjunto al Memorando Número APG-UCG-dos mil
12 catorce-cero cero cero trescientos noventa y uno-M
13 del quince de octubre de dos mil catorce.
14 **DOS.VEINTIUNO.** Se cuenta con la autorización por
15 parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte
16 Marítimo y Fluvial para el sometimiento a arbitraje
17 internacional, conforme la observación formulada
18 por la Procuraduría General del Estado, autorización
19 conferida mediante Oficio Número MTOP-SPTM-
20 catorce-seiscientos cuarenta y cinco-OF de dieciséis
21 de octubre de dos mil catorce, en atención a lo
22 solicitado por la Entidad con Oficio Número APG-G-
23 dos mil catorce-cero cero cero setecientos doce-O
24 del catorce de octubre de dos mil catorce.
25 **DOS.VEINTIDÓS.** Con la finalidad de dar cumplimiento
26 a lo establecido en la **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y**
27 **SIETE.- Modificaciones del Contrato,** contemplada en
28 el Contrato de Concesión del Servicio Público



1 Portuario en las Terminales de Contenedores y
2 Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, los
3 comparecientes, luego de las diferentes reuniones de
4 trabajo, acordaron voluntariamente suscribir ante
5 Notario Público el presente Adéndum Modificadorio.
6 **DOS.VEINTITRÉS.** La **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE**
7 del Contrato de Concesión dispone: "**Modificaciones**
8 **del Contrato**".- **CIENTO SESENTA Y SIETE.UNO.**- La parte
9 que desee plantear una solicitud de enmienda,
10 adición o modificación del presente Contrato,
11 deberá presentarla a la otra mediante documento
12 escrito debidamente firmado por su representante
13 legal registrado como tal, adjuntando todos los
14 sustentos y documentación de soporte que justifique
15 tal requerimiento. La parte que reciba el pedido de
16 reforma contractual deberá pronunciarse dentro de
17 los treinta (30) días posteriores a la recepción del
18 requerimiento. **CIENTO SESENTA Y SIETE.DOS.-**
19 Contando con el pronunciamiento de la parte
20 requerida, el procedimiento para llevar a cabo las
21 modificaciones contractuales **se acordará por las**
22 **partes**, pudiendo consistir éste en la realización de
23 estudios o evaluaciones por terceros expertos en las
24 materias pertinentes, **sesiones de trabajo conjunto**, y
25 demás mecanismos que les permitan llegar a un
26 acuerdo. **CIENTO SESENTA Y SIETE.TRES.-** No será
27 mandatario para las partes acoger el pedido de
28 reformas del Contrato, si no lo estiman conveniente,

1 debiendo tener en consideración primordialmente
2 APG para la toma de sus decisiones, el mejor interés
3 del Estado Ecuatoriano, de los Usuarios de la
4 Concesión y de la entidad misma, y procurando que
5 las reformas versen sobre la elevación de la
6 productividad, la calidad de los servicios y la
7 atracción de tráficos y demanda de los Servicios de
8 la Concesión, sin encarecer los costos a los Usuarios,
9 y teniendo en cuenta que se mantenga la retribución
10 según el esquema acordado. **CIENTO SESENTA Y**
11 **SIETE.CUATRO.-** Las reformas al Contrato se darán
12 respetando en lo posible, las condiciones económicas
13 y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio
14 económico – financiero de las prestaciones a cargo
15 de las partes, y procurando adecuarlo a los cambios
16 tecnológicos o **nuevas circunstancias que se**
17 **produzcan durante la vigencia de la Concesión** y que
18 las partes no puedan razonablemente haber
19 conocido o previsto al momento de su suscripción.
20 **CIENTO SESENTA Y SIETE.CINCO.-** El acuerdo de
21 **modificación será obligatorio para las Partes**
22 **solamente si consta por escritura pública** suscrita por
23 los representantes debidamente autorizados de las
24 partes, y a partir del perfeccionamiento legal de
25 dicha escritura. **CIENTO SESENTA Y SIETE.SEIS.-** La falta
26 de ejercicio de cualquier derecho o privilegio
27 emanado del presente Contrato no se considerará
28 como una modificación tácita o un impedimento a su



1 ejercicio futuro. **CIENTO SESENTA Y SIETE.SIETE.**- Ningún
2 comportamiento ni curso de acción adoptado por
3 APG o el Concesionario podrá interpretarse como
4 una modificación (sea expresa o implícita) a este
5 Contrato. **CIENTO SESENTA Y SIETE.OCHO.**- En todo
6 caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la
7 causa del mismo, se deberán obtener los informes de
8 ley que rigieron para la aprobación inicial."
9 **DOS.VEINTICUATRO.** En el numeral Cincuenta y
10 ocho.cuatro y siguientes de la **CLÁUSULA CINCUENTA**
11 **Y OCHO. Obligaciones de pago del Concesionario,**
12 del Contrato original, se establece que: "Cincuenta y
13 ocho.cuatro.- A partir de la Fecha de Inicio, para el
14 primer (1er) Mes Contractual y para cada uno de los
15 Meses Contractuales sucesivos del Plazo, el
16 Concesionario deberá pagar a APG la
17 Contraprestación Variable, dentro de los primeros
18 diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al
19 término del Mes Contractual para el cual el pago sea
20 hecho, calculados en concordancia con el presente
21 numeral ("Contraprestación Variable Mensual"). La
22 Contraprestación variable mensual consistirá en el
23 valor a cancelar mensualmente, proporcional a los
24 tráficos movilizados por los muelles de las TCM, y será
25 determinado en cada período en base a los
26 siguientes criterios: a). Contraprestación Variable de
27 Contenedores: **(CVC)**, de diez dólares con cuarenta
28 centavos de dólar de los Estados Unidos de América

1 (USD\$ 10.4) por TEU, a aplicar a cada TEU que se
2 cargue o descargue en los muelles de las TCM,
3 excluyendo las Reestibas. b). Contraprestación
4 Variable de Carga General: **(CVCG)**, en cincuenta
5 centavos de dólar de los Estados Unidos de América
6 (USD\$.0.50) por Tn a aplicar por cada Tn de carga
7 general no contenerizada, que se cargue o
8 descargue por los muelles de las TCM. Sujeto al
9 subnumeral Cincuenta y ocho.cinco siguiente, la
10 Contraprestación Variable Mensual pagadera, con
11 respecto a cada Mes Contractual del Plazo será
12 calculado basándose en el Tonelaje Mensual de
13 carga y la cantidad de TEUS Mensual transferidos en
14 las Terminales durante el Mes Contractual para el
15 cual el pago sea hecho, de acuerdo a la siguiente
16 fórmula: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL igual NTEUS
17 por CVC por AF más TON por CVCG por AF.- Donde,
18 CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL igual Contraprestación
19 mensual, expresada en Dólares. NTEUS igual Número
20 Mensual de TEU transferidos en las Terminales. AF igual
21 Factor de Ajuste aplicable al Año Contractual. CVC
22 igual Es el valor, en Dólares por TEU (US\$/TEU) ofrecido
23 por el Concesionario en su Oferta, esto es, diez
24 dólares con cuarenta centavos de dólar de los
25 Estados Unidos de América (USD\$ 10.4).- TON igual
26 Tonelaje Mensual de Carga General no
27 contenerizada transferida en las Terminales. CVCG
28 igual corresponde a cero coma cinco (0,5)



1 Dólares/Tonelada (US\$/Ton). Cincuenta y
2 ocho.cinco.- Para el propósito del subnumeral
3 Cincuenta y ocho.cuatro, el Tonelaje Mensual y el
4 TEUS Mensual, será calculado de acuerdo con el
5 Manual de Verificación de Indicadores sin perjuicio
6 de otros mecanismos de control. APG tendrá el
7 derecho de designar un auditor independiente para
8 verificar tales cálculos, y en ausencia de errores
9 manifiestos, la determinación que realice tal auditor
10 independiente será obligatoria para las Partes. Los
11 honorarios y gastos de ese auditor independiente
12 serán pagados en partes iguales por APG y el
13 Concesionario. Cincuenta y ocho.seis.- Todos los
14 pagos que el Concesionario debe realizar a APG
15 conforme lo aquí expresado se hará en Dólares de los
16 Estados Unidos de América y se cancelará conforme
17 lo establecido en la cláusula Sesenta de este
18 Contrato." **DOS.VEINTICINCO. CLÁUSULA QUE**
19 **ESTABLECE LAS DEFINICIONES CONTRACTUALES.-** Para
20 los servicios básicos y especiales, el Contrato de
21 Concesión establece: **SERVICIOS BÁSICOS:** Son los
22 servicios obligatorios que están regulados a través de
23 la fijación de Tarifas Máximas por parte de APG. Estos
24 Servicios se especifican en este Contrato y en el
25 Numeral Diez del PIG. **SERVICIOS ESPECIALES:** Se
26 entenderá por tal cualquier servicio, distinto de los
27 Servicios Básicos, que preste el Concesionario y cuyas
28 Tarifas Máximas deberán ser registrados ante APG.

1 **DOS.VEINTISÉIS. LISTADO DE SERVICIOS BÁSICOS Y**
2 **ESPECIALES.-** Los servicios básicos y los servicios
3 especiales se encuentran definidos en la **CLÁUSULA**
4 **CUARENTA Y UNO.- Obligaciones de Servicio,** en los
5 siguientes términos: "**CLÁUSULA CUARENTA Y UNO.-**
6 **Obligaciones de Servicio.-** Cuarenta y uno. Se
7 establecen las siguientes obligaciones de Servicio al
8 Concesionario: a) El Concesionario se obliga a prestar
9 en forma continua y permanente los siguientes
10 Servicios Básicos, a los cuales se aplicará el Régimen
11 de Tarifas contemplado en el capítulo Octavo: i. Uso
12 de muelle por las Naves (TMN) ii. Transferencia de
13 Contenedores Llenos (Ship to Gate) (TTC) iii.
14 Transferencia de Carga General (Ship to Gate) (TTG)
15 iv. Transferencia de Carga Banano (Ship to Gate)
16 (TTB) v. Almacenaje de Contenedores (TAC) vi.
17 Almacenaje de Carga General en Patios (AG1) vii.
18 Almacenaje de Carga General no Contenerizada en
19 Bodegas (AG2) viii. Almacenaje de Carga General no
20 Contenerizada en Bodegas Especiales (AG3) ix.
21 Transferencia de Contenedores Vacíos (TTV) x.
22 Reestiba de Contenedores (REE) xi. Pesaje de
23 Vehículos (TPE) xii. Consolidación/Desconsolidación
24 de Contenedores (CFS) xiii. Conexión y Energía a
25 Contenedores Refrigerados (Reefers) (TRF) xiv.
26 Operaciones para Aforo o Inspección de Contenedor
27 (AFC) xv. Operaciones para Aforo o Inspección de
28 Carga General no contenerizada (AFG) xvi. Porteo de



1 contenedores (TPC) xvii. Porteo de Carga General
2 (TPG) xviii. Recepción / Despacho Contenedores
3 (RDC) xix. Recepción / Despacho Carga General
4 (RDG) xx. Tarifa de Uso de Facilidades por
5 Remolcadores (TMR).- b) Servicios Especiales que son
6 aquellos servicios portuarios distintos a los Servicios
7 Básicos, cuya prestación inicial es facultativa del
8 Concesionario previa aprobación de APG y cuyas
9 Tarifas Máximas debe registrar ante APG." **TERCERA:**
10 **DE LOS ACUERDOS, REFORMAS Y/O MODIFICACIONES**
11 **CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan mediante el
12 presente Adéndum Modificadorio, incorporar al
13 Contrato de Concesión suscrito entre Autoridad
14 Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A.,
15 las siguientes reformas y/o modificaciones: **TRES.UNO.**
16 **LISTADO DE TARIFAS VIGENTES A LA FECHA DE**
17 **SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ADENDUM MODIFICATORIO:**
18 Todos los servicios y tarifas presentados en el ANEXO
19 UNO corresponden a los valores publicados y
20 aprobados por APG con vigencia al año contractual
21 dos mil trece-dos mil catorce (julio dos mil catorce).
22 El ajuste inflacionario previsto contractualmente para
23 agosto de dos mil catorce tanto para las tarifas de
24 importación como para el canon fijo fue aplicado a
25 partir de la fecha de suscripción del Acta de
26 Acuerdo. Respecto del canon variable, dicho ajuste
27 fue aplicado hasta antes de la reforma que se
28 contiene en este instrumento. A partir de enero de

1 dos mil quince y hasta el final de la concesión, el
 2 ajuste inflacionario coincidirá con el inicio del año
 3 fiscal y se aplicará sobre todas las tarifas y el canon
 4 fijo, no cabiendo reajuste al canon variable, ni
 5 variación del porcentaje convenido. **TRES.DOS.**
 6 **AJUSTES ANUALES A TARIFAS DE CARGA GENERAL:**
 7 **(BANANO)** En el caso de incrementos del sectorial de
 8 mano de obra decretados por el Gobierno sobre las
 9 actividades de banano de exportación cuyos
 10 servicios y tarifas se describen específicamente en el
 11 segundo cuadro del ANEXO DOS, se reajustarán en
 12 igual proporción, de conformidad con la fórmula que
 13 se incluye a continuación: $TB_{\text{cero}} * FAB \text{ igual } TB_{\text{uno}}$.-
 14 $TAJ \text{ igual } TB_{\text{uno}} \text{ más Décimo Tercero más Décimo}$
 15 $\text{Cuarto más Vac más IESS más FR más Alim más Plab}$
 16 más U. - Donde, $TB_{\text{cero}} * FAB \text{ igual } TB_{\text{uno}}$, $TAJ \text{ igual } TB_{\text{uno}}$
 17 $\text{más Décimo Tercero más Décimo Cuarto más Vac más}$
 18 $\text{IESS más FR más Alim más Plab más Utilidad.}$ -----

CONCEPTOS	
Tarifa año base	TB ₀
Factor Ajuste Sectorial Banano	FAB
Tarifa año base ajustada	TB ₁
13avo. - 8.33%	13er
14avo - 8.33%	14to
Vacaciones - 4.167%	Vac
IESS - 12.15%	IESS
Fondo Reserva - 8.33%	FR
Cornidas	Alim
Desahucio	Plab
Utilidad	U
Tarifa Ajustada OPC	TAJ

27 **TRES.TRES. DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INCREMENTO**
 28 **DE TARIFAS:** Conforme lo señalado en la CLÁUSULA



1 SESENTA Y DOS del Contrato de Concesión (del
2 **Registro de tarifas y reglas Relativas a la**
3 **Determinación del Cobro de Tarifas**), las partes
4 acuerdan que en adelante todos los servicios, sean
5 estos básicos o especiales, así como la creación de
6 alguno de éstos, y las tarifas que se determinen para
7 éstos, requerirán previamente de la autorización por
8 parte de APG en base a los términos contractuales,
9 Entidad que luego del análisis respectivo determinará
10 el incremento solicitado por la Concesionaria, por lo
11 que se entiende que no será facultad potestativa de
12 la Concesionaria, de ejecución automática o
13 condicionada. Todo ello basado en la naturaleza
14 jurídica del contrato de concesión, tal como consta
15 estipulado en la Cláusula Seis del Capítulo II –Aspectos
16 Básicos de la Concesión- de dicho instrumento, que
17 es la de **"UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO"**, en
18 el que intervienen tanto concedente como
19 concesionario a cambio de una contraprestación; y,
20 en la que precisamente por ser el elemento esencial
21 el servicio y su provisión, el Estado siempre será el
22 gestor de mayor relevancia, en habida consideración
23 que la responsabilidad en la provisión del servicio
24 público portuario que es fin mismo de la concesión,
25 está dado al Estado ecuatoriano, conforme lo
26 prescribe nuestra Constitución de la República en su
27 Artículo trescientos catorce y anteriormente el Artículo
28 doscientos cuarenta y nueve de la Constitución

1 Política de mil novecientos noventa y ocho, que fue la
2 norma constitucional que sirvió de base para llevar a
3 cabo el proceso de delegación de las Terminales de
4 Contenedores y Multipropósito. Por lo tanto y para la
5 implementación de lo acordado en el párrafo que
6 antecede, se deja establecido de la obligatoriedad
7 de la autorización previa de la APG en cuanto a los
8 servicios básicos o especiales, que se generaren en
9 adelante, así como de las tarifas en general que se
10 generaren para el efecto, por parte de la
11 Concesionaria, dejando a salvo la actualización
12 automática de cánones y tarifas que por inflación
13 prevé el contrato. Las partes acuerdan que todos los
14 demás ingresos lícitos de la concesionaria, que no
15 provengan de servicios relacionados con el servicio
16 público de facilidades portuarias, no estarán sujetos a
17 su aprobación o autorización, tales como ingresos por
18 reembolsos, costos financieros, venta ocasional de
19 activos, etcétera. Para tal efecto APG y el
20 concesionario analizarán y revisarán conjuntamente
21 de manera trimestral el concepto por el cual se
22 generen dichos ingresos a fin de establecer de
23 manera fehaciente y mediante acuerdo expreso entre
24 las partes, que no provienen de servicios relacionados
25 con el servicio público de facilidades portuarias.

26 **TRES.CUATRO. CANON VARIABLE:** Las partes acuerdan
27 también que mediante el presente Adendum
28 Modificatorio se reforma la CLÁUSULA CINCUENTA Y

Ly m



1 OCHO del Contrato de Concesión, eliminándose para
2 el efecto el contenido de los numerales Cincuenta y
3 ocho.Cuatro y Cincuenta y ocho.Cinco, razón por la
4 cual, en adelante y para todos los efectos, derechos y
5 obligaciones que surjan del Contrato de Concesión de
6 Servicios Público en las Terminales de Contenedores y
7 Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), así
8 como para todos los efectos, derechos y obligaciones
9 que surjan del presente instrumento se establece el
10 nuevo contenido del numeral Cincuenta y
11 ocho.Cuatro, el cual dirá: "La CONTRAPRESTACIÓN
12 VARIABLE MENSUAL que CONTECON debe cancelar a
13 la Autoridad Portuaria de Guayaquil, dentro de los
14 primeros diez días del mes inmediatamente siguiente
15 al término del mes contractual para el cual el pago
16 sea hecho, será el 9.5% (nueve punto cinco por
17 ciento) de los ingresos operacionales facturados
18 brutos de CONTECON, correspondientes al mes
19 inmediatamente anterior. Entiéndase como ingresos
20 facturados brutos operacionales de Contecon, a las
21 ventas facturadas exclusivamente por los servicios
22 básicos y especiales antes de impuestos. Se incluye en
23 el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de
24 contraprestación a favor del Estado, los ingresos que
25 provengan de la Zona de Servicios Portuarios
26 Especiales y del CALT, conforme se incluye más
27 adelante." **TRES.CINCO. NUEVAS INVERSIONES:** En
28 cuanto al proyecto de inversiones adicionales

1 contenidas en el numeral Treinta y cinco.Uno.Dos de
2 la CLAUSULA TREINTA Y CINCO del Contrato de
3 Concesión del Servicio Público Portuario en las
4 Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del
5 Puerto de Guayaquil, las partes acuerdan incorporar
6 dentro del proyecto de inversiones adicionales las
7 siguientes inversiones: "(...) La construcción, operación
8 y explotación de una Zona de Servicios Portuarios
9 Especiales, en un área aproximada no menor de
10 veintiún hectáreas, adyacentes a los terrenos actuales
11 de la concesión. El proyecto del desarrollo y
12 construcción de la Zona de Servicios Portuarios
13 Especiales, su presupuesto y demás detalles será
14 presentado a APG como proyecto de obra mayor y
15 una vez aprobado, dicha superficie formará parte de
16 la concesión para lo cual se hará un acta de entrega
17 - recepción entre APG y el Concesionario. Por lo
18 demás, todos los servicios y tarifas que se deriven de
19 la construcción y operación de dicha zona deberán
20 ser aprobados diligente y previamente por la APG en
21 un periodo de no más de sesenta días, siempre que
22 toda la información y documentación haya sido
23 presentada de forma completa por el concesionario,
24 conforme a la cláusula Trigésima Sexta del contrato
25 de concesión, y deberán encontrarse contenidos
26 dentro del PDC reformulado que se presente para la
27 respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de
28 Guayaquil. Los servicios que CONTECON ha propuesto



1 desarrollar en la zona antes indicada son
2 principalmente, entre otros, la recepción, despacho,
3 movilización y almacenamiento de contenedores
4 vacíos para posterior exportación; inspección, lavado,
5 preparación (PTI) y reparación de contenedores;
6 servicios de conexión eléctrica; consolidación y
7 almacenamiento de cargas; incorporación de
8 hasta tres cámaras de frío para las inspecciones de
9 las cargas exportables en contenedores;
10 almacenamiento temporal de cargas en
11 contenedores (previa solicitud y aprobación del
12 Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador); la
13 adquisición de equipos para inspección no intrusiva
14 de contenedores, de conformidad con el proyecto
15 que se desarrolle con la Policía Antinarcóticos y APG,
16 así como otros servicios portuarios y/o logísticos que
17 requieran los usuarios del Puerto Marítimo de
18 Guayaquil. (...) La construcción, operación y
19 explotación de un Centro de Atención Logística al
20 Transporte Pesado. El proyecto del desarrollo y
21 construcción del CALT, su presupuesto y demás
22 detalles será presentado como proyecto de inversión
23 mayor a APG para su aprobación. Todas las tarifas
24 que se deriven de la construcción y operación del
25 CALT deberán ser diligente y previamente aprobados
26 por la APG en un periodo de no más de treinta días y
27 deberán encontrarse contenidos dentro del PDC
28 reformulado que se presente para la respectiva

1 aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil."
2 **TRES.SEIS. REFORZAMIENTO DE LOS MUELLES TRES Y**
3 **CUATRO:** Dentro del Proyecto de Inversión y Gestión
4 (PIG), considerado como documento inherente al
5 contrato de concesión, dentro del cuadro de resumen
6 y descripción (TM4), cláusula Treinta y cinco numeral
7 Treinta y cinco.Uno.Dos del contrato de Concesión, y
8 dentro del Proyecto de Desarrollo de la Concesión
9 (PDC), se prevé la obligación por parte del
10 Concesionario, al activarse los gatilladores de
11 utilización de muelle establecidos contractualmente,
12 de incurrir en la inversión del muelle Siete y
13 explanadas de respaldos, cuya área podría ser
14 afectada por la obra del Gobierno Central en el
15 denominado "Plan Masa", por lo que se acuerda que
16 en su lugar se realizarán los trabajos de reforzamiento
17 de los doscientos setenta metros de los muelles tres y
18 cuatro, a partir del año dos mil dieciocho, en calidad
19 de inversiones adicionales, cuyo detalle de
20 construcción, cronograma y ejecución, se agregará
21 en el nuevo Cronograma de Inversiones, en el que se
22 detalle montos y plazos, a formularse por parte de
23 CONTECON. APG podrá entregar a favor de
24 CONTECON un área de terreno y/o edificación,
25 ubicada dentro del recinto portuario delimitado
26 conforme el Proyecto de Inversión y Gestión, Punto
27 Cuatro Bienes afectados a la concesión Cuatro.Uno
28 Área de Concesión, documento integrante del



1 Contrato) y siempre que dicho bien no se encuentre
2 en uso de APG, o en sus proyectos, en comodato o
3 arrendado a favor de terceros por parte de APG.
4 Para efectos de perfeccionamiento de este
5 acuerdo (NUEVAS INVERSIONES), el concesionario se
6 compromete a la presentación de la reformulación
7 del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC)
8 luego de lo cual el mismo será aprobado por APG.
9 **TRES.SIETE. FICHA G CATORCE del PIG:** Sin perjuicio de
10 que Contecon cuente con la barcaza y los equipos
11 previstos en la ficha G Catorce del PIG, podrá brindar
12 el servicio previsto en dicha ficha directamente o a
13 través de terceros, debiendo, en este caso, demostrar
14 ante APG que cuenta con un contrato de servicios o
15 un mecanismo que asegure que, en caso de derrames
16 en la zona de aproximación al muelle, que fueren
17 provocados por naves que vaya a utilizar o hubieren
18 utilizado la terminal operada por CONTECON, contará
19 con los medios adecuados para el transporte de los
20 elementos que permitan mitigar el impacto medio
21 ambiental. APG será responsable de seguir los recursos
22 legales que considere necesario contra las naves,
23 armadores y agencias de naves que incumplan la
24 normativa de desechos y/o combustibles durante la
25 permanencia en muelle o durante la travesía en el
26 canal de acceso a las terminales concesionadas.
27 **TRES.OCHO. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS: Dentro**
28 **del CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, del régimen de**

1 **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, contemplado en el
2 contrato, las partes acuerdan que la **CLÁUSULA CIENTO**
3 **CINCUESTA Y CINCO**, tendrá el siguiente texto:
4 "**CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- De la**
5 **Solución de conflictos.-**En todos los casos en los que
6 surja una controversia entre las partes, relacionada
7 con la ejecución, aplicación, incumplimiento,
8 interpretación, terminación y liquidación del contrato
9 de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo
10 directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada
11 deberá notificar a la otra con su solicitud de
12 negociación directa. Si dentro del **plazo de treinta**
13 **días** de haberse notificado la solicitud de negociación
14 directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes
15 hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por
16 escrito a través del cual se resuelva la controversia, las
17 partes podrán recurrir a una mediación, según lo
18 previsto a continuación. En caso de no poder llegar a
19 un acuerdo mediante negociación directa, las partes
20 se someterán a una etapa de mediación obligatoria
21 ante el Centro de Mediación de la **Procuraduría**
22 **General del Estado**, con sede en la ciudad de
23 Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una
24 duración máxima de noventa días calendario,
25 contados a partir de la fecha de inicio del proceso de
26 mediación, dictado por la PGE. Si las partes no
27 alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las
28 partes se someterán a un procedimiento judicial, ante



1 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Número
2 Dos, de la Corte Provincial de Justicia,
3 correspondiente a este cantón, salvo que ambas
4 partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de
5 la mediación. Las controversias con cuantías
6 superiores a USD\$500.000.00 (quinientos mil dólares de
7 los Estados Unidos de América), así como las que se
8 relacionen con intervención, declaratorias de
9 terminación de la concesión, declaratorias de
10 caducidad de la concesión, incumplimiento del
11 dragado a cargo de APG, controversias sobre la
12 liquidación de la concesión, así como aquellas
13 relacionadas al rompimiento del equilibrio económico
14 financiero del Contrato, podrán ser sometidas por
15 cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con
16 base a las reglas de la Cámara de Comercio
17 Internacional de París, Francia, vigentes en la época
18 de la controversia respectiva. Así mismo las partes se
19 someten expresamente a las normas del Reglamento
20 de la Cámara de Comercio Internacional y de las
21 tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos
22 administrativos como para los honorarios de los
23 árbitros. El tribunal arbitral estará compuesto por tres
24 (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de designar
25 a un árbitro. El tercer miembro del tribunal arbitral será
26 nombrado por el Presidente de la Cámara de
27 Comercio Internacional o por el funcionario de dicha
28 Cámara que se encuentre debidamente autorizado

M. Baquerizo

1 por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser
2 conducido en idioma castellano y se llevará a cabo
3 en Santiago, República de Chile. El arbitraje será en
4 derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano.
5 Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad
6 ecuatoriana ni filipina. Las partes designarán al árbitro
7 correspondiente en el término de tres días, tanto a los
8 árbitros principales y el alterno que deban integrar el
9 tribunal. Si las partes no efectuaren la designación de
10 alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo
11 en ella, dentro del término correspondiente, la
12 designación se hará por sorteo, para lo cual el
13 director del centro de arbitraje notificará a las partes
14 a fin de que, en la fecha y hora que se señale y ante
15 el presidente del centro de arbitraje, se efectúe el
16 sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta
17 respectiva, quedando en esta forma legalmente
18 integrado el tribunal de arbitraje. Sin perjuicio de lo
19 establecido en la presente cláusula, las partes
20 acuerdan que podrán transigir sobre el objeto materia
21 de la litis siempre y cuando dicha transacción no
22 afecte o lesione los intereses nacionales o de la
23 colectividad. Elimínense las CLÁUSULA CIENTO
24 CINCUENTA Y SEIS, del Arbitraje, la CLÁUSULA CIENTO
25 CINCUENTA Y SIETE, de las Cuantías no mayores a
26 cincuenta mil 00/100 Dólares (USD\$ 50.000.00),
27 CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y OCHO, de los Laudos
28 arbitrales, y todas aquellas que se refiera a un proceso



1 arbitral o solución de controversia, distinto al
2 contemplado en esta reforma." **TRES.NUEVE.**
3 **PUBLICIDAD DEL PUERTO DE GUAYAQUIL:** El
4 Concesionario se compromete a presentar un
5 proyecto (campaña de promoción) del puerto
6 Libertador "Simón Bolívar", en el cual deberá
7 publicitar, promover y proyectar el interés del sector
8 marítimo internacional, enfocado a la preferencia e
9 incremento del tráfico marítimo al puerto público
10 ecuatoriano; en dicha campaña, deberá contemplar
11 además el incentivo a que las exportaciones del
12 productor ecuatoriano se incrementen, considerando
13 la reducción de tarifas contenidas en este Adéndum.
14 El proyecto se ajustará a los presupuestos del
15 concesionario, y será puesta a conocimiento previo
16 de APG para sus comentarios y sugerencias antes de
17 su difusión de conformidad con la Ley. **TRES.DIEZ.**
18 **MODIFICACIÓN EN PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS:**
19 Dentro del marco del acuerdo convenido por las
20 partes, contemplado en el proyecto de Adéndum
21 Modificadorio, en el numeral Tres.Diez "MODIFICACIÓN
22 EN PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS" incorporado en
23 el Acta de Acuerdo suscrita el uno de septiembre del
24 dos mil catorce, las partes aceptan modificar la
25 CLAUSULA SETENTA Y CINCO.- Pólizas de seguros
26 requeridas.-, sustituyendo el numeral Setenta y
27 cinco.tres.seis Póliza de Lucro Cesante por Incendio y
28 Rotura de Maquinaria, por el siguiente: "Setenta y

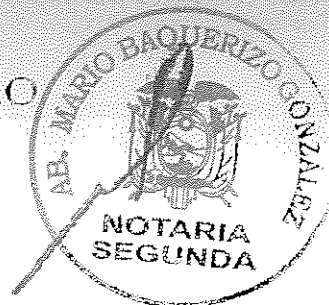
Y me

1 cinco.Tres.Seis Póliza de Lucro Cesante por Incendio y
2 Rotura de Maquinaria El Concesionario contratará las
3 mencionadas pólizas, para cubrir en caso de una
4 paralización parcial o total de la operación como
5 consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza de
6 todo riesgo, por el valor total que corresponda al
7 canon variable que percibe Autoridad Portuaria de
8 Guayaquil anualmente, y cuyo beneficiario deberá ser
9 APG." **TRES.ONCE. REINCIDENCIA Y MULTAS:** Para
10 efectos de la interpretación del contrato de
11 concesión se considerará que solo habrá reincidencia
12 cuando la falta anterior sea de la misma naturaleza y
13 clase (reincidencia específica) y haya sido declarada
14 mediante acto administrativo firme, de conformidad
15 con el Estatuto del Régimen Jurídico de
16 Administración de la Función Ejecutiva y la
17 Constitución de la República. Las partes acuerdan
18 reformar el literal a) de la sub cláusula Ciento
19 veintiocho.Dos y literal b) Ciento veintiocho.tres tal
20 como sigue: Ciento veintiocho.Dos letra a dirá: "La
21 reincidencia en la comisión de una infracción leve
22 específica, es decir la repetición del mismo hecho o
23 contravención que haya sido sancionada, antes del
24 plazo previsto para su prescripción". Ciento
25 veintiocho.Tres letra b dirá: "La reincidencia en la
26 comisión de una infracción grave específica, es decir
27 la repetición del mismo hecho o contravención que
28 haya sido sancionada, antes del plazo previsto para



1 su prescripción". Se reforma la sub cláusula Ciento
2 veintinueve. Uno letras a), b) y c) que dirá: Ciento
3 veintinueve. Uno Los hechos constitutivos de faltas
4 leves prescribirán a los seis meses de cometidos; y
5 para las faltas graves y muy graves, a los tres años de
6 cometidos. A efectos de la consideración de
7 reincidencia, los plazos de prescripción de las faltas
8 cometidas serán, a partir de la imposición de la
9 respectiva sanción: a) 3 (tres) meses, para las faltas
10 leves; b) 1 (un) año, para las faltas graves; y, c) 2
11 (dos) años, para las faltas muy graves.- Una vez
12 aclarado el sentido y la intención de las partes
13 contratantes, el criterio de reincidencia en las faltas
14 cometidas por el concesionario será solo aplicado a
15 partir de la suscripción del Adéndum Modificadorio
16 al Contrato de Concesión y no tendrá efecto
17 retroactivo. **TRES.DOCE. ACLARACION SOBRE**
18 **PRODUCTIVIDAD:** Las partes convienen en que se
19 reformará el cuadro número Uno previsto en el
20 numeral Cinco del anexo E del Proyecto de Inversión y
21 Gestión (PIG) con miras a incluir una columna donde
22 se establezcan índices de productividad respecto de
23 naves con cargas combinadas. **TRES.TRECE. EMISIÓN**
24 **DE EJEMPLARES DEL CONTRATO, GASTOS Y TRIBUTOS:**
25 Conforme lo indicado en la cláusula Ciento setenta y
26 uno del contrato de concesión original, serán de
27 cargo del Concesionario todos los tributos, gastos
28 notariales y aquellos de las copias certificadas de las

1 escrituras del contrato de Concesión, del presente
2 instrumento de Adéndum y los documentos que deben
3 ser protocolizados, que así como se estipuló en el
4 contrato principal, en el Adéndum también deberán
5 conferirse un total de siete (7) ejemplares. El número
6 de ejemplares certificados del Adéndum al Contrato
7 de concesiones que debe entregar el Concesionario a
8 la APG es de seis (6). Si la APG requiriese más
9 ejemplares, éstos correrán por su cuenta. Cualquiera
10 de las partes queda autorizada para la inscripción del
11 presente Contrato en el Registro de la Propiedad del
12 Cantón Guayaquil. Todos los gastos y tributos que se
13 generen como consecuencia del cumplimiento de
14 este Adéndum serán de cuenta y cargo del
15 Concesionario. **TRES.CATORCE. RATIFICACIONES:** Las
16 partes ratifican y acuerdan aceptar íntegramente el
17 contenido del Contrato de Concesión suscrito el
18 treinta y uno de mayo del dos mil siete, el mismo que
19 se mantiene inalterable en todo aquello que no
20 contravenga a lo establecido en el presente
21 instrumento, de igual manera convienen en la
22 aceptación de las presentes modificaciones.
23 **TRES.QUINCE. NOTA MARGINAL:** Se tomará nota del
24 presente Adéndum Modificatorio en la escritura
25 pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón
26 Guayaquil, y bajo el folio Número trescientos
27 cincuenta y cuatro/dos mil siete Bis, el treinta y uno de
28 mayo de dos mil siete, entre Autoridad Portuaria de



PROTOCOLIZACIÓN

El siguiente documento: Acta de Acuerdo, que contiene la minuta de ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESION, celebrado entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la Compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., el uno de septiembre del dos mil catorce.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

Guayaquil, 09 de Septiembre del 2014

ESPERANZA EN EL FUTURO



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG-UAJ-2014-00004910

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

Asunto: Protocolización

Doctor
Nelson Javier Torres Carrillo
Notario
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO CANTÓN GUAYAQUIL
En su Despacho

De mi consideración:

La presente tiene como objeto adjuntar el Acta de Acuerdo, que contiene la minuta de **ADEDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN**, celebrado entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., el uno de septiembre del 2014, con la finalidad de que dicha acta y sus anexos sean protocolizados en sus registros notariales, en cumplimiento al artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, vigente.

Acompaño al documento antes referido, copia de la cédula de identidad, certificado de votación, acción de personal y nombramiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

A tenor de

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. María Verónica Alcivar Ortiz, Msc.
JEFE DE UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Azucena Del Alba Villacis Parada
Asistente

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

afm

ESPERO EN BILBAO

ACTA DE ACUERDO

Que contiene, entre otros, la minuta de ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESION según escritura otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, el 25 de mayo de 2007, suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la compañía Contecon Guayaquil S.A.

PRIMERO.- COMPARECIENTES.-

1.1. Comparecen a la celebración de la presente Acta de Acuerdo, por una parte, **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL** (en adelante "APG"), representada para el efecto por el Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, en su calidad de Gerente y representante Legal de la Entidad.

1.2. Por otra parte comparece **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, representada por el Econ. José Miguel Muñoz Jiménez, en su calidad de Gerente General, (en adelante "El Concesionario o CONTECON").

1.3. Intervienen, además, en calidad de testigos, la Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, y el Ing. José Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.-

2.1. Desde el mes de mayo de 2014 Contecon Guayaquil S.A. ha mantenido una serie de reuniones de trabajo con la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas, el Viceministro de Transporte y los Subsecretarios de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y de Concesiones, así como los respectivos equipos de trabajo de APG y técnicos del MTOP, en las cuales se ha analizado la necesidad buscar alternativas que le permitan al sector exportador ofrecer productos competitivos en el exterior.

2.2. Con base a tales reuniones de trabajo se ha convenido un acuerdo, que contiene además la minuta de adendum al contrato de concesión.

TERCERO.- ACUERDOS.-

3.1. LISTADO DE TARIFAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTA DE ACUERDO.-

Todos los servicios y tarifas presentados en el ANEXO 1 corresponden a los valores publicados y aprobados por APG con vigencia al año contractual 2013-2014 (julio 2014).

Las partes acuerdan que el ajuste inflacionario previsto contractualmente para agosto de 2014 será aplicado inmediatamente para las tarifas de importación, canon fijo, y canon variable, éste último aplicado hasta la fecha de suscripción del Adendum Modificatorio.

3.2. REDUCCIÓN EN 10% EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPORTACIÓN FACTURADO A EXPORTADORES A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE ACUERDO.

Las partes acuerdan, en adelante y para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del Contrato de Concesión de Servicios Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM) así como para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del presente instrumento y de las que surjan del respectivo Adendum Modificatorio, reducir en un 10% (diez por ciento) de su valor vigente al mes de julio de 2014 el tarifario de Servicios Básicos y Especiales, de los servicios que se prestan para la exportación en el área concesionada, que constan en el ANEXO 2 del presente instrumento y que sean cancelados directamente por los exportadores, por lo que se excluyen los servicios que brinde Contecon a las líneas navieras, sus agencias, importadores, u otros operadores del comercio exterior.

No obstante la suscripción del Adendum Modificatorio, Contecon se compromete a partir de la suscripción de la presente Acta de Acuerdo a realizar el descuento del 10% en forma directa a los exportadores, en aplicación a lo establecido en el numeral 62.2 de la CLAUSULA SESENTA Y DOS del contrato de concesión.

Las tarifas de Servicios Básicos y Especiales de exportación que se reducen en un 10% (diez por ciento) constan en el ANEXO 2 de esta Acta; las mismas deberán ser puestas en conocimiento de los usuarios por parte de Contecon. Dicho tarifario, de conformidad a lo previsto en el Contrato de Concesión de Servicios Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM) se sujetará a la fórmula de reajuste anual prevista contractualmente.

3.3. Con base a lo señalado en el numeral 2.2 de la CLÁUSULA SEGUNDA de los ANTECEDENTES de la presente Acta de Acuerdo, las partes acuerdan incorporar la minuta del Adendum Modificatorio, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: OTORGANTES:

1.1. Comparecen a la celebración del presente Adendum Modificatorio, por una parte, **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL** (en adelante "APG"), representada para el efecto por el Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, en su calidad de Gerente y representante Legal de la Entidad.

1.2. Por otra parte comparece **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, representada por el Econ. José Miguel Muñoz Jiménez, en su calidad de Gerente General, (en adelante "El Concesionario o CONTECON").

SEGUNDA: ANTECEDENTES:



2.1. Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, se suscribió entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como Adjudicatario al oferente **International Container Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante resolución del Directorio de APG emitida 22 de marzo del 2007, en su calidad de máximo organismo de la institución en aquel entonces.

2.2. Conforme a la cláusula Décima del referido contrato, el plazo de la Concesión es de veinte (20) años contados desde la "fecha de Inicio" (1 de agosto de 2007).

2.3. El objeto del Contrato, suscrito entre APG y Contecon Guayaquil S.A., es la concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, para que mediante dicha Concesión ejecute la explotación, conservación y desarrollo de todas las áreas, construcción e inversiones, instalaciones, equipamientos y servicios de las TCM, incluyendo el derecho a cobrar a los usuarios Tarifas por Servicios prestados en las Terminales, en los términos previstos en dicho Contrato, y la obligación de ejecutar todas las labores y obligaciones establecidas en el Proyecto de Inversión y Gestión y en la Oferta presentada en el concurso.

2.4. El Concesionario se obligó, además, a operar y administrar todas las áreas y servicios comprendidos en la Concesión, realizar las inversiones pactadas, cumplir con los estándares de productividad establecidos y obtener los objetivos comerciales que permitan posicionar a Guayaquil como un Puerto que preste servicios portuarios y comerciales altamente eficientes, seguros y de conformidad con las tarifas previstas en la licitación y el contrato de concesión. Todo ello a fin de permitir que la actividad portuaria constituya un polo de desarrollo para el cantón, su área de influencia y el país entero.

2.5. También el Concesionario se comprometió a integrarse en forma proactiva a la Comunidad Portuaria del Puerto de Guayaquil para facilitar el desarrollo de los nuevos proyectos y emprendimientos que existan en el ámbito de jurisdicción de APG y su área de influencia; entre otras obligaciones contempladas en la Cláusula No. 8 del contrato de concesión.

2.6. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE.- Modificaciones del Contrato**, contemplada en el contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, los comparecientes, luego de las diferentes reuniones de trabajo, acordaron voluntariamente suscribir el presente Adendum Modificatorio, a suscribirse ante Notario Público entre APG y CONTECON.

2.7. La **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE** del Contrato de concesión dispone: "**Modificaciones del Contrato.**"

167.1.- La parte que desee plantear una solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato, deberá presentarla a la otra mediante documento escrito debidamente firmado por su representante legal registrado como tal, adjuntando todos los sustentos y documentación de soporte que justifique tal requerimiento. La parte que reciba el pedido de reforma contractual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del requerimiento.

167.2.- Contando con el pronunciamiento de la parte requerida, el procedimiento para llevar a cabo las modificaciones contractuales se acordará por las partes, pudiendo consistir éste en la realización de estudios o evaluaciones por terceros expertos en las materias pertinentes, sesiones de trabajo conjunto, y demás mecanismos que les permitan llegar a un acuerdo.

167.3.- No será mandatario para las partes acoger el pedido de reformas del Contrato, si no lo estiman conveniente, debiendo tener en consideración primordialmente APG para la toma de sus decisiones, el mejor interés del Estado Ecuatoriano, de los Usuarios de la Concesión y de la entidad misma, y procurando que las reformas versen sobre la elevación de la productividad, la calidad de los servicios y la atracción de tráfico y demanda de los Servicios de la Concesión, sin encarecer los costos a los Usuarios, y teniendo en cuenta que se mantenga la retribución según el esquema acordado.

167.4.- Las reformas al Contrato se darán respetando en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las partes, y procurando adecuarlo a los cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión y que las partes no puedan razonablemente haber conocido o previsto al momento de su suscripción.

167.5.- El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escritura pública suscrita por los representantes debidamente autorizados de las partes, y a partir del perfeccionamiento legal de dicha escritura.

167.6.- La falta de ejercicio de cualquier derecho o privilegio emanado del presente Contrato no se considerará como una modificación tácita o un impedimento a su ejercicio futuro.

167.7.- Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por APG o el Concesionario podrá interpretarse como una modificación (sea expresa o implícita) a este Contrato.

167.8.- En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo, se deberán obtener los informes de ley que rigieron para la aprobación inicial."

2.8. En el numeral 58.4 y siguientes de la CLÁUSULA 58. OBLIGACIONES DE PAGO DEL CONCESIONARIO, en el contrato original, se establece que:

"58.4.- A partir de la Fecha de Inicio, para el primer (1er) Mes Contractual y para cada uno de los Meses Contractuales sucesivos del Plazo, el Concesionario deberá pagar la Contraprestación Variable, dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al término del Mes Contractual para el cual el pago sea hecho, calculados en concordancia con el presente numeral ("Contraprestación Variable Mensual").

La Contraprestación variable mensual consistirá en el valor a cancelar mensualmente, proporcional a los tráficos movilizados por los muelles de las TCM, y será determinado en cada período en base a los siguientes criterios:

- a). Contraprestación Variable de Contenedores: (CVC), de USD\$ 10.4 por TEU, a aplicar a cada TEU que se cargue o descargue en los muelles de las TCM, excluyendo las Reestibas.
- b). Contraprestación Variable de Carga General: (CVCG), en USD\$.0.50 por Tn a aplicar por cada Tn de carga general no contenerizada, que se cargue o descargue por los muelles de las TCM.

Sujeto al subnumeral 58.5 siguiente, la Contraprestación Variable Mensual pagadera, con respecto a cada Mes Contractual del Plazo será calculado basándose en el Tonelaje Mensual de carga y la cantidad de TEUS Mensual transferidos en las Terminales durante el Mes Contractual para el cual el pago sea hecho, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{CONTRAPRESTACION MENSUAL} = \text{NTEUS} \times \text{CVC} \times \text{AF} + \text{TON} \times \text{CVCG} \times \text{AF}$$

Donde,

CONTRAPRESTACION MENSUAL = Contraprestación mensual, expresada en Dólares.

NTEUS = Número Mensual de TEU transferidos en las Terminales.

AF = Factor de Ajuste aplicable al Año Contractual.

CVC = Es el valor, en Dólares por TEU (US\$/TEU) ofrecido por el Concesionario en su Oferta, esto es, USD\$ 10.4

TON = Tonelaje Mensual de Carga General no contenerizada transferida en las Terminales.

CVCG = corresponde a cero coma cinco (0,5) Dólares/Tonelada (US\$/Ton).

58.5.- Para el propósito del subnumeral 58.4, el Tonelaje Mensual y el TEUS Mensual, será calculado de acuerdo con el Manual de Verificación de Indicadores sin perjuicio de otros mecanismos de control. APG tendrá el derecho de designar un auditor independiente para verificar tales cálculos, y en ausencia de errores manifiestos, la determinación que realice tal auditor independiente será obligatoria para las Partes. Los honorarios y gastos de ese auditor independiente serán pagados en partes iguales por APG y el Concesionario.

58.6.- Todos los pagos que el Concesionario debe realizar a APG conforme lo aquí expresado se hará en Dólares de los Estados Unidos de América y se cancelará conforme lo establecido en la cláusula 60 de este Contrato."

2.9. CLÁUSULA QUE ESTABLECE LAS DEFINICIONES CONTRACTUALES.- Para los servicios básicos y especiales, el Contrato de Concesión establece:

SERVICIOS BÁSICOS: Son los servicios obligatorios que están regulados a través de la fijación de Tarifas Máximas por parte de APG. Estos Servicios se especifican en este Contrato y en el Numeral 10 del PIG.

SERVICIOS ESPECIALES: Se entenderá por tal cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el Concesionario y cuyas Tarifas Máximas deberán ser registradas ante APG.

2.10. LISTADO DE SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALES.- Los servicios básicos y los servicios especiales se encuentran definidos en la **CLÁUSULA 41.- OBLIGACIONES DE SERVICIO**, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 41.- Obligaciones de Servicio

41.1 Se establecen las siguientes obligaciones de Servicio al Concesionario:

- a) El Concesionario se obliga a prestar en forma continua y permanente los siguientes Servicios Básicos, a los cuales se aplicará el Régimen de Tarifas contemplado en el capítulo VIII:
- i. Uso de muelle por las Naves (TMN)
 - ii. Transferencia de Contenedores Llenos (Ship to Gate) (TTC)
 - iii. Transferencia de Carga General (Ship to Gate) (TTG)
 - iv. Transferencia de Carga Banano (Ship to Gate) (TTB)
 - v. Almacenaje de Contenedores (TAC)
 - vi. Almacenaje de Carga General en Patios (AG1)
 - vii. Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas (AG2)
 - viii. Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas Especiales (AG3)
 - ix. Transferencia de Contenedores Vacíos (TTV)
 - x. Reestiba de Contenedores (REE)
 - xi. Pesaje de Vehículos (TPE)
 - xii. Consolidación/Desconsolidación de Contenedores (CFS)
 - xiii. Conexión y Energía a Contenedores Refrigerados (Reefers) (TRF)
 - xiv. Operaciones para Aforo o Inspección de Contenedor (AFC)
 - xv. Operaciones para Aforo o Inspección de Carga General no contenerizada (AFG)

- xvi. *Porteo de contenedores (TPC)*
- xvii. *Porteo de Carga General (TPG)*
- xviii. *Recepción / Despacho Contenedores (RDC)*
- xix. *Recepción / Despacho Carga General (RDG)*
- xx. *Tarifa de Uso de Facilidades por Remolcadores (TMR)*

b) *Servicios Especiales que son aquellos servicios portuarios distintos a los Servicios Básicos, cuya prestación inicial es facultativa del Concesionario previa aprobación de APG y cuyas Tarifas Máximas debe registrar ante APG."*

TERCERA: DE LOS ACUERDOS, REFORMAS Y/O MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-

Las partes acuerdan mediante el presente adendum modificatorio a incorporar al contrato de concesión suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., las siguientes reformas y/o modificaciones:

3.1. LISTADO DE TARIFAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ADENDUM MODIFICATORIO:

Todos los servicios y tarifas presentados en el ANEXO 1 corresponden a los valores publicados y aprobados por APG con vigencia al año contractual 2013-2014 (julio 2014).

El ajuste inflacionario previsto contractualmente para agosto de 2014 tanto para las tarifas de importación como para el canon fijo fue aplicado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Acuerdo. Respecto del canon variable, dicho ajuste fue aplicado hasta antes de la reforma que se contiene en este instrumento.

A partir de enero de 2015 y hasta el final de la concesión, el ajuste inflacionario coincidirá con el inicio del año fiscal y se aplicará sobre todas las tarifas y el canon fijo, no cabiendo reajuste al canon variable, ni variación del porcentaje convenido.

3.2. AJUSTES ANUALES A TARIFAS DE CARGA GENERAL: (BANANO)

En el caso de incrementos del sectorial de mano de obra decretados por el Gobierno sobre las actividades de banano de exportación cuyos servicios y tarifas se describen específicamente en el segundo cuadro del ANEXO 2, se reajustarán en igual proporción, de conformidad con la fórmula que se incluye a continuación:

$$TB_0 * FAB = TB_1$$

$$TAJ = TB_1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + U$$

Donde,

CONCEPTOS	
Tarifa año base	TB ₀
Factor Ajuste Sectorial Banano	FAB
Tarifa año base ajustada	TB ₁
13avo. - 8.33%	13er
14avo. - 8.33%	14to
Vacaciones - 4.167%	Vac
IESS - 12.15%	IESS
Fondo Reserva - 8.33%	FR
Comidas	Alim
Desahucio	Plab
Utilidad	U
Tarifa Ajustada OPC	TAJ

$$TB_0 * FAB = TB_1$$

$$TAJ = TB_1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + Utilidad$$

3.3. DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INCREMENTO DE TARIFAS:

Conforme lo señalado en la CLÁUSULA 62 del contrato de concesión (del Registro de tarifas y reglas Relativas a la Determinación del Cobro de Tarifas), las partes acuerdan que en adelante todos los servicios, sean estos básicos o especiales, así como la creación de alguno de éstos, y las tarifas que se determinen para éstos, requerirán previamente de la autorización por parte de APG en base a los términos contractuales, Entidad que luego del análisis respectivo determinará el incremento solicitado por la Concesionaria, por lo que se entiende que no será facultad potestativa de la Concesionaria, de ejecución automática o condicionada. Todo ello basado en la naturaleza jurídica del contrato de concesión, tal como consta estipulado en la Cláusula Seis del Capítulo II –Aspectos Básicos de la Concesión- de dicho instrumento, que es la de “UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO”, en el que intervienen tanto concedente como concesionario a cambio de una contraprestación; y, en la que precisamente por ser el elemento esencial el servicio y su provisión, el Estado siempre será el gestor de mayor relevancia, en habida consideración que la responsabilidad en la provisión del servicio público portuario que es fin mismo de la concesión, está dado al Estado ecuatoriano, conforme lo prescribe nuestra Constitución de la República en su Art. 314 y anteriormente el Art. 249 de la Constitución Política de 1998, que fue la norma constitucional que sirvió de base para llevar a cabo el proceso de delegación de las Terminales de Contenedores y Multipropósito.

Por lo tanto y para la implementación de lo acordado en el párrafo que antecede, se deja establecido de la obligatoriedad de la autorización previa de la APG en cuanto a los servicios básicos o especiales, que se generaren en adelante, así como de las tarifas en general que se generaren para el efecto, por parte de la Concesionaria, dejando a salvo la actualización automática de cánones y tarifas que por inflación prevé el contrato.

Las partes acuerdan que todos los demás ingresos lícitos de la concesión no provengan de servicios relacionados con el servicio público de facilidades portuarias, no estarán sujetos a su aprobación o autorización, tales como ingresos por reembolsos, costos financieros, venta ocasional de activos, etc. Para tal efecto APG y el concesionario analizarán y revisarán conjuntamente de manera trimestral el concepto por el cual se generen dichos ingresos a fin de establecer de manera fehaciente y mediante acuerdo expreso entre las partes, que no provienen de servicios relacionados con el servicio público de facilidades portuarias.

3.4. CANON VARIABLE:

Las partes acuerdan también que mediante el presente Adendum Modificatorio se reforma la cláusula 58 del Contrato, eliminándose para el efecto el contenido de los numerales 58.4 y 58.5, razón por la cual, en adelante y para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del Contrato de Concesión de Servicios Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), así como para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del presente instrumento se establece el nuevo contenido del numeral 58.4, el cual dirá:

“La CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE MENSUAL que CONTECON debe cancelar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, dentro de los primeros diez días del mes inmediatamente siguiente al término del mes contractual para el cual el pago sea hecho, será el 9.5% (nueve punto cinco por ciento) de los ingresos operacionales facturados brutos de CONTECON, correspondientes al mes inmediatamente anterior.

Entiéndase como ingresos facturados brutos operacionales de Contecon, a las ventas facturadas exclusivamente por los servicios básicos y especiales antes de impuestos.

Se incluye en el 9.5% de contraprestación a favor del Estado, los ingresos que provengan de la Zona de Servicios Portuarios Especiales y del CALT, conforme se incluye más adelante.”

3.5. NUEVAS INVERSIONES:

En cuanto al proyecto de inversiones adicionales contenidas en el numeral 35.1.2 de la CLAUSULA 35 del contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, las partes acuerdan incorporar dentro del proyecto de inversiones adicionales las siguientes inversiones:

“(…) La construcción, operación y explotación de una Zona de Servicios Portuarios Especiales, en un área aproximada no menor de 21 hectáreas, adyacentes a los terrenos actuales de la concesión. El proyecto del desarrollo y construcción de la Zona de Servicios Portuarios Especiales, su presupuesto y demás detalles será presentado a APG como proyecto de obra mayor y una vez aprobado, dicha superficie formará parte de la

concesión para lo cual se hará un acta de entrega – recepción entre APG y el Concesionario. Por lo demás, todos los servicios y tarifas que se deriven de la construcción y operación de dicha zona deberán ser aprobados diligente y previamente por la APG en un periodo de no más de 60 días, siempre que toda la información y documentación haya sido presentada de forma completa por el concesionario, conforme a la cláusula 36 del contrato de concesión, y deberán encontrarse contenidos dentro del PDC reformulado que se presente para la respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Los servicios que CONTECON ha propuesto desarrollar en la zona antes indicada son principalmente, entre otros, la recepción, despacho, movilización y almacenamiento de contenedores vacíos para posterior exportación; inspección, lavado, preparación (PTI) y reparación de contenedores; servicios de conexión eléctrica; consolidación y almacenamiento de cargas; incorporación de hasta 3 cámaras de frío para las inspecciones de las cargas exportables en contenedores; almacenamiento temporal de cargas en contenedores (previa solicitud y aprobación del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador); la adquisición de equipos para inspección no intrusiva de contenedores, de conformidad con el proyecto que se desarrolle con la Policía Antinarcoóticos y APG, así como otros servicios portuarios y/o logísticos que requieran los usuarios del Puerto Marítimo de Guayaquil.

(...) La construcción, operación y explotación de un Centro de Atención Logística al Transporte Pesado. El proyecto del desarrollo y construcción del CALT, su presupuesto y demás detalles será presentado como proyecto de inversión mayor a APG para su aprobación. Todas las tarifas que se deriven de la construcción y operación del CALT deberán ser diligente y previamente aprobados por la APG en un periodo de no más de 30 días y deberán encontrarse contenidos dentro del PDC reformulado que se presente para la respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.”

3.6. REFORZAMIENTO DE LOS MUELLES 3 Y 4:

Dentro del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG), considerado como documento inherente al contrato de concesión, dentro del cuadro de resumen y descripción (TM4), cláusula 35 numeral 35.1.2 del contrato de Concesión, y dentro del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC), se prevé la obligación por parte del Concesionario, al activarse los gatilladores de utilización de muelle establecidos contractualmente, de incurrir en la inversión del muelle 7 y explanadas de respaldos, cuya área podría ser afectada por la obra del Gobierno Central en el denominado “Plan Masa”, por lo que se acuerda que en su lugar se realizarán los trabajos de reforzamiento de los 270 metros de los muelles 3 y 4, a partir del año 2018, en calidad de inversiones adicionales, cuyo detalle de construcción, cronograma y ejecución, se agregará en el nuevo Cronograma de Inversiones, en el que se detalle montos y plazos, a formularse por parte de CONTECON.

APG podrá entregar a favor de CONTECON un área de terreno y/o edificación, ubicada dentro del recinto portuario delimitado conforme el Proyecto de Inversión y Gestión, Punto 4 Bienes afectados a la concesión 4.1 Área de Concesión, documento integrante del

Contrato) y siempre que dicho bien no se encuentre en uso de APG, o en sus proyectos, en comodato o arrendado a favor de terceros por parte de APG.

Para efectos de perfeccionamiento de este acuerdo (NUEVAS INVERSIONES), el concesionario se compromete a la presentación de la reformulación del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC) luego de lo cual el mismo será aprobado por APG.

3.7. FICHA G 14 del PIG:

Sin perjuicio de que Contecon cuente con la barcaza y los equipos previstos en la ficha G 14 del PIG, podrá brindar el servicio previsto en dicha ficha directamente o a través de terceros, debiendo, en este caso, demostrar ante APG que cuenta con un contrato de servicios o un mecanismo que asegure que, en caso de derrames en la zona de aproximación al muelle, que fueren provocados por naves que vaya a utilizar o hubieren utilizado la terminal operada por CONTECON, contará con los medios adecuados para el transporte de los elementos que permitan mitigar el impacto medio ambiental. APG será responsable de seguir los recursos legales que considere necesario contra las naves, armadores y agencias de naves que incumplan la normativa de desechos y/o combustibles durante la permanencia en muelle o durante la travesía en el canal de acceso a las terminales concesionadas.

3.8. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS:

Dentro del CAPÍTULO XXII, del régimen de SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, contemplado en el contrato, las partes acuerdan que la cláusula 155 tendrá el siguiente texto:

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- "De la Solución de conflictos".-

En todos los casos en los que surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del **plazo de treinta días** de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a una mediación, según lo previsto a continuación.

En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del proceso de mediación, dictado por la PGE. Si las partes no alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las partes se someterán a un procedimiento judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2, de la Corte Provincial de Justicia,

correspondiente a este cantón, salvo que ambas partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de la mediación.

Las controversias con cuantías superiores a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como las que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión, incumplimiento del dragado a cargo de APG, controversias sobre la liquidación de la concesión, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con base a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Santiago, República de Chile. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano. Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad ecuatoriana ni filipina.

Elimínense las cláusulas 156, del Arbitraje, la cláusula 157, de las Cuantías no mayores a cincuenta mil 00/100 Dólares (USD\$ 50.000.00), la cláusula 158, de los Laudos arbitrales y todas aquellas que se refiera a un proceso arbitral o solución de controversia, distinto al contemplado en esta reforma.

3.9. PUBLICIDAD DEL PUERTO DE GUAYAQUIL:

El concesionario se compromete a presentar un proyecto (campaña de promoción) del puerto Libertador "Simón Bolívar", en el cual deberá publicitar, promover y proyectar el interés del sector marítimo internacional, enfocado a la preferencia e incremento del tráfico marítimo al puerto público ecuatoriano; en dicha campaña, deberá contemplar además el incentivo a que las exportaciones del productor ecuatoriano se incrementen, considerando la reducción de tarifas contenidas en este adendum. El proyecto se ajustará a los presupuestos del concesionario, y será puesta a conocimiento previo de APG para sus comentarios y sugerencias antes de su difusión de conformidad con la Ley.

3.10. MODIFICACIÓN EN PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS:

Las partes se comprometen a realizar la correspondiente modificación de la CLAUSULA SETENTA Y CINCO, del contrato de concesión, esto es de las pólizas de seguros requeridas; para el efecto se establecerá en el Adendum Modificatorio a suscribirse, la modificación contractual que conciba como carácter de obligatorio por parte del concesionario, y a su

propio costo, el contar con una Póliza de Lucro Cesante por el valor total que correspondiera al canon variable que percibe Autoridad Portuaria de Guayaquil anualmente, el beneficiario deberá ser APG.



3.11. REINCIDENCIA Y MULTAS:

Para efectos de la interpretación del contrato de concesión se considerará que solo habrá reincidencia cuando la falta anterior sea de la misma naturaleza y clase (reincidencia específica) y haya sido declarada mediante acto administrativo firme, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico de Administración de la Función Ejecutiva y la Constitución de la República.

Las partes acuerdan reformar el literal a) de la sub cláusula 128.2 y literal b) 128.3 tal como sigue:

128.2 letra a dirá:

"La reincidencia en la comisión de una infracción leve específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción".

128.3 letra b dirá:

"La reincidencia en la comisión de una infracción grave específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción".

Se reforma la sub cláusula 129.1 letras a), b) y c) que dirá:

129.1 Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán a los seis meses de cometidos; y para las faltas graves y muy graves, a los tres años de cometidos. A efectos de la consideración de reincidencia, los plazos de prescripción de las faltas cometidas serán, a partir de la imposición de la respectiva sanción:

- a) 3 (tres) meses, para las faltas leves;
- b) 1 (un) año, para las faltas graves; y,
- c) 2 (dos) años, para las faltas muy graves

Una vez aclarado el sentido y la intención de las partes contratantes, el criterio de reincidencia en las faltas cometidas por el concesionario serán solo aplicadas a partir de la suscripción del Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión y no tendrá efecto retroactivo.

3.12. ACLARACION SOBRE PRODUCTIVIDAD:

Las partes convienen en que se reformará el cuadro número 1 previsto en el numeral 5 del anexo E del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG) con miras a incluir una columna donde se establezcan índices de productividad respecto de naves con cargas combinadas.

3.13. RATIFICACIONES:

Las partes ratifican y acuerdan aceptar íntegramente el contenido del contrato de concesión suscrito el 31 de mayo del 2007, el mismo que se mantiene inalterable en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente instrumento, de igual manera convienen en la aceptación de las presentes modificaciones.

3.14. NOTA MARGINAL:

Se tomará nota del presente adendum en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., que contiene el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil.

Hasta aquí la minuta del adendum modificatorio al contrato de concesión.

Sin perjuicio de la minuta acordada, si en el momento mismo de su otorgamiento se requieren cambios menores que no alteren su esencia, para complementar el Contrato de Concesión derivado, por ejemplo de cambios de leyes, inexistencia de organismos y de armonía contractual que aclaren lo acordado las partes lo podrán convenir.

CUARTA: VIGENCIA.-

Las partes manifiestan que los acuerdos contenidos en los numerales 3.1 y 3.2 del presente instrumento entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la presente Acta de Acuerdo.

Respecto de los reformas y modificaciones contractuales, las mismas entrarán en vigencia una vez que se suscriba el correspondiente Adendum Moficatorio al Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil.

QUINTA: SOLICITUD DE APROBACION DE CLAUSULA ARBITRAL.-

Las partes acuerdan someter a la aprobación del Procurador General del Estado, la reforma del convenio arbitral, con base a la resolución No. 122 de la Procuraduría General del Estado del 7 de mayo de 2014.


SEXTA: INFORMES PREVIOS DE ORGANISMOS DE CONTROL.-



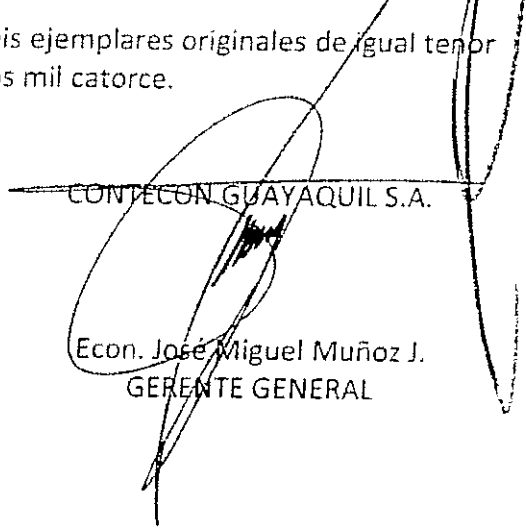
Para los efectos legales pertinentes se deberá contar con los informes previos y favorables de los organismos de control de conformidad y en aplicación a lo estipulado en el numeral 8.4 de la CLÁUSULA OCHO y numeral 167.8 de la CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE del Contrato de Concesión.

Suscrito en la ciudad de Santiago de Guayaquil en seis ejemplares originales de igual tenor y validez, al primer día del mes de Septiembre del dos mil catorce.

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL



AB. JUAN CARLOS JAIRALA REYES
GERENTE

CONTECON GUAYAQUIL S.A.

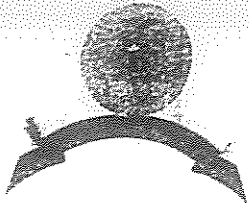
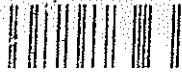

Econ. José Miguel Muñoz J.
GERENTE GENERAL

Testigos


Ing. Paola Carvajal Ayala
Ministra
Transporte y Obras Públicas

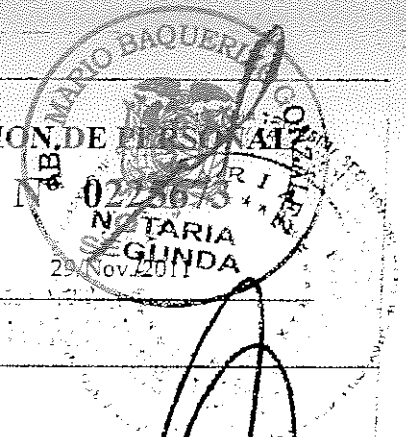

Ing. José Chamorro Borja
Subsecretario
Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

ESMITHS
FIREWORKS
LONDON



[Handwritten signature]

ACCION DE PERSONAL



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Fecha:

DECRETO

RESOLUCION X

NO. PD-055-2011

FECHA: NOVIEMBRE 29 DEL 2011

ACUERDO

JAIRALA REYES
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía
0908853740

No. de Afiliación IESS

Rige a partir de:
30/Nov./2011

EXPLICACION: MEDIANTE RESOLUCION PD-055-2011 DE NOVIEMBRE 29 DEL 2011, EL DIRECTORIO DE LA ENTIDAD, RESUELVE DESIGNAR Y NOMBRAR AL AB. JUAN CARLOS JAIRALA REYES, GERENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.

INGRESO
ASCENSO
UBICACION
TRASLADO
VACACIONES

SUBROGACION
ENCARGO ADMINISTRAT.
COMISION DE SERVICIOS
REVALORACION
RECLASIFICACION

RENUNCIA
SUPRESION DE PUESTO
DESTITUCION
JUBILACION
OTRO

SITUACION ACTUAL

PROCESO: GERENCIA
SUBPROCESO:
PUESTO: GERENTE
LUGAR DE TRABAJO: GUAYAQUIL
REMUNERACION MENSUAL: \$ 4,752.00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:
5101-05-00-11

SITUACION PROPUESTA

PROCESO:
SUBPROCESO:
PUESTO:
LUGAR DE TRABAJO:
REMUNERACION MENSUAL:
PARTIDA PRESUPUESTARIA:

NOMBRAMIENTO

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. Fecha

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

[Handwritten signature]
f.
Resp. de Recursos Humanos

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten signature]
f.
AUTORIDAD NOMINADORA

RECURSOS HUMANOS

No. 00939 Fecha 29/Nov./2011

REGISTRO Y CONTROL

[Handwritten signature]
f.
Responsable del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO Juan Carlos Gairda Reyes CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 0908853740

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

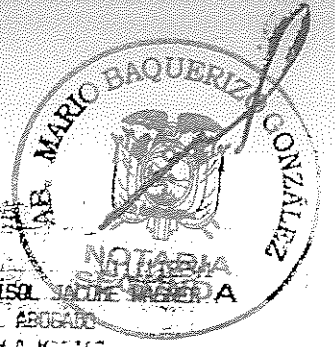
LUGAR: Guayaquil

FECHA: 29 Nov. / 2011

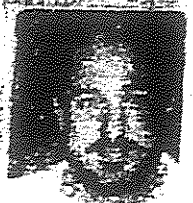
[Signature]
Funcionario

[Signature]
Responsable de Recursos Humanos

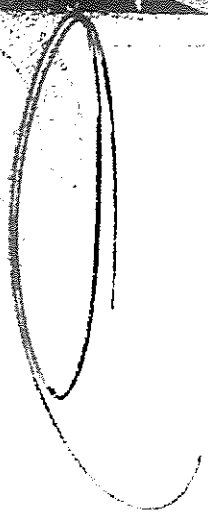
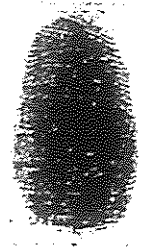
Especie Valorada USD \$ 2.00



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA
 QUITO
 CANTON SANGOLCAN
 JAIRALA REYES JUAN CARLOS
 GUAYAS / GUAYAS / BOLIVAR / SANGOLCAN
 11 SEPTIEMBRE 1970
 014-0124-0124
 GUAYAS / GUAYAS /
 CARBO / CONCEPCION / 1970



IDENTIFICACION
 NOTARIAL
 MARIOL JALIFE TABEDA
 ABOGADO
 JUAN CARLOS GALESA MACIAS
 JUAN CARLOS REYES CRUZ
 17/09/2019
 REN 1742202



013
 013 - 0124 0908853740
 NUMERO DE IDENTIFICACION CEDULA
 JAIRALA REYES JUAN CARLOS
 GUAYAS CANTON SANGOLCAN
 PROVINCIA SANGOLCAN
 LA PUNTELLA SANGOLCAN
 PARROQUIA SANGOLCAN
 CANTON SANGOLCAN
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

STANDARD
STAMP

Guayaquil, noviembre 25 de 2011

Señor
JOSÉ MIGUEL MUÑOZ JIMÉNEZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente le comunico que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy en esta ciudad de Guayaquil, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **CUATRO AÑOS**, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social.

En el ejercicio de su cargo le corresponderá ejercer **la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual**, de conformidad con el artículo vigésimo del Estatuto Social.

Usted reemplaza en el cargo al señor Luis Ernesto Cao, cuyo nombramiento fue expedido el 29 de abril del 2011 e inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el día 4 de mayo del 2011.

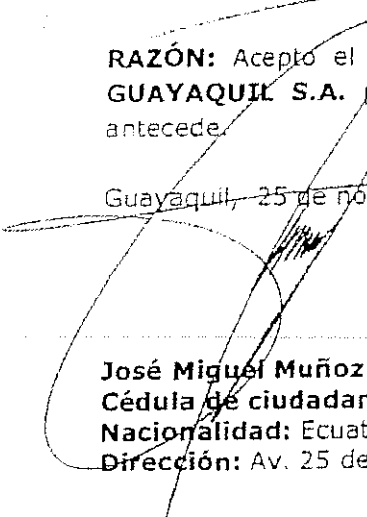
El Estatuto Social de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** consta en la escritura pública de constitución otorgada el 27 de abril del 2007 ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 04 de mayo del 2007.

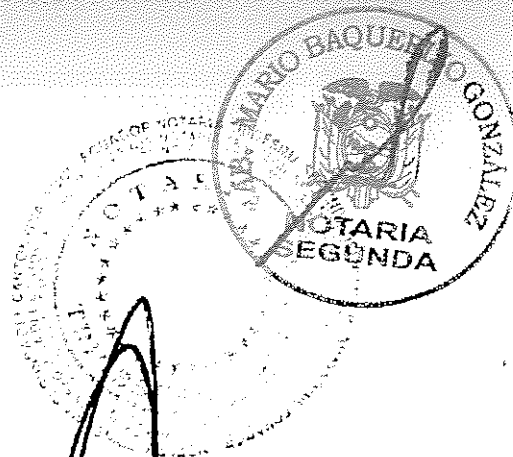
Atentamente,


Dr. Roberto Gonzalez Torre,
Secretario Ad-hoc de la Junta

RAZÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** para el que he sido designado según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 25 de noviembre de 2011


José Miguel Muñoz Jiménez
Cédula de ciudadanía No. 090886292-3
Nacionalidad: Ecuatoriana.
Dirección: Av. 25 de Julio, Puerto Marítimo "Libertador Simón Bolívar"



Registro Mercantil Guayaquil

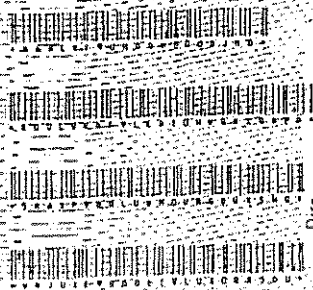
NUMERO DE REPERTORIO: 73.039
FECHA DE REPERTORIO: 30/nov/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:26

158122

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Noviembre del dos mil once queda inscrito el presente Nominamiento de Gerente General, de la Compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., a favor de JOSE MIGUEL MUÑOZ JIMENEZ, de fojas 200.881 a 200.882, Registro Mercantil número 21.474. 2.- Se tomo nota de este Nominamiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 7019

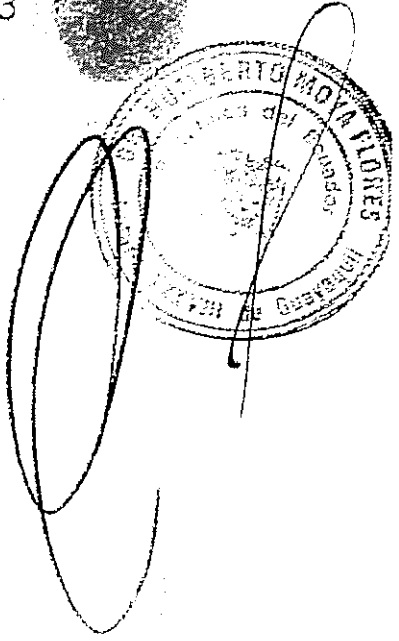


XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REVISADO POR: [Signature]

300
CARE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.
BOGOTÁ, D.C. 1999
ESTUDIANTE
MIGUEL MUÑOZ ABRIL
PIELA JIMENEZ
1999
REN 1512913



COMPTON
CORPORATION



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACCION DE PERSONAL

Nº 0533001

Fecha: 28/07/2014
DATA-Nº 033/14

DECRETO ACUERDO RESOLUCION

NO. D. E. 253 FECHA: 10/03/2014

CHAMORRO BORJA
APELLIDOS

JOSE FERNANDO
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía: 0400685137
No. de Afiliación IESS: _____
Rige a partir de: 28/07/2014

EXPLICACION: La Ministra de Transporte y Obras Públicas en uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 253, de 10 de marzo de 2014; Resuelve: Nombrar al Ingeniero JOSE FERNANDO CHAMORRO BORJA, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Carrera de Estado, de conformidad a lo que establece el Art. 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, y en concordancia con el Art. 47 literal c) del Reglamento de Aplicación a la misma Ley.

Antecedente: Sumilla inserta de Autoridad Nominadora en Hoja de Vida con fecha 9 de julio de 2014.

- | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|
| INGRESO <input type="checkbox"/> | TRASLADO <input type="checkbox"/> | REVALORIZACION <input type="checkbox"/> | SUPRESION <input type="checkbox"/> |
| NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/> | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/> |
| ASCENSO <input type="checkbox"/> | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACION <input type="checkbox"/> | REMOCION <input type="checkbox"/> |
| SUBROGACION <input type="checkbox"/> | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> | REINTEGRO <input type="checkbox"/> | JUBILACION <input type="checkbox"/> |
| ENCARGO <input type="checkbox"/> | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCION <input type="checkbox"/> | OTRO _____ |
| VACACIONES <input type="checkbox"/> | LICENCIA <input type="checkbox"/> | RENUNCIA <input type="checkbox"/> | |

SITUACION ACTUAL

PROCESO: _____
SUBPROCESO: _____
PUESTO: _____
LUGAR DE TRABAJO: _____
REMUNERACION MENSUAL: _____
PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

SITUACION PROPUESTA

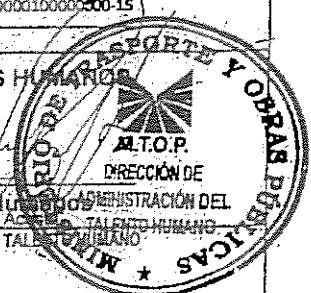
PROCESO: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSP. MARITIMO Y FLUVIAL
SUBPROCESO: DESPACHO DE SUBSECRETARIA
PUESTO: SUBSECRETARIO DE ESTADO
LUGAR DE TRABAJO: QUITO - ADMINISTRACION CENTRAL
REMUNERACION MENSUAL: \$ 5009,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:
2014520002500000380000000105151010500000010000000015

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. _____
Resp. de Recursos Humanos REGISTRACION DEL
Ing. Carlos Rivas Benitez ACOSTA - TAL FANTO HUMANO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. *Paola Carvajal Ayala*

AUTORIDAD NOMINADORA
Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RECURSOS HUMANOS

No. 451 Fecha 31/07/2014

REGISTRO Y CONTROL

f. *José Benítez Carrón*
Responsable del Registro
José Benítez Carrón

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: AB. PILAR DEL ROCIO PROAÑO VILLARREAL EN EL PUESTO DE: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANS. MARIT. Y FLUVIAL
QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: RENUNCIA VOLUNTARIA
ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. 447 FECHA: 30/07/2014

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

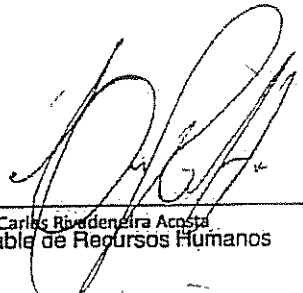
YO ING. JOSE FERNANDO CHAMORRO BORJA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 0400685137

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

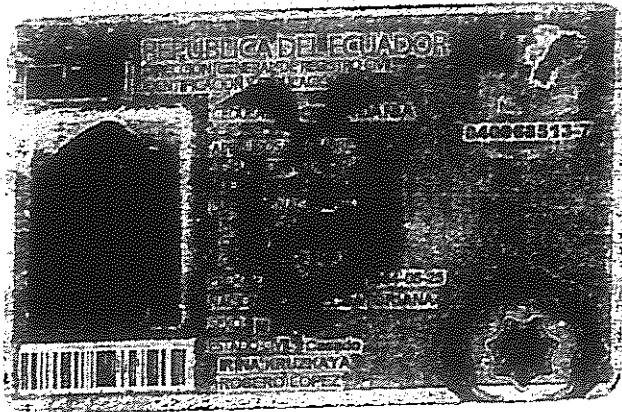
LUGAR: QUITO

FECHA: 28/07/2014

f. 
Ing. José Fernando Chamorro Borja
Funcionario

f. 
Ing. Carlos Bivandeira Acosta
Responsable de Recursos Humanos

Especie Valorada USD \$ 2.00



REFÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005
NÚMERO DE CERTIFICADO

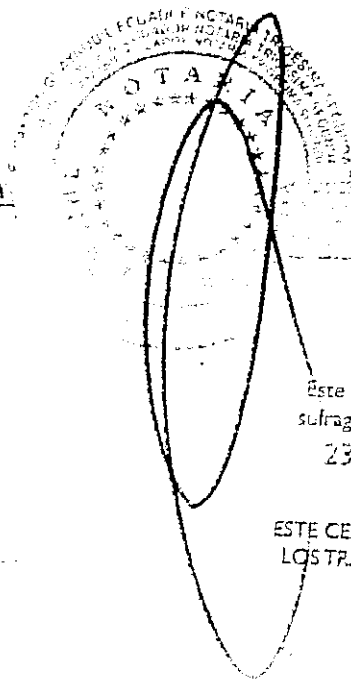
0400685137
CÉDULA

CHAMORRO BORJA JOSE FERNANDO

PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: PARRAQUA

CIRCONSCRIPCIÓN: 1
CARCELÉN
PARROQUIA: ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESPIRITO EN BARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

N. 090941219-9

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
 CARVALAJ AYALA PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS

ESTADO CIVIL
 SOLTERA

FECHA DE NACIMIENTO
 1978-03-18

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO
 F

ESTADO CIVIL
 SOLTERA



INSTRUCCION SUPERIOR

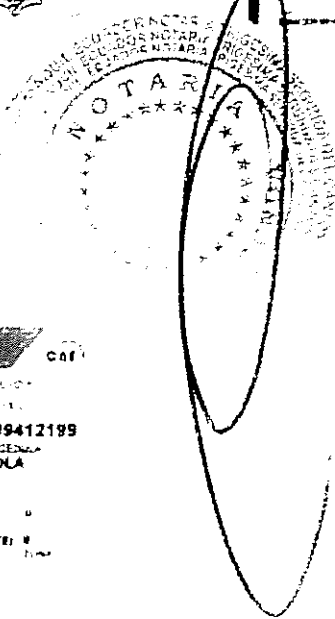
PROFESION / OCUPACION
 N/A

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CARVALAJ SANTOS JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 AYALA VILLAVICENCIO MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2013-01-17

FECHA DE EXPIRACION
 2023-01-17



AGENCIATA DE CREDITO
 CONSEJO NACIONAL

007

007-0071 0909412199

NUMERO DE IDENTIFICACION
 CARVALAJ AYALA PAOLA

GRATIA

PROVINCIA
 SANTIAGO

CANTON
 LA MONTAÑA

PARROQUIA
 LA MONTAÑA

PRESENCIA DE LA JUNTA

ESPAÑOL EN BLANCO

N° 253

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de abril 5 de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de los mismos mes y año, se designó a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1232 de julio 6 de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 754 de julio 26 de 2012, se designó al abogado Héctor Solórzano Camacho como representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1413 de enero 11 de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 877 de enero 23 de 2013, se designó a la ingeniera Paola Carvajal Ayala como delgada del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1522 de mayo 17 de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 13 de junio 12 de 2013, se designó a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28 de junio 19 de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 44 de julio 25 de 2013, se designó al licenciado Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29 de junio 19 de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 44 de julio 25 de 2013, se designó al doctor Vinicio Alvarado Espinel como Ministro de Turismo;

Que los mencionados funcionarios han presentado la respectiva renuncia a sus cargos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1183 de mayo 31 de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 727 de 19 de junio de 2012, se encargó al master Pablo Romero Quezada la Secretaría Nacional de Inteligencia;

Nº 253

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 162 de noviembre 20 de 2013, publicado en el Registro Oficial Nº 139 de diciembre 9 de 2013, se encargó a la psicóloga Glenda Soto Rubio la Secretaría General de la Presidencia;

Que corresponde designar a los titulares de estas entidades; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a los siguientes ciudadanos para que desempeñen las funciones respectivas en las Carteras de Estado a continuación detalladas:

1. Secretaría Nacional de la Administración Pública, doctor Vinicio Alvarado Espinel.
2. Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ingeniera Paola Carvajal Ayala.
3. Secretaría Nacional de Gestión de la Política, abogada Viviana Bonilla Salcedo.
4. Secretaría General de la Presidencia, licenciado Omar Antonio Simon Campaña.
5. Secretaría Nacional de Inteligencia, Teniente Coronel Rommy Vallejo Vallejo.
6. Delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, abogado Héctor Solórzano Camacho.

Nº 253

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Representante del Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ingeniero Michel Andrés Doumet Chedraui.

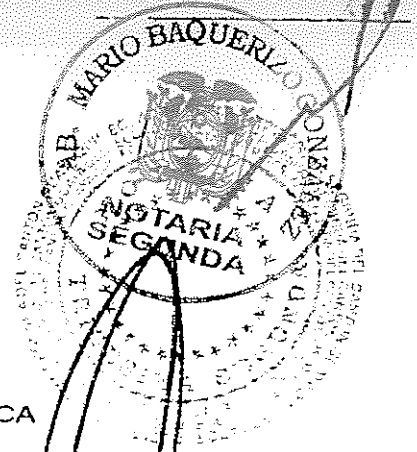
Artículo 3.- Hasta la posesión de los nuevos Secretario Nacional de la Administración Pública y Secretaria Nacional de Gestión de la Política, quedan encargados los anteriores funcionarios que desempeñaban dichos cargos.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de marzo de 2014.



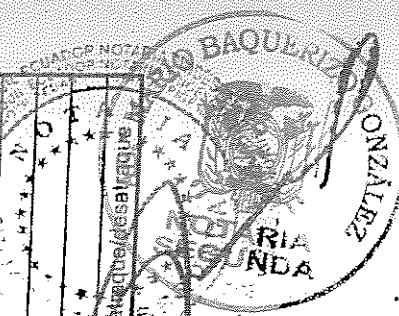
Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



ESPAÑA EN BLANCO

Anexo 1 - TARIFAS GENERALES CONTECON GUAYAQUIL S.A. (CGSA)

Codigo		Servicios Basicos			Ind. Inflat (2013)	Ajuste	Nueva Tarifa	Detalle
		Unidad	Tarifa (Unid.)					
MN	Uso Muelle x Nave	\$ (ML/Hr)	1,00	23,712	0,24	1,24		
TC	Transferencia Contenedores Llenos (Ship to Gate)	\$ (Box)	130,00	23,712	30,83	160,83		
EE	Reestiba de Contenedores	\$ (Box)	65,00	23,712	15,41	80,41		
FS	Consolidacion / Desconsolidacion (Contenedores)	\$ (Teu)	100,00	23,712	23,71	123,71		
TG	Transferencia Carga General (Ship to Gate) (4)	\$ (Ton)	5,00	23,712	1,19	6,19		
TB	Transferencia Carga de Banano (Gate to Ship)	\$ (Ton)	5,00	23,712	1,19	6,19		
TV	Transferencia Contenedores Vacios	\$ (Box)	100,00	23,712	23,71	123,71		
PE	Pesaje Vehiculos	\$ (Veh)	10,00	23,712	2,37	12,37		
AC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	\$ (Teu/dia)	2,50	23,712	0,59	3,09	Hasta 10 dias	
AC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	\$ (Teu/dia)	3,00	23,712	0,71	3,71	11 - 20 dias	
G1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$ (Ton/dia)	4,00	23,712	0,95	4,95	Mas de 20 dias	
G1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$ (Ton/dia)	0,20	23,712	0,05	0,25	Hasta 10 dias	
G1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$ (Ton/dia)	0,30	23,712	0,07	0,37	11 - 20 dias	
G2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$ (Ton/dia)	0,40	23,712	0,09	0,49	Mas de 20 dias	
G2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$ (Ton/dia)	0,30	23,712	0,07	0,37	Hasta 10 dias	
G2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$ (Ton/dia)	0,45	23,712	0,11	0,56	11 - 20 dias	
G3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$ (Ton/dia)	0,60	23,712	0,14	0,74	Mas de 20 dias	
G3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$ (Ton/dia)	0,40	23,712	0,09	0,49	Hasta 10 dias	
G3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$ (Ton/dia)	0,60	23,712	0,14	0,74	11 - 20 dias	
RF	Conexion y Energia (Cntrs Refrigerados)	\$ (Box/Hora)	3,00	23,712	0,71	3,71	Mas de 20 dias	
FC	Operac. Aforo/Inspeccion (Cntrs)	\$ (Box)	75,00	23,712	17,78	92,78		
FG	Operac. Aforo/Inspeccion (Carga General NO contenerizada)	\$ (Ton)	1,20	23,712	0,28	1,48		
PC	Porteo de Cntrs (3)	\$ (Box)	35,00	23,712	8,30	43,30		
PG	Porteo de Carga General (3) (4)	\$ (Ton)	1,50	23,712	0,36	1,86		
DC	Recepcion/Despacho de Cntrs (*)	\$ (Box)	30,00	23,712	7,11	37,11		
DG	Recepcion/Despacho de Carga General (3)	\$ (Ton)	1,50	23,712	0,36	1,86		
MR	Uso de Facilidades por Remolcadores	\$ (Operación)	50,00	23,712	11,86	61,86		

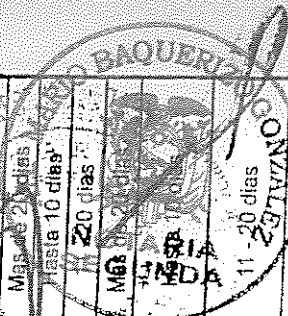


[Handwritten signature]

ESPECIAL EN ROUTE

Anexo 1 TARIFAS GENERALES CONTECON GUAYAQUIL S.A. (CGSA)

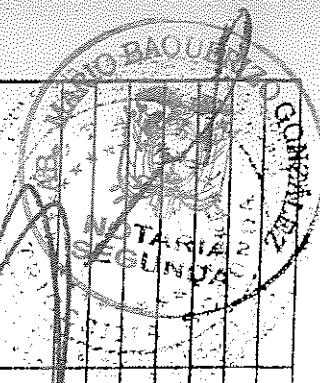
Codigo		Servicio Especiales					Ind. Inflac (2013)	Ajuste	Nueva Tarifa	Detalle
Type	Subcodig	Unidad	Tarifa Inicio	Ind. Inflac (2013)	Ajuste	Nueva Tarifa	Detalle			
T	C 0001-0	Transferencia de Contenedores Llenos (Ship to Yard)	\$ (Box)	23,7120	23,71	123,71				
T	C 0002-0	Transferencia de Contenedores Vacios (Ship to Yard)	\$ (Box)	23,7120	16,60	86,60				
T	C 0003-0	Transferencia de Contenedores de Transbordo	\$ (Box)	23,7120	21,34	111,34				
T	G 0001-0	Transferencia de Carga General (Ship to Yard)	\$ (Ton)	23,7120	0,83	4,33				
T	G 0002-0	Transferencia de Carga General de Transbordo	\$ (Ton)	23,7120	1,19	6,19				
T	N 0001-0	Transferencia de Carga General No Convencional (Ship to Gate)	\$ (Ton/M3)	23,7120	1,78	9,28				
T	N 0002-0	Transferencia de Carga General No Convencional (Ship to Yard)	\$ (Ton/M3)	23,7120	1,07	5,57				
T	N 0003-0	Transferencia de Carga General No Convencional de Transbordo	\$ (Ton/M3)	23,7120	1,66	8,66				
T	P 0001-0	Embarque, Desembarque y Transito de Pasajeros	\$ (Persona)	20,00	4,74	24,74				
T	V 0001-0	Transferencia de Vehiculos de buques carteros (RO/RO)-Ship to Yard o Yard to Ship	\$ (Veh)	20,00	4,74	24,74			(menos 2 Tons/unidad)	
T	V 0001-1	Transferencia de Vehiculos de buques carteros (RO/RO)-Ship to Yard o Yard to Ship	\$ (Veh)	30,00	7,11	37,11			(mas 2 Tons/unidad)	
T	V 0002-1	Reestiba de Vehiculos de buques carteros (RO/RO)	\$ (Veh)	30,00	7,11	37,11				
T	G 0003-0	Reestiba de Carga Suelta en Bodega	\$ (Ton)	23,7120	0,83	4,33				
T	G 0004-0	Reestiba de Carga Suelta via Muelle	\$ (Ton)	23,7120	1,90	9,90				
S	C 0001-0	Almacenaje Contenedores Transbordo	\$ (Teu/dia)	23,7120	0,59	3,09			Hasta 10 dias	
S	C 0001-1	Almacenaje de Contenedores Vacios	\$ (Teu/dia)	23,7120	0,59	3,09			11 - 20 dias	
S	C 0001-2	Almacenaje de Contenedores Vacios	\$ (Teu/dia)	23,7120	0,71	3,71			Mas de 20 dias	
S	C 0002-0	Almacenaje de Batea de emergencia	\$ (Dia)	1000,00	0,95	4,95				
S	C 0002-1	Almacenaje de Batea de emergencia Carga IMO	\$ (Dia)	3000,00	237,12	1237,12				
S	N 0001-0	Almacenaje Carga General No Convencional en patios (2)	\$ (M3/dia)	23,7120	711,36	3111,36				
S	N 0001-1	Almacenaje Carga General No Convencional en patios (2)	\$ (M3/dia)	23,7120	0,05	0,25			Hasta 10 dias	
S	N 0001-2	Almacenaje Carga General No Convencional en patios (2)	\$ (M3/dia)	23,7120	0,07	0,37			Mas de 10 dias	
S	N 0002-0	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas (2)	\$ (M3/dia)	23,7120	0,09	0,49			Mas de 20 dias	
S	N 0002-1	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas (2)	\$ (M3/dia)	23,7120	0,07	0,37			Hasta 10 dias	
S	N 0002-3	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas (2)	\$ (M3/dia)	23,7120	0,11	0,56			Mas de 20 dias	
S	N 0003-0	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas especiales (2)	\$ (M3/dia)	23,7120	0,14	0,74			Mas de 20 dias	
S	N 0003-1	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas especiales (2)	\$ (M3/dia)	23,7120	0,09	0,49				
S	N 0003-1	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas especiales (2)	\$ (M3/dia)	23,7120	0,14	0,74				



ESPECIAL EN BREVET

Anexo 1 - TARIFAS GENERALES CONTECON GUAYAQUIL S.A. (CGSA)

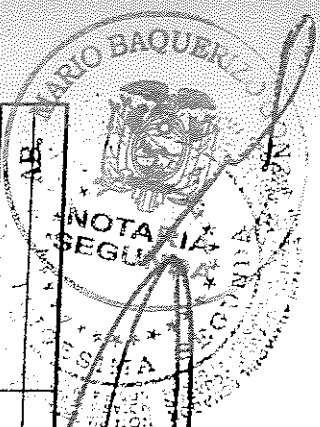
Codigo		Servicio Especiales		Unidad	Tarifa Inicial	Ind. Inflat (2013)	Ajuste	Nueva Tarifa	Detalle
de	Subcodigo								
N	0003-2	(2)	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas especiales	\$ (M3/dia)	0,80	23,7120	0,19	0,99	Mas de 20 dias
V	0001-0		Almacenaje Vehiculos	\$ (unidad/dia)	3,50	23,7120	0,83	4,33	(menos 2 Tons/Unidad)
V	0002-0		Almacenaje Vehiculos	\$ (unidad/dia)	6,00	23,7120	1,42	7,42	(mas 2 Tons/Unidad)
O	0001-0		Servicio de utilerias varios	\$ (Unidad)	500,00	23,7120	118,56	618,56	
O	0002-0		Servicio de Provision de Personal	\$ (Hora/Hombre)	10,00	23,7120	2,37	12,37	
O	0002-1		Servicio de Provision de Personal (Tecnico)	\$ (Hora/Hombre)	20,00	23,7120	4,74	24,74	
O	0003-0		Provision de equipo	\$ (Hora)	700,00	23,7120	165,98	865,98	MHC
O	0003-1		Provision de equipo	\$ (Hora)	85,00	23,7120	20,16	105,16	(13 - 30 Tons)
O	0003-2		Provision de equipo	\$ (Hora)	15,00	23,7120	3,56	18,56	(hasta 3 Tons)
O	0003-3		Provision de equipo	\$ (Hora)	25,00	23,7120	5,93	30,93	(6 Tons)
O	0003-4		Provision de equipo	\$ (Hora)	35,00	23,7120	8,30	43,30	(10 - 12 Tons)
O	0004-0		Conexion a la red de agua	\$ (Operacion)	100,00	23,7120	23,71	123,71	
O	0004-1		Suministro de agua	\$ (Ton)	2,50	23,7120	0,59	3,09	
O	0008-0		Provision de materiales	\$ (Unidad)	500,00	23,7120	118,56	618,56	
O	0001-0		Uso de infraestructura para vehiculos terrestres de abastecimiento a naves	\$ (Vehiculos)	20,00	23,7120	4,74	24,74	
O	0001-0		Conexion/desconexion Contenedores Reefer a Bordo de la Nave	\$ (Box)	5,00	23,7120	1,19	6,19	
O	0002-0		Pre-enfriado (Contenedores Refrigerados)	\$ (Box/Hora)	3,00	23,7120	0,71	3,71	
O	0003-0		Limpieza de contenedor	\$ (Unidad)	20,00	23,7120	4,74	24,74	
O	0004-0		Conexion/desconexion de unidad a clip on o gensel	\$ (Unidad)	15,00	23,7120	3,56	18,56	
O	0001-0		Planificacion para operaciones de proyecto	\$ (Proyecto)	10000,00	23,7120	2371,20	12371,20	
O	0002-0		Servicio de Paletizaje	\$ (Pallet)	15,00	23,7120	3,56	18,56	
O	0003-0		Amarra y Desamarra a Medios de Transporte Terrestre	\$ (Unidad)	15,00	23,7120	3,56	18,56	
O	0004-0		Organismo de certificados y/o copias	\$ (Documento)	10,00	23,7120	2,37	12,37	
O	0001-0		Colocacion Sello	\$ (Sello)	2,50	23,7120	0,59	3,09	
O	0002-0		Etiquetado/Desetiquetado Contenedores/Carga IMO (no incluye material)	\$ (Operacion)	10,00	23,7120	2,37	12,37	
O	0003-0		Provision y Colocacion Sello	\$ (Sello)	8,00	23,7120	1,90	9,90	
O	0004-0		PTI Inspeccion Contenedores Refrigerados	\$ (Unidad)	40,00	23,7120	9,48	49,48	
O	0005-0		Colocacion/Retiro de Cerrojos Electronicos	\$ (Cerrojo)	20,00	23,7120	4,74	24,74	
O	0006-0		Servicio de Testeo de Carga para Gruas de Buque	\$ (Operacion)				381,73	
O	0001-0		Operac. Afora/Inspeccion Carga General No Convencional	\$ (Ton/M3)	1,20	23,7120	0,28	1,48	
O	0002-0		Medicion de bultos	\$ (Unidad)	5,00	23,7120	1,19	6,19	
O	0003-0		Clasificación	\$ (Unidad/Ton/M3)	2,00	23,7120	0,47	2,47	



ESTABLISHED 1880

Anexo 1 - TARIFAS GENERALES CONTECON GUAYAQUIL S.A. (CGSA)

Codigo	Subcodigo	Servicio Especiales	Unidad	Tarifa Inicial	Ind. Ibfac (2013)	Ajuste	Nueva Tarifa	Detalle
V	0001-0	Operac. Alfor/Inspeccion Vehiculos	\$(Unidad)	2,00	23,7120	0,47	2,47	
V	0002-0	Inventario de vehiculos	\$(Unidad)	10,00	23,7120	2,37	12,37	
I	0001-0	Manipuleo Contenedores en Terminal	\$(Box)	25,00	23,7120	5,93	30,93	
I	0001-0	Recepcion/Despacho de Carga General No Convencional	\$(Ton/M3)	3,00	23,7120	0,71	3,71	
O	0001-0	Manipuleo Pontones / Tapa de Bodega	\$(Unidad)	100,00	23,7120	23,71	123,71	
O	0005-0	Traslado de unidades	\$(unidad/ton/m3)	500,00	23,7120	118,56	618,56	
H	0001-0	Recepcion/Despacho de Vehiculos provenientes/destinados a buques carteros (RO/RO)	\$(Veh)	20,00	23,7120	4,74	24,74	(menos 2 Tons/unidad)
H	0001-1	Recepcion/Despacho de Vehiculos provenientes/destinados a buques carteros (RO/RO)	\$(Veh)	30,00	23,7120	7,11	37,11	(mas 2 Tons/unidad)
O	0006-0	Servicio de Despatalizaje	\$(Pallet)	10,00	23,7120	2,37	12,37	
P	0006-0	Fuera de Norma	20,00%					
O	0005-0	Pesaje Contenedores	\$(Unidad)	30,00	23,7120	7,11	37,11	
O	0007-0	Pesaje Carga General	\$(Ton)	4,50	23,7120	1,07	5,57	
O	0001-0	Operac. Inspeccion (Banano)	\$(Ton)	1,50	23,7120	0,36	1,86	
O	0002-0	Porteo de Carga (Banano)	\$(Ton)	1,50	23,7120	0,36	1,86	
S	0003-0	Almacenaje de Cntrs en patios especiales	\$(Teur/dia)	3,00	23,7120	0,71	3,71	Hasta 10 dias
S	0003-1	Almacenaje de Cntrs en patios especiales	\$(Teur/dia)	6,00	23,7120	1,42	7,42	11 - 20 dias
S	0003-2	Almacenaje de Cntrs en patios especiales	\$(Teur/dia)	8,00	23,7120	1,90	9,90	Mas de 20 dias
O	0003-0	Porteo Carga General No Convencional	\$(Ton/M3)	1,50	23,7120	0,36	1,86	
U	0001-0	Trincada de Carga General No Convencional	\$(Punto)	250,00	23,7120	59,28	309,28	
T	G	Transferencia de Carga General (HOOK / HOOK)	\$(Ton)	2,00	23,7120	0,47	2,47	
T	G	Transferencia de Carga General (HOOK / HOOK)	\$(Ton)	2,00	23,7120	0,47	2,47	
W	O	Transferencia de Carga General No Convencional (HOOK / HOOK)	\$(Ton/M3)	3,00	23,7120	0,71	3,71	
R	O	Desconsolidacion de Furgones	\$(Unidad)	170,00	23,7120	40,31	210,31	
S	O	Provision de equipo	\$(Hora)	300,00	23,7120	71,14	371,14	DEMAG
S	C	Alquiler de Contenedores	\$(Box/dia)	40,00	23,7120	9,48	49,48	



ma

ESTABLISHED
1870

Anexo 2

REDUCCIÓN EN 10% EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPORTACIÓN
FACTURADO A EXPORTADORES



TARIFAS COMEFCON GUAYAQUIL S.A. - Asumidas Exportador

Servicios	Unidad	Tarifa Vigente	Descuento 10%	Tarifa Descontada
Consolidación / Desconsolidación (Cntrs Exportación)	\$ (Teu)	123.71	10%	111.34
Conexión y Energía (Cntrs Refrigerados)	\$ (Box/Hora)	3.71	10%	3.34
Operac. Aforo/Inspección (Cntrs Exportación)	\$ (Box)	92.78	10%	83.51
Porteo de Cntrs Exportación	\$ (Box)	43.30	10%	38.97
Recepción de Cntrs Exportación	\$ (Box)	37.11	10%	33.40
Transferencia Carga de Banano (Gate to Ship)	\$ (Ton)	6.19	10%	5.57

Notas:

El ajuste inflacionario de las tarifas de los servicios presentados en el anexo 2 se realizará en Enero de 2015 y en lo posterior de manera anual junto con todos los servicios autorizados para el concesionario, en base a la fórmula contractual vigente.

El descuento del 10% aplica únicamente para los servicios pagados directamente por los exportadores, y no aplicará si dichos servicios son requeridos y realizados por y para las líneas navieras, sus agentes o representantes, importadores u otros operadores distintos a los exportadores.

Para la operación de la Zona de Servicios Portuarios Especiales, el concesionario presentará para aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil la tarifa de inspección de contenedores de exportación en cámaras de frío a construirse en dichos terrenos, así como la operación de eventuales servicios por inspección con sistemas no intrusivos.

Las tarifas de los siguientes servicios portuarios serán ajustadas en base a la nueva fórmula contractual considerada en el adendum modificadorio al contrato de concesión, cuando exista un incremento del sectorial de mano de obra para el sector banano decretado por el Gobierno:

Código Tarifario	Servicios Ajustables al Sectorial Mano de Obra	Unidad
CFS	Consolidación / Desconsolidación (Contenedores Exportación)	\$ (Teu)
TTB	Transferencia Carga de Banano (Gate to Ship)	\$ (Ton)
AFC	Operac. Aforo/Inspección (Cntrs Exportación)	\$ (Box)
0003-0	Reestiba de Carga Suelta en Bodega	\$ (Ton)
0004-0	Reestiba de Carga Suelta via Muelle	\$ (Ton)
0003-2	Provision de equipo	\$ (Hora)
0003-3	Provision de equipo	\$ (Hora)
0003-4	Provision de equipo	\$ (Hora)

Nota: En lo referente a la TTB o Tarifa de Transferencia se banano se entiende que aplica para las diferentes modalidades de embarque como: granel, paletizado, etc.

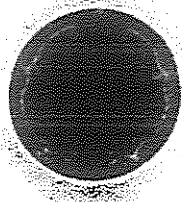
FORM 1041
1998

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- Con esta diligencia de conformidad con la petición solicitada por la Abogada **María Verónica Alcivar Ortiz**, Jefe de la Unidad Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, **PROTOCOLIZO** en el Registro de escrituras públicas a mi cargo, el siguiente documento: **Acta de Acuerdo**, que contiene la minuta de **ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESION**, celebrado entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la Compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, el uno de septiembre del **dos mil catorce.**- Dado en Santiago de Guayaquil, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo de Guayaquil



ESMITH



Certifico que el documento que antecede, está conforme con su original, el mismo que se encuentra protocolizado en el Registro de instrumentos públicos a mi cargo, en fe de ello, confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO**, de los siguientes documentos: Acta de Acuerdo, que contiene la minuta de ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESION, celebrado entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la Compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., el uno de septiembre del dos mil catorce, que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el nueve de Septiembre del año dos mil catorce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo de Guayaquil

ESPIONAJE



Autoridad
Portuaria
Guayaquil

08 SET. 2014

08 H57
08 cupi



08 SET. 2014

Oficio Nro. APG-G-2014-000633-O

Guayaquil, 05 de septiembre de 2014

RECIBIDO POR
Danny Altamirano
LIDER DE SERVICIOS AL CLIENTE

Asunto: Acta de Acuerdo.

*Do Santos
al file de
transacción
CGSA*

Señor Economista
José Miguel Muñoz
Gerente General
CONTECON GUAYAQUIL S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones:

Acogiendo lo señalado en el Acta de Acuerdo suscrita entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y su representada el pasado 1 de septiembre del 2014, en la que se contempla en el numeral 3.14, último inciso, que: *"Sin perjuicio de la minuta acordada, si en el momento mismo de su otorgamiento se requieren cambios menores que no alteren su esencia, para complementar el Contrato de Concesión derivado, por ejemplo de cambios de leyes, inexistencia de organismos y de armonía contractual que aclaren lo acordado las partes lo podrán convenir"*; y, en virtud de que en el Instructivo para solicitar al Procurador General del Estado la autorización para el sometimiento a arbitraje nacional, internacional, contemplada en la Resolución Nro. 122 del 7 de mayo del 2014 por parte del Procurador General del Estado, se exige que en la cláusula arbitral se incluya la posibilidad de transigir el objeto materia de la Litis, tengo a bien solicitar que se considere la inclusión dentro del proyecto del Adendum Modificatorio/, en el numeral 3.8 DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS, respecto de la propuesta modificatoria de la cláusula CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- De la Solución de Conflictos, a continuación del cuarto inciso, el siguiente texto, mismo que dirá:

"Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán transigir sobre el objeto materia de la litis siempre y cuando dicha transacción no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad".

Aprovecho la oportunidad, para remitirle un borrador del plano en base del diseño del Plan Masa, proyecto urbano a realizarse en el Sur de Guayaquil, en el que consta, el área asignada a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para el proceso de expansión portuaria, que comprende un área aproximada de 21 ha. en las cuales se entiende que deberán estar comprendidas las inversiones relacionadas a la Construcción, Operación y Explotación de una Zona de Servicios Portuarios Especiales y la Construcción, Operación y Explotación de un Centro de Atención Logística al Transporte Pesado; delimitaciones que deberán reflejarse en sus planos y proyectos a implementarse.

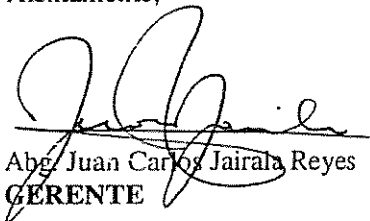
Asimismo, me corresponde solicitar, se sirva remitir a la brevedad posible la autorización que para el efecto emita la Junta General de Accionistas de su representada

Oficio Nro. APG-G-2014-000633-O
Guayaquil, 05 de septiembre de 2014

en el cual autorizan al Gerente General de Contecon Guayaquil S.A., la suscripción del Adendum Modificadorio del Contrato de Concesión, requisito sine qua non para los fines legales correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

Anexos:

- PLANO.pdf

Copia:

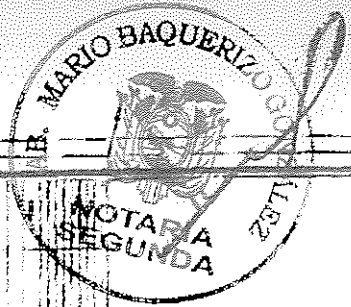
Señor Ingeniero
José Fernando Chamorro Borja
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señorita Abogada
María Verónica Alcivar Ortíz. Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

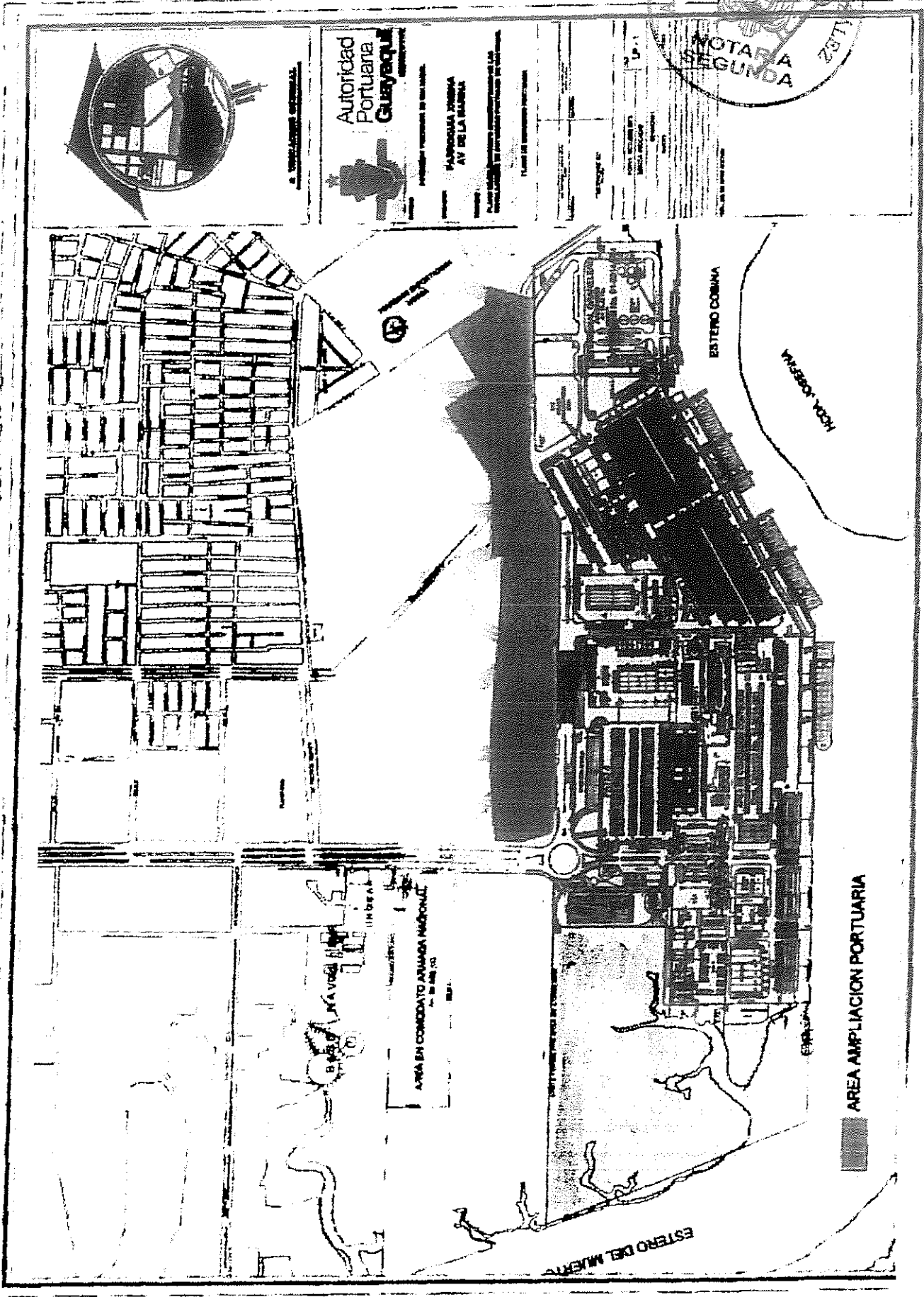
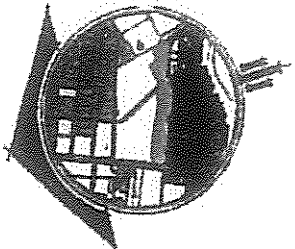
Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

jchr



Autoridad Portuaria Guayaquil

PARROQUIA PRIMERA AV. DE LA MARINA



AREA AMPLIACION PORTUARIA

AREA EN CONDOMINIO ANILAGA NACIONAL

ESTERZO COBINA

ESTERZO MUENA

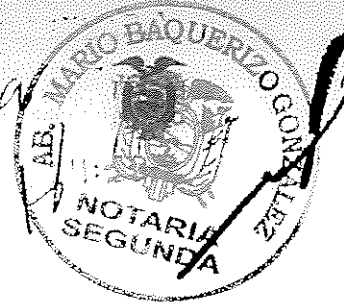
ESTERZO DE MUENA

ESPAÑO FIBERGLASS



Autoridad Portuaria Guayaquil

ESTADO GUAYACIL



RECIBIDO Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

2014 SEP 30 AM 11: 23

Handwritten signature
S/A

Oficio Nro. APG-G-2014-000681-0

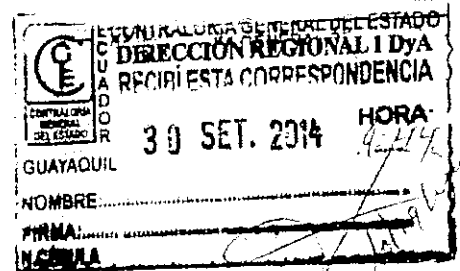
Guayaquil, 29 de septiembre de 2014

30 SEP 2014

No. Trámite: 4076 f. 11:45
Alexandre Sagasti
ATENCIÓN AL USUARIO

Asunto: Insistencia en respuesta al oficio No. APG-G-2014-000638, del 10 de septiembre de 2014

Doctora
María Cruz de Campozano
Delegada Provincial del Guayas
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho



2014 SEP 30 AM 11: 50

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito insistir señora Delegada, se nos confiera una respuesta al oficio de la referencia, en el cual, como representante de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, basado en el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, se solicitó a usted, el Informe Favorable o caso contrario las observaciones pertinentes al contenido del Proyecto de Minuta, como requisito previo a la suscripción del Adendum Modificatorio del Contrato de Concesión.

Debo mencionar, estimada Señora Delegada, que toda la información inherente al proyecto de contrato fue remitida oportunamente para los efectos legales del caso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Juan Carlos Jirala Reyes
Abg. Juan Carlos Jirala Reyes
GERENTE

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

Ab. María Verónica Alcívar O.
Jefe U. Asesoría Jurídica

Anexos:
- APG-G-2014-000638-O a Contraloría.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
José Fernando Chamorro Borja
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Ingeniera
Sandra Patricia Asanza Valencia

Handwritten notes:
9/11/30 S/A Copia
30/09/2014
GESTION DE CONTROL DE LAS CONCESIONARIAS (SI)



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG-G-2014-000681-O

Guayaquil, 29 de septiembre de 2014

Directora de Gestión de Control de Concesionarias

Señorita Abogada
María Verónica Alcivar Ortíz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Fátima A. Verdezoto Mendoza
Asesora de Gerencia

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

vao



CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

Doctora
Maria Cruz de Campozano
Delegada Provincial del Guayas
CONTROLORIA GENERAL DEL ESTADO
En su despacho

Contenido: Oficio No. AP-G-G-2014-000638-O del 10/Sept./2014

COMPTROLLER GENERAL DEL ESTADO	
FACULTAD DE ECONOMIA Y FINANZAS	
FACULTAD DE ECONOMIA Y FINANZAS	
GUAYAQUIL	11 SET. 2014
N. ASESOR	HORA
PREMIA	
ACERQUA	

ESPAÑA EN BLANCO



Autoridad Portuaria de Guayaquil

CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

Contenido: Oficio No. APG-G-2014-R00581-O del 29 de septiembre/2014
Doctora
María Cruz de Camposano
Delegada Provincial del Guayas
CENTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
En su despacho

COMUNICACIÓN GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN REGIONAL IDVA
REVISIÓN DE RESPONSABILIDAD
GUAYAQUIL 30 SET. 2014 HORA
NOMBRE
PRIMA
VALOR

ESMIRNO EN BRANCO



OFICIO

Nº 0002548 -DRI- DPGY-J

Asunto: Solicitud de informe previo a suscripción de adendum modificatorio de contrato.

Referencia: C.C. 126561-121583.



Guayaquil,

12 OCT 2014

Abogado
Juan Carlos Jairala Reyes
Gerente
Autoridad Portuaria de Guayaquil
Ciudad.-

De mi consideración:

En oficio Nro. APG-G-2014-000638-O, de fecha 10 de septiembre de 2014, usted solicita:

"Basado en lo referido en líneas anteriores, y en virtud de que como Organismo de Control emitió en su momento al amparo de la normativa vigente a la época, los Informes Favorables respecto de los Documentos Licitatorios y previo a la suscripción del Contrato de Concesión de las Terminales de Carga Multipropósito (TCM), así como en atención a lo previsto en el último inciso del artículo 4 y en los numerales 25, 27 y 30 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, me permito solicitar a usted, se emita el Informe correspondiente al contenido del Proyecto de Minuta que en el presente documento me he permitido adjuntar, Informe que será incluido como documento habilitante para la formalización de la Escritura Pública respectiva."

Posteriormente, mediante oficio Nro. APG-G-2014-000681-O, de fecha 29 de septiembre de 2014, usted realizó una insistencia para que se atienda la solicitud transcrita.

Al respecto, cúpleme indicar lo siguiente:

El numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, vigente a la época de suscripción del "Contrato de Concesión de Servicio Público en la Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM)", establecía entre las funciones y atribuciones del organismo de control, la siguiente:

"16. Emitir informes razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado, que afecte al recurso público o implique

egreso de recursos públicos, por un monto igual o mayor al que señale la ley para el concurso público de ofertas, haya sido o no concursado o licitado.

El informe a que se refiere este numeral será expedido en el término de quince días desde la fecha de recepción de la solicitud y todos los documentos justificativos. La falta de informe no impedirá la celebración del contrato una vez vencido el término señalado en este inciso.

No será necesario el informe de que trata el presente numeral en los contratos y convenios de deuda pública interna o externa;"

El numeral transcrito fue expresamente derogado por la Derogatoria 5. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O.S. No. 395 del 4 de agosto de 2008, que a la letra dice:

"DEROGATORIAS

Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Ley y de manera particular las siguientes:

...

5. Numerales 16 y 35 del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado."

Por tanto, de conformidad con la normativa legal vigente en la actualidad, la Contraloría General del Estado ya no tiene facultad legal para emitir informes como requisito previo a la celebración de los contratos que celebren las instituciones del Estado.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

Dra. María Cruz de Campozano
Dra. María Cruz de Campozano
Delegada Provincial del Guayas

Urgente!

CÉRENCIA		
REASIGNADO	A	B
ADMINISTRAT.		
AT. USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION		
FINANCIERO		
JURIDICO		
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
UATH		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PROCESOS		
A=CONOCIMIENTO B=CONOCIMIENTO		

Considero para fines pertinentes, dentro del marco del periodo vigente entre APG y CONTECON

Ab. Juan C. Villavicencio Bajaña
SELENTE

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
Teléfono(s): 04-248-0120

Documento No. : APG-DAD-2014-002389-E
Fecha : 2014-10-02 12:46:15 GMT -05
Recibido por : Daniel C. Villavicencio Bajaña
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9998297642"



*J. C. de Santos
Ab. Santos
al file de la
Renegociación
con CGBA
2014*

Ab. María Verónica Alcívar O.
Jefe U. Asesoría Jurídica

Memorando Nro. APG-G-2014-000184-M

Guayaquil, 07 de septiembre de 2014

PARA: Srta. Abg. María Verónica Alcívar Ortiz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica

Sra. Ing. Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

ASUNTO: Solicitando Informes sobre Proyecto de Adéndum Modificatorio a suscribirse con la Concesionaria Contecon Guayaquil S.A.

Como resultado de los acuerdos logrados dentro del proceso de renegociación del Contrato de Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., liderado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por las Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y de Delegaciones y Concesiones del Transporte, el 1 de septiembre del 2014, las partes suscribieron un Acta de Acuerdo, la mismo que adjunto, que contiene además de los convenios a los que se arribaron, el proyecto de Adéndum Modificatorio.

Previo a la suscripción del referido instrumento, es necesario contar con los Informes Técnico y Legal, los que deberán ser emitidos por las áreas competentes.

Bajo este contexto, agradeceré a ustedes, que se revise el texto del Adéndum Modificatorio propuesto en el Acta de Acuerdo, y se emitan los Informes respectivos, lo que permitirá continuar con las acciones respectivas ante los Organismos de Control.

Atentamente,

Abg. Juan Carlos Jaurala Reyes
GERENTE

Anexos:
- ACTA DE ACUERDO

Copia:
Sr. Ing. Ricardo Adrian Haro Carrillo
Jefe de Procesos

Sra. CPA. Maritza Margarita Cordero Molina
Jefe Departamento Financiero

Srta. Lcda. Luz Alexandra Nevárez Tello

Memorando Nro. APG-G-2014-000184-M

Guayaquil, 07 de septiembre de 2014

Digitalizadora y Archivo

jchr/fvm



Memorando Nro. APG-G-2014-000184-M

Guayaquil, 07 de septiembre de 2014

PARA: Srta. Abg. María Verónica Alcívar Ortíz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica

Sra. Ing. Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

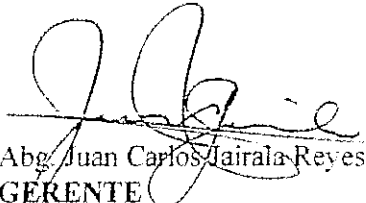
ASUNTO: Solicitando Informes sobre Proyecto de Adéndum Modificatorio a suscribirse con la Concesionaria Contecon Guayaquil S.A.

Como resultado de los acuerdos logrados dentro del proceso de renegociación del Contrato de Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., liderado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por las Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y de Delegaciones y Concesiones del Transporte, el 1 de septiembre del 2014, las partes suscribieron un Acta de Acuerdo, la mismo que adjunto, que contiene además de los convenios a los que se arribaron, el proyecto de Adéndum Modificatorio.

Previo a la suscripción del referido instrumento, es necesario contar con los Informes Técnico y Legal, los que deberán ser emitidos por las áreas competentes.

Bajo este contexto, agradeceré a ustedes, que se revise el texto del Adéndum Modificatorio propuesto en el Acta de Acuerdo, y se emitan los Informes respectivos, lo que permitirá continuar con las acciones respectivas ante los Organismos de Control.

Atentamente,


Abg. Juan Carlos Jiralta Reyes
GERENTE

Anexos:
- ACTA DE ACUERDO

Copia:
Sr. Ing. Ricardo Adrian Haro Carrillo
Jefe de Procesos

Sra. CPA. Maritza Margarita Cordero Molina
Jefe Departamento Financiero

Srta. Lcda. Luz Alexandra Nevárez Tello

ASISTENTE	
ASISTENTE	
ASISTENTE	
ASISTENTE	
ASISTENTE	
ASISTENTE	
ASISTENTE	
ASISTENTE	
ASISTENTE	
ASISTENTE	

Mano de Jovera

Memorando Nro. APG-G-2014-000184-M

Guayaquil, 07 de septiembre de 2014

Digitalizadora y Archivo

jchr/fvm



ACTA DE ACUERDO



Que contiene, entre otros, la minuta de ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESION según escritura otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, el 31 de mayo de 2007, suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la compañía Contecon Guayaquil S.A.

PRIMERO.- COMPARECIENTES.-

1.1. Comparecen a la celebración de la presente Acta de Acuerdo, por una parte, **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL** (en adelante "APG"), representada para el efecto por el Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, en su calidad de Gerente y representante Legal de la Entidad.

1.2. Por otra parte comparece **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, representada por el Econ. José Miguel Muñoz Jiménez, en su calidad de Gerente General, (en adelante "El Concesionario o CONTECON").

1.3. Intervienen, además, en calidad de testigos, la Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, y el Ing. José Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.-

2.1. Desde el mes de mayo de 2014 Contecon Guayaquil S.A. ha mantenido una serie de reuniones de trabajo con la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas, el Viceministro de Transporte y los Subsecretarios de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y de Concesiones, así como los respectivos equipos de trabajo de APG y técnicos del MTOP, en las cuales se ha analizado la necesidad buscar alternativas que le permitan al sector exportador ofrecer productos competitivos en el exterior.

2.2. Con base a tales reuniones de trabajo se ha convenido un acuerdo, que contiene además la minuta de adendum al contrato de concesión.

TERCERO.- ACUERDOS.-

3.1. LISTADO DE TARIFAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTA DE ACUERDO.-

Todos los servicios y tarifas presentados en el ANEXO 1 corresponden a los valores publicados y aprobados por APG con vigencia al año contractual 2013-2014 (julio 2014).

Las partes acuerdan que el ajuste inflacionario previsto contractualmente para agosto de 2014 será aplicado inmediatamente para las tarifas de importación, canon fijo, y canon variable, éste último aplicado hasta la fecha de suscripción del Adendum Modificadorio.

3.2. REDUCCIÓN EN 10% EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPORTACIÓN FACTURADO A EXPORTADORES A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE ACUERDO.

Las partes acuerdan, en adelante y para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del Contrato de Concesión de Servicios Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM) así como para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del presente instrumento y de las que surjan del respectivo Adendum Modificatorio, reducir en un 10% (diez por ciento) de su valor vigente al mes de julio de 2014 el tarifario de Servicios Básicos y Especiales, de los servicios que se prestan para la exportación en el área concesionada, que constan en el ANEXO 2 del presente instrumento y que sean cancelados directamente por los exportadores, por lo que se excluyen los servicios que brinde Contecon a las líneas navieras, sus agencias, importadores, u otros operadores del comercio exterior.

No obstante la suscripción del Adendum Modificatorio, Contecon se compromete a partir de la suscripción de la presente Acta de Acuerdo a realizar el descuento del 10% en forma directa a los exportadores, en aplicación a lo establecido en el numeral 62.2 de la CLAUSULA SESENTA Y DOS del contrato de concesión.

Las tarifas de Servicios Básicos y Especiales de exportación que se reducen en un 10% (diez por ciento) constan en el ANEXO 2 de esta Acta; las mismas deberán ser puestas en conocimiento de los usuarios por parte de Contecon. Dicho tarifario, de conformidad a lo previsto en el Contrato de Concesión de Servicios Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM) se sujetará a la fórmula de reajuste anual prevista contractualmente.

3.3. Con base a lo señalado en el numeral 2.2 de la CLÁUSULA SEGUNDA de los ANTECEDENTES de la presente Acta de Acuerdo, las partes acuerdan incorporar la minuta del Adendum Modificatorio, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: OTORGANTES:

1.1. *Comparecen a la celebración del presente Adendum Modificatorio, por una parte, AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL (en adelante "APG"), representada para el efecto por el Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, en su calidad de Gerente y representante Legal de la Entidad.*

1.2. *Por otra parte comparece CONTECON GUAYAQUIL S.A., representada por el Econ. José Miguel Muñoz Jiménez, en su calidad de Gerente General, (en adelante "El Concesionario o CONTECON").*

SEGUNDA: ANTECEDENTES:



2.1. Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, se suscribió entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como Adjudicatario al oferente **International Container Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante resolución del Directorio de APG emitida el 22 de marzo del 2007, en su calidad de máximo organismo de la institución en aquel entonces.

2.2. Conforme a la cláusula Décima del referido contrato, el plazo de la Concesión es de veinte (20) años contados desde la "fecha de Inicio" (1 de agosto de 2007).

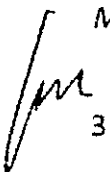
2.3. El objeto del Contrato, suscrito entre APG y Contecon Guayaquil S.A., es la concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, para que mediante dicha Concesión ejecute la explotación, conservación y desarrollo de todas las áreas, construcción e inversiones, instalaciones, equipamientos y servicios de las TCM, incluyendo el derecho a cobrar a los usuarios Tarifas por Servicios prestados en las Terminales, en los términos previstos en dicho Contrato, y la obligación de ejecutar todas las labores y obligaciones establecidas en el Proyecto de Inversión y Gestión y en la Oferta presentada en el concurso.

2.4. El Concesionario se obligó, además, a operar y administrar todas las áreas y servicios comprendidos en la Concesión, realizar las inversiones pactadas, cumplir con los estándares de productividad establecidos y obtener los objetivos comerciales que permitan posicionar a Guayaquil como un Puerto que preste servicios portuarios y comerciales altamente eficientes, seguros y de conformidad con las tarifas previstas en la licitación y el contrato de concesión. Todo ello a fin de permitir que la actividad portuaria constituya un polo de desarrollo para el cantón, su área de influencia y el país entero.

2.5. También el Concesionario se comprometió a integrarse en forma proactiva a la Comunidad Portuaria del Puerto de Guayaquil para facilitar el desarrollo de los nuevos proyectos y emprendimientos que existan en el ámbito de jurisdicción de APG y su área de influencia; entre otras obligaciones contempladas en la Cláusula No. 8 del contrato de concesión.

2.6. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE.- Modificaciones del Contrato**, contemplada en el contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, los comparecientes, luego de las diferentes reuniones de trabajo, acordaron voluntariamente suscribir el presente Adendum Modificadorio, a suscribirse ante Notario Público entre APG y CONTECON.

2.7. La **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE** del Contrato de concesión dispone: "**Modificaciones del Contrato.**"


3



167.1.- La parte que desee plantear una solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato, deberá presentarla a la otra mediante documento escrito debidamente firmado por su representante legal registrado como tal, adjuntando todos los sustentos y documentación de soporte que justifique tal requerimiento. La parte que reciba el pedido de reforma contractual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del requerimiento.

167.2.- Contando con el pronunciamiento de la parte requerida, el procedimiento para llevar a cabo las modificaciones contractuales se acordará por las partes, pudiendo consistir éste en la realización de estudios o evaluaciones por terceros expertos en las materias pertinentes, sesiones de trabajo conjunto, y demás mecanismos que les permitan llegar a un acuerdo.

167.3.- No será mandatario para las partes acoger el pedido de reformas del Contrato, si no lo estiman conveniente, debiendo tener en consideración primordialmente APG para la toma de sus decisiones, el mejor interés del Estado Ecuatoriano, de los Usuarios de la Concesión y de la entidad misma, y procurando que las reformas versen sobre la elevación de la productividad, la calidad de los servicios y la atracción de tráfico y demanda de los Servicios de la Concesión, sin encarecer los costos a los Usuarios, y teniendo en cuenta que se mantenga la retribución según el esquema acordado.

167.4.- Las reformas al Contrato se darán respetando en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las partes, y procurando adecuarlo a los cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión y que las partes no puedan razonablemente haber conocido o previsto al momento de su suscripción.

167.5.- El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escritura pública suscrita por los representantes debidamente autorizados de las partes, y a partir del perfeccionamiento legal de dicha escritura.

167.6.- La falta de ejercicio de cualquier derecho o privilegio emanado del presente Contrato no se considerará como una modificación tácita o un impedimento a su ejercicio futuro.

167.7.- Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por APG o el Concesionario podrá interpretarse como una modificación (sea expresa o implícita) a este Contrato.

167.8.- En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo, se deberán obtener los informes de ley que rigieron para la aprobación inicial."

2.8. En el numeral 58.4 y siguientes de la **CLÁUSULA 58. OBLIGACIONES DE PAGO DEL CONCESIONARIO**, en el contrato original, se establece que:



“58.4.- A partir de la Fecha de Inicio, para el primer (1er) Mes Contractual y para cada uno de los Meses Contractuales sucesivos del Plazo, el Concesionario deberá pagar a APG Contraprestación Variable, dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al término del Mes Contractual para el cual el pago sea hecho, calculados en concordancia con el presente numeral (“Contraprestación Variable Mensual”).

La Contraprestación variable mensual consistirá en el valor a cancelar mensualmente, proporcional a los tráficos movilizados por los muelles de las TCM, y será determinado en cada período en base a los siguientes criterios:

- a). *Contraprestación Variable de Contenedores: (CVC), de USD\$ 10.4 por TEU, a aplicar a cada TEU que se cargue o descargue en los muelles de las TCM, excluyendo las Reestibas.*
- b). *Contraprestación Variable de Carga General: (CVCG), en USD\$.0.50 por Tn a aplicar por cada Tn de carga general no contenerizada, que se cargue o descargue por los muelles de las TCM.*

Sujeto al subnumeral 58.5 siguiente, la Contraprestación Variable Mensual pagadera, con respecto a cada Mes Contractual del Plazo será calculado basándose en el Tonelaje Mensual de carga y la cantidad de TEUS Mensual transferidos en las Terminales durante el Mes Contractual para el cual el pago sea hecho, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{CONTRAPRESTACION MENSUAL} = \text{NTEUS} \times \text{CVC} \times \text{AF} + \text{TON} \times \text{CVCG} \times \text{AF}$$

- Donde,
- CONTRAPRESTACION MENSUAL = Contraprestación mensual, expresada en Dólares.
 - NTEUS = Número Mensual de TEU transferidos en las Terminales.
 - AF = Factor de Ajuste aplicable al Año Contractual.
 - CVC = Es el valor, en Dólares por TEU (US\$/TEU) ofrecido por el Concesionario en su Oferta, esto es, USD\$ 10.4
 - TON = Tonelaje Mensual de Carga General no contenerizada transferida en las Terminales.
 - CVCG = corresponde a cero coma cinco (0,5) Dólares/Tonelada (US\$/Ton).

58.5.- Para el propósito del subnumeral 58.4, el Tonelaje Mensual y el TEUS Mensual, será calculado de acuerdo con el Manual de Verificación de Indicadores sin perjuicio de otros mecanismos de control. APG tendrá el derecho de designar un auditor independiente para verificar tales cálculos, y en ausencia de errores manifiestos, la determinación que realice tal auditor independiente será obligatoria para las Partes. Los honorarios y gastos de ese auditor independiente serán pagados en partes iguales por APG y el Concesionario.

Handwritten signature

Handwritten signature

58.6.- Todos los pagos que el Concesionario debe realizar a APG conforme lo aquí expresado se hará en Dólares de los Estados Unidos de América y se cancelará conforme lo establecido en la cláusula 60 de este Contrato."

2.9. CLÁUSULA QUE ESTABLECE LAS DEFINICIONES CONTRACTUALES.- Para los servicios básicos y especiales, el Contrato de Concesión establece:

SERVICIOS BÁSICOS: Son los servicios obligatorios que están regulados a través de la fijación de Tarifas Máximas por parte de APG. Estos Servicios se especifican en este Contrato y en el Numeral 10 del PIG.

SERVICIOS ESPECIALES: Se entenderá por tal cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el Concesionario y cuyas Tarifas Máximas deberán ser registradas ante APG.


2.10. LISTADO DE SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALES.- Los servicios básicos y los servicios especiales se encuentran definidos en la **CLÁUSULA 41.- OBLIGACIONES DE SERVICIO**, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 41.- Obligaciones de Servicio

41.1 Se establecen las siguientes obligaciones de Servicio al Concesionario:

a) El Concesionario se obliga a prestar en forma continua y permanente los siguientes Servicios Básicos, a los cuales se aplicará el Régimen de Tarifas contemplado en el capítulo VIII:

- i. Uso de muelle por las Naves (TMN)
- ii. Transferencia de Contenedores Llenos (Ship to Gate) (TTC)
- iii. Transferencia de Carga General (Ship to Gate) (TTG)
- iv. Transferencia de Carga Banano (Ship to Gate) (TTB)
- v. Almacenaje de Contenedores (TAC)
- vi. Almacenaje de Carga General en Patios (AG1)
- vii. Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas (AG2)
- viii. Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas Especiales (AG3)
- ix. Transferencia de Contenedores Vacíos (TTV)
- x. Reestiba de Contenedores (REE)
- xi. Pesaje de Vehículos (TPE)
- xii. Consolidación/Desconsolidación de Contenedores (CFS)
- xiii. Conexión y Energía a Contenedores Refrigerados (Reefers) (TRF)
- xiv. Operaciones para Aforo o Inspección de Contenedor (AFC)
- xv. Operaciones para Aforo o Inspección de Carga General no contenerizada (AFG)

 6



- xvi. *Porteo de contenedores (TPC)*
- xvii. *Porteo de Carga General (TPG)*
- xviii. *Recepción / Despacho Contenedores (RDC)*
- xix. *Recepción / Despacho Carga General (RDG)*
- xx. *Tarifa de Uso de Facilidades por Remolcadores (TMR)*

b) *Servicios Especiales que son aquellos servicios portuarios distintos a los Servicios Básicos, cuya prestación inicial es facultativa del Concesionario previa aprobación de APG y cuyas Tarifas Máximas debe registrar ante APG."*

TERCERA: DE LOS ACUERDOS, REFORMAS Y/O MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-

Las partes acuerdan mediante el presente adendum modificatorio a incorporar al contrato de concesión suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., las siguientes reformas y/o modificaciones:

3.1. LISTADO DE TARIFAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ADENDUM MODIFICATORIO:

Todos los servicios y tarifas presentados en el ANEXO 1 corresponden a los valores publicados y aprobados por APG con vigencia al año contractual 2013-2014 (Julio 2014).

El ajuste inflacionario previsto contractualmente para agosto de 2014 tanto para las tarifas de importación como para el canon fijo fue aplicado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Acuerdo. Respecto del canon variable, dicho ajuste fue aplicado hasta antes de la reforma que se contiene en este instrumento.

A partir de enero de 2015 y hasta el final de la concesión, el ajuste inflacionario coincidirá con el inicio del año fiscal y se aplicará sobre todas las tarifas y el canon fijo, no cabiendo reajuste al canon variable, ni variación del porcentaje convenido.

3.2. AJUSTES ANUALES A TARIFAS DE CARGA GENERAL: (BANANO)

En el caso de incrementos del sectorial de mano de obra decretados por el Gobierno sobre las actividades de banano de exportación cuyos servicios y tarifas se describen específicamente en el segundo cuadro del ANEXO 2, se reajustarán en igual proporción, de conformidad con la fórmula que se incluye a continuación:

$$TB_0 * FAB = TB_1$$

$$TAJ = TB_1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + U$$

Donde,

CONCEPTOS	
Tarifa año base	TB ₀
Factor Ajuste Sectorial Banano	FAB
Tarifa año base ajustada	TB ₁
13avo. - 8.33%	13er
14avo - 8.33%	14to
Vacaciones - 4.167%	Vac
IESS - 12.15%	IESS
Fondo Reserva - 8.33%	FR
Comidas	Alim
Desahucio	Plab
Utilidad	U
Tarifa Ajustada OPC	TAJ

$$TB_0 * FAB = TB_1$$

$$TAJ = TB_1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + Utilidad$$

3.3. DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INCREMENTO DE TARIFAS:

Conforme lo señalado en la CLÁUSULA 62 del contrato de concesión (del **Registro de tarifas y reglas Relativas a la Determinación del Cobro de Tarifas**), las partes acuerdan que en adelante todos los servicios, sean estos básicos o especiales, así como la creación de alguno de éstos, y las tarifas que se determinen para éstos, requerirán previamente de la autorización por parte de APG en base a los términos contractuales, Entidad que luego del análisis respectivo determinará el incremento solicitado por la Concesionaria, por lo que se entiende que no será facultad potestativa de la Concesionaria, de ejecución automática o condicionada. Todo ello basado en la naturaleza jurídica del contrato de concesión, tal como consta estipulado en la Cláusula Seis del Capítulo II –Aspectos Básicos de la Concesión- de dicho instrumento, que es la de **“UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO”**, en el que intervienen tanto concedente como concesionario a cambio de una contraprestación; y, en la que precisamente por ser el elemento esencial el servicio y su provisión, el Estado siempre será el gestor de mayor relevancia, en habida consideración que la responsabilidad en la provisión del servicio público portuario que es fin mismo de la concesión, está dado al Estado ecuatoriano, conforme lo prescribe nuestra Constitución de la República en su Art. 314 y anteriormente el Art. 249 de la Constitución Política de 1998, que fue la norma constitucional que sirvió de base para llevar a cabo el proceso de delegación de las Terminales de Contenedores y Multipropósito.

Por lo tanto y para la implementación de lo acordado en el párrafo que antecede, se deja establecido de la obligatoriedad de la autorización previa de la APG en cuanto a los servicios básicos o especiales, que se generaren en adelante, así como de las tarifas en general que se generaren para el efecto, por parte de la Concesionaria, dejando a salvo la actualización automática de cánones y tarifas que por inflación prevé el contrato.



Las partes acuerdan que todos los demás ingresos lícitos de la concesionaria, que provengan de servicios relacionados con el servicio público de facilidades portuarias, estarán sujetos a su aprobación o autorización, tales como ingresos por reembolsos, costos financieros, venta ocasional de activos, etc. Para tal efecto APG y el concesionario analizarán y revisarán conjuntamente de manera trimestral el concepto por el cual se generen dichos ingresos a fin de establecer de manera fehaciente y mediante acuerdo expreso entre las partes, que no provienen de servicios relacionados con el servicio público de facilidades portuarias.

3.4. CANON VARIABLE:

Las partes acuerdan también que mediante el presente Adendum Modificatorio se reforma la cláusula 58 del Contrato, eliminándose para el efecto el contenido de los numerales 58.4 y 58.5, razón por la cual, en adelante y para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del Contrato de Concesión de Servicios Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), así como para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del presente instrumento se establece el nuevo contenido del numeral 58.4, el cual dirá:

"La CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE MENSUAL que CONTECON debe cancelar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, dentro de los primeros diez días del mes inmediatamente siguiente al término del mes contractual para el cual el pago sea hecho, será el 9.5% (nueve punto cinco por ciento) de los ingresos operacionales facturados brutos de CONTECON, correspondientes al mes inmediatamente anterior.

Entiéndase como Ingresos facturados brutos operacionales de Contecon, a las ventas facturadas exclusivamente por los servicios básicos y especiales antes de impuestos.

Se incluye en el 9.5% de contraprestación a favor del Estado, los ingresos que provengan de la Zona de Servicios Portuarios Especiales y del CALT, conforme se incluye más adelante."

3.5. NUEVAS INVERSIONES:

En cuanto al proyecto de inversiones adicionales contenidas en el numeral 35.1.2 de la CLAUSULA 35 del contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, las partes acuerdan incorporar dentro del proyecto de inversiones adicionales las siguientes inversiones:

"(...) La construcción, operación y explotación de una Zona de Servicios Portuarios Especiales, en un área aproximada no menor de 21 hectáreas, adyacentes a los terrenos actuales de la concesión. El proyecto del desarrollo y construcción de la Zona de Servicios Portuarios Especiales, su presupuesto y demás detalles será presentado a APG como proyecto de obra mayor y una vez aprobado, dicha superficie formará parte de la

concesión para lo cual se hará un acta de entrega – recepción entre APG y el Concesionario. Por lo demás, todos los servicios y tarifas que se deriven de la construcción y operación de dicha zona deberán ser aprobados diligente y previamente por la APG en un periodo de no más de 60 días, siempre que toda la información y documentación haya sido presentada de forma completa por el concesionario, conforme a la cláusula 36 del contrato de concesión, y deberán encontrarse contenidos dentro del PDC reformulado que se presente para la respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Los servicios que CONTECON ha propuesto desarrollar en la zona antes indicada son principalmente, entre otros, la recepción, despacho, movilización y almacenamiento de contenedores vacíos para posterior exportación; inspección, lavado, preparación (PTI) y reparación de contenedores; servicios de conexión eléctrica; consolidación y almacenamiento de cargas; incorporación de hasta 3 cámaras de frío para las inspecciones de las cargas exportables en contenedores; almacenamiento temporal de cargas en contenedores (previa solicitud y aprobación del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador); la adquisición de equipos para inspección no intrusiva de contenedores, de conformidad con el proyecto que se desarrolle con la Policía Antinarcoóticos y APG, así como otros servicios portuarios y/o logísticos que requieran los usuarios del Puerto Marítimo de Guayaquil.

(...) La construcción, operación y explotación de un Centro de Atención Logística al Transporte Pesado. El proyecto del desarrollo y construcción del CALT, su presupuesto y demás detalles será presentado como proyecto de inversión mayor a APG para su aprobación. Todas las tarifas que se deriven de la construcción y operación del CALT deberán ser diligente y previamente aprobados por la APG en un periodo de no más de 30 días y deberán encontrarse contenidos dentro del PDC reformulado que se presente para la respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil."

3.6. REFORZAMIENTO DE LOS MUELLES 3 Y 4:

Dentro del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG), considerado como documento inherente al contrato de concesión, dentro del cuadro de resumen y descripción (TM4), cláusula 35 numeral 35.1.2 del contrato de Concesión, y dentro del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC), se prevé la obligación por parte del Concesionario, al activarse los gatilladores de utilización de muelle establecidos contractualmente, de incurrir en la inversión del muelle 7 y explanadas de respaldos, cuya área podría ser afectada por la obra del Gobierno Central en el denominado "Plan Masa", por lo que se acuerda que en su lugar se realizarán los trabajos de reforzamiento de los 270 metros de los muelles 3 y 4, a partir del año 2018, en calidad de inversiones adicionales, cuyo detalle de construcción, cronograma y ejecución, se agregará en el nuevo Cronograma de Inversiones, en el que se detalle montos y plazos, a formularse por parte de CONTECON.

APG podrá entregar a favor de CONTECON un área de terreno y/o edificación, ubicada dentro del recinto portuario delimitado conforme el Proyecto de Inversión y Gestión, Punto 4 Bienes afectados a la concesión 4.1 Área de Concesión, documento integrante del

Contrato) y siempre que dicho bien no se encuentre en uso de APG, o en sus proyectos en comodato o arrendado a favor de terceros por parte de APG.



Para efectos de perfeccionamiento de este acuerdo (NUEVAS INVERSIONES), el concesionario se compromete a la presentación de la reformulación del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC) luego de lo cual el mismo será aprobado por APG.

3.7. FICHA G 14 del PIG:

Sin perjuicio de que Contecon cuente con la barcaza y los equipos previstos en la ficha G 14 del PIG, podrá brindar el servicio previsto en dicha ficha directamente o a través de terceros, debiendo, en este caso, demostrar ante APG que cuenta con un contrato de servicios o un mecanismo que asegure que, en caso de derrames en la zona de aproximación al muelle, que fueren provocados por naves que vaya a utilizar o hubieren utilizado la terminal operada por CONTECON, contará con los medios adecuados para el transporte de los elementos que permitan mitigar el impacto medio ambiental. APG será responsable de seguir los recursos legales que considere necesario contra las naves, armadores y agencias de naves que incumplan la normativa de desechos y/o combustibles durante la permanencia en muelle o durante la travesía en el canal de acceso a las terminales concesionadas.

3.8. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS:

Dentro del CAPÍTULO XXII, del régimen de SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, contemplado en el contrato, las partes acuerdan que la cláusula 155 tendrá el siguiente texto:

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- "De la Solución de conflictos".-

En todos los casos en los que surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del **plazo de treinta días** de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a una mediación, según lo previsto a continuación.

En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del proceso de mediación, dictado por la PGE. Si las partes no alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las partes se someterán a un procedimiento judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2, de la Corte Provincial de Justicia,

correspondiente a este cantón, salvo que ambas partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de la mediación.

Las controversias con cuantías superiores a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como las que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión, incumplimiento del dragado a cargo de APG, controversias sobre la liquidación de la concesión, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con base a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Santiago, República de Chile. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano. Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad ecuatoriana ni filipina.

Elimínense las cláusulas 156, del Arbitraje, la cláusula 157, de las Cuantías no mayores a cincuenta mil 00/100 Dólares (USD\$ 50.000.00), la cláusula 158, de los Laudos arbitrales y todas aquellas que se refiera a un proceso arbitral o solución de controversia, distinto al contemplado en esta reforma.

3.9. PUBLICIDAD DEL PUERTO DE GUAYAQUIL:

El concesionario se compromete a presentar un proyecto (campaña de promoción) del puerto Libertador "Simón Bolívar", en el cual deberá publicitar, promover y proyectar el interés del sector marítimo internacional, enfocado a la preferencia e incremento del tráfico marítimo al puerto público ecuatoriano; en dicha campaña, deberá contemplar además el incentivo a que las exportaciones del productor ecuatoriano se incrementen, considerando la reducción de tarifas contenidas en este adendum. El proyecto se ajustará a los presupuestos del concesionario, y será puesta a conocimiento previo de APG para sus comentarios y sugerencias antes de su difusión de conformidad con la Ley.

3.10. MODIFICACIÓN EN PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS:

Las partes se comprometen a realizar la correspondiente modificación de la CLAUSULA SETENTA Y CINCO, del contrato de concesión, esto es de las pólizas de seguros requeridas; para el efecto se establecerá en el Adendum Modificatorio a suscribirse, la modificación contractual que conciba como carácter de obligatorio por parte del concesionario, y a su



propio costo, el contar con una Póliza de Lucro Cesante por el valor total que corresponda al canon variable que percibe Autoridad Portuaria de Guayaquil anualmente, y cuyo beneficiario deberá ser APG.

3.11. REINCIDENCIA Y MULTAS:

Para efectos de la interpretación del contrato de concesión se considerará que solo habrá reincidencia cuando la falta anterior sea de la misma naturaleza y clase (reincidencia específica) y haya sido declarada mediante acto administrativo firme, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico de Administración de la Función Ejecutiva y la Constitución de la República.

Las partes acuerdan reformar el literal a) de la sub cláusula 128.2 y literal b) 128.3 tal como sigue:

128.2 letra a dirá:

"La reincidencia en la comisión de una infracción leve específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción".

128.3 letra b dirá:

"La reincidencia en la comisión de una infracción grave específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción".

Se reforma la sub cláusula 129.1 letras a), b) y c) que dirá:

129.1 Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán a los seis meses de cometidos; y para las faltas graves y muy graves, a los tres años de cometidos. A efectos de la consideración de reincidencia, los plazos de prescripción de las faltas cometidas serán, a partir de la imposición de la respectiva sanción:

- a) 3 (tres) meses, para las faltas leves;
- b) 1 (un) año, para las faltas graves; y,
- c) 2 (dos) años, para las faltas muy graves

Una vez aclarado el sentido y la intención de las partes contratantes, el criterio de reincidencia en las faltas cometidas por el concesionario serán solo aplicadas a partir de la suscripción del Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión y no tendrá efecto retroactivo.

3.12. ACLARACION SOBRE PRODUCTIVIDAD:

Las partes convienen en que se reformará el cuadro número 1 previsto en el numeral 5 del anexo E del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG) con miras a incluir una columna donde se establezcan índices de productividad respecto de naves con cargas combinadas.

3.13. RATIFICACIONES:

Las partes ratifican y acuerdan aceptar íntegramente el contenido del contrato de concesión suscrito el 31 de mayo del 2007, el mismo que se mantiene inalterable en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente instrumento, de igual manera convienen en la aceptación de las presentes modificaciones.

3.14. NOTA MARGINAL:

Se tomará nota del presente adendum en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., que contiene el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil.

Hasta aquí la minuta del adendum modificatorio al contrato de concesión.

Sin perjuicio de la minuta acordada, si en el momento mismo de su otorgamiento se requieren cambios menores que no alteren su esencia, para complementar el Contrato de Concesión derivado, por ejemplo de cambios de leyes, inexistencia de organismos y de armonía contractual que aclaren lo acordado las partes lo podrán convenir.

CUARTA: VIGENCIA.-

Las partes manifiestan que los acuerdos contenidos en los numerales 3.1 y 3.2 del presente instrumento entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la presente Acta de Acuerdo.

Respecto de los reformas y modificaciones contractuales, las mismas entrarán en vigencia una vez que se suscriba el correspondiente Adendum Moficatorio al Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil.

QUINTA: SOLICITUD DE APROBACION DE CLAUSULA ARBITRAL.-

Las partes acuerdan someter a la aprobación del Procurador General del Estado, la reforma del convenio arbitral, con base a la resolución No. 122 de la Procuraduría General del Estado del 7 de mayo de 2014.

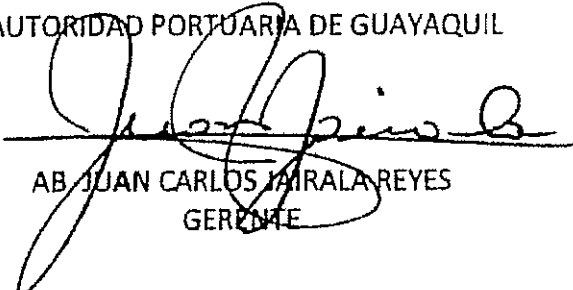
SEXTA: INFORMES PREVIOS DE ORGANISMOS DE CONTROL.-



Para los efectos legales pertinentes se deberá contar con los informes previos y favorables de los organismos de control de conformidad y en aplicación a lo estipulado en el numeral 8.4 de la CLÁUSULA OCHO y numeral 167.8 de la CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE del Contrato de Concesión.

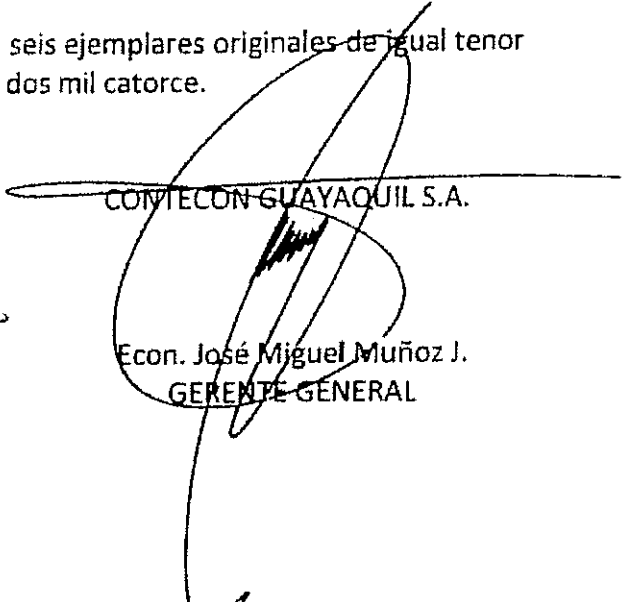
Suscrito en la ciudad de Santiago de Guayaquil en seis ejemplares originales de igual tenor y validez, al primer día del mes de Septiembre del dos mil catorce.

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL




AB. JUAN CARLOS JIRALA REYES
GERENTE

COMTECON GUAYAQUIL S.A.

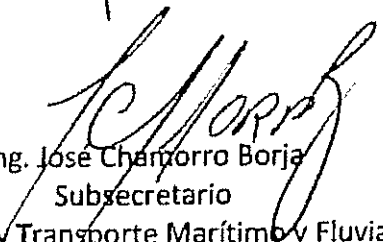


Econ. José Miguel Muñoz J.
GERENTE GENERAL

Testigos



Ing. Paola Carvajal Ayala
Ministra
Transporte y Obras Públicas



Ing. José Chorro Borja
Subsecretario
Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

ESWEN T. BROWN

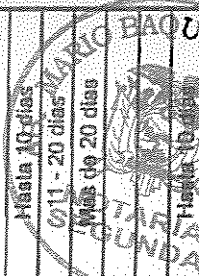
TMN	Uso Muelle x Nave	\$ (M/L/Hr)					
JTC	Transferencia Contenedores Llenos (Ship to Gate)	\$ (M/L/Hr)	1,00	23,712	0,24		
REE	Reasiba de Contenedores	\$ (Box)	130,00	23,712	30,83		
CFS	Consolidacion / Desconsolidacion (Contenedores)	\$ (Box)	65,00	23,712	15,41		
ITG	Transferencia Carga General (Ship to Gate) (4)	\$ (Teu)	100,00	23,712	23,71		
ITB	Transferencia Carga de Banano (Gate to Ship)	\$ (Ton)	5,00	23,712	1,19		
ITV	Transferencia Contenedores Vacios	\$ (Ton)	5,00	23,712	1,19		
TPE	Pesaje Vehiculos	\$ (Box)	100,00	23,712	23,71		
TAC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	\$ (Veh)	10,00	23,712	2,37		
TAC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	\$ (Teu/dia)	2,50	23,712	0,59	Hasta 10 dias	
TAC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	\$ (Teu/dia)	3,00	23,712	0,71	11 - 20 dias	
AG1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$ (Teu/dia)	4,00	23,712	0,95	Mas de 20 dias	
AG1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$ (Ton/dia)	0,20	23,712	0,05	Hasta 10 dias	
AG1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$ (Ton/dia)	0,30	23,712	0,07	11 - 20 dias	
AG2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$ (Ton/dia)	0,40	23,712	0,09	Mas de 20 dias	
AG2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$ (Ton/dia)	0,30	23,712	0,07	Hasta 10 dias	
AG2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$ (Ton/dia)	0,45	23,712	0,11	11 - 20 dias	
AG3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$ (Ton/dia)	0,60	23,712	0,14	Mas de 20 dias	
AG3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$ (Ton/dia)	0,40	23,712	0,08	Hasta 10 dias	
AG3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$ (Ton/dia)	0,60	23,712	0,14	11 - 20 dias	
TRF	Conexion y Energia (Cntrs Refrigerados)	\$ (Ton/dia)	0,80	23,712	0,19	Mas de 20 dias	
AFC	Operac. Afoto/Inspeccion (Cntrs)	\$ (Box/Hora)	3,00	23,712	0,71		
AFG	Operac. Afoto/Inspeccion (Carga General NO contenerizada)	\$ (Box)	75,00	23,712	17,78		
IPC	Porteo de Cntrs (3)	\$ (Ton)	1,20	23,712	0,28		
IPG	Porteo de Carga General (3) (4)	\$ (Box)	35,00	23,712	8,30		
RDC	Recepcion/Despacho de Cntrs (*)	\$ (Ton)	1,50	23,712	0,36		
RDG	Recepcion/Despacho de Carga General (3)	\$ (Box)	30,00	23,712	7,11		
FMR	Uso de Facilidades por Remolcadores	\$ (Ton)	1,50	23,712	0,36		
		\$ (Operacion)	50,00	23,712	11,85		
							atraque/desatraque



[Handwritten signature]

ESTABLISHED 1880

IT	C	0001-0	Transferencia de Contenedores Llenos (Ship to Yard)	\$ (Box)	100,00	23,7120	23,71		
IT	C	0002-0	Transferencia de Contenedores Vacios (Ship to Yard)	\$ (Box)	70,00	23,7120	18,60		
IT	C	0003-0	Transferencia de Contenedores de Transbordo	\$ (Box)	90,00	23,7120	21,34		
IT	G	0001-0	Transferencia de Carga General (Ship to Yard)	\$ (Ton)	3,50	23,7120	0,83		
IT	G	0002-0	Transferencia de Carga General de Transbordo	\$ (Ton)	5,00	23,7120	1,19		
IT	N	0001-0	Transferencia de Carga General No Convencional (Ship to Gate)	\$ (Ton/M3)	7,50	23,7120	1,78		
IT	N	0002-0	Transferencia de Carga General No Convencional (Ship to Yard)	\$ (Ton/M3)	4,50	23,7120	1,07		
IT	N	0003-0	Transferencia de Carga General No Convencional de Transbordo	\$ (Ton/M3)	7,00	23,7120	1,66		
IT	P	0001-0	Embarque, Desembarque y Tránsito de Pasajeros	\$ (Persona)	20,00	23,7120	4,74		
IT	V	0001-0	Transferencia de Vehículos de buques carteros (RO-RO)-Ship to Yard o Yard to Ship	\$ (Veh)	20,00	23,7120	4,74		(menos 2 Tons/unidad)
IT	V	0001-1	Transferencia de Vehículos de buques carteros (RO-RO)-Ship to Yard o Yard to Ship	\$ (Veh)	30,00	23,7120	7,11		(mas 2 Tons/unidad)
IT	V	0002-1	Recatiba de Vehículos de buques carteros (RO-RO)	\$ (Veh)	30,00	23,7120	7,11		
IT	G	0003-0	Recatiba de Carga Suelta en Bodega	\$ (Ton)	3,50	23,7120	0,83		
IT	G	0004-0	Recatiba de Carga Suelta via Muelle	\$ (Ton)	8,00	23,7120	1,90		
IS	C	0001-0	Almacenaje Contenedores Transbordo	\$ (Tau/dia)	2,50	23,7120	0,58		
IS	C	0001-1	Almacenaje de Contenedores Vacios	\$ (Tau/dia)	2,50	23,7120	0,58		
IS	C	0001-2	Almacenaje de Contenedores Vacios	\$ (Tau/dia)	3,00	23,7120	0,71		
IS	C	0002-0	Almacenaje de Contenedores Vacios	\$ (Tau/dia)	4,00	23,7120	0,95		
IS	C	0002-1	Uso de Batea de emergencia	\$ (Dia)	1000,00	23,7120	237,12		
IS	C	0002-2	Uso de Batea de emergencia Carga IMO	\$ (Dia)	3000,00	23,7120	711,36		
IS	N	0001-0	Almacenaje Carga General No Convencional en paños (2)	\$ (M3/dia)	0,20	23,7120	0,05		
IS	N	0001-1	Almacenaje Carga General No Convencional en paños (2)	\$ (M3/dia)	0,30	23,7120	0,07		
IS	N	0001-2	Almacenaje Carga General No Convencional en paños (2)	\$ (M3/dia)	0,40	23,7120	0,09		
IS	N	0002-0	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas (2)	\$ (M3/dia)	0,30	23,7120	0,07		
IS	N	0002-1	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas (2)	\$ (M3/dia)	0,45	23,7120	0,11		
IS	N	0002-3	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas (2)	\$ (M3/dia)	0,60	23,7120	0,14		
IS	N	0003-0	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas especiales (2)	\$ (M3/dia)	0,40	23,7120	0,09		
IS	N	0003-1	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas especiales (2)	\$ (M3/dia)	0,60	23,7120	0,14		

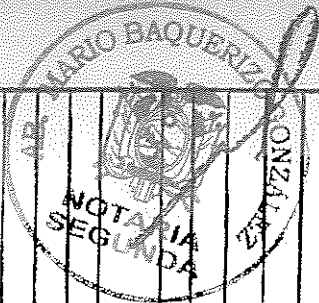


Hasta 10 dias
Mas de 10 dias
Mas de 20 dias
Hasta 10 dias
Mas de 10 dias
Mas de 20 dias
Hasta 10 dias
Mas de 10 dias

ESPAÑO EN BILINGÜE

CONTACION GUAYAQUIL S.A. CGSA

SS	N	0003-2	Almacenaje Carga General No Convencional en bodegas especiales (2)	0,80	23,7120	0,18	Mas de 20 dias (menos 2 Tons/unidad) (mas 2 Tons/unidad)
SS	V	0001-0	Almacenaje Vehiculos	\$ (M3/dia)	23,7120	0,18	
SS	V	0002-0	Almacenaje Vehiculos	\$ (unidad/dia)	23,7120	0,83	
SR	O	0001-0	Servicio de utilerías varios	\$ (unidad/dia)	23,7120	1,42	
SR	O	0002-0	Servicio de Provision de Personal	\$ (Unidad)	23,7120	118,56	
SR	O	0002-1	Servicio de Provision de Personal (Técnico)	\$ (Hora/Hombre)	23,7120	2,37	
SR	O	0003-0	Provision de equipo	\$ (Hora/Hombre)	23,7120	4,74	
SR	O	0003-1	Provision de equipo	\$ (Hora)	23,7120	185,98	MHC
SR	O	0003-2	Provision de equipo	\$ (Hora)	23,7120	20,16	(13 - 30 Tons)
SR	O	0003-3	Provision de equipo	\$ (Hora)	23,7120	3,56	(hasta 3 Tons)
SR	O	0003-4	Provision de equipo	\$ (Hora)	23,7120	5,93	(8 Tons)
SR	O	0004-0	Conexion a la red de agua	\$ (Hora)	23,7120	8,30	(10 - 12 Tons)
SR	O	0004-1	Suministro de agua	\$ (Operacion)	23,7120	23,71	
SR	O	0008-0	Provision de materiales	\$ (Ton)	23,7120	0,59	
SP	O	0001-0	Uso de infraestructura para vehiculos terrestres de abastecimiento a naves	\$ (Unidad)	23,7120	118,56	
SO	O	0001-0	Conexion/desconexion Contenedores Reefer a Bordo de la Nave	\$ (Vehiculos)	23,7120	4,74	
SO	O	0002-0	Pre-enfriado (Contenedores Refrigerados)	\$ (Box)	23,7120	1,19	
SO	O	0003-0	Limpieza de contenedor	\$ (Box/Hora)	23,7120	0,71	
SO	O	0004-0	Conexion/desconexion de unidad a clip o gansel	\$ (Unidad)	23,7120	4,74	
SO	O	0001-0	Planificacion para operaciones de proyecto	\$ (Unidad)	23,7120	3,56	
SO	O	0002-0	Servicio de Paletizado	\$ (Proyecto)	23,7120	2371,20	
SO	O	0003-0	Amarras y Desamarras a Medios de Transporte Terrestre	\$ (Palet)	23,7120	3,56	
SO	O	0004-0	Organizamiento de certificados y/o copias	\$ (Unidad)	23,7120	3,56	
SI	C	0001-0	Colocacion Sello	\$ (Documento)	23,7120	2,37	
SI	C	0002-0	Etiquetado/Desetiquetado Contenedores/Carga IMO (no incluye material)	\$ (Sello)	23,7120	0,58	
SI	C	0003-0	Provision y Colocacion Sello	\$ (Operacion)	23,7120	2,37	
SI	C	0004-0	PTI Inspeccion Contenedores Refrigerados	\$ (Sello)	23,7120	1,90	
SI	C	0005-0	Colocacion/Retiro de Cerrojos Electronicos	\$ (Unidad)	23,7120	9,48	
SI	C	0006-0	Servicio de Testeo de Carga para Gruas de Buque	\$ (Carro)	23,7120	4,74	
SI	N	0001-0	Operac. Abora/Inspeccion Carga General No Convencional	\$ (Operacion)	23,7120	24,74	
SI	O	0002-0	Medicion de bufos	\$ (Ton/M3)	23,7120	0,28	
SI	O	0003-0	Clasificación	\$ (Unidad)	23,7120	1,19	
				\$ (Unidad/Ton/M3)	23,7120	0,47	



ESPAÑA EN BLANCO

ATENCION CLIENTES FINANCIEROS

SI	V	0001-0	Operac. Abroc/Inspeccion Vehiculos	\$(Unidad)	2,00	23,7120	0,47	
SI	V	0002-0	Inventario de vehiculos	\$(Unidad)	10,00	23,7120	2,37	
SH	C	0001-0	Manipuleo Contenedores en Terminal	\$(Box)	25,00	23,7120	5,93	
SH	N	0001-0	Recepcion/Despacho de Carga General No Convencional	\$(Ton/M3)	3,00	23,7120	0,71	
SH	O	0001-0	Manipuleo Pontones / Tapa de Bodega	\$(Unidad)	100,00	23,7120	23,71	
SO	O	0005-0	Traslado de unidades	\$(unidad/ton/m3)	500,00	23,7120	118,56	
SH	V	0001-0	Recepcion/Despacho de Vehiculos provenientes/destinados a buques carteros (RO/RO)	\$(Veh)	20,00	23,7120	4,74	(menos 2 Tons/unidad)
SH	V	0001-1	Recepcion/Despacho de Vehiculos provenientes/destinados a buques carteros (RO/RO)	\$(Veh)	30,00	23,7120	7,11	(mas 2 Tons/unidad)
SO	O	0008-0	Servicio de Despaletizaje	\$(Pallet)	10,00	23,7120	2,37	
SP	C	0008-0	Fuera de Norma		20,00%	23,7120		
SO	C	0005-0	Pesaje Contenedores	\$(Unidad)	30,00	23,7120	7,11	
SO	O	0007-0	Pesaje Carga General	\$(Ton)	4,50	23,7120	1,07	
SO	B	0001-0	Operac. Inspeccion (Banano)	\$(Ton)	1,50	23,7120	0,36	
SO	B	0002-0	Porteo de Carga (Banano)	\$(Ton)	1,50	23,7120	0,36	
SS	C	0003-0	Almacenaje de Cntrs en patios especiales	\$(Ton/dia)	3,00	23,7120	0,71	Hasta 10 dias
SS	C	0003-1	Almacenaje de Cntrs en patios especiales	\$(Ton/dia)	6,00	23,7120	1,42	11 - 20 dias
SS	C	0003-2	Almacenaje de Cntrs en patios especiales	\$(Ton/dia)	8,00	23,7120	1,90	Mas de 20 dias
SO	B	0003-0	Porteo Carga General No Convencional	\$(Ton/M3)	1,50	23,7120	0,36	
SO	O	0001-0	Trincada de Carga General No Convencional	\$(Punto)	250,00	23,7120	59,28	
ST	G	0001-1	Transferencia de Carga General (HOOK / HOOK)	\$(Ton)	2,00	23,7120	0,47	
ST	G	0001-2	Transferencia de Carga General No Convencional (HOOK / HOOK)	\$(Ton/M3)	3,00	23,7120	0,71	
SW	O	0001-0	Dasconsolidacion de Furgones	\$(Unidad)	170,00	23,7120	40,31	
SR	O	0003-5	Provision de equipo	\$(Hora)	300,00	23,7120	71,14	DEMAG
SS	C	0004-0	Alquiler de Contenedores	\$(Box/dia)	40,00	23,7120	9,48	



ma

SPAIN EN BARRIOS

Anexo 2

**REDUCCIÓN EN 10% EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPORTACIÓN
FACTURADO A EXPORTADORES**



Consolidación / Desconsolidación (Cnts Exportación)	\$ (Teu)	223.71	10%	
Conexión y Energía (Cnts Refrigerados)	\$ (Box/Hora)	3.71	10%	
Operac. Aforo/Inspección (Cnts Exportación)	\$ (Box)	92.78	10%	
Porteo de Cntes Exportación	\$ (Box)	43.30	10%	
Recepción de Cntes Exportación	\$ (Box)	37.11	10%	
Transferencia Carga de Banano (Gate to Ship)	\$ (Ton)	6.19	10%	

Notas:

El ajuste inflacionario de las tarifas de los servicios presentados en el anexo 2 se realizará en Enero de 2015 y en lo posterior de manera anual junto con todos los servicios autorizados para el concesionario, en base a la fórmula contractual vigente.

El descuento del 10% aplica únicamente para los servicios pagados directamente por los exportadores, y no aplicará si dichos servicios son requeridos y realizados por y para las líneas navieras, sus agentes o representantes, importadores u otros operadores distintos a los exportadores.

Para la operación de la Zona de Servicios Portuarios Especiales, el concesionario presentará para aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil la tarifa de inspección de contenedores de exportación en cámaras de frío a construirse en dichos terrenos, así como la operación de eventuales servicios por inspección con sistemas no intrusivos.

Las tarifas de los siguientes servicios portuarios serán ajustadas en base a la nueva fórmula contractual considerada en el adendum modificadorio al contrato de concesión, cuando exista un incremento del sectorial de mano de obra para el sector banano decretado por el Gobierno:

CFS	Consolidación / Desconsolidación (Contenedores Exportación)	\$ (Teu)
TTB	Transferencia Carga de Banano (Gate to Ship)	\$ (Ton)
AFC	Operac. Aforo/Inspección (Cntes Exportación)	\$ (Box)
0003-0	Reestiba de Carga Suelta en Bodega	\$ (Ton)
0004-0	Reestiba de Carga Suelta via Muelle	\$ (Ton)
0003-2	Provision de equipo	\$ (Hora)
0003-3	Provision de equipo	\$ (Hora)
0003-4	Provision de equipo	\$ (Hora)

Nota: En lo referente a la TTB o Tarifa de Transferencia se banano se entiende que aplica para las diferentes modalidades de embarque como: granel, paletizado, etc.

ESPAÑOL EN MEXICO



CONTECON GUAYAQUIL S.A.
Avenida De La Marina, Puerto Marítimo
GUAYAQUIL - ECUADOR

PBX: 6606300
Fax: 3901700 Ext.
www.cgsa.com.ec



CGSA-GG-2014-09-0978

Guayaquil, Septiembre 8 de 2014

Señor Abogado
Juan Carlos Jairala
Gerente
Autoridad Portuaria de Guayaquil
En su despacho.-

RECIBIDO
2014 SEP - 9 AM 10:13
SECRETARÍA

De mis consideraciones:

Me permito atender su oficio No. APG-G-2014-000633-O del 5 de septiembre del presente año, por el cual en virtud de lo previsto en el No.3.14 del Acta de Acuerdo firmada 1 de septiembre pasado, usted solicita una modificación a incluirse en el adendum, propuesta con la cual estamos de acuerdo a efectos de complementar la cláusula arbitral, con sujeción a la Resolución No. 122 del 7 de mayo de 2014, expedida por el Procurador General del Estado.

Finalmente confirmo a usted, que hemos hecho conocer a International Container Terminal Services Inc. e ICTSI LTD, accionistas de Confecon Guayaquil S.A., del contenido del Acta de Acuerdo antes indicado. Una vez que se haya celebrado la Junta General Extraordinaria de Accionistas de mi representada y contemos con su respectiva acta en donde nuestros socios aprueben la suscripción del Adendum Modificatorio al Contrato Concesión, se la haremos llegar inmediatamente.

Muy atentamente,

Urgente!

Ec. José Miguel Muñoz Jiménez
Gerente General
Confecon Guayaquil S.A.

GERENCIA		
REASIGNADO A:	A	B
ADMINISTRAT.		
AT. USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION	✓	
FINANCIERO		
JURIDICO	✓	
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
UATH		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PROCESOS		

A=ACCION B=CONOCIMIENTO

Entre Infancia y Continuar con trámite y gestión que en respuesta dentro del ámbito de sus competencias.

c.c. Dr. Roberto Gonzalez Torre - Procurador Judicial Confecon Guayaquil S.A.
Ab. Carlos Manzur - MMP Legal
Archivo

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

Ab. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

SECRETARÍA DE PORTADOS

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
Teléfono(s): 04-248-0120

Documento No. : APG-DAD-2014-002180-E
Fecha : 2014-09-09 10:13 GMT -05
Recibido por : Daniel C. Villavicencio Bajaña
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999482156"



CONTECON GUAYAQUIL S.A.
Avenida De La Marina, Puerto Marítimo
GUAYAQUIL - ECUADOR

PBX: 6006300
Fax: 3901700 Ext. 70
www.cgsa.com.ec



Resuelto con el presente

CGSA-GG-2014-09-0984

Guayaquil, Septiembre 10 de 2014

Señor Abogado
Juan Carlos Jairala
Gerente
Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG)
En su despacho.-

RECIBIDO
2014 SEP 11 AM 9:55
APG GUAYAQUIL

De mis consideraciones:

Me permito dar atención a la parte final su oficio No. APG-G-2014-000633-O del 5 de septiembre de este año, por el cual nos solicitaba remitir el Acta de Junta General de Accionistas de Contecon Guayaquil S.A., resolviendo y autorizando a esta Gerencia General la suscripción del Adendum con su representada.

En tal sentido, me permito adjuntar el Acta de Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Contecon Guayaquil S.A. celebrada el 8 de septiembre 2014, junto con los poderes que acreditan la intervención de los mandatarios.

Atentamente,

D. CONTECON GUAYAQUIL S.A.

f. José Miguel Muñoz
Gerente General

Urgente

GERENCIA		
REASIGNADO	A	B
A:		
ADMINISTRAT.		
AT. USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION		
E. FINANCIERO		
J. JURIDICO		
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
U. T.H		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PRO. SOS		
A=ALICIA B=CONDOCTO		

Continúa con gestión y trámite respectivo dentro del proceso de legalización del Adendum modificatorio.

C.c. Ig. José Chamorro, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Autoridad Portuaria de Guayaquil

Ab. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

ESPAÑOL EN BLANCO

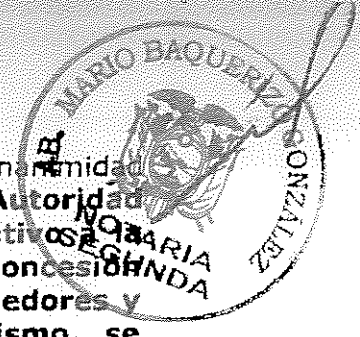
**ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONTECON
GUAYAQUIL S.A., CELEBRADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**



En Guayaquil, República del Ecuador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil catorce, en las oficinas de la compañía ubicadas en las instalaciones del Puerto Marítimo "Libertador Simón Bolívar", avenida 25 de Julio, Guayaquil, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía "CONTECON GUAYAQUIL S.A.": a) La compañía International Container Terminal Services Inc. (ICTSI), representada por el doctor Roberto González Torre, quien comparece debidamente autorizado según se desprende de la carta poder que le ha sido conferida y que se agrega al expediente de la sesión, propietaria de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve acciones. y, b) La compañía ICTSI LTD., representada por la abogada Coralía González Correa, quien comparece debidamente autorizada según se desprende de la carta poder que le ha sido conferida y que se agrega al expediente de la sesión, propietaria de una (1) acción. Todas las acciones tienen un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos de América cada una, son ordinarias, nominativas y se encuentran pagadas, a esta fecha, en el ciento por ciento de su valor. En consecuencia, por encontrarse presente la totalidad del capital social con derecho a voto, los nombrados accionistas resuelven unánimemente constituirse en Junta General con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes asuntos del orden del día: **1) Ratificar el contenido del Acuerdo celebrado con la Autoridad Portuaria de Guayaquil el 1 de septiembre del 2014, relativo a la suscripción de un adendum modificatorio al Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil; 2) Autorizar al Gerente General para suscribir el Adendum modificatorio al Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil.** Por consiguiente, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara unánimemente instalada la Junta General de Accionistas teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad. Actúa como presidente Ad-hoc de esta sesión el señor José Miguel Muñoz y, como secretario Ad-hoc el doctor Roberto González Torre, quien elabora la lista de asistentes que, debidamente firmada, pasa al expediente respectivo. El presidente, considerando que en la presente reunión se encuentran presentes todos los accionistas de la compañía y por consiguiente se haya representada la totalidad del capital social, y de igual forma se ha aprobado unánimemente el orden del día, declara instalada y abierta esta Junta General de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre el primer punto del orden del día. Toma la palabra el Presidente de la Junta, y expone a los presentes que el 1 de septiembre del 2014, la compañía celebró con la Autoridad Portuaria de Guayaquil, un Acta de Acuerdo que recoge las decisiones pactadas entre las partes, con relación a ciertas modificaciones de los aspectos económicos del Contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil. En dicha Acta consta incorporado además, el texto de la minuta del Adendum modificatorio que se suscribirá posteriormente. Se entrega para conocimiento de los presentes una fotocopia del Acta de Acuerdo mencionada, la misma que se agrega al expediente de la presente Junta. En consecuencia, se somete a consideración de la Junta la resolución del primer punto del orden del día. Seguidamente, la Junta pasa a tratar sobre

M

ESPAÑA EN BLANCO



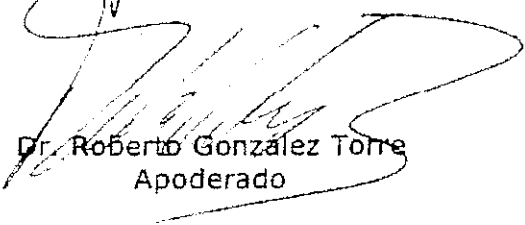
este punto, y luego de varias deliberaciones, resuelve por unanimidad ratificar el contenido del Acuerdo celebrado con la Autoridad Portuaria de Guayaquil el 1 de septiembre del 2014, relativo a la suscripción de un adendum modificatorio al Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil; y así mismo, se ratifican las gestiones realizadas por el Gerente General para la suscripción de dicho acuerdo. Inmediatamente, toma la palabra el Presidente y señala que es procedente pasar a tratar el segundo punto del orden del día, que es la autorización al Gerente General de la compañía para que suscriba la escritura pública que contenga el Adendum Modificatorio al Contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, en los términos contenidos en el Acta de Acuerdo previamente suscrita. Por lo expuesto, se pone a consideración de la Junta la resolución de este punto. Seguidamente, la Junta pasa a tratar el tema y resuelve por unanimidad de votos autorizar al Gerente General para que celebre con la Autoridad Portuaria de Guayaquil el Adendum modificatorio al Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil y en consecuencia, suscriba la correspondiente escritura pública que lo contenga. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura a esta acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna, firmándola todos los concurrentes; con lo cual se levanta la sesión a las once horas treinta minutos.

Sr. José Miguel Muñoz
Presidente Ad-hoc de la Junta

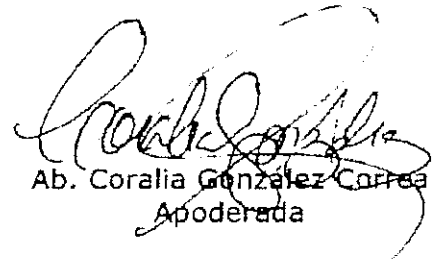
Dr. Roberto González Torre
Secretario Ad-hoc de la Junta

Accionistas:

p. International Container Terminal Services Inc.


Dr. Roberto González Torre
Apoderado

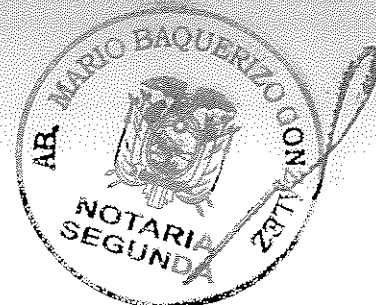
p. ICTSI Ltd.


Ab. Coralia González Correa
Apoderada

ESPAÑO EN PLANO

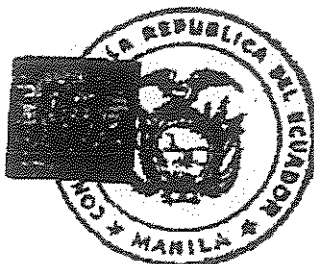


CONSULADO DEL ECUADOR
MANILA, FILIPINAS



Presentado el documento adjunto para legalizar la firma que antecede, la Vicecónsul ad honorem del Ecuador en Manila certifica que es autentica, siendo la que usa MARIA BELEN D. ESPERANZA, Authentication officer del Ministerio de Relaciones Exteriores de Filipinas, en todas sus actuaciones.

Actuación No. 34/13
Partida Arancelaria: III_15.7
Valor de la Actuación: US\$50.00.



Manila, 20 de febrero de 2013

Maria Asuncion Sinjian
MARIA ASUNCION SINJIAN
Vicecónsul ad honorem

El documento: Poder ante notario expedido por Enrique K. Razon Jr. de ICTSI Limited a favor de Roberto Gonzalez Torre y Coraliz Gonzalez Correa
4919649

(Ref: S.N. 11A-1281926)

PHINEMA, PHINEMA PLAZA
39 PLAZA DIVERS, ROCKWELL CENTER
MARIKINA CITY
TEL: 870 0400 FAX: 870 0510
EMAIL: ofiliado@phinema.com.ph

O.R. No. 0033 DATE 20 February 2013, msm

(Not valid without DFA dry seal, red ribbon, documentary stamp and if document bears any visible physical tampering, erasures or if soiled and worn out).

Department of Foreign Affairs Department of Foreign Affairs Department of Foreign Affairs

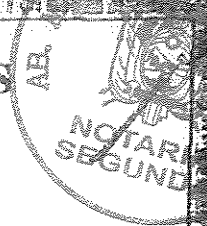
ESPAÑA EN BLANCO

DEPARTMENT OF FOREIGN AFFAIRS

MANILA, PHILIPPINES



S.N. 11A - 1281926



AUTHENTICATION CERTIFICATE

Whom These Presents Shall Concern, Greetings:

MARIA BELEN D. ESPERANZA, Authentication Officer of the Department

in Affairs, do hereby certify that BENJAMIN T. POZON

whom appears signed in the attached certification / document, was at

of signing, Executive Judge, Regional Trial Court Makati City

duly appointed and qualified to sign

the certification / document and that full faith and credit may be given to

the contents of the annexed document(s), the Department assumes

responsibility. I further Certify that I am familiar with her / his handwriting and

IN WITNESS WHERE OF, I have hereunto set my hand at the City of Manila, Philippines, this 20th day of FEBRUARY 2013

MARIA BELEN D. ESPERANZA

Authentication Officer

Annexed document(s) is/are: -

Power of Attorney executed by ENRIQUE K. RAZON JR. of ICTSI LIMITED In favor of ROBERTO GONZALEZ TORRE & CORALIA GONZALEZ CORREA 4919649

O.R. No. 0033 DATE 20 February 2013, msm

(Not valid without DFA dry seal, red ribbon, documentary stamp and if document bears any visible physical tampering, erasures or if soiled and worn out).

ESPANIO EN BLANCO

Republic of the Philippines
REGIONAL TRIAL COURT
National Capital Judicial Region
City of Makati



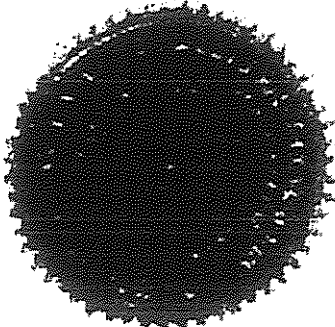
OFFICE OF THE EXECUTIVE JUDGE

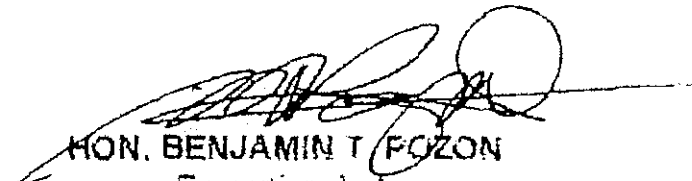


CERTIFICATION

I, **BENJAMIN T. POZON**, Executive Judge of the REGIONAL TRIAL COURT of Makati City, certify that **ATTY. RUBEN T. RAMIREZ** the person named in the seal and signature on the attached document is a Notary Public for and in the City of Makati of the Republic of the Philippines and authorized to act as such at the time of the document's notarization entitled **POWER OF ATTORNEY**.

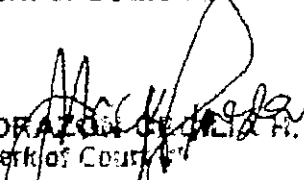
IN WITNESS WHEREOF, I have affixed below my signature and seal of this office this 14th day of February 20 1994.



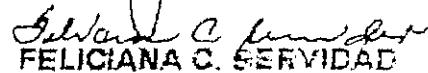

HON. BENJAMIN T. POZON
Executive Judge

ATTY. ENGRACIO M. ESCASINAS, JR.
Clerk of Court VII

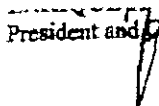
By:


ATTY. MARIA CORAZON CECILIA R. FINEDA
Clerk of Court VI

Verified by:


FELICIANA C. SERVIDAD
Records Officer II
Officer-in-Charge/Notarial Section

Requested by: ICTSI


President and Chairman of the Board of Directors

ESPARGO EN BLANCO

POWER OF ATTORNEY



The present document is a power of attorney that is granted under the following terms:

FIRST - GRANTOR:

The Grantor of the present instrument, Mister Enrique K. Razon Jr., in his capacity as President and Chairman of the Board of Directors of **INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES, INC. (ICTSI)**, incorporated pursuant to the laws of the Philippines. Mr. Razon is duly authorized by the Board of Directors of the Company, to implement the present power. Hereinafter the Grantor of the present juridical act will be denominated simply as "**THE COMPANY**".

SECOND - GENERAL POWER OF ATTORNEY

Through this instrument and declaration, **THE COMPANY**, through its representative, designates as Special Attorneys doctor Roberto Gonzalez Torre and Coralia Gonzalez Correa attorneys at law, in an individual or joint way, on its account to appear and submit any class of judicial or legal action, arbitral demand, mediation request, resources, requests, procedures and even to appear in defense of **THE COMPANY** before any class of lawsuit, claim, third party action or pretension, being these juridical persons of the public or private law. As attorneys, the referred professionals may intervene in every class of judicial or process matters of any nature related to **THE COMPANY**. The Attorneys may respond demands or counterclaim any class of civil, commercial, administrative, penal, labor, transit administrative or of any other nature, being expressly empowered to intervene in the process of those lawsuits and proceedings in all of their instances or stages, according to the nature of the same, being able to present every type of petitions, letters, notices, requests, communications or third party intervention of any nature, resources and appear and intervene in mediation and conciliation hearings, process diligences, meetings, inventories, inspections, valuations, recognitions and other process, pre-process or administrative acts as well as the evidence practice. Additionally, the Attorneys are expressly granted the attributions provided in article 44 of the Civil Procedure Code of the Republic of Ecuador. As Attorneys they may propose claims, petitions or request, and procedures before judicial control, political, constitutional or administrative authorities of the Republic of Ecuador, being able to practice preparatory diligences and preventive measures of any nature and regarding any class of matter.

Also the attorneys in strict compliance with the Law of Companies of Ecuador as well as the Rules for General Boards for Associates and Shareholders of Ecuador, we hereby notify that **THE COMPANY; ICTSI**, a Philippine company, hereby grants upon Doctor Roberto Gonzalez Torre and Coralia Gonzalez Correa, ample and sufficient power of attorney enabling them individually, to attend all general board meetings for the company **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** and proceed to elect its legal representatives and managers as well as attend general board meetings to be held during years 2012 and 2013 in order to be aware and solve all those issues that might arise and that are material to the organization in conformity with the Laws of Ecuador.

If this power of attorney granted in favor of Roberto Gonzalez Torre and Coralia Gonzalez Correa, attorneys at law, has to be interpreted by civil, administrative or judicial authorities, it will be understood that it is sufficient, as the law requires it to be and in its specialty; the attorneys do not lack any faculty. Therefore, if the power is not expressly stated herein, it does not mean necessarily that they lack any power to do so.

The present document was granted in Manila on the 14 day of the month of February 2013.

For **INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES, INC. (ICTSI)**

ENRIQUE K. RAZON JR.
President and Chairman of the Board of Directors

ESCRIBO EN BLANCO



ACKNOWLEDGMENT

(REPUBLIC OF THE PHILIPPINES)
City of Manila) S.S.

BEFORE ME, A Notary Public for and in Manila, Philippines personally appeared to me the following person his identification documents by an official agency bearing their photographs and signatures.



NAME	PASSPORT NO.	DATE / PLACE ISSUED
ENRIQUE K. RAZON JR.	EB2218606	11 April 2011 / Manila

Known to me to be the same person who executed the foregoing instrument and they acknowledged to me that the same are their true and voluntary act of deeds of the entities he represent

WITNESS MY HAND AND SEAL ^{FEB 14 2013} this _____ day of February 2013.

Doc No. 249
Page No. 30
Book No. 167
Series of 2013.

RUBEN T.M. RAMIREZ
NOTARY PUBLIC
LUNTA DEC. 11, 2013
2734 M. ALIBONCA ST., MAKATI CITY
BP NO. 213900 / CY-2013
ROLL NO. 289477 / ALIBONCA NO. 0006324 / 6-19-12
PTR NO. MNT. 9-71174 / 11-11 MAKATI CITY

ESPECIAL FBI REPORT

PODER

El presente documento consta de un poder que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA .- Otorgante:

Comparece como otorgante del presente instrumento, el señor Enrique K. Razón, Jr., en su calidad de Presidente del Directorio de Internacional Container Terminal Services Inc. ICTSI, de nacionalidad Filipina. El Sr. Razón se encuentra debidamente autorizado por el Directorio de la Compañía, para otorgar el presente poder. En adelante el otorgante del presente acto jurídico se denominará simplemente como "la compañía".

SEGUNDA .- PODER GENERAL:

A través de este instrumento y de sus declaraciones, la compañía, a través de su representante, designa como apoderados especiales a los señores abogados doctor Roberto González Torre y Coralia González Correa, para que con los más amplios poderes, individual o conjuntamente, por su cuenta, comparezcan y presenten cualquier clase de acción judicial o legal, demanda de arbitraje, solicitud de mediación, recursos, requerimientos, procedimientos e incluso a comparecer en la defensa de la compañía ante cualquier clase de demanda, reclamo, acción o pretensión de terceros, siendo estos de personas jurídicas públicas o de derecho privado. Como abogados, los profesionales mencionados pueden intervenir en toda clase de procesos judiciales o cuestiones de cualquier naturaleza relacionados con la compañía. Los abogados pueden responder las demandas de reconvencción o cualquier clase de orden civil, laboral, comercial, administrativo, penal, de tránsito, de carácter administrativo o de cualquier otro, así como están expresamente facultados para intervenir en los procesos judiciales y procedimientos en todas sus instancias o etapas, de acuerdo a la naturaleza de la misma, pudiendo presentar todo tipo de peticiones, cartas, avisos, solicitudes, comunicaciones o la intervención de terceros de cualquier naturaleza, los recursos y aparecer e intervenir en la mediación y audiencias de conciliación, las diligencias de proceso, reuniones, inventarios, inspecciones, calificaciones, reconocimientos y otros procesos, preprocesales o actos administrativos, así como en la práctica de pruebas. Además, se les confiere expresamente a los abogados las atribuciones previstas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador. Como abogados pueden presentar reclamaciones, peticiones o solicitudes, y ante cualquier autoridad de control, judicial, política, constitucional o administrativa de la República del Ecuador, siendo capaces de practicar diligencias preparatorias y medidas preventivas de cualquier naturaleza y con respecto a cualquier clase de materia.

Adicionalmente, en cumplimiento estricto de la Ley de Compañías del Ecuador, así como el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas y Socios de Ecuador, le informamos que **LA COMPAÑÍA: INTERNACIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI)**, de nacionalidad Filipina, otorga al doctor Roberto González Torre y Coralia González Correa, el poder amplio y suficiente de representación, de forma individual, para que puedan asistir a todas las reuniones de la Junta General de Accionistas de la empresa Contecon Guayaquil S.A. y proceder a elegir a sus representantes egales y administradores, así como asistir a todas las reuniones de la junta general que se celebrarán durante los años 2013 y 2014 a fin de tener en cuenta y resolver todas aquellas cuestiones que puedan surgir y que son competentes para la organización de la sociedad de conformidad con las leyes del Ecuador.

Si este poder otorgado en favor de los abogados Roberto González Torre y Coralia González Correa, tiene que ser interpretado por las autoridades civiles, administrativas o judiciales, se entiende que es amplio y suficiente, como en derecho es menester, y que en su especialidad, a los abogados no les falta ninguna facultad. Por lo tanto, si algo no está expresamente previsto en este poder, no se entenderá que carecen de atribuciones suficientes para hacerlo.

El presente documento fue otorgado en Manila el día 14 del mes de Febrero de 2013.

por INTERNACIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI



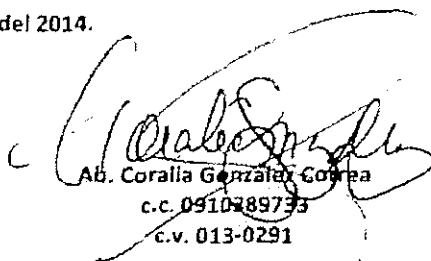
ESPANOL EN BLANCO



Enrique Razon Jr.
Presidente del Directorio

De conformidad con el Art. 24 de la LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA, declaro que el documento que antecede corresponde a la traducción originada en el documento inglés del documento al que se hace referencia y que fue realizada por quien suscribe.

Guayaquil, 8 de septiembre del 2014.



Ab. Coralia Gonzalez Correa
c.c. 0910389733
c.v. 013-0291

A la NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE GUAYAQUIL, en virtud de la atribución establecida en el artículo numeral 9 de la Ley Notarial, comparece(n)
Coralia Gonzalez Correa

(es) de la cédula(s): 0910389733

con el objeto de reconocer la firma y rúbrica que en este momento estampo en este documento, a quienes manifiestan que son las suyas propias, las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados y que como tales reconocen, con lo cual termina la presente diligencia para constancia firma la señora Notaria.

10 8 SET. 2014


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA VIGESIMA TERCERA (E)
DEL CANTON - GUAYAQUIL



ESTABLISHED 1870



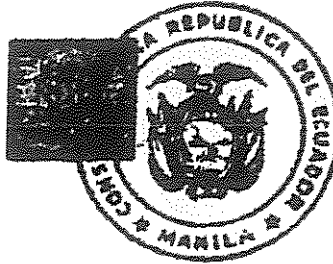
CONSULADO DEL ECUADOR
MANILA, FILIPINAS



Presentado el documento adjunto para legalizar la firma que antecede, la Vicecónsul ad honorem del Ecuador en Manila certifica que es autentica, siendo la que usa MARIA BELEN D. ESPERANZA, Authentication Officer del Ministerio de Relaciones Exteriores de Filipinas, en todas sus actuaciones.

Actuación No. 33/13
Partida Arancelaria; III-15.7
Valor de la Actuación; US\$50.00.

Manila, 28 de febrero de 2013



Maria Asuncion Sinjian
MARIA ASUNCION SINJIAN
Vicecónsul ad honorem

El documento: Poder ante notario expedido por Enrique K. Razon Jr. de ICTSI Limited a favor de Roberto González Torre y Ceralia Gonzalez Correa 4919649

(Ref: S.N. 11A-1281925)

PHILINMA PLAZA
39 PLAZA DENE, ROCKWELL CENTER
MARIKINA CITY
TEL: 870 0400 FAX: 870 0510
EMAIL: ophildco@philinma.com.ph

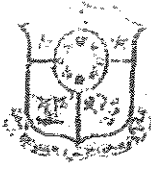
O.R. No. 0033 DATE 20 February 2013, msm

(Not valid without DFA dry seal, red ribbon, documentary stamp and if document bears any visible physical tampering, erasures or if soiled and worn out).

ESPIONAJE EN BLANCO

DEPARTMENT OF FOREIGN AFFAIRS

MANILA, PHILIPPINES



S.N. 11A - 1281925

AUTHENTICATION CERTIFICATE

All Whom These Presents Shall Come, Greetings :

MARIA BELEN D. ESPERANZA, Authentication Officer of the Department of Foreign Affairs, do hereby certify that BENJAMIN T. POZON

Executive Judge, Regional Trial Court Makati City

duty appointed and qualified to sign the certification / document and that full faith and credit may be given to her acts.

the contents of the annexed document (s), the Department assumes no responsibility.

Further Certify that I am familiar with her / his handwriting and would know that the signature and seal affixed to the said certification / document are genuine.

IN WITNESS WHERE OF, I have hereunto set my hand at the City of Manila, Philippines, this 20th day of FEBRUARY 2013

MARIA BELEN D. ESPERANZA

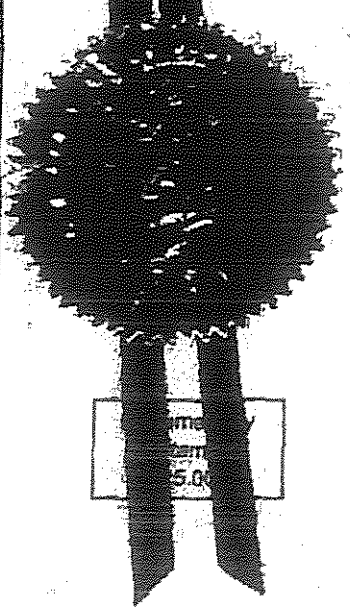
Authentication Officer

Annexed document(s) is/are:

Power of Attorney executed by ENRIQUE K. RAZON JR. of ICTSI LIMITED In favor of ROBERTO GONZALEZ TORRE & CORALIA GONZALEZ CORREA 4919649

O.R. No. 0033 DATE 20 February, 2013, msm

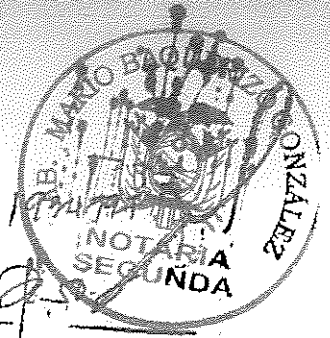
(Not valid without DFA dry seal, red ribbon, documentary stamp and if document bears any visible physical tampering, erasures or if soiled and worn out).



Documentary Stamp 5.00

ESPANJO EN BLANCO

Republic of the Philippines
REGIONAL TRIAL COURT
National Capital Judicial Region
City of Makati



OFFICE OF THE EXECUTIVE JUDGE

CERTIFICATION

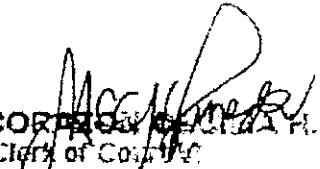
I, **BENJAMIN T. POZON**, Executive Judge of the REGIONAL TRIAL COURT of Makati City, certify that **ATTY. RUBEN T. RAMIREZ**, the person named in the seal and signature on the attached document, is a Notary Public for and in the City of Makati of the Republic of the Philippines and authorized to act as such at the time of the document's notarization entitled **POWER OF ATTORNEY**.

IN WITNESS WHEREOF I have affixed below my signature and seal of this office this 14th day of February 2013



HON. BENJAMIN T. POZON
Executive Judge

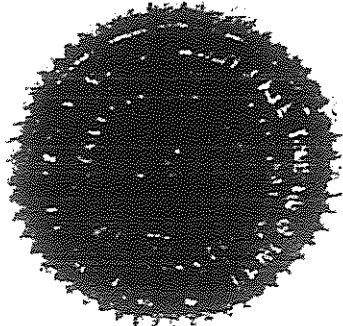
ATTY. ENGRACIO M. ESCASINAS JR.
Clerk of Court VII

By:


ATTY. MARIA CORDEIRO DE GUZMAN PINEDA
Clerk of Court VI

Verified by:


FELICIANA C. SERVIDAD
Records Officer II
Officer-in-Charge/Notarial Section



Requested by ICTSI



ESPANHO EM BLANCO



POWER OF ATTORNEY



The present document is a power of attorney that is granted under the following terms:

FIRST - GRANTOR:

The Grantor of the present instrument, Mister Enrique K. Razon Jr., in his capacity as President and Chairman of the Board of Directors of ICTSI Limited, incorporated pursuant to the laws of Bermuda. He is duly authorized by the Board of Directors of the Company, to implement the present power. Hereinafter the Grantor of the present juridical act will be denominated simply as "THE COMPANY".

SECOND - GENERAL POWER OF ATTORNEY

Through this instrument and declaration, **THE COMPANY**, through its representative, designates as Special Attorneys doctor Roberto Gonzalez Torre and Coralia Gonzalez Correa attorneys at law, in an individual or joint way, on its account to appear and submit any class of judicial or legal action, arbitral demand, mediation request, resources, requests, procedures and even to appear in defense of **THE COMPANY** before any class of lawsuit, claim, third party action or pretension, being these juridical persons of the public or private law. As attorneys, the referred professionals may intervene in every class of judicial or process matters of any nature related to **THE COMPANY**. The Attorneys may respond demands or counterclaim any class of civil, commercial, administrative, penal, labor, transit administrative or of any other nature, being expressly empowered to intervene in the process of those lawsuits and proceedings in all of their instances or stages, according to the nature of the same, being able to present every type of petitions, letters, notices, requests, communications or third party intervention of any nature, resources and appear and intervene in mediation and conciliation hearings, process diligences, meetings, inventories, inspections, valuations, recognitions and other process, preproces or administrative acts as well as the evidence practice. Additionally, the Attorneys are expressly granted the attributions provided in article 44 of the Civil Procedure Code of the Republic of Ecuador. As Attorneys they may propose claims, petitions or request, and procedures before judicial control, political, constitutional or administrative authorities of the Republic of Ecuador, being able to practice preparatory diligences and preventive measures of any nature and regarding any class of matter.

Also the attorneys in strict compliance with the Law of Companies of Ecuador as well as the Rules for General Boards for Associates and Shareholders of Ecuador, we hereby notify that **THE COMPANY; ICTSI Limited**, a Bermuda company, hereby grants upon Doctor Roberto Gonzalez Torre and Coralia Gonzalez Correa, ample and sufficient power of attorney enabling them individually, to attend all general board meetings for the company **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** and proceed to elect its legal representatives and managers as well as attend general board meetings to be held during years 2013 and 2014 in order to be aware and solve all those issues that might arise and that are material to the organization in conformity with the Laws of Ecuador.

If this power of attorney granted in favor of Roberto Gonzalez Torre and Coralia Gonzalez Correa, attorneys at law, has to be interpreted by civil, administrative or judicial authorities, it will be understood that it is sufficient, as the law requires it to be and in its specialty, the attorneys do not lack any faculty, Therefore, if the power is not expressly stated herein, it does not mean necessarily that they lack any power to do so.

The present document was granted in Manila on the 14 day of the month of February 2013.

For **ICTSI LIMITED**

ENRIQUE K. RAZON JR.
President and Chairman of the Board of Directors

SPAGNO EN BLANCO

ACKNOWLEDGMENT



REPUBLIC OF THE PHILIPPINES)
City of Makati) S.S.



BEFORE ME, A Notary Public for and in Makati, Philippines personally appeared to me the following
with his identification documents by an official agency bearing their photograph and signature:

NAME	PASSPORT NO.	DATE / PLACE ISSUED
MARICEL K. RAZON JR.	EB2218606	11 April 2011 / Manila

Known to me to be the same person who executed the foregoing instrument and they acknowledged to me that the same is his true and voluntary act of deeds of the entities he represent.

WITNESS MY HAND AND SEAL this FEB 14 2013 day of _____

Doc No. 226
Page No. 30
Book No. 167
Series of 2013.

RUBEN T.M. RAMIREZ
NOTARY PUBLIC
UNTL DEC. 31, 2013
2734 M. AURORA ST., MAKATI CITY
EMP NO. 913800 / CY-2013
ROLL NO. 28997/MCI (4 NO. 0008127/0-18-12
PTR NO. MMT. 2671167/1-3-13 MAKATI CITY

SPRINGFIELD BRANCH

PODER

El presente documento consta de un poder que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA .- Otorgante:

Comparece como otorgante del presente instrumento, el señor Enrique K. Razón, Jr., en su calidad de Presidente del Directorio de ICTSI Ltd., constituida de conformidad con las leyes de las Bermudas. El Sr. Razón se encuentra debidamente autorizado por el Directorio de la Compañía, para otorgar el presente poder. En adelante el otorgante del presente acto jurídico se denominará simplemente como "la compañía".

SEGUNDA .- PODER GENERAL:

A través de este instrumento y de sus declaraciones, la compañía, a través de su representante, designa como apoderados especiales a los señores abogados doctor Roberto González Torre y Coralía González Correa, para que con los más amplios poderes, individual o conjuntamente, por su cuenta, comparezcan y presenten cualquier clase de acción judicial o legal, demanda de arbitraje, solicitud de mediación, recursos, requerimientos, procedimientos e incluso a comparecer en la defensa de la compañía ante cualquier clase de demanda, reclamo, acción o pretensión de terceros, siendo estos de personas jurídicas públicas o de derecho privado. Como abogados, los profesionales mencionados pueden intervenir en toda clase de procesos judiciales o cuestiones de cualquier naturaleza relacionados con la compañía. Los abogados pueden responder las demandas de reconvencción o cualquier clase de orden civil, laboral, comercial, administrativo, penal, de tránsito, de carácter administrativo o de cualquier otro, así como están expresamente facultados para intervenir en los procesos judiciales y procedimientos en todas sus instancias o etapas, de acuerdo a la naturaleza de la misma, pudiendo presentar todo tipo de peticiones, cartas, avisos, solicitudes, comunicaciones o la intervención de terceros de cualquier naturaleza, los recursos y aparecer e intervenir en la mediación y audiencias de conciliación, las diligencias de proceso, reuniones, inventarios, inspecciones, calificaciones, reconocimientos y otros procesos, preprocesales o actos administrativos, así como en la práctica de pruebas. Además, se les confiere expresamente a los abogados las atribuciones previstas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador. Como abogados pueden presentar reclamaciones, peticiones o solicitudes, y ante cualquier autoridad de control, judicial, política, constitucional o administrativa de la República del Ecuador, siendo capaces de practicar diligencias preparatorias y medidas preventivas de cualquier naturaleza y con respecto a cualquier clase de materia.

Adicionalmente, en cumplimiento estricto de la Ley de Compañías del Ecuador, así como el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas y Socios de Ecuador, le informamos que LA COMPAÑÍA: ICTSI LTD., una compañía de las Bermudas, otorga al doctor Roberto González Torre y Coralía González Correa, el poder amplio y suficiente de representación, de forma individual, para que puedan asistir a todas las reuniones de la Junta General de Accionistas de la empresa Contecon Guayaquil S.A. y proceder a elegir a sus representantes legales y administradores, así como asistir a todas las reuniones de la junta general que se celebrarán durante los años 2013 y 2014 a fin de tener en cuenta y resolver todas aquellas cuestiones que puedan surgir y que son competentes para la organización de la sociedad de conformidad con las leyes del Ecuador.

Si este poder otorgado en favor de los abogados Roberto González Torre y Coralía González Correa, tiene que ser interpretado por las autoridades civiles, administrativas o judiciales, se entiende que es amplio y suficiente, como en derecho es menester, y que en su especialidad, a los abogados no les falta ninguna facultad. Por lo tanto, si algo no está expresamente previsto en este poder, no se entenderá que carecen de atribuciones suficientes para hacerlo.

El presente documento fue otorgado en Manila el día 14 del mes de febrero de 2013.

por ICTSI LTD.



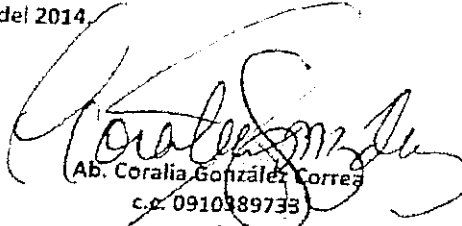
ESPECIAL EN BREVES

Enrique Razon Jr.
Presidente del Directorio



De conformidad con el Art. 24 de la LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA, declaro que el documento que antecede corresponde a la traducción originada en el documento inglés del documento al que se hace referencia y que fue realizada por quien suscribe.

Guayaquil, 8 de septiembre del 2014.


Ab. Coralia González Correa
c.c. 0910389733
c.v. 013-0291

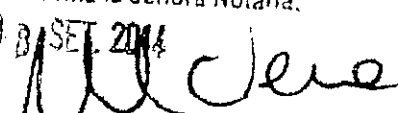
Ante la NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DE GUAYAQUIL, en virtud de la atribución establecida en el artículo numeral 8 de la Ley Notarial, comparece(n)

Coralia Isabel González Correa

Portador(es) de la cédula(s) 0910389733

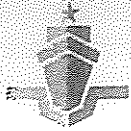
con el objeto de reconocer la firma y rúbrica que en este momento estampo en este documento, a quienes manifiestan que son las suyas propias, las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados y que como tales reconocen, con lo cual termina la presente diligencia. Para constancia firma la señora Notaria.

Guayaquil, 08 SET. 2014


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA VIGESIMA TERCERA (E)
DEL CANTON - GUAYAQUIL



ESPAÑA EN BLANCO



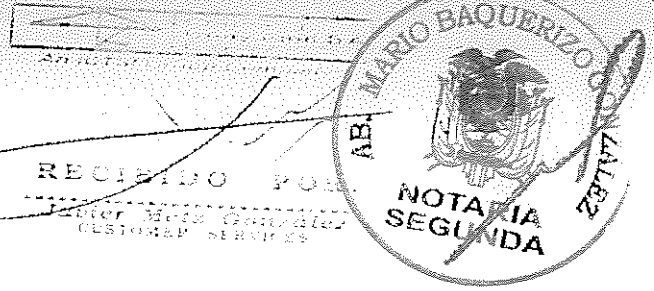
Autoridad
Portuaria
Guayaquil

DE GUAYAQUIL

2014 SEP 16 PM 4:04

[Handwritten signature]

RECEIVED
CUSTOMER SERVICES



Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

AUTORIZACION DE GUAYAQUIL
 2014 SEP 18 PM 3:54
[Handwritten initials]

Asunto: Aprobación previa suscripción de Adendum Modificatorio

Señor Ingeniero
 José Fernando Chamorro Borja
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente tengo a bien poner a su conocimiento y consideración que Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG) es una entidad portuaria de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional. APG es el ente público titular de las instalaciones y de la explotación del Puerto de Guayaquil "Libertador Simón Bolívar".

APG llevó a cabo una Licitación para la concesión a la iniciativa privada de parte de sus facilidades portuarias, específicamente de las Terminales de Contenedores y Multipropósito integradas en un solo cuerpo, y que constituyen la Concesión de las Terminales de Carga Multipropósito.

Como paso previo a dar inicio a la Licitación de la Concesión, APG llevó a cabo un proceso de precalificación, resultado del cual se seleccionó a los participantes Precalificados que reunieron los requisitos que oportunamente estableció APG, y únicos que podían participar en dicha Licitación para la Concesión de las TCM.

Para el efecto se contó con los informes favorables de los siguientes organismos de regulación:

La Contraloría General del Estado, la cual mediante oficio N°. 050202 del 7 de noviembre del 2006, emitió informe respecto de los Documentos Licitatorios.

El extinto Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM) quienes mediante Oficio, No. DIREJ-2006-001030 del 23 de octubre del 2006, dictaminaron sobre las Bases de la Licitación.

El Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos (CNMMP), a esa fecha **Autoridad Marítima Nacional**, que mediante Oficio Resolución No. 061/06, del 10 de octubre del 2006, emitió su informe a los documentos aprobados por APG

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Como resultado de la Licitación, resultó seleccionado como Adjudicatario el Oferente Internacional Container Terminal Services Inc (ICTSI), mediante resolución del Directorio de APG, en su calidad de máximo organismo de la misma, dictada el día 22 de marzo del 2007.

La Procuraduría General del Estado emitió su informe previo a la suscripción del contrato, mediante Oficio N° 001720 del 22 de Mayo del 2007.

La Contraloría General del Estado, emitió su informe previo a la suscripción del contrato, mediante Oficio N° 025928 del 22 de Mayo del 2007.

El Ex Directorio de APG en sesión celebrada el 23 de mayo del 2007, autorizó al Gerente a suscribir el Contrato.

La Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad Concesionaria, en sesión celebrada 23 de mayo de 2007, autorizó al Gerente General de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. a suscribir el Contrato correspondiente.

Contando con los informes favorables de las entidades y organismos mencionados, mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, se suscribió entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como Adjudicatario al oferente **International Container Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante resolución del Directorio de APG emitida 22 de marzo del 2007, en su calidad de máximo organismo de la institución en aquel entonces.

Conforme a la cláusula Décima del referido contrato, el plazo de la Concesión es de veinte (20) años contados desde la "fecha de Inicio" (1 de agosto de 2007).

MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-

Desde el mes de mayo de 2014, Contecon Guayaquil S.A. ha mantenido una serie de reuniones de trabajo con la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas, el Viceministro de Transporte y los Subsecretarios de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y de Concesiones, así como los respectivos equipos de trabajo de APG y técnicos del MTOP, ente rector, en las cuales se ha analizado la necesidad buscar alternativas que le permitan al sector exportador ofrecer productos competitivos en el exterior.

Con base a tales reuniones de trabajo se ha convenido un acuerdo, el cual fue suscrito el 1 de septiembre/14 por Autoridad Portuaria de Guayaquil, Contecon Guayaquil S.A. y como testigos de honor la Señorita Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Obras Públicas y vuestra autoridad, el cual se detalla, entre otros el contenido de proyecto de adendum al contrato de concesión.

NORMATIVA CONTRACTUAL.-

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO (TCM)

Conforme la cláusula 8.4 del objeto de la concesión, se señala lo siguiente:

(...)

Podrán integrarse a la Concesión, para prestar los servicios portuarios comprendidos en ésta, otras áreas y espacios físicos destinados a la actividad portuaria que actualmente no se encuentran comprendidos en el Área de la Concesión ni su área de expansión prevista, siempre que dichos nuevos emplazamientos estén ubicados dentro de la jurisdicción de APG o su área de influencia, para cuyo efecto las partes llevarán a cabo una renegociación contractual, para lo cual se **deberá contar con los informes previos y favorables de los organismos de control.**

CLÁUSULA 167.- Modificaciones del Contrato

(...)

1. En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo, se **deberán obtener los informes de ley que rigieron para la aprobación inicial.**

(Lo resaltado en negritas me pertenece)

CONTENIDO DE LA MINUTA DEL ADENDUM MODIFICATORIO.-

“SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la presente primer Adendum al Contrato de Concesión de servicio público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), bajo el siguiente texto:

PRIMERA: OTORGANTES:

1.1. Comparecen a la celebración del presente Adendum Modificatorio, por una parte, Autoridad Portuaria de Guayaquil (en adelante “APG”), representada para el efecto por el Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, en su calidad de Gerente y representante Legal de la Entidad.

1.2. Por otra parte comparece CONTECON GUAYAQUIL S.A., representada por el Econ. José Miguel Muñoz Jiménez, en su calidad de Gerente General, (en adelante “El Concesionario o CONTECON”).

SEGUNDA: ANTECEDENTES:

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

2.1. *Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, se suscribió entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como Adjudicatario al oferente **International Container Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante resolución del Directorio de APG emitida el 22 de marzo del 2007, en su calidad de máximo organismo de la institución en aquel entonces.*

2.2. *Conforme a la cláusula Décima del referido contrato, el plazo de la Concesión es de veinte (20) años contados desde la "fecha de Inicio" (1 de agosto de 2007).*

2.3. *El objeto del Contrato, suscrito entre APG y Contecon Guayaquil S.A., es la concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, para que mediante dicha Concesión ejecute la explotación, conservación y desarrollo de todas las áreas, construcción e inversiones, instalaciones, equipamientos y servicios de las TCM, incluyendo el derecho a cobrar a los usuarios Tarifas por Servicios prestados en las Terminales, en los términos previstos en dicho Contrato, y la obligación de ejecutar todas las labores y obligaciones establecidas en el Proyecto de Inversión y Gestión y en la Oferta presentada en el concurso.*

2.4. *El Concesionario se obligó, además, a operar y administrar todas las áreas y servicios comprendidos en la Concesión, realizar las inversiones pactadas, cumplir con los estándares de productividad establecidos y obtener los objetivos comerciales que permitan posicionar a Guayaquil como un Puerto que preste servicios portuarios y comerciales altamente eficientes, seguros y de conformidad con las tarifas previstas en la licitación y el contrato de concesión. Todo ello a fin de permitir que la actividad portuaria constituya un polo de desarrollo para el cantón, su área de influencia y el país entero.*

2.5. *También el Concesionario se comprometió a integrarse en forma proactiva a la Comunidad Portuaria del Puerto de Guayaquil para facilitar el desarrollo de los nuevos proyectos y emprendimientos que existan en el ámbito de jurisdicción de APG y su área de influencia; entre otras obligaciones contempladas en la Cláusula No. 8 del contrato de concesión.*

2.6. *Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE.- Modificaciones del Contrato**, contemplada en el contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, los comparecientes, luego de las*

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

diferentes reuniones de trabajo, acordaron voluntariamente suscribir el presente Adendum Modificatorio, a suscribirse ante Notario Público entre APG y CONTECON.

2.7. La CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE del Contrato de concesión dispone: " Modificaciones del Contrato.-

167.1.- La parte que desee plantear una solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato, deberá presentarla a la otra mediante documento escrito debidamente firmado por su representante legal registrado como tal, adjuntando todos los sustentos y documentación de soporte que justifique tal requerimiento. La parte que reciba el pedido de reforma contractual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del requerimiento.

167.2.- Contando con el pronunciamiento de la parte requerida, el procedimiento para llevar a cabo las modificaciones contractuales se acordará por las partes, pudiendo consistir éste en la realización de estudios o evaluaciones por terceros expertos en las materias pertinentes, sesiones de trabajo conjunto, y demás mecanismos que les permitan llegar a un acuerdo.

167.3.- No será mandatario para las partes acoger el pedido de reformas del Contrato, si no lo estiman conveniente, debiendo tener en consideración primordialmente APG para la toma de sus decisiones, el mejor interés del Estado Ecuatoriano, de los Usuarios de la Concesión y de la entidad misma, y procurando que las reformas versen sobre la elevación de la productividad, la calidad de los servicios y la atracción de tráfico y demanda de los Servicios de la Concesión, sin encarecer los costos a los Usuarios, y teniendo en cuenta que se mantenga la retribución según el esquema acordado.

167.4.- Las reformas al Contrato se darán respetando en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las partes, y procurando adecuarlo a los cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión y que las partes no puedan razonablemente haber conocido o previsto al momento de su suscripción.

167.5.- El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escritura pública suscrita por los representantes debidamente autorizados de las partes, y a partir del perfeccionamiento legal de dicha escritura.

167.6.- La falta de ejercicio de cualquier derecho o privilegio emanado del presente Contrato no se considerará como una modificación tácita o un impedimento a su ejercicio futuro.

167.7.- Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por APG o el

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Concesionario podrá interpretarse como una modificación (sea expresa o implícita) a este Contrato.

167.8.- En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo, se deberán obtener los informes de ley que rigieron para la aprobación inicial."

2.8. En el numeral 58.4 y siguientes de la **CLÁUSULA 58. OBLIGACIONES DE PAGO DEL CONCESIONARIO**, en el contrato original, se establece que:

"58.4.- A partir de la Fecha de Inicio, para el primer (1er) Mes Contractual y para cada uno de los Meses Contractuales sucesivos del Plazo, el Concesionario deberá pagar a APG la Contraprestación Variable, dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al término del Mes Contractual para el cual el pago sea hecho, calculados en concordancia con el presente numeral ("Contraprestación Variable Mensual").

La Contraprestación variable mensual consistirá en el valor a cancelar mensualmente, proporcional a los tráficos movilizados por los muelles de las TCM, y será determinado en cada período en base a los siguientes criterios:

1. Contraprestación Variable de Contenedores: (CVC), de USD\$ 10.4 por TEU, a aplicar a cada TEU que se cargue o descargue en los muelles de las TCM, excluyendo las Reestibas.
2. Contraprestación Variable de Carga General: (CVCG), en USD\$0.50 por Tn a aplicar por cada Tn de carga general no contenerizada, que se cargue o descargue por los muelles de las TCM.

Sujeto al subnumeral 58.5 siguiente, la Contraprestación Variable Mensual pagadera, con respecto a cada Mes Contractual del Plazo será calculado basándose en el Tonelaje Mensual de carga y la cantidad de TEUS Mensual transferidos en las Terminales durante el Mes Contractual para el cual el pago sea hecho, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{CONTRAPRESTACION MENSUAL} = \text{NTEUS} \times \text{CVC} \times \text{AF} + \text{TON} \times \text{CVCG} \times \text{AF}$$

Donde,

CONTRAPRESTACION MENSUAL = Contraprestación mensual, expresada en Dólares.

NTEUS = Número Mensual de TEU transferidos en las Terminales.

AF = Factor de Ajuste aplicable al Año Contractual.

CVC = Es el valor, en Dólares por TEU (US\$/TEU) ofrecido por el Concesionario en su Oferta, esto es, USD\$ 10.4

TON = Tonelaje Mensual de Carga General no contenerizada transferida en las Terminales.

CVCG = corresponde a cero coma cinco (0,5) Dólares/Tonelada (US\$/Ton).

58.5.- Para el propósito del subnumeral 58.4, el Tonelaje Mensual y el TEUS Mensual,



Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

será calculado de acuerdo con el Manual de Verificación de Indicadores sin perjuicio de otros mecanismos de control. APG tendrá el derecho de designar un auditor independiente para verificar tales cálculos, y en ausencia de errores manifiestos, la determinación que realice tal auditor independiente será obligatoria para las Partes. Los honorarios y gastos de ese auditor independiente serán pagados en partes iguales por APG y el Concesionario.

58.6.- Todos los pagos que el Concesionario debe realizar a APG conforme lo aquí expresado se hará en Dólares de los Estados Unidos de América y se cancelará conforme lo establecido en la cláusula 60 de este Contrato."

2.9. CLÁUSULA QUE ESTABLECE LAS DEFINICIONES CONTRACTUALES.-

Para los servicios básicos y especiales, el Contrato de Concesión establece:

SERVICIOS BÁSICOS: *Son los servicios obligatorios que están regulados a través de la fijación de Tarifas Máximas por parte de APG. Estos Servicios se especifican en este Contrato y en el Numeral 10 del PIG.*

SERVICIOS ESPECIALES: *Se entenderá por tal cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el Concesionario y cuyas Tarifas Máximas deberán ser registradas ante APG.*

2.10. LISTADO DE SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALES.- *Los servicios básicos y los servicios especiales se encuentran definidos en la CLÁUSULA 41.- OBLIGACIONES DE SERVICIO, en los siguientes términos:*

"CLÁUSULA 41.- Obligaciones de Servicio

1. *Se establecen las siguientes obligaciones de Servicio al Concesionario:*

1. *El Concesionario se obliga a prestar en forma continua y permanente los siguientes Servicios Básicos, a los cuales se aplicará el Régimen de Tarifas contemplado en el capítulo VIII:*

1. *Uso de muelle por las Naves (TMN)*
2. *Transferencia de Contenedores Llenos (Ship to Gate) (TTC)*
3. *Transferencia de Carga General (Ship to Gate) (TTG)*
4. *Transferencia de Carga Banano (Ship to Gate) (TTB)*
5. *Almacenaje de Contenedores (TAC)*
6. *Almacenaje de Carga General en Patios (AG1)*
7. *Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas (AG2)*
8. *Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas Especiales (AG3)*
9. *Transferencia de Contenedores Vacíos (TTV)*
10. *Reestiba de Contenedores (REE)*
11. *Pesaje de Vehículos (TPE)*
12. *Consolidación/Desconsolidación de Contenedores (CFS)*

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

13. *Conexión y Energía a Contenedores Refrigerados (Reefers) (TRF)*
14. *Operaciones para Aforo o Inspección de Contenedor (AFC)*
15. *Operaciones para Aforo o Inspección de Carga General no contenerizada (AFG)*
16. *Porteo de contenedores (TPC)*
17. *Porteo de Carga General (TPG)*
18. *Recepción / Despacho Contenedores (RDC)*
19. *Recepción / Despacho Carga General (RDG)*
20. *Tarifa de Uso de Facilidades por Remolcadores (TMR)*

1. *Servicios Especiales que son aquellos servicios portuarios distintos a los Servicios Básicos, cuya prestación inicial es facultativa del Concesionario previa aprobación de APG y cuyas Tarifas Máximas debe registrar ante APG."*

TERCERA: DE LOS ACUERDOS, REFORMAS Y/O MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-

Las partes acuerdan mediante el presente adendum modificatorio a incorporar al contrato de concesión suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., las siguientes reformas y/o modificaciones:

3.1. LISTADO DE TARIFAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ADENDUM MODIFICATORIO:

Todos los servicios y tarifas presentados en el ANEXO 1 corresponden a los valores publicados y aprobados por APG con vigencia al año contractual 2013-2014 (julio 2014).

El ajuste inflacionario previsto contractualmente para agosto de 2014 tanto para las tarifas de importación como para el canon fijo fue aplicado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Acuerdo. Respecto del canon variable, dicho ajuste fue aplicado hasta antes de la reforma que se contiene en este instrumento.

A partir de enero de 2015 y hasta el final de la concesión, el ajuste inflacionario coincidirá con el inicio del año fiscal y se aplicará sobre todas las tarifas y el canon fijo, no cubiendo reajuste al canon variable, ni variación del porcentaje convenido.

3.2. AJUSTES ANUALES A TARIFAS DE CARGA GENERAL: (BANANO)

En el caso de incrementos del sectorial de mano de obra decretados por el Gobierno sobre las actividades de banano de exportación cuyos servicios y tarifas se describen específicamente en el segundo cuadro del ANEXO 2, se reajustarán en igual proporción, de conformidad con la fórmula que se incluye a continuación:

$$TB_0 * FAB = TB_1$$

$$TAJ = TB_1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + U$$

Donde,

(se anexa cuadro)

Oficio Nro. APG-G-2014-000647-0

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

$$TB_0 * FAB = TB_1$$

$$TAJ = TB_1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + Utilidad$$

3.3. DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INCREMENTO DE TARIFAS:

Conforme lo señalado en la CLÁUSULA 62 del contrato de concesión (del **Registro de tarifas y reglas Relativas a la Determinación del Cobro de Tarifas**), las partes acuerdan que en adelante todos los servicios, sean estos básicos o especiales, así como la creación de alguno de éstos, y las tarifas que se determinen para éstos, requerirán previamente de la autorización por parte de APG en base a los términos contractuales, Entidad que luego del análisis respectivo determinará el incremento solicitado por la Concesionaria, por lo que se entiende que no será facultad potestativa de la Concesionaria, de ejecución automática o condicionada. Todo ello basado en la naturaleza jurídica del contrato de concesión, tal como consta estipulado en la Cláusula Seis del Capítulo II -Aspectos Básicos de la Concesión- de dicho instrumento, que es la de "**UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**", en el que intervienen tanto concedente como concesionario a cambio de una contraprestación; y, en la que precisamente por ser el elemento esencial el servicio y su provisión, el Estado siempre será el gestor de mayor relevancia, en habida consideración que la responsabilidad en la provisión del servicio público portuario que es fin mismo de la concesión, está dado al Estado ecuatoriano, conforme lo prescribe nuestra Constitución de la República en su Art. 314 y anteriormente el Art. 249 de la Constitución Política de 1998, que fue la norma constitucional que sirvió de base para llevar a cabo el proceso de delegación de las Terminales de Contenedores y Multipropósito.

Por lo tanto y para la implementación de lo acordado en el párrafo que antecede, se deja establecido de la obligatoriedad de la autorización previa de la APG en cuanto a los servicios básicos o especiales, que se generen en adelante, así como de las tarifas en general que se generen para el efecto, por parte de la Concesionaria, dejando a salvo la actualización automática de cánones y tarifas que por inflación prevé el contrato.

Las partes acuerdan que todos los demás ingresos lícitos de la concesionaria, que no provengan de servicios relacionados con el servicio público de facilidades portuarias, no estarán sujetos a su aprobación o autorización, tales como ingresos por reembolsos, costos financieros, venta ocasional de activos, etc. Para tal efecto APG y el concesionario analizarán y revisarán conjuntamente de manera trimestral el concepto por el cual se generen dichos ingresos a fin de establecer de manera fehaciente y mediante acuerdo expreso entre las partes, que no provienen de servicios relacionados con el servicio público de facilidades portuarias.

3.4. CANON VARIABLE:

Las partes acuerdan también que mediante el presente Adendum Modificatorio se reforma la cláusula 58 del Contrato, eliminándose para el efecto el contenido de los

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

numerales 58.4 y 58.5, razón por la cual, en adelante y para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del Contrato de Concesión de Servicios Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), así como para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del presente instrumento se establece el nuevo contenido del numeral 58.4, el cual dirá:

“La CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE MENSUAL que CONTECON debe cancelar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, dentro de los primeros diez días del mes inmediatamente siguiente al término del mes contractual para el cual el pago sea hecho, será el 9.5% (nueve punto cinco por ciento) de los ingresos operacionales facturados brutos de CONTECON, correspondientes al mes inmediatamente anterior.

Entiéndase como ingresos facturados brutos operacionales de Contecon, a las ventas facturadas exclusivamente por los servicios básicos y especiales antes de impuestos. Se incluye en el 9.5% de contraprestación a favor del Estado, los ingresos que provengan de la Zona de Servicios Portuarios Especiales y del CALT, conforme se incluye más adelante.”

3.5. NUEVAS INVERSIONES:

En cuanto al proyecto de inversiones adicionales contenidas en el numeral 35.1.2 de la CLAUSULA 35 del contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, las partes acuerdan incorporar dentro del proyecto de inversiones adicionales las siguientes inversiones:

“(…) La construcción, operación y explotación de una Zona de Servicios Portuarios Especiales, en un área aproximada no menor de 21 hectáreas, adyacentes a los terrenos actuales de la concesión. El proyecto del desarrollo y construcción de la Zona de Servicios Portuarios Especiales, su presupuesto y demás detalles será presentado a APG como proyecto de obra mayor y una vez aprobado, dicha superficie formará parte de la concesión para lo cual se hará un acta de entrega – recepción entre APG y el Concesionario. Por lo demás, todos los servicios y tarifas que se deriven de la construcción y operación de dicha zona deberán ser aprobados diligente y previamente por la APG en un periodo de no más de 60 días, siempre que toda la información y documentación haya sido presentada de forma completa por el concesionario, conforme a la cláusula 36 del contrato de concesión, y deberán encontrarse contenidos dentro del PDC reformulado que se presente para la respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Los servicios que CONTECON ha propuesto desarrollar en la zona antes indicada son principalmente, entre otros, la recepción, despacho, movilización y almacenamiento de contenedores vacíos para posterior exportación; inspección, lavado, preparación (PTI) y

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

reparación de contenedores; servicios de conexión eléctrica; consolidación y almacenamiento de cargas; incorporación de hasta 3 cámaras de frío para las inspecciones de las cargas exportables en contenedores; almacenamiento temporal de cargas en contenedores (previa solicitud y aprobación del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador); la adquisición de equipos para inspección no intrusiva de contenedores, de conformidad con el proyecto que se desarrolle con la Policía Antinarcóticos y APG, así como otros servicios portuarios y/o logísticos que requieran los usuarios del Puerto Marítimo de Guayaquil.

(...) La construcción, operación y explotación de un Centro de Atención Logística al Transporte Pesado. El proyecto del desarrollo y construcción del CALT, su presupuesto y demás detalles será presentado como proyecto de inversión mayor a APG para su aprobación. Todas las tarifas que se deriven de la construcción y operación del CALT deberán ser diligente y previamente aprobados por la APG en un periodo de no más de 30 días y deberán encontrarse contenidos dentro del PDC reformulado que se presente para la respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil."

3.6. REFORZAMIENTO DE LOS MUELLES 3 Y 4:

Dentro del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG), considerado como documento inherente al contrato de concesión, dentro del cuadro de resumen y descripción (TM4), cláusula 35 numeral 35.1.2 del contrato de Concesión, y dentro del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC), se prevé la obligación por parte del Concesionario, al activarse los gatilladores de utilización de muelle establecidos contractualmente, de incurrir en la inversión del muelle 7 y explanadas de respaldos, cuya área podría ser afectada por la obra del Gobierno Central en el denominado "Plan Masa", por lo que se acuerda que en su lugar se realizarán los trabajos de reforzamiento de los 270 metros de los muelles 3 y 4, a partir del año 2018, en calidad de inversiones adicionales, cuyo detalle de construcción, cronograma y ejecución, se agregará en el nuevo Cronograma de Inversiones, en el que se detalle montos y plazos, a formularse por parte de CONTECON.

APG podrá entregar a favor de CONTECON un área de terreno y/o edificación, ubicada dentro del recinto portuario delimitado conforme el Proyecto de Inversión y Gestión, Punto 4 Bienes afectados a la concesión 4.1 Área de Concesión, documento integrante del Contrato) y siempre que dicho bien no se encuentre en uso de APG, o en sus proyectos, en comodato o arrendado a favor de terceros por parte de APG.

Para efectos de perfeccionamiento de este acuerdo (NUEVAS INVERSIONES), el concesionario se compromete a la presentación de la reformulación del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC) luego de lo cual el mismo será aprobado por APG.

3.7. FICHA G 14 del PIG:

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Sin perjuicio de que Contecon cuente con la barcaza y los equipos previstos en la ficha G 14 del PIG, podrá brindar el servicio previsto en dicha ficha directamente o a través de terceros, debiendo, en este caso, demostrar ante APG que cuenta con un contrato de servicios o un mecanismo que asegure que, en caso de derrames en la zona de aproximación al muelle, que fueren provocados por naves que vaya a utilizar o hubieren utilizado la terminal operada por CONTECON, contará con los medios adecuados para el transporte de los elementos que permitan mitigar el impacto medio ambiental. APG será responsable de seguir los recursos legales que considere necesario contra las naves, armadores y agencias de naves que incumplan la normativa de desechos y/o combustibles durante la permanencia en muelle o durante la travesía en el canal de acceso a las terminales concesionadas.

3.8. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS:

Dentro del CAPÍTULO XXII, del régimen de SOLUCIÓN DE .CONTROVERSIAS, contemplado en el contrato, las partes acuerdan que la cláusula 155 tendrá el siguiente texto:

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- “De la Solución de conflictos”.-

*En todos los casos en los que surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del **plazo de treinta días** de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a una mediación, según lo previsto a continuación.*

En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del proceso de mediación, dictado por la PGE. Si las partes no alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las partes se someterán a un procedimiento judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2, de la

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Corte Provincial de Justicia, correspondiente a este cantón, salvo que ambas partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de la mediación.

Las controversias con cuantías superiores a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como las que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión, incumplimiento del dragado a cargo de APG, controversias sobre la liquidación de la concesión, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con base a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Santiago, República de Chile. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano. Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad ecuatoriana ni filipina. Elimínense las cláusulas 156, del Arbitraje, la cláusula 157, de las Cuantías no mayores a cincuenta mil 00/100 Dólares (USD\$ 50.000.00), la cláusula 158, de los Laudos arbitrales y todas aquellas que se refiera a un proceso arbitral o solución de controversia, distinto al contemplado en esta reforma.

Para el efecto se cuenta con el informe favorable de la Procuraduría General del Estado, bajo oficio No... de fecha... del 2014.

3.9. PUBLICIDAD DEL PUERTO DE GUAYAQUIL:

El concesionario se compromete a presentar un proyecto (campana de promoción) del puerto Libertador "Simón Bolívar", en el cual deberá publicitar, promover y proyectar el interés del sector marítimo internacional, enfocado a la preferencia e incremento del tráfico marítimo al puerto público ecuatoriano; en dicha campana, deberá contemplar además el incentivo a que las exportaciones del productor ecuatoriano se incrementen, considerando la reducción de tarifas contenidas en este adendum. El proyecto se ajustará a los presupuestos del concesionario, y será puesta a conocimiento previo de APG para sus comentarios y sugerencias antes de su difusión de conformidad con la Ley.

3.10. MODIFICACIÓN EN PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS:

Las partes se comprometen a realizar la correspondiente modificación de la CLAUSULA

Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

SETENTA Y CINCO, del contrato de concesión, esto es de las pólizas de seguros requeridas; para el efecto se establecerá en el Adendum Modificatorio a suscribirse, la modificación contractual que conciba como carácter de obligatorio por parte del concesionario, y a su propio costo, el contar con una Póliza de Lucro Cesante por el valor total que corresponda al canon variable que percibe Autoridad Portuaria de Guayaquil anualmente, y cuyo beneficiario deberá ser APG.

3.11. REINCIDENCIA Y MULTAS:

Para efectos de la interpretación del contrato de concesión se considerará que solo habrá reincidencia cuando la falta anterior sea de la misma naturaleza y clase (reincidencia específica) y haya sido declarada mediante acto administrativo firme, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico de Administración de la Función Ejecutiva y la Constitución de la República.

Las partes acuerdan reformar el literal a) de la sub cláusula 128.2 y literal b) 128.3 tal como sigue:

128.2 letra a dirá:

"La reincidencia en la comisión de una infracción leve específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción".

128.3 letra b dirá:

"La reincidencia en la comisión de una infracción grave específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción".

Se reforma la sub cláusula 129.1 letras a), b) y c) que dirá:

129.1 Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán a los seis meses de cometidos; y para las faltas graves y muy graves, a los tres años de cometidos. A efectos de la consideración de reincidencia, los plazos de prescripción de las faltas cometidas serán, a partir de la imposición de la respectiva sanción:

- 1. 3 (tres) meses, para las faltas leves;*
- 2. 1 (un) año, para las faltas graves; y,*
- 3. 2 (dos) años, para las faltas muy graves*

Una vez aclarado el sentido y la intención de las partes contratantes, el criterio de reincidencia en las faltas cometidas por el concesionario serán solo aplicadas a partir de la suscripción del Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión y no tendrá efecto retroactivo.

3.12. ACLARACION SOBRE PRODUCTIVIDAD:

Las partes convienen en que se reformará el cuadro número 1 previsto en el numeral 5 del anexo E del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG) con miras a incluir una columna donde se establezcan índices de productividad respecto de naves con cargas



Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

combinadas.

3.13. RATIFICACIONES:

Las partes ratifican y acuerdan aceptar íntegramente el contenido del contrato de concesión suscrito el 31 de mayo del 2007, el mismo que se mantiene inalterable en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente instrumento, de igual manera convienen en la aceptación de las presentes modificaciones.

3.14. NOTA MARGINAL:

Se tomará nota del presente adendum en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., que contiene el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil.

Hasta aquí la minuta del primer adendum modificatorio al contrato de concesión.

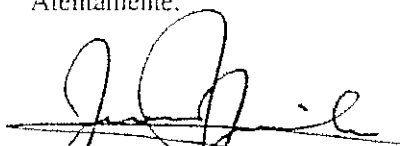
Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. (...).

SOLICITUD.-

Basado en lo referido en líneas anteriores, y al haber asumido las funciones que le correspondieron en su orden al Consejo Nacional de la Marina Mercante y al extinto Directorio de APG, y no obstante de contar con su firma como testigo de la suscripción del Acta de Acuerdo, convenida entre APG y la empresa Contecon Guayaquil S.A. el pasado 1 de septiembre de 2014, solicito a usted se sirva emitir el informe favorable correspondiente al contenido del Proyecto de Minuta que se transcribe en el presente documento, informe exigido contractualmente y el cual será incluido como documento habilitante para la formalización de la escritura Pública respectiva.

Con sentimientos de distinguida consideración.


Atentamente,

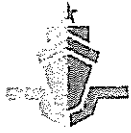

Abg. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

Anexos:

- ANEXO TABLA CGSA ADENDUM.pdf

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL


Ab. María Verónica Alcívar O.
Jefe U. Asesoría Jurídica



Oficio Nro. APG-G-2014-000642-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Copia:

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
Subsecretaria de Delegaciones y Concesiones del Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Economista
José Miguel Muñoz
Gerente General
CONTECON GUAYAQUIL S.A.

Señora Ingeniera
Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

Señorita Abogada
María Verónica Alcivar Ortíz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

vao





Autoridad Portuaria de Guayaquil

CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

Contenido: Oficio No. APG-6-2014-000642-O del 10 de septiembre/2014

Señor Ingeniero
JOSÉ MIGUEL MUÑOZ
GERENTE GENERAL
CONTECON GUAYAQUIL S.A.
En su despacho

M.D.A. FILLER POR:
Jorge Alberto Sandoval
Atención: 04381773

ESPIRITO SANTO



Autoridad Portuaria de Guayaquil

CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000642-0 del 10 de septiembre/2014

Señora Economista
MARÍA FERNANDA GUILLEN PALACIOS
SUBSECRETARIA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
En su despacho

AUTORIZACIÓN
DE GUAYAQUIL

Rebo unsebo

2014 SEP 17 AM 11:05

REPERICION DE DOCUMENTOS
DOCUMENTOS ENCHIL Y SECHINO

AGENCIJA ZA
POSREDOVANJE
U PROMETU NEKRETNIM
PRAVNIM
POSREDOVANJE

2014. ST. 17. AM. 11. 30

POSREDOVANJE

ESKIMO EN BILANGU

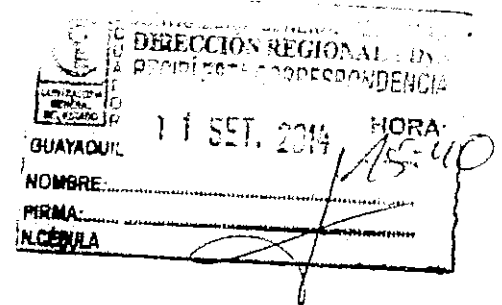
Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Asunto: INFORME PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PORTUARIO EN LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO TCM DEL PUERTO DE GUAYAQUIL,

Doctora
Maria Cruz de Campozano
Delegada Provincial del Guayas
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:



En mi calidad de Gerente y Representante Legal de Autoridad Portuaria de Guayaquil, Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, acudo ante usted, para presentar para su conocimiento y consideración, lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Autoridad Portuaria de Guayaquil es el ente público titular de las instalaciones y de la explotación del Puerto de Guayaquil "Libertador Simón Bolívar".

La Entidad que represento, llevó a cabo un proceso de Licitación para la concesión a la iniciativa privada de parte de sus facilidades portuarias, específicamente de las Terminales de Contenedores y Multipropósito integradas en un solo cuerpo, y que constituyen la Concesión de las Terminales de Carga Multipropósito.

Como paso previo a dar inicio a la Licitación de la Concesión, Autoridad Portuaria de Guayaquil llevó a cabo un proceso de precalificación, resultado del cual se seleccionó a los participantes Precalificados que reunieron los requisitos que oportunamente estableció la Entidad, como únicos que podían participar en dicha Licitación para la Concesión de las TCM.

Para el efecto, se contó previamente al Proceso de Licitación, con los Informes Favorables de los siguientes Organismos de Control y Regulación:

Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

- Contraloría General del Estado: Con Oficio N°. 050202 del 7 de noviembre del 2006, emitió informe respecto de los Documentos Licitatorios.
- Extinto Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM): Mediante Oficio. No. DIREJ-2006-001030 del 23 de octubre del 2006, dictaminó sobre las Bases de la Licitación.
- Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos (CNMMP), a esa fecha Autoridad Marítima Nacional: Con Oficio Resolución No. 061/06, del 10 de octubre del 2006, emitió su informe a los documentos aprobados por APG.

Como resultado del Proceso de Licitación convocado, la Entidad seleccionó como Adjudicatario al Oferente Internacional Container Terminal Services Inc (ICTSI), mediante Resolución del Directorio de APG, en su calidad de máximo organismo de la misma, dictada el día 22 de marzo del 2007.

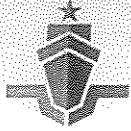
Una vez adjudicado el Contrato, Autoridad Portuaria de Guayaquil contó con los siguientes Informes Favorables emitidos por los siguientes Organismos Superiores y de Control:

- Procuraduría General del Estado: Emitió su informe previo a la suscripción del contrato, mediante Oficio N° 001720 del 22 de Mayo del 2007.
- Contraloría General del Estado: Emitió su informe previo a la suscripción del contrato, mediante Oficio N° 025928 del 22 de Mayo del 2007.
- Ex Directorio de APG: En sesión celebrada el 23 de mayo del 2007 autorizó al Gerente a suscribir el Contrato.
- Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad Concesionaria: En sesión celebrada 23 de mayo de 2007 autorizó al Gerente General de la compañía a suscribir el presente Contrato.

Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, se suscribió entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como Adjudicatario al oferente **International Container Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante Resolución del Directorio de APG emitida 22 de marzo del 2007, en su calidad de máximo organismo de la institución en aquel entonces.

Conforme a la cláusula Décima del referido Contrato, el plazo de la Concesión es de veinte (20) años contados desde la "fecha de Inicio" (1 de agosto del 2007).

MODIFICACIONES CONTRACTUALES:



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Desde el mes de mayo de 2014, Contecon Guayaquil S.A. ha mantenido una serie de reuniones de trabajo con la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas, el Viceministro de Transporte y los Subsecretarios de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y de Concesiones, así como los respectivos equipos de trabajo de APG y técnicos del MTOP, ente rector, en las cuales se ha analizado la necesidad buscar alternativas que le permitan al sector exportador ofrecer productos competitivos en el exterior.

Con base a tales reuniones de trabajo, se ha convenido un Acuerdo, el cual fue suscrito el 1 de septiembre del 2014 por Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A. y como testigos de honor la Señorita Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas y el Ing. José Chamorro, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el cual contiene entre otros el proyecto de Adéndum al Contrato de Concesión, el mismo que ponemos a su consideración, basado en la siguiente normativa contractual:

**NORMATIVA CONTRACTUAL:
CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS
TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO (TCM)**

Las CLÁUSULAS OCHO y CIENTO SESENTA Y SIETE del Contrato de Concesión, en sus partes pertinentes, señalan lo siguiente:

CLÁUSULA OCHO.- Objeto de la Concesión

(...)

8.4 Podrán integrarse a la Concesión, para prestar los servicios portuarios comprendidos en ésta, otras áreas y espacios físicos destinados a la actividad portuaria que actualmente no se encuentran comprendidos en el Área de la Concesión ni su área de expansión prevista, siempre que dichos nuevos emplazamientos estén ubicados dentro de la jurisdicción de APG o su área de influencia, para cuyo efecto las partes llevarán a cabo una renegociación contractual, para lo cual se deberá contar con los informes previos y favorables de los organismos de control.

CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE.- Modificaciones del Contrato

(...)

1. En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo, se deberán obtener los informes de ley que rigieron para la aprobación inicial.



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O
Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

(Lo resaltado en negritas me pertenece)

CONTENIDO DE LA MINUTA DEL ADENDUM MODIFICATORIO:

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la presente primer Adendum al Contrato de Concesión de servicio público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), bajo el siguiente texto:

PRIMERA: OTORGANTES:

1.1. Comparecen a la celebración del presente Adendum Modificadorio, por una parte, Autoridad Portuaria de Guayaquil (en adelante "APG"), representada para el efecto por el Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, en su calidad de Gerente y representante Legal de la Entidad.

1.2. Por otra parte comparece CONTECON GUAYAQUIL S.A., representada por el Econ. José Miguel Muñoz Jiménez, en su calidad de Gerente General, (en adelante "El Concesionario o CONTECON").

SEGUNDA: ANTECEDENTES:

*2.1. Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, se suscribió entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como Adjudicatario al oferente **International Container Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante resolución del Directorio de APG emitida 22 de marzo del 2007, en su calidad de máximo organismo de la institución en aquel entonces.*

2.2. Conforme a la cláusula Décima del referido contrato, el plazo de la Concesión es de veinte (20) años contados desde la "fecha de Inicio" (1 de agosto de 2007).

2.3. El objeto del Contrato, suscrito entre APG y Contecon Guayaquil S.A., es la concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, para que mediante dicha Concesión ejecute la explotación, conservación y desarrollo de todas las áreas, construcción e inversiones, instalaciones, equipamientos y servicios de las TCM, incluyendo el derecho



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

a cobrar a los usuarios Tarifas por Servicios prestados en las Terminales, en los términos previstos en dicho Contrato, y la obligación de ejecutar todas las labores y obligaciones establecidas en el Proyecto de Inversión y Gestión y en la Oferta presentada en el concurso.

2.4. El Concesionario se obligó, además, a operar y administrar todas las áreas y servicios comprendidos en la Concesión, realizar las inversiones pactadas, cumplir con los estándares de productividad establecidos y obtener los objetivos comerciales que permitan posicionar a Guayaquil como un Puerto que preste servicios portuarios y comerciales altamente eficientes, seguros y de conformidad con las tarifas previstas en la licitación y el contrato de concesión. Todo ello a fin de permitir que la actividad portuaria constituya un polo de desarrollo para el cantón, su área de influencia y el país entero.

2.5. También el Concesionario se comprometió a integrarse en forma proactiva a la Comunidad Portuaria del Puerto de Guayaquil para facilitar el desarrollo de los nuevos proyectos y emprendimientos que existan en el ámbito de jurisdicción de APG y su área de influencia; entre otras obligaciones contempladas en la Cláusula No. 8 del contrato de concesión.

*2.6. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE.- Modificaciones del Contrato**, contemplada en el contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, los comparecientes, luego de las diferentes reuniones de trabajo, acordaron voluntariamente suscribir el presente Adendum Modificadorio, a suscribirse ante Notario Público entre APG y CONTECON.*

*2.7. La **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE** del Contrato de Concesión dispone: " Modificaciones del Contrato:*

167.1.- La parte que desee plantear una solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato, deberá presentarla a la otra mediante documento escrito debidamente firmado por su representante legal registrado como tal, adjuntando todos los sustentos y documentación de soporte que justifique tal requerimiento. La parte que reciba el pedido de reforma contractual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del requerimiento.

*167.2.- Contando con el pronunciamiento de la parte requerida, el procedimiento para llevar a cabo las modificaciones contractuales **se acordará por las partes**, pudiendo consistir éste en la realización de estudios o evaluaciones por terceros expertos en las materias pertinentes, **sesiones de trabajo conjunto**, y demás mecanismos que les permitan llegar a un acuerdo.*



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O
Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

167.3.- No será mandatario para las partes acoger el pedido de reformas del Contrato, si no lo estiman conveniente, debiendo tener en consideración primordialmente APG para la toma de sus decisiones, el mejor interés del Estado Ecuatoriano, de los Usuarios de la Concesión y de la entidad misma, y procurando que las reformas versen sobre la elevación de la productividad, la calidad de los servicios y la atracción de tráfico y demanda de los Servicios de la Concesión, sin encarecer los costos a los Usuarios, y teniendo en cuenta que se mantenga la retribución según el esquema acordado.

167.4.- Las reformas al Contrato se darán respetando en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las partes, y procurando adecuarlo a los cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión y que las partes no puedan razonablemente haber conocido o previsto al momento de su suscripción.

167.5.- El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escritura pública suscrita por los representantes debidamente autorizados de las partes, y a partir del perfeccionamiento legal de dicha escritura.

167.6.- La falta de ejercicio de cualquier derecho o privilegio emanado del presente Contrato no se considerará como una modificación tácita o un impedimento a su ejercicio futuro.

167.7.- Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por APG o el Concesionario podrá interpretarse como una modificación (sea expresa o implícita) a este Contrato.

167.8.- En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo, se deberán obtener los informes de ley que rigieron para la aprobación inicial."

2.8. En el numeral 58.4 y siguientes de la **CLÁUSULA 58. OBLIGACIONES DE PAGO DEL CONCESIONARIO**, en el contrato original, se establece que:

"58.4.- A partir de la Fecha de Inicio, para el primer (1er) Mes Contractual y para cada uno de los Meses Contractuales sucesivos del Plazo, el Concesionario deberá pagar a APG la Contraprestación Variable, dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al término del Mes Contractual para el cual el pago sea hecho, calculados en concordancia con el presente numeral ("Contraprestación Variable Mensual").

La Contraprestación variable mensual consistirá en el valor a cancelar mensualmente, proporcional a los tráfico movilizados por los muelles de las TCM, y será determinado en cada periodo en base a los siguientes criterios:



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

1. *Contraprestación Variable de Contenedores: (CVC), de USDS 10.4 por TEU, a aplicar a cada TEU que se cargue o descargue en los muelles de las TCM, excluyendo las Reestibas.*
2. *Contraprestación Variable de Carga General: (CVCG), en USDS.0.50 por Tn a aplicar por cada Tn de carga general no contenerizada, que se cargue o descargue por los muelles de las TCM.*

Sujeto al subnumeral 58.5 siguiente, la Contraprestación Variable Mensual pagadera, con respecto a cada Mes Contractual del Plazo será calculado basándose en el Tonelaje Mensual de carga y la cantidad de TEUS Mensual transferidos en las Terminales durante el Mes Contractual para el cual el pago sea hecho, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{CONTRAPRESTACION MENSUAL} = \text{NTEUS} \times \text{CVC} \times \text{AF} + \text{TON} \times \text{CVCG} \times \text{AF}$$

Donde,

CONTRAPRESTACION MENSUAL = Contraprestación mensual, expresada en Dólares.

NTEUS = Número Mensual de TEU transferidos en las Terminales.

AF = Factor de Ajuste aplicable al Año Contractual.

CVC = Es el valor, en Dólares por TEU (US\$/TEU) ofrecido por el Concesionario en su Oferta, esto es, USDS 10.4

TON = Tonelaje Mensual de Carga General no contenerizada transferida en las Terminales.

CVCG = corresponde a cero coma cinco (0,5) Dólares/Tonelada (US\$/Ton).

58.5.- Para el propósito del subnumeral 58.4, el Tonelaje Mensual y el TEUS Mensual, será calculado de acuerdo con el Manual de Verificación de Indicadores sin perjuicio de otros mecanismos de control. APG tendrá el derecho de designar un auditor independiente para verificar tales cálculos, y en ausencia de errores manifiestos, la determinación que realice tal auditor independiente será obligatoria para las Partes. Los honorarios y gastos de ese auditor independiente serán pagados en partes iguales por APG y el Concesionario.

58.6.- Todos los pagos que el Concesionario debe realizar a APG conforme lo aquí expresado se hará en Dólares de los Estados Unidos de América y se cancelará conforme lo establecido en la cláusula 60 de este Contrato."

2.9. CLÁUSULA QUE ESTABLECE LAS DEFINICIONES CONTRACTUALES:

Para los servicios básicos y especiales, el Contrato de Concesión establece:

SERVICIOS BÁSICOS: *Son los servicios obligatorios que están regulados a través de la fijación de Tarifas Máximas por parte de APG. Estos Servicios se especifican en este Contrato y en el Numeral 10 del PIG.*



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

SERVICIOS ESPECIALES: Se entenderá por tal cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el Concesionario y cuyas Tarifas Máximas deberán ser registradas ante APG.

2.10. LISTADO DE SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALES:

Los servicios básicos y los servicios especiales se encuentran definidos en la **CLÁUSULA 41.- OBLIGACIONES DE SERVICIO**, en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA 41.-** Obligaciones de Servicio

41.1 Se establecen las siguientes obligaciones de Servicio al Concesionario:

a) El Concesionario se obliga a prestar en forma continua y permanente los siguientes Servicios Básicos, a los cuales se aplicará el Régimen de Tarifas contemplado en el capítulo VIII:

- i. Uso de muelle por las Naves (TMN)
- ii. Transferencia de Contenedores Llenos (Ship to Gate) (TTC)
- iii. Transferencia de Carga General (Ship to Gate) (TTG)
- iv. Transferencia de Carga Banano (Ship to Gate) (TTB)
- v. Almacenaje de Contenedores (TAC)
- vi. Almacenaje de Carga General en Patios (AG1)
- vii. Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas (AG2)
- viii. Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas Especiales (AG3)
- ix. Transferencia de Contenedores Vacíos (TTV)
- x. Reestiba de Contenedores (REE)
- xi. Pesaje de Vehículos (TPE)
- xii. Consolidación/Desconsolidación de Contenedores (CFS)
- xiii. Conexión y Energía a Contenedores Refrigerados (Reefers) (TRF)
- xiv. Operaciones para Aforo o Inspección de Contenedor (AFC)
- xv. Operaciones para Aforo o Inspección de Carga General no contenerizada (AFG)
- xvi. Porteo de contenedores (TPC)
- xvii. Porteo de Carga General (TPG)
- xviii. Recepción / Despacho Contenedores (RDC)
- xix. Recepción / Despacho Carga General (RDG)
- xx. Tarifa de Uso de Facilidades por Remolcadores (TMR)

b) Servicios Especiales que son aquellos servicios portuarios distintos a los Servicios Básicos, cuya prestación inicial es facultativa del Concesionario previa aprobación de APG y cuyas Tarifas Máximas debe registrar ante APG."

TERCERA: DE LOS ACUERDOS, REFORMAS Y/O MODIFICACIONES



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan mediante el presente Adendum Modificatorio a incorporar al Contrato de Concesión suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., las siguientes reformas y/o modificaciones:

3.1. LISTADO DE TARIFAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ADENDUM MODIFICATORIO:

Todos los servicios y tarifas presentados en el ANEXO 1 corresponden a los valores publicados y aprobados por APG con vigencia al año contractual 2013-2014 (julio 2014).

El ajuste inflacionario previsto contractualmente para agosto de 2014 tanto para las tarifas de importación como para el canon fijo fue aplicado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Acuerdo. Respecto del canon variable, dicho ajuste fue aplicado hasta antes de la reforma que se contiene en este instrumento.

A partir de enero de 2015 y hasta el final de la concesión, el ajuste inflacionario coincidirá con el inicio del año fiscal y se aplicará sobre todas las tarifas y el canon fijo, no cabiendo reajuste al canon variable, ni variación del porcentaje convenido.

3.2. AJUSTES ANUALES A TARIFAS DE CARGA GENERAL: (BANANO)

En el caso de incrementos del sectorial de mano de obra decretados por el Gobierno sobre las actividades de banano de exportación cuyos servicios y tarifas se describen específicamente en el segundo cuadro del ANEXO 2, se reajustarán en igual proporción, de conformidad con la fórmula que se incluye a continuación:

$$TB_0 * FAB = TB_1$$

$$TAJ = TB_1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + U$$

Donde,

$$TB_0 * FAB = TB_1$$

$$TAJ = TB_1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + Utilidad$$

3.3. DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INCREMENTO DE TARIFAS:

Conforme lo señalado en la CLÁUSULA 62 del contrato de concesión (del Registro de tarifas y reglas Relativas a la Determinación del Cobro de Tarifas), las partes acuerdan

Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

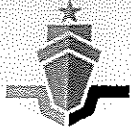
que en adelante todos los servicios, sean estos básicos o especiales, así como la creación de alguno de éstos, y las tarifas que se determinen para éstos, requerirán previamente de la autorización por parte de APG en base a los términos contractuales, Entidad que luego del análisis respectivo determinará el incremento solicitado por la Concesionaria, por lo que se entiende que no será facultad potestativa de la Concesionaria, de ejecución automática o condicionada. Todo ello basado en la naturaleza jurídica del contrato de concesión, tal como consta estipulado en la Cláusula Seis del Capítulo II –Aspectos Básicos de la Concesión- de dicho instrumento, que es la de “UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO”, en el que intervienen tanto concedente como concesionario a cambio de una contraprestación; y, en la que precisamente por ser el elemento esencial el servicio y su provisión, el Estado siempre será el gestor de mayor relevancia, en habida consideración que la responsabilidad en la provisión del servicio público portuario que es fin mismo de la concesión, está dado al Estado ecuatoriano, conforme lo prescribe nuestra Constitución de la República en su Art. 314 y anteriormente el Art. 249 de la Constitución Política de 1998, que fue la norma constitucional que sirvió de base para llevar a cabo el proceso de delegación de las Terminales de Contenedores y Multipropósito.

Por lo tanto y para la implementación de lo acordado en el párrafo que antecede, se deja establecido de la obligatoriedad de la autorización previa de la APG en cuanto a los servicios básicos o especiales, que se generaren en adelante, así como de las tarifas en general que se generaren para el efecto, por parte de la Concesionaria, dejando a salvo la actualización automática de cánones y tarifas que por inflación prevé el contrato.

Las partes acuerdan que todos los demás ingresos lícitos de la concesionaria, que no provengan de servicios relacionados con el servicio público de facilidades portuarias, no estarán sujetos a su aprobación o autorización, tales como ingresos por reembolsos, costos financieros, venta ocasional de activos, etc. Para tal efecto APG y el concesionario analizarán y revisarán conjuntamente de manera trimestral el concepto por el cual se generen dichos ingresos a fin de establecer de manera fehaciente y mediante acuerdo expreso entre las partes, que no provienen de servicios relacionados con el servicio público de facilidades portuarias.

3.4. CANON VARIABLE:

Las partes acuerdan también que mediante el presente Adendum Modificatorio se reforma la cláusula 58 del Contrato, eliminándose para el efecto el contenido de los numerales 58.4 y 58.5, razón por la cual, en adelante y para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del Contrato de Concesión de Servicios Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), así como para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del presente instrumento se establece el nuevo contenido del numeral 58.4, el cual dirá:



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

"La CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE MENSUAL que CONTECON debe cancelar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, dentro de los primeros diez días del mes inmediatamente siguiente al término del mes contractual para el cual el pago sea hecho, será el 9.5% (nueve punto cinco por ciento) de los ingresos operacionales facturados brutos de CONTECON, correspondientes al mes inmediatamente anterior.

Entiéndase como ingresos facturados brutos operacionales de Contecon, a las ventas facturadas exclusivamente por los servicios básicos y especiales antes de impuestos.

Se incluye en el 9.5% de contraprestación a favor del Estado, los ingresos que provengan de la Zona de Servicios Portuarios Especiales y del CALT, conforme se incluye más adelante."

3.5. NUEVAS INVERSIONES:

En cuanto al proyecto de inversiones adicionales contenidas en el numeral 35.1.2 de la CLAUSULA 35 del contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, las partes acuerdan incorporar dentro del proyecto de inversiones adicionales las siguientes inversiones:

"(...) La construcción, operación y explotación de una Zona de Servicios Portuarios Especiales, en un área aproximada no menor de 21 hectáreas, adyacentes a los terrenos actuales de la concesión. El proyecto del desarrollo y construcción de la Zona de Servicios Portuarios Especiales, su presupuesto y demás detalles será presentado a APG como proyecto de obra mayor y una vez aprobado, dicha superficie formará parte de la concesión para lo cual se hará un acta de entrega - recepción entre APG y el Concesionario. Por lo demás, todos los servicios y tarifas que se deriven de la construcción y operación de dicha zona deberán ser aprobados diligente y previamente por la APG en un periodo de no más de 60 días, siempre que toda la información y documentación haya sido presentada de forma completa por el concesionario, conforme a la cláusula 36 del contrato de concesión, y deberán encontrarse contenidos dentro del PDC reformulado que se presente para la respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Los servicios que CONTECON ha propuesto desarrollar en la zona antes indicada son principalmente, entre otros, la recepción, despacho, movilización y almacenamiento de contenedores vacíos para posterior exportación; inspección, lavado, preparación (PTI) y reparación de contenedores; servicios de conexión eléctrica; consolidación y almacenamiento de cargas; incorporación de hasta 3 cámaras de frío para las inspecciones de las cargas exportables en contenedores; almacenamiento temporal de cargas en contenedores (previa solicitud y aprobación del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador); la adquisición de equipos para inspección no intrusiva de contenedores, de



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

conformidad con el proyecto que se desarrolle con la Policía Antinarcóticos y APG, así como otros servicios portuarios y/o logísticos que requieran los usuarios del Puerto Marítimo de Guayaquil.

(...) La construcción, operación y explotación de un Centro de Atención Logística al Transporte Pesado. El proyecto del desarrollo y construcción del CALT, su presupuesto y demás detalles será presentado como proyecto de inversión mayor a APG para su aprobación. Todas las tarifas que se deriven de la construcción y operación del CALT deberán ser diligente y previamente aprobados por la APG en un periodo de no más de 30 días y deberán encontrarse contenidos dentro del PDC reformulado que se presente para la respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil."

3.6. REFORZAMIENTO DE LOS MUELLES 3 Y 4:

Dentro del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG), considerado como documento inherente al contrato de concesión, dentro del cuadro de resumen y descripción (TM4), cláusula 35 numeral 35.1.2 del contrato de Concesión, y dentro del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC), se prevé la obligación por parte del Concesionario, al activarse los gatilladores de utilización de muelle establecidos contractualmente, de incurrir en la inversión del muelle 7 y explanadas de respaldos, cuya área podría ser afectada por la obra del Gobierno Central en el denominado "Plan Masa", por lo que se acuerda que en su lugar se realizarán los trabajos de reforzamiento de los 270 metros de los muelles 3 y 4, a partir del año 2018, en calidad de inversiones adicionales, cuyo detalle de construcción, cronograma y ejecución, se agregará en el nuevo Cronograma de Inversiones, en el que se detalle montos y plazos, a formularse por parte de CONTECON.

APG podrá entregar a favor de CONTECON un área de terreno y/o edificación, ubicada dentro del recinto portuario delimitado conforme el Proyecto de Inversión y Gestión, Punto 4 Bienes afectados a la concesión 4.1 Área de Concesión, documento integrante del Contrato) y siempre que dicho bien no se encuentre en uso de APG, o en sus proyectos, en comodato o arrendado a favor de terceros por parte de APG.

Para efectos de perfeccionamiento de este acuerdo (NUEVAS INVERSIONES), el concesionario se compromete a la presentación de la reformulación del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC) luego de lo cual el mismo será aprobado por APG.

3.7. FICHA G 14 del PIG:

Sin perjuicio de que Contecon cuente con la barcaza y los equipos previstos en la ficha G 14 del PIG, podrá brindar el servicio previsto en dicha ficha directamente o a través de terceros, debiendo, en este caso, demostrar ante APG que cuenta con un contrato de servicios o un mecanismo que asegure que, en caso de derrames en la zona de



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

aproximación al muelle, que fueren provocados por naves que vaya a utilizar o hubieren utilizado la terminal operada por CONTECON, contará con los medios adecuados para el transporte de los elementos que permitan mitigar el impacto medio ambiental. APG será responsable de seguir los recursos legales que considere necesario contra las naves, armadores y agencias de naves que incumplan la normativa de desechos y/o combustibles durante la permanencia en muelle o durante la travesía en el canal de acceso a las terminales concesionadas.

3.8. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSAS:

Dentro del CAPÍTULO XXII, del Régimen de SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS, contemplado en el Contrato Principal, las partes acuerdan que la cláusula 155 tendrá el siguiente texto:

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- “De la Solución de conflictos”

*En todos los casos en los que surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del **plazo de treinta días** de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a una mediación, según lo previsto a continuación.*

*En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el Centro de Mediación de la **Procuraduría General del Estado**, con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del proceso de mediación, dictado por la PGE. Si las partes no alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las partes se someterán a un procedimiento judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2, de la Corte Provincial de Justicia, correspondiente a este cantón, salvo que ambas partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de la mediación.*

Las controversias con cuantías superiores a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como las que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión, incumplimiento del dragado a cargo de APG, controversias sobre la liquidación de la concesión, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con base a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Santiago, República de Chile. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano. Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad ecuatoriana ni filipina.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán transigir sobre el objeto materia de la litis siempre y cuando dicha transacción no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Elimínense las cláusulas 156, del Arbitraje, la cláusula 157, de las Cuantías no mayores a cincuenta mil 00/100 Dólares (USD\$ 50.000.00), la cláusula 158, de los Laudos arbitrales y todas aquellas que se refiera a un proceso arbitral o solución de controversia, distinto al contemplado en esta reforma.

3.9. PUBLICIDAD DEL PUERTO DE GUAYAQUIL:

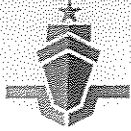
El concesionario se compromete a presentar un proyecto (campaña de promoción) del puerto Libertador "Simón Bolívar", en el cual deberá publicitar, promover y proyectar el interés del sector marítimo internacional, enfocado a la preferencia e incremento del tráfico marítimo al puerto público ecuatoriano; en dicha campaña, deberá contemplar además el incentivo a que las exportaciones del productor ecuatoriano se incrementen, considerando la reducción de tarifas contenidas en este adendum. El proyecto se ajustará a los presupuestos del concesionario, y será puesta a conocimiento previo de APG para sus comentarios y sugerencias antes de su difusión de conformidad con la Ley.

3.10. MODIFICACIÓN EN PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS:

Las partes se comprometen a realizar la correspondiente modificación de la CLAUSULA SETENTA Y CINCO, del contrato de concesión, esto es de las pólizas de seguros requeridas; para el efecto se establecerá en el Adendum Modificadorio a suscribirse, la modificación contractual que conciba como carácter de obligatorio por parte del concesionario, y a su propio costo, el contar con una Póliza de Lucro Cesante por el valor total que corresponda al canon variable que percibe Autoridad Portuaria de Guayaquil anualmente, y cuyo beneficiario deberá ser APG.

3.11. REINCIDENCIA Y MULTAS:

Para efectos de la interpretación del contrato de concesión se considerará que solo



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

habrá reincidencia cuando la falta anterior sea de la misma naturaleza y clase (reincidencia específica) y haya sido declarada mediante acto administrativo firme, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico de Administración de la Función Ejecutiva y la Constitución de la República.

Las partes acuerdan reformar el literal a) de la sub cláusula 128.2 y literal b) 128.3 tal como sigue:

128.2 letra a dirá:

"La reincidencia en la comisión de una infracción leve específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción".

128.3 letra b dirá:

"La reincidencia en la comisión de una infracción grave específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción".

Se reforma la sub cláusula 129.1 letras a), b) y c) que dirá:

129.1 Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán a los seis meses de cometidos; y para las faltas graves y muy graves, a los tres años de cometidos. A efectos de la consideración de reincidencia, los plazos de prescripción de las faltas cometidas serán, a partir de la imposición de la respectiva sanción:

- 1. 3 (tres) meses, para las faltas leves;*
- 2. 1 (un) año, para las faltas graves; y,*
- 3. 2 (dos) años, para las faltas muy graves*

Una vez aclarado el sentido y la intención de las partes contratantes, el criterio de reincidencia en las faltas cometidas por el concesionario serán solo aplicadas a partir de la suscripción del Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión y no tendrá efecto retroactivo.

3.12. ACLARACION SOBRE PRODUCTIVIDAD:

Las partes convienen en que se reformará el cuadro número 1 previsto en el numeral 5 del anexo E del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG) con miras a incluir una columna donde se establezcan índices de productividad respecto de naves con cargas combinadas.

Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O
Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

3.13. RATIFICACIONES:

Las partes ratifican y acuerdan aceptar íntegramente el contenido del contrato de concesión suscrito el 31 de mayo del 2007, el mismo que se mantiene inalterable en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente instrumento, de igual manera convienen en la aceptación de las presentes modificaciones.

3.14. NOTA MARGINAL:

Se tomará nota del presente adendum en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., que contiene el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil.

Hasta aquí la minuta del primer Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.

(...).

SOLICITUD:

Basado en lo referido en líneas anteriores, y en virtud de que como Organismo de Control emitió en su momento al amparo de la normativa vigente a la época, los Informes Favorables respecto de los Documentos Licitatorios y previo a la suscripción del Contrato de Concesión de las Terminales de Carga Multipropósito (TCM), así como en atención a lo previsto en el último inciso del artículo 4 y en los numerales 25, 27 y 30 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, me permito solicitar a usted, se emita el Informe correspondiente al contenido del Proyecto de Minuta que en el presente documento me he permitido adjuntar, Informe que será incluido como documento habilitante para la formalización de la Escritura Pública respectiva.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG-G-2014-000638-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

Anexos:

- Oficio de la Contraloría General del Estado Nro. 050202, del 07-NOV-2006
- Oficio de la Procuraduría General del Estado Nro. 001720 del 22-MAY-2007.pdf
- Oficio de la Contraloría General del Estado Nro. 025928-DCP 22-MAY-2007.pdf
- Acta de Acuerdo

Copia:

Señor Ingeniero
José Fernando Chamorro Borja
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
Subsecretaria de Delegaciones y Concesiones del Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Economista
José Miguel Muñoz
Gerente General
CONTECON GUAYAQUIL S.A.

Doctor
Roberto González Torre
Procurador Judicial
CONTECON GUAYAQUIL S.A. CGSA

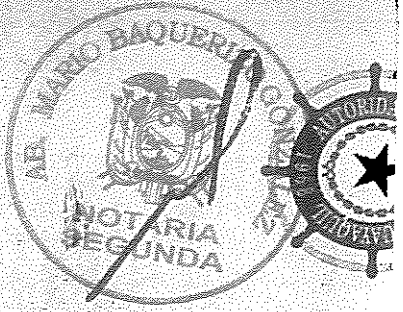
Señorita Abogada
María Verónica Alcívar Ortiz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

vao-jchr

ESPIONAJE EN RETRANCOS



CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000638-O del 10 de septiembre del 2014

Señor Doctor
Roberto González Torre
PROCURADOR JUDICIAL
CONTECON GUAYAQUIL S.A.
En su despacho

11-SEP-14
[Handwritten signature]

ESPAÑOL EN BRASIL

CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

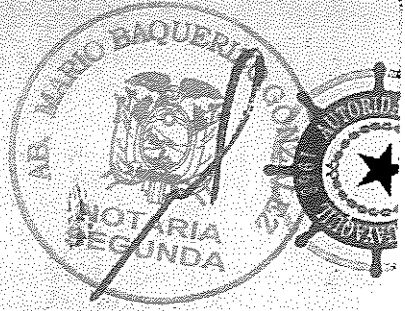


Contenido: Oficio No APG-G-2014-000538-O del 10/Sept./2014

Doctora
María Cruz de Campozano
Delegada Provincial del Guayas
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
En su despacho

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL UNICO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
GUAYAQUIL
11 SET. 2014
HORA
15:50
NOMBRE: _____
PRIMA: _____
MOTIVO: _____

ESTABLISHED 1870



CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000638-O del 10 de septiembre del 2014

Señor Doctor
Roberto González Torre
PROCURADOR JUDICIAL
CONTECON GUAYAQUIL S.A.
En su despacho

11-SEP-14
[Handwritten signature]

ESPAÑA EN RETARDO

CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR



Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000638-O del 10/Sept./2014

Doctora
María Cruz de Campozano
Delegada Provincial del Guayas
CENTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
En su despacho

COMISION NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD	
V. PROVINCIA DEL GUAYAS	
V. PROVINCIA DEL GUAYAS	
FECHA:	11 SET. 2014
HORA:	15:00
NUMERO:	
NOMBRE:	
PRIMA:	
HOYERIA:	

ES
S
A
G
U
O
E
N
E
R
A
L
B
R
A
N
D
S
C
O



CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

Señor Economista
JOSÉ MIGUEL MUÑOZ
GERENTE GENERAL
CONTECON GUAYAQUIL S.A.
En su despacho

Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000638-O del 10/Sept./2014



RECEBIDO EN
ALTO DEL ALTO
CUSTOMER SERVICES

14/26

ESPANOL FI RTWINGO



CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000638-O del 10/Sep/2014

Señor Ingeniero
José Fernando Chamorro Borja
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
En su despacho

ESPAÑO EN BLANCO



Autoridad Portuaria de Guayaquil

CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

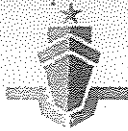
Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000638-O del 10 de septiembre/2014

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
SUBSECRETARIA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
En su despacho

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Juan León Mera N26-220 y Av. Orillana
Teléfono: 593-2-397-4600
Quito - Ecuador

1509.15
11/09/2014
P
RECEBIDO
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

ESPAÑA EN BLANCO



Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Asunto: Solicitud de Informe favorable previa celebración de Adéndum Modificatorio al Contrato de Concesión entre APG y Contecon Guayaquil S.A.

Señor Doctor
Diego García Carrión
Procurador General del Estado
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de Autoridad Portuaria de Guayaquil, Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, acudo ante usted, para presentar para su conocimiento y consideración, lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Autoridad Portuaria de Guayaquil es el ente público titular de las instalaciones y de la explotación del Puerto de Guayaquil "Libertador Simón Bolívar".

La Entidad que represento, llevó a cabo un proceso de Licitación para la concesión a la iniciativa privada de parte de sus facilidades portuarias, específicamente de las Terminales de Contenedores y Multipropósito integradas en un solo cuerpo, y que constituyen la Concesión de las Terminales de Carga Multipropósito.

Como paso previo a dar inicio a la Licitación de la Concesión, Autoridad Portuaria de Guayaquil llevó a cabo un proceso de precalificación, resultado del cual se seleccionó a los participantes Precalificados que reunieron los requisitos que oportunamente estableció la Entidad, como únicos que podían participar en dicha Licitación para la Concesión de las TCM.

Para el efecto, se contó previamente al Proceso de Licitación, con los Informes Favorables de los siguientes Organismos de Control y Regulación:

- Contraloría General del Estado: Con Oficio N°. 050202 del 7 de noviembre del 2006, emitió informe respecto de los Documentos Licitatorios.
- Extinto Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM): Mediante

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Oficio. No. DIREJ-2006-001030 del 23 de octubre del 2006, dictaminó sobre las Bases de la Licitación.

- Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos (CNMMP), a esa fecha Autoridad Marítima Nacional: Con Oficio Resolución No. 061/06, del 10 de octubre del 2006, emitió su informe a los documentos aprobados por APG.

Como resultado del Proceso de Licitación convocado, la Entidad seleccionó como Adjudicatario al Oferente Internacional Container Terminal Services Inc (ICTSI), mediante Resolución del Directorio de APG, en su calidad de máximo organismo de la misma, dictada el día 22 de marzo del 2007.

Una vez adjudicado el Contrato, Autoridad Portuaria de Guayaquil contó con los siguientes Informes Favorables emitidos por los siguientes Organismos Superiores y de Control:

- Procuraduría General del Estado: Emitió su informe previo a la suscripción del contrato, mediante Oficio N° 001720 del 22 de Mayo del 2007.
- Contraloría General del Estado: Emitió su informe previo a la suscripción del contrato, mediante Oficio N° 025928 del 22 de Mayo del 2007.
- Ex Directorio de APG: En sesión celebrada el 23 de mayo del 2007 autorizó al Gerente a suscribir el Contrato.
- Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad Concesionaria: En sesión celebrada 23 de mayo de 2007 autorizó al Gerente General de la compañía a suscribir el presente Contrato.

Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, se suscribió entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como Adjudicatario al oferente **International Container Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante Resolución del Directorio de APG emitida 22 de marzo del 2007, en su calidad de máximo organismo de la institución en aquel entonces.

Conforme a la cláusula Décima del referido Contrato, el plazo de la Concesión es de veinte (20) años contados desde la "fecha de Inicio" (1 de agosto del 2007).

MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Desde el mes de mayo de 2014, Contecon Guayaquil S.A. ha mantenido una serie de reuniones de trabajo con la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas, el Viceministro de Transporte y los Subsecretarios de Puertos y Transporte Marítimo y

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Fluvial y de Concesiones, así como los respectivos equipos de trabajo de APG y técnicos del MTOP, ente rector, en las cuales se ha analizado la necesidad buscar alternativas que le permitan al sector exportador ofrecer productos competitivos en el exterior.

Con base a tales reuniones de trabajo, se ha convenido un Acuerdo, el cual fue suscrito el 1 de septiembre del 2014 por Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A. y como testigos de honor la Señorita Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas y el Ing. José Chamorro, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el cual contiene entre otros el proyecto de Adendum al Contrato de Concesión, el mismo que ponemos a su consideración, basado en la siguiente normativa contractual y legal:

NORMATIVA CONTRACTUAL:

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO (TCM)

Las CLÁUSULAS OCHO y CIENTO SESENTA Y SIETE del Contrato de Concesión, en sus partes pertinentes, señalan lo siguiente:

CLÁUSULA OCHO.- Objeto de la Concesión

(...)

8.4 Podrán integrarse a la Concesión, para prestar los servicios portuarios comprendidos en ésta, otras áreas y espacios físicos destinados a la actividad portuaria que actualmente no se encuentran comprendidos en el Área de la Concesión ni su área de expansión prevista, siempre que dichos nuevos emplazamientos estén ubicados dentro de la jurisdicción de APG o su área de influencia, para cuyo efecto las partes llevarán a cabo una renegociación contractual, para lo cual se **deberá contar con los informes previos y favorables de los organismos de control.**

CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE.- Modificaciones del Contrato

(...)

167.8 En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo, se **deberán obtener los informes de ley que rigieron para la aprobación inicial.**

(Lo resaltado en negritas me pertenece)

NORMATIVA LEGAL:

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

El artículo 190, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, establece que estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir y que en la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

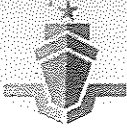
El artículo 225, establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

El artículo 226 contempla que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones** para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El tercer inciso del artículo 422 dispone que: "En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional".

La sentencia No. 0001-09-SIC-CC expedida por la Corte Constitucional el 13 de marzo de 2009, interpretó que: 1) el artículo 422, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, se aplica específicamente y con prevalencia a las demás normas constitucionales, **en los casos de controversias relacionadas con la deuda externa**, y, en consecuencia, no es aplicable, para estos casos, la norma contenida en el artículo 190 de la Constitución; y, 2) Que en los contratos de empréstito internacional, cuando se estipulen cláusulas que incorporen la expresión "fallo en conciencia", deberá entenderse como sinónimo de "fallo en equidad", de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 422 de la Constitución de la República; debiendo, en todo caso, sujetarse a las reglas y principios contenidos en los artículos 416 numeral 12, 289, 290 y 291 de la Constitución de la República del Ecuador.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN:



Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

El artículo 41 dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos: a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes; b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o, c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS:

La Disposición General Quinta del señala que *“Previa autorización por el Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras”*.

INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, AUTORIZACIÓN PARA EL SOMETIMIENTO A ARBITRAJE NACIONAL, INTERNACIONAL, LEY Y JURISDICCIÓN EXTRANJERAS

Conforme al Art. 1 las instituciones detalladas en el artículo 225 de la Constitución de la República requerirán de la autorización del Procurador General del Estado, en forma previa al sometimiento a arbitraje, ley y jurisdicción extranjeras, en los siguientes casos:

(...)

b) En todos los contratos, sin importar su naturaleza, en que se pacte arbitraje internacional, con inclusión de aquellos contratos celebrados en el exterior al amparo del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

(...)

El Art. 2, señala que en los casos en los que no se haya pactado el sometimiento a arbitraje, sin importar la naturaleza de la relación contractual, una vez surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público que vayan a someter la controversia a arbitraje, deberán solicitar **previamente autorización al Procurador General del Estado**.

De conformidad al Art. 3, todo convenio arbitral deberá observar lo previsto en los artículos 190 de la Constitución de la República; y, 1, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, según corresponda. Para el caso del sometimiento a Ley y Jurisdicción

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Extranjeras se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y la disposición general quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 4.- Todas las entidades, organismos y empresas públicas obligadas a obtener la autorización del Procurador General del Estado, deberán adjuntar a su solicitud:

- a) El proyecto de contrato final, con todos sus anexos.
- b) El proyecto de convenio arbitral, con sus correspondientes documentos adjuntos.

CONTENIDO DE LA MINUTA DEL ADENDUM MODIFICATORIO.-

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la presente primer Adendum al Contrato de Concesión de servicio público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), bajo el siguiente texto:

PRIMERA: OTORGANTES:

1.1. Comparecen a la celebración del presente Adendum Modificatorio, por una parte, Autoridad Portuaria de Guayaquil (en adelante "APG"), representada para el efecto por el Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, en su calidad de Gerente y representante Legal de la Entidad.

1.2. Por otra parte comparece CONTECON GUAYAQUIL S.A., representada por el Econ. José Miguel Muñoz Jiménez, en su calidad de Gerente General, (en adelante "El Concesionario o CONTECON").

SEGUNDA: ANTECEDENTES:

*2.1. Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, se suscribió entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como Adjudicatario al oferente **International Container Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante resolución del Directorio de APG emitida 22 de marzo del 2007, en su calidad de máximo organismo de la institución en aquel entonces.*

2.2. Conforme a la cláusula Décima del referido contrato, el plazo de la Concesión es de

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

veinte (20) años contados desde la "fecha de Inicio" (1 de agosto de 2007).

2.3. El objeto del Contrato, suscrito entre APG y Contecon Guayaquil S.A., es la concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, para que mediante dicha Concesión ejecute la explotación, conservación y desarrollo de todas las áreas, construcción e inversiones, instalaciones, equipamientos y servicios de las TCM, incluyendo el derecho a cobrar a los usuarios Tarifas por Servicios prestados en las Terminales, en los términos previstos en dicho Contrato, y la obligación de ejecutar todas las labores y obligaciones establecidas en el Proyecto de Inversión y Gestión y en la Oferta presentada en el concurso.

2.4. El Concesionario se obligó, además, a operar y administrar todas las áreas y servicios comprendidos en la Concesión, realizar las inversiones pactadas, cumplir con los estándares de productividad establecidos y obtener los objetivos comerciales que permitan posicionar a Guayaquil como un Puerto que preste servicios portuarios y comerciales altamente eficientes, seguros y de conformidad con las tarifas previstas en la licitación y el contrato de concesión. Todo ello a fin de permitir que la actividad portuaria constituya un polo de desarrollo para el cantón, su área de influencia y el país entero.

2.5. También el Concesionario se comprometió a integrarse en forma proactiva a la Comunidad Portuaria del Puerto de Guayaquil para facilitar el desarrollo de los nuevos proyectos y emprendimientos que existan en el ámbito de jurisdicción de APG y su área de influencia; entre otras obligaciones contempladas en la Cláusula No. 8 del contrato de concesión.

2.6. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE.- Modificaciones del Contrato**, contemplada en el contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, los comparecientes, luego de las diferentes reuniones de trabajo, acordaron voluntariamente suscribir el presente Adendum Modificatorio, a suscribirse ante Notario Público entre APG y CONTECON.

2.7. La **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE** del Contrato de concesión dispone: "**Modificaciones del Contrato.-**

167.1.- La parte que desee plantear una solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato, deberá presentarla a la otra mediante documento escrito debidamente firmado por su representante legal registrado como tal, adjuntando todos los sustentos y documentación de soporte que justifique tal requerimiento. La parte que reciba el pedido de reforma contractual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del requerimiento.

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

167.2.- Contando con el pronunciamiento de la parte requerida, el procedimiento para llevar a cabo las modificaciones contractuales se acordará por las partes, pudiendo consistir éste en la realización de estudios o evaluaciones por terceros expertos en las materias pertinentes, sesiones de trabajo conjunto, y demás mecanismos que les permitan llegar a un acuerdo.

167.3.- No será mandatario para las partes acoger el pedido de reformas del Contrato, si no lo estiman conveniente, debiendo tener en consideración primordialmente APG para la toma de sus decisiones, el mejor interés del Estado Ecuatoriano, de los Usuarios de la Concesión y de la entidad misma, y procurando que las reformas versen sobre la elevación de la productividad, la calidad de los servicios y la atracción de tráfico y demanda de los Servicios de la Concesión, sin encarecer los costos a los Usuarios, y teniendo en cuenta que se mantenga la retribución según el esquema acordado.

167.4.- Las reformas al Contrato se darán respetando en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las partes, y procurando adecuarlo a los cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión y que las partes no puedan razonablemente haber conocido o previsto al momento de su suscripción.

167.5.- El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escritura pública suscrita por los representantes debidamente autorizados de las partes, y a partir del perfeccionamiento legal de dicha escritura.

167.6.- La falta de ejercicio de cualquier derecho o privilegio emanado del presente Contrato no se considerará como una modificación tácita o un impedimento a su ejercicio futuro.

167.7.- Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por APG o el Concesionario podrá interpretarse como una modificación (sea expresa o implícita) a este Contrato.

167.8.- En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo, se deberán obtener los informes de ley que rigieron para la aprobación inicial.”

2.8. En el numeral 58.4 y siguientes de la CLÁUSULA 58. OBLIGACIONES DE PAGO DEL CONCESIONARIO, en el contrato original, se establece que:

“58.4.- A partir de la Fecha de Inicio, para el primer (1er) Mes Contractual y para cada uno de los Meses Contractuales sucesivos del Plazo, el Concesionario deberá pagar a APG la Contraprestación Variable, dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al término del Mes Contractual para el cual el pago sea hecho,

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

calculados en concordancia con el presente numeral ("Contraprestación Variable Mensual").

La Contraprestación variable mensual consistirá en el valor a cancelar mensualmente, proporcional a los tráficos movilizados por los muelles de las TCM, y será determinado en cada período en base a los siguientes criterios:

1. *Contraprestación Variable de Contenedores: (CVC), de USDS 10.4 por TEU, a aplicar a cada TEU que se cargue o descargue en los muelles de las TCM, excluyendo las Reestibas.*
2. *Contraprestación Variable de Carga General: (CVCG), en USDS.0.50 por Tn a aplicar por cada Tn de carga general no contenerizada, que se cargue o descargue por los muelles de las TCM.*

Sujeto al subnumeral 58.5 siguiente, la Contraprestación Variable Mensual pagadera, con respecto a cada Mes Contractual del Plazo será calculado basándose en el Tonelaje Mensual de carga y la cantidad de TEUS Mensual transferidos en las Terminales durante el Mes Contractual para el cual el pago sea hecho, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{CONTRAPRESTACION MENSUAL} = \text{NTEUS} \times \text{CVC} \times \text{AF} + \text{TON} \times \text{CVCG} \times \text{AF}$$

Donde,

CONTRAPRESTACION MENSUAL = Contraprestación mensual, expresada en Dólares.

NTEUS = Número Mensual de TEU transferidos en las Terminales.

AF = Factor de Ajuste aplicable al Año Contractual.

CVC = Es el valor, en Dólares por TEU (US\$/TEU) ofrecido por el Concesionario en su Oferta, esto es, USDS 10.4

TON = Tonelaje Mensual de Carga General no contenerizada transferida en las Terminales.

CVCG = corresponde a cero coma cinco (0,5) Dólares/Tonelada (US\$/Ton).

58.5.- Para el propósito del subnumeral 58.4, el Tonelaje Mensual y el TEUS Mensual, será calculado de acuerdo con el Manual de Verificación de Indicadores sin perjuicio de otros mecanismos de control. APG tendrá el derecho de designar un auditor independiente para verificar tales cálculos, y en ausencia de errores manifiestos, la determinación que realice tal auditor independiente será obligatoria para las Partes. Los honorarios y gastos de ese auditor independiente serán pagados en partes iguales por APG y el Concesionario.

58.6.- Todos los pagos que el Concesionario debe realizar a APG conforme lo aquí expresado se hará en Dólares de los Estados Unidos de América y se cancelará conforme lo establecido en la cláusula 60 de este Contrato."

2.9. CLÁUSULA QUE ESTABLECE LAS DEFINICIONES CONTRACTUALES.-

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Para los servicios básicos y especiales, el Contrato de Concesión establece:

SERVICIOS BÁSICOS: Son los servicios obligatorios que están regulados a través de la fijación de Tarifas Máximas por parte de APG. Estos Servicios se especifican en este Contrato y en el Numeral 10 del PIG.

SERVICIOS ESPECIALES: Se entenderá por tal cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el Concesionario y cuyas Tarifas Máximas deberán ser registradas ante APG.

2.10. LISTADO DE SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALES.- Los servicios básicos y los servicios especiales se encuentran definidos en la **CLÁUSULA 41.-**

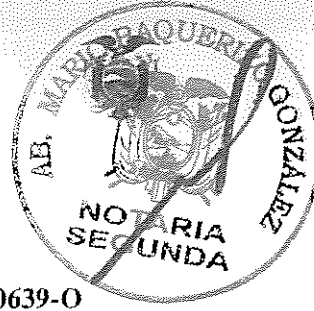
OBLIGACIONES DE SERVICIO, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 41.- Obligaciones de Servicio

41.1 Se establecen las siguientes obligaciones de Servicio al Concesionario:

a) El Concesionario se obliga a prestar en forma continua y permanente los siguientes Servicios Básicos, a los cuales se aplicará el Régimen de Tarifas contemplado en el capítulo VIII:

- i. Uso de muelle por las Naves (TMN)
- ii. Transferencia de Contenedores Llenos (Ship to Gate) (TTC)
- iii. Transferencia de Carga General (Ship to Gate) (TTG)
- iv. Transferencia de Carga Banano (Ship to Gate) (TTB)
- v. Almacenaje de Contenedores (TAC)
- vi. Almacenaje de Carga General en Patios (AG1)
- vii. Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas (AG2)
- viii. Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas Especiales (AG3)
- ix. Transferencia de Contenedores Vacíos (TTV)
- x. Reestiba de Contenedores (REE)
- xi. Pesaje de Vehículos (TPE)
- xii. Consolidación/Desconsolidación de Contenedores (CFS)
- xiii. Conexión y Energía a Contenedores Refrigerados (Reefers) (TRF)
- xiv. Operaciones para Aforo o Inspección de Contenedor (AFC)
- xv. Operaciones para Aforo o Inspección de Carga General no contenerizada (AFG)
- xvi. Porteo de contenedores (TPC)
- xvii. Porteo de Carga General (TPG)
- xviii. Recepción / Despacho Contenedores (RDC)
- xix. Recepción / Despacho Carga General (RDG)
- xx. Tarifa de Uso de Facilidades por Remolcadores (TMR)



Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

b) *Servicios Especiales que son aquellos servicios portuarios distintos a los Servicios Básicos, cuya prestación inicial es facultativa del Concesionario previa aprobación de APG y cuyas Tarifas Máximas debe registrar ante APG.*"

TERCERA: DE LOS ACUERDOS, REFORMAS Y/O MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-

Las partes acuerdan mediante el presente adendum modificatorio a incorporar al contrato de concesión suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., las siguientes reformas y/o modificaciones:

3.1. LISTADO DE TARIFAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ADENDUM MODIFICATORIO:

Todos los servicios y tarifas presentados en el ANEXO 1 corresponden a los valores publicados y aprobados por APG con vigencia al año contractual 2013-2014 (julio 2014).

El ajuste inflacionario previsto contractualmente para agosto de 2014 tanto para las tarifas de importación como para el canon fijo fue aplicado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Acuerdo. Respecto del canon variable, dicho ajuste fue aplicado hasta antes de la reforma que se contiene en este instrumento.

A partir de enero de 2015 y hasta el final de la concesión, el ajuste inflacionario coincidirá con el inicio del año fiscal y se aplicará sobre todas las tarifas y el canon fijo, no cabiendo reajuste al canon variable, ni variación del porcentaje convenido.

3.2. AJUSTES ANUALES A TARIFAS DE CARGA GENERAL: (BANANO)

En el caso de incrementos del sectorial de mano de obra decretados por el Gobierno sobre las actividades de banano de exportación cuyos servicios y tarifas se describen específicamente en el segundo cuadro del ANEXO 2, se reajustarán en igual proporción, de conformidad con la fórmula que se incluye a continuación:

$$TB_0 * FAB = TB_1$$

$$TAJ = TB_1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + U$$

Donde,

SE ANEXA TABLA

$$TB_0 * FAB = TB_1$$

$$TAJ = TB_1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + Utilidad$$

3.3. DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INCREMENTO DE TARIFAS:

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Conforme lo señalado en la CLÁUSULA 62 del contrato de concesión (del Registro de tarifas y reglas Relativas a la Determinación del Cobro de Tarifas), las partes acuerdan que en adelante todos los servicios, sean estos básicos o especiales, así como la creación de alguno de éstos, y las tarifas que se determinen para éstos, requerirán previamente de la autorización por parte de APG en base a los términos contractuales, Entidad que luego del análisis respectivo determinará el incremento solicitado por la Concesionaria, por lo que se entiende que no será facultad potestativa de la Concesionaria, de ejecución automática o condicionada. Todo ello basado en la naturaleza jurídica del contrato de concesión, tal como consta estipulado en la Cláusula Seis del Capítulo II –Aspectos Básicos de la Concesión- de dicho instrumento, que es la de “UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO”, en el que intervienen tanto concedente como concesionario a cambio de una contraprestación; y, en la que precisamente por ser el elemento esencial el servicio y su provisión, el Estado siempre será el gestor de mayor relevancia, en habida consideración que la responsabilidad en la provisión del servicio público portuario que es fin mismo de la concesión, está dado al Estado ecuatoriano, conforme lo prescribe nuestra Constitución de la República en su Art. 314 y anteriormente el Art. 249 de la Constitución Política de 1998, que fue la norma constitucional que sirvió de base para llevar a cabo el proceso de delegación de las Terminales de Contenedores y Multipropósito.

Por lo tanto y para la implementación de lo acordado en el párrafo que antecede, se deja establecido de la obligatoriedad de la autorización previa de la APG en cuanto a los servicios básicos o especiales, que se generaren en adelante, así como de las tarifas en general que se generaren para el efecto, por parte de la Concesionaria, dejando a salvo la actualización automática de cánones y tarifas que por inflación prevé el contrato.

Las partes acuerdan que todos los demás ingresos lícitos de la concesionaria, que no provengan de servicios relacionados con el servicio público de facilidades portuarias, no estarán sujetos a su aprobación o autorización, tales como ingresos por reembolsos, costos financieros, venta ocasional de activos, etc. Para tal efecto APG y el concesionario analizarán y revisarán conjuntamente de manera trimestral el concepto por el cual se generen dichos ingresos a fin de establecer de manera fehaciente y mediante acuerdo expreso entre las partes, que no provienen de servicios relacionados con el servicio público de facilidades portuarias.

3.4. CANON VARIABLE:

Las partes acuerdan también que mediante el presente Adendum Modificatorio se reforma la cláusula 58 del Contrato, eliminándose para el efecto el contenido de los numerales 58.4 y 58.5, razón por la cual, en adelante y para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del Contrato de Concesión de Servicios Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), así como para todos los efectos, derechos y obligaciones que surjan del presente instrumento se



Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

establece el nuevo contenido del numeral 58.4, el cual dirá:

“La CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE MENSUAL que CONTECON debe cancelar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, dentro de los primeros diez días del mes inmediatamente siguiente al término del mes contractual para el cual el pago sea hecho, será el 9.5% (nueve punto cinco por ciento) de los ingresos operacionales facturados brutos de CONTECON, correspondientes al mes inmediatamente anterior.

Entiéndase como ingresos facturados brutos operacionales de Contecon, a las ventas facturadas exclusivamente por los servicios básicos y especiales antes de impuestos. Se incluye en el 9.5% de contraprestación a favor del Estado, los ingresos que provengan de la Zona de Servicios Portuarios Especiales y del CALT, conforme se incluye más adelante.”

3.5. NUEVAS INVERSIONES:

En cuanto al proyecto de inversiones adicionales contenidas en el numeral 35.1.2 de la CLAUSULA 35 del contrato de concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, las partes acuerdan incorporar dentro del proyecto de inversiones adicionales las siguientes inversiones:

“(…) La construcción, operación y explotación de una Zona de Servicios Portuarios Especiales, en un área aproximada no menor de 21 hectáreas, adyacentes a los terrenos actuales de la concesión. El proyecto del desarrollo y construcción de la Zona de Servicios Portuarios Especiales, su presupuesto y demás detalles será presentado a APG como proyecto de obra mayor y una vez aprobado, dicha superficie formará parte de la concesión para lo cual se hará un acta de entrega – recepción entre APG y el Concesionario. Por lo demás, todos los servicios y tarifas que se deriven de la construcción y operación de dicha zona deberán ser aprobados diligente y previamente por la APG en un periodo de no más de 60 días, siempre que toda la información y documentación haya sido presentada de forma completa por el concesionario, conforme a la cláusula 36 del contrato de concesión, y deberán encontrarse contenidos dentro del PDC reformulado que se presente para la respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Los servicios que CONTECON ha propuesto desarrollar en la zona antes indicada son principalmente, entre otros, la recepción, despacho, movilización y almacenamiento de contenedores vacíos para posterior exportación; inspección, lavado, preparación (PTI) y reparación de contenedores; servicios de conexión eléctrica; consolidación y almacenamiento de cargas; incorporación de hasta 3 cámaras de frío para las inspecciones de las cargas exportables en contenedores; almacenamiento temporal de cargas en contenedores (previa solicitud y aprobación del Servicio Nacional de Aduanas

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

del Ecuador); la adquisición de equipos para inspección no intrusiva de contenedores, de conformidad con el proyecto que se desarrolle con la Policía Antinarcóticos y APG, así como otros servicios portuarios y/o logísticos que requieran los usuarios del Puerto Marítimo de Guayaquil.

(...) La construcción, operación y explotación de un Centro de Atención Logística al Transporte Pesado. El proyecto del desarrollo y construcción del CALT, su presupuesto y demás detalles será presentado como proyecto de inversión mayor a APG para su aprobación. Todas las tarifas que se deriven de la construcción y operación del CALT deberán ser diligente y previamente aprobados por la APG en un periodo de no más de 30 días y deberán encontrarse contenidos dentro del PDC reformulado que se presente para la respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil."

3.6. REFORZAMIENTO DE LOS MUELLES 3 Y 4:

Dentro del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG), considerado como documento inherente al contrato de concesión, dentro del cuadro de resumen y descripción (TM4), cláusula 35 numeral 35.1.2 del contrato de Concesión, y dentro del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC), se prevé la obligación por parte del Concesionario, al activarse los gatilladores de utilización de muelle establecidos contractualmente, de incurrir en la inversión del muelle 7 y explanadas de respaldos, cuya área podría ser afectada por la obra del Gobierno Central en el denominado "Plan Masa", por lo que se acuerda que en su lugar se realizarán los trabajos de reforzamiento de los 270 metros de los muelles 3 y 4, a partir del año 2018, en calidad de inversiones adicionales, cuyo detalle de construcción, cronograma y ejecución, se agregará en el nuevo Cronograma de Inversiones, en el que se detalle montos y plazos, a formularse por parte de CONTECON.

APG podrá entregar a favor de CONTECON un área de terreno y/o edificación, ubicada dentro del recinto portuario delimitado conforme el Proyecto de Inversión y Gestión, Punto 4 Bienes afectados a la concesión 4.1 Área de Concesión, documento integrante del Contrato) y siempre que dicho bien no se encuentre en uso de APG, o en sus proyectos, en comodato o arrendado a favor de terceros por parte de APG.

Para efectos de perfeccionamiento de este acuerdo (NUEVAS INVERSIONES), el concesionario se compromete a la presentación de la reformulación del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC) luego de lo cual el mismo será aprobado por APG.

3.7. FICHA G 14 del PIG:

Sin perjuicio de que Contecon cuente con la barcaza y los equipos previstos en la ficha G 14 del PIG, podrá brindar el servicio previsto en dicha ficha directamente o a través de terceros, debiendo, en este caso, demostrar ante APG que cuenta con un contrato de



Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

servicios o un mecanismo que asegure que, en caso de derrames en la zona de aproximación al muelle, que fueren provocados por naves que vaya a utilizar o hubieren utilizado la terminal operada por CONTECON, contará con los medios adecuados para el transporte de los elementos que permitan mitigar el impacto medio ambiental. APG será responsable de seguir los recursos legales que considere necesario contra las naves, armadores y agencias de naves que incumplan la normativa de desechos y/o combustibles durante la permanencia en muelle o durante la travesía en el canal de acceso a las terminales concesionadas.

3.8. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS:

Dentro del CAPÍTULO XXII, del régimen de SOLUCIÓN DE .CONTROVERSIAS, contemplado en el contrato, las partes acuerdan que la cláusula 155 tendrá el siguiente texto:

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- “De la Solución de conflictos”

En todos los casos en los que surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del plazo de treinta días de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a una mediación, según lo previsto a continuación.

En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del proceso de mediación, dictado por la PGE. Si las partes no alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las partes se someterán a un procedimiento judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2, de la Corte Provincial de Justicia, correspondiente a este cantón, salvo que ambas partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de la mediación.

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Las controversias con cuantías superiores a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como las que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión, incumplimiento del dragado a cargo de APG, controversias sobre la liquidación de la concesión, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con base a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Santiago, República de Chile. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano. Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad ecuatoriana ni filipina.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán transigir sobre el objeto materia de la litis siempre y cuando dicha transacción no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Elimínense las cláusulas 156, del Arbitraje, la cláusula 157, de las Cuantías no mayores a cincuenta mil 00/100 Dólares (USD\$ 50.000,00), la cláusula 158, de los Laudos arbitrales y todas aquellas que se refiera a un proceso arbitral o solución de controversia, distinto al contemplado en esta reforma.

Para el efecto se cuenta con el informe favorable de la Procuraduría General del Estado, bajo oficio No... de fecha... del 2014.

3.9. PUBLICIDAD DEL PUERTO DE GUAYAQUIL:

El concesionario se compromete a presentar un proyecto (campana de promoción) del puerto Libertador "Simón Bolívar", en el cual deberá publicitar, promover y proyectar el interés del sector marítimo internacional, enfocado a la preferencia e incremento del tráfico marítimo al puerto público ecuatoriano; en dicha campana, deberá contemplar además el incentivo a que las exportaciones del productor ecuatoriano se incrementen, considerando la reducción de tarifas contenidas en este adendum. El proyecto se ajustará a los presupuestos del concesionario, y será puesta a conocimiento previo de APG para sus comentarios y sugerencias antes de su difusión de conformidad con la Ley.



Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

3.10. MODIFICACIÓN EN PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS:

Las partes se comprometen a realizar la correspondiente modificación de la CLAUSULA SETENTA Y CINCO , del contrato de concesión, esto es de las pólizas de seguros requeridas; para el efecto se establecerá en el Adendum Modificatorio a suscribirse, la modificación contractual que conciba como carácter de obligatorio por parte del concesionario, y a su propio costo, el contar con una Póliza de Lucro Cesante por el valor total que corresponda al canon variable que percibe Autoridad Portuaria de Guayaquil anualmente, y cuyo beneficiario deberá ser APG.

3.11. REINCIDENCIA Y MULTAS:

Para efectos de la interpretación del contrato de concesión se considerará que solo habrá reincidencia cuando la falta anterior sea de la misma naturaleza y clase (reincidencia específica) y haya sido declarada mediante acto administrativo firme, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico de Administración de la Función Ejecutiva y la Constitución de la República.

Las partes acuerdan reformar el literal a) de la sub cláusula 128.2 y literal b) 128.3 tal como sigue:

128.2 letra a dirá:

“La reincidencia en la comisión de una infracción leve específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción”.

128.3 letra b dirá:

“La reincidencia en la comisión de una infracción grave específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción”.

Se reforma la sub cláusula 129.1 letras a), b) y c) que dirá:

129.1 Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán a los seis meses de cometidos; y para las faltas graves y muy graves, a los tres años de cometidos. A efectos de la consideración de reincidencia, los plazos de prescripción de las faltas cometidas serán, a partir de la imposición de la respectiva sanción:

- 1. 3 (tres) meses, para las faltas leves;*
- 2. 1 (un) año, para las faltas graves; y,*
- 3. 2 (dos) años, para las faltas muy graves*

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Una vez aclarado el sentido y la intención de las partes contratantes, el criterio de reincidencia en las faltas cometidas por el concesionario serán solo aplicadas a partir de la suscripción del Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión y no tendrá efecto retroactivo.

3.12. ACLARACION SOBRE PRODUCTIVIDAD:

Las partes convienen en que se reformará el cuadro número 1 previsto en el numeral 5 del anexo E del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG) con miras a incluir una columna donde se establezcan índices de productividad respecto de naves con cargas combinadas.

3.13. RATIFICACIONES:

Las partes ratifican y acuerdan aceptar íntegramente el contenido del contrato de concesión suscrito el 31 de mayo del 2007, el mismo que se mantiene inalterable en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente instrumento, de igual manera convienen en la aceptación de las presentes modificaciones.

3.14. NOTA MARGINAL:

Se tomará nota del presente adendum en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., que contiene el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil.

Hasta aquí la minuta del primer adendum modificatorio al contrato de concesión.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. (...).

SOLICITUD:

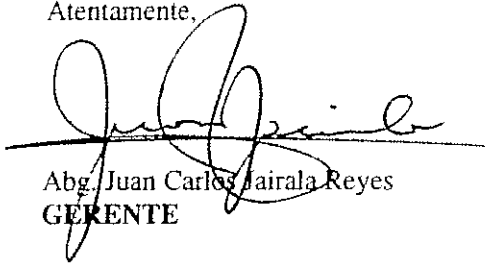
Basado en lo referido en líneas anteriores. en las normativas legales ya contempladas y en el **INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, AUTORIZACIÓN PARA EL SOMETIMIENTO A ARBITRAJE NACIONAL, INTERNACIONAL, LEY Y JURISDICCIÓN EXTRANJERAS,** tengo a bien solicitar a usted, se sirva emitir el informe correspondiente al contenido del Proyecto de Minuta que en el presente documento y a su vez su informe favorable para proceder a la modificación de la cláusula de Solución de Controversias, señalando un fuero internacional bajo convenio arbitral, informe que será incluido como documento habilitante para la formalización de la Escritura Pública.

Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

Anexos:

- ANEXO TABLA CGSA ADENDUM.pdf
- Oficio de la Contraloría General del Estado Nro. 050202, del 7-NOV-2006
- Oficio de la Procuraduría General del Estado Nro. 001720 del 22-MAY-2007
- Oficio de la Contraloría General del Estado Nro. 025928-DCP 22-MAY-2007
- Acta de Acuerdo.

Copia:

Señor Ingeniero
José Fernando Chamorro Borja
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Abogado
Francisco Xavier Falquez Cobo
Director Regional 1
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
Subsecretaria de Delegaciones y Concesiones del Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Economista
José Miguel Muñoz
Gerente General
CONTECON GUAYAQUIL S.A.

Señora Ingeniera
Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

Señorita Abogada
María Verónica Alcivar Ortíz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG-G-2014-000639-O
Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

vao



CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR



Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000639-O del 10/Sept./2014

Señor Economista
JOSÉ MIGUEL MUÑOZ
GERENTE GENERAL
CONTECON GUAYAQUIL S.A.
En su despacho

RECIBIDO POR EL
AUTOPAY ALTERNATIVO
CUSTOMER SERVICES

411 079 21

A handwritten signature and a rectangular stamp are present. The stamp contains the number 411 079 21.

ESPECIAL INVESTIGATION
UNIT



CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

Contenido: Oficio No. A.P.G.-G-2014-000639-O del 10/Sept./2014

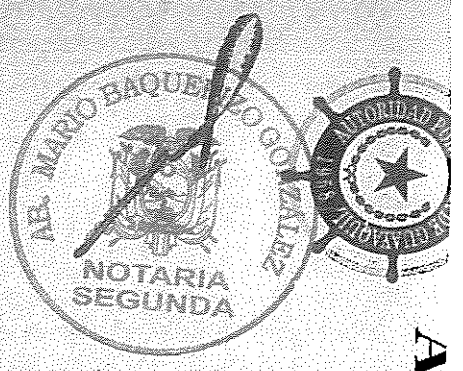
Señor Abogado
FRANCISCO XAVIER FALQUEZ COBO
DIRECTOR REGIONAL 1
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
En su despacho

RECIBIDO
11 SEP 2014
Procuraduría Regional 1
Humberto

ESPECIAL
AGENT
FEDERAL BUREAU
OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

Autoridad Portuaria de Guayaquil

**CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR**



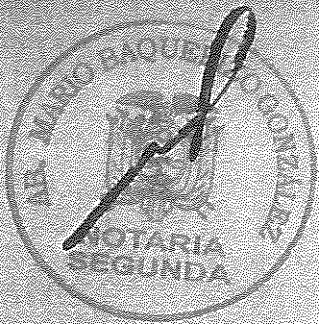
Contenido: Oficio No. AP-G-2014-000639-O del 10/Sept/2014

Señor Ingeniero
José Fernando Chamorro Borja
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
En su despacho

2014 SEP 10 11:39 AM
RECEIVED
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ESPANOL EN PORTUGAL

CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR



Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000639-O del 10 de septiembre/2014

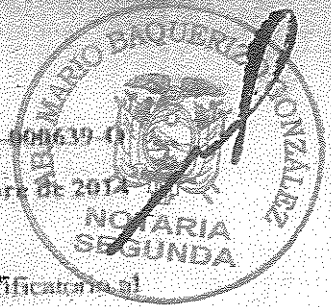
Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
SUBSECRETARIA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
En su despacho

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Juan León Mora N26-220 Y AV. Orellana
Teléfono: 593-2 397-4609
Quito - Ecuador

15 SEP 11 PM 2:12
RECEIVED
COMUNICACION
SECRETARIA DE TRANSPORTES

ESPAÑO EN BLANCO

Oficio Nro. APCI-07-2014-001639-0
Guayaquil, 19 de septiembre de 2014



Asunto: Solicitud de Informe favorable previa celebración de Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión entre APCI y Contecon Guayaquil S.A.

Señor Doctor
Diego García Carrón
Procurador General del Estado
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

RECIBO
NOMBRE: D.M.
FECHA: 11/09/2014 HORA: 10:00
ADEXA Ddos

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de Autoridad Portuaria de Guayaquil, Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, acudo ante usted, para presentar para su conocimiento y consideración, lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Autoridad Portuaria de Guayaquil es el ente público titular de las instalaciones y de la explotación del Puerto de Guayaquil "Libertador Simón Bolívar".

La Entidad que represento, llevó a cabo un proceso de Licitación para la concesión a la iniciativa privada de parte de sus facilidades portuarias, específicamente de las Terminales de Contenedores y Multipropósito integradas en un solo cuerpo, y que constituyen la Concesión de las Terminales de Carga Multipropósito.

Como paso previo a dar inicio a la Licitación de la Concesión, Autoridad Portuaria de Guayaquil llevó a cabo un proceso de precalificación, resultado del cual se seleccionó a los participantes Precalificados que reunieron los requisitos que oportunamente estableció la Entidad, como únicos que podían participar en dicha Licitación para la Concesión de las TCM.

Para el efecto, se contó previamente al Proceso de Licitación, con los Informes Favorables de los siguientes Organismos de Control y Regulación:

- Contraloría General del Estado: Con Oficio N° 050202 del 7 de noviembre del 2006, emitió informe respecto de los Documentos Licitatorios.
- Extinguido Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM): Mediante

ES
M
L
E



Oficio Nro. APG-G-2014-000679-43
Guayaquil, 10 de septiembre de 2014



Asunto: Solicitud de Informe favorable previa celebración de Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión entre APG y Contecon Guayaquil S.A.

Señor Doctor
Diego García Carrión
Procurador General del Estado
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

RECEBIDO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
FECHA 11/09/2014 HORA 10:00
ADENA Dicos

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de Autoridad Portuaria de Guayaquil, Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, acudo ante usted, para presentar para su conocimiento y consideración, lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Autoridad Portuaria de Guayaquil es el ente público titular de las instalaciones y de la explotación del Puerto de Guayaquil "Libertador Simón Bolívar".

La Entidad que represento, llevó a cabo un proceso de Licitación para la concesión a la iniciativa privada de parte de sus facilidades portuarias, específicamente de las Terminales de Contenedores y Multipropósito integradas en un solo cuerpo, y que constituyen la Concesión de las Terminales de Carga Multipropósito.

Como paso previo a dar inicio a la Licitación de la Concesión, Autoridad Portuaria de Guayaquil llevó a cabo un proceso de precalificación, resultado del cual se seleccionó a los participantes Precalificados que reunieron los requisitos que oportunamente estableció la Entidad, como únicos que podían participar en dicha Licitación para la Concesión de las TCM,

Para el efecto, se contó previamente al Proceso de Licitación, con los Informes Favorables de los siguientes Organismos de Control y Regulación.

- Contraloría General del Estado: Con Oficio N° 050202 del 7 de noviembre del 2006, emitió informe respecto de los Documentos Licitatorios.
- Extinguido Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM): Mediante

ESTABLISHED 1870

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

Asunto: Alcance al oficio Nro. APG-G-2014-000639-O. del 10 de septiembre de 2014, sobre Informe favorable previa celebración de Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión entre APG y Contecon Guayaquil S.A

Doctor
Rafael Parreño Navas
Procurador General del Estado, Subrogante
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente tengo a bien remitir a usted un alcance al oficio Nro. APG-G-2014-000639-O, del 10 de septiembre de 2014, en el cual, solicité el Informe favorable previa celebración del Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión entre APG y Contecon Guayaquil S.A. basado en las cláusulas estipuladas contractualmente, en las normativas legales y constitucionales debidamente citadas y en el **INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, AUTORIZACIÓN PARA EL SOMETIMIENTO A ARBITRAJE NACIONAL, INTERNACIONAL, LEY Y JURISDICCIÓN EXTRANJERAS**, para cuyo efecto remití el contenido del referido Proyecto de Minuta que entre otras contiene la modificación de la cláusula de Solución de Controversias, modificación que de ser aprobada, estaría estableciendo un fuero internacional bajo convenio arbitral.

Al respecto me permito poner a su conocimiento lo siguiente:

La compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI (de nacionalidad Filipina) fue adjudicada por AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL (APG) como Concesionaria de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil en marzo del año 2007.

Por expresa disposición de las Bases de Licitación para la Concesión del servicio público en las terminales de contenedores y multipropósito del Puerto de Guayaquil y conforme a la normativa societaria Ecuatoriana, el adjudicatario debía constituir una compañía de nacionalidad ecuatoriana que sea la que suscriba el correspondiente contrato de Concesión, para lo cual ICTSI constituyó la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A.

LEY GENERAL DE COMPAÑÍAS

Art. 6.- (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 591, 15-V-2009).- Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

cumplir las obligaciones respectivas.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.

En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo.

La concesionaria CONTECON GUAYAQUIL S.A. está constituida al amparo de las leyes ecuatorianas mediante Resolución N° 0002862, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 2 de mayo del 2007, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con fecha 4 de mayo del 2007, bajo el N°8674 del registro de sociedades. A esa fecha se constituyó con un capital social de US\$ 10'000.000 (Diez millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) dividido en 10.000 acciones de \$1.000 cada una, siendo la compañía ICTSI propietaria de 9.999 acciones y la compañía ICTSI LTD. (de nacionalidad de Bermudas) propietaria de 1 acción.

En los pliegos originales se incluyó el modelo de contrato, que contemplaba la cláusula de arbitraje internacional, en caso de controversias, misma que señala lo siguiente:

“CLÁUSULA 156.- Arbitraje

Las controversias que no se hubieren resuelto de acuerdo a la cláusula 155 deberán someterse a arbitraje, el cual será conducido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Todas las controversias relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato se someterán al arbitraje aquí acordado.

Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto.

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Miami, Estados Unidos de Norteamérica. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano.

El 31 de mayo del 2007, la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. y la APG celebraron el correspondiente Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, mediante escritura pública otorgada por el Notario Segundo del cantón Guayaquil.

Mediante escritura pública otorgada el 20 de Diciembre del 2007 la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. aumentó su capital a USDS11'900.000.

Posteriormente, mediante escritura pública otorgada el 30 de Octubre del 2008 la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. aumentó su capital a USDS20'650.000.

Finalmente, mediante escritura pública otorgada el 22 de Noviembre del 2009, la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. aumentó su capital a USDS24'650.000.

El 100% del capital social de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. se encuentra conformado desde su constitución, hasta la actualidad por inversión extranjera, siendo siempre la compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI de Filipinas la accionista mayoritaria de la compañía.

Actualmente el capital social de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. asciende a la suma de USDS24'650.000, dividido en 24.650 acciones de USDS1.000 dólares cada una, siendo la compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI de Filipinas propietaria de 24.649 acciones e ICTSI LTD. de Bermuda propietaria de 1 acción

APG autorizó que exista un segundo accionista minoritario para cumplir con la Ley de Compañías que exige al menos dos accionistas.

Ley General de Compañías

Sección I

DISPOSICIONES GENERALES

“Art. 1.- Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil”.

El Acuerdo al que se llegó con el Gobierno implicaría, de ser autorizada la respectiva cláusula arbitral, un arbitraje internacional con ciertas variantes en virtud de la seguridad

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

jurídica garantizada por la Constitución, y cambiando la sede a la ciudad de Santiago de Chile, bajo la siguiente propuesta de cláusula arbitral:

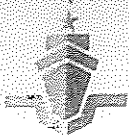
“CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- “De la Solución de conflictos”

En todos los casos en los que surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del plazo de treinta días de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a una mediación, según lo previsto a continuación.

En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del proceso de mediación, dictado por la PGE. Si las partes no alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las partes se someterán a un procedimiento judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2, de la Corte Provincial de Justicia, correspondiente a este cantón, salvo que ambas partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de la mediación.

Las controversias con cuantías superiores a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como las que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión, incumplimiento del dragado a cargo de APG, controversias sobre la liquidación de la concesión, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con base a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Santiago, República de Chile. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano. Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad ecuatoriana ni filipina.



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG-G-2014-000645-0

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

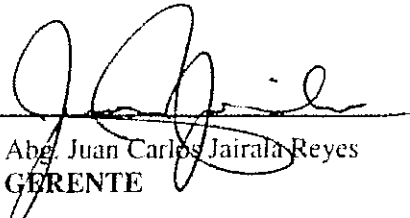
Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán transigir sobre el objeto materia de la Litis siempre y cuando dicha transacción no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Elimínense las cláusulas 156, del Arbitraje, la cláusula 157, de las Cuantías no mayores a cincuenta mil 00/100 Dólares (USDS 50.000.00), la cláusula 158, de los Laudos arbitrales y todas aquellas que se refiera a un proceso arbitral o solución de controversia, distinto al contemplado en esta reforma."

De considerarlo favorable para los intereses del Estado e institucionales, solicito a usted se sirva emitir su autorización en aplicación a lo señalado en el Artículo 4 del Instructivo para Solicitar al Procurador General del Estado, la Autorización para al sometimiento s Arbitraje Nacional, Internacional, Ley y Jurisdicción Extranjeras.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.


Abg. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

Copia:

Señor Ingeniero
José Fernando Chamorro Borja
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
Subsecretaria de Delegaciones y Concesiones del Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Economista
José Miguel Muñoz
Gerente General
CONTECON GUAYAQUIL S.A.

Señora Ingeniera
Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

Señorita Abogada
María Verónica Alcivar Ortiz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



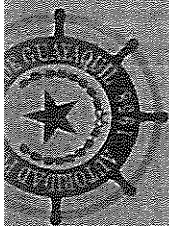
Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

Abogado
Francisco Falquez Cobo
Director Regional 1
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

vao



Autoridad Portuaria de Guayaquil
CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

RECEIVED
DE GUAYAQUIL

2014 SEP 12 PM 1:36

PA

RECEIVED
DOCUMENTOS
CORRESPONDENCIA
NIVEL

Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000645-O del 12 de septiembre/2014

Señor Doctor
Rafael Parreño Navas
Procurador General del Estado, Subrogante
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
En su despacho

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
Teléfono: 593-2-294 1300
Quito-Ecuador



ESPIONAJE EN PRIMER GRADO



Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

Asunto: Alcance al oficio Nro. APG-G-2014-000639-O, del 10 de septiembre de 2014, sobre Informe favorable previa celebración de Adendum Modificadorio al Contrato de Concesión entre APG y Contecon Guayaquil S.A

Doctor
Rafael Parreño Navas
Procurador General del Estado, Subrogante
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente tengo a bien remitir a usted un alcance al oficio Nro. APG-G-2014-000639-O, del 10 de septiembre de 2014, en el cual, solicité el Informe favorable previa celebración del Adendum Modificadorio al Contrato de Concesión entre APG y Contecon Guayaquil S.A. basado en las cláusulas estipuladas contractualmente, en las normativas legales y constitucionales debidamente citadas y en el **INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, AUTORIZACIÓN PARA EL SOMETIMIENTO A ARBITRAJE NACIONAL, INTERNACIONAL, LEY Y JURISDICCIÓN EXTRANJERAS**, para cuyo efecto remití el contenido del referido Proyecto de Minuta que entre otras contiene la modificación de la cláusula de Solución de Controversias, modificación que de ser aprobada, estaría estableciendo un fuero internacional bajo convenio arbitral.

Al respecto me permito poner a su conocimiento lo siguiente:

La compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI (de nacionalidad Filipina) fue adjudicada por AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL (APG) como Concesionaria de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil en marzo del año 2007.

Por expresa disposición de las Bases de Licitación para la Concesión del servicio público en las terminales de contenedores y multipropósito del Puerto de Guayaquil y conforme a la normativa societaria Ecuatoriana, el adjudicatario debía constituir una compañía de nacionalidad ecuatoriana que sea la que suscriba el correspondiente contrato de Concesión, para lo cual ICTSI constituyó la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A.

LEY GENERAL DE COMPAÑÍAS

Art. 6.- (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 591, 15-V-2009).- Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

cumplir las obligaciones respectivas.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.

En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo.

La concesionaria CONTECON GUAYAQUIL S.A. está constituida al amparo de las leyes ecuatorianas mediante Resolución N° 0002862, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 2 de mayo del 2007, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con fecha 4 de mayo del 2007, bajo el N°8674 del registro de sociedades. A esa fecha se constituyó con un capital social de US\$ 10'000.000 (Diez millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) dividido en 10.000 acciones de \$1.000 cada una, siendo la compañía ICTSI propietaria de 9.999 acciones y la compañía ICTSI LTD. (de nacionalidad de Bermudas) propietaria de 1 acción.

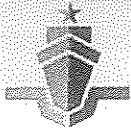
En los pliegos originales se incluyó el modelo de contrato, que contemplaba la cláusula de arbitraje internacional, en caso de controversias, misma que señala lo siguiente:

“CLÁUSULA 156.- Arbitraje

Las controversias que no se hubieren resuelto de acuerdo a la cláusula 155 deberán someterse a arbitraje, el cual será conducido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Todas las controversias relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato se someterán al arbitraje aquí acordado.

Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto.



Oficio Nro. APG-G-2014-000645-0

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Miami, Estados Unidos de Norteamérica. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano."

El 31 de mayo del 2007, la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. y la APG celebraron el correspondiente Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, mediante escritura pública otorgada por el Notario Segundo del cantón Guayaquil.

Mediante escritura pública otorgada el 20 de Diciembre del 2007 la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. aumentó su capital a USDS11'900.000.

Posteriormente, mediante escritura pública otorgada el 30 de Octubre del 2008 la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. aumentó su capital a USDS20'650.000.

Finalmente, mediante escritura pública otorgada el 22 de Noviembre del 2009, la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. aumentó su capital a USDS24'650.000.

El 100% del capital social de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. se encuentra conformado desde su constitución, hasta la actualidad por inversión extranjera, siendo siempre la compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI de Filipinas la accionista mayoritaria de la compañía.

Actualmente el capital social de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. asciende a la suma de USDS24'650.000, dividido en 24.650 acciones de USDS1.000 dólares cada una, siendo la compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI de Filipinas propietaria de 24.649 acciones e ICTSI LTD. de Bermuda propietaria de 1 acción

APG autorizó que exista un segundo accionista minoritario para cumplir con la Ley de Compañías que exige al menos dos accionistas.

Ley General de Compañías

Sección I

DISPOSICIONES GENERALES

"Art. 1.- Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil".

El Acuerdo al que se llegó con el Gobierno implicaría, de ser autorizada la respectiva cláusula arbitral, un arbitraje internacional con ciertas variantes en virtud de la seguridad

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

jurídica garantizada por la Constitución, y cambiando la sede a la ciudad de Santiago de Chile, bajo la siguiente propuesta de cláusula arbitral:

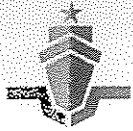
“CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- “De la Solución de conflictos”

En todos los casos en los que surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del plazo de treinta días de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a una mediación, según lo previsto a continuación.

En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del proceso de mediación, dictado por la PGE. Si las partes no alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las partes se someterán a un procedimiento judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2, de la Corte Provincial de Justicia, correspondiente a este cantón, salvo que ambas partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de la mediación.

Las controversias con cuantías superiores a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como las que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión, incumplimiento del dragado a cargo de APG, controversias sobre la liquidación de la concesión, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con base a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Santiago, República de Chile. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano. Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad ecuatoriana ni filipina.



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán transigir sobre el objeto materia de la Litis siempre y cuando dicha transacción no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Eliminense las cláusulas 156, del Arbitraje, la cláusula 157, de las Cuantías no mayores a cincuenta mil 00/100 Dólares (USD\$ 50.000.00), la cláusula 158, de los Laudos arbitrales y todas aquellas que se refiera a un proceso arbitral o solución de controversia, distinto al contemplado en esta reforma."

De considerarlo favorable para los intereses del Estado e institucionales, solicito a usted se sirva emitir su autorización en aplicación a lo señalado en el Artículo 4 del Instructivo para Solicitar al Procurador General del Estado, la Autorización para al sometimiento s Arbitraje Nacional, Internacional, Ley y Jurisdicción Extranjeras.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Juan Carlos Jiralta Reyes
GERENTE

Copia:

Señor Ingeniero
José Fernando Chamorro Borja
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
Subsecretaria de Delegaciones y Concesiones del Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Economista
José Miguel Muñoz
Gerente General
CONTECON GUAYAQUIL S.A.

Señora Ingeniera
Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

Señorita Abogada
María Verónica Alcívar Ortíz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

Abogado
Francisco Falquez Cobo
Director Regional 1
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

vao



Autoridad Portuaria de Guayaquil

CASILLA 5739

GUAYAQUIL - ECUADOR

RECIBO
12 SEP 12 PM 2:00
Firma



Contenido: Oficio No. APS-G-2014-000645-O del 12 de septiembre/2014

Señor Abogado
FRANCISCO XAVIER FALQUEZ COBO
DIRECTOR REGIONAL 1
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
En su despacho

ESTABLISHED 1870

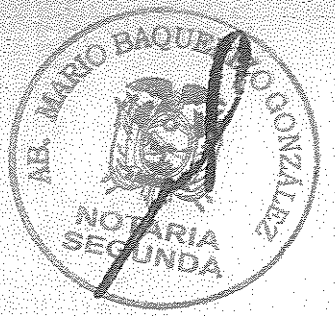
CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR



Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000645-O del 12 de septiembre/2014

Señor Ingeniero
JOSÉ CHAMORRO BORJA
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
En su despacho

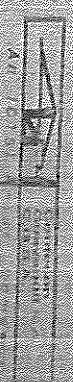
ESPAGNO EN BLANCO



CACILLA 3/39
GUAYAQUIL - ECUADOR

Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000645-O del 12 de septiembre/2014

Señor Economista
José Miguel Muñoz
GERENTE GENERAL
CONTECON GUAYAQUIL S.A.
En su despacho



RESERVA POLI
AUTOLOGRAFADO
CUSTOMER SERVICES
16.06

ESPAÑA EN BLANCO



Autoridad Portuaria de Guayaquil

CASILLA 5739
GUAYAQUIL - ECUADOR

Contenido: Oficio No. APG-G-2014-000645-O del 12 de septiembre/2014

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
SUBSECRETARIA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
En su despacho

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Juan León Meira N26-220 y Av. Orquídea
Teléfono: 593-2-997-4600
Quito - Ecuador

2014 SEP 12 PM 1:56

RECIBI

SENER

2014

SEP

12

PM

1:56

ESPAÑA FM BILBAO

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

Asunto: Alcance al oficio Nro. APG-G-2014-000639-O, del 10 de septiembre de 2014, sobre Informe favorable previa celebración de Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión entre APG y Contecon Guayaquil S.A

Doctor
Rafael Parreño Navas
Procurador General del Estado, Subrogante
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente tengo a bien remitir a usted un alcance al oficio Nro. APG-G-2014-000639-O, del 10 de septiembre de 2014, en el cual, solicité el Informe favorable previa celebración del Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión entre APG y Contecon Guayaquil S.A. basado en las cláusulas estipuladas contractualmente, en las normativas legales y constitucionales debidamente citadas y en el **INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, AUTORIZACIÓN PARA EL SOMETIMIENTO A ARBITRAJE NACIONAL, INTERNACIONAL, LEY Y JURISDICCIÓN EXTRANJERAS**, para cuyo efecto remití el contenido del referido Proyecto de Minuta que entre otras contiene la modificación de la cláusula de Solución de Controversias, modificación que de ser aprobada, estaría estableciendo un fuero internacional bajo convenio arbitral.

Al respecto me permito poner a su conocimiento lo siguiente:

La compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI (de nacionalidad Filipina) fue adjudicada por AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL (APG) como Concesionaria de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil en marzo del año 2007.

Por expresa disposición de las Bases de Licitación para la Concesión del servicio público en las terminales de contenedores y multipropósito del Puerto de Guayaquil y conforme a la normativa societaria Ecuatoriana, el adjudicatario debía constituir una compañía de nacionalidad ecuatoriana que sea la que suscriba el correspondiente contrato de Concesión, para lo cual ICTSI constituyó la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A.

LEY GENERAL DE COMPAÑÍAS

Art. 6.- (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 591, 15-V-2009).- *Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y*

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

cumplir las obligaciones respectivas.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.

En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo.

La concesionaria CONTECON GUAYAQUIL S.A. está constituida al amparo de las leyes ecuatorianas mediante Resolución N° 0002862, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 2 de mayo del 2007, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con fecha 4 de mayo del 2007, bajo el N°8674 del registro de sociedades. A esa fecha se constituyó con un capital social de US\$ 10'000.000 (Diez millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) dividido en 10.000 acciones de \$1.000 cada una, siendo la compañía ICTSI propietaria de 9.999 acciones y la compañía ICTSI LTD. (de nacionalidad de Bermudas) propietaria de 1 acción.

En los pliegos originales se incluyó el modelo de contrato, que contemplaba la cláusula de arbitraje internacional, en caso de controversias, misma que señala lo siguiente:

“CLÁUSULA 156.- Arbitraje

Las controversias que no se hubieren resuelto de acuerdo a la cláusula 155 deberán someterse a arbitraje, el cual será conducido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Todas las controversias relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato se someterán al arbitraje aquí acordado.

Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto.

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Miami, Estados Unidos de Norteamérica. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano."

El 31 de mayo del 2007, la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. y la APG celebraron el correspondiente Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, mediante escritura pública otorgada por el Notario Segundo del cantón Guayaquil.

Mediante escritura pública otorgada el 20 de Diciembre del 2007 la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. aumentó su capital a USDS11'900.000.

Posteriormente, mediante escritura pública otorgada el 30 de Octubre del 2008 la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. aumentó su capital a USDS20'650.000.

Finalmente, mediante escritura pública otorgada el 22 de Noviembre del 2009, la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. aumentó su capital a USDS24'650.000.

El 100% del capital social de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. se encuentra conformado desde su constitución, hasta la actualidad por inversión extranjera, siendo siempre la compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI de Filipinas la accionista mayoritaria de la compañía.

Actualmente el capital social de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. asciende a la suma de USDS24'650.000, dividido en 24.650 acciones de USDS1.000 dólares cada una, siendo la compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI de Filipinas propietaria de 24.649 acciones e ICTSI LTD. de Bermuda propietaria de 1 acción

APG autorizó que exista un segundo accionista minoritario para cumplir con la Ley de Compañías que exige al menos dos accionistas.

Ley General de Compañías

Sección I

DISPOSICIONES GENERALES

"Art. 1.- Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil".

El Acuerdo al que se llegó con el Gobierno implicaría, de ser autorizada la respectiva cláusula arbitral, un arbitraje internacional con ciertas variantes en virtud de la seguridad

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

jurídica garantizada por la Constitución, y cambiando la sede a la ciudad de Santiago de Chile, bajo la siguiente propuesta de cláusula arbitral:

“CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- “De la Solución de conflictos”

En todos los casos en los que surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del plazo de treinta días de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a una mediación, según lo previsto a continuación.

En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del proceso de mediación, dictado por la PGE. Si las partes no alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las partes se someterán a un procedimiento judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2, de la Corte Provincial de Justicia, correspondiente a este cantón, salvo que ambas partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de la mediación.

Las controversias con cuantías superiores a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como las que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión, incumplimiento del dragado a cargo de APG, controversias sobre la liquidación de la concesión, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con base a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Santiago, República de Chile. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano. Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad ecuatoriana ni filipina.

Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

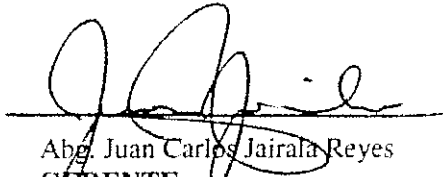
Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán transigir sobre el objeto materia de la Litis siempre y cuando dicha transacción no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Elimínense las cláusulas 156, del Arbitraje, la cláusula 157, de las Cuantías no mayores a cincuenta mil 00/100 Dólares (USDS 50.000.00), la cláusula 158, de los Laudos arbitrales y todas aquellas que se refiera a un proceso arbitral o solución de controversia, distinto al contemplado en esta reforma."

De considerarlo favorable para los intereses del Estado e institucionales, solicito a usted se sirva emitir su autorización en aplicación a lo señalado en el Artículo 4 del Instructivo para Solicitar al Procurador General del Estado, la Autorización para al sometimiento s Arbitraje Nacional. Internacional. Ley y Jurisdicción Extranjeras.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



Abg. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

Copia:

Señor Ingeniero
José Fernando Chamorro Borja
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Economista
José Miguel Muñoz
Gerente General
CONTECON GUAYAQUIL S.A.

Señora Ingeniera
Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

Señorita Abogada
María Verónica Alcívar Ortíz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG-G-2014-000645-O
Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

Abogado
Francisco Falquez Cobo
Director Regional 1
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

vao

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL



Oficio Nro. MTOP-SPTM-14-591-OF

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

Señor Abogado
Juan Carlos Jairala Reyes
Gerente
AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
En su Despacho

De mi consideración:

En atención su Oficio No. APG-G-2014-000642-O del 10 de septiembre de 2014, por el que solicita informe favorable al proyecto de minuta del Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), suscrito entre APG y Contecon Guayaquil, le hago conocer lo siguiente.

Con fecha 31 de mayo del 2007, se suscribió el contrato de concesión señalado en el párrafo anterior, para cuyo efecto, se contó además de los informes de ley, con la autorización del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, cuerpo colegiado éste, que fue suprimido mediante Decreto Ejecutivo No. 287 del 3 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 23 de los mismos mes y año; y, cuyas competencias, atribuciones y facultades, fueron asumidas por esta Subsecretaría.

El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, mediante Resolución No. 061/06 del 10 de octubre de 2006, avocó conocimiento del Proyecto de Bases, Proyecto de Contrato y Proyecto de Inversión y Gestión, de la Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil; y, manifestó su conformidad con los mismos y con el proceso seguido por Autoridad Portuaria de Guayaquil, a efectos que se continúen con los trámites de la licitación Internacional de dichas Terminales.

Una vez analizada la solicitud presentada por la entidad de su representación, conforme las previsiones del marco constitucional, legal y reglamentario vigente, así como las del aludido contrato de concesión que le son aplicables a tal requerimiento, esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en virtud de las prescripciones contenidas en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 1.087 del 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de los mismos mes y año; y, del Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 287, del 3 de abril del 2014, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 321 del 23 de abril de 2014, emite Informe favorable al texto de la minuta contenida en el oficio de la referencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Fernando Chamorro Borja
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Copia:
Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte

Señor Economista
José Miguel Muñoz
Gerente General
CONTECON GUAYAQUIL S.A.

Señora Ingeniera

Urgente!

GERENCIA		
REASIGNADO A:	A	B
ADMINISTRAT.		
AT. USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION	✓	
FINANCIERO		
JURIDICO	✓	
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
UATH		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PROCESOS		
X-ACCION B=CONCEPTO NTO		

Tomar las acciones y realizar las gestiones pertinentes que permitan dar continuidad a proceso de legalización del Adendum Modificatorio.

Ab. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

Informar sobre gestiones realizadas

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Oficio Nro. MTOP-SPTM-14-591-OF

Guayaquil, 12 de septiembre de 2014

Ximena del Rocío Salvador Medina
Directora de Puertos, Encargada

bd/xsm



Oficio No.

0018845 / [Handwritten signature]

Quito DM, 18 SEP 2014

Señor Abogado
Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE
AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
Av. De La Marina vía Puerto Marítimo
Guayaquil.-

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
GESTIÓN DE CONTRATO DE LAS CONCESIONARIAS S.A.
[Handwritten signatures and dates: SA, 27/09/2014, 16/09/2014]

2014 SEP 19 AM 9:27
[Handwritten signature]
GUAYAQUIL

Señor Gerente:

Me refiero a sus oficios No. APG-G-2014-000639-O y APG-G-2014-000645-O, de 10 y 12 de septiembre de 2014, ingresados a esta Procuraduría los días 11 y 15 del mismo mes y año, con los números 16241-2014-AD-DG y 16270-2014-AD-DG, respectivamente.

En su oficio 10 de septiembre de 2014 solicita a esta Procuraduría "(...) se sirva emitir el informe correspondiente al contenido del Proyecto de Minuta que [consta] en el presente documento y a su vez su informe favorable para proceder a la modificación de la cláusula de Solución de Controversias, señalando un fuero internacional bajo convenio arbitral, informe que será incluido como documento habilitante para la formalización de la Escritura Pública".

Al respecto, cúpleme manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

De sus oficios y anexos se desprende lo siguiente:

- 1.1 La AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL -en adelante también denominada APG- y CONTECON GUAYAQUIL S.A. suscribirán una adenda al contrato denominado "Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil", que fue suscrito mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil el 31 de mayo de 2007.
- 1.2 De la información remitida consta que, la compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC, ICTSI (de nacionalidad filipina) fue adjudicada por AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL como Concesionaria de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil.

[Handwritten signature]

ESPAÑA EN ROMA



- 1.3 De conformidad con las Bases de Licitación para la Concesión del Servicio Público y conforme la normativa ecuatoriana, la empresa adjudicataria debía constituir una compañía de nacionalidad ecuatoriana que suscriba el contrato correspondiente, razón por la que ICTSI constituyó la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A
- 1.4 La empresa CONTECON GUAYAQUIL S.A. es una compañía constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, mediante Resolución No. 0002862 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 2 de mayo del 2007. El capital social de CONTECON actualmente asciende a la suma de US\$ 24'650.000,00 y se encuentra integrado en un 99,996% por aportes de la empresa de la República de Filipinas INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC (ICTSI) y en un 0,004% por aportes de la empresa de Bermudas ICTSI LTD.
- 1.5 Actualmente la compañía ICTSI de Filipinas es propietaria de 24 649 acciones de CONTECON GUAYAQUIL S.A. mientras la compañía ICTSI LTD. de Bermudas es propietaria de 1 acción.
- 1.6 En su petición requiere a esta Procuraduría: (i) emitir informe respecto del contenido del Proyecto de Minuta, y (ii) emitir autorización para el sometimiento a arbitraje internacional en los términos acordados en el proyecto de adenda al contrato de concesión.
- 1.7 Respecto al sometimiento a arbitraje internacional, el proyecto de adenda al referido contrato de concesión, en su cláusula '3.8. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSAS', establece lo siguiente:

'3.8. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSAS:

Dentro del CAPÍTULO XXII, del régimen de SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS, contemplado en el contrato, las partes acuerdan que la cláusula 155 tendrá el siguiente texto:

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- 'De la Solución de conflictos'.

En todos los casos en los que surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del plazo de treinta días de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a una mediación, según lo previsto a continuación.

En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el

ESPAÑO EN BLANCO



Centro de Mediación de la **Procuraduría General del Estado**, con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del proceso de mediación, dictado por la PGE. Si las partes no alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las partes se someterán a un procedimiento judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2, de la Corte Provincial de Justicia, correspondiente a este cantón, salvo que ambas partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de la mediación.

Las controversias con cuantías superiores a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como las que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión incumplimiento del dragado a cargo de APG, controversias sobre la liquidación de la concesión, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con base a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Santiago, República de Chile. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano. Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad ecuatoriana ni filipina.

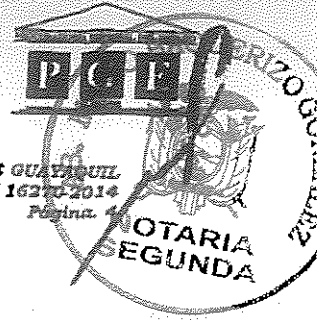
Elimínense las cláusulas 156, del Arbitraje, la cláusula 157, de las Cuantías no mayores a cincuenta mil 00/100 Dólares (USD\$ 50.000,00), la cláusula 158, de los Laudos arbitrales y todas aquellas que se refiera a un proceso arbitral o solución de controversia, distinto al contemplado en esta reforma”.

2. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

- 2.1 Los artículos 190, 225, 237, 261 -numeral 10- y 394 de la Constitución de la República preceptúan:

“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

ESPAÑO EN BLANCO



AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
16241-2014 / 16270-2014
Página: 4

018845

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”.

“Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

“Art. 237.- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

1. La representación judicial del Estado.
2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.
4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

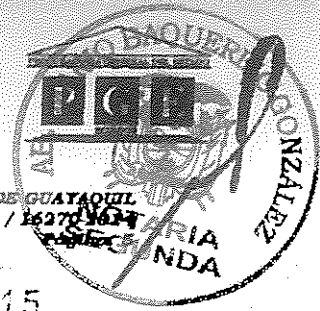
“Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”.

2.2 El artículo 1 de la Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, promulgada mediante Decreto Ley de Emergencia 15 publicado en el Registro Oficial 486 del 12 de abril de 1958, establece:

“Art. 1.- Créase, con domicilio en Guayaquil, la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como Entidad Autónoma de Derecho Privado con finalidad pública, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”.

ESPAÑO EN BLANCO

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR**



AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
16241-2014 / 16272-1634

0018815

- 2.3** Los artículos 1 y 7 de la Ley General de Puertos, promulgada mediante Decreto Supremo 289 publicado en el Registro Oficial 67 del 15 de abril de 1976, disponen:

"Art. 1.- Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley".

"Art. 7.- Las Entidades Portuarias en cuanto a su organización y administración se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional".

- 2.4** El artículo 1 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, promulgada mediante Decreto Supremo 290 publicado en el Registro Oficial 67 del 15 de abril de 1976, dispone:

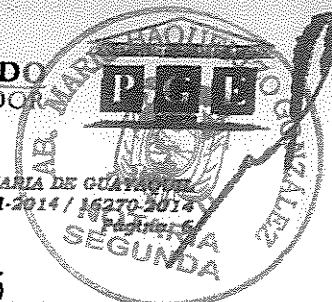
"Art. 1.- Los puertos de la República del Ecuador contarán para su administración, operación y mantenimiento como Autoridades Portuarias, organizadas como entidades de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios, y sujetas a las disposiciones de la Ley General de Puertos, de la presente Ley, y a las normas generales o especiales que afecten su vida administrativa".

- 2.5** Los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establecen:

"Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley;*
- b) Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;*
- c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;*
- d) Representar al Estado Ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado, de acuerdo con la Constitución Política de la República, los tratados o convenios internacionales vigentes y las leyes del Estado Ecuatoriano;*
- e) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con*

ESPAÑA EN BRANCO



AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAS
16241-2014 / 16270-2014
Página: 6

0018845

finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas 'constitucionales', legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley;

Nota: Texto entre comillas declarado inconstitucional por Resolución de la Corte Constitucional No. 2, publicada en Registro Oficial Suplemento 566 de 8 de Abril del 2009.

f) Nota: Literal derogado por numeral 3 de las Derogatorias de la Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de Agosto del 2008.

g) Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público;

h) Reclamar judicial o administrativamente de terceros los bienes fiscales; y, en el caso de los de carácter provincial o municipal o pertenecientes a organismos autónomos del sector público, requerir de las autoridades correspondientes igual medida debiendo actuar por su propia iniciativa en el evento de que no lo hicieren;

i) Informar anualmente por escrito al H. Congreso Nacional sobre el ejercicio de sus funciones;

j) Presentar proyectos de ley, en las materias que correspondan a sus atribuciones específicas;

k) Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia;

l) Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos, resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado;

m) Elaborar anualmente la pro forma presupuestaria de la entidad; y,

n) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución Política de la República y las leyes".

Art. 11.- Del arbitraje y la mediación.- Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.

Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado".

2.6 Los artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen:

Art. 4.- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.

ESPANOL EN BRANCO

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR**

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
16241-2014/162700001
PÁGINA 7

0018845



Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;
- b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual;
- c) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,
- d) El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución.

El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma".

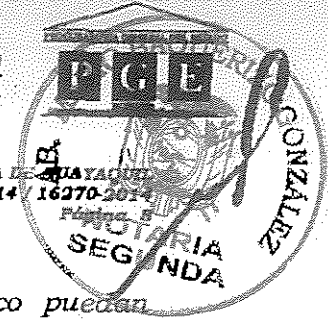
"Art. 41.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;
- b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,
- c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad".

"Art. 42.- El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero.

ESTABLISHED 1870



AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
16241-2014 / 16270-2014

0018845

Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional".

3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas precitadas, la AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL es una persona jurídica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, por lo que debe someterse a las disposiciones de orden público señaladas en el acápite precedente. En tal virtud, requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional, para la solución de divergencias relativas a contratos que celebre con entidades públicas o privadas extranjeras.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula "3.8. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS" del proyecto de adenda al contrato denominado "Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil", se desprende lo siguiente:

- Las partes han acordado reformar la cláusula 155 del contrato de concesión suscrito el 31 de mayo de 2007, la misma que contiene las disposiciones para la solución de las controversias que puedan surgir de la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión.
- Las partes acuerdan someter las controversias cuyo valor sea superior a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como aquellas controversias que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión, liquidación de la concesión, incumplimiento del dragado a cargo de APG, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, a arbitraje internacional ad hoc en derecho.
- La ley aplicable al arbitraje será la ecuatoriana.

ES
S
M
E
R
I
C
A
N
R
E
P
U
B
L
I
C
A
N
R
E
P
U
B
L
I
C
A
N
R
E
P
U
B
L
I
C
A
N

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
16241-7014 / 16270-2012
Página: 9

0018845



- Las reglas aplicables al arbitraje serán las del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia. De igual manera se aplicarán las tablas de costos del arbitraje de la CCI, tanto para efectos de la determinación de los costos administrativos del procedimiento como para los honorarios de los árbitros.
- El tribunal arbitral estará conformado por tres miembros. Cada parte tendrá derecho a sugerir un miembro. El tercer miembro será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de la CCI autorizado para dicho efecto.
- La sede del arbitraje será en Santiago de Chile, Chile, y el idioma del procedimiento será el español.
- El laudo se deberá cumplir dentro de 30 días de notificado, luego de lo cual se podrá recurrir a un procedimiento de ejecución ante cualquier tribunal competente, hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva o ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo.
- De conformidad con lo estipulado en la cláusula 5.01, el convenio de donación se registrará, será válido y exigible, conforme a sus propios términos.
- De la información remitida consta que la adjudicataria del contrato es la compañía filipina ICTSI, propietaria de 24 649 acciones de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., y es ella la responsable de la ejecución del "Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil" y sus adendas.
- Al ser una compañía de nacionalidad filipina, mantiene su domicilio en un Estado diferente al ecuatoriano y se cumple con lo dispuesto en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje Internacional y es posible, por tanto, pactar arbitraje internacional.

5. OBSERVACIONES

Respecto al procedimiento acordado para la conformación del tribunal arbitral, se observa lo siguiente:

- Las partes han acordado que cada una de ellas tendrá derecho de "sugerir un árbitro" para conformar el tribunal, cuando lo que corresponde es establecer el derecho de las partes a "designar un árbitro" para conformar el tribunal. por consiguiente se deberá realizar la modificación al texto en este sentido.

ESTABLISHED IN 1870



- Las partes no han establecido el plazo para realizar la designación de sus respectivos árbitros, ni la forma de proceder en caso que no se la haga dentro del plazo correspondiente, por consiguiente se deberá incluir en el convenio arbitral una disposición para subsanar esta omisión.
- Se deberá sustituir la frase "El arbitraje será de derecho" por "El arbitraje será en derecho".

6. PRONUNCIAMIENTO:

Respecto a la solicitud para el sometimiento a arbitraje internacional, de conformidad con el análisis expuesto, en virtud de lo dispuesto en las normas precitadas, en particular, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza a la AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL a someterse a arbitraje internacional, en los términos contenidos en la cláusula 3.8 de la adenda al contrato de concesión que suscribirá con CONTECON GUAYAQUIL S.A., mediante la cual se reforma la "CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- De la Solución de conflictos" del denominado "Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil", previo se subsanen las observaciones realizadas en el acápite precedente.

Respecto a la solicitud de emitir informe sobre el contenido del Proyecto de Minuta, esta Procuraduría se abstiene de atender ese pedido, por cuanto no es de su competencia emitir tal informe.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente respecto al sometimiento a arbitraje internacional que consta en la cláusula 3.8 de la adenda al contrato de concesión, mediante la cual se reforma la "CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- De la Solución de conflictos" del denominado "Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil". Por tanto, las condiciones económicas y técnicas, así como, el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción y validez del mismo son de exclusiva responsabilidad de la APG.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma previa a la suscripción del convenio referido, para el sometimiento a arbitraje internacional deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad de la APG.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final del convenio arbitral objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el mismo sea suscrito por la APG, deberá remitirlo a esta entidad. Adicionalmente, se advierte que cualquier modificación al documento que las partes acuerden realizar en el futuro, que afecte la cláusula objeto de este pronunciamiento o la inclusión de cualquier estipulación que pueda

ESKIMO ICEBERG

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
16241-2014 / 16270-2014
Página 1

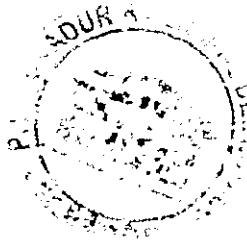
0018845



afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta Procuraduría.

Atentamente,

Dr. Rafael Parreño Navas.
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO (S)



Urgente!

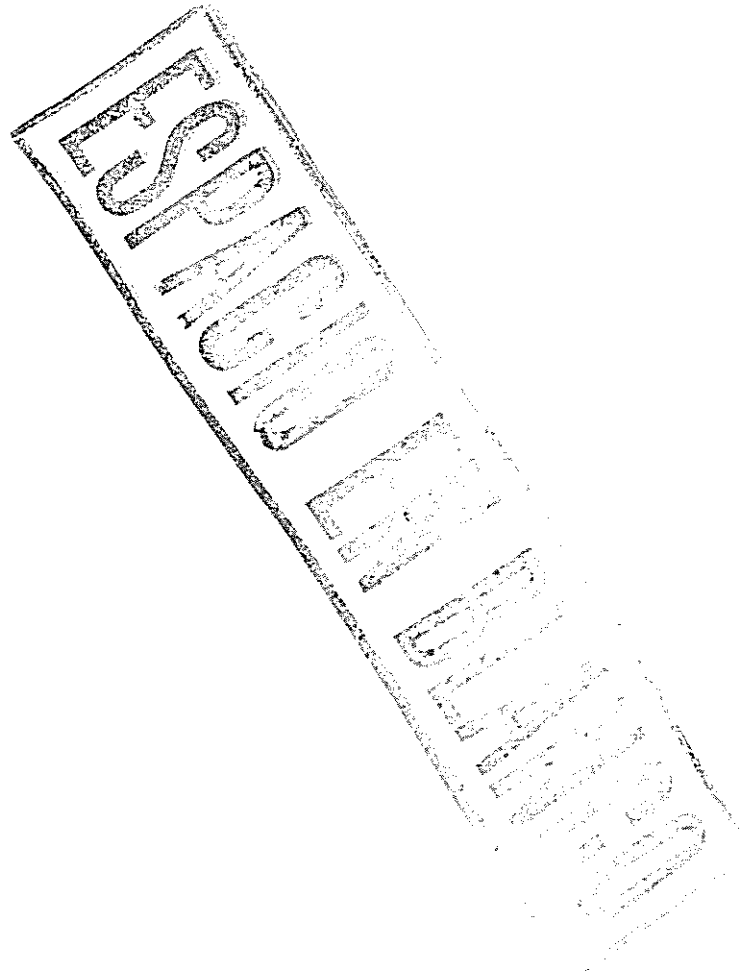
GERENCIA		
REASIGNADO A:	A	B
ADMINISTRAT.		
AT. USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION	✓	
FINANCIERO		
JURIDICO	✓	
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
UATH		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PROCESOS		

A=ACCION B=CONOCIMIENTO

Proceder de inmediato con las acciones y gestiones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

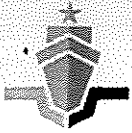
AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

Ab. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE



AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
Teléfono(s): 04-248-0120

Documento No. : APG-DAD-2014-002269-E
Fecha : 2014-09-19 09:54:44 GMT -05
Recibido por : Daniel C. Villavicencio Bajaña
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999097329"



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

1. Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y bajo el folio No. 354/2007 Bis, el 31 de mayo de 2007, se suscribió entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como Adjudicatario al oferente **International Container Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante resolución del Directorio de APG emitida el 22 de marzo del 2007, en su calidad de máximo organismo de la institución en aquel entonces.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-

NORMATIVA CONTRACTUAL.-

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO (TCM)

Conforme la cláusula 8.4 del objeto de la concesión, se señala lo siguiente:

(...)

Podrán integrarse a la Concesión, para prestar los servicios portuarios comprendidos en ésta, otras áreas y espacios físicos destinados a la actividad portuaria que actualmente no se encuentran comprendidos en el Área de la Concesión ni su área de expansión prevista, siempre que dichos nuevos emplazamientos estén ubicados dentro de la jurisdicción de APG o su área de influencia, para cuyo efecto las partes llevarán a cabo una renegociación contractual, para lo cual **se deberá contar con los informes previos y favorables de los organismos de control.**

CLÁUSULA 167.- Modificaciones del Contrato

1. La parte que desee plantear una solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato, deberá presentarla a la otra mediante documento escrito debidamente firmado por su representante legal registrado como tal, adjuntando todos los sustentos y documentación de soporte que justifique tal requerimiento. La parte que reciba el pedido de reforma contractual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del requerimiento.

1. Contando con el pronunciamiento de la parte requerida, el procedimiento para llevar a cabo las modificaciones contractuales se acordará por las partes, pudiendo consistir éste en la realización de estudios o evaluaciones por terceros expertos en las materias pertinentes, **sesiones de trabajos conjuntos**, y demás mecanismos que les permitan llegar a un acuerdo.



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

1. No será mandatorio para las partes acoger el pedido de reformas del Contrato, si no lo estiman conveniente, debiendo tener en consideración primordialmente APG para la toma de sus decisiones, el mejor interés del Estado Ecuatoriano, de los Usuarios de la Concesión y de la entidad misma, y procurando que las reformas **versen sobre la elevación de la productividad, la calidad de los servicios y la atracción de tráficos y demanda de los Servicios de la Concesión, sin encarecer los costos a los Usuarios**, y teniendo en cuenta que se mantenga la retribución según el esquema acordado.

1. Las reformas al Contrato se darán respetando en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las partes, y procurando adecuarlo a los cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión y que las partes no puedan razonablemente haber conocido o previsto al momento de su suscripción.

1. **El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escritura pública suscrita por los representantes debidamente autorizados de las partes,** y a partir del perfeccionamiento legal de dicha escritura.

1. La falta de ejercicio de cualquier derecho o privilegio emanado del presente Contrato no se considerará como una modificación tácita o un impedimento a su ejercicio futuro.

1. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por APG o el Concesionario podrá interpretarse como una modificación (sea expresa o implícita) a este Contrato.

1. En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo, se deberán obtener los informes de ley que rigen para la aprobación inicial.



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

**NORMATIVA LEGAL.-
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.-**

Sección VIII

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Sección I

SECTOR PÚBLICO

Art. 225.- El sector público comprende:
(...)

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
(...)

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones** para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Capítulo V

SECTORES ESTRATÉGICOS, SERVICIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, **infraestructuras portuarias** y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, **eficiencia**, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y **calidad**. **El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos**, y establecerá su control y

Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

regulación.

Capítulo II TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

Fallos Constitucionales.-

La sentencia No. 0001-09-SIC-CC expedida por la Corte Constitucional el 13 de marzo de 2009, interpretó que: 1) el artículo 422, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, se aplica específicamente y con prevalencia a las demás normas constitucionales, **en los casos de controversias relacionadas con la deuda externa**, y, en consecuencia, no es aplicable, para estos casos, la norma contenida en el artículo 190 de la Constitución; y, 2) Que en los contratos de empréstito internacional, cuando se estipulen cláusulas que incorporen la expresión "fallo en conciencia", deberá entenderse como sinónimo de "fallo en equidad", de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 422 de la Constitución de la República; debiendo, en todo caso, sujetarse a las reglas y principios contenidos en los artículos 416 numeral 12, 289, 290 y 291 de la Constitución de la República del Ecuador.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

ARBITRAJE INTERNACIONAL

Art. 41.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio: o,

c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

La Disposición General Quinta del señala que *"Prevía autorización por el Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras"*.

INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, AUTORIZACIÓN PARA EL SOMETIMIENTO A ARBITRAJE NACIONAL, INTERNACIONAL, LEY Y JURISDICCIÓN EXTRANJERAS

Conforme al Art. 1 las instituciones detalladas en el artículo 225 de la Constitución de la República requerirán de la autorización del Procurador General del Estado, en forma previa al sometimiento a arbitraje, ley y jurisdicción extranjeras, en los siguientes casos:

(...)

b) En todos los contratos, sin importar su naturaleza, en que se pacte arbitraje internacional, con inclusión de aquellos contratos celebrados en el exterior al amparo del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

(...)

El Art. 2, señala que en los casos en los que no se haya pactado el sometimiento a arbitraje, sin importar la naturaleza de la relación contractual, una vez surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público que vayan a someter la controversia a arbitraje, deberán solicitar **previamente autorización al Procurador General del Estado**.

De conformidad al Art. 3, todo convenio arbitral deberá observar lo previsto en los artículos 190 de la Constitución de la República; y, 1, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, según corresponda. Para el caso del sometimiento a Ley y Jurisdicción Extranjeras se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y la disposición general quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

Art. 4.- Todas las entidades, organismos y empresas públicas obligadas a obtener la autorización del Procurador General del Estado, deberán adjuntar a su solicitud:

- a) El proyecto de contrato final, con todos sus anexos.
- b) El proyecto de convenio arbitral, con sus correspondientes documentos adjuntos.

CONTENIDO DE LA MINUTA DEL ADENDUM MODIFICATORIO.-

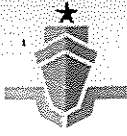
(...)

3.7. FICHA G 14 del PIG:

Sin perjuicio de que Contecon cuente con la barcaza y los equipos previstos en la ficha G 14 del PIG, podrá brindar el servicio previsto en dicha ficha directamente o a través de terceros, debiendo, en este caso, demostrar ante APG que cuenta con un contrato de servicios o un mecanismo que asegure que, en caso de derrames en la zona de aproximación al muelle, que fueren provocados por naves que vaya a utilizar o hubieren utilizado la terminal operada por CONTECON, contará con los medios adecuados para el transporte de los elementos que permitan mitigar el impacto medio ambiental. APG será responsable de seguir los recursos legales que considere necesario contra las naves, armadores y agencias de naves que incumplan la normativa de desechos y/o combustibles durante la permanencia en muelle o durante la travesía en el canal de acceso a las terminales concesionadas.

3.8. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSAS:

Dentro del CAPÍTULO XXII, del régimen de SOLUCIÓN DE .CONTROVERSAS, contemplado en el contrato, las partes acuerdan que la cláusula 155 tendrá el siguiente texto:



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- “De la Solución de conflictos”.-

En todos los casos en los que surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del plazo de treinta días de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a una mediación, según lo previsto a continuación.

En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del proceso de mediación, dictado por la PGE. Si las partes no alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las partes se someterán a un procedimiento judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2, de la Corte Provincial de Justicia, correspondiente a este cantón, salvo que ambas partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de la mediación.

Las controversias con cuantías superiores a USD 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), así como las que se relacionen con intervención, declaratorias de terminación de la concesión, declaratorias de caducidad de la concesión, incumplimiento del dragado a cargo de APG, controversias sobre la liquidación de la concesión, así como aquellas relacionadas al rompimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con base a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva. Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Santiago, República de Chile. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano. Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad ecuatoriana ni filipina. Elimínense las cláusulas 156, del Arbitraje, la cláusula 157, de las Cuantías no mayores a cincuenta mil 00/100 Dólares (USDS 50.000.00), la cláusula 158, de los Laudos



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

arbitrales y todas aquellas que se refiera a un proceso arbitral o solución de controversia, distinto al contemplado en esta reforma.

Para el efecto se cuenta con el informe favorable de la Procuraduría General del Estado, bajo oficio No... de fecha... del 2014.

(...)

3.11. REINCIDENCIA Y MULTAS:

Para efectos de la interpretación del contrato de concesión se considerará que solo habrá reincidencia cuando la falta anterior sea de la misma naturaleza y clase (reincidencia específica) y haya sido declarada mediante acto administrativo firme, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico de Administración de la Función Ejecutiva y la Constitución de la República.

Las partes acuerdan reformar el literal a) de la sub cláusula 128.2 y literal b) 128.3 tal como sigue:

128.2 letra a dirá:

"La reincidencia en la comisión de una infracción leve específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción".

128.3 letra b dirá:

"La reincidencia en la comisión de una infracción grave específica, es decir la repetición del mismo hecho o contravención que haya sido sancionada, antes del plazo previsto para su prescripción".

Se reforma la sub cláusula 129.1 letras a), b) y c) que dirá:

129.1 Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán a los seis meses de cometidos; y para las faltas graves y muy graves, a los tres años de cometidos. A efectos de la consideración de reincidencia, los plazos de prescripción de las faltas cometidas serán, a partir de la imposición de la respectiva sanción:

- 1. 3 (tres) meses, para las faltas leves;*
- 2. 1 (un) año, para las faltas graves; y,*
- 3. 2 (dos) años, para las faltas muy graves*

Una vez aclarado el sentido y la intención de las partes contratantes, el criterio de reincidencia en las faltas cometidas por el concesionario serán solo aplicadas a partir de la suscripción del Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión y no tendrá efecto retroactivo.

(...)

ANÁLISIS.-

Los servicios públicos son actividades que cumple el Estado para satisfacer necesidades



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

colectivas, las que pueden ser ejecutadas en forma directa por el Estado, o concediendo esta función a los particulares, bajo contralor estatal. En este último caso, hablamos de concesión de servicios públicos, que es un contrato administrativo de carácter público, por el cual quien recibe la concesión (concesionario) se compromete a prestar el servicio de interés general, de manera continua y regular, como por ejemplo, servicios de transporte, de provisión de agua, de gas, teléfonos, electricidad, etcétera, en el caso puntual el servicio concesionado es el portuario

El contrato de concesión debe estar autorizado legalmente, en virtud de leyes nacionales, y suele contener cláusulas que limitan la actividad del concesionario evitando abusos en cuanto a las tarifas, multas por incumplimiento del servicio, etcétera, siempre bajo la vigilancia del Estado, ya que se supone que el contratista buscará su propia ganancia, pudiendo impedir el fin de utilidad común para el que fue contratado.

El contrato de concesión suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecón Guayaquil S.A. es el instrumento bilateral, resultante del proceso licitatorio internacional llevado a cabo por APG, para delegar bajo la modalidad de concesión, la prestación de los servicios públicos portuarios en sus Terminales de Contenedores y Multipropósito, proceso éste, que se fundamentó en las disposiciones contenidas en el Art. 249 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998; la Ley de Modernización del Estado particularmente sus Artículos 41, 42 y 43; el Reglamento de Servicios Portuarios para las Entidades Portuarias del Ecuador vigente a esa fecha, entre otras normas aplicables en aquel momento, siguiendo para ello, el procedimiento establecido en el capítulo VII del Título III del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, así como el contenido en el Capítulo III del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 467 del 06 de junio del 2000, publicado en el Registro Oficial del 13 de los mismos mes y año.

La naturaleza jurídica del contrato de concesión conforme claramente consta estipulado en la Cláusula Seis del Capítulo II –Aspectos Básicos de la Concesión– de dicho instrumento, es la de “UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO”, en el que intervienen tanto concedente como concesionario a cambio de una contraprestación; y, en la que precisamente por ser el elemento esencial el servicio y su provisión, el Estado siempre será el gestor de mayor relevancia, en habida consideración que la responsabilidad en la provisión del servicio público portuario que es fin mismo de la concesión, está dado al Estado ecuatoriano, conforme claramente lo prescribe nuestra Constitución de la República en su Art. 314 y anteriormente el Art. 249 de la Constitución Política de 1998, que fue la norma constitucional que sirvió de base para llevar a cabo el proceso de delegación de las Terminales de Contenedores y Multipropósito

Entre las principales características de las que se ve investido el contrato de concesión de



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

servicio público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito suscrito entre APG y CGSA, se encuentran:

- **Es Bilateral, Conmutativo y de Prestaciones Recíprocas:** toda vez que ambas partes resultan obligadas en virtud del contrato de concesión, de conformidad con las condiciones pactadas en dicho instrumento y en la documentación licitatoria.
- **Es Oneroso:** Pues existen ventajas para ambas partes ya que se otorgan la una teniendo en cuenta a la otra.
- **Intuito Personae:** El contrato se otorga en virtud de la calidad de las partes, por consiguiente no se puede ceder, ni transferir, salvo que la APG como concedente expresamente así lo determine y/o autorice dentro del marco del contrato de concesión.
- **Principal:** Pues no depende de otros actos o contratos para su vigencia
- **Tracto Sucesivo:** La ejecución y cumplimiento del contrato se prolonga en el tiempo.
- **Solemne:** para el nacimiento a la vida jurídica de este contrato se requiere cumplir con los parámetros y formalidades que se establecieron en el marco del proceso precontractual y sobre la base del marco normativo vigente a la fecha de su celebración.

En el contrato de concesión contenido en su Cláusula Ocho, la delegación otorgada a Contecón Guayaquil S.A., está enfocada a la **provisión de los servicios públicos portuarios** en las Terminales de Contenedores y Multipropósito, incluidas sus zonas terrestres, acuáticas, instalaciones del recinto portuario propiamente dichas y sus zonas de reserva, incluida su rehabilitación, mejoramiento y ampliación de las áreas e instalaciones recibidas, a efectos de utilizarlas para la provisión óptima de los servicios portuarios o conexos que forman parte de la concesión, **durante el plazo contractualmente establecido (veinte años)** sometida a las funciones de **control y regulación del ente concedente**, respecto del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Es preciso destacar que el contrato de concesión, **se van perfeccionando con el transcurso y ejecución de su objeto durante el plazo de vigencia contractual**, por lo que en muchos de los casos, **requieren ajustes sustantivos y adjetivos**, esto es, **en habida cuenta que las circunstancias y realidades al momento de su celebración, seguramente ya no son las mismas cierto tiempo después**; por ejemplo, las exigencias de las inversiones en las Fichas de Inversión. Deben considerarse avances tecnológicos y técnicos generados seis años después de la concesión que probablemente vuelvan "antiguas" o "no tan necesarias" ciertas inversiones respecto de otras que en un primer momento no se visualizaron, por citar un ejemplo.





Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

El artículo 1561 del Código Civil ecuatoriano consagra el principio "pacta sunt servanda", que constituye la base del ordenamiento jurídico privado. Este artículo dispone: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Esto implica que el contrato debe cumplirse con rigor; estableciéndose causas puntuales para su invalidez. Justamente, la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 341-2001, al referirse al principio de autonomía de la voluntad que consagra esta norma menciona que los contratos "... no puede(n) ser invalidado(s) sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Es decir, la Corte acepta que existan causas para invalidar el contrato y establece como excepción al principio "pacta sunt servanda" estos elementos:

Una interesante sentencia de la Corte de Justicia ecuatoriana explica claramente cómo debe aplicarse este artículo: "el artículo 1588 (actual 1561) del Código Civil sienta la regla de que las condiciones hechas en los contratos tienen tanta fuerza obligatoria como la ley misma. Se basa en el principio de la autonomía de la voluntad, pero no siempre lo libremente convenido es lo justo, por eso el artículo 1589 (actual 1562) confiere al juez la responsabilidad de desempeñar el papel de guardián de equidad de los contratos, y establece pautas de limitación a la autonomía de la voluntad, entre cuyas limitaciones se halla la ley. Por consiguiente, las estipulaciones contractuales carecen de fuerza obligatoria si son contrarias a las normas legales imperativas, pues la característica de estas es que no pueden ser dejadas sin efecto en los contratos.

El artículo 1562 (anterior 1589) del Código Civil ecuatoriano establece que "los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella".

Estos principios son los que deben regir el curso de los negocios de manera general. Por eso, "... lo normal en el curso de los negocios es que entre la fecha de celebración y la de ejecución del contrato la situación existente a la época de la contratación se mantenga más o menos en forma similar. **Excepcionalmente, sin embargo, puede ocurrir en ese lapso que, con motivo de hechos o circunstancias imprevistas e imprevisibles, extraordinarias y graves, se alteren de tal forma las condiciones que sirvieron de base a la contratación, que la prestación debida, sin que se torne imposible absolutamente.** En este caso, ¿es aplicable con el mismo rigor el principio de la inmutabilidad de las obligaciones contractuales?"

Una de las alternativas que ha propuesto la doctrina es la aplicación de la teoría de la imprevisión o el denominado principio **rebus sic stantibus**.

Eduardo García de Enterría menciona que "la lógica del contractus lex, que postula la rescisión por incumplimiento, se enfrenta así a la lógica del servicio público, que aboga en pro de una solución que garantice la continuidad del mismo. Es este conflicto nace la



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

teoría de la imprevisión o del riesgo imprevisible, según la cual la Administración debe en estos caso sacudir también en ayuda del concesionario, compartiendo con él los riesgos que de forma imprevista hayan podido surgir con el fin de evitar el colapso total del servicio concedido.

Alessandri, tratadista chileno, sostiene al respecto:

"Algunas legislaciones permiten, en una u otra forma, la aplicación de la cláusula rebus sic stantibus. Trátase de una cláusula que se estima sobreentendida en los contratos de larga duración o de tracto sucesivo y en virtud de la cual, cuando la situación de hecho que existía al tiempo del contrato o que las partes tuvieron en vista al obligarse, sufre un cambio profundo, debe admitirse la resolución del contrato. Esta cláusula, de origen romano, constituye, en el derecho moderno, la llamada **teoría de la imprevisión.**"

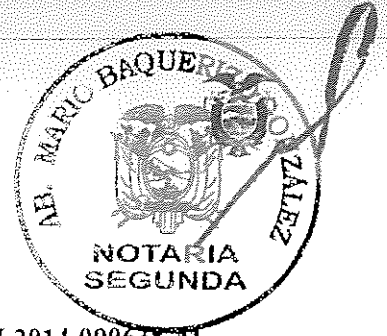
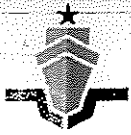
Esta teoría tiene como fin evitar los abusos y la injusticia que envolvería "no establecer el equilibrio roto al producirse de un modo brusco, repentino, violento, imprevisible, un acontecimiento sobreviniente que cambiara radicalmente las circunstancias existentes en el momento de contratar.

Según Dromi, al hablar sobre su aplicación dentro del Derecho Administrativo, menciona que "en cuanto a su fundamento se parte de la equidad, la buena fe, el enriquecimiento sin causa. La imprevisión, para su aplicación en el derecho administrativo, no requiere de una ley formal que la declare vigente o aplicable... pues surge del principio de igualdad de todos ante las cargas públicas en la obligación de indemnizar los menoscabos al patrimonio o propiedad". Y agrega que, "para la procedencia de la imprevisión hace falta simultáneamente un quebrantamiento de la ecuación económico-financiera del contrato, por un alea económica, temporaria o transitoria, anormal, imprevista, extraordinaria, en un contrato que esté en curso de ejecución.

De todos modos, aclara cual es la participación del Estado dentro de esta teoría:

"...parece obvio que cualquiera de las partes contratantes puede invocar la teoría de la imprevisión. En tal sentido, parece que también podría invocarla el Estado. No obstante, la doctrina en materia de derecho público entiende que sólo puede hacerlo el contratista del Estado pero no el Estado, en cualquier de sus modalidades de organización centralizada o descentralizada, dado que la ratio iuris de la imprevisión no condice con las cláusulas exorbitantes del derecho privado, que suele titularizar la Administración, ni tampoco la lesión general o indeterminada a un patrimonio del Estado, **que es el de la representación figurada del interés público...** [Por lo tanto] **la imprevisión es de orden público**, en tanto es un medio de asegurar en beneficio del interés público el cumplimiento de los contratos administrativos. Opera como principio contractual implícito que se aplica de pleno derecho y no requiere ser pactada expresamente... Tampoco puede ser objeto de renuncia por parte del contratante. Se pueden pactar fórmulas de reajustes, pero nunca renunciar a la aplicación de la ley que, por lo demás, es irrenunciable."





Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

La jurisprudencia ecuatoriana se ha mostrado partidaria de la teoría de la imprevisión. Si bien no se ha desarrollado el tema abundantemente, se ha expresado de la siguiente manera:

"El contrato no es absoluto e inmutable sino una institución esencialmente relativa, que puede cambiar cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta los contratantes, han variado. En desarrollo de esta idea, han repetido muchos autores que los contratantes al contratar se han referido a las circunstancias existentes en ese momento y han pensado que esas circunstancias y no otras son las que regularán la ejecución del contrato. La imprevisión, pues, es la resultante de una cláusula tácita inherente a todo contrato de larga duración: la conocida cláusula rebus sic stantibus. Otros autores, sin tratarse de la idea esencial que acoge la citada cláusula, pero precisando un poco mejor su contenido, han dicho que la imprevisión se funda en que las nuevas circunstancias económicas suelen cambiar la prestación primitiva, de suerte que el deudor, en el momento de ejecutarlo, se encuentre con otra prestación distinta de la que originalmente contrajo y obligado a ejecutar otra prestación distinta, resulta contrario a la buena fe. Separándose de la idea que acoge la cláusula rebus sic stantibus, otros autores han expresado que la imprevisión se funda en el principio que prohíbe a una persona enriquecerse sin causa a expensas de otra. Si se obliga al deudor a cumplir la misma prestación a pesar del cambio de circunstancias, el acreedor obtendrá un enriquecimiento indebido, pues el contratar nuevamente la prestación le costaría más.

Además, otro fallo ha expresado lo siguiente:

"Ello no ocurre en la imprevisión contractual: la prestación puede cumplirse, pero a costa de alterar extraordinariamente e imprevisiblemente el equilibrio contractual, ocasionando una excesiva onerosidad, **que ofende la buena fe contractual y que significa en quien invoca la fuerza obligatoria del contrato un abuso del derecho.**

Conclusiones

Nuestro Código establece el principio "pacta sunt servanda" como base de su ordenamiento privado. Se puede considerar como el principio rector del sistema contractual ecuatoriano.

De todos modos, la jurisprudencia ecuatoriana y la doctrina citada anteriormente reconocen que puede existir la posibilidad de que se aplique la teoría de la imprevisión, en cuyo caso podríamos resumir que deben concurrir las siguientes consideraciones:

- 1. Que se trate de una obligación duradera. En esta clasificación califican los contratos de tracto sucesivo o los de cumplimiento diferido; y.



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

- 2. Que por causas sobrevinientes, imprevistas, imprevisibles y extraordinarias se altere de tal forma a la equivalencia de las prestaciones que, sin llegar a constituir un obstáculo absoluto para el cumplimiento de la obligación, impongan a uno de los contratantes una excesiva onerosidad.

En este punto coincidimos con los juristas argentinos Abati y Rocca que expresan que "la imprevisión no ha sido instituida para rectificar "malos negocios" ni para subsanar errores comerciales o financieros de los mismos. No protege singularmente a una de las partes de consecuencias destructoras del contrato, se trata de expurgarla de una sobrevenida iniquidad nacida por circunstancias ajenas a las partes y al objeto o fin del negocio contractual.

En el caso concreto del concesionario CONTECON GUAYAQUIL S.A., se ha señalado expresamente que esta modificación y cambios sustanciales del contrato han provenido de reuniones que se han venido manteniendo con representantes del concesionario y personal del MTOP, finalmente cuenta también con la participación y voluntad del representante de APG, tornándola así vinculante para la entidad.

PRONUNCIAMIENTO LEGAL.-

El pronunciamiento se basará en el análisis de los aspectos netamente legales que ha referido el Acta de Acuerdo, más no me responsabilizo por los aspectos económicos, técnicos y del negocio portuario que entre otros puntos se acordaron en el referido instrumento por no ser esa la especialidad de esta área.

Ficha G – 14

Quede claro que conforme lo señala el Acuerdo " Sin perjuicio de que Contecon cuente con la barcaza y los equipos previstos en la ficha G 14 del PIG (...)"

en torno a la obligatoriedad persistente de que se cuente con la Barcaza para evitar la contaminación ambiental, por posibles derrames de hidrocarburo en el delantal del muelle de CONTECON GUAYAQUIL S.A., esta unidad ha señalado la obligación que se mantiene en mora de darse cumplimiento por parte de la operadora; o en su defecto el cobro y ejecución de las garantías correspondientes que mantiene el concesionario a favor de APG, entiéndase que CGSA podrá contar con un servicio por parte de tercero mientras la embarcación se encuentre en mantenimiento o en proceso de adquisición más no se podría privar a la entidad de contar con esta inversión como parte de sus activos fijos y que al terminar el plazo del contrato de concesión deberá constituir como un activo de APG. Para el efecto se mantiene pendiente la decisión de ejecutar la garantía, para el efecto se deberá oficiar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial quien asumió las obligaciones previstas para el Directorio.

DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS.-

Es Necesario se incluya en dicha cláusula la posibilidad de llegar a un transacción, en caso de haber sometido la controversia a un proceso de arbitraje, tal como lo prevé el Art. 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación y el **Instructivo para Solicitar al Procurador**

Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

General del Estado, Autorización para el sometimiento a arbitraje nacional, internacional y jurisdicciones extranjeras.

REINCIDENCIA Y MULTAS:

El Estado no pierde su capacidad sancionadora, modificándose en su caso los periodos de prescripción y señalando claramente la determinación de lo que constituye la figura de la reincidencia, situación que deberá ser socializada con la Dirección de Control de Gestión y el Concesionario.

Finalmente me permito señalar que el año pasado contamos con el Asesoramiento Profesional del Ab. Publio Farfán, que entre sus productos nos entregó unas sugerencias que podrían ser tomadas como reformas al contrato de Concesión las cuales bien podrían ser incluidas en esta ocasión o en los próximos días de llegarse a un acuerdo de las partes; entre otras reformas se consideran la vigencia y derogatoria de ciertas normas que en su momento rigieron el contrato de concesión, la obligatoriedad de que los servicios todos en su conjunto sean autorizados y regulados por APG, la obligatoriedad de que se cuente con la póliza de lucro cesante por incendio a costa de CGSA, entre otros aspectos unos recogidos en el Proyecto Modificatorio y otros que considero se podrían discutir con los representantes de Contecón de considerarlo usted pertinente. Para el efecto me permito adjuntar lo que fuera presentado días atrás a la Gerencia vía correo electrónico como reformas al contrato de concesión.

Otro elemento importante previo a la suscripción del documento final elevado a escritura pública como instrumento solemne es contar con el informe favorable de las entidades de control o órganos que se pronunciaron a la fecha de suscripción del contrato principal en el año 2007, esto es Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (se abrogó funciones del extinto Consejo Nacional de la Marina Mercante) y la Junta General de Accionistas de la concesionaria.

Atentamente,



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. María Verónica Alcivar Ortiz, Msc.
JEFE DE UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- APG-G-2014-000184-M

Anexos:

- REFORMAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN.pdf

Copia:

Sr. Ing. Ricardo Adrian Haro Carrillo
Jefe de Procesos

Sra. CPA. Maritza Margarita Cordero Molina
Jefe Departamento Financiero

Srta. Leda. Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

Urgente!

REFERENCIA		
REASIGNADO A:	A	B
ADMINISTRAT.		
AT. USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION FINANCIERO		
JURIDICO		✓
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
LATH		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PROCESOS		

A=ALOCACION B=CONOCIMIENTO

Incorporar dentro de expediente de Adendum Modificatorio

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

Ab. Juan Carlos Jatralla Reyes
GERENTE



REFORMAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO (TCM)

PUERTO DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

MAYO 2014

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES.....	8
CLÁUSULA 1.- ANTECEDENTES	8
CLÁUSULA 2.- DECLARACIONES DE LAS PARTES	9
CLÁUSULA 3.- DEFINICIONES	11
CLÁUSULA 4.- MARCO NORMATIVO APLICABLE	26
CLÁUSULA 5.- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	27
CAPITULO II - ASPECTOS BASICOS DE LA CONCESIÓN	28
CLÁUSULA 6.- NATURALEZA JURÍDICA	29
CLÁUSULA 7.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	29
CLÁUSULA 8.- OBJETO DE LA CONCESIÓN	30
CLÁUSULA 9.- RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA	31
CLÁUSULA 10.- PLAZO	32
CLÁUSULA 11.- AUTORIZACIONES REQUERIDAS	33
CLÁUSULA 12.- PRINCIPIO DE "NO INTERFERENCIA"	33
CLÁUSULA 13.- PRINCIPIO GENERAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR DAÑOS CAUSADOS	34
CLÁUSULA 14.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE APG EN LA CONCESIÓN	34
CAPITULO III - CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO Y ASUNCIÓN DE LA CONCESIÓN	37
CLÁUSULA 15.- CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DE INICIO	37
CLÁUSULA 16.- ASUNCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN	38
CLÁUSULA 17.- FACILITACIÓN DE LA TRANSICIÓN	38
CLÁUSULA 18.- RETIRO DE LAS EMPRESAS PERMISIONARIAS Y OPERADORES PORTUARIOS	39
CLÁUSULA 19.- ACCESO A LAS TERMINALES Y BIENES COMUNES	40
CLÁUSULA 20.- ACCESO A INFORMACIÓN	40
CLÁUSULA 21.- INGRESOS	40
CLÁUSULA 22.- INVENTARIO	40
CLÁUSULA 23.- TRANSICIÓN DE LAS OPERACIONES	41
CLÁUSULA 24.- BIENES MUEBLES AFECTADOS A LA CONCESIÓN	41
CLÁUSULA 25.- NOTIFICACIÓN PÚBLICA	41
CLÁUSULA 26.- INSPECCIÓN DE INVENTARIO Y ACTA DE ENTREGA	41
CLÁUSULA 27.- RÉGIMEN PARA MERCANCÍAS	42
CAPITULO IV - RÉGIMEN DE BIENES	42
CLÁUSULA 28.- BIENES QUE COMPRENDE LA CONCESIÓN	42
CLÁUSULA 29.- SERVIDUMBRES A LAS QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS	43
CLÁUSULA 30.- ENTREGA DE OTROS ESPACIOS A LA CONCESIÓN	43
CLÁUSULA 31.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA CONCESIÓN	43
CLÁUSULA 32.- RESPONSABILIDADES SOBRE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	44
CLÁUSULA 33.- UTILIZACIÓN DE LOS BIENES QUE APARECIEREN	46
CAPITULO V - DESARROLLO DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES	46
CLÁUSULA 34.- PROYECTO DE DESARROLLO DE LA CONCESIÓN	46
CLÁUSULA 35.- INVERSIONES Y OBRAS OBLIGATORIAS	48
CLÁUSULA 36.- PROCEDIMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN	53
CLÁUSULA 37.- REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES O NO PREVISTAS	58
CLÁUSULA 38.- INVERSIONES ADICIONALES NO AMORTIZABLES EN EL PLAZO DE LA CONCESIÓN	58
CLÁUSULA 39.- MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES	58
CAPITULO VI - CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES, SERVICIOS Y TARIFAS.....	59
CLÁUSULA 40.- CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES	59



CLÁUSULA 41.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO	60
CLÁUSULA 42.-	SEGURIDAD	63
CLÁUSULA 43.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE	64
CLÁUSULA 44.-	ATENCIÓN A LAS NAVES DE GUERRA	65
CLÁUSULA 45.-	NAVES CON CARGAS DE DONACIÓN	65
CLÁUSULA 46.-	ATENCIÓN DE CRUCEROS Y EMBARCACIONES TURÍSTICAS	65
CLÁUSULA 47.-	DRAGADO EN LA ZONA DE OPERACIONES Y APROXIMACIÓN	66
CLÁUSULA 48.-	RESPONSABILIDAD EN MATERIA ADUANERA Y DE SEGURIDAD	66
CLÁUSULA 49.-	LIBRE ACCESO DE AUTORIDADES A INSTALACIONES	66
CLÁUSULA 50.-	OFICINAS DE AUTORIDADES EN INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN	67
CAPITULO VII - REGIMEN LABORAL		67
CLÁUSULA 51.-	CONTRATACIÓN DE PERSONAL	67
CLÁUSULA 52.-	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN	68
CLÁUSULA 53.-	ACCESO A INFORMACIÓN	69
CLÁUSULA 54.-	CONFLICTOS LABORALES	69
CLÁUSULA 55.-	CAPACITACIÓN	69
CLÁUSULA 56.-	EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y EFECTO SOBRE LAS RELACIONES LABORALES DEL CONCESIONARIO	69
CAPITULO VIII - ASPECTOS ECONOMICOS DE LA CONCESIÓN		70
CLÁUSULA 57.-	RÉGIMEN GENERAL DE CONTRAPRESTACIONES DE LA CONCESIÓN	70
CLÁUSULA 58.-	OBLIGACIONES DE PAGO DEL CONCESIONARIO	71
CLÁUSULA 59.-	OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DEL CANON Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN	72
CLÁUSULA 60.-	CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PORTUARIO	72
CLÁUSULA 61.-	COBRO DE TARIFAS	72
CLÁUSULA 62.-	REGISTRO DE TARIFAS Y REGLAS RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TARIFAS	73
CLÁUSULA 63.-	TARIFAS EN SUPUESTOS DE RECEPCIÓN O ENTREGA DE CONTENEDORES O MERCADERÍA NO CONTENORIZADA	74
CLÁUSULA 64.-	AJUSTE DE TARIFAS Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES MONETARIOS	74
CAPÍTULO IX - REGIMEN TRIBUTARIO		75
CLÁUSULA 65.-	PRINCIPIO GENERAL	75
CLÁUSULA 66.-	GARANTÍA DE INVERSIONES	76
CLÁUSULA 67.-	NUEVOS TRIBUTOS	76
CLÁUSULA 68.-	IMPUESTOS SOBRE VALORES	76
CAPITULO X - RÉGIMEN AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL		77
CLÁUSULA 69.-	PRINCIPIO GENERAL	77
CLÁUSULA 70.-	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	77
CLÁUSULA 71.-	SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	78
CLÁUSULA 72.-	RESPONSABILIDAD	78
CLÁUSULA 73.-	INFORMACIÓN	79
CLÁUSULA 74.-	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	79
CAPITULO XI - SEGUROS		79
CLÁUSULA 75.-	PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS	79
CLÁUSULA 76.-	REQUISITOS DE LAS PÓLIZAS	82
CLÁUSULA 77.-	CONDICIONES GENERALES SOBRE LAS PÓLIZAS DE SEGURO	83
CLÁUSULA 78.-	RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO FRENTE A LA OCURRENCIA DE SINIESTROS	84
CLÁUSULA 79.-	ADQUISICIÓN DE SEGUROS POR PARTE DE APG	84
CAPITULO XII - CONTROL DE LA CONCESIÓN		84

CLÁUSULA 80.-	PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL SOBRE LA ACTIVIDAD DEL CONCESIONARIO POR PARTE DE APG	85
CLÁUSULA 81.-	RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO Y CONTROL DE LA CONCESIÓN	85
CLÁUSULA 82.-	DEBER DE COLABORACIÓN	87
CLÁUSULA 83.-	ÁMBITO Y ÁREAS BÁSICAS/GENERALES DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE CONTROL	88
CLÁUSULA 84.-	ACTUACIONES DE INSPECCIÓN	90
CLÁUSULA 85.-	EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO	91
CLÁUSULA 86.-	REGISTROS CONTABLES DEL CONCESIONARIO	92
CLÁUSULA 87.-	REGISTROS OPERACIONALES	92
CLÁUSULA 88.-	INFORMES DEL CONCESIONARIO	93
CLÁUSULA 89.-	AUDITORIAS EXTERNAS	94
CLÁUSULA 90.-	OTRAS AUDITORÍAS	95
CLÁUSULA 91.-	PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS	95
CLÁUSULA 92.-	MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍAS	95
CLÁUSULA 93.-	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	95
CLÁUSULA 94.-	CIERRE DEL PROCEDIMIENTO Y NUEVAS ACTUACIONES	96
CLÁUSULA 95.-	CONTROL SOBRE ACTIVIDADES CONEXAS A LAS PORTUARIAS	96
CAPITULO XIII - SOCIEDAD CONCESIONARIA		96
CLÁUSULA 96.-	CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES	96
CLÁUSULA 97.-	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	97
CLÁUSULA 98.-	COMPOSICIÓN ACCIONARIAL	98
CLÁUSULA 99.-	EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES	98
CLÁUSULA 100.-	REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES	100
CLÁUSULA 101.-	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	101
CLÁUSULA 102.-	CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	102
CLÁUSULA 103.-	CLÁUSULAS O DECISIONES PROHIBIDAS	102
CAPITULO XIV - FINANCIACION DE LA CONCESION		103
CLÁUSULA 104.-	ACREDITACIÓN DEL CIERRE FINANCIERO	103
CLÁUSULA 105.-	RÉGIMEN GENERAL EN MATERIA DE FINANCIACIÓN/ ENDEUDAMIENTO DEL CONCESIONARIO	103
CLÁUSULA 106.-	TIPOS DE GARANTÍAS ESPECIALES ADMITIDAS	104
CLÁUSULA 107.-	EJECUCIÓN DE GARANTÍAS	105
CLÁUSULA 108.-	CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE ACTIVOS AFECTADOS A LA CONCESIÓN	105
CAPITULO XV - ASIGNACION DE RIESGOS ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO.....		106
CLÁUSULA 109.-	RIESGOS QUE AFECTAN LA CONCESIÓN Y RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN	106
CLÁUSULA 110.-	SUPUESTOS DE ALTERACIÓN DEL ESQUEMA ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO Y DERECHO DE LAS PARTES A SU NIVELACIÓN	107
CLÁUSULA 111.-	PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE PARA LA NIVELACIÓN DEL ESQUEMA ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN	109
CLÁUSULA 112.-	MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS CONTRATADOS, DISPUESTA POR APG	111
CLÁUSULA 113.-	FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	111
CLÁUSULA 114.-	RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO	113
CAPITULO XVI - CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION		114
CLÁUSULA 115.-	CESIÓN DEL CONTRATO	114
CLÁUSULA 116.-	SUBCONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO	115
CAPITULO XVII - GARANTÍAS CONTRACTUALES		117
CLÁUSULA 117.-	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	117



CLÁUSULA 118.-	GARANTÍA DE LAS OBRAS E INVERSIONES	117
CLÁUSULA 119.-	MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS BÁSICOS APLICABLES A LAS GARANTÍAS	118
CLÁUSULA 120.-	SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	119
CLÁUSULA 121.-	RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS	120
CLÁUSULA 122.-	DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	121
CLÁUSULA 123.-	EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	121
CLÁUSULA 124.-	RECOMPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS EN CASO DE EJECUCIÓN	122
CLÁUSULA 125.-	RÉGIMEN GENERAL APLICABLE A LA GARANTÍA DE OBRAS E INVERSIONES Y DEVOLUCIÓN DE LA MISMA	122
CAPITULO XVIII - INCUMPLIMIENTO Y REGIMEN SANCIONATORIO		123
CLÁUSULA 126.-	INCUMPLIMIENTO	124
CLÁUSULA 127.-	RECONOCIMIENTO EXPRESO POR EL CONCESIONARIO DE LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIONATORIO PREVISTO EN EL CONTRATO	124
CLÁUSULA 128.-	TIPOLOGÍA DE FALTAS	124
CLÁUSULA 129.-	PRESCRIPCIÓN Y REINCIDENCIA	127
CLÁUSULA 130.-	RÉGIMEN GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES	128
CLÁUSULA 131.-	PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES	129
CLÁUSULA 132.-	TIPOLOGÍA DE SANCIONES	129
CLÁUSULA 133.-	RECAUDACIÓN Y AJUSTE DE MULTAS	131
CLÁUSULA 134.-	MORA	131
CLÁUSULA 135.-	ACTOS INEFICACES E INOPONIBLES	132
CAPITULO XIX - INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN		132
CLÁUSULA 136.-	INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR EL CONCESIONARIO	132
CLÁUSULA 137.-	INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN. ASPECTOS GENERALES	132
CLÁUSULA 138.-	SUPUESTOS DESENCADENANTES DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN	133
CLÁUSULA 139.-	COSTOS GENERADOS A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN	134
CLÁUSULA 140.-	ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN	134
CLÁUSULA 141.-	DURACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN	134
CAPITULO XX - TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN		135
CLÁUSULA 142.-	CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	135
CLÁUSULA 143.-	TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DE PLAZO	135
CLÁUSULA 144.-	CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	136
CLÁUSULA 145.-	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE APG	138
CLÁUSULA 146.-	DERECHO DE INDEMNIZACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	139
CLÁUSULA 147.-	TERMINACIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA QUIEBRA, CESACIÓN DE PAGOS, CONCORDATO, DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA JUDICIAL O LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONCESIONARIO	140
CLÁUSULA 148.-	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR RAZONES DE FUERZA MAYOR.	140
CLÁUSULA 149.-	TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO	141
CAPÍTULO XXI - REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN		141
CLÁUSULA 150.-	CONDICIONES DE LAS TERMINALES A LA FECHA DE TÉRMINO	141
CLÁUSULA 151.-	EFFECTOS DEL TÉRMINO	142
CLÁUSULA 152.-	NUOVO OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN. SUBLICENCIAS	144
CLÁUSULA 153.-	OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO ANTES DE LA FECHA DE TÉRMINO	144
CAPÍTULO XXII - RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		145
CLÁUSULA 154.-	PRINCIPIOS GENERALES	145
CLÁUSULA 155.-	MEDIACIÓN	[ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.]
CLÁUSULA 156.-	ARBITRAJE	146
CLÁUSULA 157.-	CUANTÍAS NO MAYORES A CINCUENTA MIL (\$ 50.000) DÓLARES	146

CLÁUSULA 158.- LAUDOS ARBITRALES	146
CLÁUSULA 159.- RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	146
CAPITULO XXIII - DISPOSICIONES FINALES.....	146
CLÁUSULA 160.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRAMITACIÓN DE PETICIONES	146
CLÁUSULA 161.- CONTRATO Y DOCUMENTOS HABILITANTES	147
CLÁUSULA 162.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES	148
CLÁUSULA 163.- EFECTO DEL CONTRATO	148
CLÁUSULA 164.- MANTENIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	148
CLÁUSULA 165.- PREVALENCIA	149
CLÁUSULA 166.- CONFIDENCIALIDAD	149
CLÁUSULA 167.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO	150
CLÁUSULA 168.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO	151
CLÁUSULA 169.- NO RENUNCIA	151
CLÁUSULA 170.- DOMICILIOS CONSTITUIDOS	151
CLÁUSULA 171.- EMISIÓN DE EJEMPLARES DEL CONTRATO, GASTOS Y TRIBUTOS	152
CAPITULO XXIV - DEL ENTE DE CONTROL	153
CLAUSULA 172.- CRITERIOS DE LA ACTIVIDAD	153
CLAUSULA 173.- FUNCIONES	153
CLAUSULA 174.- DISPOSICIÓN GENERAL	154

ANEXOS

- ANEXO A.- BASES DE LA LICITACION
- ANEXO B.- NORMAS DE USO DE LAS TERMINALES
- ANEXO C.- SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA CONCESIÓN
- ANEXO D.- SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
- ANEXO E.- PROYECTO DE INVERSIÓN Y GESTIÓN
- ANEXO F.- MANUAL DE VERIFICACIÓN DE INDICADORES



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el presente la Reforma al Contrato de Concesión de servicio público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM) suscrita el 31 de mayo de 2007.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato.

Comparecen a la celebración del presente contrato:

a) Por una parte, Autoridad Portuaria de Guayaquil (en adelante APG) con domicilio a los efectos de este Contrato en Guayaquil (Ecuador), legalmente representada en este acto por el Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, en su calidad de Gerente y representante Legal de la Entidad, conforme lo acredita con el nombramiento que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato, debida y expresamente autorizado para la suscripción de este instrumento por Resolución del Directorio de APG a la época, signado bajo el N° PD-065-2011 de noviembre 29 del 2011 y a la que se denominará, en el marco de la presente reforma contractual, como "LA CONCEDENTE" a "APG", y

b) Por otra parte, CONTECON GUAYAQUIL S.A. con domicilio a efectos de este Contrato en Guayaquil (Ecuador) representada en este acto por el Ing. José Miguel Muñoz Jiménez, de nacionalidad ecuatoriana con cédula de ciudadanía N° 090596292-3, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con el nombramiento que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas para suscribir este instrumento, y a la que se denominará, en el marco del presente contrato, "El Concesionario" o "La Sociedad Concesionaria". CONTECON GUAYAQUIL S.A. es una compañía constituida al amparo de las leyes ecuatorianas mediante Resolución N° 0002652 de fecha 2 de mayo del 2007 de la Superintendencia de Compañías, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con fecha 4 de mayo del 2007, bajo el N° 3674 del registro respectivo, que cumple los requisitos necesarios para la firma de este contrato. Los documentos que acreditan tales condiciones se adjuntan y forman parte integrante de este contrato.

Dichas personas convienen en celebrar la presente Reforma Contractual de CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO DEL PUERTO DE GUAYAQUIL, en los términos y de acuerdo con las cláusulas que se indican a continuación:

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1.- Antecedentes

1.1 Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG) es una entidad portuaria de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional. APG es el ente público titular de las instalaciones y de la explotación del Puerto de Guayaquil, la cual a su vez será la entidad concedente.

1.2 APG ha llevado a cabo una Licitación para la concesión a la iniciativa privada de parte de sus facilidades portuarias, específicamente de las Terminales de Contenedores y Multipropósito integradas en un solo cuerpo, y que constituye la Concesión de las TCM (en adelante, la Concesión).

1.3 Como paso previo a dar inicio a la Licitación de la Concesión, APG llevó a cabo un proceso de precalificación, resultado del cual se seleccionó a los participantes Precalificados que reunieron los requisitos que oportunamente estableció APG, y únicos que podían participar en dicha Licitación para la Concesión de las TCM.

1.4 Posteriormente, y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se llevó a cabo la etapa de Data Room, en la cual se discutió con los Participantes Precalificados el modelo de Contrato, las Bases de Licitación y el Proyecto de Gestión e Inversión.

1.5 El Directorio de APG, en sesión celebrada el 9 de noviembre del 2006, aprobó los Documentos Licitatorios.

1.6 La Contraloría General del Estado mediante oficio N°. 050202 del 7 de noviembre del 2006, emitió informe respecto de los Documentos Licitatorios.

1.7 El Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM) mediante Oficio No. DIREJ-2006-001030 del 23 de octubre del 2006, dictaminó sobre las Bases de la Licitación.



1.8 El Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos (CNMMP) mediante Oficio Resolución No. 061/06 del 10 de octubre del 2006, emitió su informe a los documentos aprobados por APG.

1.9 El 20 de noviembre del 2006, se convocó a la presentación de Ofertas para la Licitación, notificando directamente a los Participantes Precalificados, que suscribieron su conformidad con los Documentos Licitatorios finales resultantes del Data Room y luego de las aprobaciones de los organismos de control, en conformidad con la legislación vigente, habiéndose publicado además dicha convocatoria en los diarios El Universo y El Comercio durante los días 21, 22 y 23 de noviembre del 2006.

1.10 Como resultado de la Licitación, resultó seleccionado como Adjudicatario el Oferente Internacional Container Terminal Services Inc (ICTSI), mediante resolución del Directorio de APG, en su calidad de máximo organismo de la misma, dictada el día 22 de marzo del 2007.

1.11 El Adjudicatario de la Licitación de las TCM, al amparo de lo dispuesto en las Bases de Licitación, ha dado cumplimiento a todos los requisitos previos exigidos para proceder a la suscripción del presente Contrato, entre ellos, la constitución de La Sociedad Concesionaria que comparece al mismo.

1.12 La Procuraduría General del Estado emitió su informe previo a la suscripción del contrato, mediante Oficio N° 001720 del 22 de Mayo del 2007.

1.13 La Contraloría General del Estado emitió su informe previo a la suscripción del contrato, mediante Oficio N° 025928 del 22 de Mayo del 2007.

1.14 El Directorio de APG en sesión celebrada el día 23 de mayo del 2007, autorizó al Gerente a suscribir el presente Contrato.

1.15 La Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad Concesionaria, en sesión celebrada 23 de mayo de 2007, autorizó al Gerente General de la compañía a suscribir el presente Contrato.

CLÁUSULA 2.- Declaraciones de las Partes

2.1 A los efectos de la suscripción del presente Contrato el Concesionario declara expresamente:

- a) Conocer y haber revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza financiera del mismo, las obras e inversiones a las que se compromete, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a sus propios recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad.

comunicaciones, vías de acceso, condiciones del pavimento, condiciones climáticas y de pluviosidad.

- b) Conocer las características de los equipos requeridos para la ejecución de todas las obligaciones contenidas en el Contrato, que ha efectuado sus propias proyecciones para determinar las características y volumen del tráfico de carga (nacional e internacional), la demanda potencial de bienes y servicios en las instalaciones concesionadas y los requerimientos para la explotación y operación de la Concesión.
- c) Conocer el régimen tributario y la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario.
- d) Haber realizado el examen completo de las instalaciones y todos los activos que integran la Concesión, y haber investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente los pagos a los que se compromete para con APG en este Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de APG ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.
- e) Que está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.
- f) Que ni éste ni ninguno de sus accionistas, tienen impedimento para contratar con el Estado Ecuatoriano, ni ninguna de sus instituciones.
- g) Que ni éste ni ninguno de sus accionistas, tienen impedimentos legales, inhabilidades, ni están sujetos a restricciones normativas, contractuales, judiciales o de otro tipo para asumir y cumplir con las obligaciones contraídas por este Contrato.
- h) Que de conformidad con la legislación que gobierne a los accionistas de la Sociedad Concesionaria, no existen restricciones o prohibiciones para que dichos accionistas participen como socios o accionistas de una compañía anónima en Ecuador con el objeto establecido para dicha Sociedad Concesionaria.
- i) Que actualmente, ni en los últimos cinco (5) años, ninguno de sus accionistas ha sido parte o intervenido bajo ninguna calidad en juicios referidos a quiebras, concursos de acreedores, procesos penales o administrativos por defraudación; litigios, procedimientos arbitrales o disputas con el Estado Ecuatoriano ni ninguna de sus instituciones públicas.
- j) Que ni éste ni ninguno de sus accionistas, se encuentran incursos en ninguna de las restricciones señaladas en la legislación ecuatoriana, especialmente en la "Regulación de la Competencia en las Actividades Portuarias", para la participación en delegaciones de facilidades públicas portuarias al sector privado, ni con las limitaciones establecidas en la Documentación Licitatoria y la



Normativa de Precalificación para el Proceso de Licitación de la Concesión de las TCM.

- k) Que a la fecha de suscripción de este Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 que constituyeron su Oferta para la Licitación de la Concesión de las TCM, permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción de este Contrato se demostrare que las declaraciones antes realizadas por el Concesionario no fuesen verdaderas o fuesen incompletas o parciales, el presente Contrato se terminará por caducidad por incumplimiento del Concesionario, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XX, cláusula 144 "Terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del Concesionario", y a ejecutar todas las garantías rendidas por el Concesionario.

2.2 Por su parte, a los efectos de la suscripción del presente Contrato, APG declara

- a) Que las instalaciones y demás activos que entrega en Concesión son de su exclusiva propiedad, la cual está libre de gravámenes y cargas de cualquier tipo, no existiendo impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al Concesionario.
- b) Que garantiza al Concesionario el uso, acceso y beneficio libre y pacífico de las instalaciones y activos que comprenden la Concesión, mientras el Contrato se mantenga vigente.
- c) Que su representante tiene todas las facultades y autorizaciones necesarias para la ejecución, entrega y cumplimiento de este Contrato.
- d) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias, autorizaciones y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- e) No existen leyes vigentes que impidan a APG el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato.
- f) No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de APG.

En caso que luego de la suscripción de este Contrato, se demostrare que las declaraciones antes realizadas por APG, no fuesen verdaderas o fuesen incompletas o parciales, ésta deberá remediar o subsanar el inconveniente que ello hubiere generado, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días, finalizados los cuales el presente Contrato se terminará por resolución por incumplimiento de APG, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones previstas en el Capítulo XX del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.- Definiciones

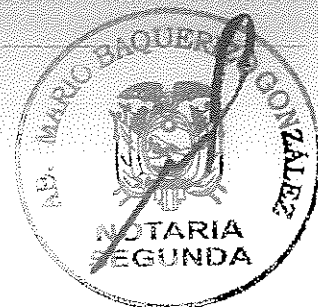
- **ACCIONISTAS DEL GRUPO DE CONTROL:** Se entenderá por tales a los titulares de las acciones del Grupo de Control emitidas por la Sociedad Concesionaria.
- **ACTIVOS AFECTADOS A LA CONCESIÓN O AL SERVICIO:** Se considera tal al conjunto de bienes comprendidos en la Concesión respecto de los cuales, la APG ha conferido al Concesionario, el derecho de uso exclusivo de conformidad a lo previsto en este Contrato.
- **ADJUDICATARIO:** Se considera tal al Oferente Precalificado que en la Fecha de adjudicación de la Licitación para la Concesión de las TCM haya sido seleccionado como ganador de la misma, por haber presentado la oferta que haya sido aceptada por la APG como la más conveniente, tras haberse llevado a cabo el Proceso licitatorio, sujeto a lo dispuesto en las Bases de Licitación correspondientes, y a Las Leyes y Normativas aplicables.
- **ADMINISTRACIÓN:** Se considera tal al conjunto de organismos y entidades públicas de la República del Ecuador con atribuciones y competencias en el ámbito del Contrato; e incluye, genéricamente a APG.
- **ALMACENAMIENTO O ALMACENAJE:** Significa la permanencia y custodia al interior de las Terminales, patios, bodegas o cualquier otro recinto o instalación, incluyendo las bodegas especiales destinadas a carga refrigerada o mercadería peligrosa, de carga o contenedores con carga de importación, exportación u otra, sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios, entendiéndose que en el caso de Almacenamiento comprendido en la Transferencia de Carga o "Ship to gate", éstos servicios incluirán solo los días libres de tarifa, según se estipula para la Embarque (exportación) o para el Desembarque (importación) en el Numeral 10 del Proyecto de Inversión y Gestión.
- **ALMACENAJE DE CARGA GENERAL NO CONTENEDORIZADA EN BODEGAS:** Se entenderá por tal al Almacenamiento de carga no contenedorizada en bodegas
- **ALMACENAJE DE CARGA GENERAL NO CONTENEDORIZADA EN BODEGAS ESPECIALES:** Se entenderá por tal al Almacenamiento de carga no contenedorizada en bodegas especiales, destinadas a carga refrigerada o mercadería peligrosa.
- **ALMACENAJE DE CARGA GENERAL NO CONTENEDORIZADA EN PATIOS:** Se entenderá por tal al Almacenamiento de carga no contenedorizada en patios
- **ALMACENAJE DE CONTENEDOR:** Se entenderá por tal al Almacenamiento de carga contenedor.



- **AMARRE:** Significará la operación consistente en asegurar la nave a los muelles de las Terminales mediante espías, tiras, líneas, cadenas, cabos o cables, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la provisión de tales servicios.
- **AÑO CALENDARIO:** Significa el período de doce (12) meses corridos, incluidos sábados, domingos, días feriados, festivos, contados del 1 de enero al 31 de diciembre.
- **AÑO CONTRACTUAL:** Significa el período de doce (12) meses calendario que se inicia en la Fecha de Inicio y cada uno de los períodos de doce (12) meses sucesivos, hasta la Fecha de Término de la Concesión conforme lo contemplado en el Capítulo XX del Contrato.
- **APORTE DE BIENES MUEBLES:** Se entenderá por tal cualquier ítem de inventario, repuesto, equipo móvil, u otros bienes corporales (que no sean dinero efectivo o instalaciones que constituyan bienes inmuebles por adherencia) o incorporeales, que el Concesionario posee o controla y que son necesarios o útiles para la operación continua de las Terminales o para la prestación de Servicios, o que fueren comprados, adquiridos o producidos por el Concesionario para el desarrollo, mantención o explotación de las terminales.
- **APORTE DE INFRAESTRUCTURA:** Se entenderá por tal la infraestructura incorporada a las Terminales, resultante de un Proyecto de Inversión implementado por el Concesionario, que no puede ser removida sin causar daño a las Terminales.
- **ÁREA DE CONCESIÓN:** Se entenderá por tal el área dentro del Puerto identificada en el Numeral 4 del Proyecto de Inversión y Gestión como Área de Concesión.
- **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL o APG:** Es la entidad portuaria de derecho público, personería jurídica patrimonio y fondos propios, titular del puerto y de las instalaciones concesionadas y entregadas en concesión. Es la entidad concedente y ejercerá el control de la Concesión.
- **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL:** Se considera tal a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial. Indistintamente, también se hará referencia a este organismo como APN.
- **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL:** Se entenderá por tal a cualquier organismo o autoridad que forme parte de la administración pública central o institucional de la función ejecutiva.
- **AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL:** Se entenderá por tal cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, servidumbre, resolución, permiso, certificación, exención, exoneración o registro otorgado por cualquier autoridad gubernamental.

- **BASES DE LICITACIÓN:** Se considera tal al documento que contiene los antecedentes y disposiciones a aplicarse en el procedimiento de Licitación para la adjudicación de la Concesión; el cual se encuentra incorporado al Contrato como Anexo A.
- **BIENES COMUNES:** Se entenderá por tal y en cualquier instante dado, a las obras y vías de acceso e infraestructura que sirven indistintamente a todos los que operan en el área de jurisdicción de APG, destinadas a proporcionar áreas de maniobras de naves, acceso marítimo y a otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación y acceso terrestre.
- **SENAE o AUTORIDAD ADUANERA:** Significará el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, que a los efectos máxima autoridad en materia aduanera en este país, o la entidad que legalmente la sustituya en sus funciones.
- **CANON FIJO ANUAL:** Es el monto fijo anual definido en la Cláusula 58 que será pagadero a favor de APG en los términos establecidos en el Contrato.
- **CARGA:** significará tomar la carga o contenedor desde su lugar de Almacenamiento, trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.
- **CARGA A GRANEL:** Es la carga no movilizada en sacos, cajas u otra clase de embalaje, cargada sin marca ni cuenta alguna, como son, granos, semillas, minerales y otros, así como los líquidos cargados, sin envases, en tanques de doble fondo del buque y en demás lugares.
- **SPTMF:** Es la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, máximo organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, así como la máxima autoridad del sistema portuario nacional.
- **CONEXIÓN Y ENERGÍA A CONTENEDORES REEFERS:** Conjunto de las actividades de conexión y desconexión de contenedores refrigerados a una fuente de energía, suministro de energía eléctrica y monitoreo, incluyendo la expedición de los documentos que dejan constancia de la operación, su administración y gestión, y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.
- **CONCESIÓN.-** Es la modalidad de delegación regulada en este contrato, por la que APG de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a los procesos de defegación de los servicios públicos portuarios y en apego a las políticas emanadas del órgano rector de la política portuaria en el país, le otorga al Concesionario la prestación del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito integradas en un solo cuerpo, por un plazo de veinte años.

Comentado [VA1]: Se modificó porque antes decía CAE.



- **CONCESIONARIO:** Se considera tal a la Sociedad Anónima constituida por el Adjudicatario para la explotación de la Concesión, de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, y cuya finalidad principal se restringe a las actividades objeto de este Contrato y/u otras conexas o accesorias a aquellas. Dicha sociedad es quién suscribe este Contrato con APG
- **CONTRATO:** Se entenderá por tal al instrumento jurídico bilateral por el cual APG delega al Concesionario bajo la modalidad de Concesión, la gestión de las áreas, infraestructuras, instalaciones y equipos comprendidos en el ámbito de la Concesión, en régimen de concesión de Servicio Público en las Terminales y a percibir los ingresos o contraprestaciones correspondientes.
- **CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE MENSUAL o CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE:** Es el monto definido en la Cláusula 58 que será pagadero a favor de la APG de conformidad con los términos de este Contrato
- **CONSOLIDACIÓN:** Significará el conjunto de las actividades de llenado, estiba y trincado, de cualquier tipo de carga en un contenedor, e incluirá la emisión de los documentos que dejan constancia de la operación, su administración y gestión, así como los recursos y actividades necesarios para la prestación de este servicio.
- **CPI:** Significa el Índice de Tarifas al Consumidor Urbano de Estados Unidos para mercancías y servicios ("*United States Consumer Price Index All Urban Areas*"), publicado mensualmente por el "*Bureau of Labor Statistics*" del "*Department of Labor*" de los Estados Unidos de América.
- **CVC OFERTADO:** Se considerará tal al valor ofertado respecto de ese ítem por el Adjudicatario de la Licitación en su respectiva Oferta Económica.
- **CVC OFERTADO AJUSTADO:** Con respecto a cualquier Año Contractual, significará el CVC Ofertado, multiplicado por el Factor de Ajuste para ese Año Contractual.
- **DATA ROOM:** Conjunto de sesiones de trabajo entre los Precalificados y APG, en el cual se discutió y definió el Proyecto de Inversión y Gestión, y los términos contractuales de la Concesión. Incluye también una sala de documentos con información permanente a disposición de los participantes
- **DESCONSOLIDACIÓN:** Significará el conjunto de las actividades de destrincado, desestiba y vaciado, de cualquier tipo de carga que se encuentre en el interior de un contenedor, e incluirá la emisión de los documentos que dejan constancia de la operación, su administración y gestión, así como los recursos y actividades necesarios para la prestación de este servicio.

- **DESAMARRE:** Significará soltar las tiras de amarre, espías, cabos, o cables que aseguran una nave a los muelles de las Terminales, incluyendo todas los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la prestación de tal servicio.
- **DESCARGA:** se entenderá por tal tomar la carga o contenedor desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de Almacenamiento o Depósito Comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.
- **DESEMBARQUE:** Significará la transferencia de carga o contenedor desde la cubierta o bodega de una nave hasta los muelles, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.
- **DESESTIBA:** Se entenderá por tal el desarrumaje de la carga o contenedor al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.
- **DESPACHO:** Significará la expedición, verificación, control y emisión de los documentos que dejan constancia del despacho o entrega de la carga al consignatario o su representante, incluyendo su administración y gestión, el control de embalaje en el caso de carga general o el control de precintos y estado del contenedor si se trata de carga en contenedores, y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.
- **DESTRINCA:** Corresponderá a la liberación de la carga o contenedor, de los elementos que la aseguran a la nave e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.
- **DOCUMENTACIÓN LICITATORIA o DOCUMENTOS LICITATORIOS:** Se entenderá por tal a las Bases de la Licitación, el Proyecto de Inversión y Gestión y el Modelo de Contrato Finales. La Normativa de Precalificación y el Manual del Data Room, no integran la Documentación Licitatoria, pero constituyen su antecedente referencial, por haber regido en etapas previas a la licitación.
- **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** Significa la moneda oficial emitida por los Estados Unidos de Norteamérica, de curso legal y libre circulación en la República del Ecuador.
- **ESQUEMA ECONÓMICO-FINANCIERO:** Es el esquema de derechos y obligaciones de índole financiera establecidos en el Contrato.
- **EMBARQUE:** Significará el traslado de la carga o contenedor desde los Terminales hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dicho servicio.



- **ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA INDUSTRIA:** Se entenderá por tal aquellas prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a través del mundo por operadores de Terminales diligentes y prudentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en las Terminales.
- **ESTIBA:** Se entenderá por tal el arrumaje de carga o contenedor al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.
- **FACTOR DE AJUSTE:** Con respecto a cualquier Año Contractual, se entenderá por tal al valor resultante para cada Año Contractual del polinomio establecido en la cláusula 64 del Capítulo VIII de este Contrato.
- **FECHA DE FIRMA:** se entenderá por tal la fecha en que el Concesionario y APG suscriban el presente Contrato.
- **FECHA DE INICIO:** Fecha en que comienza la operación y explotación efectiva por parte del Concesionario. Esta fecha no excederá de 75 días posteriores a la Fecha de Firma del contrato, debiendo coincidir con el día 1 de un mes.
- **FECHA DE TÉRMINO:** Significará la fecha en que este Contrato termina.
- **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Es la Garantía Bancaria emitida en los términos previstos en este Contrato, para asegurar a la APG, entre otras medidas, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario de conformidad con los términos del presente Contrato.
- **GARANTÍA DE OBRAS E INVERSIONES:** Es la Garantía Bancaria emitida en los términos previstos en este Contrato, para asegurar a la APG la correcta, total y oportuna ejecución de las obras, equipamiento, e inversiones obligatorias de acuerdo a lo previsto Propuesta Técnica, PIG y PDC.
- **GARANTÍAS ESPECIALES:** Se considera tales a las garantías financieras reguladas en este Contrato a ser eventualmente otorgadas por el Concesionario a entidades financieras en relación al aseguramiento de sus obligaciones con acreedores o agente financieros de conformidad con lo establecido en la Clausula 106 del Contrato.
- **GRUPO DE CONTROL:** Es el socio operador portuario principal que ostenta al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de la Sociedad Concesionaria.
- **INVENTARIO DE BIENES:** Corresponderá al listado de bienes y activos que se incluyen en la Concesión.

- **LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES:** Se considera a todas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o administrativas que enmarcan y son aplicables a la concesión de las TCM de APG y al presente contrato, vigentes en el Ecuador, inclusive las que se emitan durante la ejecución del plazo del mismo"
- **LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO DEL PUERTO DE GUAYAQUIL, LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LAS TCM O LICITACIÓN:** Proceso en el cual se seleccionará al Concesionario de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil, para la prestación del Servicio Público y explotación integral de sus instalaciones, por el plazo y en las condiciones que se fijan en los Documentos Licitatorios Definitivos.
- **LISTA DE TARIFAS o TARIFARIO DE LA CONCESIÓN:** Se considera tal al conjunto de Tarifas que el Concesionario cobrará por los Servicios que preste en la Concesión y que mantendrá de conocimiento público en cada momento. En ella estarán contenida las Tarifas Básicas y las Tarifas Especiales.
- **MANUAL DE LOS SERVICIOS:** Se entenderá por tal el manual preparado por el Concesionario, de acuerdo al Capítulo VI, párrafo 40.4 y a la Sección 3 de las Normas de Uso de las Terminales.
- **MANUAL DE VERIFICACIÓN DE INDICADORES:** Significará el manual que establece los procedimientos a utilizar para determinar los indicadores de calidad del servicio en las Terminales, en adelante "Indicadores", manual adjunto a este Contrato como Anexo F.
- **MES ANTERIOR:** Se referirá, con respecto a cualquier Mes Contractual, el periodo mensual calendario, que precede inmediatamente a ese Mes Contractual.
- **MES o "MES CONTRACTUAL":** Se entenderá por tal el periodo de días correspondiente al mes calendario que comienza a partir de la Fecha de Inicio y cada periodo sucesivo de un mes calendario que se produzca dentro del Plazo.
- **MLLW "MEAN LOW LEVEL WATERS":** Significará el Nivel Medio de Baja Marea, nivel de referencia para medir la profundidad de aguas.
- **NORMATIVA DE PRECALIFICACIÓN:** Corresponde a la documentación que rigió el proceso de Precalificación de los interesados en participar en el Proceso de Concesión de los Terminales de Contenedores y Multipropósito.
- **NORMAS DE USO DE LAS TERMINALES:** Significará las regulaciones establecidas en el Anexo B de este Contrato.



- **OFERENTE:** Se entenderá por tal cualquier participante precalificado que presente una Oferta de acuerdo con el proceso de Licitación establecido en las Bases de Licitación.
- **OFERTA:** Se considera tal al conjunto de documentos que conformaron el ofrecimiento técnico/económico de un Oferente para participar en la Licitación, previa a la adjudicación de la Concesión.
- **OPERADOR PORTUARIO:** Se considera tal a la persona jurídica privada que presta servicios portuarios por delegación y autorización de una Entidad Portuaria. Su categorización y requisitos de matriculación y habilitación son establecidos por las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, emitido por la SPTMF.
- **OPERACIÓN PARA AFORO O INSPECCIÓN DE CONTENEDOR:** Significará el conjunto de las actividades de Porteo y de vaciado y llenado y desestiba y estiba de la carga general contenida en un contenedor que por requerimiento de la CAE, del embarcador o consignatario, policía antinarcóticos, Ministerio de Agricultura u otro Usuario, se requieren para contabilizar, verificar, inspeccionar y/o reconocer la carga contenida o el contenedor, incluyendo carga fraccionada o banano de exportación, personal, elevadores, sustitución de sellos o precintos y la expedición de los documentos que dejan constancia de la operación, su administración y gestión, coordinación con CAE, y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.
- **OPERACIÓN PARA AFORO O INSPECCIÓN DE CARGA GENERAL FRACCIONADA:** Significará el conjunto de las actividades de Porteo y de descarga y carga, o desestiba y estiba, de carga general fraccionada, que por requerimiento de la CAE, del embarcador o consignatario, policía antinarcóticos, Ministerio de Agricultura u otro Usuario, se requieren para contabilizar, verificar, inspeccionar y/o reconocer la carga contenida o el embalaje, incluyendo personal, elevadores y la expedición de los documentos que dejan constancia de la operación, su administración y gestión, coordinación con CAE, y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.
- **PARTE:** Se referirá, ya sea a APG o al Concesionario, según corresponda
- **PARTES:** Significará APG y el Concesionario.
- **"PCGA" o "NEC"** Significará los principios contables generalmente aceptados en Ecuador y sus modificaciones.
- **PERSONA:** Significará cualquier (i) persona natural (ii) entidad legal o asociación incluyendo, sin limitación, cualquier compañía, empresa, sociedad, "joint venture", asociación voluntaria, banco "trust" o sociedad de hecho (iii) gobierno (incluyendo

Comentado (VA2): SE CAMBIA ACTUALIZANDO NORMATIVA Y DIGMER POR SPTMF

cualquier organismo, o institución que sea subdivisión política o administrativa de éste).

- **PESAJE DE VEHÍCULOS:** Se entenderá por tal el conjunto de las actividades de pesaje, mediante romana o báscula debidamente calibrada, de camiones u otro vehículo de transporte, con o sin carga, y la expedición de los documentos que dejan constancia o certifican del peso registrado, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.
- **PLAN DE NEGOCIOS DE LA CONCESIÓN:** Se considera tal al documento integrante del Proyecto de Desarrollo de la Concesión, elaborado por el Concesionario y aprobado por APG.
- **PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** Significa el periodo de vigencia de la Concesión de veinte (20) años contados desde la Fecha de Inicio, sujeto a la extensión o término anticipado conforme a lo establecido en este Contrato.
- **PORTEO:** Se entenderá por tal cualquier traslado o transporte, incluyendo cualquier acopio o desacopio, estiba o desestiba en patios o bodegas, de carga o contenedor realizada al interior de las Terminales, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio
- **PRECALIFICADO:** Participante individual o consorcio que integra la nómina de empresas o grupos de empresas que resultaron seleccionadas por el Directorio de APG en las categorías Inversionista, Inversionista/Operador y Operador.
- **PRECALIFICACIÓN:** Proceso de selección realizado para determinar los Precalificados.
- **PREMIO:** Es un valor expresado en la Oferta Económica, que sirve para dirimir la oferta de mayor valor, en caso de igualdad exacta en los CVC Ofertados.
- **PRIMA:** Es el pago inicial a realizar por el Concesionario, conforme a lo estipulado en el Contrato y cuyo monto se establece en la cláusula 58.
- **PROCESO:** Se considera tal al proceso seguido por APG para adjudicar la Concesión de los TCM; estando conformado el mismo por una etapa de precalificación y otra etapa de licitación.
- **PROYECTO:** Se considera como tal a la Concesión.
- **PROYECTO DE DESARROLLO DE LA CONCESIÓN (PDC):** Se considera tal al conjunto de documentos presentados por el Concesionario en la forma establecida en este Contrato y aprobados por APG en los términos establecidos en el Capítulo V.



- **PROYECTO DE INVERSIÓN Y GESTIÓN (PIG):** Se considera tal al proyecto que conste en el Anexo E de este Contrato.
- **RECEPCIÓN:** Significará la expedición, verificación, ejecución de tarja de la carga, control de los documentos que dejan constancia de la recepción de la carga o contenedor, incluyendo su administración y gestión, el control de embalaje en el caso de carga general o el y la elaboración del Interchange, control de precintos y estado del contenedor si se trata de carga en contenedores, y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios. Así como la emisión de la documentación pertinente que establezca las condiciones de recepción de la carga o contenedor.
- **REESTIBA DE CONTENEDORES:** Se entenderá por tal el conjunto de las actividades de Estiba y Desestiba; Trínca y Destrínca; Embarque y Desembarque que sean necesarios para el reordenamiento de los contenedores al interior de la nave o vía muelle, cuyo desembarque final no es el Puerto de Guayaquil, la expedición de los documentos que dejan constancia de la nueva ubicación o planos de estiba, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.
- **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE APG:** Es el Reglamento de Operaciones Portuarias del Puerto de Guayaquil.
- **RLM:** Es el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización Estado.
- **SERVICIOS:** Conjunto de actividades asumidas y prestadas por el Concesionario por delegación de la APG en las condiciones establecidas para el efecto en el Contrato. Estos corresponden a los Servicios Básicos y Servicios Especiales.
- **SERVICIOS BÁSICOS:** Son los servicios obligatorios que están regulados a través de la fijación de Tarifas Máximas por parte de APG. Estos Servicios se especifican en este Contrato y en el Numeral 10 del PIG.
- **SERVICIOS ESPECIALES.-** Se entenderá por tal cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el concesionario y cuyas tarifas Máximas deberán ser registradas y aprobadas por APG antes de ser aplicadas.
- **TARIFA A LA NAVE POR USO DE MUELLE o TMN:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, por metro (o fracción de metro) de eslora total y por cada hora (o fracción de hora) del Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que el Concesionario puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios de las Terminales y por las actividades de Amarre y Desamarre, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos.

- **TARIFA DE OPERACIÓN DE AFORO DE CONTENEDOR o AFC:** Significará el valor unitario, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América por contenedor, que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Operación para Aforo de Contenedores, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos
- **TARIFA DE OPERACIÓN DE AFORO CARGA GENERAL FRACCIONADA o AFG:** Significará el valor unitario, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América por tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Operación para Aforo Carga General Fraccionada según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos.
- **TARIFA DE ALMACENAJE DE CONTENEDORES o TAC:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por TEU de contenedor y por día (o fracción) que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por el Almacenaje de Contenedores, según lo registrado según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos
- **TARIFA DE ALMACENAJE DE CARGA GENERAL NO CONTENERIZADA EN PATIOS o AG1:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por tonelada y por día (o fracción) que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por el Almacenaje de Carga General no Contenedorizada en Patios, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos
- **TARIFA DE ALMACENAJE DE CARGA GENERAL NO CONTENERIZADA EN BODEGAS o AG2:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por tonelada y por día (o fracción) que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por el Almacenaje de Carga General no Contenedorizada en Bodega, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos
- **TARIFA DE ALMACENAJE DE CARGA GENERAL NO CONTENERIZADA EN BODEGAS ESPECIALES o AG3:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por tonelada y por día (o fracción), que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por el Almacenaje de Carga General no Contenedorizada en Bodegas Especiales, incluyendo carga refrigerada y mercancía peligrosa, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos
- **TARIFA DE CONEXIÓN Y ENERGÍA A CONTENEDORES REEFERS o TRF:** Significará el valor unitario, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América por contenedor y por hora de conexión que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por Conexión y Energía a Contenedores Reefers/Frigoríficos, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos
- **TARIFA DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES o CFS:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de



América por TEU. que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Consolidación y Desconsolidación de Contenedores, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos

- **TARIFA DE PESAJE DE VEHÍCULOS o TPE:** Significará el valor unitario, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América por vehículo que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por el pesaje o romaneo de vehículos, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos.
- **TARIFA DE PORTEO DE CONTENEDORES o TPC:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por contenedor que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por el Porteo de Contenedores, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos.
- **TARIFA DE PORTEO DE CARGA GENERAL o TPG:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por el Porteo de Carga General, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos.
- **TARIFA DE RECEPCIÓN O DESPACHO CONTENEDORES o RDC:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por contenedor que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por Porteo y Recepción o Despacho de Contenedores, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos.
- **TARIFA DE RECEPCIÓN O DESPACHO CARGA GENERAL o RDG:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por el Porteo y Recepción o Despacho de Carga General, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos.
- **TARIFA DE REESTIBA DE CONTENEDORES EN LA NAVE o REE:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por contenedor que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Reestiba de Contenedores en la Nave, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos.
- **TARIFA DE TRANSFERENCIA DE CARGA BANANO DE EXPORTACIÓN o TTB:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Descarga de medios de transporte terrestre, Recepción, preparación para el Embarque, Porteo, Embarque, Estiba y Trinca de carga correspondiente a la carga banano de exportación no movilizada en contenedores y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos.

- **TARIFA DE TRANSFERENCIA DE CARGA GENERAL o TTG:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga no movilizada en contenedores ni correspondiente a la carga banano de exportación, incluyendo carga fraccionada según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos
- **TARIFA DE TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES LLENOS o TTC:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por contenedor que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores llenos, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos.
- **TARIFA DE TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES VACÍOS o TTV:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por contenedor que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga correspondiente a contenedores vacíos, según lo registrado y aprobado conforme a la Cláusula Sesenta y Dos
- **TARIFA DE USO DE FACILIDADES POR REMOLCADOR O TMR:** Significará el valor unitario, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por atraque o desatraque que el Concesionario puede cobrar a los operadores de remolcadores, por la puesta a disposición de la infraestructura y facilidades para la prestación de sus servicios a las naves en las Terminales
- **TARIFAS:** significará las Tarifas Básicas y Tarifas Especiales
- **TARIFAS BÁSICAS:** Significará los montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América que el Concesionario puede cobrar periódicamente a los Usuarios por la prestación de los Servicios Básicos, y que se especifican separadamente como TMN, TTB, TTG, TTC, TTV, AFC, AFG, TAC, AG1, AG2, AG3, TRF, CFS, TPE, REE, TPC y TPG tal como se encuentren registrados y aprobados conforme a la Cláusula Sesenta y Dos
- **TARIFAS ESPECIALES:** se refiere a cualquiera y a todas las Tarifas que el Concesionario cobra al Usuario por la ejecución de Servicios Especiales, según se hayan registrado y aprobado de acuerdo con la Cláusula 62
- **TARIFAS MÁXIMAS:** Durante cualquier Año Contractual, significará el monto máximo que el Concesionario puede cobrar por Servicios Básicos, que se establecen en el Numeral 10, Cuadro N° 5, del Proyecto de Inversión y Gestión, multiplicado por el Factor de Ajuste para ese Año Contractual.
- **TERMINALES: TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO o TCM:** Significará el Área de la Concesión, junto con la infraestructura, equipamiento y otros bienes identificados en el Numeral 4 del Proyecto de Inversión y Gestión como



Área de Concesión. A los efectos de este Contrato se considera a las Terminales de Contenedores y Multipropósito como una unidad operativa independiente.

- **TEU:** Significará la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.
- **TEUS:** significará el número total de contenedores medido en TEU, objeto de la Transferencia de Carga.
- **TEUS MENSUAL:** Con respecto a cualquier Mes Contractual, significará los TEUS de la carga contenedor total transferida en las Terminales durante el Mes Anterior.
- **TIEMPO DE OCUPACIÓN:** Con respecto a cualquier nave, significará el período en el cual tal nave permanece en una Terminal, el cual comienza en el momento en que tal nave amarra su primera espia al atracar a la Terminal y termina cuando la nave suelta su última espia al momento de desatraque de la Terminal.
- **TIEMPO DE OCUPACIÓN MÁXIMO:** Significará, respecto de cualquier nave que reciba servicios de Transferencia de Carga en las Terminales el Tiempo de Ocupación Máximo con respecto a tal nave, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el Manual de Verificación de Indicadores.
- **TIEMPO DE OCUPACIÓN MÁXIMO ANUAL:** Significará, con respecto a cualquier período de cuatro (4) Trimestres, el Tiempo de Ocupación Máximo Anual, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el Manual de Verificación de Indicadores.
- **TONELADA:** Significará una tonelada métrica.
- **TONELAJE:** significará el peso total en Toneladas, objeto de la Transferencia de Carga.
- **TONELAJE DE REGISTRO BRUTO:** Con respecto a cualquier nave, significará el volumen, expresado en Toneladas de Registro o Arqueo de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta.
- **TONELAJE MENSUAL:** Con respecto a cualquier Mes Contractual, significará el Tonelaje de carga total transferido en las Terminales durante el Mes anterior no movilizada en contenedores, incluyendo carga fraccionada y carga de banano de exportación no movilizada en contenedores, excluyendo el abastecimiento de agua combustible y rancho a las naves para el consumo de las mismas.
- **TRANSBORDO:** Se considera tal a la operación de desembarque y embarque de mercaderías que arriban al puerto y salen de él por vía marítima, sin abandonar el

recinto portuario. Se considera a la operación de traslado directo de carga de una nave a otra.

- **TRANSFERENCIA DE CARGA o "Ship to gate":** Significará el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carga o Descarga a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Recepción y Despacho, ejecución de tarja de la carga, control de precintos e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento éstos servicios incluirán solo los días libres de cobro de tarifa, según se estipula para la Embarque (exportación) o para el Desembarque (importación) en el Numeral 10, Cuadro N° 5, Nota (2), del Proyecto de Inversión y Gestión; entendiéndose, además, que en el caso de contenedores que reciban Desconsolidación o Consolidación (a) el Despacho incluido en este servicio será solo respecto del contenedor vacío de Desconsolidación y no incluirá el Despacho de la carga contenida y (b) que la Recepción incluida en este servicio será solo respecto del contenedor vacío de Consolidación y no incluirá la Recepción de la carga fraccionada contenida en el mismo.
- **TRÁNSITO:** Se considera tal a la entrada y/o salida de mercaderías por vía marítima o terrestre, procedentes de y con destino a otro país o recinto aduanero.
- **TRIMESTRE:** Significará el período de tres (3) meses que comienza a partir de la Fecha de Inicio y cada período sucesivo de tres meses que se produzca dentro del Plazo.
- **TRINCA:** Significará la sujeción de la carga o contenedor en la nave, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios, que según los Estándares Internacionales de la Industria deberían ser proporcionados por el Concesionario, para la prestación de tal servicio.
- **USUARIOS:** Se considera tal a la persona natural o jurídica que por efecto de su actividad y por disposición de las leyes y normas vigentes, requiere la prestación o utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales delegados al Concesionario por la APG, durante el plazo del Contrato y en los términos previstos en éste.

CLÁUSULA 4.- Marco normativo aplicable

4.1 El presente Contrato se celebra, regula y se ejecutará e interpretará aplicando exclusivamente la legislación ecuatoriana.

4.2 A este Contrato se aplicarán las normas genéricas sobre delegación y concesión establecidas en la Ley de Modernización del Estado, el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, así como las normas específicas contenidas en la legislación sustantiva portuaria.

Comentado [VA3]: SE ELIMINA LO DEL RGTO A LA LM



4.3 El Concesionario deberá cumplir fielmente la Constitución Política del Ecuador las Leyes, reglamentos, decretos y demás normativas aplicables y exigibles vigentes a la fecha de la firma del Contrato, así como se obliga a cumplir fielmente todas aquellas normas y regulaciones que se dicten durante el Plazo de la Concesión.

4.4 Se entenderá por "Leyes y Normativas Aplicables", al conjunto de disposiciones legales ecuatorianas e internacionales que rijan legalmente en el Ecuador, que regulan el Contrato, incluyendo la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, y particularmente del sector portuario y marítimo, las que tendrán carácter obligatorio tanto para el Concesionario como para APG, abarcando además, cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto, decreto municipal, sentencia ejecutoriada, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.

CLÁUSULA 5.- Criterios de interpretación

5.1 Se observarán los siguientes criterios para la interpretación del Contrato:

- a) Cuando los términos y / o expresiones se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición, salvo el caso de que por cuestiones técnicas se hallen expresamente definidas en este Contrato.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se sujetará a lo dispuesto en el Contrato de Concesión en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de las contratantes.
- c) A falta o insuficiencia se aplicarán las Normas de Interpretación de los Contratos, contenidas en el Código Civil Ecuatoriano.
- d) Los plazos establecidos en este Contrato en días, meses o años, sin indicación adicional, se computarán como días calendario, es decir, incluyendo los sábados, domingos, feriados e inhábiles, salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles" o "término", en cuyo caso serán días hábiles en la ciudad de Guayaquil de acuerdo con la legislación Ecuatoriana. Asimismo, las referencias a horas corresponden a la hora oficial de Ecuador Continental, y para cualquier caso de vencimiento de un plazo verificado en un día inhábil, se tomará como día de vencimiento el día hábil inmediato siguiente.
- e) De existir contradicciones entre el Contrato de Concesión y los documentos que forman parte del mismo, prevalecerán las estipulaciones del Contrato.
- f) Los términos que constan con letra mayúscula inicial dentro del Contrato y de los demás Documentos Licitatorios, tendrán el significado establecido en la cláusula 3 de este Contrato. Se exceptúan de la regla precedente todas aquellas palabras que por la aplicación de usos y normas gramaticales deban llevar la letra inicial en mayúscula.
- g) Los títulos o encabezamientos de los capítulos, numerales, formularios, anexos y demás documentos que integran la Documentación Licitatoria son utilizados

- exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán la interpretación de su contenido.
- h) Donde no exista inconsistencia con el contexto:
- i. Las palabras que denoten el número plural incluirán el número singular, y viceversa;
 - ii. Las palabras que denoten el género masculino incluirán el género femenino;
 - iii. Las palabras que involucren personas incluirán compañías, asociaciones o cuerpos de personas, corporativas o no, y sus sucesores y cesionarios; y
 - iv. La palabra "podrá" deberá interpretarse como potestativa y la palabra "deberá" se interpretará como imperativa.
- i) Las expresiones que se refieran a "por escrito" o "escritas", salvo que aparezca una intención contraria, incluyen facsímiles, impresiones y otros modos de representación en una forma visible. Se excluye el correo electrónico.
- j) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- k) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- l) En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- I. Las Leyes y Normativas Aplicables
 - II. El Contrato
 - III. El PDC aprobado por APG
 - IV. Las Bases de Licitación
 - V. La Oferta del Concesionario
 - VI. El Proyecto de Inversión y Gestión

5.2 Las disposiciones de este Contrato que regulan procedimientos para la tramitación de autorizaciones o aprobaciones de APG ante determinados actos o hechos del Concesionario, deberán ser cumplidas por parte de éste sin perjuicio de otras disposiciones que ordenen tramitaciones, procedimientos y actuaciones administrativas en general, que también deberán ser cumplidas por el Concesionario conforme a derecho, y por los cuales, ésta estará sujeta al control por parte de las entidades públicas competentes.

CAPITULO II - ASPECTOS BASICOS DE LA CONCESIÓN



CLÁUSULA 6.- Naturaleza jurídica

6.1 La naturaleza jurídica del presente Contrato es de una concesión de servicio público, de conformidad con lo regulado en la Ley de Modernización del Estado, el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, y las demás Leyes y Normativas en lo que se mantenga vigente y le sea aplicable. Por tanto, el Concesionario queda obligado por su propia cuenta y riesgo, y respetando las condiciones estipuladas en los Documentos Licitatorios y particularmente en este Contrato, a prestar los servicios y realizar las inversiones a las cuales se comprometió en el marco de la Concesión de las TCM, con la expectativa de recibir ganancias razonables por sus inversiones y trabajo.

Comentado [VA4]: Se elimina rto LM

Comentado [VA5]: Efo por las modificaciones sustanciales de la normativa portuaria y la Ley y Rgto de Modernización

6.2 Las instalaciones portuarias que APG entregará en Concesión son de carácter público y de exclusiva propiedad de la misma y continuarán siéndolo durante el Plazo de la Concesión, que será por tanto de tipo Landlord o Puerto Propietario. Por lo indicado, la presente Concesión no supone la transferencia en propiedad de las infraestructuras y bienes que integran la Concesión, las mismas que en todo momento mantienen su condición de públicas.

6.3 El Concesionario tendrá a su cargo la prestación del Servicio Portuario que comprende la explotación, construcción, financiamiento, operación, administración y mantenimiento de las TCM, tratándose por tanto de una concesión de servicio público conforme a la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA 7.- Características del Contrato

7.1 El presente Contrato es de naturaleza principal onerosa de prestaciones recíprocas, conmutativas y bilaterales. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones que deberá llevar a cabo el Concesionario, su naturaleza es unitaria, y responde a una causa única.

7.2 - Considerando la naturaleza pública de la titularidad de las instalaciones y los bienes que comprenden la concesión, los servicios que prestará el Concesionario y que son materia del contrato, responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad

Comentado [VA6]: Conforme a nueva Constitución

7.3 - El Concesionario deberá, en el ejercicio de la Concesión, observar los principios de libre competencia, neutralidad, igualdad ante la ley, y el cumplimiento de las normas sobre control de precios de transferencia, realizando las actividades portuarias y prestando los servicios comprendidos en la Concesión en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando las inversiones necesarias y velando por el interés general.

CLÁUSULA 8.- Objeto de la Concesión

8.1 Por el presente Contrato, APG delega al Concesionario, la provisión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil (en adelante, el Puerto) para que mediante dicha Concesión ejecute la explotación, conservación y desarrollo de todas las áreas, construcción e inversiones, instalaciones, equipamientos y servicios de las citadas TCM, incluyendo el derecho a cobrar a los Usuarios Tarifas por Servicios prestados en las Terminales, en los términos previstos en este Contrato y la obligación de ejecutar todas las labores y obligaciones establecidas en todos los documentos que forman parte del presente contrato de concesión en calidad de Anexos. A dichos efectos, el Concesionario podrá ejecutar cualquier clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y este Contrato.

8.2 El Concesionario deberá operar y administrar todas las áreas y servicios comprendidos en la Concesión, realizar las inversiones pactadas, cumplir con los estándares de productividad establecidos, y obtener los objetivos comerciales que permitan posicionar a Guayaquil como un Puerto que preste Servicios portuarios y comerciales altamente eficientes, seguros y a los costos más razonables para el usuario final. La actividad portuaria que se desarrolle permitirá que se constituya en un polo de desarrollo para el cantón, su área de influencia y el país entero.

8.3 El Concesionario procurará integrarse en forma proactiva a la Comunidad Portuaria del Puerto de Guayaquil para facilitar el desarrollo de los nuevos proyectos y emprendimientos que existan en el ámbito de jurisdicción de APG y su área de influencia.

8.4 Podrán integrarse a la Concesión, para prestar los servicios portuarios comprendidos en ésta, otras áreas y espacios físicos destinados a la actividad portuaria que actualmente no se encuentran comprendidos en el Área de la Concesión ni su área de expansión prevista, siempre que dichos nuevos emplazamientos estén ubicados dentro de la jurisdicción de APG o su área de influencia, para cuyo efecto las partes llevarán a cabo una renegociación contractual, para lo cual se deberá contar con los informes previos y favorables de los organismos de control.

8.5 Durante el plazo de la Concesión, las TCM mantendrán su calidad de bien público y, en tal sentido el Concesionario estará obligado a prestar todos los servicios portuarios y conexos o accesorios a éstos, a los usuarios que así lo soliciten, siempre que estos últimos no estuvieren en mora y/o incursos en supuestos de exclusión de la prestación de servicios, según lo previsto en las Leyes y Normativas Aplicables.

8.6 En caso que resulte necesaria la realización de nuevas inversiones con el objeto de mantener los estándares de productividad de los Servicios, llevar los mismos a niveles internacionalmente competitivos con puertos comparables, y/o dar cumplimiento a las normas técnicas que llegaren a existir, y que dichas inversiones no puedan ser amortizadas o financiadas totalmente dentro del período contractual, el Concesionario



deberá recabar la aprobación de APG para la realización de esas inversiones proporcionando todos los respaldos que las justifiquen, y particularmente el presupuesto detallado y debidamente sustentado de las mismas, información que APG someterá a la revisión de técnicos externos expertos en la materia, previo a su pronunciamiento. Es preciso que estas inversiones, en caso de aprobarse y ejecutarse, sean consideradas en las pólizas de seguros que el contrato contempla, se entiendan incorporadas al grupo de bienes que también deberán restituirse al Estado al término de la concesión, e inclusive reformar los documentos habilitantes a que hubiere lugar.

En caso de aprobar las nuevas inversiones APG, las partes acordarán el mecanismo de compensación de las mismas al Concesionario por su valor no amortizado al finalizar la Concesión, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XV de este Contrato.

Se deja claramente establecido que en todo caso las inversiones deberán ser aprobadas por APG, quien a su vez, podrá requerir al Concesionario para que las realice, si con ello se asegura el correcto cumplimiento de los fines del Contrato, sujetándose a los mecanismos de compensación previstos en el Capítulo XV de este Contrato.

En caso de que, como consecuencia de cambios legales, APG, transfiera sus funciones, atribuciones y competencias relacionadas con las actividades materiales objeto de este Contrato a cualquier otra institución, dicha circunstancia no afectará la validez y vigencia de este Contrato. En tal caso, la nueva institución, garantizará la vigencia del mismo hasta su terminación, en los términos y condiciones aquí previstas, sin que esto signifique algún tipo de indemnización para el concesionario, ni que tampoco se entienda que las contraprestaciones económicas pactadas quedan sin efecto jurídico alguno.

CLÁUSULA 9.- Régimen de libre competencia

9.1 En el Puerto de Guayaquil y junto a las instalaciones que forman parte de la Concesión de las TCM, se encuentra en funcionamiento una Terminal granelera y multipropósito, explotada por el sector privado bajo una concesión y que moviliza en la actualidad carga general no contenerizada y contenedores.

9.2 El Concesionario conoce y acepta que la Concesión de las TCM y la de la Terminal granelera contigua (que también es multipropósito), deberán competir entre sí, y que la existencia o desarrollo posterior de las instalaciones que ocupan, durante todo el Plazo de la Concesión, no generará ningún derecho a reclamación ni requerimiento de compensación o indemnización por parte del Concesionario, el cual no podrá movilizar graneles durante el curso de la Concesión, salvo casos de excepción, previo acuerdo comercial con la Concesionaria de la Terminal Granelera de APG y contando con la autorización de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

9.3 Adicionalmente el Concesionario reconoce y acepta que existirá libre mercado y libre competencia para la operación portuaria en la República del Ecuador y durante el curso de la Concesión de las TCM, debiendo coexistir ésta con otros puertos comerciales competidores en virtud de lo dispuesto la Ley de Modernización del Estado y las demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia en lo que se mantenga vigente y le sea aplicable declarando expresamente que no se le ha otorgado exclusividad regulada alguna en virtud del presente Contrato

Comentado [VA7]: Elio por las modificaciones sustanciales de la normativa portuana y la Ley y Rglo de Modernización

Comentado [VA8]: Se agregó por las reformas a las normativas portuanas

9.4 Por tanto, la Concesión de las TCM se desenvolverá bajo el régimen de libre competencia con todos los puertos y terminales privados y públicos que actualmente se encuentren en funcionamiento y que en el futuro pudieran existir, dentro de la jurisdicción de APG. APG no garantiza ni asume obligación o compromiso alguno con El Concesionario respecto de las variaciones a la demanda que pudieren generarse en las instalaciones que integran la Concesión, durante el curso de las mismas, ni sobre el pago de los Usuarios o clientes de ésta al Concesionario.

9.5 Con estas precisiones se señala que, durante todo el Plazo de la Concesión, no existirá ningún derecho a reclamación, ni requerimiento de compensación o indemnización, ni demanda por ruptura del equilibrio económico-financiero y su esquema por parte del Concesionario por la existencia y funcionamiento de otros puertos o terminales competidores, por las autorizaciones para nuevas operaciones por parte de los mismos, o por la autorización para la instalación de nuevos puertos o terminales.

En especial no se admitirá compensación o indemnización, ni demanda por ruptura del equilibrio económico – financiero y su esquema, derivados de las proyecciones realizadas por el Concesionario, para efectos de la elaboración de su oferta, en la etapa licitatoria.

9.6 APG se reserva el derecho de llamar a licitaciones, para otorgar nuevas concesiones para actividades conexas con la actividad portuaria en otras áreas e instalaciones de su propiedad.

CLÁUSULA 10.- Plazo

10.1 Plazo de la Concesión.-

- a) El Plazo de este Contrato será de veinte (20) años contados desde la Fecha de Inicio (el "Plazo").
- b) El Plazo de la Concesión podrá ampliarse de común acuerdo entre las partes, como consecuencia de procesos de renegociación del Contrato en los términos previstos en el mismo, sujeto a las mismas formalidades de aprobación del Contrato original. Esta ampliación del plazo se dará exclusivamente para el caso de que existan nuevas inversiones y por lo tanto dicha prórroga será solamente por el tiempo necesario para amortizar las mismas.



10.2 Plazos específicos.-

Es obligación del Concesionario cumplir los plazos específicos previstos en el Contrato para la ejecución de determinadas actividades o tareas a su cargo.

Si el concesionario por alguna circunstancia imprevista o que no le fuera imputable, calificada y aceptada así por APG, no pudiese cumplir con algún plazo específico que conste expresamente señalado en este contrato o en alguno de sus anexos, podrá dentro del término de diez días, solicitar un plazo adicional para su cumplimiento, que como máximo, será equivalente a los días perdidos por tales causas, cuya determinación y límite lo establecerá APG, acorde con los justificativos presentado por el Concesionario. De no hacerlo dentro de este término no se concederá el plazo adicional solicitado. Sin perjuicio, cuando así fuere razonablemente posible, el Concesionario deberá continuar y le será exigible por APG el cumplimiento de las obligaciones no afectadas por tales causas.

CLÁUSULA 11.- Autorizaciones requeridas

El Concesionario deberá obtener por sí mismo todas las Autorizaciones Gubernamentales y/o municipales, distintas de las que puedan ser provistas por APG, en la forma y oportunidad en que sean requeridas por las Leyes y Normativas Aplicables, con el fin de realizar las inversiones, operar las TCM, prestar todos los servicios ofrecidos y prevenir daños, cualquier afectación negativa del medio ambiente y cualesquiera otras que estuvieren previstas.

CLÁUSULA 12.- Principio de "no interferencia"

12.1 El Concesionario deberá tomar cuantas medidas y decisiones sean posibles para asegurar que en la prestación de servicios:

- a) No interferirá u obstaculizará las labores de terceros que ostenten derechos preexistentes al Contrato, hasta la finalización de la vigencia de aquéllos, incluyendo posibles servidumbres y,
- b) No interferirá con el ejercicio de las competencias de las autoridades aduaneras, Capitanía de Puerto, Policía, autoridades antinarcóticas, Armada Nacional, Migración, autoridades de salud y fitosanitarias, y otros entes del Estado que tengan competencias que afecten a las TCM, o a sus actividades.

12.2 Desde el momento en que afecten al Concesionario los derechos y servidumbres antes citados deberán hacerse constar expresamente y los afectados actuarán de forma de no entorpecer, en cuanto sea posible, las operaciones a cargo de El Concesionario.

12.3 En todo caso, salvo en situaciones en las que se investiguen posibles incumplimientos o delitos de responsables o empleados del Concesionario o de

personas relacionadas o contratadas por éste, las entidades y funcionarios públicos actuarán en forma coordinada con él y procurarán por todos los medios posibles no entorpecer el normal desarrollo de sus operaciones.

CLÁUSULA 13.- Principio general en materia de responsabilidad del Concesionario por daños causados

13.1 A partir de la vigencia del Contrato, el Concesionario deberá responder por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de la obra o la prestación del Servicio, se ocasionaren al medio ambiente o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a eventos de fuerza mayor o medidas de autoridad dispuestas por APG u otras entidades públicas con competencias sobre el funcionamiento y desarrollo de la Concesión.

13.2 El Concesionario será solidariamente responsable con los subcontratistas por cualquier daño a terceros causado en el Área de la Concesión y sus áreas de influencia, no disminuyendo ni limitándose su responsabilidad por la contratación de pólizas de seguro.

13.3 El Concesionario deberá mantener indemne a APG frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de APG, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de APG, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos hechos u omisiones del Concesionario en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 14.- Obligaciones especiales de APG en la Concesión

Sin perjuicio del marco de obligaciones emergentes de este Contrato para APG, se prevén expresamente a cargo de ésta:

14.1 Entregar las instalaciones, bienes, servicios e ingresos de la Concesión al Concesionario, libres de toda carga, gravamen, limitaciones, ocupantes o proseedores en los términos y condiciones previstos en este Contrato, y permitir a éste su uso y goce pacífico.

14.2 Cumplir y hacer cumplir Leyes y Normativas Aplicables, así como las estipulaciones de carácter contractual. Para efectos de incumplimiento cobrará las respectivas multas y aplicará las sanciones previstas en el Contrato.

14.3 Garantizar al Concesionario la prestación del Servicio Público Portuario concesionado y por ende el uso y explotación de las instalaciones de las TCM, por el Plazo de la Concesión.



14.4 Permitir que el Concesionario obtenga su retribución según el esquema convenido.

14.5 No intervenir en la administración de la operación del Concesionario salvo en los casos estipulados en la Ley o en el Contrato.

14.6 Dar las facilidades necesarias para que pueda cumplir las finalidades de la Concesión.

14.7 Llevar a cabo el dragado de mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Guayaquil por sí mismo o por contratos con terceros. El referido Canal se entregará y mantendrá durante el primer Año Contractual en las condiciones en que actualmente se encuentra. Durante el segundo Año Contractual y en adelante APG será responsable del mantenimiento del citado Canal (de la boya 8 a la boya 60) a una profundidad máxima de nueve metros con sesenta centímetros (9.60 mts.).

"...En caso que APG no pueda continuar, en el lapso de un año ininterrumpido, con el dragado de mantenimiento a la profundidad referida en el párrafo precedente, el cual se demuestre con las batimetrías generadas en la fiscalización del ser servicio de dragado de la APG lo asumirá el Concesionario y aplicarán las compensaciones a que hubiere lugar, previa presentación del informe técnico y económico a la concedente, quien deberá aprobarlo a través de la SPTMF"

El Concesionario estará facultado para contratar directamente y a su costo, el dragado de mantenimiento del Canal conforme a un cronograma de trabajo aprobado por las partes dentro de los términos razonables para contrataciones de tal tipo en el mercado en la fecha en que se verifique la contratación que deberán ser aprobados por la concedente respecto de su parte técnica y económica, contando para ello con el conocimiento y aprobación de la SPTMF. De darse esta situación, operará una compensación de derecho entre las partes, a la cual dentro de un proceso de arreglo directo, se llegará a un acuerdo, sin que llegare a afectar la Contraprestación Variable, ni el Canon Fijo. Si la falta de dragado se diere por negligencia de algún funcionario de APG, deberá responder ante la entidad, en la forma establecida en la Ley.

De resultar necesario y vital para las operaciones del puerto dragar el Canal de Acceso a mayor profundidad, que la comprometida contractualmente reconocido así por acuerdo de las partes y luego de una evaluación técnico económica del proyecto, APG lo realizará siempre que cuente con los recursos necesarios para acometer tal proyecto o en su defecto los costos de dicho dragado serán cubiertos por el Concesionario trasladándose así tal obligación a éste.

14.8 Realizar el mantenimiento, modernización y desarrollo de las ayudas a la navegación en su jurisdicción.

14.9 Controlar el tráfico marítimo y la seguridad en el canal de ingreso al Puerto de Guayaquil.

14.10 Ejercer el control de las actividades del Concesionario en las TCM, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Nacional Portuaria y del ente regulador de la actividad, así como de las autoridades nacionales competentes en otros aspectos de la actividad del Concesionario.

Además la APG también ejercerá el control estricto de las cláusulas contractuales, verificando los niveles de servicios, el cumplimiento de las tarifas máximas, la realización de obras y mantenimientos, estableciendo además las multas pertinentes y llevando a cabo un control minucioso de la carga transferida en el puerto.

14.11 Ejercer la función de control efectivo de la entrada y tráfico de las naves en el puerto y canal de acceso al mismo, de acuerdo con el marco legal y reglamentario y contractual correspondiente.

14.12 Llevar a cabo el mantenimiento de las vías y pasos terrestres de propiedad de APG, por las cuales se acceda a las Terminales.

14.13 Contribuir a que las demás entidades u organismos del sector público permitan al Concesionario el desarrollo de sus actividades y la ejecución del Contrato.

14.14 Ser responsable de la administración de los Bienes Comunes, incluyendo la administración del canal de acceso marítimo de Guayaquil, provisión de los servicios de acceso de naves de acuerdo con los procedimientos que establece el Reglamento de Servicios de APG, control del tráfico y la seguridad en el área de acceso marítimo. APG debe asegurar que estos servicios se entreguen a los Usuarios del Concesionario bajo las mismas condiciones y términos que a otros usuarios de tales servicios.

14.15 Sin perjuicio del derecho de APG de cobrar a los usuarios por los servicios de acceso marítimo de conformidad a lo que dispone el subnumeral 14.16 siguiente, APG deberá mantener los Bienes Comunes, incluyendo sin limitación:

- a) Las vías de ingreso que dan acceso a las diferentes Terminales, en buenas condiciones de operación y con una circulación expedita para el tráfico de camiones. Se excluyen de esta obligación las vías internas de las Terminales.
- b) Los canales de acceso marítimo, ayudas a la navegación y fondeaderos de acuerdo con sus prácticas existentes con anterioridad a la Fecha de Inicio.

14.16 APG se reserva el derecho de fijar Tarifas por concepto de uso de facilidades de canales de acceso marítimo y uso de fondeadero basándose en:

- a) El nivel de profundidad que proporcione en los canales de acceso marítimo, y,
- (b) El costo de provisión del servicio de uso de facilidades en los canales de acceso marítimo y uso de fondeadero.



14.17 APG no cobrará por: uso de muelle, uso de infraestructura portuaria por las cargas y uso de facilidades por remolcadores.

14.18 Declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo al Capitulo XX de este Contrato.

14.19 Obtener que las demás autoridades u organismos del sector público permitan al Concesionario el desarrollo de sus actividades y la ejecución del Contrato.

14.20 Coordinar y gestionar con otras entidades públicas, los trámites, acciones o autorizaciones conducentes a facilitar al Concesionario el desarrollo y operación de la Concesión.

14.21 Supervisar el cumplimiento del Contrato de Concesión.

CAPITULO III - CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO Y ASUNCIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 15.- Conducción del Negocio antes de la Fecha de Inicio

La entrega tanto de la parte física como de la realización de las diferentes actividades y responsabilidades, se lo hará siguiendo un programa, calendario o cronograma preestablecido, el cual elaborará el Adjudicatario y aprobará la APG, de conformidad con lo estipulado en las Bases

A partir de la Fecha de Firma y hasta la Fecha de Inicio, APG conducirá las actividades y las operaciones de las Terminales de manera normal y usual, consistente con sus prácticas pasadas y, sin que ello limite la generalidad de lo antes expresado, APG deberá:

- a) Hacer esfuerzos razonables para preservar y mantener las Terminales;
- b) Mantener, de acuerdo con sus prácticas pasadas, todos los documentos, acuerdos, contratos y otros registros corporativos de APG, que sean relevantes para los negocios y operaciones relativos a las Terminales;
- c) Cumplir en todo momento con las Leyes y Normativas Aplicables, excepto en aquellos casos en que la aplicación de ellas sea objeto de algún reclamo u otro recurso legal;
- d) Dar inmediata notificación escrita al Concesionario de:
 - (i) el comienzo de cualquier disputa o proceso entre APG y cualquier autoridad pública o Persona que, en caso de resultar adverso para APG, pudiera razonablemente esperarse que tenga un efecto significativo y negativo en las condiciones financieras de APG o en sus negocios;
 - (ii) cualquier litigio, reclamo, disputa o acción significativa, presentadas o anunciadas, en relación a las Terminales y su Concesión, incluyendo la

- alegación de una violación significativa de cualquier norma legal ambiental; y
- (iii) la ocurrencia de cualquier incidente o evento que afecte o que razonablemente sería de esperar que afecte de manera significativa y adversa la capacidad de APG para operar y mantener las Terminales (antes de la Fecha de Inicio) o los Bienes Comunes, de acuerdo con este Contrato; y
- e) No renunciar a ningún derecho significativo de APG, ni celebrar ningún contrato relevante que pudiera afectar adversamente al Concesionario.

CLÁUSULA 16.- Asunción de la Explotación y Operación.

16.1 El Concesionario tomará todas las medidas necesarias para asumir íntegramente la explotación y operación de las Terminales en la Fecha de Inicio, sin que se produzcan interrupciones importantes en las operaciones de las Terminales. Sin que ello signifique limitación de lo antes expresado, deberá:

- a) Celebrar los Contratos, emplear al personal, obtener el equipamiento y los materiales que sean necesarios para cumplir íntegramente sus obligaciones contractuales;
- b) Obtener todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la administración y operación de las Terminales y la prestación de los Servicios, incluyendo la autorización de SPTMF como Operador Portuario. El Concesionario deberá obtener por sí mismo todas las Autorizaciones Gubernamentales distintas de las que puedan ser provistas por APG conforme a las Leyes y Normativas Aplicables, con el fin de realizar las inversiones, operar las Terminales y prestar los Servicios; y
- c) Establecer sus propias cuentas para los servicios necesarios (agua, electricidad, gas, servicios telefónicos y otros) e instalar, medidores separados que permitan medir los consumos de tales servicios en forma independiente.

CLÁUSULA 17.- Facilitación de la Transición

17.1 APG facilitará la transición de la explotación y operación de la Concesión por parte del Concesionario en la Fecha de Inicio, sin que se produzcan interrupciones significativas en la operación de las Terminales.

17.2 En particular, APG, a requerimiento del Concesionario, le proporcionará asistencia con respecto a las materias que se indican más adelante, en la medida en que éstas se encuentren bajo el control de APG, entendiéndose, sin embargo, que APG no estará obligada a proporcionar tal asistencia si por ello debe incurrir en un costo, gasto o responsabilidad. Las materias referidas serán las siguientes:



- a) La coordinación del ingreso de naves al Puerto
- b) Los programas de atención de naves y cargas, contratos relacionados y otros acuerdos operacionales
- c) La transferencia al Concesionario de contratos a largo plazo que se relacionen con la operación de las Terminales, en la medida que ello sea requerido por el Concesionario y sea factible y aceptado por la otra parte de dichos contratos
- d) El mantenimiento sin interrupción de la cobertura de seguros con respecto a las TCM.
- e) La entrega al Concesionario de copias de libros y registros que se hayan mantenido respecto de la operación de las Terminales y que sean razonablemente necesarios para implementar la transición de la explotación y operación de las TCM.
- f) La entrega al Concesionario de los registros técnicos, registros de inspección, manuales de uso, planos y cualquier información similar que se relacione con cualquier bien comprendido en las TCM.
- g) La obtención de las Autorizaciones Gubernamentales que sean razonablemente necesarias para los efectos de efectuar la transición; y
- h) La transferencia al Concesionario de cualquier información comercial que APG mantenga en relación a los Usuarios de las Terminales que no se encuentre sujeta a restricciones de confidencialidad.

CLÁUSULA 18.- Retiro de las Empresas Permisitarias y Operadores Portuarios.

18.1 APG dispondrá de conformidad con su relación contractual con los permisionarios y el régimen de autorizaciones de los operadores portuarios que actualmente operan en las Terminales a la Fecha de Firma, que dichos permisionarios y operadores portuarios cesen sus operaciones y retiren sus equipos y personal de las Terminales, de acuerdo con el programa acordado entre las Partes en forma previa a la Fecha de Inicio. En el evento que a pesar de las acciones y diligencia desplegada por APG para entregar las Terminales de conformidad al plan acordado, éste no se hubiere cumplido en los plazos establecidos, el Contrato se extenderá en su plazo por el mismo tiempo que hubiere demorado el Inicio de la Explotación de la Concesión por causa de demoras no solventadas por APG.

18.2 APG notificará a las empresas permisitarias, arrendatarios y operadores portuarios que ocuparen áreas, patios o bodegas, que la Fecha de Inicio será la fecha límite de finalización de sus actividades y compromisos contractuales en el régimen previo a la Concesión, para que con antelación y coordinadamente con APG procedan a la liquidación de sus contratos, a la entrega y recepción por APG de los bienes depositados en sus áreas arrendadas o permisitarias, que sean propiedad de terceros y al retiro de sus equipos antes del Inicio de la Explotación y Operación por parte del Concesionario.

183 Asimismo, notificará a los terceros interesados que a contar de la Fecha de Inicio deberán terminar sus actividades, operaciones y servicios portuarios o la vigencia de sus respectivos contratos o autorizaciones de acceso a las Terminales.

CLÁUSULA 19.- Acceso a las Terminales y Bienes Comunes

Antes de la Fecha de Inicio, APG otorgará al Concesionario, sus empleados y representantes, acceso razonable a las Terminales y Bienes Comunes, durante la jornada normal de trabajo y previo aviso, para el propósito de:

- a) Facilitar la transición de la explotación y operación de las Terminales al Concesionario,
- b) Inspeccionar las Terminales y Bienes Comunes,
- c) Conducir el proceso de "due diligence" relacionado con la financiación de la Concesión, y
- d) Permitir al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.

Dicho acceso se permitirá de manera oportuna, pero en todo caso se privilegiará el evitar interrupciones o retrasos significativos en las operaciones de APG y de las Terminales.

CLÁUSULA 20.- Acceso a Información

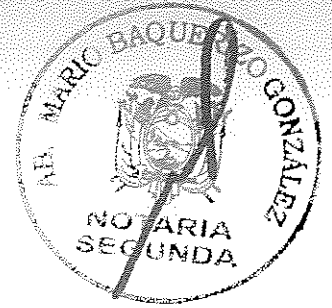
A partir de la notificación de la adjudicación y una vez obtenidos los informes de ley favorables, APG permitirá al Concesionario, sus empleados y representantes, un razonable acceso, durante la jornada normal de trabajo y habiendo dado notificación con veinticuatro (24) horas de anticipación: a las oficinas bienes, libros, contratos, registros y archivos de APG, que se relacionen con la operación de las Terminales y Bienes Comunes; al personal y representantes de APG (para responder consultas del Concesionario y sus representantes) y a toda documentación e información concerniente a las Terminales y Bienes Comunes conforme a lo que el Concesionario pueda razonablemente solicitar.

CLÁUSULA 21.- Ingresos

APG tendrá el derecho de recibir y retener todos los ingresos que provengan de la operación de las Terminales antes de la Fecha de Inicio, y será responsable por todos los costos y gastos que provengan de su operación hasta dicha Fecha de Inicio.

CLÁUSULA 22.- Inventario.

Desde la Fecha de Inicio, el Concesionario tendrá derecho a usar cualquier ítem del inventario que haya sido seleccionado por él, a fin de ejecutar las obligaciones que le impone este Contrato. Cualquier bien que pertenezca a APG y que no sea parte del



inventario de bienes entregados al Concesionario, quedará sujeto a libre disposición de APG.

CLÁUSULA 23.- Transición de las Operaciones

Obtenidos los informes previos y favorables de los organismos de control, hasta la Fecha de Inicio las Partes acordarán normas adicionales, según lo estimen prudente, con el objeto de regular la transferencia de las operaciones en las Terminales en la Fecha de Inicio, incluyendo normas relativas a la atención de las naves y el manejo de la carga que estén ocupando las Terminales en la Fecha de Inicio, y la facturación y cobro de Tarifas relativas a tales servicios y faenas. Asimismo, durante el período de transición anterior a la Fecha de Inicio, cada una de las Partes designará un representante para los efectos de la coordinación de las operaciones durante dicho período.

CLÁUSULA 24.- Bienes Muebles Afectados a la Concesión

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Firma, el Concesionario tendrá la facultad de decidir qué bienes del inventario serán definitivamente incorporados a la Concesión y cuáles no. Los bienes no seleccionados deberán ser retirados por la APG a su costo antes de la Fecha de Inicio. En caso de que APG no procediere en tal sentido, el Concesionario quedará habilitado a su remoción del área de la Concesión, y trasladar los costos respectivos a la APG. APG podrá, no obstante, llegar a un acuerdo con el Concesionario para el retiro de estos bienes o su permanencia en las TCM, debidamente almacenados en lugares elegidos por el Concesionario que no obstaculicen la operación del Concesionario. APG cancelará los gastos que se deriven de estos movimientos o almacenajes al Concesionario.

APG establecerá un régimen de venta de los activos improductivos conforme a las Leyes y Normativas Vigentes

CLÁUSULA 25.- Notificación pública

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Fecha de Firma, APG comunicará a los Usuarios del Puerto mediante notificación escrita, y a través de un diario de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos, la Fecha de Inicio de las operaciones del Concesionario en las Terminales.

CLÁUSULA 26.- Inspección de Inventario y Acta de Entrega

Antes de la Fecha de Inicio las Partes inspeccionarán los bienes y áreas de las Terminales descritos en el Proyecto de Inversión y Gestión. Las Partes elaborarán un Inventario detallado de los bienes y activos que componen las Terminales, incluyendo

una descripción general de cada uno de los bienes y activos, incluyendo sus dimensiones, características técnicas y condiciones de mantenimiento y estado de conservación en que se encuentren a la Fecha de Inicio. En forma conjunta, las Partes elaborarán un Acta de Entrega y Recepción de la Concesión, la cual suscribirán ante un Notario Público.

Las Partes, en coordinación con la CAE elaborarán un inventario, para la transmisión de la responsabilidad aduanera al Concesionario, de las mercaderías, soportes, envases, contenedores, equipos, implementos o cualesquiera otros bienes existentes en las Terminales y que sean propiedad de terceros, incluyendo una lista de tales ítems que los identifique, donde se detallen para las cargas, como mínimo, sus características, su manifiesto, lista de embarque u otro documento de recepción, y cualquier otra anotación u observación que las partes acuerden, ("Listado de mercancías y bienes de terceros") que se anexará al Acta de Entrega y Recepción. Las mercancías que a la Fecha de Inicio se encuentren en situación de abandono conforme a la normativa aduanera serán individualizadas y listadas en un detalle separado que formará parte del mismo anexo. A partir de la Fecha de Inicio, el Concesionario será responsable de la conservación de mercaderías, envases e implementos y demás bienes de terceros en existencia, debidamente detallados en el referido Listado de mercancías y bienes de terceros.

CLÁUSULA 27.- Régimen para mercancías

En la Fecha de Inicio el Concesionario deberá notificar por escrito a los propietarios, consignatarios o responsables de las mercaderías contenidas en el Listado de mercancías y bienes de terceros, en caso de poder identificarlos, avisando del cambio de depositario y de las nuevas condiciones de permanencia y del derecho de retiro por sus propietarios o consignatarios. El Concesionario publicará avisos de notificación general durante tres (3) días consecutivos en 2 diarios de circulación nacional sobre tal particular.

CAPITULO IV - RÉGIMEN DE BIENES

CLÁUSULA 28.- Bienes que comprende la Concesión

28.1 Quedan comprendidos dentro de la Concesión, los espacios físicos y bienes inmuebles que se encuentren dentro de los límites de las Terminales, de acuerdo con lo que se refleja en el Proyecto de Inversión y Gestión y el Inventario de Bienes, cuyo estado de conservación y detalles serán establecidos por las Partes a la Fecha de Inicio en el Acta de Entrega y Recepción de las Terminales; así como los que en el futuro se incorporaren a aquéllos.



28.2 Bajo la supervisión y en cumplimiento de las instrucciones de APG, el Concesionario delinearé y marcaré los límites físicos del Área de la Concesión y construiré una muralla, cerco o estructura similar, para asegurar la clara demarcación del Área de Concesión. El Concesionario deberá mantener y no permitir alteraciones de tales límites y prohibirá el acceso al Área de la Concesión a Personas y materiales que no se relacionen con las operaciones descritas en este Contrato.

CLÁUSULA 29.- Servidumbres a las que se encuentran sujetos

29.1 El Concesionario está obligado a respetar las servidumbres para instalaciones y de paso existentes y las que fueren necesarias y dispuestas de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y Normativas Aplicables para el adecuado funcionamiento de las actividades portuarias. En todo caso estas servidumbres no deberán afectar en forma sustancial el normal desarrollo de la actividad del Concesionario, para lo cual se podrá negociar con la APG el ajuste de trazas de dichas servidumbres o derechos de paso para que sin dejar de respetarlas, se logre la mejor distribución física del Puerto y la menor afectación de la operatividad del Concesionario.

29.2 El Concesionario permitirá permanente y gratuitamente el ingreso, egreso y circulación de personas, vehículos y carga por la calle H, para el normal funcionamiento de la terminal granalera y multipropósito de APG que se encuentra concesionada, el acceso al nuevo Centro de Atención Logística al Transporte, a las instalaciones del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador -SENAE- de la Policía Antinarcoóticos y otras autoridades públicas, a emplazarse en el Módulo 4 delimitado en el impuesto por el Proyecto de Inversión y Gestión. En cualquier caso las Personas y entidades autorizadas deberán respetar las normas generales de seguridad y vigilancia del Concesionario.

Comentado [VA9]: Antes decía que

Comentado [VA10]: Se elimina la opción que decía que una vez terminada la calle, el Andpuerto debía tomar esa calle, considerando que dicha calle formará parte del parque.

CLÁUSULA 30.- Entrega de otros espacios a la Concesión

Se prevé, en concordancia con los estudios de desarrollo portuario existentes, emplear el área A4 determinada en el PIG para nuevas obras de infraestructura portuaria. Esta área estará totalmente disponible a requerimiento del Concesionario desde la Fecha de Inicio para su empleo efectivo en la ejecución de las obras de ampliación establecidas en el PIG (muelles 7, 8 y 9 y rellenos de áreas de respaldo).

CLÁUSULA 31.- Régimen jurídico de los activos que integran la Concesión

31.1 Los bienes y derechos que adquiriera el Concesionario a cualquier título, y que queden afectados al objeto materia de la Concesión, no podrán ser enajenados, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, excepto en los casos autorizados por la Leyes y Normativas Aplicables, en cuyo caso, se deberá contar con la autorización expresa de APG.

31.2 Las instalaciones y bienes inmuebles de cualquier naturaleza que integran la Concesión, así como el resto de los bienes cuyo uso se concede, son de carácter público y de titularidad estatal, no configurándose transferencia de propiedad sobre los mismos por causa de este Contrato. Sin perjuicio de ello, la Concesión constituirá título suficiente para que el Concesionario ejerza derechos exclusivos de uso de los bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros.

31.3 El Concesionario tendrá el derecho de uso y goce exclusivos de los bienes y activos que integran la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato, y las Leyes y Normativas Aplicables.

31.4 Extinguida la Concesión por cualquiera de las causales establecidas en el Capítulo XX de este Contrato, el Concesionario revertirá los bienes de la Concesión, en la forma que se establece específicamente en el Capítulo XXI de este Contrato.

31.5 Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el Concesionario a APG, no se encuentran gravadas con ningún tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al Concesionario, o derecho real de ningún tipo.

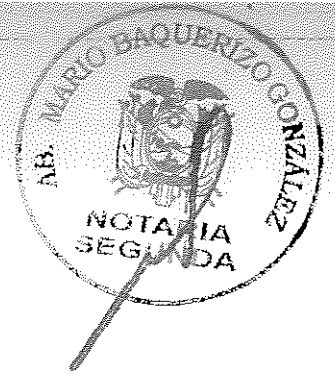
31.6 Bajo ningún aspecto se entenderá que APG queda obligada al pago de los adeudos por arrendamiento mercantil de equipos afectos a la Concesión durante el curso de la misma ni a su finalización, salvo que expresamente así lo solicite y acepte al Concesionario y al acreedor correspondiente.

CLÁUSULA 32.- Responsabilidades sobre los bienes de la Concesión

32.1 El Concesionario está obligado a partir de la Fecha de Inicio, y durante todo el Plazo de la Concesión, a la vigilancia y cuidado de los bienes que la integran, así como a realizar las actividades necesarias para preservar su estado y naturaleza; que comprende el mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes, evitando que tales actividades produzcan impactos ambientales negativos. Así mismo el Concesionario deberá ejercer todas las acciones legales para preservar la integridad de los bienes. Desde ese momento, el Concesionario deslinda de responsabilidad a APG.

La preservación de los bienes en cuestión comprende también la realización de las mejoras necesarias y útiles que éstos requieran, de conformidad con los niveles de servicio exigidos.

En todas estas actividades el Concesionario procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.



Para estos efectos, el Concesionario presentará a APG un Programa de Mantenimiento de los bienes de la Concesión, dentro del primer trimestre de cada año, y cuyo cumplimiento será taxativo y obligatorio para el Concesionario, con excepción del primero de ellos que será presentado en la oportunidad establecida para la presentación del Proyecto de Desarrollo de la Concesión.

Dicho Programa será revisado, observado y aprobado por APG dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de presentación.

32.2 El Concesionario tendrá también la obligación de reponer a su costo, los bienes que integran la Concesión que pudieran resultar perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no permita cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Proyecto de Inversión y Gestión.

32.3 En caso de desecharse el uso de bienes incluidos en el inventario inicial de la Concesión, ya sean bienes gastados u obsoletos o que deban ser demolidos, se acordará a priori con la APG el cumplimiento de los procedimientos legales previos a su destrucción o a daños de baja. Todos los bienes entregados en la Concesión, que el Concesionario desee modificar, reemplazar, mejorar o eliminar, deberá hacerlo con la aprobación de APG, dando cumplimiento a las Leyes y Normativas Aplicables.

32.4 Los bienes que el Concesionario incorpore o construya durante la Concesión bajo cualquier título o modalidad, incluyendo más no limitándose a la modalidad de arrendamiento mercantil, en tanto se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo durante el Plazo de vigencia de la Concesión, sin la aprobación previa de APG.

32.5 APG será responsable de cualquier reclamo o recurso del Concesionario o de terceros sobre los bienes que integran la Concesión, por hechos ocurridos antes de la Fecha de Inicio.

32.6 El Concesionario será responsable desde el momento de la suscripción del Acta de Entrega y Recepción de la Concesión, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los espacios físicos y bienes reversibles que estuvieren a su cargo, de la adquisición, ocupación, incorporación o construcción de los mismos, según fuere del caso, excepto los derivados del deterioro normal por obsolescencia de los mismos, conforme a lo previsto en el PDC.

32.7 Los bienes concedidos se entregan en su estado de conservación actual, situación expresa y debidamente conocida por el Concesionario, sin que por esta causa APG comprometa niveles y parámetros de servicio.

32.8 Luego de expirada la vida útil de cualquiera de los bienes que consten en el Inventario Inicial de la Concesión, tales bienes deberán ser revertidos a APG en las condiciones en que entonces se encuentren y de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos, sin cargo alguno para el Concesionario, ni para APG. A los

efectos, APG, cuando se trate de bienes que puedan retirarse del Área de la Concesión sin detrimento de ésta o de sus instalaciones en uso, tendrá un plazo de noventa (90) días para disponer el destino de los bienes restituidos, durante el cual éstos podrán permanecer depositados, sin cargo, en el interior del área concedida.

32.9 El inventario de los bienes, tanto muebles como inmuebles y sus mejoras, que formen parte de la Concesión, se actualizará anualmente y, en todo caso, cuando se incorporen o desincorporen nuevos bienes a la misma, antes de transcurridos treinta (30) días de dichas operaciones; estas actualizaciones formarán parte de la Concesión y serán, consecuentemente, firmadas por las partes en acto a realizar de común acuerdo entre el Concesionario y APG.

32.10 El pago de los impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre los bienes que integran la Concesión será de responsabilidad del Concesionario.

32.11 El Concesionario está obligado a contratar las pólizas de seguro sobre los bienes en cuestión, en los términos señalados en el Capítulo XI de este Contrato.

32.12 El Concesionario deberá solventar por su propia cuenta y costo sus necesidades de provisión de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y cualquier otro servicio fundamental.

CLÁUSULA 33.- Utilización de los bienes que aparecieren

El Concesionario podrá utilizar gratuitamente, pero sólo para la ejecución de las obras previstas en el marco del presente Contrato, de acuerdo a la Ley y Normativas Aplicables, los recursos naturales que como consecuencia de la ejecución de las obras aparezcan en los terrenos de dominio público comprendidos dentro del Área de la Concesión.

CAPITULO V - DESARROLLO DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES

CLÁUSULA 34.- Proyecto de Desarrollo de la Concesión

34.1 Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Inicio de la Concesión el Concesionario deberá presentar a la aprobación de APG, su Proyecto de Desarrollo de la Concesión dentro del marco del PIG, que comprenderá la siguiente documentación:



- a) Demanda de servicios proyectada por el Concesionario por todo el Plazo de la Concesión. Contendrá el detalle del plan de comercialización previsto para la captación de tráficos y desarrollo de la explotación de la Concesión.
- b) Plan de Negocios (Business Plan) de todo el período de vigencia de este Contrato, que contemplará su más completo estudio económico, incluyendo cronograma y valoración de las inversiones totales a realizar, con los hitos de utilización de las mismas (tiempo, tráfico, metas comerciales u otros), inversión de reposición, proyección de ingresos y costos de funcionamiento y mantenimiento de la Concesión, flujos de caja anuales y acumulado, criterios y períodos de amortización de los bienes, separados por tipos y categorías así como los indicadores económicos y financieros para el posterior seguimiento, y control de la Concesión.
- c) Manual de Protección Portuaria, que deberá cumplir con todos los requisitos de los Códigos PBIP y BASC para garantizar la mayor seguridad posible en las TCM y sus tráficos. Dicho manual deberá ser preparado de conformidad con el Anexo C, y lo previsto en la cláusula 42 de este Contrato.
- d) Proyecto de sistema informático a ser provisto por el Concesionario, para la relación de las TCM con el Servicio de Aduanas. Dichas terminales deberán poseer las condiciones técnicas necesarias para interconectarse, en su caso, con el sistema de la CAE para la recepción y envío de informaciones internas con ésta.
- e) Proyecto del sistema de Información y procesamiento de datos que usará el Concesionario para la gestión de la Concesión, cuya instalación quedará a cargo del Concesionario, con el diseño adecuado, accesos a datos y salidas de información que permitan ejercer las competencias de control y de fiscalización de la CAE y de APG.
- f) Programa de Mantenimiento de la Concesión, que deberá estar acorde con el valorado en el Plan de negocios y contener los criterios de mantenimiento para obras civiles, instalaciones de todo tipo, maquinarias y equipamientos. El Programa expresará con claridad el número de horas u otras unidades de medida que servirán de referencia máxima para la ejecución de acciones u operaciones de mantenimiento o gran reparación, en su caso (overhaul) en cada tipo de elemento de la Concesión. Podrán ejecutarse operaciones de mantenimiento antes de llegar a los límites de uso programados.
- g) Plan de Inversión de las obras obligatorias incluyendo cronogramas y valoración de las inversiones.
- h) Plan de protección ambiental y mitigación de impactos ambientales, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 70 de este Contrato.

34.2 APG dispondrá de un plazo de sesenta días (60) para formular observaciones al PDC entregado por el Concesionario dentro del marco del PIG. El Concesionario podrá formular reparos y objeciones a las observaciones de APG dentro de los 15 días posteriores a la notificación de éstos. APG definirá mandatoriamente en 10 días debiendo el Concesionario adoptar lo resuelto en un plazo máximo de 15 días.

34.3 El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones que surjan del PDC, una vez aprobada por APG.

34.4 La falta de presentación del PDC en las fechas previstas para aprobación de APG será considerada falta muy grave a efectos de este Contrato.

CLAÚSULA 35.- Inversiones y obras obligatorias

35.1 El Concesionario deberá realizar las inversiones establecidas en el Proyecto de Desarrollo de la Concesión, dentro de los plazos máximos allí señalados, el mismo que deberá contemplar las inversiones obligatorias y las inversiones condicionadas a disparadores previstas en el Proyecto de Inversión y Gestión que forma parte integrante del presente Contrato, así como las inversiones adicionales constantes en su oferta, las mismas que deberán valorarse.

Se entenderán como inversiones y obras obligatorias las siguientes:

CLAÚSULA 35.1.1 Proyecto de inversión y gestión:

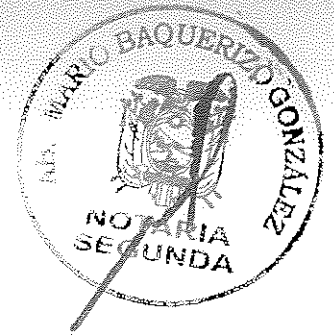
Las inversiones obligatorias a cuya ejecución se somete El Concesionario, son las que constan determinadas en el Cuadro N° 4, Página 11, del Anexo E, del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG) y respaldadas con el Apéndice 3, Inversiones Obligatorias, Fichas Técnicas en los documentos de la Licitación, y que deberán ser ejecutadas por El Concesionario en los plazos constantes en el cuadro presentado dentro de su Oferta Técnica como Apéndice A.-

CLAÚSULA 35.1.2 Proyecto de inversiones adicionales:

Son todos los proyectos de inversiones adicionales propuestos por El Concesionario dentro de su Oferta, que constan como Apéndice B dentro de la Oferta Técnica y cuya valoración ha sido solicitada al Concesionario y presentada por éste, de acuerdo a la observación planteada por la Contraloría General Del Estado.

Ambos proyectos de inversiones, definidos en los numerales 35.1.1 y 35.1.2 que preceden, deberán ser ejecutados por El Concesionario de acuerdo a los valores referenciales mínimos establecidos por APG y los establecidos por El Concesionario respectivamente y conformarán las inversiones totales tanto en número como en valores a realizar y por ende, deberán estar obligatoriamente contempladas en el Plan de Negocios a ser presentado a APG dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Inicio de la Concesión, formando parte del documento denominado Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC). Los valores programados no podrán ser menores que los mínimos propuestos o aceptados por El Concesionario.

En caso de variaciones entre los plazos y valores mínimos referenciales fijados por APG en el PIG o por El Concesionario tanto en su Oferta Técnica como en la valoración solicitada, prevalecerán los considerados y que se encuentran detallados a continuación.



**INVERSIONES OBLIGATORIAS
(PROYECTO DE INVERSIÓN Y GESTIÓN)**

Código	Proyectos de Inversión (PIG)	Plazo PIG meses	Plazo Obrero meses	Mes de inicio inversión	Costo referencial M.US\$
00	GENERAL				
01	Inversión en el sistema de abastecimiento de agua	6	4	1	13
02	Mejoramiento de la red de alcantarillado y saneamiento	1	1	2	14
03	Sistemas contra incendios, seguridad y alarmas	4	6	1	22
04	Proyecto de mejoramiento de la calidad del agua potable T1 y T2	11	7	45	23
05	Mejora en el sistema de alcantarillado y Tercera Tercera	8	6	3	18
06	Equipamiento de iluminación de calles	24	5	3	15
07	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua	24	10	3	27
08	Reparación de los sistemas de alcantarillado	10	4	3	22
09	Mejoramiento de la calidad del agua potable	8	6	1	23
10	Reparación de la infraestructura de los sistemas de abastecimiento	24	45	3	78
11	Reparación de los sistemas de alcantarillado	24	18	4	22
12	Alcantarillado	24	6	3	28
13	Reparación de la infraestructura de los sistemas de abastecimiento	1	3	3	28
14	Equipamiento de iluminación de calles y abastecimiento de agua	10	10	10	18
10	TERMINAL DE CONTENEDORES				
101	Reparación de la Terminal de Contenedores	6	6	1	14
102	Inversión en el sistema de abastecimiento de agua potable	6	6	1	24
103	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua potable	18	18	3	20
104	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua potable	12	12	24	10
105	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua potable	10	1	1	20
106	Sistema de abastecimiento de agua potable P10-20-20-20	18	18	3	30
107	Sistema de abastecimiento de agua potable	120	20	3	28
108	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua potable	30	3	10	28
109	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua potable	60	3	3	30
110	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua potable	12	12	1	11
11	TERMINAL MULTIPROPOSITO				
111	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua potable	6	6	1	14
112	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua potable	24	2	2	72
113	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua potable	40	2	45	17
114	Mejora en el sistema de abastecimiento de agua potable	12	12	12	22
115	Reparación de los sistemas de abastecimiento de agua potable	12	12	12	22
Total referencial en primeros años inversiones obligatorias sin IVA					748
Total referencial en obras condicionadas					778

PROYECTO DE INVERSIONES ADICIONALES

Código	Identificación	Destinación	Unidad	Cantidad	Plazo de ajuste meses	Mes de inicio obertura	Costo referencial M \$ S S
G GENERAL							
01	Plan maestro de obra de la obra pública	Sistema de control de obra de obra pública con plan maestro de obra pública	Unidad	1	14	1	0.55
02	Mantenimiento de obras	Trabajo de mantenimiento de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	12	2	1.43
03	Operación de obra pública	Operación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	12	2	0.33
04	Operación de obra pública	Operación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	8	2	0.42
05	Sistema de obra pública	Implementación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	1	1	0.74
10 TERMINAL DE CONTADORES							
11	Sistema de obra pública	Implementación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	12	2	1.15
12	Sistema de obra pública	Implementación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	5	4	0.29
13	Sistema de obra pública	Implementación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	8	2	0.49
14	Sistema de obra pública	Implementación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	1	1	1.67
15	Sistema de obra pública	Implementación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	2	1	0.47
100 TERMINAL METEOROLOGICO							
101	Sistema de obra pública	Implementación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	1	1	0.17
102	Sistema de obra pública	Implementación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	1	1	4
103	Sistema de obra pública	Implementación de obra pública de obra pública de obra pública de obra pública	Unidad	1	1	1	0.22
							40.94

35.2 El Concesionario deberá presentar a APG, con una anticipación no menor de seis (6) meses a la fecha de inicio del proyecto respectivo todos y cada uno de los informes, estudios, certificaciones y demás documentos exigidos en el subnumeral 36.2. El procedimiento a aplicarse será el establecido en la cláusula 36, señalándose por vía excepcional que:

- APG a su solo juicio, podrá ampliar el plazo precedente en un periodo no mayor a seis meses en el único evento que el Concesionario acredite que por razones no imputables a él, las Autorizaciones Gubernamentales requeridas para obtener la autorización provisional de APG hayan tardado más tiempo que el previsto en las Leyes y Normativas Aplicables;
- En caso que se plantee controversia respecto de la Aprobación Inicial, de acuerdo al subnumeral 36.5, o respecto de la Aprobación Final, de acuerdo al subnumeral 36.7 para el cómputo del Plazo de Ejecución no se considerará el periodo durante el cual se resuelve la controversia según el procedimiento que establece el Capítulo XXII.

35.3 Durante el periodo que dure la ejecución del Proyecto de Desarrollo de la Concesión, el Concesionario deberá presentar trimestralmente a la APG un informe del estado de avance de las obras, que comprenda todos los aspectos importantes de la ejecución del proyecto incluyendo, entre otras:

- Las desviaciones reales o probables en relación al programa de las obras;



- b) Todos los desacuerdos sustanciales entre el Concesionario y el o los contratistas de las obras, relevantes para el diseño o construcción del proyecto;
- c) Las medidas que el Concesionario propone tomar para superar esas desviaciones y/o desacuerdos;
- d) La fecha en que el Concesionario espera que la ejecución del proyecto se encuentre concluida;
- e) El sistema de control de calidad de la construcción aplicado por el Concesionario y/o el o los contratistas de las obras, incluyendo todas sus variables ambientales como asimismo copias de los informes de los respectivos laboratorios independientes;
- f) El sistema de manejo y programación del proyecto implementado por el Concesionario, incluyendo calendarios, cartas Gantt, curvas y/o gráficos que muestren el estado de avance de la construcción y los resultados financieros; y
- g) El sistema de monitoreo del medio ambiente implementado por el Concesionario

35.4 Además de las inversiones obligatorias, el Concesionario deberá llevar a cabo las inversiones en obras y equipos que se indican en los literales siguientes, en caso que se verifiquen las condiciones allí estipuladas:

- a) Muelle 7 y explanadas de respaldo, según se estipula bajo el código TM4 en el PIG.

Durante los primeros 15 años del Plazo, sujeto a que se verifique la condición o "gatillo" en que la Tasa de Ocupación de Muelles de las Terminales y la Tasa de Ocupación de Muelles de la Terminal de Contenedores, definidas en el Manual de Verificación de Indicadores durante dos Años Contractuales seguidos, supere un porcentaje de un sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de todas las Terminales y cincuenta y cinco por ciento (55%) en el caso de la Terminal de Contenedores, el Concesionario deberá construir el Muelle 7 y explanadas de respaldo, detalladas en el PIG.

El Concesionario deberá construir estas obras en un plazo de 24 meses calendario a partir de la fecha en que APG verifique y notifique al Concesionario el cumplimiento de la condición que hace obligatoria esta inversión.

- b) Grúas de muelle para contenedores según se estipula bajo los códigos TC3 y TC4 en el PIG

Hasta la finalización del tercer Año Contractual el Concesionario no estará obligado a instalar y operar grúas de muelle para estiba y desestiba de contenedores. Sin embargo, estará obligado desde la Fecha de Inicio a mantener siempre los indicadores de productividad exigidos para el TC, lo cual se le permitirá cumplir dentro de los referidos tres Años Contractuales iniciales a base del empleo de grúas móviles (Mobile Harbour Cranes – MHC), en cantidad y operatividad suficiente.

En el plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá aportar y operar dos (2) grúas de muelle para contenedores, según se estipula bajo el código TC3 en el PIG.

Durante el Plazo, a partir del tercer Año Contractual, sujeto a que se verifique la condición o "gatillo" en que la suma de los TEUS transferidos en las Terminales durante dos Años Contractuales seguidos alcance o supere la cifra total de 1'200.000 TEUS, el Concesionario deberá adquirir, instalar y operar una tercera y una cuarta grúa de muelle para contenedores, según se estipula bajo el código TC4 en el PIG.

El Concesionario deberá instalar la tercera y cuarta grúa de muelle para contenedores en un plazo de quince (15) meses calendario a partir de la fecha en que APG verifique y notifique al Concesionario el cumplimiento de la condición que hace obligatoria esta inversión.

35.5 Terminal Oceánica del Puerto de Guayaquil.

35.5.1 APG prevé la posible construcción de una terminal de aguas profundas o Terminal Oceánica dentro de su jurisdicción, como ampliación de las instalaciones del Puerto de Guayaquil.

35.5.2 APG podrá llevar a cabo un concurso o licitación para la construcción, desarrollo y explotación de dicha Terminal Oceánica, proceso en el cual la participación del Concesionario se sujetará a lo previsto en la legislación vigente al momento en que se lleve a cabo dicho proceso. El Concesionario no podrá entenderse perjudicado por el concurso llevado a cabo por APG, ni por la contratación para la nueva Terminal.

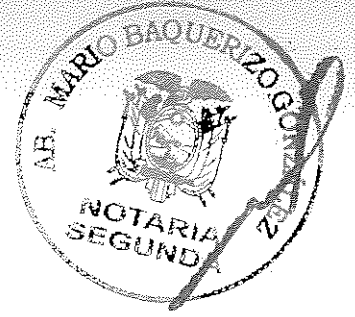
35.5.3 Ni el concurso ni la contratación por parte de APG de la Terminal Oceánica a cargo de un tercero, constituirán un supuesto de afectación a la Concesión.

35.5.4 En caso de darse la contratación de la Terminal Oceánica entre APG y un tercero, ello se realizará de manera absolutamente separada e independiente del Concesionario y de la Concesión, entendiéndose como una prerrogativa de APG, y por tanto como un elemento de libre competencia en el sector portuario que el Concesionario desde ya reconoce y acepta como tal.

35.6 Otros Emplendimientos Complementarios

35.6.1 El Concesionario podrá desarrollar a través de filiales constituidas por éste para el efecto, los siguientes emprendimientos o proyectos complementarios:

- a) Explotación de una Zona de Actividades Logísticas (ZAL), en áreas de propiedad de APG contiguas al Puerto, y en la vecindad de la Zona Franca
- b) Explotación de una Zona Franca, en el área de propiedad de APG donde actualmente opera ZOFRAGUA; sólo en el caso de culminación del comodato



actualmente vigente. En caso contrario, el Concesionario podrá participar en el proyecto promovido por ZOFRAGUA, en los términos en que negocie con ésta.

35.6.2 En los casos en que el Concesionario desee llevar a cabo estos emprendimientos complementarios presentará, con el carácter de preferente, a APG una propuesta de iniciativa privada de conformidad con lo establecido en la Ley de Modernización del Estado y demás normas en lo que se mantenga vigente y le sea aplicable, conforme a la cual se le reconocerá un veinte por ciento (20%) de premio en la evaluación de su oferta.

Comentado [VA11]: Se elimina el 175 del Reglamento a la Ley de Modernización por estar derogado.

Comentado [VA12]: Ello por las modificaciones sustanciales de la normativa portuaria y la Ley y Rgto de Modernización.

35.6.3 A partir del cuarto Año Contractual, y siempre que el Concesionario no hubiere presentado una propuesta de iniciativa privada a la APG para el desarrollo de los emprendimientos complementarios, APG podrá promover el desarrollo de los mismos a través de cualquier modalidad de Participación Público- Privada o concurso público.

35.6.4 En tal caso, y previo al llamado público, la APG comunicará la situación al Concesionario, otorgándole una nueva y última oportunidad para la presentación de su iniciativa privada en los términos que anteceden.

35.6.5 Ni el concurso o contratación por parte de APG de los proyectos de referencia con terceros, constituirán supuestos de afectación de la Concesión respecto de los que el Concesionario pueda solicitar la alteración de su esquema contractual.

CLAUSULA 36. Procedimientos para implementar los Proyectos de inversión

36.1 Durante el Plazo, el Concesionario podrá implementar uno o más proyectos de inversión para construir, instalar, adquirir o arrendar Bienes Muebles o infraestructura para reparar, mejorar o ampliar las Terminales. Cualquier proyecto de inversión no será oneroso para APG, debiendo el Concesionario presentar a esta el sustento de los beneficios técnicos, logísticos y económicos que dicha inversión represente a la concedente. Si dicho Proyecto demanda un monto de inversión superior o igual a tres millones de Dólares (U.S.\$ 3 000 000) ("Proyecto de Inversión Mayor"), estará sujeto a la aprobación de APG y el Concesionario podrá implementar tal Proyecto de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

36.2 Antes de implementar cualquier Proyecto de Inversión Mayor, el Concesionario deberá entregar a APG un informe en que se establecen los planes con respecto a ese Proyecto. En tal informe, se deben incluir, sin limitación, los siguientes ítems:

- a) Especificaciones técnicas;
- b) Planos, memorias, cálculos, cuadros, diagramas u otros ítems similares;
- c) Programa de implementación, incluyendo un cronograma de obras que contenga períodos de tiempo específicos para el desarrollo del proyecto;
- d) Proposición de presupuesto y programa de inversión, incluyendo un detalle de los gastos contemplados.

- e) Copias de toda certificación y documentos obtenidos por el Concesionario, de conformidad con el subnumeral 36.3 siguiente;
- f) Un detalle del cumplimiento de los criterios de terminación y pruebas operacionales, incluyendo, si es solicitado por APG, un periodo provisional de operación, cuyos criterios serán usados como base para determinar si dicho Proyecto de Inversión Mayor está habilitado para recibir la autorización provisional y la Aprobación Final según el subnumeral 36.7.

Si en algún momento, durante la implementación de ese Proyecto de Inversión Mayor, el Concesionario desea hacer algún cambio significativo en los planes entregados de acuerdo a este subnumeral 36.2 a APG, el Concesionario deberá notificar a APG en forma inmediata de esos cambios y someterá a consideración de APG la información, según se le solicite, con respecto a tales cambios. El Concesionario podrá implementar dichos cambios sólo con el consentimiento previo, por escrito, de APG, el cual no podrá ser denegado sino por causas técnicas debidamente justificadas. En ningún caso estos cambios versarán sobre las obligaciones establecidas en el PDC.

36.3 Antes de implementar un Proyecto de Inversión Mayor, el Concesionario deberá haber certificado a APG que, basado en presunciones razonables bajo las circunstancias imperantes (presunciones y circunstancias que deberán ser incluidas en la certificación) y un análisis detallado del diseño básico y de ingeniería de las Terminales, el Proyecto de Inversión Mayor propuesto:

- a) No interferirá, ni afectará adversamente, en ningún aspecto significativo, la capacidad del Concesionario de prestar los Servicios y todas las obligaciones que le impone este Contrato;
- b) Cumplirá con todos los estándares de seguridad, medio ambientales y de ingeniería contemplados en este Contrato y que sean aplicables bajo las Leyes y Normativas Aplicables;
- c) No afectará adversamente los derechos de APG contemplados en este Contrato;
- d) No afectará adversamente en forma significativa ningún terreno adyacente de APG, ni interferirá significativamente con las instalaciones adyacentes de APG, y.
- e) Será implementado, de acuerdo con los criterios de diseño acordados con APG.

Como una alternativa a las certificaciones que se contemplan en los literales a) y d) anteriores, el Concesionario podrá presentar a APG un plan detallado para las mitigaciones de dichos efectos adversos.

El Concesionario proporcionará a APG todos los documentos e informaciones que APG pueda razonablemente requerir para confirmar la veracidad de tales certificaciones.

36.4 Previo a la implementación de un Proyecto de Inversión Mayor, el Concesionario habrá obtenido todos los derechos de paso o servidumbres necesarios, si los hay, de parte de APG y deberá haber obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales exigidas por las Leyes y Normativas Aplicables; entendiéndose que APG acordará con



el Concesionario las condiciones de la cesión de tales derechos de paso o servidumbres.

36.5 Dentro de un plazo razonable que no podrá exceder los sesenta (60) días inmediatamente siguientes a la recepción por parte de APG de la información requerida de acuerdo con los subnumerales 36.2 y 36.3 anteriores y la recepción por parte del Concesionario de las Autorizaciones Gubernamentales, derechos de paso y servidumbres requeridas en el subnumeral 36.4 anterior, APG hará llegar una notificación al Concesionario, ya sea aprobando ("Aprobación Inicial"), o rechazando ese Proyecto de Inversión Mayor, o proponiendo ciertas modificaciones que, siendo técnicamente posibles y practicables, el Concesionario estará obligado a incluir en sus planes relativos al Proyecto de Inversión Mayor, como condición para obtener la Aprobación Inicial de APG. En caso de desacuerdo sobre el rechazo o las modificaciones propuestas, la materia será resuelta en forma definitiva por un experto independiente designado por las Partes.

36.6 La Aprobación Inicial por parte de APG de un Proyecto de Inversión Mayor no eximirá al Concesionario de sus responsabilidades de llevar a cabo cualesquiera otras tareas necesarias para la construcción, implementación e instalación, segura, confiable y efectiva de tal Proyecto de Inversión Mayor.

36.7 Una vez terminado un Proyecto de Inversión Mayor por parte del Concesionario, éste deberá entregar a APG:

- a) La documentación pertinente, estableciendo en detallados términos de ingeniería, la estructura de ese Proyecto de Inversión Mayor implementado por el Concesionario y;
- b) Un memorando explicativo describiendo tales Proyectos de Inversión Mayor y el propósito de uso en relación con la prestación de Servicios en las Terminales.

36.8 Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción, por parte de APG de la información señalada en los literales a) y b) anteriores, APG verificará si tal Proyecto de Inversión Mayor ha sido implementado en forma satisfactoria de acuerdo con los términos aquí estipulados y los términos de cumplimiento de los criterios de terminación y pruebas operacionales acordados según el subnumeral 36.2 f) y notificará al Concesionario de su autorización provisional o de la prohibición, según sea el caso, para el uso de tal Proyecto de Inversión Mayor para la prestación de Servicios en las Terminales por parte del Concesionario.

36.9 En el evento que APG no otorgue la autorización provisional a tal Proyecto de Inversión Mayor, el Concesionario no hará uso de él para la prestación de Servicios en las Terminales, hasta efectuar las modificaciones razonablemente propuestas por APG y obtener así la autorización provisional de APG. Tales proposiciones de modificación serán diseñadas de manera que dicho Proyecto de Inversión Mayor cumpla con los criterios de terminación y pruebas operacionales. Después del período provisorio de operación, si lo hay especificado en los criterios de terminación y pruebas

operacionales provistos según el subnumeral 36.2 f), (o, si ningún período provisional de operación ha sido especificado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la autorización provisional) APG verificará, en su razonable juicio, si tal Proyecto de Inversión Mayor ha cumplido los criterios de pruebas operacionales proporcionados de acuerdo al subnumeral 36.2 f).

36.10 En el caso que APG verifique que tal Proyecto de Inversión Mayor ha cumplido los referidos criterios de pruebas operacionales, APG deberá otorgar su autorización para el uso continuo de tal Proyecto de Inversión Mayor ("Aprobación Final"). En el caso de las inversiones previstas en el PDC la Aprobación Final se dará dentro del plazo establecido en el PIG. En el caso que APG no otorgue su Aprobación Final en tal oportunidad, el Concesionario deberá cesar en el uso de tal Proyecto de Inversión Mayor hasta que efectúe las modificaciones razonablemente propuestas por APG y obtenga la Aprobación. Dicha proposición de modificaciones deberá ser diseñada de manera que con ellas el Proyecto de Inversión Mayor cumpla los referidos criterios de pruebas operacionales. En caso de desacuerdo sobre la procedencia o improcedencia de la aprobación provisional o Aprobación Final, la materia será resuelta en forma definitiva por un experto independiente previamente designado de mutuo acuerdo por los comparecientes como parte de la Aprobación Inicial.

36.11 Si un Proyecto de Inversión propuesto por el Concesionario involucra la construcción, instalación o adquisición que requiere una sola inversión de capital o una serie de inversiones de capital vinculadas por un monto menor a tres millones de Dólares (U.S.\$ 3.000.000) ("Proyecto de Inversión Menor"), tal proyecto de capital una vez notificado a APG, se entenderá aprobado por ésta; entendiéndose que el Concesionario deberá entregar a APG cualquiera de los documentos listados en el subnumeral 36.2 en relación a tal Proyecto de Inversión Menor que sean requeridos por APG, y deberá cumplir con cualquier requerimiento hecho por APG dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción por APG de dichos documentos para que modifique su plan con respecto a tal Proyecto de Inversión Menor para superar las deficiencias técnicas en el plan según haya sido razonablemente determinado por APG; y entendiéndose además, que tal proyecto de capital será implementado de acuerdo con las Leyes y Normativas Aplicables y los estándares sobre criterios de diseño que acuerden las partes.

36.12 Si cualquier Proyecto de Inversión involucra la construcción, instalación, adquisición o arriendo de un Aporte de Bienes Muebles que requiere una sola inversión de capital (o de gastos) o una serie de inversiones de capital vinculadas (o de gastos) de un monto igual o superior a tres millones de Dólares (U.S.\$ 3.000.000) ("Proyecto de Inversión en Equipos") antes de implementar dicho Proyecto de Inversión en Equipos, el Concesionario deberá certificar a APG, basado en presunciones razonables bajo las circunstancias imperantes, (circunstancias que deben ser incluidas en dicha certificación) y en un detallado análisis del diseño básico y de ingeniería de las Terminales y de cualquier equipo que sea adquirido, que la proposición de dicho Proyecto de Inversión en Equipos propuesto:



- a) Cumplirá y será implementado en concordancia con los criterios de diseño que previamente se acordaren con APG:
- b) No interferirá con, ni afectará adversamente, en ningún aspecto significativo, la capacidad del Concesionario de prestar los Servicios y de cumplir con sus otras obligaciones bajo este Contrato:
- c) Cumplirá con todos los estándares de seguridad, medioambientales y de ingeniería contempladas en este Contrato y en las Leyes y Normativas Aplicables y
- d) No afectará adversamente en forma significativa ningún terreno adyacente o de otra manera interferirá significativamente con las instalaciones adyacentes, ya sean de propiedad de APG o de terceros.

Como una alternativa a las certificaciones que se contemplan en los literales b) y d) anteriores, el Concesionario podrá presentar a APG un plan detallado para las mitigaciones de dichos efectos adversos. El Concesionario proporcionará a APG todos los documentos e informaciones que APG pueda razonablemente requerir para confirmar la veracidad de tales certificaciones. En el evento que el Concesionario no cumpla con las certificaciones requeridas en los literales b) o d) anteriores y opte por presentar a APG un plan detallado de las mitigaciones de los efectos adversos del proyecto propuesto, el Concesionario no podrá implementar dicho Proyecto de Inversión en Equipos hasta que APG haya aprobado dicho plan detallado de mitigación presentado a APG como alternativa de la referida certificación.

36.13 Antes de instalar equipo pesado en las Terminales, incluyendo en especial sin limitación, grúas, el Concesionario proporcionará a APG, en adición a la información requerida en el subnumeral 36.12 la información que sea razonablemente necesaria para verificar que dichos equipos no afectarán la integridad estructural de la infraestructura de las Terminales. El Concesionario se abstendrá de ingresar el equipo pesado en cuestión a las Terminales mientras no haya aprobación por parte de APG al respecto el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que APG haya recibido tal información. En caso de desacuerdo sobre las consecuencias para las Terminales a causa del ingreso del equipo pesado la cuestión será resuelta por un experto independiente designado por las Partes.

36.14 En todos los casos, los Proyectos de Inversión en Equipos serán implementados de acuerdo con las Leyes y Normativas Aplicables y los estándares establecidos de común acuerdo por las Partes. La aprobación inicial de APG del Proyecto de Inversión en Equipos no eximirá al Concesionario de su responsabilidad de realizar cualquier otra tarea que sea necesaria para la segura, confiable y efectiva construcción, implementación e instalación de tal Proyecto de Inversión en Equipos. En forma previa a implementar cualquier Proyecto de Inversión en Equipos, el Concesionario deberá haber obtenido todas las servidumbres o permisos necesarios, si así procediera, de APG y/o terceros y deberá haber obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales que se requieran según las Leyes y Normativas Aplicables; entendiéndose que APG deberá (o deberá utilizar todos los esfuerzos que sean razonablemente apropiados para que terceros lo hagan) negociar de buena fe con el Concesionario en relación al otorgamiento de cualquier servidumbre o permiso.

CLÁUSULA 37.- Realización de obras adicionales o no previstas

Toda obra no incluida en los proyectos presentados oportunamente ante la APG deberá ser autorizada previamente a su ejecución, estando el Concesionario obligado a presentar la solicitud del caso, con los respaldos que la definen. APG considerará esta solicitud, acorde con lo dispuesto en la cláusula siguiente, obrando en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato. Si la APG considerase la obra como no necesaria, aunque no perjudicial para el Puerto o para la Concesión, podrá autorizar su ejecución, aunque advertirá al Concesionario que su amortización y reversión al final del Plazo del Contrato, no le permitirán hacer uso de los mecanismos de ajuste contractual o de reversión.

CLÁUSULA 38.- Inversiones adicionales no amortizables en el plazo de la Concesión

El tratamiento de las inversiones referidas en el acápite de ésta cláusula, se sujetará a lo establecido en la cláusula 8, numeral 8.6

CLÁUSULA 39.- Mantenimiento de las obras e instalaciones

39.1 Los gastos de mantenimiento de las infraestructuras muelles, defensas y escollera, de las grúas de muelle, rieles, instalaciones complementarias, iluminación, cercamiento, canalizaciones y elementos de transformación o centralización y la conservación de los pavimentos y accesos y en general de todos los bienes puestos a disposición del Concesionario durante el período de la Concesión, serán por cuenta de éste.

39.2 El Concesionario estará obligado a conservar en buen estado los bienes que se le ceden y los que a lo largo de la Concesión se adicionen a éstos, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo de su personal. En caso de no hacerlo, incurrirá en falta grave y APG, previa conminación al Concesionario, podrá ordenar la realización de cualesquier acción, gastos u obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al Concesionario.

39.3 La APG podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras e instalaciones concedidas y, de constatare incumplimientos graves que provoquen inconvenientes importantes en las operaciones o generen pérdidas sensibles del valor de los bienes, conminará al Concesionario para que mantenga el estado de conservación adecuado, quedando éste obligado a ejecutar las acciones que subsanen los defectos constatados dentro del plazo que para el efecto le fijará APG.



39.4 Si el Concesionario no solucionase los inconvenientes en el plazo establecido, se configurará una infracción grave. La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento de un nuevo plazo señalado. Si, no obstante ello, el Concesionario no subsanara los defectos, la falta se elevará a la calificación de muy grave, pudiendo APG proceder a la reparación de los daños o defectos contra la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato del Concesionario o, si la importancia del incumplimiento lo justifica, a iniciar las actuaciones para terminar anticipadamente la Concesión, sin derecho a indemnización al Concesionario.

CAPITULO VI - CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES, SERVICIOS Y TARIFAS

CLÁUSULA 40.- Conducción de las Operaciones.

40.1 El Concesionario operará, mantendrá, restaurará, mejorará y reparará las Terminales y prestará los Servicios de forma diligente y prudente, y en concordancia con las prácticas y políticas de un operador de Terminales reconocido internacionalmente, y cumpliendo lo siguiente:

- a) Todas las Leyes y Normativas Aplicables, incluyendo, sin limitación, las referidas al medio ambiente, laborales, seguridad social y tributarias;
- b) Las Normas de Uso de las Terminales;
- c) Los requerimientos específicos de este Contrato;
- d) El Manual de Verificación de Indicadores;
- e) El Manual de los Servicios que se encuentre aprobado por APG;
- f) Las exigencias de todas las pólizas de seguro contempladas en este Contrato y;
- g) Los Estándares Internacionales de la Industria, en todo lo no contemplado en los literales anteriores.

40.2 El Concesionario deberá operar las Terminales de modo de evitar o minimizar cualquier amenaza al medio ambiente, y tomará todas las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier daño ambiental de acuerdo con las Leyes y Normativas Aplicables, y debiendo remediar cualquier daño causado por él, sus representantes o empleados y adicionalmente, deberá cumplir con todas las normas indicadas en el Anexo D de este Contrato.

40.3 Sin el consentimiento expreso por escrito de la APG, el Concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte el Área de la Concesión y no haya estado prevista en el Contrato. El incumplimiento de esta condición se considerará falta muy grave y podrá comportar la pérdida de la Concesión, sin derecho a indemnización alguna.

40.4 Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Adjudicación, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 40.1 de este Capítulo, y en base de las Normas de Uso

de las Terminales, el Concesionario deberá entregar a APG el Manual de los Servicios conteniendo las reglas, regulaciones y procedimientos bajo los cuales operará las Terminales y prestará los Servicios. Dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha en que el Concesionario haya entregado tal Manual a consideración de APG, esta deberá aprobar, o razonablemente requerir que el Concesionario enmiende o modifique dicho Manual, entendiéndose que se considerará que APG ha aprobado tal Manual si no solicita ninguna modificación o cambio del mismo con anterioridad al término de tal plazo de treinta días (30). En el evento que APG requiera al Concesionario enmendar o modificar el Manual de los Servicios, el Concesionario deberá entregar a APG, dentro de los quince días (15) siguientes de dicho requerimiento un Manual de los Servicios modificado, que contenga las enmiendas o modificaciones razonablemente requeridas por APG.

40.5 En el evento que las Partes no lleguen a acuerdo sobre los términos del Manual de Servicios, éstas se someterán al sistema de resolución de controversias que establece este Contrato.

40.6 Durante el período en el cual el Manual de Servicios propuesto por el Concesionario no ha sido aprobado por APG, tendrá pleno vigor, en lo aplicable, a las Normas que regulan las actividades Portuarias en el Ecuador y Reglamento de Operaciones de APG vigente a la respectiva época. Cualquier modificación al Manual de los Servicios aprobado por APG se ceñirá al mismo procedimiento general de tramitación de peticiones.

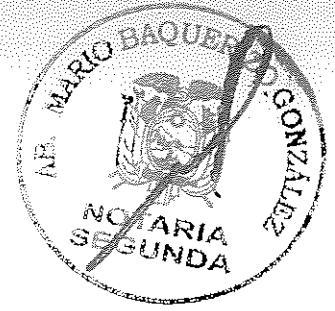
Comentado [VA13]: Preguntar si contamos con ese Manual

40.7 En el caso que el Concesionario no cumpla con entregar a APG el Manual de Servicios dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la Fecha de Adjudicación, APG tendrá el derecho de establecer las reglas, regulaciones y procedimientos que regirán al Concesionario para operar las Terminales y prestar los Servicios, hasta que tal Manual sea entregado y aprobado por APG.

CLÁUSULA 41.- Obligaciones de Servicio

41.1 Se establecen las siguientes obligaciones de Servicio al Concesionario:

- a) El Concesionario se obliga a prestar en forma continua y permanente los siguientes Servicios Básicos, a los cuales se aplicará el Régimen de Tarifas contemplado en el capítulo VIII:
 - i. Uso de muelle por las Naves (TMN)
 - ii. Transferencia de Contenedores Llenos (Ship to Gate) (TTC)
 - iii. Transferencia de Carga General (Ship to Gate) (TTG)
 - iv. Transferencia de Carga Banano (Ship to Gate) (TTB)
 - v. Almacenaje de Contenedores (TAC)
 - vi. Almacenaje de Carga General en Patios (AG1)
 - vii. Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas (AG2)



- viii. Almacenaje de Carga General no Contenerizada en Bodegas Especiales (AG3)
- ix. Transferencia de Contenedores Vacíos (TTV)
- x. Reestiba de Contenedores (REE)
- xi. Pesaje de Vehículos (TPE)
- xii. Consolidación/Desconsolidación de Contenedores (CFS)
- xiii. Conexión y Energía a Contenedores Refrigerados (Reefers) (TRF)
- xiv. Operaciones para Aforo o Inspección de Contenedor (AFC)
- xv. Operaciones para Aforo o Inspección de Carga General no contenerizada (AFG)
- xvi. Porteo de contenedores (TPC)
- xvii. Porteo de Carga General (TPG)
- xviii. Recepción / Despacho Contenedores (RDC)
- xix. Recepción / Despacho Carga General (RDG)
- xx. Tarifa de Uso de Facilidades por Remolcadores (TMR)

b) Servicios Especiales que son aquellos servicios portuarios distintos a los Servicios Básicos, cuya prestación inicial es facultativa del Concesionario, los cuales deberán contar con la previa aprobación de APG tanto del servicio como tal, como de su tarifa máxima, para posteriormente proceder al registro y regularla.

41.2 En el evento que se determine que el Concesionario no cumple con proveer a los Usuarios el acceso a las Terminales o la prestación de Servicios en condiciones no discriminatorias, el Concesionario deberá adoptar todas las medidas necesarias para poner término y compensar tales discriminaciones, entendiéndose que el Concesionario tendrá el derecho a verificar y a oponerse a cualquier reclamo presentado ante APG.

41.3 Para cualquier nave que reciba servicios de Transferencia de Carga en las Terminales, su permanencia no excederá del Tiempo de Ocupación previsto para ese tipo de nave, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el Manual de Verificación de Indicadores. En el evento que el Tiempo de Ocupación de cualquier nave exceda el Tiempo de Ocupación Máximo, ello constituirá una falta leve, y se sancionará de acuerdo al Capítulo XVIII.

41.4 En cualquier periodo de cuatro (4) Trimestres sucesivos, el Concesionario proveerá servicios de Transferencia de Carga a naves atendidas en las Terminales, de manera tal que la suma del Tiempo de Ocupación de tales naves no exceda el Tiempo de Ocupación Máximo Anual, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el Manual de Verificación de Indicadores. El Tiempo de Ocupación Máximo Anual será calculado cada Trimestre, con respecto al periodo de cuatro (4) Trimestres inmediatamente precedentes. El primer cálculo del Tiempo de Ocupación Máximo Anual, se hará al inicio del séptimo (7mo) Trimestre contado desde la Fecha de Inicio.

41.5 Para el propósito de calcular el Tiempo de Ocupación Máximo y el Tiempo de Ocupación Máximo Anual, de acuerdo a los subnumerales anteriores, el Tiempo de Ocupación en ningún caso incluirá

- a) cualquier retraso producto de Eventos de Fuerza Mayor,
- b) cualquier retraso que surja de actos u omisiones de Personas distintas del Concesionario, sus funcionarios, empleados, subcontratistas, agentes o representantes lo que deberá ser demostrado de manera fehaciente y de ser el caso documentada, por parte del Concesionario.

El cálculo referido no se hará respecto de las naves cuya función esencial no sea el transporte de carga ni de aquellas naves que aunque tuviesen tal función, hayan permanecido atracadas sin haber utilizado servicios de Transferencia de Carga en las Terminales.

41.6 Todas las actividades necesarias y relacionadas con las naves, cargas e instalaciones portuarias requeridas por los Códigos PBIP (ISPS Code por sus siglas en inglés) y BASC se entenderán incluidas y necesarias para la prestación de los Servicios Básicos y quedan bajo responsabilidad del Concesionario, sin que éste pueda cobrar por ellas.

41.7 Los servicios a las naves que se contraten directamente por el armador o sus agentes o representantes, en cumplimiento de las normas internacionales de seguridad y navegación, incluidos los servicios de conservación y mantenimiento, y la provisión de suministros, incluyendo rancho, combustibles y víveres, no están incluidos en este Contrato y serán prestados por las personas que designe el armador, su representante o agente. No obstante, estas actividades deberán llevarse a cabo coordinadamente con el Concesionario para mejor organización de las operaciones y cumplimiento de las normas de seguridad y accesos de las Terminales.

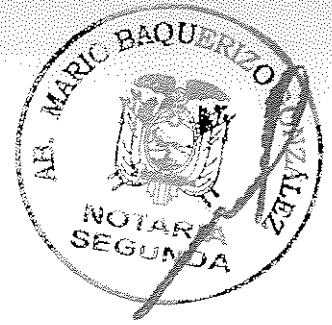
41.8 El Concesionario no podrá manejar, operar, transferir ni almacenar carga a granel o graneles en las Terminales, salvo acuerdo para el efecto con el Concesionario de la Terminal Granelera de APG, previa aprobación de la APG y de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

41.9 Los servicios deberán prestarse veinticuatro (24) horas al día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año en forma continua y permanente, de manera ininterrumpida

41.10 Las actividades que se desarrollen en las Terminales no podrán significar en ningún caso modificaciones en la naturaleza de productos o mercaderías y estarán sujetas al control aduanero, en los términos que se establezcan para los recintos portuarios, en la legislación aduanera ecuatoriana y las Leyes y Normativas Aplicables.

41.11 El Concesionario no podrá en ningún caso efectuar actividades ni destinar las Áreas de la Concesión ni sus instalaciones a otro uso o actividad distintas a las establecidas en este Contrato.

41.12 El Concesionario podrá prestar los Servicios Especiales que estime pertinentes, previa aprobación de APG de éstos, y de sus Tarifas se registrarán y aprobarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, cláusula 62 de este Contrato.



41.13 En caso de surgir durante el curso de la Concesión, Servicios Básicos no previstos originalmente y que ameriten integrarse a la Concesión a pedido del Concesionario y/o de APG su incorporación se acordará de común acuerdo por las partes mediante addendum, pasando a incluirse en el Tarifario de la Concesión con sujeción a las Tarifas Máximas que se determinen, y acogiéndose en adelante a las reglas previstas en este Contrato para los Servicios Básicos.

41.14 Además de los servicios portuarios específicos el Concesionario podrá participar e integrarse en la comunidad portuaria, en los proyectos asociados al desarrollo de un puerto de tercera generación, tales como zonas de actividades logísticas (ZAL), zona franca, desarrollos de sistemas EDI (Electronic Data Interchange) y otros de similar alcance, para cuyo efecto constituirá sociedades de objeto específico dedicadas a tales proyectos, en los Términos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA 42.- Seguridad

42.1 El Concesionario será responsable de la seguridad a partir de la Fecha de Inicio y deberá cumplir con la legislación y convenios internacionales vigentes respecto del transporte, almacenaje, manipuleo y segregación de mercancías peligrosas y deberá contar con planes de contingencia, durante el primer año contractual, para asumir acciones preventivas e inmediatas en la lucha contra incendios y en cuestiones de seguridad industrial. Elaborará planes de defensa contra desastres que someterá a consideración y aprobación de APG.

42.2 Coordinará con APG la Capitanía del Puerto y el Cuerpo de Bomberos para la adopción de planes de contingencia que, luego de aprobados, sean divulgados entre responsables y usuarios. Sin perjuicio de ello, deberá disponer de sus propios sistemas de seguridad y contra incendios, para hacer frente a contingencias ordinarias en el giro de la operación portuaria.

42.3 El Concesionario deberá cumplir e implementar los tópicos referentes a los convenios internacionales en materia de seguridad dentro de los 24 meses contados a partir de la Fecha de Inicio, en especial el Código de Protección a los Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) o ISPS Code, obteniendo y manteniendo la certificación correspondiente, ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), debiendo sujetarse a los programas de auditorías, sus conclusiones y recomendaciones que la APN realiza a través de la SEPROM (Secretaría de Protección Marítima), así como la certificación BASC y atender de igual forma los controles y los programas de auditorías a efecto de mantenerla vigente.

42.4 Asimismo, el Concesionario será directamente responsable de implementar un sistema de seguridad física y vigilancia que permita salvaguardar las instalaciones y las cargas en las Terminales, en especial en lo relacionado al control de accesos y salidas de las Terminales, debiendo cumplirse con las Leyes y Normativas Aplicables en la

materia. Este sistema deberá cumplir al menos con las exigencias señaladas en el Anexo C.

CLÁUSULA 43.- Condiciones de prestación de servicio y abuso de posición dominante

43.1 El Concesionario deberá prestar los Servicios objeto del presente Contrato con eficiencia, regularidad, continuidad y universalidad, siendo tales condiciones, esenciales para la vigencia de la Concesión de un puerto público, en los términos aquí previstos así como en las Leyes y Normativas Aplicables.

43.2 El Concesionario no podrá, individualmente (en forma directa o indirecta), o en forma "horizontal" (es decir conjuntamente con otros operadores portuarios) ni "vertical" (es decir mediante entidades que operen en otras fases conectadas con la actividad portuaria), ejecutar prácticas no permitidas en las Leyes y Normativas Aplicables y particularmente en la actual regulación de la Competencia en el sector portuario, ni promover intenciones, acuerdos o participaciones que puedan, a juicio de la APG u otras entidades competentes en la materia en la República del Ecuador, condicionar o interferir la leal competencia o conculcar los derechos de los Usuarios.

A los efectos de este Contrato, se considerarán conductas tipificadas como tales, entre otras, las siguientes:

- a) Aplicación arbitraria o discriminatoria de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes de servicios portuarios a diferentes Usuarios; lo cual no impide que el Concesionario pueda establecer sus normas internas particulares de funcionamiento y realizar su política comercial o contratos especiales con clientes en base a tráficos asegurados o servicios regulares o especiales; siempre que dicho tratamiento esté al alcance de todos los Usuarios que se encontrasen en iguales condiciones de tráficos.
- b) Imposición abusiva de Tarifas u otras condiciones de prestación de los servicios;
- c) Negación de Servicios, salvo en caso de tratarse de clientes morosos con deudas probadas pendientes con El Concesionario, sin que exista o haya existido un convenio de pago y que el mismo se esté cumpliendo o se haya cumplido;
- d) Condicionar la prestación de Servicios solicitados por los usuarios a la aceptación de prestaciones suplementarias o condicionantes de cualquier tipo, aunque no guarden relación con el objeto y práctica de los servicios requeridos;
- e) Concertación de acuerdos o convenios que tengan por objeto la asignación, propia o a terceros, de cuotas de mercado, existente o potencial, de servicios portuarios o conexos a la actividad, o conlleven a prácticas desleales y;
- f) Ejecución de cualquier práctica contraria a los legítimos intereses de otros competidores, Usuarios o destinatarios finales de los Servicios prestados, que tengan la intención, produzcan o puedan producir el efecto de eliminar, impedir, limitar, falsear o interferir la leal competencia en todo o parte del respectivo mercado de servicios portuarios.



43.3 El Concesionario debe admitir a todos los Usuarios, sin discriminación alguna, siempre que éstos cumplan con las condiciones del servicio y con el pago de las Tarifas en la forma establecida por el Concesionario bajo los términos de este Contrato y las Leyes y Normativas Aplicables.

43.4 En caso que se determinare que el Concesionario no cumple con proveer a los Usuarios el acceso a las TCM y la disponibilidad de instalaciones necesarias, o con realizar la prestación de Servicios en condiciones no discriminatorias, el Concesionario estará obligado a adoptar en el plazo señalado por la autoridad competente todas las medidas necesarias para poner término a esas situaciones y compensar tales discriminaciones.

43.5 El Concesionario tendrá el derecho a verificar y a oponerse a cualquier reclamo que cualquier Usuario presente ante la APG o ante otras autoridades, en caso de considerarlo infundado, sin perjuicio de los expedientes sancionatorios que, en su caso, correspondiere a APG iniciar conforme a lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 44.- Atención a las naves de guerra

Las naves de guerra de la Armada del Ecuador, así como las naves de guerra de países extranjeros que tengan con Ecuador los correspondientes acuerdos de reciprocidad, que arriben en visita oficial al Ecuador con autorización de la SPTMF, tendrán libre acceso a las instalaciones portuarias y estarán exoneradas del pago de Tarifas por el uso de las mismas, en aplicación al principio de reciprocidad internacional, siempre que no interfieran con las operaciones comerciales de las Terminales.

Comentado [VA14]: SE CAMBIA POR DISMER

CLÁUSULA 45.- Naves con cargas de donación

Las naves que utilicen los muelles para descargar objetos o productos donados por gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de asistencia, para programas de beneficio social o que por su finalidad estratégica resulten de interés para el país, según resolución de las autoridades gubernamentales, estarán exoneradas del pago total o parcial de Tarifas portuarias, en la proporción que corresponda al volumen movilitado en ese concepto.

CLÁUSULA 46.- Atención de cruceros y embarcaciones turísticas

46.1 El Concesionario, sin perjuicio de los cometidos que competen a los agentes navieros y a los operadores turísticos contratados por el armador o sus agentes, estará obligado a atender prioritariamente a las naves y embarcaciones turísticas que requieran servicios de muelle y/o fondeo dentro de las instalaciones de la Concesión. Para estos efectos deberá brindar todas las facilidades y servicios para los buques y sus agentes navieros, así como para los operadores turísticos debidamente acreditados.

por éstos en nombre del armador y prestará la adecuada atención a los pasajeros, a su seguridad y a la organización de los trámites administrativos que se requieran para su embarque y desembarque, propendiendo al desarrollo de las actividades del sector turístico dentro de las Terminales, para lo cual podrá realizar los acuerdos comerciales y de gestión que sean pertinentes.

46.2 Se deberá así mismo prever y facilitar la atención de pasajeros que embarquen o desembarquen en conexión con circuitos turísticos provenientes o dirigidos a los ríos y esteros de la zona.

46.3 El PIG incluye como obra obligatoria a realizarse por el Concesionario, la construcción de un muelle o pontón flotante para embarcaciones auxiliares y turísticas (indicado con el código G5 en el PIG), y de edificaciones destinadas a conformar una terminal turística para pasajeros conectada a ese nuevo atraque. Dicha terminal turística se ubicará inicialmente adjunta al muelle 6, para lo cual se podrán adecuar las edificaciones e instalaciones existentes. Tanto el muelle como la terminal turística deberán estar habilitadas a partir del mes dieciocho (18) contado desde la Fecha de Inicio.

CLÁUSULA 47.- Dragado en la Zona de Operaciones y Aproximación

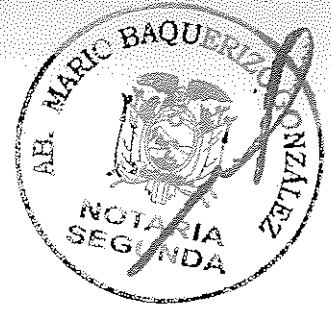
El Concesionario a partir de la Fecha de Inicio será responsable por su propia cuenta y costo del dragado de mantenimiento del Frente de Atraque de los Muelles a -10 metros respecto al MLLW y de las Zonas de Operaciones y Aproximación frente al muelle, en un ancho de al menos ciento cincuenta (150) metros.

CLÁUSULA 48.- Responsabilidad en materia aduanera y de seguridad

El Concesionario a partir de la Fecha de Inicio será responsable de la seguridad y el buen trato de la mercadería, el orden, la vigilancia y la limpieza del área concedida, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro. De la misma manera, deberá mantener en las instalaciones objeto de esta Concesión, adecuados sistemas de seguridad, manipulación y almacenamiento de mercaderías peligrosas y lucha contra la contaminación e incendios.

Especialmente deberá mantener los requisitos de seguridad y control que le establezca la CAE o la entidad que legalmente ejerciere sus funciones, en el recinto aduanero portuario.

CLÁUSULA 49.- Libre acceso de autoridades a instalaciones



49.1 El Concesionario deberá permitir y facilitar cuantas veces sea necesario a las autoridades aduaneras el acceso y tránsito a las instalaciones de las Terminales para el control de mercaderías y bienes en las zonas portuarias.

49.2 De la misma manera, deberá permitir y facilitar ilimitadamente el acceso y circulación de los funcionarios de APG, SPTMF, capitania de puerto, migración, autoridades marítimas, policía, o quienes hagan sus veces, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Comentado (VA15): SE CAMBIA POR DIGMER

49.3 Para el efecto, cada autoridad deberá suministrar al Concesionario un detalle actualizado de las personas autorizadas a acceder a las instalaciones de las Terminales, con la indicación de las actividades y funciones que desempeñarán. El Concesionario podrá establecer el sistema de identificación y las seguridades pertinentes, sin que las mismas impliquen obstáculos a la gestión y normal desenvolvimiento de las responsabilidades de las personas autorizadas.

CLÁUSULA 50.- Oficinas de autoridades en instalaciones de la Concesión

50.1 El Concesionario deberá proporcionar en forma gratuita y permanente a las autoridades aduaneras, la policía, antinarcóticos, autoridades de migración y fitosanitarias, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Proyecto de Inversión y Gestión en la Ficha TC 10, oficinas no amobladas pero adecuadas para permitir labores propias de dichas autoridades.

50.2 Cada entidad pública deberá pagar por su propia cuenta los gastos por concepto de luz, agua, teléfono, acceso a internet y redes privadas que se hayan generado por el uso de estas áreas, para lo cual contarán con medidores y cuentas independientes e individuales.

50.3 El Concesionario podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas de las Terminales, o que ello genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Los costos que demande la movilización de las autoridades a nuevas oficinas por decisión del Concesionario, correrán por cuenta de éste.

CAPITULO VII - REGIMEN LABORAL

CLÁUSULA 51.- Contratación de personal

51.1 El Concesionario podrá contratar libremente al personal que considere necesario para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato, los cuales deberán contar con

una adecuada calificación para el normal desenvolvimiento de su trabajo en condiciones de seguridad para ellos mismos, para los bienes de APG y para los usuarios. En la medida de lo posible, procurará la contratación de empleados ecuatorianos.

51.2 El Concesionario asume frente a APG la calidad de empleador respecto de todo el personal y funcionarios que operen y/o presten sus servicios de cualquier naturaleza en las TCM.

51.3 El Concesionario no tendrá obligación de contratar a los trabajadores actuales, contratistas o empresas prestadoras de servicios en las TCM, ni pagar a éstos indemnización relativa a la terminación de sus contratos de trabajo, acaecida en forma anterior, simultánea o posterior a la Fecha de Inicio.

51.4 En el caso que el Concesionario seleccione empleados que pertenezcan o se encuentren en la nómina de la APG, dicho personal deberá haber finiquitado previamente su relación laboral para celebrar voluntariamente un nuevo contrato de trabajo con el Concesionario, no existiendo continuidad de ninguna especie, y a ningún efecto, entre ambas relaciones jurídicas laborales. En consecuencia, el Concesionario no responderá por pago alguno relacionado con las liquidaciones e indemnizaciones que reciban o deban recibir los trabajadores que han terminado en forma anterior, simultánea o posterior, a la fecha de transferencia, su relación laboral o contractual de cualquier tipo con APG.

51.5 En sus relaciones con su personal, el Concesionario deberá ajustarse a las Leyes y Normativas Aplicables y particularmente a las normas laborales y de Seguridad Industrial de la República del Ecuador para la actividad privada.

51.6 El Concesionario asumirá también las obligaciones de carácter social previstas en la legislación nacional.

51.7 Ni el Estado Ecuatoriano, ninguna de sus instituciones o dependencias, ni APG serán responsables de las obligaciones patronales, laborales, ni de ninguna especie, adquiridas por el Concesionario con el personal del cual sea responsable en el cumplimiento de la Concesión, ni siquiera al momento de la terminación de la misma por cualquier causa, siendo dichas obligaciones de exclusiva responsabilidad y cargo del Concesionario.

CLÁUSULA 52.- Responsabilidad de la contratación

52.1 El Concesionario, será el exclusivo responsable de la contratación de trabajadores, técnicos, especialistas, contratistas, o subcontratistas, y demás personal, para la realización del objeto del Contrato de Concesión.

52.2 En el supuesto que APG resulte objeto de demanda, reclamo o interdicción motivada por acciones de personal contratado por el Concesionario o del cual este sea



responsable ante APG, el Concesionario se obliga, sin reservas, a mantener indemne a APG y de ser necesario, resarcirle de todo perjuicio, erogación e indemnización que se viere obligado a asumir

CLÁUSULA 53.- Acceso a información

El Concesionario deberá permitir a APG el acceso a toda la información que ésta pueda requerir para determinar si está cumpliendo o ha cumplido con las normas legales laborales o de seguridad social vigentes y aplicables.

CLÁUSULA 54.- Conflictos laborales

En el evento que el Concesionario sufra una huelga u otro conflicto laboral con sus trabajadores, deberá procurar la no interrupción ni menor calidad del servicio y hará esfuerzos razonables para resolver tal situación, manteniendo a APG informada de las acciones realizadas para superar tal situación irregular.

CLÁUSULA 55.- Capacitación

Al contratar su personal, el Concesionario tomará especialmente en consideración el desarrollo y capacitación técnica del mismo, de manera de aumentar la productividad, mejorar permanentemente la calidad del servicio, y adaptar a los empleados y trabajadores a la modernización tecnológica y comercial de la gestión portuaria.

CLÁUSULA 56.- Extinción de la Concesión y efecto sobre las relaciones laborales del Concesionario

56.1 A la terminación de la Concesión, cualquiera fuere su causa, el Concesionario deberá mantener el personal idóneo y suficiente hasta la transferencia de la Concesión, de modo de garantizar la continuidad del servicio, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de cumplir las Leyes y Normativas Aplicables vigentes con relación al debido finiquito de las relaciones laborales mantenidas con el personal en general, y con el que deba permanecer temporalmente.

56.2 El Concesionario no transferirá a su sucesor, ningún pasivo laboral.

56.3 Sin perjuicio de la debida liquidación, el personal será puesto a disposición de la APG o la sociedad u organismo que haya sido designado para continuar con la provisión de actividades y servicios objeto de este Contrato, a los efectos de que eventualmente se implemente su nueva contratación, en las condiciones que acuerde el nuevo prestador.

En ningún caso los esfuerzos por mantener activos los servicios implicarán el traspaso total o parcial de la plantilla del Concesionario saliente a APG, o a un nuevo Concesionario o prestador.

56.4 El Concesionario asumirá el pago de todas las obligaciones, retribuciones e indemnizaciones, en especial las adeudadas al personal por licencias u otros derechos no gozados, causados o devengados con anterioridad a la fecha de transferencia del servicio motivada por la extinción, y sus consecuentes cargas sociales.

56.5 El Concesionario será el único responsable en caso de juicios o litigios con el personal liquidado a su cargo.

CAPITULO VIII - ASPECTOS ECONOMICOS DE LA CONCESION

CLÁUSULA 57.- Régimen general de contraprestaciones de la Concesión

57.1 De conformidad con las prescripciones legales para el efecto, el Concesionario tendrá derecho a percibir una retribución económica y utilidad razonable por las actividades y servicios prestados, así como por sus inversiones riesgo y trabajo; y, APG tiene derecho a que el Concesionario cumpla sus obligaciones según los Términos del Contrato.

57.2 La Contraprestación del Concesionario por la Concesión, se verificará con las Tarifas cobradas a los Usuarios por los Servicios prestados en la Concesión, de conformidad con las Tarifas registradas por APG.

57.3 No existirá cntraprestación ni pago alguno por parte de APG ni del Estado Ecuatoriano a modo de retribución al Concesionario por la explotación de la Concesión. Tampoco existe garantía de ganancia o utilidad alguna para el Concesionario, quien presta sus servicios y explota la Concesión bajo el claro entendimiento de tratarse de un negocio de riesgo propio.

57.4 Como contraprestación a APG y al Estado Ecuatoriano por la explotación de la Concesión, incluyendo sus instalaciones y bienes, el Concesionario cancelará a APG los valores que por concepto de Canon, Contraprestación y demás prestaciones económicas, se establecen en este Contrato.

57.5 Para efectos de este Contrato, y acorde con la Ley de Modernización del Estado, se entenderá como valor de la inversión el correspondiente a la construcción y mantenimiento de las obras, la adquisición de los equipos y maquinarias directamente vinculados con la actividad portuaria y sus servicios; y si los hubiera, los gastos de expropiaciones y servidumbres. Se entenderán como costos operativos a los de administración, recaudación, supervisión y fiscalización.



CLAUSULA 58. Obligaciones de pago del Concesionario

58.1 A la Fecha de la Firma, el Concesionario deberá pagar a APG seis (6) millones de Dólares (U.S. \$ 6.000.000), correspondientes al primer pago de la Prima.

58.2 Durante el primer (1er) Año Contractual del Plazo del Contrato y para cada uno de los Años Contractuales sucesivos del Plazo, el Concesionario deberá pagar a APG ocho millones cuatrocientos mil Dólares (U.S. \$8.400.000) ("Canon Fijo Anual") multiplicada por el respectivo Factor de Ajuste para el Año Contractual en que el pago sea hecho, la que se devengará y será pagada en cuatro (4) cuotas iguales, cada una pagadera dentro de los primeros cinco (5) días del mes inmediatamente siguiente al término de cada Trimestre.

58.3 Adicionalmente, dentro de los primeros cinco (5) días del primer mes del segundo, tercero, cuarto y quinto Año Contractual, seis (6) millones de Dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$ 6.000.000), más el pago de los intereses de capital respecto del valor pendiente de pago de la "Prima" inicial de treinta millones de Dólares, saído del capital que corresponderá a veinticuatro millones de Dólares (US \$ 24.000.000) el segundo año, dieciocho millones de Dólares (US \$ 18.000.000) el tercer año, doce millones de Dólares (US \$ 12.000.000) el cuarto año, y seis millones (US \$ 6.000.000) el quinto año, para el Año Contractual en que el pago sea hecho. El monto de los intereses señalados en este párrafo deberá calcularse con base en la tasa "Current 3-Month LIBOR", definida para este efecto como la tasa publicada por Bloomberg adicionada en Quinientos Cincuenta puntos Básicos (550 puntos básicos). Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará como base 360 días.

58.4 La CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE MENSUAL que CONTECON debe cancelar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, dentro de los primeros diez días del mes inmediatamente siguiente al término del mes contractual para el cual el pago sea hecho, será el 9.5% (nueve punto cinco por ciento) de los ingresos operacionales facturados NETOS de CONTECON, correspondientes al mes inmediatamente anterior.

Entiéndase como ingresos facturados brutos operacionales de Contecon, a las ventas facturadas exclusivamente por los servicios básicos y especiales antes de impuestos.

58.5 Se incluye en el 9.5% de contraprestación a favor del Estado, los ingresos que provengan de la Zona de Servicios Portuarios Especiales y del CALT, conforme se incluye más adelante."

58.6 Todos los pagos que el Concesionario debe realizar a APG conforme lo aquí expresado se hará en Dólares de los Estados Unidos de América y se cancelará conforme lo establecido en la cláusula 60 de este Contrato.

CLÁUSULA 59.- Otras obligaciones relacionadas con el pago del Canon y de la Contraprestación

59.1 De existir diferencias financieras en la liquidación y pago de la Contraprestación Variable Mensual estas se reliquidarán y pagarán en el siguiente Mes Contractual.

59.2 APG podrá en cualquier momento, comprobar física y documentalmente, utilizando los mecanismos que estime pertinentes, la veracidad de las liquidaciones realizadas por el Concesionario.

59.3 El atraso en el pago del Canon Fijo y/o Contraprestación Variable por el Concesionario, devengará el interés de mora, a la máxima Tasa vigente al momento de su configuración, de acuerdo a las normas que rijan en el Ecuador para tales efectos, sin necesidad de requerimiento para constituir al Concesionario en mora.

59.4 Un atraso superior a los tres (3) meses en el pago del Canon, la Contraprestación y/o cualquier obligación de pago a favor de APG será considerado infracción muy grave y causal de caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, conforme a lo previsto en este Contrato.

59.5 La facturación del Canon Fijo y la Contraprestación Variable y la sanción correspondiente por falta de pago en el período establecido, no serán aplicables en caso de cese temporal de las operaciones del Concesionario, debido a destrucción o grave deterioro de los bienes de la Concesión por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, conforme a lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 60.- Constitución del fideicomiso portuario

Se suprime todo el contenido de la cláusula 60 y sus numerales consecuentes, toda vez que regulan sobre la constitución del fideicomiso portuario que se mantuvo al inicio de la concesión, el cual se prevía que se mantenga y desarrolle durante todo el plazo de vigencia de la misma, hay que señalar que dicha figura legal que quedó excluida en la práctica, el encontrarse vigente la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y en base a ella disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, que señalan que todo ingreso que perciba el Estado, deberá transferirse a Cuenta Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Ecuador

CLÁUSULA 61.- Cobro de tarifas

El Concesionario tendrá el derecho de cobrar a los Usuarios Tarifas por los Servicios prestados las que respecto de tales Servicios y a cada uno de sus componentes deberán ser fijadas y pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Tarifas serán públicas y no discriminatorias.



CLÁUSULA 62.- Registro de Tarifas y reglas Relativas a la Determinación del Cobro de Tarifas

62.1 Todos los Servicios Básicos estarán sujetos a las Tarifas Máximas que serán aprobadas por APG. Los Servicios Especiales tendrán una Tarifa establecida por el Concesionario y puesta en conocimiento de la APG para su respectiva aprobación.

62.2 Permanentemente el Concesionario está obligado a registrar ante APG y publicar las Tarifas que cobrará a los Usuarios, las mismas que no podrán ser mayores a las fijadas por la APG en este Contrato en el caso de los Servicios Básicos, ni a las fijadas por el Concesionario en el caso de las Tarifas por Servicios Especiales, las mismas que no podrán ser mayores a las fijadas y aprobadas contractualmente por la APG tanto para los Servicios Básicos como para los Servicios Especiales.

El Concesionario podrá otorgar descuentos sobre las Tarifas basado en criterios comerciales, incluyendo volúmenes garantizados, tipo de nave, tipo de carga, pronto pago y otros. El Concesionario no requerirá publicar tales descuentos, pero la APG tiene derecho a conocer los valores aplicados sea a través de información electrónica en línea, y/o de informes de auditoría independiente.

62.3 Las Tarifas registradas por APG se harán efectivas cinco (5) días inmediatamente siguientes a su registro en APG y a su publicación. El Concesionario deberá tomar aquellas acciones que sean necesarias para dar a los Usuarios aviso oportuno de las Tarifas registradas. Para los mismos efectos APG mantendrá un registro público electrónico actualizado de las Tarifas registradas.

62.4 Previo a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá proporcionar a APG el valor de las Tarifas por todos los Servicios Básicos y Servicios Especiales que prestará.

Las Tarifas de Servicios Básicos tendrán una duración de un año contado a partir de la Fecha de Inicio. Las Tarifas por Servicios Especiales podrán modificarse a pedido del Concesionario y registrarse en APG, con la periodicidad que el primero estime necesaria.

62.5 No se podrá realizar cobros adicionales por actividades y/o recursos implícitos y necesarios para prestar alguno de los Servicios Básicos. Las Tarifas que corresponden a cada uno de los Servicios Básicos que constan en el Tarifario, no podrán dividirse en diversas actividades para efectos del cobro de Tarifas adicionales.

62.6 El Concesionario estará facultado para convenir con los Usuarios el pago de premios por un servicio expedito de Transferencia de Carga prestado en las Terminales ("Servicios de Pronto Despacho"), estableciendo que si el Tiempo de Ocupación de dicha nave es igual o mayor al que habría resultado si sus cargas hubieran sido transferidas a las productividades de transferencia promedio indicadas en el Numeral 5 del Proyecto de Inversión y Gestión, no le será permitido cobrar tales premios. En todo caso, tales premios deberán ser establecidos en base a criterios objetivos y no discriminatorios. Los acuerdos alcanzados con respecto a tales premios estarán sujetos

al control de APG, de la manera en que ésta estime pertinente, o de un auditor independiente elegido por APG si así lo solicitare el Concesionario, el cual será de costo del Concesionario. Con excepción de lo previsto en este subnumeral, el Concesionario no cobrará premios ni otras sumas adicionales por el desarrollo de actividades o la provisión de recursos implícitos y necesarios para la prestación de los Servicios Básicos.

62.7 El Concesionario no podrá por ningún concepto cobrar Tarifas superiores a las registradas, constituyendo esta situación una infracción muy grave.

62.8 En caso de surgir nuevos Servicios Básicos no previstos en el Tarifario originalmente aprobado por APG y registrado, y que ameriten incorporarse a la Concesión a pedido del Concesionario y/o de APG, los valores a cobrarse por éstos serán aquellos que las partes acuerden. De no llegar a un acuerdo lo establecerá la APG sin perjuicio del derecho del Concesionario de someterse al régimen de solución de controversias

CLÁUSULA 63.- Tarifas en supuestos de recepción o entrega de contenedores o mercadería no contenerizada

Para la recepción o entrega de contenedores o mercadería no contenerizada, el Concesionario no podrá exigir a armadores, consignatarios o cargadores, ninguna documentación que acredite pagos que no correspondan a los Servicios de la Concesión aprobados contractualmente, salvo autorización expresa de APG. Se exceptúan de esta disposición los pagos derivados de requisitos establecidos por autoridades gubernamentales, cuando éstas requieran expresamente la previa comprobación o cuando el impago redunde en perjuicio o responsabilidad para el Concesionario.

CLÁUSULA 64.- Ajuste de tarifas y actualización de valores monetarios

64.1 Las Tarifas Máximas serán actualizadas anualmente en el primer trimestre de cada año calendario. Para determinar el Factor de Ajuste se tendrá en cuenta dos parámetros:

- a) El Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC.
- b) El Consumer Price Index-All Urban Areas (CPI) elaborado por el Gobierno de los Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics-BLS).

El Índice de actualización o Factor de Ajuste (AF) de las Tarifas Máximas, que será igual para todas ellas, se calculará de la siguiente forma:



$$AF_i = 0,50 (IPC_i/IPC_0) + 0,50 (CPI_i/CPI_0)$$

Donde:

- **Mr** Mes de referencia es el mes anterior al del cumplimiento del año *i* de la Concesión.
- **AF** es el Factor de Ajuste de las Tarifas máximas a regir en el año *i* de la Concesión.
- **IPC_i** es el IPC (Índice de Tarifas al consumidor) correspondiente al Mr
- **CPI_i** Consumer Price Index-All Urban Areas correspondiente al Mr.
- Los valores con **subíndice cero (0)** corresponden al mes de la adjudicación de la Concesión.

64.2 El Concesionario podrá requerir el ajuste de sus Tarifas de conformidad con el Factor de Ajuste a partir del segundo año contractual por una vez en el año, como máximo, siempre que así lo considere necesario para su negocio. Si el Concesionario entiende que el mercado portuario en el que compete no requiere la actualización de las Tarifas, podrá optar por no hacerlo a su voluntad.

64.3 Previo a la publicación de las Tarifas ajustadas el Concesionario deberá solicitar a APG su registro. APG se reserva el derecho de ejercer control sobre la correcta aplicación del Factor de Ajuste.

64.4 Para efectos de actualización de todos los valores monetarios previstos en este Contrato, tales como Canon Fijo y Contraprestación Variable, multas y otros, se estará a lo previsto en esta cláusula.

CAPÍTULO IX - REGIMEN TRIBUTARIO

CLÁUSULA 65.- Principio general

65.1 La actividad desarrollada por el Concesionario en las TCM estará sujeta al régimen tributario general aplicable en Ecuador para las personas jurídicas de derecho privado en ejercicio de una actividad comercial y portuaria en particular, esto es, a los impuestos, tasas y/o contribuciones actuales y los que en el futuro se establecieron sobre la misma, sean de carácter nacional, o municipal, cualquiera fuere el órgano

recaudador del tributo, así como las exoneraciones, exenciones, beneficios fiscales o regímenes fiscales de excepción que, en su caso, fueren aplicables.

El Concesionario estará sujeto al pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras y cualquier otra tasa o contribución que recaen sobre las personas jurídicas de derecho privado en ejercicio de una actividad comercial y/o portuaria, de conformidad con las Leyes y Normativas Aplicables.

El Concesionario pagará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y Casa de la Cultura Ecuatoriana, las contribuciones que correspondan, de conformidad con las Leyes y Normativas Aplicables y las modificaciones que se den a futuro.

65.2 Será de la absoluta y exclusiva responsabilidad del Concesionario el conocimiento y pago de todos aquellos tributos y contribuciones indicadas en el numeral anterior, que gravan a las prestaciones y/o actividades a su cargo en su calidad de sujeto pasivo de tales tributos o contribuciones, desde la Fecha de Inicio.

65.3 Cualquier impuesto, retención o gravamen que afecte a los pagos del Concesionario para con APG que se establecen en el presente Contrato, será de cargo del Concesionario.

CLÁUSULA 66.- Garantía de inversiones

El Concesionario tendrá derecho a acogerse a lo establecido en la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones.

CLÁUSULA 67.- Nuevos tributos

En caso de determinarse la aplicación de nuevos tributos o el incremento de los vigentes que recaigan en forma directa sobre el Concesionario, éste tendrá derecho a requerir a APG la nivelación o restablecimiento del esquema económico – financiero del Contrato por dicha causa, en los términos que más adelante se establecen. La misma situación será aplicable, a la inversa, en caso de que se produjeran situaciones de:

- a) Supresión de tributos aplicables a la actividad del Concesionario,
- b) Exoneraciones, exenciones de determinadas actividades respecto del régimen general,
- c) Disminución legal/reglamentaria de las alícuotas a aplicar respecto de determinados tributos que gravan la actividad del Concesionario, y,
- d) Cualquier situación tributaria que produzca los efectos antes mencionados a favor del Concesionario, salvo lo dispuesto en la cláusula 110.4.

CLÁUSULA 68.- Impuestos sobre valores



Los montos a pagar y las Tarifas contempladas en el presente Contrato, no incluyen el impuesto al valor agregado IVA, ni ningún otro tipo de retención, gravamen o impuesto. Por tanto, en el Tarifario que elabore el Concesionario deberán estar incluidos los impuestos aplicables, discriminándolos del valor de las Tarifas Máximas aprobadas por APG.

CAPITULO X - REGIMEN AMBIENTAL Y DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

CLÁUSULA 69.- Principio general

69.1 El Concesionario se encuentra obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental ecuatoriana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga competencia en materia de protección y conservación del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico.

69.2 El Concesionario declara conocer la legislación vigente en materia ambiental, obligándose a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en las Áreas de la Concesión, considerando aquellas relacionadas con el manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Normativas Aplicables.

CLÁUSULA 70.- Estudio de impacto ambiental

70.1 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se pudieren producir al ambiente en el área de influencia de la Concesión, el Concesionario deberá contratar y contar a su costo, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Inicio un estudio de impacto ambiental de las obras e inversiones a realizarse en función de sus compromisos contractuales, realizado por una empresa especializada de reconocido prestigio. El contenido de dicho estudio será el que corresponda en cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental, Ley de Prevención y Control de Impacto Ambiental, Normas de Calidad Ambiental y descargas del recurso agua y demás normativa aplicable, incluyendo el marco regulador ambiental de la M. I. Municipalidad de Guayaquil. Deberá poner dicho estudio en conocimiento de APG con las aprobaciones respectivas.

70.2 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del Concesionario en tanto establezcan actividades a su cargo. El plan de manejo ambiental resultante del

estudio de impacto ambiental deberá cumplirse de manera integral por parte del Concesionario, debiendo éste obtener los permisos y autorizaciones de las autoridades que competan antes de la realización de las obras e inversiones.

CLÁUSULA 71.- Sistema de gestión ambiental

El Concesionario deberá, a partir de la Fecha de Inicio, implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte de una entidad distinta al Concesionario. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de dos años con posterioridad a la Fecha de Inicio.

CLÁUSULA 72.- Responsabilidad

72.1 El Concesionario no será responsable de la contaminación o impactos ambientales existentes a la Fecha de Inicio en las instalaciones que integran la Concesión, ni su área de influencia. Para determinar las condiciones ambientales en que el Concesionario recibe la Concesión, se estará a lo establecido en el "Estudio de Impacto Ambiental para la Concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito de Guayaquil", realizado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Centro de Estudios del Medio Ambiente CEMA que constituye la actualización al año 2006, del diagnóstico ambiental de la situación actual de las instalaciones que integran la Concesión, mediante identificación y evaluación de los impactos sobre el entorno, por medio del reconocimiento de las instalaciones, materiales, recursos y procesos que tienen lugar en los terminales, así como la caracterización del medio físico, biótico y socioeconómico en el que se insertan.

72.2 El estudio realizado por el CEMA recomienda los lineamientos generales para mitigar, compensar o minimizar los impactos negativos, así como para optimizar aquellos positivos, bajo un plan de manejo ambiental (PMA), que incluirá además requerimientos de monitoreo para asegurar la efectividad de las medidas de mitigación. Debido a la naturaleza de las actividades de la Concesión, el estudio formula un plan de contingencias basado en la infraestructura y procedimientos de buenas prácticas de ingeniería aplicable a puertos comerciales, componentes de obras civiles, y equipos acorde con los riesgos inherentes a las operaciones a ser ejecutadas. Este estudio constituirá un insumo prioritario para el estudio de impacto ambiental que deberá contratar el Concesionario.

72.3 El Concesionario será responsable de los daños de cualquier naturaleza, que con ocasión de la ejecución o explotación de la Concesión y las inversiones que para dichos efectos debe realizar, se ocasionen al medio ambiente o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas de autoridad posteriores a la Fecha de Inicio. Por ello, el Concesionario tomará todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente de la Concesión, y limitar los eventuales daños y molestias a las personas y propiedades que resulten de la contaminación y otros resultados



perjudiciales al ambiente por las obras y los servicios que debe prestar en virtud de la Concesión. El Concesionario será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado en el área de influencia de la Concesión, no disminuyendo ni limitándose su responsabilidad por la contratación de pólizas de seguro.

CLÁUSULA 73.- Información

El Concesionario estará obligado a notificar por escrito a APG dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de cualquier evento que haya causado un impacto negativo y trascendente en el medio ambiente. Esta notificación deberá contener una descripción detallada del hecho suscitado y el impacto que éste ha generado, las razones de éste, las medidas que se tomarán para corregirlo, el tiempo requerido para ello y las medidas que utilizarán para prevenir que vuelva a ocurrir, proponiendo un plazo tentativo para la mitigación del mismo, el cual quedará a aprobación de APG.

CLÁUSULA 74.- Protección del patrimonio cultural

74.1 Si durante la ejecución de las obras que debe llevar a cabo el Concesionario, se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el Concesionario deberá suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente a APG.

74.2 APG será responsable de retirar o preservar a su costo y riesgo los restos encontrados.

74.3 En ningún caso el Concesionario adquirirá título o derecho sobre el material, resto arqueológico o tesoro que encuentre, el mismo que no formará parte del presente Contrato.

74.4 Los hechos descritos en la presente cláusula podrán ser invocados por el Concesionario como causa de extensión de los plazos para la ejecución de las obras que estuviere llevando a cabo. Igualmente, si la realización de estos trabajos conlleva la paralización total de los servicios de la Concesión, la misma se entenderá suspendida por todo el tiempo de duración de dichos trabajos, prorrogándose por ende el plazo de la Concesión en la misma duración que la suspensión.

CAPITULO XI - SEGUROS

CLÁUSULA 75.- Pólizas de seguros requeridas

75.1 Durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario tomará y mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguro con las características que exigen para el sector público en lo pertinente, que cubran las instalaciones de la Concesión, sus trabajadores, sus usuarios y mercaderías de terceros, contratistas y sub-contratistas, y obtendrá los endosos necesarios para que APG, y/o quien ésta designe, se constituya como asegurada adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados.

Con al menos diez días de antelación a la Fecha de Inicio de la Concesión y como requisito de cumplimiento previo para el inicio de las actividades de la misma, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la APG para su aprobación, el modelo de póliza a contratar correspondiente a los seguros a que se refiere esta cláusula y la indicación de la aseguradora que ha seleccionado.

75.2 Las pólizas tendrán como asegurado al Concesionario quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por éste. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada a APG.

75.3 Las coberturas señaladas a continuación deberán mantenerse por toda la duración del Contrato, siendo enunciativas y no limitativas entendiéndose por tanto como exigencias mínimas:

75.3.1 Seguros Contra Todo Riesgo

El Concesionario deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando todo riesgo de las instalaciones que integran la Concesión, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias; riesgos de construcción y montaje de las obras civiles y electromecánicas, y riesgos sobre todos los bienes incluyendo mercaderías de terceros que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase, destrucción o robo y asalto, en las instalaciones de la Concesión, así como los equipos y maquinarias afectadas a la Concesión, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como incendios, explosiones, terremoto, maremoto y tsunami, así como actos de terroristas y sabotaje; se incluirán expresamente riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos; y, los daños por riesgos de fallas o errores en los diseños de las obras realizadas.

La cobertura de los riesgos sobre los que versa este seguro deberá amparar los daños directos, indirectos y sus consecuencias, durante toda la vigencia de la Concesión.



El valor asegurado de esta póliza deberá cubrir el total de las instalaciones de la Concesión, de los bienes, maquinarias, equipos y enseres que la integran, a valor de reposición como nuevo, encontrándose restringido el Concesionario para modificar el valor asegurado sin aprobación previa y expresa de APG.

75.3.2 Seguro de Responsabilidad Civil

El Concesionario deberá contratar la cobertura de responsabilidad civil por daños personales y/o daños materiales derivados de la explotación de la Concesión, u ocurridos en las instalaciones de la misma, que amparará todas las lesiones corporales a terceros, los daños o destrucción a bienes de terceros, incluyendo pero sin limitar los predios que pudieran afectarse por la explotación de la Concesión, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable, la cual incluirá:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el Concesionario, Contratistas, Subcontratistas y usuarios.
- f) Polución y Contaminación súbita y ambiental.

El valor asegurado para la cobertura de Responsabilidad Civil para daños personales y/o daños materiales derivados de la explotación de la Concesión, u ocurridos en las instalaciones de la misma, será determinado por el Concesionario en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el Concesionario asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso de que cualquier siniestro supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna será considerado causal de terminación de Contrato.

75.3.3 Seguro de Fidelidad

El Concesionario deberá cumplir con contratar la presente cobertura, incluyendo en ella a todas las personas que presten servicios al Concesionario en forma temporal o permanente, incluyendo al personal de contratistas y/o sub-contratistas y/o empresas de vigilancia.

75.3.4 Poliza de Accidentes Personales

El Concesionario deberá contratar la póliza de Accidentes Personales para cubrir la Muerte Accidental, Invalidez Total y Permanente, Desmembración accidental y Gastos Médicos por accidente, de sus empleados, incluyendo empleados de contratistas y sub-contratistas.

75.3.5 Cualquier otro seguro exigible de conformidad con las Leyes y Normativas Aplicables.

El Concesionario deberá contratar cualquier seguro y/o cobertura que le sea exigible de conformidad con las Leyes y Normativas Aplicables.

75.3.6 Póliza de Lucro Cesante por Incendio y Rotura de Maquinaria.

Será obligatorio para el Concesionario, la contratación de las mencionadas pólizas, para cubrir en caso de una paralización parcial o total de la operación como consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza de todo riesgo, un porcentaje de su utilidad, así como sus gastos fijos y generales de la operación de la Concesión, gastos de personal, amortizaciones de deuda, gastos de energía, etc.

75.4 El Concesionario se entenderá autorizado en todo momento para, sin afectar los seguros y/ o las coberturas ya contratadas, ampliar o complementar la cobertura de cualquiera de los seguros requeridos bajo el presente Contrato, así como para contratar, tomar y mantener vigentes, de acuerdo con su criterio y responsabilidad, todos los seguros adicionales que le parecieren convenientes en función de la mejor cobertura de la Concesión y los usuarios de la misma.

CLÁUSULA 76.- Requisitos de las pólizas

76.1 Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener mandatoriamente una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a APG de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario en el pago de las primas, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza, así como la cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con treinta (30) días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte del presente numeral.

76.2 Todas las pólizas de seguros serán emitidas por compañías aseguradoras reconocidas y autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y deberán contar con sus contratos vigentes de reaseguro con compañías reaseguradoras internacionales que consten en las actualizaciones periódicas del Global Reinsurance Highlights Standard & Poor's Ratings Services, calificadas al menos con A. El Concesionario deberá requerir y obtener la no objeción previa de APG a la compañía aseguradora que pretenda que emita la(s) pólizas requeridas.

76.3 El Concesionario deberá notificar a APG, con treinta (30) días de anticipación, las fechas en que efectuará las renovaciones de las pólizas correspondientes.



remitiéndolas con el objeto que APG pueda revisar y aprobar las condiciones en que éstas serán emitidas

CLÁUSULA 77.- Condiciones generales sobre las pólizas de seguro

77.1 El Concesionario deberá remitir a APG dentro del primer trimestre de cada año una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por éste durante el año en cuestión indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el Concesionario ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de lo establecido en este capítulo del Contrato.

77.2 El Concesionario notificará a APG dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento de cada póliza de seguro, la contratación de la nueva póliza o la renovación pertinente, adjuntando copia auténtica de la póliza y del correspondiente recibo de pago.

77.3 Durante el plazo de la Concesión, el Concesionario presentará, cada vez que sea requerida por la APG, prueba fehaciente de que todas las pólizas siguen vigentes y se encuentran debidamente pagadas.

77.4 Es responsabilidad del Concesionario pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que deba contratar en cumplimiento del presente Contrato y entregar APG inmediatamente una copia de los comprobantes de dichos pagos.

77.5 Si el Concesionario no mantuviere vigentes las pólizas, la APG podrá, a su juicio, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, pagando a costa del Concesionario las primas y costos que fueren necesarios a tal efecto, y estando éste último obligado a reembolsar dichos valores a APG dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al requerimiento de APG en tal sentido.

77.6 En caso de verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, ello podrá ser causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las otras acciones a las que hubiere lugar.

77.7 En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a APG. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario no teniendo ninguna responsabilidad APG.

77.8 En caso que APG recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos en las instalaciones o activos que conforman la Concesión en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas establecidas en este capítulo, y dichos bienes

no pudiesen ser reparados, repuestos por otros de iguales o mejores condiciones o reconstruidos, APG no estará obligada a rembolsar al Concesionario dichos valores.

CLÁUSULA 78.- Responsabilidad del Concesionario frente a la ocurrencia de siniestros

78.1 La contratación de los seguros no disminuye la responsabilidad del Concesionario, quien es responsable directo de todas las obligaciones establecidas en este Contrato por sobre cualquier riesgo asegurado.

78.2 El Concesionario deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier Persona de acuerdo con las Leyes y Normativas Aplicables, se mantengan o surjan, de ser el caso nuevas obligaciones. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el Concesionario será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado. Asimismo, las pérdidas y/o daños, o montos no cubiertos por las mencionadas pólizas de seguros, estarán a cargo del Concesionario, siendo éste el único responsable frente a APG y terceros por cualquier pérdida y/o daño ocasionado. Además, bajo ningún concepto se permitirá que un usuario no reciba oportunamente la indemnización que le corresponde, alegando la concesionaria que es necesario agotar algún trámite administrativo para la ejecución de la póliza que cubre tal siniestro asegurado y ocurrido.

El Concesionario se compromete a mantener indemne a la APG respecto de cualquier demanda, demora o reclamo derivado de las actividades desarrolladas en el ámbito de la Concesión estén supuestamente, o no, cubiertas por las pólizas de seguro contratadas; y, a responder ante la APG por cualquier responsabilidad subsidiaria que le pudiese ser reclamada ante cualquier instancia administrativa, judicial o arbitral, con motivo de cualesquiera accidentes, incidentes o incumplimientos, relacionados con, o derivados de la falta de cobertura, infraseguro, sobreaseguramiento u otros defectos de cualquier tipo en las pólizas de seguros requeridas en este contrato, tanto para ella como para sus subcontratistas, sean en construcción o montaje, como en operación.

CLÁUSULA 79.- Adquisición de seguros por parte de APG

APG podrá tomar por su propia cuenta y costo las pólizas de seguros que estime convenientes para cubrir aquellos riesgos que a su criterio justifique amparar y que no estén ya cubiertos con las pólizas mantenidas por el Concesionario.

CAPITULO XII - CONTROL DE LA CONCESION



CLÁUSULA 80.- Principios generales aplicables al ejercicio de las funciones de control sobre la actividad del Concesionario por parte de APG

80.1 Sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por las autoridades nacionales con atribuciones sobre la actividad del Concesionario, especialmente la Autoridad Portuaria Nacional, las funciones directas de control de la actividad desarrollada por el Concesionario estarán a cargo de APG. Las referencias que en relación al ejercicio de funciones de control se le atribuyen a APG, se entenderán extensivas a la autoridad que en cada caso deba actuar, cuando así correspondiere por imperio de la normativa legal u actos de delegación.

80.2 APG dispondrá de las más amplias facultades de fiscalización y control en materia técnica, operativa, legal, contable y económico/financiera sobre la gestión del Concesionario, así como sobre los bienes, obras, e instalaciones afectados a la ejecución de las actividades objeto del Contrato, estando facultada para ejecutar los controles pertinentes e instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de esa finalidad, con las limitantes que establezca las Leyes y Normativas Aplicables.

CLÁUSULA 81.- Responsabilidades del Concesionario y control de la Concesión

Del Concesionario.-

81.1 El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones contenidas en este Contrato y todos sus anexos, así como con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse que afecten a su actividad, tanto en materia portuaria como, entre otras, en materia laboral, fiscal, aduanera, de salubridad vegetal y animal y salud humana, de policía, de seguridad integral del recinto portuario de sus obras e instalaciones y de las cargas y otros bienes existentes o depositados en el mismo, de seguridad industrial y seguridad social, y de preservación del medio ambiente; debiendo dar cumplimiento a los Estándares Internacionales sobre seguridad marítimo – portuaria y a los compromisos internacionales que, en relación con lo anterior, haya suscrito o suscriba en el futuro la República del Ecuador.

81.2 El Concesionario será responsable de la inviolabilidad de los bienes de terceros que se encuentren a su cargo o bajo su custodia, debiendo adoptar las respectivas medidas de seguridad y control en la recepción y entrega de los mismos, sean bultos de carga general, vehículos, equipos, graneles o contenedores y envases de cualquier naturaleza.

81.3 El Concesionario será responsable de la seguridad y el buen trato en la manipulación de la mercadería y del orden, la vigilancia y la limpieza del área concedida, para lo cual ejercerá el debido control de entrada y salida de personas, vehículos y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y

específico existentes o que se dicten en el futuro. Especialmente, deberá mantener los requisitos de seguridad y control que le establezca la CAE, en la zona primaria aduanera. Desde la Fecha de Inicio cesará la responsabilidad de APG por la seguridad en el Área de la Concesión.

81.4 El Concesionario deberá mantener en las Terminales, por sí o contratando con terceros que cumplan con poseer las especialidades del caso, adecuados sistemas de seguridad, manipulación y almacenamiento de mercaderías peligrosas y lucha contra el deterioro del medio ambiente, la contaminación e incendios.

81.5 El Concesionario será responsable por el mantenimiento de la profundidad operativa en la zona operativa de las Terminales y de su zona de aproximación, que serán dragados a los niveles establecidos en la Cláusula 47, o a mayor profundidad si así se acuerda entre las partes, a entero costo y cargo del Concesionario.

Por lo menos una (1) vez cada año, o con menor frecuencia a criterio de APG, se efectuará una batimetría del canal de acceso a las Terminales y de la zona de maniobra de buques y frente de muelles, a efectos de determinar el cumplimiento de los compromisos de dragado de ambas Partes, o en su caso, las diferencias o necesidades constatadas. Esta batimetría será contratada y pagada por APG con expertos en la materia.

81.6 El Tarifario de los servicios que presta el Concesionario deberá hacerse público, al menos una vez al año (en este caso, al 1 de enero de cada año), en los idiomas inglés y español, mediante texto impreso y además en la página web del Concesionario, a más de encontrarse visiblemente exhibido para el público en general en las Terminales.

81.7 El Concesionario está obligado a suministrar a APG la que a su vez puede exigir del Concesionario, toda la documentación e información necesarias sobre el movimiento operativo de las Terminales así como realizar los controles que entienda convenientes; actuando siempre en coordinación con el Concesionario para que esta exigencia signifique el mínimo entorpecimiento posible de las operaciones.

El Concesionario entregará por escrito, con la frecuencia y en la forma que se le solicite, detalle de los buques atendidos y las operaciones efectuadas, con arreglo al modelo que proporcione la APG o acuerden entre ambos y, preferiblemente, a través de una conexión telemática.

De APG.-

81.8 APG, en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Concesionario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros

81.9 APG podrá disponer, en el marco de sus atribuciones, la utilización de los muelles para atender situaciones de fuerza mayor o emergencia pública, declarada



conforme a la Leyes y Normativas Aplicables, que se presenten excepcionalmente, siempre que no deriven en incumplimientos contractuales del Concesionario con sus clientes, en cuyo caso, las consecuencias de esos incumplimientos, si las hubiere, serán asumidas por la Autoridad que dispone el atraque, maniobra o servicios ordenados. Se exceptúa de este régimen de responsabilidad el caso de emergencia nacional declarada por el Gobierno en uso de sus atribuciones legales.

81.10 APG supervisará la ejecución de las obras a realizar por el Concesionario y la provisión del equipamiento estipulado, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Proyecto de Desarrollo de la Concesión presentado por ésta como parte de sus compromisos contractuales en el Contrato y en las Leyes y Normativas Aplicables.

Cualquier modificación permanente o semi-permanente que el Concesionario proyecte realizar en materia de infraestructura, instalaciones y equipamiento, sea parte constituyente del PDC o exceda a éste, será previamente sometida a la autorización de APG, siguiendo el procedimiento general fijado al efecto en el presente Contrato.

81.11 APG velará en todo momento procurando que todos los participantes en las operaciones portuarias actúen coordinadamente y se presten los Servicios en condiciones de igualdad a cuantos lo soliciten, en el marco de libertad de la gestión comercial establecidos en este Contrato.

81.12 APG podrá requerir los informes y dictámenes técnicos que razonablemente estime pertinentes a los efectos del ejercicio de las funciones de control, los que serán valorados en la oportunidad correspondiente por parte de dicha entidad. Si estos informes fueran necesarios por no contar el Concesionario con información suficiente o debidamente estructurada y no poder suministrarla en un plazo de hasta treinta (30) días, APG podrá requerir que se efectúen con cargo al Concesionario, que estará obligado a su pago.

CLÁUSULA 82.- Deber de colaboración

82.1 El Concesionario, así como sus accionistas, administradores, directores, representantes, asesores y personal dependiente en general, estarán obligados a colaborar, en lo que razonablemente les fuere posible, en las tareas de control que realice APG, y en relación a actos o hechos en los que hubiere estado involucrado el Concesionario.

82.2 El referido deber abarcará, entre otros:

- a) Suministro de la información requerida en forma veraz, suficiente y oportuna;
- b) No ocultar o hacer desaparecer cualquier información, elemento o medios de prueba referentes a los actos o hechos investigados;
- c) Permitir y facilitar a los funcionarios o personas autorizadas por APG para llevar a cabo inspecciones, el acceso libre e irrestricto a locales, bienes y equipos en

general de propiedad del Concesionario o de terceros pero utilizados por éste; así como exhibir libros, comprobantes, y documentación en general referente al objeto de la investigación;

- d) Concurrir a prestar declaraciones requeridas por APG, y
- e) Colaborar en cualquier forma que sea requerida con los funcionarios competentes de APG o sus delegados o terceros especialistas, a efectos de que éstos puedan cumplir, eficaz y eficientemente con sus cometidos, no impidiendo ni obstaculizando sus tareas, ni el acceso a personas, informaciones o lugares.

82.3 De llevarse a cabo dichas actuaciones de control, las Partes podrán estar asistidas por sus técnicos, abogados y demás asesores. De todo lo actuado se dejará debida constancia en el acta respectiva.

CLÁUSULA 83.- Ámbito y áreas básicas/generales del cumplimiento de funciones de control

Sin perjuicio de las acciones y obligaciones concretas establecidas en este Contrato y que se deriven de los cláusulas del mismo, con carácter general no taxativo, se establecen los siguientes ámbitos de control:

83.1 Aspectos legales y administrativos:

- a) Cumplimiento de la normativa aplicable al sector de operaciones portuarias y áreas coligadas
- b) Cumplimiento de los aspectos legales y administrativos del Contrato;
- c) Cumplimiento de obligaciones en materia de requisitos, condiciones, procedimientos y plazos previstos para la tramitación y obtención de autorizaciones, aprobaciones, permisos y habilitaciones necesarios para el desarrollo de las actividades por parte del Concesionario;
- d) Cumplimiento de obligaciones en materia de requisitos, condiciones, procedimientos y plazos previstos para la realización de comunicaciones a APG, rendición de informaciones obligatorias de acuerdo con el Contrato, respeto del marco de competencia y niveles de servicio a los usuarios; entre otros aspectos.

83.2 Inversiones:

- a) Cumplimiento del cronograma de inversiones: obras, instalaciones y equipos;
- b) Aprobación de los proyectos ejecutivos y diseños;
- c) Ejecución de las obras;
- d) Aprobación de las obras;
- e) Aprobación de las especificaciones técnicas de los equipos;
- f) Supervisión del mantenimiento de los equipos;
- g) Conservación de obras e instalaciones;
- h) Inventarios periódicos de los activos que integran la Concesión.



83.3 Servicios portuarios:

- a) Certificaciones de calidad, seguridad y ambientales;
- b) Control estadístico de la productividad de los muelles;
- c) Control estadístico de la ocupación de las Terminales;
- d) Gestión comercial y servicios logísticos aportados;
- e) Denuncias de incidentes, robos y accidentes.

83.4 Aspectos económicos:

- a) Facturación y aplicación de las Tarifas Máximas;
- b) Conocimiento del Tarifario por los Usuarios;
- c) Encuestas a nivel de Usuarios, agencias marítimas, armadores, consignatarios de la carga, etc;
- d) Liquidación mensual de la Contraprestación variable a través de la información del sistema;
- e) Verificación y ajuste de valores por cruce de información;
- f) Verificación de la correcta aplicación de las fórmulas de ajuste de Tarifas y la Contraprestación;
- g) Verificación del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de obligaciones tributarias y laborales.

83.5 Aspectos ambientales:

- a) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación ambiental;
- b) Obtención de los permisos ambientales en cada ocasión en que ello sea requerido;
- c) Mantenimiento de los estándares de preservación y mitigación de impactos establecidos en los permisos ambientales y los proyectos correspondientes;
- d) Respeto permanente de las medidas de preservación y mitigación en la ejecución de las obras y de los servicios portuarios;
- e) Observancia de las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales que haya suscrito el Ecuador o de los Convenios que se comprometa a respetar el Concesionario, tanto en materia de ejecución de obras y servicios en tierra como en prestación de servicios, vertidos, recolección de residuos, etc. a bordo de las naves.

83.6 Aspectos relativos a la seguridad:

- a) Mantenimiento de los estándares de seguridad para los puertos y los buques bajo los criterios de la OMI (Código PBIP);
- b) Mantenimiento de la seguridad de las cargas y bienes de terceros depositados bajo la responsabilidad del Concesionario o de sus subcontratistas;

- c) Aplicación de las medidas y puesta a disposición de los equipamientos tecnológicos necesarios para el cumplimiento del Convenio Internacional de "Contenedor Seguro" (certificación BASC) y, sin perjuicio de ello, aplicación y mantenimiento de medidas básicas esenciales de seguridad y control contra el terrorismo, el contrabando y tráfico ilícitos.

CLÁUSULA 84.- Actuaciones de inspección

84.1 Para el ejercicio de las competencias de control a su cargo, APG dispondrá de las más amplias facultades en materia de inspección, reservándose el derecho de efectuar periódicamente, o cuando estime oportuno, el control del uso y del estado de infraestructuras, superestructuras, instalaciones, equipos y bienes en general afectos a la Concesión.

En los casos en que la periodicidad no esté expresamente señalada en este Contrato, APG podrá ejercer su competencia de Control, notificando al Concesionario, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

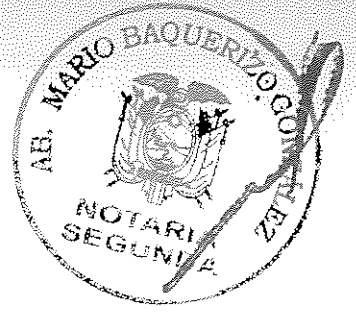
84.2 Las inspecciones en las instalaciones del Concesionario, deberán tener lugar en horarios de funcionamiento normal de éstas, salvo que, por parte de las autoridades policiales competentes, existiere sospecha firme de comisión de algún delito. Quienes actúen a nombre de APG se identificarán adecuadamente y entregarán al responsable de las instalaciones que conforman la Concesión, una copia del acto administrativo conforme al cual se ha dispuesto la inspección, haciéndose constar en el mismo los motivos de las actuaciones y el objeto de las mismas.

84.3 Realizada la inspección o de partes completas de la misma, se elaborará el acta correspondiente, que será suscrita por los inspectores actuantes y el responsable para el caso del Concesionario. Este último podrá hacer constar en el acta las manifestaciones o reclamaciones que estime conveniente. En caso de que se negare a firmarla, así se hará constar por el inspector actuante.

84.4 En cualquier caso, se dejará una copia del acta a dicho responsable.

84.5 En ocasión de las inspecciones realizadas, los funcionarios de APG o quienes la representen, podrán:

- a) Exigir la exhibición de los libros, documentos y correspondencia comercial (de la cual APG hará el uso estrictamente necesario),
- b) Reproducir documentos y ordenar o realizar cuantas medidas accesorias resultaren razonablemente necesarias para la conformación y conservación de posibles informaciones o pruebas;
- c) Realizar inspecciones en bienes muebles o inmuebles pertenecientes o utilizados por el Concesionario;
- d) Requerir informaciones adicionales a las recogidas in situ; y
- e) Requerir testimonios de los responsables o funcionarios del Concesionario.



84.6 De constatare situaciones irregulares referentes al mantenimiento de infraestructuras, superestructuras, equipos e instalaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades provocando problemas o interferencias graves en el cumplimiento de ratios o parámetros de eficiencia o significando una pérdida de valor que afecte a los activos que deben ser reintegrados a APG al final de la Concesión, estas situaciones se comunicarán por escrito al Concesionario quien deberá iniciar de inmediato y a su costo, las acciones tendientes a corregirlas, incurriendo, en caso contrario, en falta muy grave, y en consecuencia, en causal de caducidad por incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA 85.- Evaluación Anual de Desempeño

85.1.-Sin perjuicio de las labores de control propias que ejerza la APG, anualmente y para cada ejercicio fiscal y desde la Fecha de Inicio, se realizará una evaluación integral sobre su desarrollo a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos de la Concesión y los términos contractuales. Esta labor se realizará a través de la auditoría externa llevada a cabo por una empresa auditora internacional con domicilio en el Ecuador o por una empresa auditora nacional con prestigio internacional contratada por APG, a costo del Concesionario, quien desembolsará los valores que APG indique en la cuenta, en la forma y en los periodos que esta determine. Esta auditoría deberá aportar a ambas partes del Contrato los resultados e indicadores de la evaluación, sin perjuicio de la potestad de APG para tomar directamente sus propias informaciones.

En cada evaluación, se estudiará y comparará lo previsto en el Proyecto de Desarrollo de la Concesión los siguientes aspectos:

- a) Calidad y confiabilidad de los servicios. Productividad y eficiencia operativa
- b) Posicionamiento de las TCM en el ámbito nacional y regional, en materia de tráfico y de parámetros competitivos.
- c) Cumplimiento de las cláusulas de este Contrato.
- d) Cumplimiento de las Tarifas comprometidas
- e) Cumplimiento del Programa de inversiones. Cronograma plazo y calidad de ejecución.
- f) Estado de conservación de las áreas concedidas, obras, equipos e instalaciones. Grado de cumplimiento de los programas de mantenimiento previstos en el PDC y del gasto imputable a dichos programas, en el ejercicio y acumulado en el Plazo de la Concesión.
- g) Evolución del tráfico de buques y cargas. Captación y pérdida de tráficos y sus causas. Comparación con los pronósticos de tráfico del PDC y justificación de las desviaciones observadas.
- h) Análisis de la adaptación de la Concesión a los avances tecnológicos en materia portuaria, aproximación de naves y cuantos elementos incidan en la competitividad de la oferta de las TCM en la región y en su hinterland.
- i) Cumplimiento de los compromisos de dragado

- j) Índices de cumplimiento del Plan de Negocios y de las proyecciones económicas contenidas en el PDC.
- k) Mantenimiento actualizado de las garantías y seguros. Adecuación de los mismos al tráfico y circunstancias actuales de la Concesión.
- l) Índices de cumplimiento anual de los ratios de eficiencia comprometidos en el PDC y de los compromisos de calidad con los clientes y los derivados de las calificaciones ISO o similares obtenidas.
- m) La nómina de sus accionistas, representantes legales, directores (en caso de existir dicho órgano) y principales funcionarios con indicación de sus cargos.

CLÁUSULA 86.- Registros contables del Concesionario

Durante el Plazo del Contrato, el Concesionario mantendrá, de acuerdo con las Leyes y Normativas Aplicables la contabilidad y un sistema de determinación de costos relativos a la operación de la Concesión, información a la cual tendrá acceso APG a efectos del ejercicio de sus funciones de control.

CLÁUSULA 87.- Registros operacionales

El Concesionario mantendrá, de acuerdo con los Estándares de la Industria Internacional y Leyes y Normativas Aplicables, registros completos de todas las transacciones, operaciones y de mantenimiento, relacionados con las Terminales. El Concesionario pondrá a disposición de APG, para los efectos de poder determinar el cumplimiento de este Contrato, los registros referidos para inspección en cualquier momento que se considere razonable. Tales registros incluirán:

- a) Bitácoras y registros operacionales, incluso facturas por servicios prestados a los Usuarios;
- b) Todos los Contratos de operación y/o de administración elaborados por el Concesionario que tengan relación con la Concesión.
- c) Todos los Contratos relativos a las Terminales celebrados por el Concesionario con cualquiera de sus accionistas o cualquiera de su o sus Personas Vinculadas;
- d) Todo Contrato con subcontratistas celebrado por el Concesionario relativos a la operación de las Terminales;
- e) Los estatutos de cualquiera de las subsidiarias del Concesionario;
- f) Registros e informes solicitados por APG o por cualquier autoridad gubernamental competente, relativos a la operación y mantenimiento de las Terminales;
- g) Registros de mantenimientos de rutina y reparaciones extraordinarias de cada ítem mayor del equipamiento;
- h) Antecedentes de cualquier Proyecto de Inversión implementado en las Terminales; y
- i) Registros de todas las Autorizaciones Gubernamentales solicitadas y obtenidas por el Concesionario, incluyendo un cronograma de fechas de expiración y renovación de éstas



- j) Registros de todos los tiempos de inactividad provocados que surjan como consecuencia de los supuestos establecidos en el Literal b) del numeral 41.5 de la cláusula cuarenta y uno, con sus respectivos soportes.

Comentado [VA16]: Demoras por causas no imputables a CGSA

CLÁUSULA 88.- Informes del Concesionario

88.1 El Concesionario queda obligado a entregar a APG cuanta información le sea requerida relacionada con el cumplimiento del Contrato así como a aceptar los controles que correspondan a APG, otras entidades públicas o la firma auditora externa, facilitando las funciones de éstos terceros, sin que medie excusa o justificación alguna que retrase o impida tal control."

88.2 APG procurará respetar el normal derecho de confidencialidad del Concesionario en relación con sus operaciones comerciales, y no ocasionar innecesarios trastornos en las operaciones portuarias, ni en la organización del Concesionario.

88.3 APG deberá tener acceso mediante sistemas informáticos, al sistema de gestión portuaria del Concesionario referido en este Contrato, al menos en materia de contenidos de los manifiestos de embarque, listas de embarque y estado de inventario del almacenamiento portuario, para lo cual instalará el software o plataforma informática necesaria para obtener estados actuales, reales e información en línea, igual a la que se refleja en los sistemas de la concesionaria, debiendo el Concesionario de manera obligatoria, prestar todas las facilidades del caso, para que APG pueda obtener información en tiempo real, hasta tanto se implemente el sistema que permita lograr la referida conexión en línea.

88.4 Por otra parte, los documentos e informes que el Concesionario proporcionará física y magnéticamente a la APG serán los siguientes:

88.4.1 Anualmente, dentro del primer trimestre,

- a) Plan de Mantenimiento de bienes que integran la Concesión.
- b) Informe ambiental
- c) Plan de emergencia
- d) Plan de seguridad
- e) Programa de higiene y seguridad industrial y su manual de aplicación dentro de los 120 días posteriores a la Fecha de Firma. El Concesionario deberá revisar el manual en el primer trimestre de cada año, y actualizarlo en caso de ser necesario
- f) Inventario actualizado de los bienes que integran la Concesión, cada año
- g) Manual de Servicios actualizado.
- h) El detalle de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario.
- i) Estado de las garantías contractuales.

- j) La nómina de sus accionistas, representantes legales, directores (en caso de existir dicho órgano), y principales funcionarios con indicación de sus cargos.
- k) Los estados financieros auditados del Concesionario, del ejercicio económico inmediatamente anterior.

88.4.2 Trimestralmente, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente:

- a) Informe sobre las operaciones portuarias en las TCM;
- b) Toda operación y trabajo de mantenimiento significativo;

88.4.3. A su ocurrencia:

- a) Hallazgos de restos arqueológicos o históricos, inmediatamente luego de ocurridos.
- b) Cualquier evento que haya causado un impacto negativo y trascendente en el medio ambiente.
- c) Cualquier otra situación, proceso legal, evento o hecho que pudiere afectar o incidir negativamente en el normal desenvolvimiento de la Concesión.
- d) Dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento de cada póliza de seguro, la contratación de la nueva póliza o la renovación pertinente, adjuntando copia auténtica de la póliza y del correspondiente recibo de pago.
- e) La ocurrencia de cualquier siniestro en la Concesión.
- f) Cualquier acto o hecho relevante en relación con el estatuto, conformación o condiciones de desempeño, decisión o solvencia del Concesionario dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al acaecimiento del mismo.
- g) Cualquier variación producida en la titularidad de las acciones en el tramo de libre inversión, emitidas por el Concesionario, dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la fecha en que ha tenido lugar el hecho correspondiente.

88.4.4. Estudio de Impacto Ambiental dentro de los 180 días posteriores a la Fecha de Inicio.

88.5 Por otra parte, el Concesionario deberá también suministrar a las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes, la información que éstas requieran sobre el desarrollo de la Concesión.

88.6 Adicionalmente, el Concesionario proporcionará la información requerida en conformidad al Manual de Verificación de Indicadores y otros requeridos por APG para el control de la Concesión.

CLÁUSULA 89.- Auditorías externas

89.1 APG deberá contratar a costo del Concesionario a partir de la Fecha de Inicio y durante toda la duración del Contrato, una firma auditora externa independiente, de reconocido prestigio y trayectoria internacional, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 85, cuya contratación se regulará por las normas que legislan sobre



procesos de contratación pública no obstante los recursos no sean públicos, respecto de los cuales la concesionaria deberá emitir una certificación de existencia y disponibilidad de los mismos en cuanto le sea requerido por APG en el monto que ésta determinare.

89.2 La firma auditora realizará auditorías financiera, técnica y de gestión para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario.

CLÁUSULA 90.- Otras Auditorías

90.1 Sin perjuicio de ello, APG podrá realizar o contratar otras auditorías que en caso de necesidad estimare procedentes, en cuyo caso los costos de éstas serán de su cargo.

90.2 APG contratará a su cargo una auditoría y/o encuesta independiente para evaluar la calidad y satisfacción del servicio a los clientes del Concesionario.

90.3 Con los resultados de la información anterior se notificará al Concesionario quien tendrá la obligación de implementar los correctivos que sean necesarios.

CLÁUSULA 91.- Protección de los Usuarios

91.1 APG promoverá la adecuada protección de los intereses básicos de los Usuarios de los diferentes tipos de Servicios.

91.2 Al estructurar su organización institucional para el ejercicio de funciones de control sobre el Concesionario, APG preverá mecanismos y canales adecuados para receptor la información y reclamos de parte de los Usuarios.

CLÁUSULA 92.- Manuales de procedimientos y metodologías

Para el ejercicio de las funciones de control puestas a su cargo de conformidad con las Leyes y Normativas Aplicables, y los términos de este Contrato, APG y el Concesionario elaborarán conjuntamente los manuales de procedimientos correspondientes, antes de la Fecha de Inicio. En caso de existir desacuerdo en la elaboración de los manuales dirimirá APG. Estos manuales se revisarán conjuntamente de manera obligatoria, cada año.

CLÁUSULA 93.- Inicio del procedimiento

El control de casos concretos, requerirá del correspondiente procedimiento administrativo que podrá tener lugar de oficio o a instancia de persona interesada, y la

formación del respectivo expediente, en el que se dará cuenta de las actuaciones realizadas.

CLÁUSULA 94.- Cierre del procedimiento y nuevas actuaciones

Si se cerrase un procedimiento por falta de elementos suficientes, y posteriormente surgieran o fueran conocidos por parte de APG nuevos actos o hechos relevantes al respecto de dicho procedimiento, APG podrá iniciar nuevas actuaciones en relación con los supuestos objeto del mismo, hasta un plazo de caducidad de cinco (5) años, contados desde la fecha de cierre del procedimiento.

CLAUSULA 95.- Control sobre actividades conexas a las portuarias

La APG controlará el desarrollo de otras actividades complementarias a las determinadas en el presente Contrato o conexas con ellas, sujetándose a los términos generales de este Contrato.

CAPITULO XIII - SOCIEDAD CONCESIONARIA

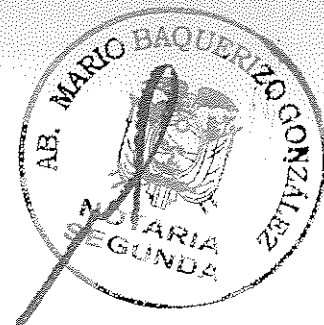
CLÁUSULA 96.- Contrato de constitución y estatutos sociales

96.1 El contrato de constitución y los estatutos sociales de la Sociedad Concesionaria deberán contener, en forma expresa, las normas establecidas en esta cláusula, que serán obligatorias, así como las disposiciones necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

En cualquier caso, los atrasos o incumplimientos de los términos contractuales en los que incurra la Sociedad Concesionaria, serán directa y exclusivamente imputables a la misma.

96.2 Los referidos documentos societarios deberán cumplir por toda la vigencia de la sociedad concesionaria los siguientes requisitos:

- a) La Sociedad Concesionaria será una sociedad anónima.
- b) Su domicilio social estará radicado en el Cantón Guayaquil, Ecuador.
- c) Su objeto social estará limitado al cumplimiento de las actividades previstas en este Contrato. La Sociedad Concesionaria podrá constituir otras compañías para la participación en otras infraestructuras que tengan relación o incidencia en la Concesión, en actividades conexas o complementarias vinculadas con la Concesión pero fuera del ámbito de acción de la misma, siempre que se cumpla con las normas de la debida y leal competencia.



- d) Su plazo de duración será igual al de vigencia del Contrato más 5 años adicionales, debiendo extenderse en lo que fuere necesario hasta la completa extinción de las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria, derivadas de este Contrato de Concesión. En caso de prórroga posterior del plazo original del Contrato de Concesión, deberá modificarse concomitantemente el plazo de vigencia de la Sociedad Concesionaria para cubrir la totalidad de la prórroga del contrato, más los 5 años adicionales requeridos.
- e) Los estatutos establecerán la estructura administrativa de la Sociedad Concesionaria.
- f) La reforma del estatuto social de la Sociedad Concesionaria sólo podrá realizarse con la autorización previa de APG, en los términos previstos más adelante en este Capítulo.
- g) El contrato, y todas las modificaciones a las normas que relacionan a la Sociedad Concesionaria con éste, deberán contar con la autorización previa y expresa de APG, a cuyo efecto la Sociedad Concesionaria remitirá a APG la documentación pertinente.

CLÁUSULA 97.- Capital suscrito y pagado

97.1 La Sociedad Concesionaria tendrá un capital suscrito mínimo de US \$ 10.000.000,00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), constituido de conformidad con la Ley de Compañías del Ecuador.

El capital suscrito que quedare pendiente de pagar, se solventará en un plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del Cantón Guayaquil de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria.

A partir del tercer año contractual y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria tendrá un capital pagado en ningún momento inferior a US\$ 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).

97.2 El capital suscrito y pagado podrá, en cualquier momento, ser aumentado por la Sociedad Concesionaria.

97.3 En caso de modificación del capital de la Sociedad Concesionaria, independientemente de los trámites, gestiones y procedimientos que corresponda cumplir ante las entidades públicas pertinentes a efectos de su correcta formalización, deberá recabarse la autorización previa de APG, con la única finalidad de verificar que las operaciones en referencia no impliquen una alteración de los porcentajes de participación mínima del Grupo de Control previstos en este Contrato, ni se incumplan los requisitos de competencia establecidos en las Leyes y Normativas Aplicables.

La solicitud correspondiente deberá ser presentada ante APG acompañada de un testimonio certificado del Acta de la Junta General de Accionistas que hubiere adoptado la resolución en el sentido que tienen la intención de modificar el capital social.

siguiendo el procedimiento general previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 98.- Composición Accionarial

98.1 Durante los primeros cinco (5) Años Contractuales contados a partir de la Fecha de Inicio, la totalidad del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser aportado y mantenido por el oferente Adjudicatario de la Licitación, conforme a los porcentajes de participación declarados en oportunidad de presentación de su correspondiente oferta, en caso de estar conformado por más de un integrante; situación en la que, además, el accionista operador portuario principal deberá ser titular de al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de dicho capital.

98.2 Pasado dicho período, podrá abrirse el capital de la Sociedad Concesionaria para admitir la presencia de nuevos accionistas.

En tal caso, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser aportado o mantenido por el accionista operador portuario principal. A esta porción del capital se le denominará participación de los Accionistas del "Grupo de Control". Los demás accionistas podrán enajenar libremente sus acciones a terceros.

En definitiva, el restante porcentaje del capital de la Sociedad Concesionaria a partir del Quinto Año contractual, esto es, el cuarenta y nueve por ciento (49%), podrá ser pagado por el socio operador portuario principal, otros integrantes del grupo Adjudicatario, o por terceros en general, siempre que estos últimos no se encuentren comprendidos en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado o mantener dicha tenencia accionarial. A esta porción del capital suscrito y pagado se le denominará participación accionarial de "libre inversión".

98.3 En cualquier caso, las acciones correspondientes al "Grupo de Control" (51%) y al tramo de "libre inversión" (49%), se representarán en clases o series diferentes de acciones.

CLÁUSULA 99.- Emisión y Transferencia de Acciones

99.1 Las acciones de la Sociedad Concesionaria deberán ser nominativas, pudiendo emitirse acciones ordinarias y preferidas, conforme a las normas generales establecidas en la Ley de Compañías y la Ley y Normativas Aplicables. Las acciones pertenecientes a la serie "Grupo de Control" deberán ser ordinarias.

99.2 Durante el plazo de la Concesión estará permitida la transferencia de las acciones del Grupo de Control, previa aprobación expresa de la APG y de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial quien la podrá autorizar siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:



- a) Que como mínimo, la Sociedad Concesionaria hubiere ejecutado la totalidad de la inversión prevista para el primer quinquenio en el PDC de la Concesión, y que hubieren transcurrido al menos un veinticinco por ciento (25%) del Plazo de la Concesión.
- b) Que el adquirente reúna iguales o superiores calificaciones a las exigidas a los participantes en la Normativa de Precalificación, Bases de Licitación y demás Documentación Licitatoria; que, en materia de operaciones portuarias, serán adaptadas a las características reales de la operativa en los TCM al momento de solicitarse la autorización para la transferencia.
- c) Que el potencial adquirente de las acciones no se encuentre en situación jurídica que le hubiere inhabilitado para participar en el procedimiento licitatorio o para convertirse en Adjudicatario del Contrato de Concesión por las razones de falta de legitimación, de incapacidad, y/o de inhabilidad legal para contratar con el Estado. En esta limitación se incluirá a quienes en los cinco (5) años inmediatamente previos a la cesión de acciones solicitada, hubieren tenido cualquier tipo de litigios o impedimentos para contratar con el Estado Ecuatoriano.
- d) Que el adquirente se encuentre debidamente constituido bajo las leyes del Ecuador o de su país de origen, y no existieren limitaciones o restricciones de ningún tipo en la legislación que lo gobierne o en la ecuatoriana para que dicha sociedad participe como accionista en una sociedad anónima en el Ecuador, con el objeto social de la Sociedad Concesionaria.

99.3 A los efectos de la tramitación de dicha solicitud de autorización, se seguirá el procedimiento general de tramitación de solicitudes ante la APG previsto en este Contrato. En tal caso, los representantes de la Sociedad Concesionaria deberán presentar su solicitud a la APG especificando las acciones, certificados provisionales representativos de acciones o certificados de preferencia para la suscripción de acciones que constituyen el objeto de la operación, y adjuntar a la misma la siguiente información:

- a) Identificación del potencial adquirente y documentación que acredite el cumplimiento por parte de éste de los requisitos mínimos en materia de calificación antes mencionados.
- b) Declaración jurada ante notario público ecuatoriano, emitida por los representantes de la Sociedad Concesionaria acreditando el efectivo cumplimiento por parte del cesionario de las condiciones referidas en los literales c) y d) del numeral 99.2 precedente, así como enunciando las operaciones y contratos suscritos por éste con entidades públicas ecuatorianas de cualquier naturaleza o ámbito territorial o administrativo en los últimos cinco (5) años.
- c) Certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la persona jurídica potencial adquirente se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dicha sociedad participe como socia o accionista de una sociedad anónima en Ecuador; si el potencial adquirente fuere una entidad extranjera.

99.4 APG autoriza la transferencia de las acciones que correspondan al tramo de libre inversión, una vez transcurrido un período de cinco (5) Años Contractuales contados desde la Fecha de Inicio. Para estos efectos, se deberá cumplir con los requerimientos de la normativa societaria aplicable, y respetar en dicha transferencia la legislación que regula la competencia en la actividad portuaria en el Ecuador, así como todas las restricciones legales para la titularidad de acciones en sociedades anónimas que mantengan contratos con el Estado o sus instituciones, y particularmente las establecidas en esta cláusula.

La Sociedad Concesionaria podrá, en cualquier momento a partir del quinto año contractual, cotizar públicamente sus acciones correspondientes al tramo de "libre inversión", en mercados de valores locales o extranjeros, debiendo, para ello, comunicar previamente dicha circunstancia a APG.

99.5 La transferencia de acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria sin autorización previa de APG, constituye un incumplimiento muy grave que dará lugar a la terminación unilateral del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria.

99.6 La Sociedad Concesionaria deberá notificar a APG anualmente la nómina de sus accionistas, a efectos que la misma lleve un registro actualizado de los propietarios de dichas acciones. Consecuentemente, deberá informar cualquier variación producida en la titularidad de sus acciones, dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la fecha en que ha tenido lugar el hecho correspondiente.

99.7 Las acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria no podrán ser prendadas, dadas en usufructo, ni gravadas a ningún título. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de terminación del Contrato por APG. Las acciones correspondientes al tramo de libre inversión podrán gravarse desde la Fecha de Inicio sin necesidad de aprobación de APG.

En caso de identificar a accionistas que tengan restricciones o inhabilidades para contratar con el Estado ecuatoriano, o que se encuentren incurso en restricciones de la normativa de la competencia que afecta al sector portuario, la Sociedad Concesionaria lo hará saber de inmediato a APG para los efectos que correspondan.

CLÁUSULA 100.- Reforma de estatutos sociales

100.1 La reforma de los estatutos sociales de la Sociedad Concesionaria sólo podrá realizarse con la autorización previa de APG, cuya intervención, en este caso, tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación y demás Documentación Licitatoria respecto de los estatutos de la Sociedad Concesionaria, y será sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes y



Normativas Aplicables. para la debida formalización de dichas modificaciones al contrato social.

100.2 La solicitud correspondiente deberá ser presentada ante APG acompañada de un Acta certificada de la junta general de accionistas que hubiere adoptado la respectiva resolución social, siguiendo, para ello, el procedimiento general de tramitación de solicitudes de autorización ante APG previsto en este Contrato. En este caso, la APG dispondrá de un plazo general de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud planteada.

100.3 APG podrá negarse a otorgar dicha aprobación en aquellos casos en que, como consecuencia de la referida modificación estatutaria, se alterara o facilitara un cambio en la situación de control societario interno de la Sociedad Concesionaria requerido en este Contrato, si dicho cambio estuviere opuesto a las normas de competencia en las actividades portuarias, si se incumpliera con las previsiones contenidas en este Contrato, se dificultara o no asegurara su debido cumplimiento o bien cuando contravenga las Leyes y Normativas Aplicables.

100.4 La reforma al estatuto social de la Sociedad Concesionaria sin autorización de APG constituye causal de terminación del Contrato de Concesión por APG.

CLÁUSULA 101.- Suministro de información

101.1 La Sociedad Concesionaria deberá informar en forma veraz y suficiente a APG, acerca de cualquier acto o hecho relevante en relación con la escritura constitutiva, conformación o condiciones de desempeño, decisión o solvencia de la Sociedad Concesionaria dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

A estos efectos, se considerará acto o hecho relevante a cualquier medida, evento o situación que, por su importancia, pudiera afectar negativamente el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del Contrato por parte de la Sociedad Concesionaria, o la titularidad, disponibilidad o administración de los servicios o bienes afectados a su prestación, tales como, entre otras, las siguientes:

- a) Renuncias o remoción de los miembros del órgano de administración, comisarios, y representantes legales;
- b) Mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas con sus acreedores, sus trabajadores, o entidades del gobierno, y, con el Estado en general;
- c) Concurso de acreedores o quiebra de la Sociedad Concesionaria, declaratoria de inactividad, suspensión de pagos o liquidación judicial;
- d) Trámites de cobros coactivos por parte de entidades públicas; y
- e) Cualquier otro acto o hecho de carácter político, administrativo, técnico, jurídico,

comercial o económico - financiero que pueda producir cualquiera de los efectos enunciados.

101.2 Por otra parte, la Sociedad Concesionaria estará obligada a comunicar en forma inmediata a APG, de cualquier otra circunstancia que pueda afectar significativamente en forma negativa, las actividades, operaciones o negocios de la Concesión tales como disturbios, amenazas, huelgas laborales, daños ambientales, daños causados por terceros o fuerza mayor, contingencias, etc.

101.3 Por su parte, los Comisarios, además de los derechos y obligaciones puestas a su cargo de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, deberán informar a APG, en similares términos a los previstos en el referido régimen general, acerca de las irregularidades, ilicitudes o incumplimientos del Contrato en que, de acuerdo con sus observaciones, pudiera haber incurrido la Sociedad Concesionaria. También deberán informar también a APG respecto de las resoluciones de la junta general que pudieran afectar total o parcialmente la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 102.- Contabilidad de la Sociedad Concesionaria

102.1 La Sociedad Concesionaria llevará su contabilidad de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), y mantendrá al día sus libros contables.

102.2 Los estados financieros auditados de la Sociedad Concesionaria deberán presentar su situación financiera en todos sus aspectos relevantes, y proveerán y revelarán en una forma completa, adecuada, veraz y precisa la información detallada de todos los costos e impuestos derivados de las actividades, operaciones y negocios de la Sociedad Concesionaria tales como:

- a) Cualquier subsidio, donación o contribución otorgada (mediante concesiones, acuerdos no comerciales, acuerdos comerciales bajo términos no comúnmente obtenidos por terceras personas en una base comercial o mediante cualquier otra forma) por una persona a favor de la Sociedad Concesionaria y/o por esta a favor de una persona, así como la identidad de la referida persona.
- b) Cualquier subsidio, donación o contribución otorgada por la Sociedad Concesionaria para cualquier actividad, operación o negocio con fondos propios.

La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a APG sus estados financieros auditados del ejercicio económico inmediatamente anterior, dentro de los cuatros primeros meses de cada año.

CLÁUSULA 103.- Cláusulas o decisiones prohibidas

Está prohibido celebrar acuerdos entre accionistas, o emitir resoluciones de la Junta General de Accionistas o de otros Órganos de administración y/o control de la Sociedad Concesionaria, que impliquen o puedan implicar exoneración de responsabilidad o



incumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta en el Contrato. Decisiones de tal naturaleza serán inoponibles a APG. Este particular deberá contemplarse expresamente en los estatutos sociales de la Sociedad Concesionaria.

CAPITULO XIV - FINANCIACION DE LA CONCESION

CLÁUSULA 104.- Acreditación del Cierre Financiero

El Concesionario deberá demostrar fehacientemente a APG dentro de un plazo de nueve (9) meses contados a partir de la Fecha de Inicio prorrogables por seis (6) meses adicionales por una sola vez y por causas justificadas a criterio de APG, que cuenta con los recursos o líneas de crédito suficientes y completas para acometer y concluir todas las inversiones contempladas en su PDC y demás instrumentos contemplados en el Capítulo V de este Contrato.

Para efectos de esta comprobación, el Concesionario entregará a APG una copia certificada ante un notario público ecuatoriano, de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual o documentación que demuestre que el Concesionario cuenta con los fondos necesarios.

CLÁUSULA 105.- Régimen general en materia de financiación/ endeudamiento del Concesionario

105.1 Para financiar la Concesión, podrán utilizarse las modalidades, instrumentos y operaciones financieras reconocidas y regularmente utilizadas en el mercado financiero o de valores local e internacional, con la autorización previa de APG.

105.2 El Concesionario deberá obtener la aprobación previa de APG antes del perfeccionamiento de la operación financiera correspondiente, de la adquisición de créditos, emisión de valores, emisión de obligaciones, suscripción pública de acciones, titularizaciones, y cualquier otra modalidad de endeudamiento u adquisición de recursos por parte de terceros, para cuyo efecto remitirá toda la información pertinente a la operación (identificación del agente financiero o acreedor, tipo de operación, monto, moneda, vencimiento, intereses, plazo de gracia, garantías otorgadas y su detalle, etc.).

105.3 El Concesionario deberá destinar exclusivamente para la Concesión, todos los recursos obtenidos como consecuencia de cualquier operación de financiamiento, encontrándose estrictamente restringido de contraer endeudamientos, pasivos, u obligaciones monetarias de cualquier naturaleza para fines distintos a la Concesión; así como de otorgar avales, cauciones, o contraer contingentes económicos de cualquier índole a favor de terceros.

105.4 Los préstamos u obligaciones monetarias de cualquier tipo que contraiga el Concesionario para la financiación de sus obligaciones respecto a la Concesión, no gozarán de garantía alguna ni aval por parte de APG.

CLÁUSULA 106.- Tipos de garantías especiales admitidas

106.1 Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario frente a sus acreedores, éste, podrá constituir las siguientes garantías especiales:

- a) Constitución de un fondo fiduciario de administración y garantía al cual se transfiera, el total de los ingresos de la Concesión, y de otras actividades conexas a ella, así como sobre pagos que eventualmente le corresponda percibir al Concesionario de parte la APG u otras entidades públicas. En este último caso, el fiduciario o administrador de dicho fondo percibirá todos los ingresos y asignará a la Concesión un porcentaje no inferior al 30% (treinta por ciento) de dichos ingresos para el normal desenvolvimiento de la operación de la Concesión y la realización de las inversiones y obras obligatorias que corresponden al Concesionario. El saldo de los ingresos se podrá destinar al pago directo de los acreedores que hubieren otorgado créditos o financiamiento al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato. En este caso APG aprobará el modelo de contrato del fondo fiduciario.
- b) Gravamen de hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos de la Concesión, a favor de una o más entidades que aporten financiamiento para su explotación o a un tercero designado por éstas.

106.2 Previo a la constitución de gravámenes, el Concesionario deberá contar con la autorización previa de APG siguiendo el procedimiento general de tramitación de solicitudes previsto en este Contrato.

La autorización de APG para la constitución de fondos fiduciarios en caso de haberse establecido su constitución en la Oferta del Concesionario, se verificará con la aprobación del contrato social de la Sociedad Concesionaria en el cual deberán constar las normas que lo regulen. Sin embargo el Concesionario deberá notificar a APG antes de constituir el fondo fiduciario en cuestión, para cuyo efecto remitirá a APG toda la información pertinente al mismo que se detalla en el subnumeral siguiente. En caso de no haber constado en la Oferta del Concesionario la constitución de Fondos Fiduciarios, éste deberá recabar la aprobación expresa de APG para conformarlos, de acuerdo a las normas establecidas en los subnumerales siguientes.

106.3 Para obtener la aprobación de APG, los representantes del Concesionario deberán presentar la solicitud correspondiente, informando respecto de los aspectos básicos de la operación. En la presentación de la correspondiente solicitud deberá constar la información que se indica a continuación, mediante declaración jurada ante notario público ecuatoriano:

- a) Identificación del agente financiero o acreedor;



- b) Descripción de los aspectos básicos de la operación financiera a realizar (tipo de operación, monto, moneda, vencimiento, intereses, plazo de gracia, etc.);
- c) Descripción de las características fundamentales de la garantía a constituir, (tipo de garantía, recursos afectados, plazo de la garantía, porcentaje de ingreso comprometido -si fuere del caso-, identificación del fiduciario, mecanismo de ejecución de la garantía, etc.);
- d) Compromiso del Concesionario de que los fondos que se obtengan a consecuencia de la operación de financiamiento en la que se haya previsto tal garantía, serán aplicados única y exclusivamente a la ejecución del Contrato.

106.4 APG dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días para pronunciarse sobre la solicitud planteada, y únicamente podrá negarse a otorgar dicha aprobación en aquellos casos en que no se acredite debidamente por parte del Concesionario el cumplimiento de los requisitos referidos en los literales precedentes; o bien, cuando como consecuencia de dicha operación se incumpliera con otras previsiones contenidas en el Contrato, o se dificultara o no asegurara el debido cumplimiento del mismo.

106.5 Los recursos obtenidos por el Concesionario a consecuencia de este tipo de operaciones no podrán ser aplicados a fines distintos del cumplimiento del Contrato.

106.6 La constitución de tales garantías sin autorización previa y expresa de la APG se reputarán ineficaces e inoponibles ante la misma, y se sancionará como falta muy grave de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 107.- Ejecución de garantías

En caso de incumplimiento por el Concesionario de las obligaciones financieras asumidas frente a sus acreedores beneficiarios de las garantías especiales antes mencionadas, éstos podrán ejecutar las mismas, a través de los procedimientos y mecanismos pactados entre esas partes, los cuales no podrán poner en riesgo la normal operación de la Concesión.

CLÁUSULA 108.- Constitución de garantías reales sobre activos afectados a la Concesión

108.1 Los bienes y derechos muebles de que se sirve el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato, sean de propiedad de éste o de terceros (excluidos los de APG, y demás entidades públicas) podrán, prendarse, gravarse, o constituirse en garantía de cualquier forma, con la autorización previa y expresa de APG.

108.2 A los efectos de la tramitación de la solicitud de autorización correspondiente ante APG, se seguirá el procedimiento general de tramitación de solicitudes previsto en este Contrato. En tal caso, los representantes del Concesionario presentarán su solicitud en la que deberán acreditar, de modo fehaciente a juicio de APG, que:

- a) Los fondos que se obtengan a consecuencia de las operaciones de financiamiento en las que se hayan previsto tales garantías, serán aplicables exclusivamente a la ejecución del Contrato ; y
- b) Se ha pactado expresamente en el contrato a través del cual se instrumenta la operación de financiamiento que los bienes afectados con tales garantías, no podrán ser secuestrados ni realizados o ejecutados por los referidos acreedores durante el Plazo de vigencia del Contrato de Concesión de forma que afecte o pudiere afectar al normal desenvolvimiento de la concesión y de la operación de las TCM. Esto, no obstante, en caso de ejecución de bienes por parte de los acreedores, el Concesionario deberá reponerlos dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecución bajo pena de terminación del contrato por caducidad sin perjuicio de las sanciones y otras acciones que competen.

108.3 APG podrá negarse a otorgar dicha aprobación en aquellos casos en que no se acredite debidamente por parte del Concesionario el cumplimiento de los requisitos referidos en los literales a) y b) precedentes, o bien, cuando como consecuencia de dicha operación, se incumpliera con otras previsiones contenidas en el Contrato, o se dificultara o no asegurara el debido cumplimiento del mismo

108.4 La constitución de tales garantías sin la autorización previa y expresa de APG se considerará falta muy grave de acuerdo con este Contrato, siendo además ineficaces e inoponibles frente a APG.

CAPITULO XV - ASIGNACION DE RIESGOS ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 109.- Riesgos que afectan la Concesión y régimen de distribución

109.1 La presente Concesión ha sido estructurada de modo tal de permitir al Concesionario, empleando un nivel de diligencia o eficiencia dentro de los Estándares Internacionales de la Industria, obtener ingresos suficientes para satisfacer en valores reales sus costos, recuperar la inversión, y obtener una rentabilidad razonable. A tales efectos, el Concesionario cumplirá el Contrato asumiendo los riesgos comunes, normales o previsibles que son inherentes a la ejecución de actividades objeto del Contrato, y sus respectivas consecuencias; entre ellos, los denominados riesgos de desarrollo, de diseño y construcción, de puesta en marcha, operativo, político, institucional, regulatorio, de mercado o demanda, comercial, tarifario, financiero,



cambiarlo, ambiental, de impacto social, y riesgo de falta de provisión pública de bienes o servicios.

Particularmente se hace constar que las variaciones en la demanda como consecuencia de la actividad de los actuales o nuevos puertos a instalarse tanto en el área de jurisdicción de APG como fuera de la misma, constituye un riesgo asumido directamente por el Concesionario.

109.2 APG no garantiza, en modo alguno, una determinada tasa interna de retorno (TIR) ni rentabilidad para las inversiones efectuadas, ni márgenes de ingresos o de utilidades al Concesionario, quien ejecutará el Contrato por su cuenta y riesgo y sobre la base de las obligaciones dispuestas en este Contrato y sus anexos.

109.3 Los estudios previos de la Concesión que llevó a cabo APG tienen, con relación al presente Contrato, carácter meramente informativo y orientativo, y ni dichos estudios, ni los valores que de ellos se derivan, podrán ser asumidos como marco de referencia de la posible actividad futura del Concesionario, con excepción de las exigencias contractuales obligatorias que surgen del Proyecto de Inversión y Gestión de la Concesión, que lo serán en la forma y contenidos que se establecen en el presente Contrato y sus anexos. En consecuencia, APG no asume responsabilidad alguna por la información contenida en dichos estudios y suministrada a los Participantes del proceso de Licitación.

109.4 La asignación de los riesgos precedentemente citados, será sin perjuicio que de verificarse determinados eventos de carácter extraordinario que generasen perjuicios al Concesionario, éste tendrá derecho a solicitar el reestablecimiento del esquema económico-financiero del Contrato, conforme se establece más adelante.

109.5 Por el contrario, si a raíz de dicho tipo de eventos se produjeren beneficios extraordinarios para el Concesionario, en los términos previstos en este Contrato, APG tendrá derecho a solicitar la nivelación contractual en su beneficio, también de acuerdo con lo previsto más adelante en este Capítulo.

109.6 En el ámbito de este Contrato, el esquema económico-financiero del mismo queda determinado por la situación existente al momento de suscribir este instrumento sobre la base de la propuesta planteada por la APG a partir de la Documentación Licitatoria, la cual fue aceptada por el Concesionario al presentar su oferta económica como adecuada, sobre la base de dicha oferta, para permitirle la recuperación de la inversión a efectuar más una razonable utilidad, reconociéndose que ambos términos del esquema se encuentran, a ese momento, en posición equilibrada.

CLÁUSULA 110.- Supuestos de alteración del esquema económico-financiero del Contrato y derecho de las Partes a su nivelación

110.1 El Concesionario tendrá derecho al mantenimiento del esquema económico-financiero del Contrato y a solicitar su restablecimiento en caso de ocurrencia de los

eventos que se indican a continuación, en tanto y cuanto le generen perjuicios en los términos previstos en este Contrato.

El referido derecho del Concesionario y la obligación correlativa de APG no significará, en ningún caso y bajo ningún concepto, liberar al Concesionario de los riesgos normales o habituales puestos a su cargo conforme a lo establecido precedentemente.

110.2 Las situaciones de alteración del esquema económico-financiero del Contrato que darán derecho al Concesionario a solicitar la nivelación del esquema contractual, se darán cuando el Estado Ecuatoriano a través APG, adopte medidas de carácter general o particular que repercutan o incidan económicamente en el Contrato de modo directo e indefectible, tornando más gravosa u onerosa la ejecución de las actividades a cargo del Concesionario, y sin que haya existido culpa de parte de éste, siempre y cuando no se trate de riesgos comunes, normales o previsibles que expresamente ha asumido en este contrato. Se incluye en esta situación la promulgación tras la firma del Contrato, de normas de cualquier rango, que signifiquen cambios que afecten unilateralmente al contenido del mismo o al esquema económico-financiero de la Concesión. Se excluyen normas y resoluciones ambientales tendientes a la protección y sustentación de áreas forestales y protegidas

APG estará obligada a restablecer el equilibrio económico – financiero del Contrato compensando al Concesionario según acuerdo de las partes

110.3 Se considerará que situaciones extraordinarias han afectado el esquema económico-financiero de la Concesión, por las causas expresadas, en aquellos casos en que el evento o eventos alegados implicaren directamente una alteración de más de US\$ 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) como impacto acumulado en años de ocurrencia sucesivas.

Para calcular dicho impacto se comparará el estado de flujo de fondos determinado en la situación sin los eventos causantes del reclamo, con respecto del mismo flujo que refleja el impacto que se alega.

110.4 APG, por su parte, tendrá derecho a solicitar la nivelación del esquema económico – financiero en su favor, bajo los mismos términos y condiciones previstos en el numeral anterior, en aquellos casos en que, como consecuencia de los eventos planteados precedentemente, y sin perjuicio de otras previsiones del Contrato, se altere directamente el escenario de negocios previsto para el proyecto, produciendo beneficios económicos de carácter extraordinario e imprevistos para el Concesionario, y que determinen la ruptura del esquema económico-financiero en su favor. APG no tendrá derecho a esta compensación si el beneficio del Concesionario se obtiene por su gestión directa, lo que deberá ser fehacientemente demostrado ante la APG, quedando claro que la referida gestión bajo ningún concepto debe obedecer a situaciones o políticas señaladas u ordenadas por el Estado o que dependan del giro ordinario del negocio

Comentado [VA17]: Se elimina con firma al Reglamento de la Ley de Modernización por encontrarse derogada su disposición



110.5 Pese a la ocurrencia de los eventos descritos en esta Cláusula el Concesionario deberá continuar prestando los servicios previstos en este Contrato en las condiciones pactadas, salvo cuando concurren causales de fuerza mayor, en las que se estará a lo dispuesto específicamente para este caso.

CLAUSULA 111.- Procedimiento a seguirse para la nivelación del esquema económico-financiero de la Concesión

111.1 De producirse un supuesto de dicha naturaleza, las partes buscarán directamente entre estas, la determinación respecto a la procedencia de las compensaciones, la metodología a aplicar para determinar el impacto de los eventos alegados sobre el esquema económico-financiero de la Concesión, así como los mecanismos para el restablecimiento de la referida ecuación, todo lo cual, será incorporada en un acta suscrita por las partes, que formará parte integrante como habilitante, del respectivo contrato modificatorio. En caso de no llegar a un entendimiento directo, corresponderá a una firma auditora nacional, con reconocido prestigio y experiencia en procedimientos similares, todo ello, respetando los términos previstos en este Contrato y las Leyes y Normativas Aplicables. Dicha entidad realizará las recomendaciones del caso respecto a las medidas que, a su juicio, correspondan aplicarse para reestablecer el equilibrio en el esquema económico-financiero de la Concesión en lo que resta cumplir del plazo de vigencia del Contrato, que deberá ser una o más de las específicamente previstas en el subnumeral 111.7 de este Contrato.

111.2 La Parte afectada por alguno de los eventos antes citados, comunicará a la otra el inicio del procedimiento tendiente al ejercicio de su respectivo derecho conforme a lo previsto precedentemente.

En dicha solicitud, identificará el acto o hecho desencadenante de la alteración al esquema económico-financiero y su estimación respecto de las consecuencias generales sobre el Contrato; junto con una nómina de tres (3) firmas de diferentes auditoras, acreditando, en el caso, la experiencia de los mismos en la respectiva materia, las condiciones básicas y estimaciones de honorarios dispuestas por cada uno de ellos para su intervención.

111.3 La Parte destinataria de la solicitud, dispondrá de un plazo máximo de 20 (veinte) días para elegir, dentro de dicha nómina, a la entidad que llevará a cabo el procedimiento; si no lo hiciere dentro de ese plazo, el derecho a nombrar a la firma especializada volverá a la parte originaria de la solicitud.

111.4 En los plazos oportunamente fijados, la entidad interviniente se pronunciará respecto de los puntos mencionados en el numeral 111.1 de esta Cláusula. Los honorarios correspondientes a dicha intervención serán asumidos por las mismas en partes iguales.

111.5 Con independencia de las recomendaciones formuladas por la firma contratada respecto de las medidas a aplicar para efectuar las compensaciones del caso, la determinación definitiva respecto de su aplicación al caso corresponderá a la APG, conforme a lo estipulado en el numeral 111.6 siguiente. A falta de acuerdo entre las Partes, respecto a la aplicación de dichas medidas, el diferendo se resolverá de conformidad con los mecanismos de resolución de controversias previstos en este Contrato.

111.6 En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo, se deberán obtener los informes de ley que rigieron para la aprobación inicial del mismo, por parte de los organismos públicos competentes, debiendo las partes en consecuencia plasmar su aceptación mediante la suscripción de un nuevo instrumento debidamente suscrito por los representantes legales de la concedente y la concesionaria.

111.7 En caso de producirse eventos debidamente comprobados que alteren significativamente el equilibrio del esquema económico-financiero del Contrato, serán mecanismos válidos para el restablecimiento del mismo, los siguientes:

- a) Incremento en el Plazo de la Concesión, exclusivamente para el caso de haberse generado el desequilibrio por haberse realizado nuevas inversiones y solamente por el tiempo necesario para amortizar las mismas.
- b) La revisión o ajuste de las inversiones a cargo del Concesionario contempladas en el PDC de la Concesión, pudiendo estipularse la reasignación de inversiones proyectadas o asunción de nuevas inversiones por una y/u otra Parte.
- c) La revisión del alcance de las actividades o servicios a cargo del Concesionario y/o de los plazos previstos para su ejecución.
- d) El ajuste de las Tarifas Máximas por los Servicios estipulados en el Contrato, más allá de los valores resultantes de la aplicación de los mecanismos de actualización de las mismas en este Contrato; los cuales no podrán exceder, en más o en menos según el caso, del 20% (veinte por ciento) del valor que correspondiere de acuerdo a la aplicación de los referidos mecanismos.
- e) El ajuste de la Contraprestación Variable fijada en este Contrato, más allá de los valores resultantes de la aplicación de los mecanismos de actualización de las mismas en este Contrato, los cuales no podrán exceder, en más o en menos según el caso, del 20% (veinte por ciento) del valor que correspondiere de acuerdo a la aplicación de los referidos mecanismos.
- f) Para el caso de que el evento desencadenante de la alteración contractual fuere el requerimiento de nuevas inversiones por parte de APG, la reversión onerosa de bienes afectados a la Concesión al vencimiento del plazo contractual, por el valor no amortizado de las mismas.
- g) Las modificaciones de los plazos previstos para la ejecución de determinadas actividades estipuladas en el Contrato, con un porcentaje de variación de máximo 20% (veinte por ciento) del plazo originalmente previsto para su realización.



No cabrá el pago en efectivo como compensación al Concesionario por la ruptura del equilibrio económico-financiero que si corresponderá en casos en que la compensación corresponda a APG. Debiéndose en cualquier evento, contar con los respectivos análisis y estudios técnicos, operativos, financieros entre otros, que soporten el mecanismo de recuperación por el que finalmente se opte para el restablecimiento o nivelación del esquema económico-financiero.

En función de las circunstancias de cada caso en concreto, los mecanismos de referencia podrán aplicarse en forma individual o conjunta, estableciéndose las combinaciones que resulten más apropiadas para cada caso.

CLÁUSULA 112.- Modificación de las características de las obras y servicios contratados, dispuesta por APG

Por razones fundadas de interés público, durante la vigencia del Contrato APG podrá disponer modificaciones a las características de la obra y servicios contratados.

Las modificaciones que en tales casos se introduzcan deberán ser adecuadas y proporcionadas a las causas que las motiven, y obligatorias para el Concesionario, procurándose, en lo posible, respetar, tanto la naturaleza de la Concesión, como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas.

En dichos casos, tal como se establece en el Art. 79 del RGLM, APG deberá modificar en consonancia las tarifas o compensar al concesionario el daño emergente y el lucro cesante, utilizando los mecanismos de compensación contemplados en el numeral 111.7 del Contrato.

CLÁUSULA 113.- Fuerza mayor o caso fortuito

113.1 Se entenderá que existe caso fortuito o fuerza mayor tanto para la Autoridad Portuaria de Guayaquil como para el Concesionario, cuando se produzcan los supuestos considerados en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano.

No se considerará fuerza mayor o caso fortuito, cuando el Concesionario, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven.

113.2 Sin que la relación fuere limitativa, las causas de fuerza mayor incluirán terremotos, tormentas, erupciones, inundaciones, huracanes, deslaves y cualquier otra calamidad de la naturaleza; actos de guerra, incluyendo invasiones o guerras civiles o ataques de enemigo externo; actos terroristas, ya sea con o sin declaración de guerra; desórdenes públicos, insurrección o rebelión; sabotaje; vandalismo; pillaje; demostraciones violentas o tumultos y huelgas de carácter general, que afecten

directamente la normal y regular actividad tanto del concedente como del Concesionario, y cuyos efectos ella no haya podido prever, ni mucho menos, evitar.

Por el contrario, no se considerarán supuestos de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) Las huelgas específicas de las actividades o servicios en las Terminales, suspensiones de trabajo del personal del Concesionario, del personal contratado por ella, o por sus subcontratistas;
- b) Las demoras por parte del Concesionario o de los subcontratistas, en la ejecución de las actividades previstas en el Contrato, que deriven de actos u omisiones de los que resultaren total o parcialmente imputables; y
- c) Todo otro hecho que hubiera tenido origen en acción u omisión atribuido a descuidos, decisiones erróneas, negligencia, culpa o dolo del Concesionario o de sus subcontratistas.

113.3 En caso de producirse un evento calificable como de fuerza mayor o caso fortuito de carácter transitorio, el Concesionario y/o APG según el caso, quedarán eximidos del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan en virtud de lo establecido en el Contrato, mientras duren los efectos derivados de dicho evento. No obstante, en la medida de lo posible, deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones no afectadas por el mismo.

Por tanto la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor generará la suspensión de la Concesión por el plazo de duración de ésta, estableciéndose dicha suspensión como el único mecanismo de compensación de cualquier desequilibrio en el esquema económico financiero que dicho evento fortuito hubiere ocasionado para cualquiera de las partes. Consecuentemente el plazo original de la concesión se extenderá por la misma duración que hubiese tenido la suspensión.

113.4 Ocurrido un evento de dicha naturaleza, el Concesionario deberá tomar todas las medidas razonables a fin de superar con un mínimo de retardo su imposibilidad de cumplir con sus obligaciones. Asimismo, deberá notificar dicha circunstancia a APG en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de haberse producido, especificando los detalles del evento, el efecto que producirá el mismo en el conjunto de obligaciones asumidas por el Concesionario en virtud de lo previsto en el Contrato, y el tiempo que demorará el restablecimiento en la prestación de los servicios, ejecución de las actividades u obligaciones a su cargo, poniendo a su vez a disposición de APG los medios que acrediten la existencia de dicho evento, entidad que en el mismo término (5 días) lo calificará, si el hecho fue fortuito o no.

113.5 En caso de que no existiere acuerdo respecto a la calificación de fuerza mayor o caso fortuito del supuesto denunciado o respecto de su incidencia sobre lo previsto en el Contrato, el diferendo se someterá a los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Contrato.

113.6 En caso de que por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, se produjere una situación de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario por un período mayor de ocho (8) días, APG podrá acordar la intervención de la



Concesión en los términos previstos en este Contrato, hasta tanto pasen los efectos transitorios de la fuerza mayor.

113.7 En caso de producirse un evento de dicha naturaleza, los valores cubiertos por los seguros contratados por el Concesionario conforme a lo previsto en este Contrato, serán aplicados inmediatamente a las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones a que haya lugar en los bienes afectados por el mismo.

APG asumirá los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las infraestructuras que integran las Terminales que hayan sido afectados por hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que se configuren de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, y siempre que:

- a) Se trate de infraestructuras que integren las Terminales y que se encuentren afectadas directamente a la Concesión, y.
- b) No se encuentren cubiertas por los seguros que obligatoriamente debe tomar y mantener el Concesionario.

Los valores que deberá sufragar APG para cubrir los riesgos previstos en este apartado, se estimarán por empresas especializadas en tales efectos, considerando que la obligación de APG consiste en reponer o reparar las infraestructuras afectadas, al estado que tenían antes de ser dañados afectados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

No cabrán indemnizaciones ni compensaciones adicionales al Concesionario por caso fortuito o fuerza mayor, más allá de la suspensión de la Concesión regulada en esta cláusula.

113.8 Si los efectos derivados de la fuerza mayor fueren definitivos e imposibilitaren la ejecución del Contrato (esto es, cuando los efectos derivados del evento afectaren a la totalidad del Contrato o a una parte sustancial del mismo), haciendo imposible o sumamente perjudicial, por antieconómico, el mantenimiento de la actividad por parte del Concesionario o las reparaciones que en su caso correspondan a APG; o bien, si sus efectos se dilataren por un plazo mayor de un (1) año, corresponderá la terminación anticipada del Contrato por dicha causa, de mutuo acuerdo de las partes, sin derecho a indemnización o compensación por ninguna parte, salvo que ambas, de común acuerdo, optasen por continuar el mismo, renegociando los términos del presente Contrato.

CLAUSULA 114.- Renegociación del Contrato

114.1 La renegociación del Contrato sólo podrá tener lugar:

- a) A efectos del restablecimiento del equilibrio económico – financiero del Contrato por las causales expuestas precedentemente, en los términos dispuestos en el

Contrato, o sea, a partir de las causales antes enunciadas en las cláusulas precedentes, y para materializar las compensaciones a que haya lugar para la nivelación del esquema contractual.

- b) Cuando por razones fundadas de interés público debidamente calificadas y aprobadas como tales por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la APG, fuere necesario realizar nuevas inversiones como: consecuencia del "adelanto tecnológico" experimentado en el sector marítimo-portuario y actividades conexas o como consecuencia de la demanda de nuevos servicios de parte de los usuarios. La renegociación también cabe cuando se presenten nuevos factores no conocidos o no existentes al inicio del contrato, que generen una afectación nueva que pudiera a su vez, provocar desventajas en una de las partes.

114.2 En caso de ocurrencia de los eventos indicados en el literal b) del numeral anterior de esta Cláusula, si en el marco de la renegociación del Contrato se determinare la existencia de una alteración del esquema económico-financiero en beneficio de una de las partes en los términos previstos en las Leyes y Normativas Aplicables y en este Contrato, la otra parte tendrá derecho a plantear la nivelación de dicho esquema de conformidad con lo previsto en este Capítulo.

114.3 La renegociación del Contrato podrá tener lugar tanto a instancia de la APG como a solicitud del Concesionario, debiendo recabarse los informes previos y favorables de los organismos de control.

114.4 A falta de acuerdo entre las partes, el diferendo será sometido a los mecanismos de resolución de controversias previstos en este Contrato.

CAPITULO XVI - CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

CLÁUSULA 115.- Cesión del Contrato

115.1 El Concesionario no podrá ceder total o parcialmente este Contrato a un tercero, sin autorización previa y expresa de APG.

En este caso se exigirá al cesionario el cumplimiento de todos los requisitos y calificaciones mínimas que APG estime pertinentes para el adecuado manejo de la Concesión.

115.2 El Concesionario cedente y el cesionario del Contrato serán responsables solidarios frente a APG por las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos anteriores a la cesión que pudieran afectar a la Concesión, en los términos de las Leyes y Normativas Aplicables. A dichos efectos, el Concesionario deberá mantener vigentes



todas las garantías constituidas y APG no las liberará hasta después de un (1) año del perfeccionamiento de la cesión.

De las obligaciones y responsabilidades surgidas de hechos posteriores a la fecha de la cesión, sólo será responsable el nuevo Concesionario.

115.3 En cualquier caso en que se pretenda operar la cesión del Contrato, APG tendrá un derecho de preferencia para asumir nuevamente las actividades objeto de este Contrato, por el mismo precio estipulado y bajo las mismas condiciones pactadas entre el Concesionario cedente y el cesionario.

Habiendo hecho uso de esa opción, deberá formalizarse la misma entre APG y el Concesionario. **Ojo:** Considero que ésta cláusula no tiene una razón de ser, toda vez que, si la concedente va a operar nuevamente las actividades objeto del contrato de concesión, se estaría efectuando una revocatoria del mismo o una terminación por mutuo acuerdo más que de cesión, puesto que ésta última figura no aplica al ser APG la titular de las instalaciones y responsable del objeto concedido, esto es, la provisión del servicio público portuario, en tal virtud, se sugiere suprimirla

115.4 Las controversias que surjan al respecto deberán resolverse a través de los mecanismos previstos en este Contrato.

CLÁUSULA 116.- Subcontratación de actividades comprendidas en el objeto del Contrato

116.1 El Concesionario sólo podrá subcontratar la operación de las Terminales con su Accionista del Grupo de Control, o con otras empresas del mismo grupo económico de dicho Accionista. Sin perjuicio de ello, el Concesionario podrá realizar subcontrataciones para actividades específicas o para aspectos puntuales que apoyen la labor del accionista-operador portuario principal, **previa notificación expresa a APG quien deberá así aprobarlo, la misma que deberá tener relación directa con el objeto de la concesión**

Las demás actividades puestas a cargo del Concesionario en virtud de este Contrato de carácter accesorio conexo o que deriven o sean complementarias de aquéllas, podrán subcontratarse tanto con los propios accionistas como con terceros en general.

116.2 En el caso de que la subcontratación tenga lugar con terceros ajenos al Grupo de Control y/o sus filiales o vinculadas del Concesionario, sólo podrán subcontratarse actividades por un valor que no exceda el cincuenta (50%) de aquéllas que constituyen objeto de este Contrato.

116.3 El Concesionario no podrá realizar subcontrataciones en las cuales por la vía de los precios o componentes de los subcontratos se perjudiquen las finanzas, estabilidad y solvencia de la Sociedad Concesionaria, ni los intereses de los Usuarios debiendo

tener lugar la subcontrataciones en condiciones estándares de contratación y ejecución, calidad y eficiencia conforme a las reglas del mercado y las exigencias de este Contrato. APG vigilará especialmente estos aspectos de las subcontrataciones.

116.4 El Concesionario en todo momento, será responsable del fiel y completo cumplimiento del Contrato frente a APG y, por ende, la subcontratación de las actividades comprendidas en el objeto del Contrato, no lo liberarán del cumplimiento de ninguna de las obligaciones y responsabilidades asumidas en los términos de dicho Contrato.

116.5 El Concesionario deberá remitir a APG dentro de los quince (15) días posteriores a su suscripción, copia de todos los contratos firmados con subcontratistas, junto con cualquier otro documento complementario o anexo a éste en el cual se establezcan las condiciones, términos o características de la operación; así como todos los addenda o modificaciones que éstos sufrieren.

116.6 APG estará facultada a ejecutar, en cualquier momento, procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

116.7 En ningún caso APG será responsable por cualesquiera consecuencias derivadas de contratos o subcontratos que celebre el Concesionario, lo cual deberá especificarse en forma expresa en éstos.

116.8 Los plazos previstos en los contratos que celebre el Concesionario con sus subcontratistas no podrán superar, en ningún caso, los plazos fijados para el cumplimiento del Contrato.

116.9 La extinción de la Concesión, cualquiera fuere su causa, producirá, de pleno derecho, la de todos los subcontratos que hubiere celebrado el Concesionario, siendo responsabilidad de éste la ejecución de los actos necesarios que pongan fin al uso y explotación de los bienes comprendidos dentro del Área de la Concesión por parte de terceros. Dicha circunstancia deberá hacerse constar en forma expresa en los respectivos contratos suscritos por el Concesionario con sus subcontratistas; obligándose ésta a mantener indemne a APG respecto de cualquier reclamo que pudiere efectuar cualquier subcontratista por el hecho o como consecuencia de la extinción contractual.

116.10 No se reconocerá en beneficio de los subcontratistas, derechos de ningún tipo en las TCM que puedan afectar o limitar la plena ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario conforme a lo previsto en este Contrato, la disponibilidad de la Concesión, el alcance de la responsabilidad del Concesionario por las obligaciones a su cargo, en perjuicio de APG; ni la capacidad de ésta de ejercer sus funciones de control y tener acceso irrestricto y libre a los bienes concedidos.



CAPITULO XVII - GARANTÍAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA 117.- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

117.1 El Concesionario deberá mantener durante todo el plazo de vida del Contrato de Concesión y por los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a su terminación, hasta su liberación por APG tras la finalización y liquidación del Contrato, una garantía a favor de APG por el monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10 000 000). El monto de esta deberá incrementarse a doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$12 000 000), en el último año de vigencia de la Concesión y hasta su devolución al Concesionario en los términos previstos en este Contrato.

117.2 Dicha garantía tendrá como objeto garantizar a APG el cumplimiento por parte del Concesionario, de los estándares de productividad y de todos los compromisos contractuales y particularmente los pagos que debe cancelar a APG (tramos anuales de prima más intereses, el Canon fijo, la Contraprestación Variable, multas y todas las obligaciones monetarias del Concesionario), incluida la explotación y conservación de las instalaciones, por parte del Concesionario, de conformidad con lo establecido en su Oferta para esta Concesión, y a lo dispuesto en el Proyecto de Inversión y Gestión, el PDC del Concesionario y la demás Documentación Licitatoria.

117.3 Esta garantía podrá ser ejecutada en cualquier tiempo durante la vigencia del Contrato de Concesión por decisión de la APG, bastando la sola afirmación de APG al emisor de la garantía señalando que el Concesionario ha incumplido total o parcialmente con el Contrato de Concesión, el PDC, y/o los Documentos Licitatorios.

Comentado [VA18]: Antes señalaba que era el Directorio

117.4 La garantía a favor de APG deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de APG, y sin estar sujeta a trámites administrativos, además de incompensable con eventuales créditos que alegue en su favor el Concesionario, cualquiera fuera su causa.

117.5 El valor de la garantía de fiel cumplimiento será inembargable, e inejecutable por terceros, ajenos a APG.

CLÁUSULA 118.- Garantía de las Obras e Inversiones

118.1 El Concesionario deberá mantener, una garantía a favor de APG por el monto de US \$ 5 000.000 (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

118.2 Esta Garantía tendrá por objeto garantizar a APG por parte del Concesionario la correcta, total y oportuna ejecución de las obras, equipamiento, e inversiones durante los primeros cinco años de la Concesión, de acuerdo a lo ofrecido en su Propuesta

Técnica y a lo dispuesto en el Proyecto de Inversión y Gestión el PDC del Concesionario, el Contrato de Concesión y demás Documentación Licitatoria.

118.3 Esta garantía podrá ser ejecutada en cualquier tiempo durante su vigencia, por decisión de la APG, bastando la sola afirmación de APG, al emisor de la garantía señalando que el Concesionario ha incumplido total o parcialmente con las obras, equipamiento e inversiones establecidos en el Contrato de Concesión, los Documentos Licitatorios, o el PDC.

Comentado [VA19]: Antes señalaba que era el Directorio

118.4 La garantía a favor de APG deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de APG, y sin estar sujeta a trámites administrativos, además de incompensable con eventuales créditos que alegue en su favor el Concesionario, cualquiera fuera su causa.

118.5 El valor de la Garantía de las Obras e Inversiones será inembargable, e inejecutable por terceros, ajenos a APG.

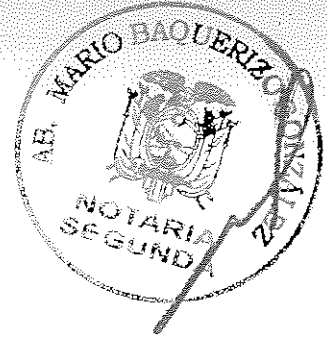
118.6 En caso de que se actualice o se incurra en nuevas inversiones o si se ejecutaren más obras y proyectos en el área afectada a la concesión, respaldados los mismos en un cuadro de proyección durante el plazo de vigencia de la misma, se deberá contar con una garantía que deberá ajustarse, en porcentajes progresivos, por cada año, acorde con las nuevas inversiones a realizar, sin perjuicio de la amortización normal de las inversiones a que hubiera lugar.

CLÁUSULA 119- Modalidades de constitución, características y requisitos básicos aplicables a las garantías

119.1 Las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y la de Obras e Inversiones se extenderán en Dólares de los Estados Unidos de América.

119.2 Se aceptarán como garantías exclusivamente cartas de garantía bancarias, emitidas por:

- a) Bancos internacionales que durante los tres últimos periodos de evaluación hayan cumplido con una calificación de crédito internacional de al menos BAA2 (Moody's) o BBB (Standard & Poor's), debiendo ser el último correspondiente al año 2006, en cuyo caso deberán presentarse por intermedio de bancos establecidos en el Ecuador que los representen y respondan directamente por todos los efectos derivados de la garantía en cuestión. Los bancos corresponsales locales deberán reunir los requisitos establecidos para bancos ecuatorianos en el apartado inmediatamente siguiente.
- b) Bancos ecuatorianos con una calificación no inferior a AA+ según la calificación de riesgo a entidades financieras, emitida por la Superintendencia de Bancos y



Seguros del Ecuador durante los tres últimos periodos de evaluación debiendo ser el último correspondiente al año 2006.

- c) En caso de que durante la Concesión una o varias de las instituciones financieras emisoras de las garantías disminuyere la calificación señalada en los párrafos anteriores por un periodo continuo de tres meses, el Concesionario tendrá la obligación de entregar a APG nuevas garantías, conforme los términos de este Contrato, emitidas por instituciones financieras que cumplan con lo señalado en este numeral.

119.3 Toda carta de garantía tendrá como beneficiaria a Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG, debiendo reunir los requisitos de incondicional, irrevocable, y de cobro inmediato sin necesidad de trámite administrativo, ante la afirmación de APG del incumplimiento del Concesionario de sus obligaciones contractuales. Deberá contemplar la renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división, así como a la oposición de cualquier clase de excepción al pago, al solo requerimiento de APG en el Ecuador y en dólares de los Estados Unidos de América, las sumas que correspondan a cada clase de garantía. Los términos utilizados en las cartas de garantía tendrán el mismo significado que en los Documentos Licitatorios.

119.4 Las cartas de garantía podrán hacerse efectivas en cualquier momento, desde la fecha de su emisión y hasta la devolución del original de la carta de garantía al Concesionario, dentro del plazo de vigencia de las mismas.

119.5 Las entidades emisoras de las cartas de garantía deberán pagar a Autoridad Portuaria de Guayaquil la totalidad de la suma caucionada en la respectiva garantía, dentro de un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas posteriores a su presentación, sin estar facultadas a oponer excepción alguna al requerimiento de cobro presentado por APG, y ello aún si existiere oposición expresa del Concesionario garantizado, o incluso si mediare cualquier disputa, controversia o proceso de reclamo entre dicho garantizado y APG.

119.6 Las entidades financieras emisoras de las Garantías, no podrán ser empresas controladas, controlantes, vinculadas, y/o integrantes del mismo grupo económico del Concesionario.

119.7 Las cartas de garantía no podrán emitirse por periodos inferiores a 365 días o un año.

CLÁUSULA 120.- Sustitución de las garantías

120.1 Las garantías constituidas por el Concesionario conforme a lo establecido en este Contrato podrán ser sustituidas total o parcialmente, en forma voluntaria u obligatoria, conforme a lo establecido en la presente cláusula.

120.2 La sustitución total o parcial, en forma voluntaria, de las garantías constituidas, sólo podrá realizarse con la autorización previa de la APG cuya función, en este caso, tendrá por objeto fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato para la constitución de dichas garantías.

- a) La solicitud correspondiente deberá ser presentada ante la APG, informando acerca de los términos, condiciones y características de la nueva garantía ofrecida, acompañada de las condiciones necesarias a efectos de verificar dichos requisitos.
- b) A dichos efectos, se seguirá el procedimiento general de tramitación de solicitudes previsto en este Contrato.
- c) La APG podrá negarse a otorgar dicha aprobación en aquellos casos en que, como consecuencia de la referida sustitución, se incumpliera con las previsiones contenidas en este Contrato, o bien, se dificultara o no asegurara el debido cumplimiento de dicho Contrato.

120.3 Será obligatoria la sustitución de garantías cuando, la entidad financiera que otorgó la misma haya sido calificada con un rating inferior al mínimo establecido en la cláusula 119.2 de este Contrato.

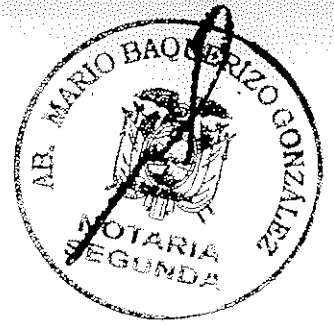
120.4 Constatada alguna de las hipótesis de sustitución obligatoria de las garantías constituidas, el Concesionario deberá proceder en tal sentido y solicitar la autorización correspondiente a APG en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de aquél en el que se verificó el hecho correspondiente.

120.5 Habiendo transcurrido treinta (30) días contados desde la fecha en que se verificó el correspondiente hecho, sin que se hubiere procedido a la sustitución de la garantía por parte del Concesionario, APG podrá resolver la caducidad del Contrato y ejecutar la garantía constituida, si ello fuere posible en función de las circunstancias del caso, sin perjuicio de otras sanciones que pudiere aplicar como la imposición de las correspondientes multas, y acciones que pudiere iniciar contra el Concesionario por concepto de daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA 121.- Renovación de las garantías

121.1 El Concesionario se obliga irrevocablemente a renovar cada una de las garantías al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, y entregar dichas renovaciones a APG.

121.2 APG podrá, por cuenta y costo del Concesionario, solicitar la renovación de la garantía de manera directa a la institución bancaria que expidió la misma lo cual deberá constar así expresado en el texto de las cartas de garantía. La nueva garantía debe extenderse con las mismas características de la garantía renovada, salvo en el caso de la Garantía de Obra e Inversiones que se ajustará anualmente conforme al avance de la ejecución de las inversiones previstas en el PDC.



CLÁUSULA 122.- Devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

El mantenimiento de validez y monto de la garantía será bajo la exclusiva responsabilidad del Concesionario y será devuelta a éste, transcurrido el plazo establecido en el presente Contrato y siempre que haya sido aprobada la reversión final de la Concesión. Los saldos pendientes que el Concesionario adeudare a ese momento a APG serán retenidos automáticamente por ésta sobre el monto de la garantía a restituir.

CLÁUSULA 123.- Ejecución de las garantías

Las garantías señaladas en este Capítulo podrán ser ejecutadas por APG en forma total o parcial, y en consideración de las materias que cauciona cada garantía, una vez identificado el incumplimiento de una, varias o todas las obligaciones del Concesionario respecto al Contrato y normas que rigen la Concesión sin que sea necesario la imposición previa de multas u otras sanciones. Las garantías se ejecutarán por cualquier incumplimiento del Concesionario de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato y sus anexos a más de las siguientes:

123.1.1 La garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:

- a) La prestación de los servicios;
- b) La renovación de las garantías y la conformidad de las mismas;
- c) El mantenimiento de los seguros requeridos en las condiciones establecidas;
- d) El incumplimiento de las multas o sanciones impuestas por APG;
- e) El incumplimiento de las normas relativas a la Sociedad Concesionaria;
- f) El abandono o suspensión de las actividades de la Concesión;
- g) Las compensaciones pecuniarias adeudadas a APG (Canon fijo y Contraprestación Variable, pagos de la prima indemnizaciones) o a terceros (indemnizaciones por daños y perjuicios), por cualquier causa establecida en este Contrato;
- h) Las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social adeudadas por el Concesionario a organismos públicos recaudadores de ellos;
- i) La alteración o falsedad de información relevante que pueda afectar el desarrollo de la Concesión, o falta de entrega de la misma;
- j) La subcontratación en incumplimiento de lo prescrito en este Contrato;
- k) La correcta y oportuna ejecución de las obras e inversiones a las que está comprometido el Concesionario dentro de los primeros cinco años de la Concesión conforme lo previsto en el PIG, el PDC, y los demás Documentos Licitatorios, una vez ejecutada la garantía de las Obras e Inversiones;
- l) La realización de actos o contratos ilegales, y en general cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario que nazcan del Contrato su Oferta, el PDC, la Documentación Licitatoria, o de aquello que naturalmente se entiende corresponderle.

123.1.2 La Garantía de Obras e Inversiones:

La ejecución y realización correcta y oportuna de las obras e inversiones a las que está comprometido el Concesionario dentro de los primeros cinco años de la Concesión conforme lo previsto en el PIG, el PDC, y los demás Documentos Licitatorios.

Cualquier obra o inversión cuya ejecución sea obligatoria con posterioridad a los primeros cinco (5) años, estarán amparadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

CLÁUSULA 124.- Recomposición de las garantías en caso de ejecución

124.1 En el supuesto de que deba procederse a la ejecución total o parcial de la o las garantías, el Concesionario deberá completarlas u otorgar de inmediato la misma garantía u otra que resultare suficiente y de características similares, según los términos previstos en este Contrato.

Al momento de la notificación comenzará a correr un plazo de hasta treinta (30) días para la reconstitución de la garantía, hasta que ella alcance los valores que correspondan en esa oportunidad.

124.2 En caso de que se incumpla lo previsto en esta cláusula, APG podrá disponer la terminación del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria, en los términos previstos en este Contrato

CLÁUSULA 125.- Régimen general aplicable a la garantía de obras e inversiones y devolución de la misma

125.1 Por tratarse de una garantía complementaria, no constituye un límite en materia de responsabilidades del Concesionario respecto a las obras e inversiones a las que se encuentra comprometido, sino un reforzamiento del sistema de garantías. En consecuencia, en la medida en que dicha garantía resultare insuficiente para cubrir eventuales incumplimientos del Concesionario a dicho tipo de obligaciones contractuales, o bien, se detectaren incumplimientos del Concesionario a tal respecto con posterioridad a la devolución de esa garantía, la APG ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

125.2 La garantía en cuestión se mantendrá vigente irrevocablemente hasta que el Concesionario haya realizado efectivamente todas las obras e inversiones a las que se encuentra comprometido dentro de los primeros cinco (5) años de la Concesión, lo cual se verificará mediante el expreso reconocimiento de APG de tal situación.

A tales efectos, una vez cumplidas a cabalidad por el Concesionario las obligaciones asumidas a ese respecto, éste deberá solicitar a la APG la aprobación respectiva, que



la otorgará si se hubieren cumplido por el Concesionario con todas las especificaciones previstas en este Contrato en materia de ejecución de obras e inversiones

125.3 Así pues, finalizada la ejecución de las obras e inversiones previstas para ese primer quinquenio conforme al cronograma y plazos estipulados en el FIG y el PDC el Concesionario así lo hará saber a la APG, solicitando que se compruebe su correcta ejecución.

La correspondiente inspección se practicará de forma coordinada con el Concesionario por los técnicos designados por la APG a esos efectos.

125.4 APG dispondrá de un plazo de treinta (30) días para determinar si la ejecución de las referidas obras e inversiones ha sido cumplida de conformidad a lo exigido en el Contrato, determinando su aceptación o rechazo. De no pronunciarse en el plazo establecido se entenderá otorgada la aprobación.

125.5 Si no se presentan fallas, o si solamente se encontraren defectos menores susceptibles de ser subsanados a juicio de la APG, se otorgará la correspondiente aprobación. En este último caso, se elaborará la correspondiente acta de aprobación provisional, en donde se deberá dejar constancia de los defectos o fallas por corregir o subsanar por parte del Concesionario, así como la forma en que ello se requerirá a ésta por APG.

125.6 Habiendo finalizado el plazo establecido para la subsanación de dichos errores, fallas o defectos, se efectuará una nueva inspección de las obras e inversiones aprobadas provisionalmente para realizar la aprobación definitiva de las mismas. Si para esa oportunidad el Concesionario no hubiere cumplido satisfactoriamente con dichas obligaciones, se fijará un nuevo plazo; vencido el cual, de no haber dado debido cumplimiento el Concesionario a dichas obligaciones, la APG podrá ordenar la corrección de esos defectos por sí o por intermedio de terceros, con cargo a la garantía de obras e inversiones y, eventualmente, también contra la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle al Concesionario.

125.7 En definitiva, la Garantía de Obras e Inversiones será devuelta una vez se verifique la aprobación definitiva de las mismas por parte de APG.

125.8 Las controversias que se verificaren al respecto serán resueltas a través de los mecanismos previstos al efecto en este Contrato.

CAPITULO XVIII - INCUMPLIMIENTO Y REGIMEN SANCIONATORIO

CLÁUSULA 126.- Incumplimiento

126.1 Se considera incumplimiento del Contrato cualquier acción u omisión del Concesionario o de APG, en su caso, contrarios a lo previsto en este Contrato o en las Leyes y Normativas Aplicables, y que produzca como consecuencia dejar de cumplir sus disposiciones, responsabilidades u obligaciones.

126.2 Asimismo y con relación al Concesionario, se considera incumplimiento de Contrato la falta de observancia, en los plazos previstos para ello, de las órdenes o instrucciones impartidas por la APG, habilitada al respecto conforme a las disposiciones normativas antes referidas; o por otras entidades públicas con jurisdicción en el sector portuario o en el ámbito operacional del Concesionario, adoptadas en el cumplimiento de sus atribuciones.

CLÁUSULA 127.- Reconocimiento expreso por el Concesionario de la aplicabilidad del régimen de control y sancionatorio previsto en el Contrato

El Concesionario reconoce y acepta, como principio general, la potestad de control y sancionadora de la APG con respecto a este Contrato y de otras entidades públicas competentes respecto de su actividad, de acuerdo con las Leyes y Normativas Aplicables.

CLÁUSULA 128.- Tipología de faltas

A los efectos de este instrumento, los tipos de faltas a considerar se clasificarán en:

128.1 Faltas Leves:

A los efectos de este Contrato, se consideran tales:

- a) La existencia de atrasos superiores a diez (10) días en el cumplimiento de la obligación de notificación por el Concesionario a la APG, en aquellos casos en que el presente Contrato o la Documentación Licitatoria hayan impuesto a éste tal obligación. Dicho plazo se computará contando a partir del día siguiente a la fecha de ocurrencia del evento que motiva dicha comunicación.
- b) La existencia de atrasos superiores a cinco (5) días en la presentación por el Concesionario a APG, de la información que está obligado a brindarle conforme a lo previsto en este Contrato; contados a partir del día siguiente de la fecha prevista como plazo máximo para su presentación por el Concesionario. El período de cinco (5) días se interrumpirá por una sola vez, si el Concesionario hasta el tercer día de haber recibido el requerimiento de información, solicita a APG aclaración o ampliación.



- c) El incumplimiento en la obligación de exponer públicamente la Lista de Tarifas de la Concesión, aprobadas por APG
- d) Cualquier acción u omisión del Concesionario que constituya un incumplimiento del Contrato, y que no esté tipificada en el Contrato como infracción grave o muy grave
- e) La realización de actos u omisiones que constituyan prácticas anticompetitivas (abuso de posición dominante) o de competencia desleal conforme a lo previsto en este Contrato que, aún cuando no hubieren causado un perjuicio directo al mercado, lesionaren ilegítimamente los derechos de terceros, generándoles daños y perjuicios por montos menores a US\$ 30 000 (treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América).

128.2 Faltas graves:

En el ámbito de este Contrato, se consideran infracciones graves, entre otras:

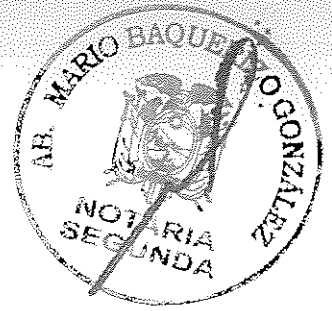
- a) La reincidencia en la comisión de una determinada infracción leve antes del plazo previsto para su prescripción.
- b) Tratándose de un incumplimiento subsanable, calificado como infracción leve, la falta de subsanación del mismo por el Concesionario dentro del plazo de los quince (15) días contados partir de la fecha prevista como plazo máximo para ello, en la notificación que le curse APG requiriéndolo a dichos efectos.
- c) El hecho que el Concesionario, sus socios, entidades vinculadas o controlantes, con culpa, dolo o negligencia, suministraren datos falsos, ocultaren o hicieren desaparecer medios de prueba, no permitieren la inspección de documentos, libros y demás información, o impidieren, obstaculizaren o no colaboraren de cualquier otra forma con los funcionarios competentes designados por APG a efectos de que éstos puedan cumplir, eficaz y eficientemente con sus cometidos de control sobre la actividad del Concesionario.
- d) La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, en relación con las cláusulas en las que el incumplimiento se tipifica como "grave".
- e) La realización de actos u omisiones que constituyan prácticas anticompetitivas (abuso de posición dominante) o de competencia desleal conforme a lo previsto en este Contrato que, aún cuando no hubieren causado un perjuicio directo al mercado, lesionaren ilegítimamente los derechos de terceros, generándoles daños y perjuicios por montos superiores a US\$ 30 000 (treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América), e inferiores a los US\$ 300 000 (trescientos mil Dólares de los Estados Unidos de América). La resolución en firme emitida por autoridad competente servirá de base para la aplicación de esta causal.
- f) La ejecución por el Concesionario de obras o instalaciones o el suministro de equipos que se reputen como inmuebles por destinación, sin autorización de APG.
- g) Incumplimiento del Concesionario en materia de obligaciones asumidas frente a acreedores titulares de las garantías especiales a que refiere el presente Contrato.

- h) Conservación y mantenimiento deficientes en forma reiterada de las áreas e instalaciones objeto de la Concesión, o bien, falta de realización de las reparaciones y mantenimiento necesarios o comprometidos en el Contrato;
- i) Incumplimiento en una evaluación de desempeño anual de los estándares o parámetros de eficiencia y/o productividad mínima comprometida, determinados en la forma establecida en este Contrato y sus anexos.
- j) Realizar actividades fuera de las permitidas en este contrato dentro del Area de Concesión sin contar con la autorización correspondiente de APG conforme lo previsto en este Contrato.
- k) Cualquier otra falta tipificada como grave en este Contrato.
- l) La suspensión total o parcial de los Servicios en las Terminales por menos de veinticuatro (24) horas siempre que no medie fuerza mayor ni autorización previa de APG.

128.3 Faltas muy graves:

A los efectos de lo previsto en este Contrato, se considerarán infracciones muy graves o gravísimas:

- a) Las especificadas como tal en forma expresa en este Contrato.
- b) La reincidencia en la comisión de una determinada infracción grave antes del plazo previsto para su prescripción.
- c) La realización de acciones u omisiones calificadas como prácticas abusivas conforme a lo previsto en la este Contrato que, como consecuencia de la distorsión producida en el mercado, conlleven el riesgo de desaparición de Usuarios u Operadores Portuarios competidores. La calificación del riesgo de desaparición de Usuarios u Operadores en tales casos deberá ser corroborada, con la opinión de dos expertos, que deberán ser especialistas independientes de reconocida solvencia en asuntos relativos al mercado de servicios portuarios contratados por APG, sin perjuicio de que su importe se traslade al infractor en caso de comprobarse la infracción.
- d) La realización de acciones u omisiones que constituyan prácticas anticompetitivas o de competencia desleal que sin causar un perjuicio al mercado, lesionen ilegítimamente los derechos de terceros, generándoles daños y perjuicios por montos superiores a los US\$ 300.000 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), la resolución en firme emitida por autoridad competente servirá de base para la aplicación de esta causal.
- e) Los incumplimientos de cláusulas contractuales en materia de actos en los que se requiera la previa y expresa autorización de la APG para su validez; excepto cuando para aquéllos se hubiere previsto expresamente otro tipo de sanciones.
- f) El incumplimiento en el mantenimiento de la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la de Obra e inversiones y de los seguros en éste exigidos.



- g) El incumplimiento del mantenimiento de los bienes concedidos, que provoque problemas o interferencias graves en el cumplimiento de los estándares de eficiencia previstos inicialmente en el PIG y posteriormente, en el PDC elaborado por el Concesionario, o significare una pérdida de valor que afecte a los activos que deben ser reintegrados a APG.
- h) Realizar actividades que afecten al objeto de la Concesión dentro del área concedida sin contar con la autorización correspondiente de APG conforme a lo previsto en este Contrato.
- i) Incumplimiento de los procedimientos de seguridad aplicables a las instalaciones y/o a los tráficos del puerto, a los que obliga este Contrato y los compromisos internacionales del Ecuador en la materia.
- j) Incumplimiento de las recomendaciones derivadas del estudio de impacto ambiental que provoque grave alteración del ambiente y/o de los recursos naturales, a consecuencia de acciones dolosas o culposas.
- k) Realización en el Área de la Concesión de actividades no autorizadas así como por la ocupación o uso de zonas, áreas y bienes afectados a la Concesión, en forma contraria a lo previsto en este Contrato.
- l) Aplicación de tratos discriminatorios en la prestación de servicios a Usuarios cuando estas circunstancias sean verificadas de forma fehaciente por APG.
- m) Notificación de una resolución administrativa o judicial, por causas imputables al Concesionario, su personal o sus subcontratistas, que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si se le impone a éste un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes de la Concesión o parte sustancial de los del Concesionario, por un período superior a tres (3) días.
- n) Verificación, en dos evaluaciones anuales consecutivas de incumplimientos reiterados en el régimen de entrega de información, en la forma y tiempos requeridos por la APG o la CAE, de manera que por dicha causa, se ponga en riesgo la recaudación general de la Contraprestación, los demás pagos a APG o de los tributos aduaneros derivados de la operación de las TCM.
- o) Incumplimiento por dos (2) años consecutivos de los estándares o ratios de eficiencia y/o productividad mínima comprometida, determinados en la forma establecida en este Contrato y sus anexos.
- p) Cobrar Tarifas que excedan a las registradas ante APG, realizar cobros por actividades o servicios no autorizados por APG o incumplir en forma reiterada las obligaciones de Tarifas y Servicios establecidas en este Contrato.
- q) La suspensión total o parcial de los servicios sin autorización previa de APG por más de veinticuatro (24) horas.
- r) Las demás que se hayan estipulado en cláusulas específicas de este Contrato.

CLÁUSULA 129.- Prescripción y reincidencia

129.1 Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán al año de cometidos, y para las faltas graves o muy graves, a los cinco años de cometidos. A efectos de la consideración de reincidencia, los plazos de prescripción de las faltas cometidas serán, a partir de la imposición de la respectiva sanción:

- a) 6 (seis) meses, para las faltas leves;
- b) 2 (dos) años, para las faltas graves; y
- c) 4 (cuatro) años, para las faltas muy graves.

129.2 A los efectos de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en este Contrato se entenderá que el infractor ha incurrido en reincidencia cuando acumulare 2 (dos) o más faltas del mismo tipo dentro del período de prescripción correspondiente.

129.3 Para el cómputo del período de prescripción de faltas, y si existe una previa y no prescrita cuando se cometió la segunda, se considerará para ambas el período de prescripción de ésta última, a efectos de determinar la reincidencia.

CLÁUSULA 130.- Régimen general de aplicación de sanciones

130.1 Las faltas aquí previstas deberán ser sancionadas por APG de conformidad con este Contrato debiendo los procedimientos contemplar expresamente la audiencia del interesado y las formas de notificación al mismo, de las diferentes providencias y resoluciones.

130.2 La aplicación de tales sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder al infractor, frente a la APG o a terceros que hayan sido perjudicados como consecuencia del cometimiento de las faltas previstas en este Contrato.

130.3 Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se notificará a las autoridades pertinentes, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionatorio previsto en este Contrato.

130.4 Las sanciones impuestas se harán efectivas de inmediato, sin perjuicio del derecho de impugnación a que tenga derecho el Concesionario conforme a los mecanismos de resolución de controversias previstos en este Contrato, así como independientemente del cumplimiento de la resolución administrativa que impusiere al sancionado una determinada obligación de hacer o no hacer conforme a lo previsto en este Contrato.

130.5 En los casos en que el Contrato requiera la previa autorización de APG para determinados actos y éstos se llevasen a cabo sin haber obtenido dicha autorización previa y expresa, además de la sanción que corresponda según la gradación prevista en las cláusulas correspondientes, lo realizado por el Concesionario será ineficaz e inoponible ante APG.

130.6 En caso de sanciones que comprendan la suspensión de la actividad del Concesionario, APG podrá designar un Interventor de la Concesión, que se hará cargo



de su gestión, con plenos poderes, observando las normas legales sobre la intervención.

CLÁUSULA 131.- Procedimiento para la determinación de faltas y aplicación de sanciones

Para la determinación de la existencia de faltas y aplicación de sanciones, APG seguirá los siguientes procedimientos:

131.1 En cualquier caso, con carácter previo a la imposición de una sanción al Concesionario por parte de APG, se le deberá notificar de la resolución sancionatoria, quien dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes deberá efectuar sus descargos, y APG resolverá en forma definitiva.

131.2 Cuando la sanción por una falta impugnada hubiere consistido en la aplicación de una multa al Concesionario, su importe se depositará hasta tanto se resuelvan las acciones planteadas por éste a través de los mecanismos de resolución de controversias previstos en este Contrato. Dicho depósito se realizará en la cuenta bancaria destinada exclusivamente para el efecto que indique APG.

131.3 En caso de que la sanción aplicable al Concesionario hubiere sido una multa, y un fallo arbitral de los previstos en este Contrato acogiere total o parcialmente el reclamo del Concesionario, APG deberá reintegrarle las sumas que hubiere percibido del Concesionario en tal concepto más los intereses que hubieren generado los fondos depositados en la cuenta abierta para el efecto, hasta la fecha de su devolución.

CLÁUSULA 132.- Tipología de sanciones

132.1 Comprobada la existencia de una falta al Concesionario y determinada esta en una resolución motivada, emitida como consecuencia de un proceso sancionatorio de carácter administrativo, al Concesionario le serán aplicadas cualquiera de las siguientes sanciones:

132.1.1 En el caso de faltas leves:

- a) Amonestación escrita, que procederá sólo cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de faltas de la misma naturaleza o;
- b) Multa de entre mil y dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000 - US\$ 2.000), debiendo el criterio para la imposición del monto ajustarse a las circunstancias y nivel de responsabilidad directa del Concesionario en la comisión de la infracción.

132.1.2 En el caso de Faltas graves:

- a) Multa de diez mil a veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000 - US \$ 20.000), debiendo el criterio para la imposición del monto ajustarse a las circunstancias y nivel de responsabilidad directa del Concesionario en la comisión de la infracción.

132.1.3 En el caso de Faltas muy graves:

- a) Multa de entre cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.000) y cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000), debiendo el criterio para la imposición del monto ajustarse a las circunstancias y nivel de responsabilidad directa del Concesionario en la comisión de la infracción.
- b) Intervención de la Concesión, en caso de que habiéndose aplicado las multas por faltas gravísimas y ordenado una determinada conducta al Concesionario, la misma no hubiere sido cumplida por éste dentro del plazo previsto para ello en la resolución respectiva de APG. La referida Intervención se hará por APG, y se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Dicha intervención se mantendrá en tanto subsista la falta que dio lugar a la aplicación de esta sanción, con la excepción prevista en el literal siguiente.
- c) Transcurrido un plazo de noventa (90) días desde la vigencia de la medida de intervención adoptada, y si aún se mantuviere o incluso reiterare el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de dicha sanción, procederá el inicio del procedimiento sancionador por incumplimiento de Contrato, que implicará la terminación del mismo por caducidad de conformidad a lo establecido en la Cláusula 144 por causas imputables al Concesionario, su personal o sus subcontratistas.
- d) Iniciación inmediata del proceso de caducidad del Contrato, en caso de incumplimientos contractuales que así hayan sido tipificados en la cláusula correspondiente de este Contrato.

132.2 Las sanciones que por la comisión de faltas aplique la APG al Concesionario, deberán guardar la debida proporcionalidad y congruencia respecto del impacto del acto, hecho u omisión del Concesionario tipificado como infracción. La aplicación de todas las sanciones se hará sin perjuicio de la obligación del Concesionario de reparar los daños causados por el cometimiento de la falta o remediar el incumplimiento del Contrato.

132.3 Para la determinación de la sanción aplicable a las faltas muy graves, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes factores:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La cuantía del beneficio económico obtenido por el Concesionario y/o sus accionistas, personas vinculadas o controlantes como consecuencia de la comisión de la infracción.
- c) El lapso durante el cual se verificó el incumplimiento.



- d) Los perjuicios ocasionados a los Usuarios, APG y terceros en general.
- e) El impacto ambiental de la infracción.
- f) El grado de intencionalidad de los representantes del Concesionario en la comisión de la infracción.
- g) Los antecedentes del Concesionario en el cumplimiento de este Contrato durante los cinco (5) años anteriores a la infracción debidamente registrados

CLÁUSULA 133.- Recaudación y ajuste de multas

133.1 Para la recaudación de las multas y sin perjuicio de la potestad coactiva que asiste a APG, así como de otras acciones a que haya lugar, se podrá hacer uso de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato si, transcurridos treinta (30) días de impuesta, la multa no hubiera sido abonada por el infractor.

Comentado [VA20]: Se elimina coactiva

133.2 Las multas referidas precedentemente serán recaudadas por la APG.

133.3 La cuantía de las multas establecidas en el presente capítulo será ajustada anualmente de acuerdo al Factor de Ajuste.

133.4 El pago de multas no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

133.5 Las multas que se impongan al Concesionario constituyen apremios a éste para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier otra forma de indemnización.

133.6 El pago de multas no exonerará al Concesionario de sus obligaciones contractuales, ni de la subsanación del incumplimiento que las haya originado dentro del plazo otorgado por APG para tales efectos, y tampoco lo eximen de la ejecución de las garantías y pólizas de seguro a las que hubiere lugar de conformidad con cada situación.

CLÁUSULA 134.- Mora

La mora se operará para el Concesionario o APG, según el caso, por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado luego de haber sido notificada por la contraparte respectiva, de forma fehaciente, en plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación.

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre APG y el Concesionario, se aplicará la máxima Tasa de Mora permitida de conformidad con las Leyes y Normativas Aplicables.

Si pasado ciento ochenta (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de obligaciones contenidas en el presente contrato y que están a cargo del concesionario, no se hubiese cancelado en su totalidad el mismo más la totalidad de los intereses de mora correspondientes, se considerará como falta muy grave.

CLÁUSULA 135.- Actos ineficaces e inoponibles

Todos los actos del Concesionario contrarios a las Leyes y Normativas Aplicables vigentes y a este Contrato se reputan ineficaces e inoponibles ante APG sin perjuicio de los demás efectos que establezca este Contrato.

CAPITULO XIX - INTERVENCION DE LA CONCESION

CLÁUSULA 136.- Interrupción de la actividad por el Concesionario

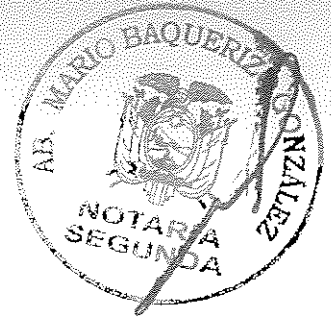
136.1 En caso de interrupción grave de la actividad por el Concesionario o falta muy grave así prevista en el Contrato, APG procederá a designar a un Interventor con experiencia en las actividades objeto de este Contrato, y cuyo perfil técnico será establecido por dicha entidad.

136.2 A los efectos precedentes, se entenderá que existe una interrupción grave en la ejecución de las actividades por parte del Concesionario, cuando la suspensión total o parcial de las actividades puestas a su cargo haya sido resuelta unilateralmente por parte de éste y si, habiendo transcurrido un plazo de siete (7) días de suspensión de actividades, el Concesionario no reanuda las mismas luego de ser conminado para ello por APG con un plazo de tres (3) días.

136.3 Lo expresado precedentemente no será aplicable al caso de aquellas actividades cuya realización, o no, conforme a lo previsto en este Contrato, sea facultativa para el Concesionario.

CLÁUSULA 137.- Intervención de la Concesión. Aspectos generales

137.1 En el caso de intervención, la APG procederá a designar y poner de inmediato en funciones a un Interventor, que desplazará de modo automático a las autoridades societarias y administrativas del Concesionario, siendo su obligación principal restablecer y/o mantener la normal prestación de los Servicios, y velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión.



137.2 La Intervención constituye una medida cautelar, y por tanto no invalida, ni suspende todo proceso sancionatorio que pudiere haber correspondido, incluso aquel que pudiese derivar en la terminación del Contrato de Concesión, por culpa del Concesionario.

137.3 La Intervención no se suspenderá en ningún supuesto por la articulación del proceso de solución de controversias previsto en el presente Contrato.

137.4 Terminada la intervención, APG reintegrará el servicio al Concesionario, si así correspondiere, debiendo proceder el Interventor a realizar una rendición de cuentas documentada de su gestión a los representantes de la Sociedad Concesionaria o su sucesor legal y a APG, dentro del plazo de los siguientes noventa (90) días.

137.5 Toda objeción del Concesionario a dicha rendición, será dirimida a través de un auditor externo contratado por APG y con recursos provistos obligatoriamente por el Concesionario, cuyo dictamen será vinculante e inapelable por las partes.

Comentado [VA21]: Se elimina este numeral por encontrarse derogadas las disposiciones citadas del Reglamento a la Ley de Modernización

CLÁUSULA 138.- Supuestos desencadenantes de la intervención de la Concesión

138.1 APG de acuerdo con lo acordado en este Contrato podrá disponer la Intervención de la Concesión en las siguientes situaciones:

138.2 En caso de interrupción grave de la actividad por el Concesionario de conformidad con la Cláusula 136.

138.3 En caso de abandono de las infraestructuras y su correspondiente prestación de servicio por parte del Concesionario, con o sin preaviso a la APG

138.4 En caso de notoria insolvencia, concordato, quiebra, liquidación judicial del Concesionario, o bien en caso de suspensión general del pago de sus correspondientes obligaciones a APG, una vez se haya agotado el procedimiento contractualmente pactado al efecto.

138.5 En caso que APG hubiere dispuesto la terminación anticipada del Contrato por causa imputable al Concesionario, una vez resuelto afirmativa y definitivamente el diferendo planteado al respecto a través de los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Contrato y sin que se llegare a un acuerdo en un plazo de 90 días siguientes a la terminación, acerca de la reversión de la concesión y sus condiciones.

138.6 En caso de negativas injustificadas del Concesionario a efectuar la reversión de la Concesión tras la finalización del Contrato, y cuando no fuere posible la reasunción de los servicios por APG o por otra entidad por cuenta de ésta.

CLÁUSULA 139.- Costos generados a partir de la intervención de la Concesión

139.1 Los costos que demandare la Intervención correrán por cuenta de APG con fondos de la Concesión, quien cancelará al interventor un sueldo equivalente al del gerente o administrador del Concesionario.

139.2 En cuanto al funcionamiento y administración de la Concesión, el Interventor deberá sujetar su gestión al presupuesto asignado.

CLÁUSULA 140.- Alcance de la intervención de la Concesión

140.1 Las facultades del Interventor serán todas aquellas que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones que al Concesionario le impone el Contrato y el ejercicio de los derechos, salvo los siguientes:

- a) No podrá modificar las tarifas establecidas;
- b) No podrá establecer excepciones en favor de Usuario alguno; y,
- c) No podrá gravar, ni enajenar al Concesionario ni sus activos en forma alguna.

140.2 El Interventor deberá llevar cuenta de los ingresos y gastos de la Sociedad Concesionaria. En el ejercicio de su cargo podrá disponer de todos los libros, documentos y papeles de la Sociedad Concesionaria.

140.3 El Interventor tendrá, además, todas las facultades del giro ordinario de la Sociedad Concesionaria y aquellas que impliquen medidas de conservación de su patrimonio. Se prohíbe todo acto de disposición al interventor.

140.4 La normalización de los pagos de la Sociedad Concesionaria que supere la notoria insolvencia o la cesación de pagos, la incorporación plena de los propietarios o mandatarios de ella en el ejercicio de sus funciones, el acatamiento del Concesionario de las sanciones por infracciones gravísimas impuestas por APG acompañado de la subsanación de los incumplimientos, o la superación de la situación de riesgo grave para la Concesión, pone término a la intervención.

CLÁUSULA 141.- Duración de la intervención de la Concesión

141.1 En ningún caso la Intervención podrá prolongarse por más de un (1) año, desde su efectiva iniciación, salvo cuando por decisión arbitral, motivada por la existencia de litigio entre las partes, se deba mantener el período de intervención hasta el final de una fase o de la totalidad del procedimiento que se sigue.

141.2 Pasado dicho lapso de Intervención, procederá la terminación del Contrato de acuerdo a las causales previstas para ello.



CAPITULO XX - TERMINACION DE LA CONCESION

CLÁUSULA 142.- Causales de terminación del Contrato

Serán causales de extinción del Contrato las siguientes

- a) El vencimiento del plazo contractual señalado o el de sus prórrogas.
- b) El mutuo acuerdo entre APG y el Concesionario
- c) Caducidad por incumplimiento del Concesionario en los términos previstos en este Contrato en la cláusula 144.
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento de APG a solicitud del Concesionario y tras la decisión en firme de la instancia correspondiente.
- e) La quiebra, concurso, cesación de pagos, concordato, declaración de insolvencia, moratoria y/o liquidación judicial del Concesionario; cuyos efectos se asimilarán a los previstos para el caso de caducidad por incumplimiento de éste,
- f) La imposibilidad de cumplimiento del Contrato por el Concesionario como consecuencia de causales de fuerza mayor o caso fortuito irremediables e irredimibles, expresamente previstos en este Contrato

Comentado [VA22]: Se elimina la frase que contiene y cita disposiciones derogadas del Reglamento a la Ley de Modernización

CLÁUSULA 143.- Terminación del Contrato por vencimiento de plazo

143.1 Al vencimiento del plazo previsto en este Contrato, o bien, del resultante de una eventual prórroga del mismo en los términos pactados en este instrumento, APG podrá

- a) Hacerse cargo nuevamente, en forma directa o indirecta, de las actividades concedidas, recibiendo las infraestructuras, instalaciones y/o equipamientos utilizados por el Concesionario en los términos previstos en este Contrato, o
- b) Iniciar, con la debida antelación al vencimiento del Contrato, un nuevo proceso licitatorio para conceder dichas actividades, al cual se podrá presentar también el Concesionario, siempre que cumpla con todas las condiciones a imponer para los nuevos concesionarios y si el presente Contrato no se hubiere rescindido por incumplimiento suyo.

143.2 En este último caso, si el proceso de nueva concesión no hubiere sido terminado antes del vencimiento del Contrato actual, APG podrá disponer la prórroga de dicho Contrato hasta por el Plazo de seis (6) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por tres (3) meses más. En este caso de prórroga, los términos y condiciones existentes del Contrato no podrán ser modificados por las partes, excepto cuando se produzca un supuesto de hecho que diere lugar a la renegociación del Contrato en los términos planteados en este Contrato. La resolución de APG para

prorrogar el Contrato en las mismas condiciones vigentes en ese momento, deberá ser aceptada por el Concesionario.

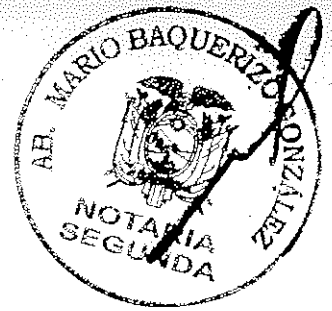
143.3 Ante esta causal de terminación, la liquidación del Contrato no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones efectuadas por el Concesionario que estuvieren amortizadas, así como por los bienes reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la terminación pudiera generar a cualquiera de las partes; con excepción de lo expresamente previsto al respecto en este Contrato.

143.4 En este caso, las garantías se devolverán conforme lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 144.- Caducidad de la Concesión por incumplimiento del Concesionario

144.1 Procederá el derecho de APG a declarar la caducidad del presente Contrato por incumplimiento del Concesionario, además de por las causas previstas en las Leyes y Normativas Aplicables (particularmente las previstas en el artículo 97 del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado) y/o precedentemente mencionadas en este Contrato, por los siguientes hechos y/o actos imputables o atribuibles al Concesionario, su personal o sus subcontratistas, calificados como infracciones muy graves:

- a) Verificación de la existencia de algún tipo de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para haber participado en el proceso licitatorio (conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación) y, consecuentemente, para la suscripción del mismo;
- b) Comisión de cualquier incumplimiento doloso del Concesionario que derivase en la comisión de un delito de acción pública;
- c) Aplicación al Concesionario de multas cuya sumatoria, en un lapso de doce (12) meses continuos o corridos, supere al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos anuales del período considerado.
- d) Atrasos no autorizados en los plazos de habilitación de las inversiones comprometidas en el PDC.
- e) Cesión de la Concesión o de participaciones accionarias correspondientes a la serie del "Grupo de Control", sin haberse obtenido la previa autorización de APG conforme a lo previsto en este Contrato;
- f) Inicio, a instancia del Concesionario, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación;
- g) Incumplimiento del Concesionario de mantener la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y/o de la Garantía de las Obras e Inversiones en las condiciones estipuladas en éste;
- h) Cobro de Tarifas que excedan a las Tarifas registradas ante APG conforme a la cláusula 62 de este Contrato, realizar cobros a los Usuarios por actividades o Servicios no autorizados por APG, o incumplir en forma reiterada las obligaciones de Servicio y Tarifas establecidas en él;



- i) Aplicación reiterada de tratos discriminatorios en la prestación de Servicios a Usuarios, cuando estas circunstancias sean verificadas de forma fehaciente por APG
- j) Destrucción o grave daño de los bienes afectados a la Concesión a causa de actitud dolosa o culposa del Concesionario;
- k) Notificación de una resolución administrativa o judicial, por causas imputables al Concesionario, su personal o sus subcontratistas, que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si se le impone a éste un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes adscritos a la Concesión o parte sustancial de los del Concesionario, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) días;
- l) Cuando el Concesionario cometa tres (3) o más infracciones muy graves, en un lapso de doce (12) meses;
- m) Involucramiento comprobado por autoridad competente de parte del Concesionario, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria, en la comisión de actividades ilícitas contrarias a las Leyes y Normativas Aplicables;
- n) El atraso en el pago del Canon, la Contraprestación y las demás obligaciones de pago del Concesionario en las condiciones que se establecen en el presente Contrato;
- o) Inasistencia injustificada a la toma de posesión de la Concesión, en el plazo y en la forma prevista para tal efecto en este Contrato;
- p) Paralización total de actividades portuarias por más de ocho (8) días por causas imputables al Concesionario, su personal o sus subcontratistas, incluida la huelga o paralización de las labores de su personal o sus subcontratistas;
- q) Atraso superior a tres (3) meses en el pago del Canon, la Contraprestación Variable, cualquier otro pago adeudado a APG, o de compensaciones previstas, o liquidaciones reguladas en este Contrato;
- r) No haber superado, durante tres períodos de doce (12) meses consecutivos, los tráficos mínimos propuestos por el Concesionario en su PDC. En este caso, la sanción será aplicable si no existen razones externas al Concesionario que hayan causado esta falta de actividad y que sean adecuadamente probadas por éste;
- s) El inicio de reclamaciones por la vía diplomática por parte del Concesionario, contrariando lo establecido en la Cláusula 159 de este contrato;
- t) Si hubiere incurrido en el caso de falta muy grave prevista en el numeral 132.1 3, literal c) de la Cláusula 132 del presente Contrato

144.2 A efectos de demandar la caducidad del Contrato, la APG deberá previamente constituir en mora al Concesionario, conminándolo a que cumpla con la obligación adeudada en los términos previstos en este Contrato.

144.3 Vencido dicho plazo y sin que el Concesionario hubiere subsanado el incumplimiento, APG ésta estará habilitada a notificarle la caducidad del Contrato por dicha causal.

144.4 En caso que el Concesionario encontrare infundada la comunicación de la APG en tal sentido, deberá hacerle saber expresamente dicha circunstancia a la misma

mediante comunicación cursada dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de recibida la comunicación de APG. De continuar el diferendo, se iniciarán los procedimientos previstos en este Contrato para la solución de controversias entre las Partes.

144.5 Declarada la caducidad, corresponderá la toma de posesión definitiva de las actividades y bienes objeto de este Contrato por parte de APG, en los términos de Intervención que se indican en este Contrato.

144.6 La caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario causará, si correspondiere, las siguientes acciones adicionales en los términos previstos en este Contrato:

- a) La obligación del Concesionario de reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados; sea a la propia APG o a terceros en general.
- b) La obligación inmediata de pago por el Concesionario las sumas adeudadas por concepto de multas u otros conceptos a APG; y
- c) La comunicación por parte de APG de la resolución de caducidad por incumplimiento de Contrato por parte del Concesionario a las entidades públicas correspondientes.

144.7 A efectos del cobro de las sumas adeudadas, incluyendo el resultado de la liquidación final, se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y la de Obras e Inversiones, las que no constituirán un tope que extinga las responsabilidades del Concesionario; quedando como un pago a cuenta del saldo acreedor definitivo.

144.8 Una vez firme la resolución de caducidad del contrato, APG procederá de inmediato a ocupar el área y tomar posesión de los bienes y equipamientos concedidos, así como de cuantos bienes muebles, como maquinarias, equipos, herramientas, mobiliario, equipos electrónicos, redes virtuales y de tecnología de la información, software, sistemas parametrizados que sirvan para la normal operación portuaria y utensilios sean requeridos para mantener el correcto funcionamiento de la Concesión, así como al nombramiento inmediato de un Interventor de la misma, de conformidad con lo previsto en este Contrato; levantándose la correspondiente acta notarial, con participación del Concesionario o notificación a éste, en caso de falta de comparecencia. Los bienes muebles intervenidos, lo estarán por el tiempo mínimo necesario para que ésta los sustituya por otros en forma directa o contratada con terceros; o bien, acuerde con el ex Concesionario un régimen de transferencia de la titularidad de dichos bienes de forma definitiva.

144.9 En caso que APG pretenda adquirir equipos o bienes no comprendidos en la obligación de reversión, esta podrá imputar su valor a los derechos crediticios que tenga respecto al Concesionario.

CLÁUSULA 145.- Resolución del Contrato por incumplimiento de APG



145.1 El Concesionario tendrá derecho a solicitar la resolución del Contrato y la reparación íntegra de los daños y perjuicios causados en los términos previstos en este Contrato en caso de grave incumplimiento de APG.

145.2 Se entenderá que se encuentra configurada la causal justificativa de la presente cláusula conforme a las previsiones de las Leyes y Normativas Aplicables, en los siguientes casos:

- a) Existencia de actos, hechos u omisiones de APG que tengan por efecto interrumpir, demorar, obstaculizar o impedir ilegítima y gravemente, la ejecución de las actividades a cargo del Concesionario en los términos especificados en este Contrato, sea por sí o por hechos, actos o normativas dictadas por funcionarios, empleados o dependencias de APG, todo ello sin perjuicio del correcto ejercicio de las facultades de control de ésta.
- b) Incumplimientos reiterados de las obligaciones que este Contrato pone a cargo de APG cuando como consecuencia de los mismos se ocasionen graves perjuicios al Concesionario, o bien, impidan a ésta la razonable continuación de la ejecución del Contrato
- c) Incumplimiento por parte de APG, en el plazo indicado para ello, de las obligaciones impuestas a esta como resultado de procedimientos de resolución de controversias previstas en este Contrato.
- d) Omisiones reiteradas y reconocidas como tales por autoridad competente, de APG en la adopción eficaz y eficiente de las acciones necesarias para proteger al Concesionario, cuando corresponda, frente a terceros que, ilegítimamente, obstaculicen o impidan la ejecución de las actividades comprendidas en este Contrato, en los términos pactados.

145.3 A efectos de demandar la resolución por incumplimiento del Contrato en tales casos el Concesionario deberá, previamente, constituir en mora a APG, a cuyos efectos, deberá conminarla a que en un plazo perentorio cumpla con la obligación adeudada en los términos previstos en este Contrato

145.4 Vencido dicho plazo sin que APG hubiere subsanado el incumplimiento, o bríndado razones justificativas del mismo a satisfacción del Concesionario, estará facultado a demandar la resolución del Contrato en los términos de éste capítulo.

145.5 Declarada la terminación del Contrato, corresponderá a APG la toma de posesión definitiva de los bienes y actividades objeto de este contrato, incluyendo la reversión de lo pertinente.

145.6 El Concesionario no podrá ejercitar acciones de embargo o retención respecto de los bienes que debe restituir a APG

CLÁUSULA 146.- Derecho de indemnización por Resolución del Contrato

Comentario [VA23]: SE CAMBIA LA PALABRA JUSTIFICADORA X JUSTIFICATIVA
Comentario [VA24]: Se elimina la referencia a las normas del Regio a la LM

Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula que antecede, ante cualquier caso de incumplimiento de la APG que origine la Resolución del contrato, el Concesionario tendrá derecho a reclamar a ésta los daños y perjuicios causados, siguiendo a tales efectos, los procedimientos previstos en este Contrato para la resolución de controversias entre las partes.

CLÁUSULA 147.- Terminación del Contrato como consecuencia de la quiebra, cesación de pagos, concordato, declaración de insolvencia judicial o liquidación judicial del Concesionario

147.1 La extinción del Contrato como consecuencia de la ocurrencia de los eventos citados en el acápite de esta Cláusula tendrá lugar en tanto se configuren efectivamente dichas situaciones conforme a lo dispuesto por las Leyes y Normativas Aplicables. Sin perjuicio de ello, las situaciones de cesación de pagos, y/o de declaración de insolvencia judicial, respectivamente, tendrán aplicabilidad unitaria, si afectaren en forma directa el pago de las remuneraciones del personal y de los insumos críticos e insustituibles para la prestación de los servicios, durante un lapso continuo, igual o mayor a los tres (3) meses, salvo que se acredite el arribo a un acuerdo comercial con los acreedores citados que contemple plazos de gracia mayores, y conformidad de los citados acreedores.

147.2 Configurada la contingencia del impago, y pasado el plazo otorgado para su recomposición, APG dictará de inmediato la resolución de terminación e intervendrá la Concesión, sin necesidad de esperar que la morosidad progrese.

147.3 En los casos citados, la terminación del Contrato se producirá cuando APG tome conocimiento fehaciente de la respectiva contingencia y curse una notificación al Concesionario requiriéndole la normalización, bajo apercibimiento de terminación. Si las situaciones legales referidas en esta cláusula no hubieren sido subsanadas o levantadas de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano, dentro del plazo de tres (3) meses o el plazo mayor que APG hubiere otorgado por escrito, procederá la terminación del Contrato de Concesión. Dicho plazo adicional se podrá otorgar, a pedido del Concesionario por decisión de APG.

147.4 La terminación del Contrato de Concesión por alguna de las causas previstas en esta cláusula se asimilará de pleno derecho y tendrán los mismos efectos y alcances que la resolución de caducidad por incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 148.- Terminación anticipada del Contrato por razones de fuerza mayor.

La extinción del Contrato por esta causal, tendrá lugar conforme a las condiciones previstas en las Leyes y Normativas Aplicables y el presente Contrato en su cláusula 113.



CLÁUSULA 149.- Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

149.1 El Contrato se extinguirá en cualquier momento por acuerdo entre el Concesionario y APG en las condiciones pactadas por las partes.

149.2 La resolución aprobatoria de la extinción del Contrato por acuerdo de partes, **deberá procurar no interrumpir ni lesionar el interés público**, por ende, deberá satisfacerlo, para lo cual requerirá todos los informes y aprobaciones de las autoridades de control que fueren pertinentes **sin que la concedente se vea afectada bajo ningún concepto por la suspensión de las operaciones de la concesionaria.**

149.3 En este caso, el acuerdo deberá contener el mecanismo y condiciones de liquidación del Contrato. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, el valor de los bienes reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esta decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. Así mismo deberá contemplar el régimen de devolución de garantías y seguros conforme al Contrato.

149.4 No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la terminación del Contrato a las partes.

CAPITULO XXI - REVERSION DE LA CONCESION

CLÁUSULA 150.- Condiciones de las Terminales a la Fecha de Término

150.1 En la Fecha de Término, el Concesionario deberá presentar a APG, tanto las Terminales como todos los Aportes de Infraestructura, en buenas condiciones de funcionamiento exceptuando el desgaste por el uso normal que les afecte, libre de todo personal, equipos, materiales, piezas, repuestos, materiales de residuos, desechos, basura e instalaciones temporales, que no consistan en activos reversibles.

150.2 En caso que las Terminales, cualquier parte de estas, o cualquier Aporte de Infraestructura esté dañado o en condiciones no operacionales, exceptuando el desgaste natural por el uso normal que les afecte, las Partes acordarán el monto que se deberá pagar para que APG pueda efectuar las reparaciones razonablemente necesarias de modo de restablecer las Terminales, cualquier parte de éstas o a los Aportes de Infraestructura, a su condición de buen funcionamiento.

150.3 En el evento que las Partes no puedan alcanzar un acuerdo sobre si las Terminales o un Aporte de Infraestructura está dañado o en condiciones no operacionales, o hasta qué punto es necesaria una reparación, dirimirá APG y de ser necesario ejecutará las garantías.

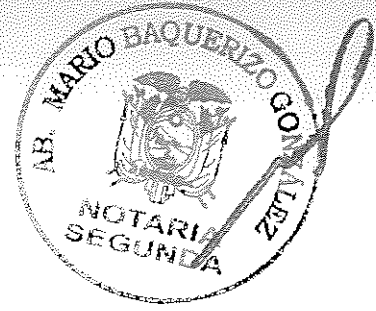
150.4 Sin limitar los derechos de APG para inspeccionar en forma rutinaria las Terminales o los Aportes de Infraestructura, no más allá de un (1) año antes del término del Plazo, APG tendrá el derecho de requerir al Concesionario, y éste estará obligado a hacerlo, que adopte las medidas que APG señale, que sean razonablemente necesarias para asegurar que a la expiración del Plazo, las Terminales y todos los Aportes de Infraestructura sean transferidos a APG en buenas condiciones de funcionamiento.

CLÁUSULA 151.- Efectos del Término

151.1 A la Fecha de Término, todos los derechos, obligaciones y atribuciones otorgados por el presente Contrato al Concesionario, terminarán en forma automática; entendiéndose, sin embargo, que el Concesionario mantendrá todas las responsabilidades, y tendrá derecho a recibir y a retener todos los ingresos netos que le correspondan conforme al contrato, que surjan de la operación de las Terminales antes de la Fecha de Término.

151.2 A la Fecha de Término, las Terminales, todos los activos, cuentas y derechos que posee o controla el Concesionario, que son necesarios o útiles para la operación continua de las Terminales o prestación de los Servicios, incluyendo, sin limitación, todos los datos, estudios, informes, inspecciones, gráficos, mapas, registros, representaciones gráficas y otro tipo de información escrita o electrónica y todos los materiales, equipamiento, herramientas y provisiones proporcionadas por el Concesionario que sean compradas, adquiridas o producidas por éste para el desarrollo, mantención y explotación de las Terminales, serán transferidas inmediatamente a APG, libres de gravámenes, excluyendo los gravámenes de menor importancia que surjan del curso ordinario del negocio, cuya existencia, ya sea individual o en conjunto, no afecte el uso y operación de la propiedad objeto de éste, en concordancia con prácticas pasadas.

151.3 Al producirse la extinción del Contrato, APG o quien la haya subrogado, o quien ella designe, accederá a la plena disposición del área otorgada, así como de los bienes a cuyo respecto se hubiere estipulado la reversión, e incluido este derecho de "reversibilidad" en el Inventario de Bienes de la Concesión, y que, por ende, el Concesionario no tenga derecho a retirarlos. En consecuencia, a la terminación de la Concesión, todas las instalaciones, bienes y documentación entregadas al Concesionario, así como también las instalaciones, bienes y documentación que hubieran sido construidos, adquiridos, y creados por el Concesionario durante la vigencia del Contrato, y las mejoras introducidas sobre ellos, deberán ser revertidos a APG, a quien la haya subrogado, o a quien ella designe en forma gratuita, con las excepciones dispuestas en este Contrato; y sin perjuicio de que dichos bienes hubieren sido adquiridos, aportados o hubieran sido de propiedad total o parcial de terceros. En este sentido, a la finalización del Contrato, quedarán en beneficio de APG, los bienes muebles e inmuebles, así como los instrumentos, equipos y accesorios.



151.4 Al término del Contrato, el Concesionario continuará siendo propietario y usufructuario de los materiales de construcción no incorporados a obras en proceso, así como de los equipos y materiales de administración u operación, instalaciones, maquinaria y utensilios, medios de transporte y otros bienes que no se encuentren adheridos a la obra misma o a las instalaciones existentes y que, por tanto, no se consideren inmuebles por accesión, destinación o adherencia, conforme a lo dispuesto en este Contrato y las Leyes y Normativas Aplicables. Al respecto, antes del término del Contrato, Concesionario podrá optar por resolver retirar libremente al finalizar la Concesión los bienes muebles que no se encuentren comprendidos en la obligación de reversión, conforme a lo previsto en este Contrato, y que haya venido utilizando en el ejercicio de su actividad o llegar a un acuerdo con APG, a solicitud de ésta, para la reversión onerosa, por su valor no amortizado, de todos o parte de ellos.

151.5 No obstante, los inmuebles por destinación o accesión, incluso los que fueren incorporados a inmuebles o empotrados o adheridos en los mismos, aunque puedan ser retirados sin detrimento, o con mínimo daño que pueda ser reparado, quedarán incorporados al patrimonio de APG, sin costo alguno, si ya han sido totalmente amortizados por el Concesionario. En caso contrario, el Concesionario tendrá derecho a la percepción de las partes no amortizadas de los bienes que queden en poder de APG, en la forma que se establece en este Contrato. **Un tercero elegido (institución pública) de común acuerdo entre las partes, podrá ser el encargado de emitir un informe que determine, a través de un análisis, el valor amortizado. Los gastos de tal contratación serán asumidos por las partes en proporciones iguales.**

151.6 Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice Concesionario a APG está exenta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al Concesionario, o derecho real o de cualquier naturaleza.

151.7 Con una antelación de al menos treinta (30) días previos a la terminación del Contrato, APG podrá optar por adquirir al Concesionario los bienes no comprendidos en la obligación de reversión gratuita, afectados a la Concesión, y de propiedad de Concesionario. En caso de hacer uso de dicha opción, por todos o algunos de ellos, Concesionario deberá enajenar los mismos a APG por un precio equivalente a su valor no amortizado.

151.8 De acuerdo con el Capítulo XX de este Contrato, en todos los casos de terminación que no sea por incumplimiento de APG o en la Fecha de Término, APG tendrá derecho, con anterioridad a la transferencia efectiva de las Terminales, a intervenir, tomar posesión y/u operar de inmediato las Terminales y todos los Aportes de Infraestructura, Aportes de Bienes Muebles y Equipo Arrendado. Mientras APG no ejercite dicho derecho, las obligaciones del Concesionario permanecerán inalterables con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio público portuario.

151.9 En el caso que se transfiera las Terminales a APG, que no sea por una causal de incumplimiento de APG, el Concesionario, proveerá capacitación al personal en la operación de las Terminales, entendiéndose que el Concesionario tendrá derecho a

cobrar a APG el monto que se fije de mutuo acuerdo y a falta del mismo, el que se fije por tal concepto de conformidad con el Capítulo XXII de este Contrato.

151.10 Ocurrida la terminación de la Concesión, APG podrá requerir al Concesionario que retire cualquier activo de su propiedad o de terceros u otros materiales que haya dejado el Concesionario en las Terminales. Los costos en que incurra el Concesionario con relación a esto, serán de su cargo.

151.11 Sesenta (60) días antes de la Fecha de Término, o del incumplimiento de la causal prevista para la terminación del Contrato por acuerdo de las partes, se dará comienzo al Inventario de Bienes de la Concesión y al inventario final de los bienes de terceros existentes en la Concesión, que deberán quedar concluidos 10 (diez) días antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión, sin perjuicio de la permanente actualización del segundo, hasta el momento de la transferencia de responsabilidad de los bienes incluidos en él. En los casos de terminación por caducidad del Contrato, estos inventarios se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la resolución que determinare dicho incumplimiento.

CLÁUSULA 152.- Nuevo Otorgamiento de la Concesión. Sublicencias

Después de la Fecha de Término, APG o quien legalmente le hubiere subrogado o quien ella designe tendrá la opción de volver a otorgar la Concesión o adoptar otro curso de acción que estime apropiado con respecto de las Terminales. En el caso que APG opere las Terminales después de la Fecha de Término y antes de volver a otorgar la Concesión, tendrá el derecho a utilizar gratuitamente las licencias de parte del Concesionario, por un período de hasta un año después del término, respecto de cualquier software u otra propiedad intelectual utilizada por el Concesionario bajo licencia (u otro título similar) y que sea necesario o útil en la operación de las Terminales; entendiéndose que en ningún caso se permitirá a APG utilizar tal software u otra propiedad intelectual después que la Concesión haya sido licitada nuevamente y el nuevo concesionario haya iniciado sus operaciones en las Terminales.

CLÁUSULA 153.- Obligaciones del Concesionario antes de la Fecha de Término

153.1 Faltando seis (6) meses para la Fecha de Término el Concesionario deberá:

- a) Hacer uso de esfuerzos razonables para preservar y mantener las Terminales, los Aportes de Infraestructura y los Aportes de Bienes Muebles;
- b) Mantener, de acuerdo a los Estándares de la Industria Internacional, toda la documentación, contratos, acuerdos y otros antecedentes de la empresa que sean relevantes para el negocio y operaciones;
- c) Cumplir en todo momento con las Leyes y Normativas Aplicables;
- d) Dar inmediato aviso a APG de:
 - (i) El inicio de cualquier disputa o proceso entre el Concesionario y alguna autoridad gubernamental; y



- (ii) La ocurrencia de cualquier incumplimiento del Concesionario con terceros.
- e) No renunciar a ningún derecho o crédito por cobrar.

153.2 APG con un año de antelación a la terminación de la Concesión, exigirá al Concesionario que adopte las medidas que aseguren la entrega de todos los activos afectados directamente a la prestación del servicio, en condiciones normales de operabilidad y funcionamiento, adoptando las medidas especiales de vigilancia para el efecto. De producirse daño en los activos por omisión en el mantenimiento o por otras causas, el Concesionario será responsable de los daños. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y se sancionará bajo el régimen pertinente.

CAPITULO XXII - RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 154.- Principios generales

Las partes contratantes se comprometen a actuar de buena fe y hacer todos los esfuerzos posibles y agotar todas las instancias para solucionar cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Contrato.

Las partes declaran de manera expresa que se someten al mecanismo de resolución de controversias contemplado en esta cláusula y el presente capítulo, inclusive a la declaratoria de resolución de contrato, y para los casos de litis no solucionados a través de los procedimientos especiales contemplados, estos serán sometidos a los tribunales distritales de lo contencioso – administrativo para su conocimiento y resolución.

Comentado [VA25]: SE ELIMINA LO DEL RGTO A LA LM

Cláusula 155.- De la Solución de conflictos.-

En todos los casos en los surja una controversia entre las partes, relacionada con la ejecución, aplicación, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del contrato de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada deberá notificar a la otra con su solicitud de negociación directa. Si dentro del plazo de treinta días de haberse notificado la solicitud de negociación directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes hubieren acordado, las partes no alcanzaren un acuerdo por escrito a través del cual se resuelva la controversia, las partes podrán recurrir a mediación, según lo previsto a continuación.

En caso de no poder llegar a un acuerdo mediante negociación directa, las partes se someterán a una etapa de mediación obligatoria ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil. La etapa de

mediación tendrá una duración máxima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de solicitud de designación de un mediador. Si las partes no alcanzaren un acuerdo, las partes podrán acudir a un procedimiento judicial, de acuerdo a la Ley y la Constitución.

CLÁUSULA 156.- Arbitraje

SE ELIMINA LA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 157.- Cuantías no mayores a cincuenta mil (\$ 50.000) Dólares

NO APLICA, EN EL CASO DE ELIMINAR ARBITRAJE, Y TAMBIEN LA CANTIDAD ES IRRISORIA

CLÁUSULA 158.- Laudos arbitrales

ELIMINADO EN CASO DE SUPRIMIR ARBITRAJES

CLÁUSULA 159.- Renuncia a reclamaciones diplomáticas

El Concesionario y sus accionistas renuncian de manera expresa incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato, así como a hacer uso de beneficios diplomáticos para solucionar controversias con APG o el Estado Ecuatoriano o cualquiera de sus instituciones o dependencias, incluyendo esta renuncia a la inmunidad diplomática si la tuviera el Concesionario o sus Accionistas.

En caso de incumplimiento de esta obligación, ello será considerado como causal de caducidad del contrato.

CAPITULO XXIII - DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 160.- Procedimiento general de tramitación de peticiones

Para efectos de este Contrato, todas las solicitudes y requerimientos de aprobación o autorizaciones planteadas por el Concesionario a APG, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) El Concesionario presentará por escrito su solicitud dirigida a la Gerencia de APG, debiendo la misma estar suscrita por el representante legal del Concesionario que conste como tal en los registros de APG. A la solicitud se acompañarán todos los soportes, análisis, estudios y demás documentación con todos los justificativos, estudios, documentos o soportes que sustenten



plenamente el requerimiento planteado, tomando en consideración aquellos que se especifican para ciertos casos en este Contrato.

- b) Toda la documentación se presentará en castellano. En caso de tratarse de documentación proveniente del extranjero, deberá encontrarse legalizada de conformidad con la legislación ecuatoriana. APG podrá discrecionalmente relevar al Concesionario de la legalización de documentación de respaldo que a su juicio no sea relevante para la solicitud en cuestión.
- c) APG, salvo que en el presente Contrato específicamente se señale lo contrario, dispondrá de término de hasta 30 (treinta) días para pronunciarse por escrito en cada caso en la forma prevista en el presente Contrato. Dicho término se contará a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud del Concesionario. APG podrá por una única ocasión para cada solicitud, en caso de tratarse de temas de gran magnitud y complejidad, prorrogar dicho término por quince días adicionales, de cuyo particular notificará al Concesionario.
- d) APG podrá requerir al Concesionario la presentación de documentación adicional a la originalmente entregada, acompañando justificación motivada de que dicha documentación es absolutamente necesaria para la adopción de la decisión correspondiente. Este requerimiento de APG suspenderá el término de ésta para su pronunciamiento.
- e) Una vez proporcionada la documentación adicional requerida por APG al Concesionario, continuará corriendo el término con el que cuenta ésta para pronunciarse.
- f) APG podrá aprobar la solicitud del Concesionario, o formular observaciones a la misma, notificando del particular a éste. En caso de existir observaciones, el Concesionario contará con un término de diez (10) días para responder a las observaciones planteadas por APG, transcurridos los cuales, con la contestación del Concesionario o sin ella, APG dispondrá de un término de otros diez (10) días para dictar su resolución definitiva:
 - i. Si la resolución denegare la aprobación, se podrá impugnar la misma a través de las vías previstas en este Contrato.
 - ii. Si al vencimiento de los términos establecidos precedentemente no se hubiera dictado resolución, se entenderá tácitamente negada la solicitud planteada, en los términos solicitados o con las observaciones que se hubieren formulado en el procedimiento, según el caso.

Toda resolución de APG deberá ser motivada en los hechos y en Derecho.

CLÁUSULA 161.- Contrato y documentos habilitantes

Forman parte integrante de este Contrato, además de las Bases de Licitación y el Proyecto de Inversión y Gestión, los siguientes documentos habilitantes, que deben ser protocolizados junto con el presente Contrato:

- a) Los nombramientos de los representantes legales de cada una de las partes

- contratantes;
- b) Copia certificada del acta de Directorio de APG en la que se resolvió la adjudicación de la Concesión;
 - c) Copia certificada del acta de Directorio de APG en la que se autorizó al Gerente la suscripción del Contrato de Concesión;
 - d) Copia certificada del acta de del Concesionario, en la cual se autoriza a su representante legal a suscribir el Contrato de Concesión y a su vez se aprueba expresamente su contenido.
 - e) Informe de la Contraloría General del Estado para la suscripción del presente Contrato por parte de APG;
 - f) Informe de la Procuraduría General del Estado para la suscripción del presente Contrato por parte de APG;
 - g) Informe del Consejo Nacional de Modernización del Estado sobre las Bases y el Contrato;
 - h) Testimonio de la escritura pública de constitución del Concesionario, debidamente registrada en el registro mercantil, así como los certificados y constancias referentes a la misma, y a su capital pagado.
 - i) Certificado actualizado del Registro Mercantil de Guayaquil sobre la composición accionarial del Concesionario;
 - j) Copia certificada de las garantías presentadas a la suscripción de este Contrato;
 - k) La Oferta Técnica y Económica adjudicada;
 - l) Planos del área, construcciones y facilidades concedidas;
 - m) Certificado de no constar inscrito en la Contraloría General del Estado como Contratista incumplido ni adjudicatario fallido;
 - n) Certificado de no estar calificado con la letra "E" dentro de las instituciones financieras.
 - o) Demás documentos exigidos por la normativa ecuatoriana.
 - p) Proyecto de Inversión y Gestión, PIG. el Cuadro N° 4 relativo a las inversiones.
 - q) Bases del Concurso.

CLÁUSULA 162.- Aceptación de las partes

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todas las disposiciones del presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

CLÁUSULA 163.- Efecto del Contrato

El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos una vez firmado el mismo.

CLÁUSULA 164.- Mantenimiento de las obligaciones



La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 165.- Prevalencia

En caso de que cualquier parte, cláusula, obligación, acuerdo o estipulación de este Contrato de Concesión sea o se vuelva completa o parcialmente inválida, nula, ineficaz, ilegal o no exigible:

- a) La validez, legalidad y exigibilidad del resto de cláusulas del contrato, no se verá afectada; y
- b) Las Partes deberán reunirse tan pronto como sea posible y deberán negociar con buena fe los nuevos acuerdos que reemplacen a aquello que perdió sus efectos, enmarcados en el ámbito legal y teniendo como objetivo fundamental que los nuevos acuerdos cumplan con los mismos fines que se perseguía en los originales, dentro del contexto de los propósitos del presente Contrato de Concesión. En caso de no ser de importancia la parte o el aspecto que perdió sus efectos o validez, las Partes expresamente así lo acordarán expresamente, señalando que no estiman necesario reemplazarla.

Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo de buena fe, cualquiera de ellas puede invocar el procedimiento de resolución de disputas establecido en este Contrato.

CLÁUSULA 166.- Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener confidencialidad sobre toda la información de naturaleza técnica, comercial o financiera, incluyendo estudios, informes, registros, análisis, datos, libros y cualquier otra documentación, que se suministren recíprocamente y no deberá divulgarlos de manera alguna que no sea con el propósito de obtener asistencia financiera para el Concesionario o cumplir con los contratos que éste mantenga para tales efectos, con el propósito de cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato; o cuando tal divulgación sea exigida en cumplimiento de leyes u órdenes legítimas de Autoridades Ecuatorianas o Entidades Gubernamentales correspondientes. Esta obligación alcanzará a todo el personal, ejecutivos, mandatarios, accionistas y consultores de cada una de las partes, aún cuando perdiesen tal calidad, respondiendo la parte pertinente por los incumplimientos de quienes le corresponda.

Este compromiso de confidencialidad obliga a las partes a no utilizar la información que se suministren, para ningún otro propósito que no esté relacionado con el Contrato de Concesión, a no utilizar la información de cualquier manera que pudiera generar conflictos con los intereses del Estado, sus funcionarios o dependencias, y a tomar todas las acciones que fuesen razonables para impedir la divulgación de cualquier

información a personas ajenas al personal, ejecutivos y consultores de cada una de las Partes, que deban conocerla exclusivamente por motivos relacionados con el Contrato.

La vigencia de este compromiso de confidencialidad de las Partes regirá hasta la finalización de los tres años, contados a partir de la Fecha de Término.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, acarreará las sanciones y penalidades perezvistas y tipificadas en la Ley de Propiedad Intelectual y el Código Penal Ecuatoriano

CLÁUSULA 167.- Modificaciones del Contrato

167.1 La parte que desee plantear una solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato, deberá presentarla a la otra mediante documento escrito debidamente firmado por su representante legal registrado como tal, adjuntando todos los sustentos y documentación de soporte que justifique tal requerimiento. La parte que reciba el pedido de reforma contractual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del requerimiento.

167.2 Contando con el pronunciamiento de la parte requerida, el procedimiento para llevar a cabo las modificaciones contractuales se acordará por las partes, pudiendo consistir éste en la realización de estudios o evaluaciones por terceros expertos en las materias pertinentes, sesiones de trabajo conjuntas y demás mecanismos que les permitan llegar a un acuerdo.

167.3 No será mandatario para las partes acoger el pedido de reformas del Contrato, si no lo estiman conveniente, debiendo tener en consideración primordialmente APG para la toma de sus decisiones, el mejor interés del Estado Ecuatoriano, de los Usuarios de la Concesión y de la entidad misma, y procurando que las reformas versen sobre la elevación de la productividad, la calidad de los servicios y la atracción de tráficos y demanda de los Servicios de la Concesión, sin encarecer los costos a los Usuarios, y teniendo en cuenta que se mantenga la retribución según el esquema acordado.

167.4 Las reformas al Contrato se darán respetando en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las partes, y procurando adecuarlo a los cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión y que las partes no puedan razonablemente haber conocido o previsto al momento de su suscripción.

167.5 El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escritura pública suscrita por los representantes debidamente autorizados de las partes, y a partir del perfeccionamiento legal de dicha escritura.



167.6 La falta de ejercicio de cualquier derecho o privilegio emanado del presente Contrato no se considerará como una modificación tácita o un impedimento a su ejercicio futuro.

167.7 Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por APG o el Concesionario podrá interpretarse como una modificación (sea expresa o implícita) a este Contrato.

167.8 En todo caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la causa del mismo se deberán obtener los informes de ley que rigieron para la aprobación inicial.

CLÁUSULA 168.- Ambito de Aplicación del Contrato

168.1 El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes.

168.2 Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna.

168.3 Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

CLÁUSULA 169.- No renuncia

El hecho o circunstancia de que una de las partes deje de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, no se considerará como una renuncia a hacer valer dicho derecho.

CLÁUSULA 170.- Domicilios constituidos

170.1 Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato que una parte haga a la otra se efectuarán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o cuando sean enviadas por courier, por correo electrónico o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

CONCEDENTE:	AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
-------------	----------------------------------

Nombre del Representante legal	Ab. Patricio Vintimilla Loor Gerente (e)
Dirección:	Avenida 25 de Julio - Vía Puerto Marítimo
Ciudad:	Guayaquil
Teléfonos:	593-42-480459
Fax:	593-42-483748
Correo electrónico:	
CONCESIONARIO:	
Nombre del Representante legal	Sr. Luis Ernesto Cao Gerente General
Ciudad:	Guayaquil
Teléfonos:	593-4-2292406
Fax:	593-4-2292407
Correo electrónico:	lcao@teconsuape.com

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico deberán ser confirmadas enviando copias físicas de las mismas por conducto de servicios de mensajería o courier. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero, o de su remisión por fax o por correo electrónico.

170.2 Todo cambio de domicilio e información de contacto deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato con un plazo de anticipación de 15 días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección, debiendo estar situada ésta en todos los casos en Guayaquil- Ecuador. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez y efectos si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA 171.- Emisión de ejemplares del Contrato, gastos y tributos

171.1 Serán de cargo del Concesionario todos los tributos, gastos notariales y aquellos de las copias certificadas de las escrituras del contrato de Concesión y los documentos que deben ser protocolizados, que deberán ser siete (7). El número de ejemplares certificados del Contrato que debe entregar el Concesionario a la APG es de seis (6). Si la APG requiriese más ejemplares, éstos correrán por su cuenta.

171.2 Cualquiera de las partes queda autorizada para la inscripción del presente Contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.



171.3 Todos los gastos y tributos que se generen como consecuencia del cumplimiento y terminación de este Contrato serán de cuenta y cargo del Concesionario.

CAPITULO XXIV - DEL ENTE DE CONTROL

CLAUSULA 172.- CRITERIOS DE LA ACTIVIDAD

El control de la Concesión será efectuado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil APG, en los términos dispuestos en el Contrato, siguiendo principios de objetividad, equidad, transparencia, independencia, eficiencia y ejecutividad que se basan en los siguientes criterios:

- El automonitoreo del Concesionario, para lo cual se ajustaría en el tiempo los sistemas de información.
- Auditoría externa, para lo cual se exigirán certificaciones de la información más importante que debe ser suministrada.
- El empleo de los reclamos como un mecanismo básico de detección de problemas.
- Procedimiento de control que privilegiarán la solución de los problemas a la disposición de acciones punitivas.
- Análisis de la información que se obtenga sobre el servicio.
- Colaboración del Concesionario para que se planifiquen y se desarrollen acciones correctivas.
- Establecimiento de rutinas administrativas y de controles simples y eficaces y en la medida de lo posible sistematizables.

CLAUSULA 173.- FUNCIONES

Las funciones de APG como Ente de Control son las siguientes

- Supervisión del cumplimiento del Contrato de Concesión.
- Control y supervisión de la Concesión del servicio público de las Terminales de contenedores y Multipropósito, a fin de asegurar la calidad de los servicios y proteger los intereses de la comunidad.
- Vigilancia en materia de protección ambiental en lo que se refiere al Concesionario como agente contaminante.
- Control y supervisión técnica de la operación, mantenimiento y ejecución de obras e infraestructura, correspondientes a los servicios concesionados.
- Control del Concesionario en la gestión, administración y mantenimiento de los bienes afectados a los servicios.
- Control y supervisión económico - financiera del Contrato de Concesión.

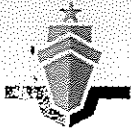
- Evaluación, aprobación y seguimiento del régimen y nivel de tarifas y control del cumplimiento de la aplicación de las mismas
- Evaluación y aprobación de los ajustes de tarifas.
- Supervisión de la prestación de la adecuada atención a los usuarios en la resolución de los reclamos, de acuerdo a las reglas contenidas en el Contrato de Concesión y demás legislación aplicable.
- Auditoría de los registros llevados y control de los seguros contratados por el Concesionario y de las garantías constituidas por la misma.
- Comprobación sistemática de la calidad del servicio a través de parámetros e indicadores definidos en el Contrato y sus Anexos.
- Aplicación del régimen de sanciones estipulado en el Contrato y sus Anexos.
- Autorizaciones que deba dar al Concesionario en virtud de la aplicación del Contrato de Concesión y sus Anexos.
- Gestión ante los organismos gubernamentales y municipales, de las autorizaciones, permisos, licencias, etc., para el cumplimiento del contrato de Concesión.
- Todas las demás funciones establecidas en el Contrato de Concesión.

La APG podrá ejercer, en los casos que considere susceptible de delegación y de considerarlo conveniente o necesario, las funciones antes mencionadas mediante Contratos con compañías consultoras o auditoras especializadas en el ejercicio o actuación de cualquiera de dichas funciones, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CLAUSULA 174.- Disposición General

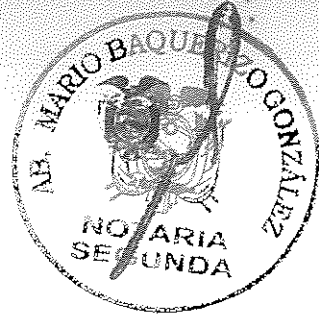
Las actividades de control APG las ejecutará en sus propias oficinas administrativas, sin perjuicio de las inspecciones que de acuerdo al Contrato tenga derecho de realizar a las instalaciones del Concesionario.

Comentado [VA26]: Antes decía Directorio



Autoridad
Portuaria
Guayaquil

UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 16/sep/2014
Hora : _____
Firma: M. Asanza Valencia



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

PARA: Sr. Abg. Juan Carlos Jairala Reyes
Gerente

Sra. Ing. Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

ASUNTO: Solicitando Informes sobre Proyecto de Adendum Modificadorio a suscribirse con la Concesionaria Contecon Guayaquil S.A.

RECEPCION DE DOCUMENTOS
2014 SEP 11 11:35
Cortes por correo
Firma: [Signature]

Visto el contenido del Memorando No. APG-G-2014-0000184-M, en el cual se nos hace conocer que luego de los acuerdos logrados dentro del proceso de renegociación del contrato de concesión del Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) suscrito entre APG y Contecon Guayaquil S.A. liderado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y por lo que el pasado 1er de septiembre del presente año, se llevó a cabo la suscripción del Acta que contiene un proyecto de Adendum Modificadorio: para el efecto requiere el informe legal respectivo: al respecto me permito señalar lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

1. APG llevó a cabo una Licitación para la concesión a la iniciativa privada de parte de sus facilidades portuarias, específicamente de las Terminales de Contenedores y Multipropósito integradas en un solo cuerpo, y que constituyen la Concesión de las Terminales de Carga Multipropósito.
1. Como paso previo a dar inicio a la Licitación de la Concesión, APG llevó a cabo un proceso de precalificación, resultado del cual se seleccionó a los participantes Precalificados que reunieron los requisitos que oportunamente estableció APG, y únicos que podían participar en dicha Licitación para la Concesión de las TCM.
1. Para el efecto se contó con los informes favorables de los siguientes organismos de regulación:



Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

1. La Contraloría General del Estado, la cual mediante **oficio N°. 050202** del 7 de noviembre del 2006, emitió informe respecto de los Documentos Licitatorios.

1. El extinto Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM) quienes mediante Oficio. **No. DIREJ-2006-001030**, del 23 de octubre del 2006, dictaminaron sobre las Bases de la Licitación.

1. El Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos (CNMMP), a esa fecha Autoridad Marítima Nacional, que mediante Oficio Resolución **No. 061/06**, del 10 de octubre del 2006, emitió su informe a los documentos aprobados por APG.
2. Como resultado de la Licitación, resultó seleccionado como Adjudicatario el Oferente Internacional Container Terminal Services Inc (ICTSI), mediante resolución del Directorio de APG, en su calidad de máximo organismo de la misma, dictada el día 22 de marzo del 2007.

1. La Procuraduría General del Estado emitió su informe previo a la suscripción del contrato, mediante **Oficio N° 001720** del 22 de Mayo del 2007.

1. La Contraloría General del Estado, emitió su informe previo a la suscripción del contrato, mediante **Oficio N° 025928** del 22 de Mayo del 2007.

1. El Ex Directorio de APG en sesión celebrada el 23 de mayo del 2007, autorizó al Gerente a suscribir el Contrato.

1. La Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad Concesionaria, en sesión celebrada 23 de mayo de 2007, autorizó al Gerente General de la compañía a suscribir el presente Contrato.



Autoridad Portuaria Guayaquil

Autoridad Portuaria de Guayaquil

UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

RECEPCION DE DOCUMENTOS

Fecha: 16/10/2014

Hora: 09:40

Por: J. Carlos Reyes



Se adjunta original
2014 OCT 16 AM 8:30
Recepcion Copias
Gestión de Control

Memorando Nro. APG-UCG-2014-000391-M

Guayaquil, 15 de octubre de 2014

PARA: Sr. Abg. Juan Carlos Jairala Reyes
Gerente

ASUNTO: Solicitando Informes sobre Proyecto de Adendum Modificatorio a suscribirse con la Concesionaria Contecon Guayaquil S.A.

En atención a lo solicitado en el memorando de la referencia en el cual se nos hace conocer que luego de los acuerdos logrados dentro del proceso de renegociación del contrato de concesión del Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) suscrito entre APG y Contecon Guayaquil S.A. liderado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y por lo que el pasado día primero de septiembre del presente año, se llevó a cabo la suscripción del Acta que contiene un proyecto de Adendum Modificatorio al contrato de concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM) celebrado entre APG y Contecon Guayaquil S.A.; para el efecto favor sírvase encontrar adjunto el Informe que esta unidad ha preparado en relación al mencionado proyecto.

Atentamente,

[Signature]
Ing. Sandra Patricia Asanza Valencia
DIRECTORA DE GESTIÓN DE CONTROL DE CONCESIONARIAS

Referencias:

- APG-G-2014-000184-M

Anexos:

- ACTA DE ACUERDO

Copia:

Sra. Abg. María Verónica Alcívar Ortiz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica

Sra. Patricia Lissett Gómez Marquez
Secretaria

Sra. Leda, Luz Alexandra Nevárez Teilo
Digitalizadora y Archivo

Urgente!

GERENCIA		
REASIGNADO	A	B
ADMINISTRAT.		
AT. USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION		
FINANCIERO		
JURIDICO	✓	✓
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
UATH		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PROCESOS		
A=ACCION B=CONOCIMIENTO		

Incorporar dentro del expediente del Adendum Modificatorio

[Signature]
Ab. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

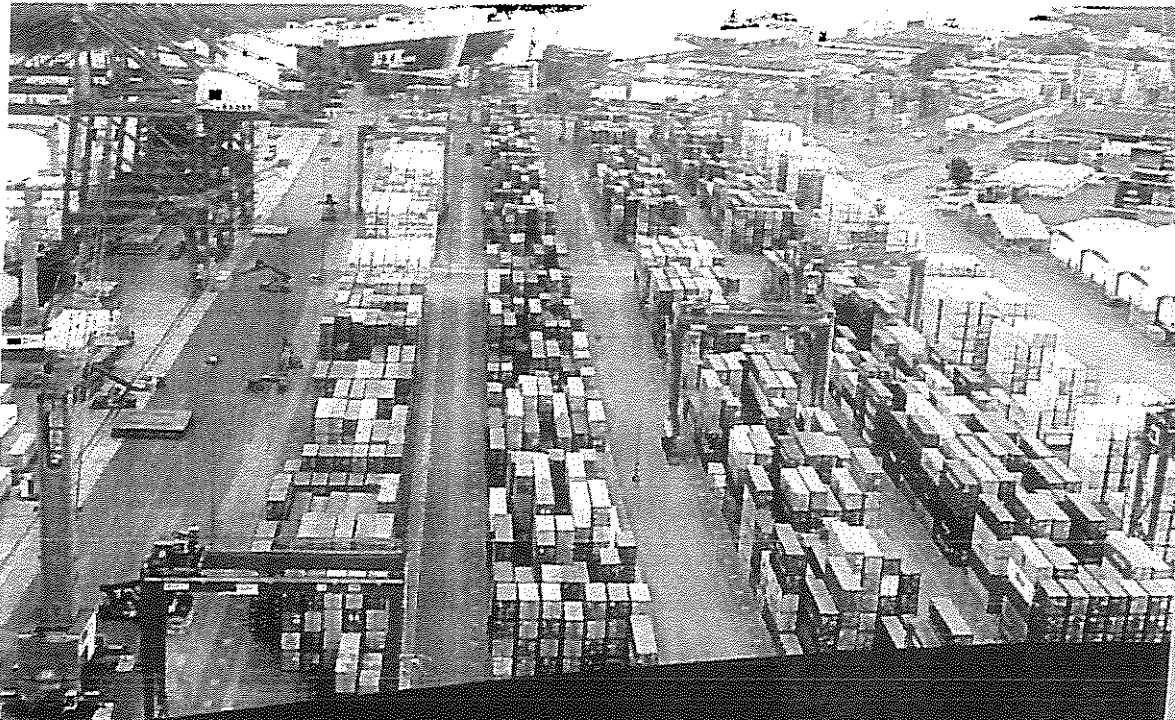
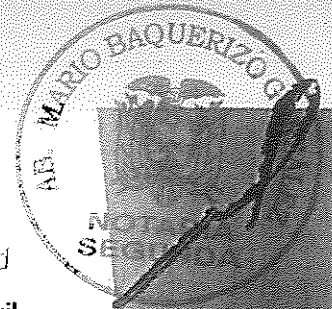
Memorando Nro. APG-UCG-2014-000391-M

Guayaquil, 15 de octubre de 2014

mmm/ivm



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



INFORME DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y
OPERATIVOS PACTADOS EN EL :

"ACTA DE ACUERDO EN LA CUAL SE INCLUYE EL PROYECTO DEL
ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE
SERVICIO PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y
MULTIPROPÓSITO DE APG"

ENTRE CONTECON GUAYAQUIL S.A Y AUTORIDAD PORTUARIA
DE GUAYAQUIL FIRMADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2014"

Unidad Control de Gestión
Octubre 2014

Contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. REEF VERSIÓN DICIEMBRE 2012.....	3
3. REEF VERSIÓN NOVIEMBRE 2013	5
4. REUNIONES CON TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	6
5. ALCANCE DE ESTA REVISIÓN:.....	9
6. ASPECTOS ECONÓMICOS ACTA DE ACUERDO CONTECON GUAYAQUIL S.A. Y AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.....	9
6.1. Antecedentes	9
6.2. Simulación del impacto a los ingresos de Contecon ante un descuento en Tarifas de Exportación.....	10
6.3. Supuestos e impacto a los ingresos totales de la concesionaria de acuerdo a lo pactado en el Acta de Acuerdo en relación al descuento del 10% a las tarifas de exportación.....	12
6.4. Resultados preliminares	13
7. REFORMULACIÓN DEL CANON VARIABLE	16
7.1. Situación actual antes de firma de acta de acuerdo	16
7.2. Comparativo entre lo ejecutado en los primeros años de concesión y los propuestos en el Acta de Acuerdo.....	18
7.3. Tasa de crecimiento ingresos netos y canon variable según metodología de la CEPAL	19
7.4. Composición del canon variable con respecto a los ingresos netos totales	20
7.5. Comparativo entre lo ejecutado en los primeros años de concesión y lo propuesto en el Acta de Acuerdo.....	21
7.6. Del Ajuste inflacionario a la Contraprestación Variable.....	23
8. AJUSTES ANUALES A TARIFAS DE CARGA GENERAL: (BANANO).....	23
8.1. Los servicios seleccionados para este ajuste:	24
9. NUEVAS INVERSIONES Y REFORZAMIENTO DE LOS MUELLES 3 Y 4:.....	27
9.1. Informe Departamento Técnico de Autoridad Portuaria de Guayaquil:.....	27
9.2. Ficha TM4 Muelle 7 y Explanadas de Respaldo.....	29
10. FICHA G14 DEL PIG :	32
11. ACLARACION SOBRE PRODUCTIVIDAD:	33
12. CONCLUSIONES	37
13. RECOMENDACIONES:	38



1. ANTECEDENTES

La Unidad de Control de Gestión mediante memorando No. APG-UCG-2012-000526-M con fecha 11 de diciembre de 2012 remitió la primera versión a la Gerencia del análisis para un "Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero (REEF) de Contecon Guayaquil S.A".

Mediante oficio No. MTOP-DM-12-3271-OF del 18 de Diciembre de 2012 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, órgano rector de esta entidad, solicitó se considere algunas observaciones al informe realizado por la Unidad de Control de Gestión, para lo cual se pone a disposición para colaborar en un nuevo análisis técnico del posible restablecimiento del equilibrio económico financiero al miembro del directorio y asesor especialista del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Econ. Benjamín Toro.

Con el mencionado funcionario se realizaron reuniones todos los lunes en el año 2013 y parte de 2014, como producto de tales reuniones se remite el memorando No. APG-UCG-2013-000507-M 10 de noviembre de 2013 el cual incluía los resultados preliminares sobre un eventual Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero REEF.

2. REEF VERSIÓN DICIEMBRE 2012

El documento enviado al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contiene lo siguiente:

- **Aspectos Legales:** En este apartado se realiza un análisis sobre las cláusulas 67, 110 y 111 del contrato de concesión, el cual contenía aspectos sobre nuevos tributos, supuestos de alteración del esquema económico-financiero del Contrato



y derecho de las Partes a su nivelación y procedimiento a seguirse para la nivelación del esquema económico-financiero de la Concesión.

- **Aspectos Técnicos:** Básicamente se trató el Cumplimiento de las inversiones planificadas dentro del Plan de Desarrollo de la Concesión (PDC), Detalle de las Inversiones, Ejecución de Obras el cual incluye las de infraestructura portuaria e infraestructura marítima.
- **Aspectos Financieros:** Para poder cuantificar el comportamiento operativo, diagnosticar la situación actual y obtener probabilidades y tendencias de eventos futuros de Contecon, donde se utilizaron indicadores financieros que son el producto de establecer resultados numéricos basados en relacionar dos cifras o dos partidas bien sean del Balance General y/o del Estado de Pérdidas y Ganancias desde el inicio de la concesión, esto es a partir del periodo fiscal 2007 hasta el último periodo fiscal transcurrido 2011.

Adicionalmente se analizaron temas como el de beneficios tributarios y la aplicación del principio de plena competencia.

- **Aspectos Económicos:** En estos aspectos se identificó lo siguiente: efecto del consumo final del gobierno en el crecimiento de TEUS movilizados, Análisis de la Influencia del consumo final del gobierno en el PIB, Evolución de los principales componentes del PIB, Relación entre el consumo final del gobierno y las importaciones en dólares corrientes y en dólares constantes, Variación trimestral del consumo final del gobierno y las importaciones en dólares constantes, Relación entre el crecimiento de TEUS movilizados por Contecon y las importaciones, Análisis de las concesiones Portuarias en el mercado Regional, Operadora Portuaria ICTSI (Contecon) a nivel mundial.
- **Diagnóstico Preliminar**
- **Conclusiones**



- **Nota Técnica 1** Determinantes de la Diferencia entre el Movimiento de Contenedores Efectivo y el Movimiento de Contenedores Pronosticados Conforme al PDC en la Concesión del Puerto Marítimo de Guayaquil
- **Nota Técnica 2** Análisis de la proporcionalidad estimada para el resto de la concesión (15 años) de lo que percibirá APG por el rubro CANON VARIABLE con respecto a los Ingresos proyectados de Contecon Guayaquil.



3. REEF VERSIÓN NOVIEMBRE 2013

La nueva versión se la desarrolló en formato ppt (presentación power point) e incluyó las siguientes partes con sus respectivos temas a tratar:

- Aspectos Financieros.
 - ✓ Antecedentes
 - ✓ Ingresos no Previstos
 - ✓ Pagos por Canon Variable
 - ✓ Aportes de la Concesión al País
 - ✓ Servicios Portuarios
 - ✓ Pagos al Exterior
 - ✓ Impuesto a la Renta
 - ✓ Titularización de Flujos Futuros y Crédito Local
 - ✓ Análisis de la Ecuación Matemática Financiera
 - ✓ Resumen Aspectos Financieros y Económicos
- Aspectos técnicos.
 - ✓ Inversiones
 - ✓ Indicadores de Obligación Contractual
 - ✓ Productividad anual de la terminal vs Inversiones
 - ✓ TEUS vs Inversiones



- ✓ Incumplimientos, resoluciones sancionatorias
- Aspectos Legales de la concesión.
 - ✓ Competencia Regulación y Ejercicio de la Actividad Portuaria
 - ✓ Servicios Públicos Portuarios - Responsabilidad
 - ✓ Concesión y Su Marco Normativo Aplicable
 - ✓ El Contrato de Concesión
 - ✓ Posible Reforma Contractual
 - ✓ Conclusiones

4. REUNIONES CON TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

- **Reunión, previa a la presentación con la Srta. Ministra, cuya convocatoria se realizó por correo electrónico.**

Fecha: 3 de Febrero 2014

Participantes: Econ. María Fernanda Guillén, Subsecretaria de Delegaciones y Concesiones del Transporte; Ab. Pilar Proaño, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; Funcionarios de APG y de INECO.

- **Cronograma de REEF Contecon, previo presentación con la Srta. Ministra, correo electrónico del 4 de Febrero de 2014.**

LUNES 3 de Febrero 2014

Revisión de varias dudas con respecto al Modelo Económico - Financiero (MEF)

Acuerdo sobre conformar un equipo jurídico para análisis de prelación de los documentos pre-contractuales y contractuales.





Compromiso de entregar datos para completar año 6 de la concesión y el Plan de Desarrollo de Concesión reformulado (PDC) en su última versión.

MARTES 11 de Febrero 2014

Resultados del análisis de prelación (equipo jurídico)

Inclusión del año 6 y cambios en el PDC reformulado en el MEF

Resumen de instrumentos de negociación

MARTES 18 de Febrero

Presentación al Viceministro de Gestión de Transporte, sobre:

Instrumentos de negociación (equipo jurídico y equipo económico)

Modelización de escenarios por parte de asesor de la Sub-secretaría de Delegaciones y Concesiones, Econ. Frank Giler (PDC original, PDC corregido, Desarrollo de la Concesión con datos reales.

MARTES 25 de Febrero

Reunión previa a la presentación con la Srta. Ministra, incluidas observaciones del Viceministro de Transporte.

VIERNES 28 de Febrero

Presentación final a la Srta. Ministra.

- **Oficio No. MTOP-DM-14-007-OF del 7 de Marzo del 2014** dirigido a la Concesionaria Contecon Guayaquil S.A. donde se indica que luego del análisis técnico, económico y legal, se han presentado ciertas inquietudes para ser aclaradas por ellos al MTOP.



- **Oficio S/N de Contecon Guayaquil S.A. con fecha marzo 19 del 2014**, dirigido a la Srta. Ministra, donde solicitan una ampliación del plazo otorgado para dar respuesta al oficio del MTOP-DM-14-007-OF.
- **Oficio CGSA-GG-2014-04-0836, con fecha 3 de Abril del 2014**, en respuesta al oficio **MTOP-DM-14-007-OF** del 7 de Marzo del 2014, dirigido a la Srta. Ministra de Transporte y Obras Públicas, Ing. Paola Carvajal.
- **Envío de ficha presidencial REEF APG CONTECON en formato Excel y compromiso presidencial en formato Word**, correo electrónico enviado el 22 de Abril de 2014 al viceministro del MTOP, Ing. Alex Pérez.
- **Reunión 7 de Mayo de 2014, Sala de sesiones de Vicepresidencia de la República**, cuyos integrantes de la misma fueron funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de Autoridad Portuaria de Guayaquil.
- **Reunión 20 de Mayo de 2014, con el Sr. Presidente de la República, en el Gobierno Zonal del Litoral-Guayaquil**, cuyos integrantes de la misma fueron funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el representante legal de Autoridad Portuaria de Guayaquil.
- **Reunión 1 de Junio del 2014, en el Ministerio Zonal del Litoral – Guayaquil**, conformada por los delegados de Contecon Guayaquil S.A., Srta. Ministra de Transporte y Obras Públicas, funcionarios del MTOP y de Autoridad Portuaria de Guayaquil.
- **Reunión 2 de Junio del 2014, en el Edificio Administrativo de Autoridad Portuaria de Guayaquil**, conformada por los delegados de Contecon Guayaquil S.A., Sra. Ab. Pilar Proaño Sub-secretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, funcionarios del MTOP y de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Es importante mencionar que los ejercicios económicos finales, tales como modelamiento y análisis de sensibilidad de los indicadores financieros, así como





también los productos finales (presentaciones e informes) del estudio REEF Contecon Guayaquil S.A. fueron realizados exclusivamente por el personal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, específicamente de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones, los cuales no reposan en esta Unidad. Sin perjuicio de aquello el presente informe es desarrollado con datos y cifras que se encuentra en la Unidad de Control de Gestión disponible en APG. Adicionalmente, cabe indicar que Autoridad Portuaria de Guayaquil ha facilitado toda la información concerniente a este tema para el estudio realizado por los colaboradores del MTOP.

5. ALCANCE DE ESTA REVISIÓN:

Esta revisión incluye los siguientes aspectos del Acta de Acuerdo firmada entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A. el 1 de Septiembre del 2014, en la cual se encuentra incluido el proyecto de Adendum Modificadorio del contrato:

- Aspectos Económicos
- Aspectos Técnicos (Inversiones)
- Aspectos Operativos (Indicadores)

Así como esta revisión, se basará en el análisis de los aspectos netamente técnicos indicados en este alcance, para lo cual se tomará la información disponible en esta Unidad.

6. ASPECTOS ECONÓMICOS ACTA DE ACUERDO CONTECON GUAYAQUIL S.A. Y AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.

6.1. Antecedentes



Con fecha 1 de Septiembre del presente se firmó el acta de acuerdo Contecon Guayaquil S.A. y Autoridad Portuaria de Guayaquil, en dicha Acta se encuentra contemplado el proyecto del Adendum Modificatorio del contrato de concesión de la Terminal de Contenedores y Multipropósito, de Autoridad Portuaria de Guayaquil a la concesionaria antes mencionada. Se han identificado los siguientes puntos donde se detallan los acuerdos que tienen que ver con la parte económica, los cuales son los siguientes:

"NUMERAL TERCERO DEL ACTA: ACUERDOS

- ✓ 3.1 Listado de tarifas vigentes a la fecha de suscripción de la presente acta de acuerdo.
- ✓ 3.2 Reducción en 10% en el valor de las tarifas de los servicios de exportación facturado a exportadores a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de acuerdo.

NUMERAL TERCERA DEL ADENDUM: DE LOS ACUERDOS, REFORMAS Y/O MODIFICACIONES CONTRACTUALES

- ✓ 3.1. Listado de tarifas vigentes a la fecha de suscripción del presente adendum modificatorio.
- ✓ 3.2. Ajustes anuales a tarifas de carga general (banano).
- ✓ 3.3. Canon Variable"

6.2. Simulación del impacto a los ingresos de Contecon ante un descuento en Tarifas de Exportación

Para realizar la simulación del impacto de descuento del 10% a las tarifas de exportación, primero se deberá realizar la evaluación sobre en la determinación del grupo o tipo de servicios en el cual estarían los servicios a descontar el mismo,



identificando cuáles son las tarifas a las que se les va a realizar el descuento, lo que se muestran a continuación:

Cuadro 1

TARIFAS CONTECON GUAYAQUIL S.A. - Servicios al Exportador				
Servicios Básicos	Unidad	Tarifa Anterior	Descuento 10%	Tarifa Actual
Consolidación (Cntrs Exportación)	\$ (Teu)	123.71	10%	111.34
Conexión y Energía (Cntrs Refrigerados de Exportación)	\$ (Box/Hora)	3.71	10%	3.34
Operac. Afuera/Inspección (Cntrs Exportación)	\$ (Box)	92.76	10%	83.51
Porteo de Contenedores de Exportación	\$ (Box)	43.30	10%	38.97
Recepción de Contenedores de Exportación	\$ (Box)	37.11	10%	33.40
Transferencia Carga de Barano (Gate to Ship)	\$ (Ton)	6.19	10%	5.57

Fuente: Acta de Acuerdo, APG – CONTECON

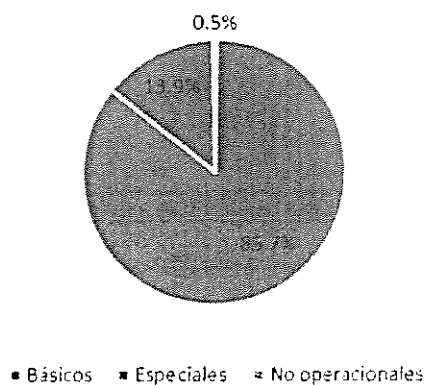
De las 6 tarifas presentadas, 2 de estas son más representativas. En primer lugar el servicio de "Conexión y Energía" en el 5to año contractual representa el 22.6% de los ingresos totales, seguido por el porteo de contenedores con un 8.7%; el resto tiene aproximadamente una representatividad del 2%. Esta información se encuentra en el Anexo 1.

Acto seguido se empieza a identificar en qué grupo o tipo de servicio (Básico o Especiales) están inmersos; el mismo se podrá mostrar en lo siguiente:



Gráfico 1

Composición de los ingresos por tipo de servicios



Fuente: Contecon Guayaquil S.A.

Elaboración: Unidad de Control de Gestión APG.

En vista a lo anterior nos damos cuenta que las tarifas a los cuales se van a descontar el 10% pertenecen a los servicios básicos, los cuales representan el 85.7% de los ingresos totales del concesionario

6.3. Supuestos e impacto a los ingresos totales de la concesionaria de acuerdo a lo pactado en el Acta de Acuerdo en relación al descuento del 10% a las tarifas de exportación.

Cabe indicar que se utilizaron los siguientes supuestos para la construcción de la simulación:

- ✓ Proporcionalidad de la transferencia de TEUS (exportación e importación).
- ✓ Se tomó en cuenta los ingresos reales generados en el 5to año contractual.



- ✓ Se comparó el impacto a la fuente total de la concesionaria, el paquete de ingresos descontado y el paquete total de ingresos.

Cuadro 2

(En millones de dólares)

Servicios Básicos	Unidad	Año 5	Ingresos Sto año contractual	INGRESOS		PROPORCIONALIDAD CON DESCUENTO		
				PROPORCIONALIDAD		DESC. 10% TARIFA EXP	DESC. 10% TARIFA IMP	Ingresos Sto año ajustados
				TEU EXP	TEU IMP			
Comercialización / Descomercialización (Contenedores)	S (Teu)	\$4.281.425,26	\$4,88	\$2,36	\$2,52	\$2,13	\$2,52	\$4,65
Transferencia Carga de Buzaca (García Ship)	S (Toni)	\$4.680.501,97	\$4,68	\$2,27	\$2,41	\$2,04	\$2,41	\$4,45
Conexión y Energía (Cintos Refrigerados)	S (Box/Hora)	\$4.097.979,64	\$4,10	\$16,51	\$17,58	\$14,86	\$17,58	\$32,45
Operac. Altop/Inspeccion (Cintos)	S (Box)	\$4.026.888,87	\$4,02	\$1,95	\$2,07	\$1,75	\$2,07	\$3,82
Porteo de Cintos (2)	S (Box)	\$15.205.535,46	\$15,21	\$7,86	\$7,84	\$6,63	\$7,84	\$14,47
Reposición/Despacho de Cintos (2)	S (Box)	\$13.384.304,50	\$13,38	\$6,43	\$6,85	\$5,79	\$6,85	\$12,64
TOTAL INGRESOS S.B. TARIFAS CON DESCUENTO			\$78,17	\$36,89	\$39,28	\$33,20	\$39,28	\$72,48

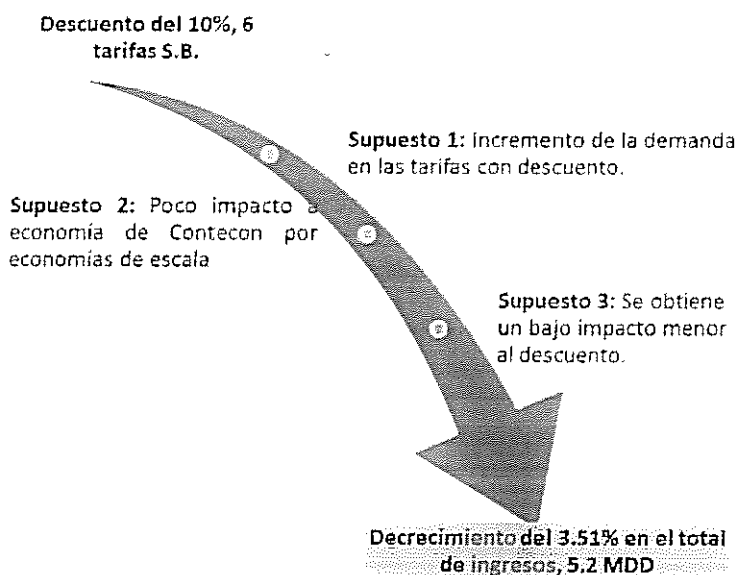
Fuente: Contecon Guayaquil S.A.

Elaboración: Unidad de Control de Gestión, APG.

6.4. Resultados preliminares

Finalmente se obtiene un impacto de decrecimiento del 3.51% de los ingresos totales si se disminuye en un 10% a 6 tarifas del exportador.

Gráfico 2



Fuente y Elaboración: Unidad Control de Gestión, APG.

Av. de La Marina via Puerto Marítimo

Tel + (533 4) 2012000 Fax + (533 4) 2012108

www.apg.gob.ec



Cuadro 3

TOP 15 de ingresos por servicios

SERVICIOS	INGRESOS				REPRESENTATIVIDAD		
	2010	2011	2012	VARIACIÓN (%) (2010-2012)	2010	2011	2012
1 TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES	\$25.6	\$35.3	\$37.0	44.9%	25.2%	25.2%	25.1%
2 CONEXIÓN/DESCONEXIÓN EN PATIOS	\$13.3	\$24.4	\$29.1	118.4%	13.1%	17.4%	19.7%
3 PORTED CONTENEDORES	\$9.3	\$12.3	\$13.6	46.5%	9.2%	8.8%	9.2%
4 RECEPCIÓN/DESPACHO CONTENEDOR	\$7.9	\$10.7	\$11.7	48.7%	7.8%	7.6%	8.0%
5 ALMACENAJE DE CONTENEDORES	\$6.9	\$8.2	\$10.0	44.0%	6.8%	5.9%	6.8%
6 TRANSFERENCIA DE BANANO	\$7.7	\$8.0	\$7.1	-8.2%	7.6%	5.7%	4.8%
7 PESAJE CONTENEDORES	\$4.1	\$4.9	\$5.5	33.3%	4.1%	3.5%	3.7%
8 CONSOLIDACIÓN CNTRS (BANANOS)	\$2.3	\$4.0	\$2.4	2.3%	2.3%	2.9%	1.6%
9 ALMACENAJE CARGA GENERAL	\$3.0	\$3.9	\$4.0	34.0%	2.9%	2.8%	2.7%
10 USO MUELLE POR NAVE	\$2.2	\$3.7	\$3.8	78.1%	2.1%	2.6%	2.6%
11 AFORO DE CONTENEDORES	\$2.7	\$2.6	\$3.6	30.8%	2.7%	1.8%	2.4%
12 USO DE MUELLE BANANO	\$2.6	\$2.2	\$2.2	-15.1%	2.6%	1.6%	1.5%
13 MANIPULEO CONTENEDORES	\$1.1	\$2.2	\$2.4	112.2%	1.1%	1.6%	1.6%
14 RECEPCIÓN/DESPACHO CARGA GRAL	\$1.7	\$2.0	\$2.0	15.4%	1.7%	1.4%	1.3%
15 INSPECCIÓN DE CONTENEDORES	\$1.1	\$0.2	\$0.4	-66.2%	1.1%	0.2%	0.3%
TOTAL TOP 15	\$91.5	\$124.7	\$134.7	47.1%	90.4%	89.0%	91.2%
OTROS SERV MARGINALES	\$9.8	\$10.2	\$12.9	32.3%	10%	11.0%	8.8%
TOTAL	\$101.3	\$134.9	\$147.6	46%	100%	100.0%	100.0%

Fuente: Contecon Guayaquil S.A.

Elaboración: Unidad de Control de Gestión, APG.

En este sentido, según como se indica anteriormente la tarifa que tendrá mayor incidencia corresponde al servicio de "Conexión y Energía" este servicio se refiere a la provisión de energía a los contenedores de carga refrigerada, servicio que está conectado directamente al producto "estrella" del Puerto de Guayaquil, que es el BANANO.

Ante este hecho, dicho descuento podría estimular de cierta manera a las exportaciones que salen del Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador "Simón Bolívar", específicamente de la Terminal TCM concesionada a Contecon Guayaquil S.A. La estrategia de reducción de las tarifas de exportación concuerda también con un estudio de la CEPAL del 2011 en materia de Políticas Portuarias, "Los nuevos desafíos de los Puertos", donde menciona que:

"El constante crecimiento del comercio exterior y las exigencias de competitividad de los mercados globales ha impuesto a las autoridades de

Av. de La Marina vía Puerto Marítimo

Tel: + (593 4) 2012000 Fax: + (593 4) 2012108

www.apg.gob.ec



*transporte y portuarias de la región mayores esfuerzos para dotar a sus puertos de nuevos niveles de eficiencia, capacidad e inversión. Para ello, el primer despliegue de políticas aplicadas en la región fue una combinación de estrategias de modernización institucional, descentralización, y la incorporación de capital y gestión de privados en la explotación de puertos y terminales. En las dos últimas décadas, estas políticas lograron cambios exitosos en la mayoría de los puertos, facilitando la atención del creciente tráfico de carga y naves, con significativos aumentos en la inversión y mejoras en la productividad y **reducciones importantes en las tarifas a los usuarios**"*

Teniendo en consideración lo anterior, concuerda también con el lineamiento a la política de estado en motivar una matriz productiva que impulse las exportaciones del Ecuador.

Así mismo, esta motivación a las exportaciones, que salgan de la Terminal TCM concesionada a la operadora Contecon Guayaquí S.A, aportaría también a la competitividad en mercados internacionales de nuestros principales productos de exportación, debido a que sus costos Logísticos y de Transporte, en este caso se incluyen los costos de Puertos, tienden a disminuir en cierto grado por efectos del descuento en las tarifas portuarias. Cabe indicar que el grado de disminución de esos costos logísticos dependerá directamente de la eficiencia de cada exportador al manejar los mismos.

Cabe indicar también que de acuerdo a las estadísticas presentadas en los boletines Portuarios de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial se refleja claramente que el Puerto de Guayaquil concentra aproximadamente el 70 % de la carga

Av. de La Marina vía Puerto Marítimo

Tel: + (593 4) 2012000 Fax + (593 4) 2012108

www.apg.gob.ec



de comercio exterior no petrolera, y ese porcentaje está repartido en un 65% aproximadamente para las Terminales de Autoridad Portuaria de Guayaquil concesionadas a la Operadora Contecon Guayaquil S.A. y la diferencia el 35% entre todas las Terminales Privadas del Ecuador. Es decir, el mayor sector exportador se concentra en este puerto, por cuanto, se deberá considerar la cobertura y alcance de este beneficio. Es importante también, enfatizar que dicho descuento está dirigido para el exportador directamente, a fin de evitar desvíos del mismo.

7. REFORMULACIÓN DEL CANON VARIABLE

Según cláusula 58.4 del contrato de concesión se determina una fórmula de contraprestación variable, el cual contiene la siguiente fórmula:

$$\text{CONTRAPRESTACION MENSUAL} = \text{NTEUS} \times \text{CVC} \times \text{AF} + \text{TON} \times \text{CVCG} \times \text{AF}$$

Donde,

CONTRAPRESTACION MENSUAL = Contraprestación mensual, expresada en Dólares.

- NTEUS = Número Mensual de TEU transferidos en las Terminales.
AF = Factor de Ajuste aplicable al Año Contractual.
CVC = Es el valor, en Dólares por TEU (US\$/TEU) ofrecido por el Concesionario en su Oferta, esto es, USD\$ 10.4
TON = Tonelaje Mensual de Carga General no contenerizada transferida en las Terminales.
CVCG = Corresponde a cero coma cinco (0,5) Dólares/Tonelada (US\$/Ton).

7.1. Situación actual antes de firma de acta de acuerdo



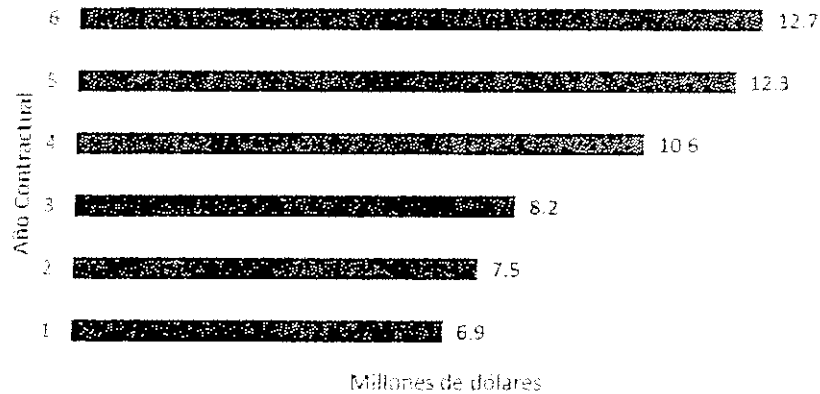


Para poder realizar el respectivo análisis de impacto económico sobre la reformulación de la contraprestación variable, considerando la información que se encuentra disponible en esta Unidad, para lo cual se deberá revisar las cifras con respecto a esta contraprestación variable y los ingresos netos en los primeros años de concesión, a continuación mostramos las ilustraciones con las variables en mención:

Gráfico 3



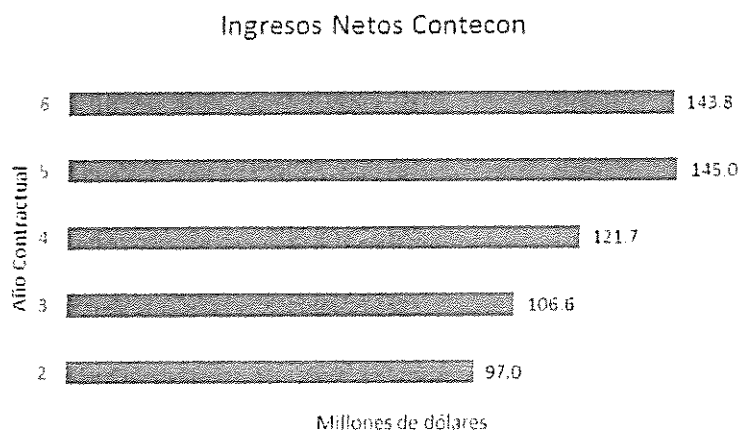
Canon Variable



Fuente: **Contecon Guayaquil S.A.**
Elaboración: Unidad de Control de Gestión, APG.



Gráfico 4



Fuente: **Contecon Guayaquil S.A.**

Elaboración: Unidad de Control de Gestión

7.2. Comparativo entre lo ejecutado en los primeros años de concesión y los propuestos en el acta de acuerdo:

Luego de haber revisado los gráficos 3 y 4, podemos concluir lo siguiente:

- ✓ Existe una principal desventaja en relación al canon variable en función a la transferencia de TEU y carga general (actual modalidad), por el motivo que el canon no está en función de los ingresos de la concesionaria, esto es, que si la concesionaria está frente a externalidad positivas (incremento significativo de la demanda) tales beneficios serían para la concesionaria y no para el ente concedente.
- ✓ De acuerdo a lo demostrado en los informes de esta Unidad relacionados a este tema la fórmula contractual no es proporcional directamente a los ingresos que recibe la concesionaria.





- ✓ La proyección adjunta en los informes iniciales (primer borrador) demuestra que si se mantenía la fórmula en mención se mantiene fija la proporción hasta el final de la concesión.
- ✓ El reformular el canon variable mediante una tasa en función a los ingresos de la concesionaria, es una ventaja siempre y cuando se defina bien la magnitud de la tasa (mientras más alta mayor beneficio si es menor la tasa menor será el beneficio para el ente concedente), independientemente de aquello hay que tomar en cuenta que si existe una crisis o externalidad negativa que afecte directamente al negocio de la concesionaria, la entidad se verá afectada también. Pero esas externalidades podrían afectar tanto de la forma contractual como la pactada en la negociación específicamente en el Acta de Acuerdo firmada el 1 de Septiembre del 2014.
- ✓ Así mismo dicha tasa debe estar también en función de las corridas financieras donde se muestre que la Concesionaria conserva su TIR pactada al momento de la concesión.

7.3. Tasa de crecimiento ingresos netos y canon variable según metodología de la CEPAL

Como pudimos notar en la fórmula según cláusula 58.4 el canon variable está en función de las cantidades transferidas (TEUS y TONELADAS), lo que podemos apreciar en la contraprestación variable cobrado por APG es la tasa de crecimiento¹ del sexto año con respecto al primer año contractual, fue del 13%, si comparamos la tasa de crecimiento de los ingresos netos del concesionario es del 10.35% (comparando 2do y 6to año contractual).

¹ Según metodología de la CEPAL, tasa de variación y tasa de crecimiento; Revisar cuadro 3.



Cuadro 4

Metodología tasa de variación vs tasa de crecimiento CEPAL

$TVA = \left(\frac{X_T - X_{T-1}}{X_{T-1}} \right) * 100 \equiv \left(\frac{X_T}{X_{T-1}} - 1 \right) * 100$	Donde: X_T = Exportaciones del periodo final X_{T-1} = Exportaciones del periodo anterior a T X_t = Exportaciones del periodo inicial m = Total periodos comprendidos (T-t)
$TCA = \left(\sqrt[m]{\frac{X_T}{X_t}} - 1 \right) * 100$	

Fuente y elaboración: CEPAL

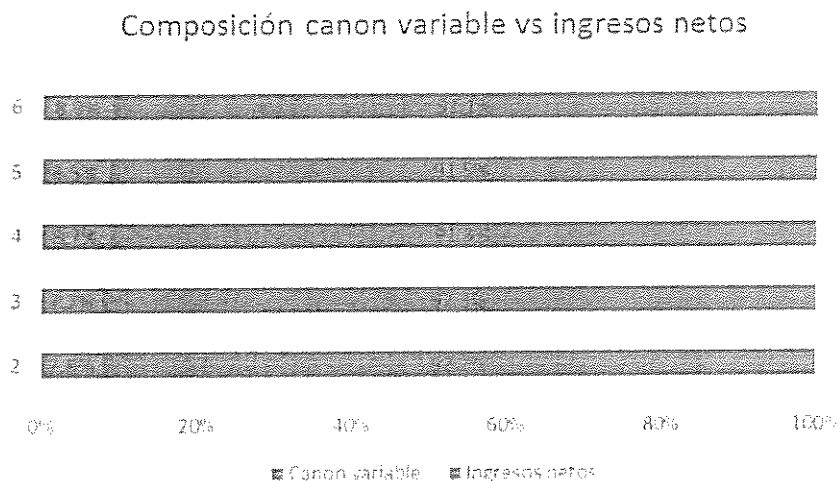
TVA: Tasa de Variación anual

TCA: Tasa de crecimiento anual

7.4. Composición del canon variable con respecto a los ingresos netos totales

De acuerdo a las cifras revisadas de canon variable e ingresos netos podemos concluir que la participación oscila entre 7.7% y 8.9% de canon variable con respecto a los ingresos de la concesionaria como podemos observar en el gráfico 5, eso quiere decir que en el periodo de estudio se obtuvo 8.3% en promedio.

Gráfico 5



Fuente: **Contecon Guayaquil S.A.**

Elaboración: Unidad de Control de Gestión, APG.

Av. de La Marina vía Puerto Marítimo

Tel: + (593 4) 2012000 Fax: + (593 4) 2012108

www.apg.gob.ec



Otro punto de resaltar de este Proyecto de Adendum es la inclusión para el cálculo de la contraprestación variable (9.5%) de todos los nuevos servicios que se generen en la Zona de Servicios Portuarios Especiales y el Centro de Atención Logístico al Transporte pesado. Importante destacar que el porcentaje para la contraprestación variable, correspondiente al 9,5%, que consta en proyecto de Adendum Modificatorio anexo al Acta de Acuerdo firmada el 1 de septiembre del 2014, corresponde a un cálculo no elaborado por esta unidad.



7.5. Comparativo entre lo ejecutado en los primeros años de concesión y lo propuesto en el Acta de Acuerdo.

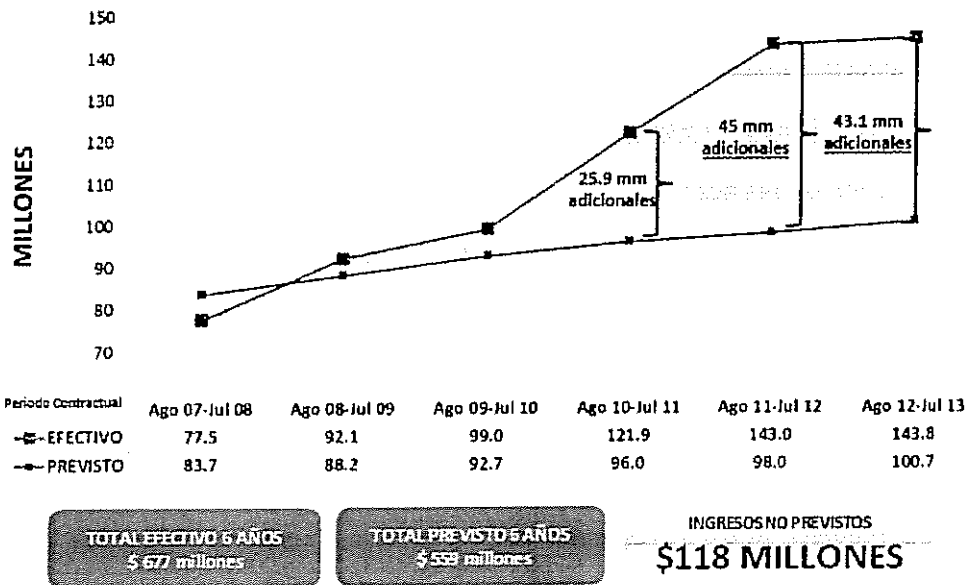
En virtud de los puntos anteriores, se desarrolla el cuadro 4 en donde se analiza las principales incidencias de la participación de las variables en mención entre lo real de los primeros años de concesión y lo acordado en el Acta y proyecto de Adendum.

Cabe mencionar que el cuadro que se muestra a continuación tiene los siguientes hitos:

- ✓ Participación promedio desde el 1er al 6to año contractual, 8.3%. Cabe indicar que esto es un proporcional del canon variable con respecto a los ingresos netos (descontando notas de crédito)
- ✓ Participación del Acta de Acuerdo, 9.5%, la misma que está en función de los ingresos brutos (incluido notas de crédito) el cual representaría más ingresos para el ente concedente independientemente de la magnitud de la tasa fijada, y que está cercana al histórico del 1er al 6to año contractual.

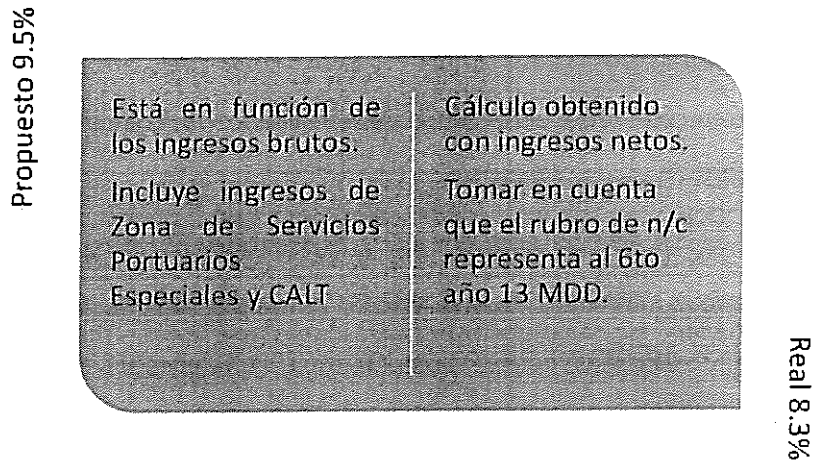


Gráfico 6

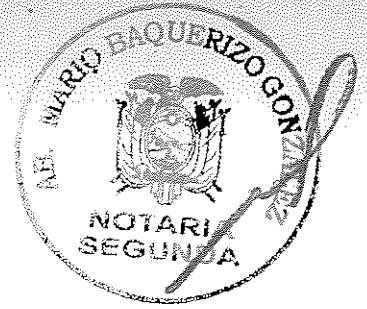


Fuente: **Contecon Guayaquil S.A.**
 Elaboración: Unidad de Control de Gestión

Cuadro 5



Fuente y Elaboración: Unidad de Control de Gestión



7.6. Del Ajuste inflacionario a la Contraprestación Variable

La nueva modalidad de Contraprestación Variable estipulada en el proyecto de Adendum modificatorio no contempla un ajuste inflacionario como el que está establecido en el contrato de concesión pero el nuevo cálculo acordado del 9.5% estaría en función de los ingresos brutos de la concesión, (ver cláusula 3.4 Adendum modificatorio) y éstos a su vez están en función de todos los servicios vendidos para los cuales sus tarifas son reajustadas anualmente.

8. AJUSTES ANUALES A TARIFAS DE CARGA GENERAL: (BANANO)

El planteamiento de ajuste, a las tarifas de ciertos servicios de carga general, presentado en el proyecto de Adendum indica lo siguiente:

"En el caso de incrementos del sectorial de mano de obra decretados por el Gobierno sobre las actividades de banano de exportación cuyos servicios y tarifas se describen específicamente en el segundo cuadro del ANEXO 2, se reajustarán en igual proporción, de conformidad con la fórmula que se incluye a continuación:

$$TB0 * FAB = TB1$$

$$TAJ = TB1 + 13er + 14to + Vac + IESS + FR + Alim + Plab + Utilidad$$

Donde,

Cuadro 6

CONCEPTOS	
Tarifa año base	TB ₀
Factor Ajuste Sectorial Banano	FAB
Tarifa año base ajustada	TB ₁
13avo - 8.33%	13er
14avo - 8.33%	14to
Vacaciones - 4.167%	Vac
IESS - 12.15%	IESS
Fondo Reserva - 8.33%	FR
Comidas	Alim
Deposición	Plab
Utilidad	U
Tarifa Ajustada OPC	TAJ

Fuente: Proyecto Adendum Modificatorio



Teniendo en consideración que este tema del proyecto de Adendum modificatorio no ha sido parte del estudio Reef Contecon ni de los antecedentes de este informe, se ha procedido a recopilar datos de la concesionaria y de entidades gubernamentales, tales como Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de proceder con la respectiva revisión.

8.1. Los servicios seleccionados para este ajuste:

Las tarifas de los servicios que se consideraron para este efecto son los que se incluyen en el ANEXO 2 del Adendum y son los que se detallan a continuación en la Tabla #2:

Cuadro 7

Código Tarifario	Servicios Ajustables al Sectorial Mano de Obra	Unidad
CF5	Consolidación / Desconsolidación (Contenedores Exportación)	\$ (Teu)
TTB	Transferencia Carga de Banano (Gate to Ship)	\$ (Ton)
AFC	Operac. Aforo/Inspeccion (Cntrs Exportación)	\$ (Box)
0003-0	Reestiba de Carga Suelta en Bodega	\$ (Ton)
0004-0	Reestiba de Carga Suelta via Muelle	\$ (Ton)
0003-2	Provision de equipo	\$ (Hora)
0003-3	Provision de equipo	\$ (Hora)
0003-4	Provision de equipo	\$ (Hora)

Fuente: Proyecto Adendum Modificatorio

Los servicios que tienen una participación directa de mano de obra contarían con un cálculo distinto al resto de las tarifas para su ajuste anual. Estos servicios representan 7.8% de los ingresos de la concesionaria.

Se puede notar también que la "población" de estos servicios es la relacionada a la carga general (Toneladas), corresponde al 6.3% en relación a toda la carga transferida en la Terminal de Contenedores y Multipropósito de Contecon Guayaquil S.A.

Av. de La Marina vía Puerto Marítimo

Tel: + (593 4) 2012000 Fax: + (593 4) 2012108

www.apg.gob.ec



Por otro lado, los sueldos de la mano de obra portuaria como estibadores, chofer de montacargas, etc, se encuentran regulados en las Tablas Sectoriales del Ministerio de Relaciones Laborales. Esta fórmula para el ajuste a las tarifas de los servicios arriba indicados, partiría de una tarifa sectorial que se encuentra en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales (MRL) en la parte correspondientes a tablas sectoriales, Transporte y Logística. (ANEXO 2 TABLA SECTORIALES) Se puede notar también que los servicios seleccionados para este ajuste (cuadro 5) corresponden a servicios donde la participación principal de la operación del mismo, comprende la utilización de mano obra.



Se pudo revisar con la concesionaria que el incremento aplicado si fuera el caso a la fecha, estaría en un 3,8%, el cual está compuesto principalmente del incremento sectorial del 1.74% y la diferencia corresponde estrictamente a todas las obligaciones laborales como decimos, utilidades, IESS, etc. Se puede notar así mismo que la fórmula no incluye rubros como combustible, repuestos, etc. es decir, la misma solo contempla las obligaciones laborales a la mano de obra. Como se podrá apreciar en el siguiente cuadro:



Cuadro 8

TIPO DE CAJA 22XU (HASTA 23 KG)				
Concepto	BULK	PALFINC	RE-ESTIBA	UNIDAD
Tarifa Base 2013	0,0749	0,0296	0,0277	POR CAJA
Incremento Sectorial	1,74%	1,69%	1,81%	
Tarifa Base 2014	0,0762	0,0301	0,0282	POR CAJA
13avo - 8.33%	0,0063	0,0025	0,0023	POR CAJA
14avo - 8.33%	0,0063	0,0025	0,0023	POR CAJA
Vacaciones - 4.167%	0,0032	0,0013	0,0012	POR CAJA
IESS - 12.15%	0,0093	0,0037	0,0034	POR CAJA
Fondo de Reserva - 8.33%	0,0063	0,0025	0,0023	POR CAJA
Comidas	0,006	0,006	0,006	POR CAJA
Costo Estibador	0,1137	0,0485	0,0458	POR CAJA
Desahucio (por revisar LEY*)	0,0065	0,0065	0,0065	POR CAJA
Utilidad	0,004	0,004	0,004	POR CAJA
Tarifa OPC (caja 22xU)	0,1242	0,0059	0,0563	POR CAJA
Valor por Ton a Operador	6,2088	2,9517	2,8174	POR TON
INCREMENTO VS VALOR AÑO ANTERIOR	3,80%	3,60%	3,10%	

Fuente: Contecon Guayaquil S.A.

A continuación se presenta un comparativo versus el ajuste tradicional y/o contractual:

Porcentaje Ajuste a las Tarifas acumulado (2do – 8vo año contractual): 27,34%

Porcentaje del Factor de Ajuste a las Tarifas 8vo año contractual: 2,94%

Porcentaje referencial del Factor de Ajuste acordado sectorial Banano: 3.8% - 3,6%

Cabe indicar también que, de acuerdo a lo contemplado en el Adendum Modificatorio, las tarifas aplicadas a estos servicios, solo se verán afectadas cuando exista un incremento del sectorial de mano de obra para el sector de banano decretado por el Gobierno – Ministerio de Relaciones Laboral, a diferencia del ajuste que se encuentra estipulado en la cláusula 64.1 del contrato de concesión, que contempla un incremento anual.



Según este ejemplo el ajuste acordado en el proyecto de adendum modificatorio, a estos servicios estaría por debajo de la inflación 4.19%² y fluctuaría al mismo nivel del ajuste contractual.

9. NUEVAS INVERSIONES Y REFORZAMIENTO DE LOS MUELLES 3 Y 4:

En relación a la revisión de los proyectos de las nuevas inversiones y del reforzamiento de los muelles 3 y 4, los cuales se encuentran planteados en el Adendum modificatorio al contrato de Concesión, en las cláusulas 3.5 y 3.6 respectivamente, se recibió por parte de la Concesionaria el respectivo Cronograma de Inversiones, con fecha 6 de Octubre en oficio No. CGSA-GG-2014-10-1011, el mismo que incluye los proyectos antes mencionados, para lo cual dicho documento fue direccionado al Departamento Técnico de la entidad para su respectivo análisis.

9.1. Informe Departamento Técnico de Autoridad Portuaria de Guayaquil:

Con fecha 14 de Octubre el Departamento Técnico de APG remitió el informe correspondiente (adjunto) y el cual indica lo siguiente:

- Que la documentación enviada por la concesionaria mediante oficio No. CGSA-GG-2014-10-1011 del 06 de octubre de 2014, se observa que los años detallados en este Plan de Inversiones Reformulados se los realiza como año Fiscal de Enero a Diciembre sin embargo en el PDC del 2008 (Vigente) se mencionada como año contractual es decir desde el 01 de agosto de un año hasta el 31 de julio del año que sigue y este tiempo se repite durante todo el horizonte de la Concesión, es así que el

² Septiembre 2014, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social INEC



análisis presentado por este departamento se lo realizó a partir del año 7 menguando la información presentada en los dos documentos para lo cual se anexa un cuadro donde se representa por rubro y por cada año los valores en dichos documentos.

- Al incluir adelantamiento de ciertas inversiones, se ha realizado un comparativo anual de lo que se encuentra vigente en el PDC 2008 versus lo comprometido en el Proyecto de Adendum modificatorio.

- Se observa que el análisis realizado por el departamento técnico se ha desglosado bajo los 2 siguientes conceptos:

a. Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

b. Equipos y Sistemas

En este sentido, de acuerdo a lo presentado en el informe del Departamento Técnico, se ha podido identificar que en el cronograma se incluye adelantamiento de inversión en Equipos y Sistemas, los mismos que se encuentran contemplados en el PDC 2008 vigente, así como, en relación a los valores contemplados en el cronograma de inversión estos tendrán que ser agregados al nuevo PDC reformulado, el mismo que deberá ser aprobado por APG una vez que se haya realizado la respectiva revisión. Cabe indicar que en dicho PDC reformulado deberán ser consideradas las inversiones pactadas en el Adendum modificatorio, como las que se encuentran contempladas en el PDC 2008 (vigente), salvo el caso de la inversión del muelle 7 para lo cual el adendum modificatorio contempla que:

"Dentro del Proyecto de Inversión y Gestión (PIG), considerado como documento inherente al contrato de concesión, dentro del cuadro de resumen y descripción (TM4), cláusula 35 numeral 35.1.2 del contrato de Concesión, y dentro del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC), se prevé la obligación por parte del Concesionario, al activarse los gatilladores de utilización de muelle

Av. de La Marina vía Puerto Marítimo

Tel: + (593 4) 2012000 Fax: + (593 4) 2012106

www.apg.gob.ec

establecidos contractualmente, de incurrir en la inversión del muelle 7 y explanadas de respaldos, cuya área podría ser afectada por la obra del Gobierno Central en el denominado "Plan Masa", por lo que se acuerda que en su lugar se realizarán los trabajos de reforzamiento de los 270 metros de los muelles 3 y 4, a partir del año 2018, en calidad de inversiones adicionales, cuyo detalle de construcción, cronograma y ejecución, se agregará en el nuevo Cronograma de Inversiones, en el que se detalle montos y plazos, a formularse por parte de CONTECON."



Se debe indicar también que el contrato de concesión contempla que para todo proyecto de inversión de obra mayor que supere los 3 millones de dólares, deberá ser presentado a APG para la respectiva revisión / aprobación.

9.2. Ficha TM4 Muelle 7 y Explanadas de Respaldo.

En el Proyecto de Adendum modificatorio del Contrato en el numeral 3.5 se indica que de acuerdo al proyecto gubernamental denominado "Plan Masa" el área destinada para la Ficha TM4 podría ser afectada por dicho proyecto, a cambio de esto la Concesionaria podrá realizar los trabajos de reforzamiento de los muelles 3 y 4, es decir, dicho reforzamiento correspondería a una extensión de los puestos de atraque para la transferencia de carga contenerizada.

Según la revisión realizada a esta ficha se trata de un proyecto de ampliación portuaria el cual consiste en la construcción y habilitación de un nuevo muelle o puesto de atraque (#7) una inversión opcional pero que se transformaría en obligatoria para el concesionario si, durante los primeros 15 años de concesión se superan, algunos de los

Av. de La Marina vía Puerto Marítimo

Tel: + (593 4) 2012000 Fax + (593 4) 2012108

www.apg.gob.ec



indicadores de la Tasa de Ocupación de los muelles de la TCM durante 2 periodos anuales consecutivos contemplados en numeral 5 del PIG, el cual indica en el punto 5.3.3 y 5.3.4 lo siguiente:

"5.3.3 Evaluada anualmente, la ocupación deberá ser inferior a 65 % (sesenta y cinco por ciento) para las TCM en conjunto (caso a. del numeral 5.3.1) y a 55 % (cincuenta y cinco por ciento) para la Terminal de Contenedores (caso b. del mismo numeral)

5.3.4 El Concesionario estará obligado a aumentar la Productividad o la oferta de infraestructura (incorporar más muelles), a efectos de mantener la Tasa de Ocupación de los Muelles por debajo de esos límites".

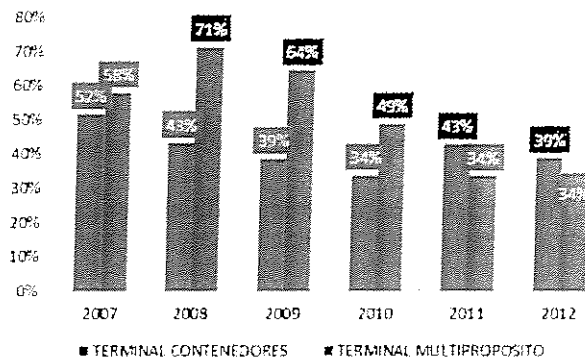
Mientras que en la información que reposa en esta Unidad, se cuenta con una presentación del Estudio del REEF Contecon con fecha Noviembre del 2013, en el cual en la sección de Aspectos Técnicos se incluye los cálculos de índice de ocupación de los muelles, los cuales muestran lo siguiente:





Gráfico 7

Evolución tasa de ocupación por terminal



$$\frac{\sum(Eslora TC * horas muelle TC)}{700 * 24 * 30}$$
$$\frac{\sum(Eslora TM * horas muelle TM)}{925 * 24 * 30}$$

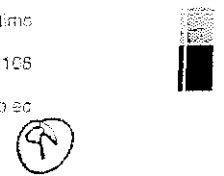
Fuente: Contecon Guayaquil S.A.

Elaboración: Unidad de Control de Gestión

El cuadro anterior refleja que los porcentajes de ocupación de muelle donde para los últimos 2 años fluctúan entre un 35% aproximadamente para la Terminal Multipropósito y un 40% para la Terminal de Contenedores.

Así mismo, en la revisión de dicha ficha (TM4), indica que la misma corresponde a una extensión de la Terminal Multipropósito por lo que se debe indicar que las estadísticas portuarias de la institución reflejan una participación de 6.3% para este tipo de carga del total de toda la carga transferida en la Terminal concesionada a Contecon. Dicho evento corresponde principalmente al giro hacia la contenerización de la carga, especialmente el banano.

En este sentido, se colige que si dicha ampliación está dirigida para un tipo de carga que a la fecha no tiene mayor representación, mientras que el cambio realizado está encaminado hacia un reforzamiento de áreas para la carga contenedorizada que es la



que representa mayormente a la Terminal, resultaría lógico dicho cambio. Pero como en toda Planificación Portuaria siempre se procura destinar zonas o espacios para futuras expansiones, por lo que es importante considerar este punto.

10. FICHA G14 DEL PIG :

En el Anexo E del Contrato de Concesión correspondiente al Proyecto de Inversión y Gestión (PIG), se señala que el cumplimiento de la Ficha Técnica G14 debía reunir las siguientes características:

- Una barcaza con propulsión, equipada para el despliegue de los medios al área de derrame
- Quinientos metros de barrera de contención inflables para bahía
- Mil metros de barreras de contención para aguas interiores.
- Un skimmer tipo desmi mini – max para productos livianos
- Un skimmer tipo desmi terminador, para productos pesados.
- Tres bombas dispensadoras de motor
- Seis bombas dispensadoras de mochila.
- Dos botes o lanchas con motor fuera de borda
- Equipamiento auxiliar necesario para el funcionamiento del equipamiento exigido

De acuerdo con lo indicado en dicha Ficha y bajo las condiciones previstas en el contrato de concesión, es obligación de la concesionaria contar con una Barcaza con propulsión dentro del plazo de 30 meses de iniciada la concesión, por lo que debido a la inobservancia de esta obligación, la entidad aperturó un Expediente Administrativo signado con el 03-2012, que origino como resultado la imposición de la sanción respectiva. No obstante la sanción impuesta a la concesionaria, dentro del marco del





acuerdo suscrito el 1 de septiembre del 2014 entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., las partes acordaron respecto del alcance del cumplimiento de la Ficha G14 del PIG, que se incorpore en el proyecto del Adendum modificatorio el siguiente texto:

"3.7. FICHA G -14 del PIG:

Sin perjuicio de que Contecon cuente con la barcaza y los equipos previstos en la ficha G 14 del PIG, podrá brindar el servicio previsto en dicha ficha directamente o a través de terceros, debiendo, en este caso, demostrar ante APG que cuenta con un contrato de servicios o un mecanismo que asegure que, en caso de derrames en la zona de aproximación al muelle, que fueren provocados por naves que vaya a utilizar o hubieren utilizado la terminal operada por CONTECON, contará con los medios adecuados para el transporte de los elementos que permitan mitigar el impacto medio ambiental. APG será responsable de seguir los recursos legales que considere necesario contra las naves, armadores y agencias de naves que incumplan la normativa de desechos y/o combustibles durante la permanencia en muelle o durante la travesía en el canal de acceso a las terminales concesionadas".

11. ACLARACION SOBRE PRODUCTIVIDAD:

Para este punto se debe indicar que con fecha 10 de Octubre del 2014 se recibió por parte de la concesionaria el oficio No. CGSA-GG-2014-10-1023, para lo cual se solicitó al Analista de Operaciones de Autoridad Portuaria de Guayaquil presente el correspondiente análisis del mismo. Con fecha 14 de Octubre del 2014 se recibió el informe del analista antes mencionado en donde explica textualmente lo siguiente:



“Antes de iniciar nuestro análisis se hará la descripción de ciertos conceptos de la clase de buques que normalmente operan en la Terminal de Contenedores y Multipropósito TCM a cargo de la Concesionaria Contecon Guayaquil S.A.

Buques Contáineros, - *Son buques que por su diseño es de una sola cubierta y una bahía de carga, tienen característica de poder realizarse adaptaciones de celdas lo que le permite el acomodo y la transportación de los contenedores en la cubierta principal o en sus cubiertas internas.*

Buques bananeros, - *Son buques que se caracterizan exteriormente por tener una cubierta con unas casetas que sobresalen de esta y varias grúas de no más de 5/10 Tm que se encargaran de mover la mercancía de las bodegas. Normalmente van pintados en color blanco por la reflexión de los rayos del sol y no absorción de temperatura, lo que ayuda a mantener la carga a bajas temperaturas.*

Buques de Carga General, - *Son buques construidos con una sola bahía de carga, pueden configurarse de varias maneras para el transporte de carga seca, se utiliza en muchos casos para transportes de cargas de grandes dimensiones y sobrepeso, contiene compartimentos para adaptar contenedores líquidos y refrigerados. Normalmente llevan grúas en el centro para su propia carga y descarga.*

Es así que nuestro análisis se basará en la información de los ejemplos de los Formularios de Calidad de Buques considerados como Otras Naves de acuerdo al cuadro No. 1 previsto en el numeral 5 del anexo E del PIG, que no son más que Buques de Carga General, los mismos que fueron entregados por la concesionaria y cuya información fue certificada por esta Unidad”.

Cuadro 9

Av. de La Marina vía Puerto Marítimo

Tel: + (593 4) 2012000 Fax: + (593 4) 2012108

www.apg.gob.ec





Año	Registro	Buque	Carga (Tn)	Tiempo de Inactividad	Tiempo Ocupación	Tiempo Ocupación Máxima
2013	794	Kickapoo Belle	692,00	14:26	18:55	13:50
2013	2198	Kickapoo Belle	4.285,75	04:45	20:55	85:42
2013	356	Raven Arrow	1.073,84	08:10	21:20	21:28
2013	2999	Raven Arrow	10.795,65	04:18	35:42	215:54
2013	3127	Laguna Belle	4.791,46	25:45	14:10	95:49
2013	1296	Laguna Belle	735,83	09:28	14:02	14:42

Elaborado por: Analista de Operaciones APG
Fuente: APG

Tal como se visualiza en el cuadro anterior y verificando la Calidad de Servicio presentada por estos buques por medio de la fórmula $TO - TNT < TOM$ ninguno de estos buques está incumpliendo, sin embargo en conocimiento de la clase de carga que moviliza estas embarcaciones que no es de dimensiones homogéneas (tractores, camiones, yates, maquinarias en general, bultos, bobinas de papel, palanquillas, etc.), además en consideración de que la estiba de la carga no depende de la concesionaria sino que se la realiza en base a la estabilidad del buque así como también al itinerario o ruta que va a llevar el buque, tal como se demuestra en los ejemplos donde la mayoría de la carga está estibada en la cubierta de abajo, es necesario que se considere la propuesta de la concesionaria de que se inserte en el cuadro No. 1 Productividad Mínima por Nave previsto en el numeral 5 del anexo E del PIG, la siguiente información."



Cuadro 10

Periodo	Productividad Mínima por Nave (1)					
	Nave Full Container < 150 (1)	Nave Full Container (2)	Nave Full Container 250 (3)	Nave Reefer (4)	Otras Naves (5)	Otras Nave < 500 (6)
	<u>Contenedores</u> horas.nave	<u>Contenedores</u> horas.nave	<u>Contenedores</u> horas.nave	<u>Toneladas</u> horas.nave	<u>Toneladas</u> horas.nave	<u>Toneladas</u> horas.nave
Años 1 y 2	No Aplica	10	15	40	40	No Aplica
Años 3 y 4		10	15	40	40	
Años 5 a 9		15	20	50	50	
Años 10 en adelante		15	20	60	50	

Elaborado por: Analista de Operaciones APG
Fuente: Contecon Guayaquil S.A.

La inserción de la columna Otras Nave < 500 toneladas en el cuadro Productividad Mínima por Nave, no implica que la utilización de esta productividad o ratios iría en contra de los intereses de la entidad ni tampoco que será perjudicial para los usuarios, solo será en beneficio de la Concesionaria debido a las circunstancias de cómo se estiba la carga en los puertos de origen de la misma, que por su ubicación y forma podrá llevarlo a caer en incumplimientos al momento de se realice su transferencia en la Terminal de Contenedores y Multipropósito.

En este sentido, el análisis realizado por el analista operativo ante lo planteado por la concesionaria contempla que dicho cambio en el cuadro de los indicadores (Productividad Mínima por Nave) no influye en los indicadores que miden los estándares mínimos exigidos al concesionario y justifica el mismo por la naturaleza del negocio del

transporte marítimo en función de seguridad del buque para la navegación (estabilidad) y el circuito que ésta tenga (los puertos de recalada)



12. CONCLUSIONES

- En la parte económica de esta revisión, se puede concluir que en términos generales la reducción del 10% a las tarifas de los 6 servicios de exportación de acuerdo a la simulación mostrada sólo tiene un impacto negativo para las arcas de la concesionaria en un 3%, pero en cambio es positivo a las exportaciones que salen de la Terminal de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil concesionada a Contecon Guayaquil S.A.
- Adicionalmente, manteniendo el supuesto Ceteris paribus, por cada punto porcentual que se incremente en el descuento ya establecido (10%) la concesionaria perdería aproximadamente \$360 mil dólares, sin embargo hay que tomar en cuenta los beneficios de reducción de tarifas que implica supuestos de las ciencias económicas como por ejemplo aumento de la demanda y por ende un incremento de la economía de escalas, entre otros.
- La tasa pactada para la contraprestación variable del 9.5%, es superior al porcentaje determinado en el histórico (aprox. 8,3%) de los valores recibidos por contraprestación variable, mostrado en los estudios realizados en esta unidad, los mismos que se basan en la data de los primeros seis años de concesión. (Gráfico 5)
- En el Cronograma de Inversiones presentado por la concesionaria, de acuerdo al informe del Departamento Técnico, se ha identificado que en la parte de



Equipos y Sistemas se adelantaría la adquisición de ciertos equipos contemplados en el PDC vigente (2008), pero en cambio no se reflejan los otros montos de inversión que se encuentran también contemplados en dicho PDC, tanto para obras civiles (marítimas/portuarias) como las de equipos y sistemas.

- Así mismo en el Cronograma de Inversiones se propone el proyecto denominado Centro de Atención Logística al Transporte CALT, tal como lo contempla el Adendum Modificatorio, pero en dicho Cronograma se presenta una inversión de 1,8 millones de dólares aproximadamente mientras que en el Adendum Modificatorio se lo considera como una inversión de obra mayor, para lo cual en el contrato de concesión cuando se refiere a inversiones de obra mayor el monto de las mismas deberán superar los 3 millones de dólares.
- De acuerdo a la revisión del documento presentado para la "Aclaración de la Productividad" por la concesionaria y a su vez del informe del analista operativo, la modificación en el cuadro de indicadores no influye en la calidad del servicio que presta la concesionaria.

13. RECOMENDACIONES:

- Una vez revisado el informe del departamento Jurídico, en el Memorando Nro. APG-UAJ-2014-000638-M, de fecha 9 de Septiembre del 2014, respecto de la Ficha G14, en el sentido de que : *"Quede claro que conforme lo señala el Acuerdo " Sin perjuicio de que Contecon cuente con la barcaza y los equipos previstos en la ficha G 14 del PIG" en torno a la obligatoriedad persistente de que se cuente con la Barcaza para evitar la contaminación ambiental, por*



posibles derrames de hidrocarburo en el delantal del muelle de CONTECON GUAYAQUIL S.A., esta unidad ha señalado la obligación que se mantiene en mora de darse cumplimiento por parte de la operadora; o en su defecto el cobro y ejecución de las garantías correspondientes que mantiene el concesionario a favor de APG, entendiéndose que CGSA podrá contar con un servicio por parte de tercero mientras la embarcación se encuentre en mantenimiento o en proceso de adquisición más no se podría privar a la entidad de contar con esta inversión como parte de sus activos fijos y que al terminar el plazo del contrato de concesión deberá constituir como un activo de APG. Para el efecto se mantiene pendiente la decisión de ejecutar la garantía, para el efecto se deberá oficiar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial quien asumió las obligaciones previstas para el Directorio.”, Esta unidad se acoge a dicho criterio y se recomienda que el mismo sea considerado por la institución.

- En temas de control para lo que corresponde a la nueva modalidad de contraprestación variable se recomienda contar con los mecanismos tecnológicos necesarios de manera que la interacción de información sea en línea y así luego proceder a la verificación mediante los recursos de información que puedan brindar otras entidades gubernamentales.
- En relación a la reformulación del PDC se recomienda que una vez presentada a la APG dicha reformulación se proceda a la creación de una comisión, la misma que revisará y presentará las respectivas observaciones y recomendaciones a la gerencia de APG para consideración de esta.
- Que, se notifique a la concesionaria a fin de que se aclare los temas de las inversiones de obra mayor y del cronograma de inversiones presentado por la



concesionaria, el cual contemplaría las inversiones que fueron pactadas en el proyecto de Adendum modificatorio, incorporado en el Acta de Acuerdo, para lo cual se deberá agregar en el PDC reformulado tanto las inversiones inmersas en el PDC 2008 (vigente), como las inversiones pactadas en el acta de acuerdo – proyecto de adendum modificatorio.

- Que, de acuerdo a la revisión presentada por el Departamento Técnico, en el informe correspondiente a las inversiones y reforzamiento de los muelles 3 y 4, los tiempos contractuales pasarán a tiempos fiscales, para lo cual se recomienda coordinar con la concesionaria este punto de manera que se establezcan los tiempos exactos de control.
- Para el tema de inversiones de los nuevos proyectos, así como, para las obras de reforzamiento de los muelles 3 y 4 se recomienda crear una comisión técnica que revise los proyectos propuestos por la concesionaria y así mismo presente las respectivas observaciones y recomendaciones a la gerencia de APG.
- En relación al tema de la expansión portuaria del Puerto de Guayaquil “Simon Bolívar”, se recomienda prever, en un futuro no muy lejano, las estrategias de facilitar zonas o espacios para la instalación de nueva infraestructura portuaria, en miras siempre de contar, como hasta el momento se lo tiene, con un servicio portuario de primera calidad donde las actividades portuarias de las Terminales de Autoridad Portuaria de Guayaquil se puedan desarrollar de manera fluida y evitando así futuros congestionamientos en sus terminales y principalmente buscando siempre mantener la calidad del servicio brindada a los usuarios del Puerto. Todo esto también alineado a la Gestión Portuaria Nacional, la misma





que podría diseñar un modelo portuario acorde a las necesidades y estrategias económicas, logísticas y de transporte del país.

- Se considera, de acuerdo al informe del Departamento Técnico, se incluya el documento presentado por la concesionaria como "Cronograma de Inversiones" en el proyecto de Adendum modificatorio que se encuentra en el Acta de Acuerdo con fecha 1 de septiembre del presente año, esto en función de lo pactado en la misma.
- En relación al tema de la aclaración de la productividad, de acuerdo al informe presentado por el Analista de Operaciones de la entidad (Ing. Mario Cortes) se recomienda se incluya el documento presentado por la concesionaria No. CGSA-GG-2014-10-1023 con fecha 10 de Octubre del 2014 para que este a su vez sea incluido en el Adendum modificatorio del Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, esto en función a lo que se encuentra pactado en el Acta de Acuerdo firmada el 1 de septiembre de 2014 y en la cual se incluye también el proyecto del Adendum modificatorio.

FIN

EMPRESA PORTUARIA DE GUAYAQUIL
Candela Saiz
Ing. Sandro Acosta Valencia
27.03.2015
Gestión de Control de Concesionarias

Av. de La Marina via Puerto Marítimo

Tel: +593 41 2012000 Fax: +593 41 2012103

www.apg.gob.ec



ANEXO

ANEXO 1

Tipo de maniobra	Servicios Basicos	Unidad	Año contractual 5
1	Uso Muelle x Nave	\$/ (M/L/Hr)	8,241,947
1	Transferencia Contenedores Llenos (Ship to Gate)	\$/ (Box)	27,655,901
1	Reestiba de Contenedores	\$/ (Box)	503,989
2	Consolidacion / Desconsolidacion (Contenedores)	\$/ (Teu)	4,881,425
1	Transferencia Carga General (Ship to Gate) (4)	\$/ (Ton)	30
1	Transferencia Carga de Banano (Gate to Ship)	\$/ (Ton)	4,680,502
1	Transferencia Contenedores Vacios	\$/ (Box)	26,702,767
2	Pesaje Vehiculos	\$/ (Veh)	-
2	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	\$/ (Teu/dia)	8,852,817
2	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$/ (Ton/dia)	760,061
2	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$/ (Ton/dia)	-
2	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	\$/ (Ton/dia)	-
2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$/ (Ton/dia)	843
2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$/ (Ton/dia)	-
2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	\$/ (Ton/dia)	-
2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$/ (Ton/dia)	129
2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$/ (Ton/dia)	-
2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	\$/ (Ton/dia)	-
2	Conexión y Energia (Cntrs Refrigerados)	\$/ (Box/Hora)	34,097,980
2	Operac. Aforo/Inspeccion (Cntrs)	\$/ (Box)	4,016,889
2	Operac. Aforo/Inspeccion (Carga General NO contenerizada)	\$/ (Ton)	22,804
2	Porteo de Cntrs (3)	\$/ (Box)	15,205,435
2	Porteo de Carga General (3) (4)	\$/ (Ton)	243,572
2	Recepcion/Despacho de Cntrs (*)	\$/ (Box)	13,283,305
2	Recepcion/Despacho de Carga General (3)	\$/ (Ton)	487,922
2	Uso de Facilidades por Remolcadores	\$/ (Operación)	224,633
	Total		149,862,950.34

Fuente: Contecon Guayaquil S.A.

ANEXO 2

ANEXO 1: ESTRUCTURAS OCUPACIONALES Y PORCENTAJES DE INCREMENTO PARA LA REMUNERACIÓN MÍNIMA SECTORIAL Y TABLAS
COMISIÓN SECTORIAL No. 17 "TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA"



RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA:

1.- PROCESOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE FRUTAS EN BUQUES DE ALTO BORDO

CARGO / ACTIVIDAD	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	COMENTARIOS / DETALLES DEL CARGO O ACTIVIDAD	CÓDIGO RES	TARIFA MÍNIMA SECTORIAL 2024
5.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS CON EQUIPO MECANIZADO TOTAL, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100001	0.0170
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100002	0.0230
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100003	0.0361
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100004	0.0213
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100005	0.0287
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100006	0.0453
7.- POR LA ESTIBA Y/O DEESTIBA DE CADA CAJA O GRANEL CONTENIENDO BANANOS, DESDE LOS CAMIONES AL CONTENEDOR UBICADO EN EL RECINTO PORTUARIO, ASÍ COMO EL TRASBORDO DE CARGO A CARGO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100011	0.0188
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100015	0.0252
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100014	0.0182
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100017	0.0234
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100018	0.0316
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100019	0.0176
8.- POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE MEDIANTE EL USO DEL PALET QUE VENGA TOTALMENTE ARMADO Y QUE SE DESARME EN LA BODEGA DEL BUQUE, HASTA LA ESTIBA DEFINITIVA DE LAS CAJAS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100029	0.0240
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100029	0.0319
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100022	0.2199
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100023	0.0301
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100024	0.0398
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100025	0.0137
9.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS MEDIANTE EL USO DEL PALET QUE VENGA TOTALMENTE ARMADO Y QUE ASÍ MISMO ARMADO SE VAYA, ESTIBANDO EN LA BODEGA DEL BUQUE, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100026	0.0176
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100027	0.0240
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100028	0.0171
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100029	0.0220
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100030	0.0301
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100031	0.0287
10.- POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE MEDIANTE EL USO DEL PALET QUE SE MOVILIZA PARA QUE SE ARME, AMARRE, ENMALE Y ENSUNDE EN LA BODEGA DE AUTORIDAD PORTUARIA, O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL RECINTO PORTUARIO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100032	-0.0379
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100033	0.0510
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100034	0.0358
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100035	0.0473
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100036	0.0637
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100037	0.0344
11.- POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE DESDE LOS CAMIONES O DESDE LA PLATAFORMA AL PALET SIN ARMAR Y SIN AMARRAR EN LA BODEGA DE LOS BUQUES, HASTA LA ESTIBA DEFINITIVA DE LAS CAJAS SUeltas, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100038	0.0449
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100039	0.0611
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100040	0.0431
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100041	0.0562
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100042	0.0762
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100043	0.0068
13.- POR LA LABOR COMPLETA DE SUBIR Y BAJAR CADA CONTENEDOR A LOS BUQUES REFRIGERADOS DE ALTO BORDO, O DESDE LOS BUQUES REFRIGERADOS DE ALTO BORDO Y QUE CONTENGAN CAJAS DE BANANOS, O QUE SE UTILICEN PARA EL EMBARQUE DE BANANOS, POR CADA CAJA DE BANANOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100044	0.0080
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100045	0.0106
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100046	0.0087
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100047	0.0102
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100048	0.0134
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100049	0.0068
14.- POR EL TRABAJO DE AMARRE DE CADA PALET, ESTO ES COLOCACION DE ESQUINEROS, CINTAS, SUNCHOS, GRAPAS Y CUALQUIER OTRO IMPLEMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA CONSISTENCIA DEL PALET SEA EN EL MUELLE O EN LA BODEGA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100050	0.0080
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100051	0.0106
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100052	0.0087
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100053	0.0102
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100054	0.0134
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100055	0.0126
20.- POR LA REESTIBA Y MOVILIZACIÓN DE CADA CAJA EN EL VAPOR, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100056	0.0165
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100057	0.0226
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100058	0.0158
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100059	0.0207
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100060	0.0282
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100061	0.0282

Av. de La Marina via Puerto Mantilmo

Telf: + (593 4) 2012000 Fax: + (593 4) 2012108

www.apg.gob.ec



23 - LABORES EFECTUADAS SOBRE CUBIERTA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN REALIZADOS POR LA TRIPULACIÓN:				
POR EL MOVIMIENTO DE CUBIERTA, INCLUSIVE LA TAPADA O DESTAPADA DE LAS BOCAS DE ESCOTILLA DE LA NAVE Y SIEMPRE QUE LA CUADRILLA EMPLEE MÁS DE CINCO HOMBRES EN EL TRABAJO DE CADA EMBARQUE (DIURNA)	E2		172000008001	4.3160
POR EL MOVIMIENTO DE CUBIERTA, INCLUSIVE LA TAPADA O DESTAPADA DE LAS BOCAS DE ESCOTILLA DE LA NAVE Y SIEMPRE QUE LA CUADRILLA EMPLEE MÁS DE CINCO HOMBRES EN EL TRABAJO DE CADA EMBARQUE (NOCTURNA)	E2		172000008002	5.3950
POR EL ARREGLO Y OPERACIÓN DE CADA JUEGO DE PLUMAS, POR CADA EMBARQUE (DIURNA)	E2		172000008003	2.0753
POR EL ARREGLO Y OPERACIÓN DE CADA JUEGO DE PLUMAS, POR CADA EMBARQUE (DIURNA)	E2		172000008004	2.5941
POR LA COLOCACIÓN, ARREGLO Y RECOGIDA DE CADA CHUBASQUERO, POR EMBARQUE (DIURNA)	E2		172000008005	1.5562
POR LA COLOCACIÓN, ARREGLO Y RECOGIDA DE CADA CHUBASQUERO, POR EMBARQUE (NOCTURNA)	E2		172000008006	1.9453
POR LA COLOCACIÓN DE LAS LONAS Y OTROS ELEMENTOS DE LAS NAVES HACIA LOS MUELLES, PONTONES U OTRAS EMBARCACIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LAS CAJAS POR CADA LONA (DIURNA)	E2		172000008007	1.8860
POR LA COLOCACIÓN DE LAS LONAS Y OTROS ELEMENTOS DE LAS NAVES HACIA LOS MUELLES, PONTONES U OTRAS EMBARCACIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LAS CAJAS POR CADA LONA (NOCTURNA)	E2		172000008008	2.3576
POR LA DESTAPADA Y TAPADA DE CADA ENTREPUENTE, POR EMBARQUE (DIURNA)	E2		172000008009	2.5940
POR LA DESTAPADA Y TAPADA DE CADA ENTREPUENTE, POR EMBARQUE (NOCTURNA)	E2		172000008010	3.2424
32.- POR LA EMBARCADE Y DESEMBARCADE DE CAJAS CONTENIENDO BARRAGANETES O PLÁTANOS, SE PAGARÁ LA TARIFA SEGUN LOS KILOS QUE PESE TOMANDO COMO BASE O REFERENCIA LAS TARIFAS FIJADAS				
34.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS DESDE LOS CAMIONES, QUE VIENEN AL GRANEL, QUE SE DESEMBARCA A LOS PALETS EN LOS CANCHONES, SIN AMARRAR Y SIN ENZUNCHAR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100062	0.0240
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100063	0.0315
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100064	0.0486
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100065	0.0301
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100066	0.0393
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100067	0.0607
35.- POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE DESDE LA PLATAFORMA AL PALET UBICADO EN EL MUELLE, Y QUE SE INTRODUZCA DICHS PALETS SIN ARMAR, SIN AMARRAR EN LAS BODEGAS DE LOS BUQUES. HASTA LA ESTIBA DEFINITIVA DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100069	0.0396
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100070	0.0538
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100071	0.0342
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100072	0.0496
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100073	0.0673
38.- PALET ENZUNCHADO Y EMBARCAO EN EL VAPOR, EL PRODUCTOR ENVIA SU FRUTA SEMIPALETIZADA O AL GRANEL A LA BODEGA O CANCHONES, PERO SE NECESITA PALETIZAR Y ENZUNCHAR LAS CAJAS PARA EL CUERPO DEL PISO. EN ESTE CASO, LAS CUADRILLAS PROCEDEN A HACER ESTE TRABAJO EN LA BODEGA DE PALETIZADO, COMO EN EL	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100086	0.0320
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100087	0.0564
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100088	0.0399
38.- PALET ENZUNCHADO Y EMBARCAO EN EL VAPOR, EL PRODUCTOR ENVIA SU FRUTA SEMIPALETIZADA O AL GRANEL A LA BODEGA O CANCHONES, PERO SE NECESITA PALETIZAR Y ENZUNCHAR LAS CAJAS PARA EL CUERPO DEL PISO. EN ESTE CASO, LAS CUADRILLAS PROCEDEN A HACER ESTE TRABAJO EN LA BODEGA DE PALETIZADO, COMO EN EL MUELLE O CANCHONES. UNA VEZ PALETIZADA ES LIZADA LA FRUTA AL VAPOR POR LOS WINGHEROS DE LA CUADRILLA, ES REPCETADA POR LOS GATEROS EN BODEGA PARA SER PUESTA EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE.	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100089	0.0705
39.- DOBLE ENZUNCHADA. EN LA ACTUALIDAD HAY QUE PONER DOS ZUNCHOS VERTICALES PARA ASEGURAR LA CARGA EN LA PARTE SUPERIOR, DEL PALET. PARA PONER ESTOS DOS ZUNCHOS SE NECESITAN SACAR O SUSPENDER LAS DOS PLANTILLAS DE 6 CAJAS CADA UNA.	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100092	0.0120
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100093	0.0215
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100094	0.0151
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100095	0.0268

En ningún caso la suma de las tarifas excederá al Salario Básico Unificado 20 M bajo las condiciones de labores y riesgos previstos en el Contrato de Trabajo



21. LABORES EFECTUADAS SOBRE LA FUERTA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN REALIZADOS POR LA TRIPULACION:				
POR EL MOVIMIENTO DE COBERTA... INCLUSIVE LA TAPADA O DESTAPADA DE LAS BOCAS DE ESCOTILLA DE LA NAVE Y SIEMPRE QUE LA CUADRILLA EMPLEE MAS DE CINCO HOMBRES EN EL TRABAJO DE CADA EMBARQUE (DIURNA)	E2		172000000001	
POR EL MOVIMIENTO DE COBERTA... INCLUSIVE LA TAPADA O DESTAPADA DE LAS BOCAS DE ESCOTILLA DE LA NAVE Y SIEMPRE QUE LA CUADRILLA EMPLEE MAS DE CINCO HOMBRES EN EL TRABAJO DE CADA EMBARQUE (NOCTURNA)	E2		172000000002	5.3958
POR EL ARREGLO Y OPERACION DE CADA JUEGO DE PLUMAS, POR CADA EMBARQUE (DIURNA)	E2		172000000003	2.0753
POR EL ARREGLO Y OPERACION DE CADA JUEGO DE PLUMAS, POR CADA EMBARQUE (NOCTURNA)	E2		172000000004	2.5941
POR LA COLOCACION, ARREGLO Y RECOGIDA DE CADA CHUBASQUERO, POR EMBARQUE (DIURNA)	E2		172000000005	1.5562
POR LA COLOCACION, ARREGLO Y RECOGIDA DE CADA CHUBASQUERO, POR EMBARQUE (NOCTURNA)	E2		172000000006	1.9453
POR LA COLOCACION DE LAS LONAS Y OTROS ELEMENTOS DE LAS NAVES HACIA LOS MUELLES, PONTONES U OTRAS EMBARCACIONES DESTINADAS A LA PROTECCION DE LAS CAJAS POR CADA LONA (DIURNA)	E1		172000000007	1.8860
POR LA COLOCACION DE LAS LONAS Y OTROS ELEMENTOS DE LAS NAVES HACIA LOS MUELLES, PONTONES U OTRAS EMBARCACIONES DESTINADAS A LA PROTECCION DE LAS CAJAS POR CADA LONA (NOCTURNA)	E2		172000000008	2.3576
POR LA DESTAPADA Y TAPADA DE CADA ENTREPUENTE, POR EMBARQUE (DIURNA)	E2		172000000009	2.5940
POR LA DESTAPADA Y TAPADA DE CADA ENTREPUENTE, POR EMBARQUE (NOCTURNA)	E2		172000000010	3.2424
22. POR LA EMBARCADA Y DESEMBARCADA DE CAJAS CONTENIENDO BARRAGANETES O PLATANOS, SE PAGARA LA TARIFA SEGUN LOS KILOS QUE PESE TOMANDO COMO BASE O REFERENCIA LAS TARIFAS FUADAS				
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100062	0.0240
24. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS DESDE LOS CARBONES, QUE VIENEN EN GRANEL, QUE SE DESEMBARCA A LOS PALETS EN LOS CARBONES, SIN AMARRAR Y SIN ENZUNCHAR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100063	0.0315
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100064	0.0486
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100065	0.0301
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100066	0.0393
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100067	0.0607
	25. POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE DESDE LA PLATAFORMA AL PALET UBICADO EN EL MUELLE, Y QUE SE INTRODUZCA DICHO PALET SIN AMARRAR SIN AMARRAR EN LAS BODEGAS DE LOS BUQUES, HASTA LA ESTIBA DEFINITIVA DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (DIURNO)	1709630100068
E2		CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100069	0.0396
E2		CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100070	0.0538
E2		CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS (NOCTURNO)	1709630100071	0.0342
E2		CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100072	0.0496
E2		CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100073	0.0673
26. PALET ENZUNCHADO Y EMBARcado EN EL VAPOR, EL PRODUCTOR ENVIA SU FRUTA SEMPALETIZADA O AL GRANEL A LA BODEGA O CARBONES, PERO SE NECESITA PALETIZAR Y ENZUNCHAR LAS CAJAS PARA EL CARGA DEL PISO. EN ESTE CASO, LAS CUADRILLAS PROCEDEN A HACER ESTE TRABAJO EN LA BODEGA DE PALETIZADO, COMO EN EL	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100086	0.0320
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100087	0.0564
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100088	0.0399
26. PALET ENZUNCHADO Y EMBARcado EN EL VAPOR, EL PRODUCTOR ENVIA SU FRUTA SEMPALETIZADA O AL GRANEL A LA BODEGA O CARBONES, PERO SE NECESITA PALETIZAR Y ENZUNCHAR LAS CAJAS PARA EL CARGA DEL PISO. EN ESTE CASO, LAS CUADRILLAS PROCEDEN A HACER ESTE TRABAJO EN LA BODEGA DE PALETIZADO, COMO EN EL MUELLE O CARBONES. UNA VEZ PALETIZADA ES LEVADA LA FRUTA AL VAPOR POR LOS MACHEROS DE LA CUADRILLA, ES REPECTADA POR LOS SAETOS EN BODEGA PARA SER PUESTA EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100089	0.0705
29. DOBLE ENZUNCHADA, EN LA ACTUALIDAD HAY QUE PONER DOS ENZUNCHOS VERTICALES PARA ASEGURAR LA CARGA EN LA PARTE SUPERIOR, DEL PALET. PARA PONER ESTOS DOS ENZUNCHOS SE NECESITAN SACAR O SUSPENDER LAS DOS PLANILLAS DE 5 CAJAS CADA UNA.	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS HASTA 17 KILOS (DIURNO)	1709630100092	0.0120
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (DIURNO)	1709630100093	0.0215
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS HASTA 17 KILOS (NOCTURNO)	1709630100094	0.0151
	E2	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS (NOCTURNO)	1709630100095	0.0268

En cualquier caso la cantidad de tarifas para el mismo es 5 veces Base o Indicación de M. Tasa de 20 unidades de dinero, para los productos en el código de 2 dígitos



RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA:		2.- ESTIBA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		
CARGO / ACTIVIDAD	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	COMENTARIOS / DETALLES DEL CARGO O ACTIVIDAD	CÓDIGO IESS	TARIFA MÍNIMA SECTORIAL 2014
EMBARQUE	E1	CASCARILLA, CONDURANGO Y CANELOS (CADA QUINTAL)	1709630100094	0.1460
ARRUMADA O ESTIBA	E2	ACHIOTE, PIMIENTA, MOLE (CADA QUINTAL)	1709630100095	0.0219
RECIBIDA O ESTIBA EN LA LANCHAS	E2		1709630100096	0.0236
SALTADA O EMBARQUE POR EL MUELLE FRENTE A LA CASA	E2		1709630100097	0.0400
SALTADA O EMBARQUE POR OTRO MUELLE	E2		1709630100098	0.0483
ARRUMADA O ESTIBADA EN BODEGA DESDE EL TERCER SACO CONTADO DESDE EL SUELO	E2	CACAO (CADA QUINTAL)	1709630100099	0.0135
EMBARQUE DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS (INCLUYE EMBARQUE, GUARDIANIA Y DESEMBARQUE EN PUERTO, PAGO POR QUINTAL SEA FUNDAS O CAJAS)	E2		1709630100100	0.0324
SACADA DE PRODUCTOS RECHAZADOS DEL CAMION Y MUELLE, POR CADA SACO	E2		1709630100101	0.2656
SALTADA DE CAMION	E2		1709630100102	0.0370
EMBARQUE DESDE LA BODEGA DE LA FIRMA EXPORTADORA HASTA EL CAMION QUE DEBE CONDUCIRLE A PUERTO MARITIMO U OTRO LUGAR INCLUIDO LA ESTIBA DEL MISMO	E2	CAFÉ (CADA QUINTAL)	1709630100103	0.0318
TRANSFERENCIA MECANIZADA (INCLUYE COSIDA ALZADA DE SACO A LA BANDA TRANSPORTADORA HASTA 80 CM DE ALTURA Y ESTIBA DESDE LA BANDA AL CAMION)	E2	MAQUINADA DE CAFÉ (POR QUINTAL)	1709630100104	0.0373
BOTADA DE SACOS DE LOS CAMIONES CERRADOS O DE PLATAFORMAS	E2	TRABAJOS DIVERSOS	1709630100105	0.0198
ESTIBA EN CAMION POR LAS CUADRILLAS, EL QUINTAL	E2	TRABAJOS DIVERSOS	1709630100106	0.0198
TRASBORDO DE UN CARRO A OTRO, EL QUINTAL	E2	TRABAJOS DIVERSOS	1709630100107	0.0184

*En ningún caso la suma total de tarifas será menor al Salario Básico Unificado 2014, bajo las condiciones de cobro y derechos previstos en el Código de Trabajo

Av. de La Marina vía Puerto Marítimo

Tel: + (593 4) 2012000 Fax: + (593 4) 2012108

www.apg.gob.ec





Autoridad
Portuaria
Guayaquil

AUTORIZACIÓN DE GUAYAQUIL



REGION DE CONTROL DE LAS CONCESIONARIAS

Guayaquil, 14 de octubre de 2014

PARA: Sra. Ing. Sandra Asanza Valeneta
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

ASUNTO: Análisis de Cronograma de Inversiones acordadas en el Proyecto de Adendum Modificadorio del Contrato de Concesion de la TCM entre Contecon Guayaquil S.A. y Autoridad Portuaria de Guayaquil.

En atención a lo solicitado por usted en la que se requiere que se analice la información enviada por la concesionaria Contecon Guayaquil S.A. referente al Cronograma de Inversiones donde se reflejen las obras o proyectos acordadas en el Proyecto de Adendum Modificadorio del Contrato de Concesion de la TCM entre Contecon Guayaquil S.A. y Autoridad Portuaria de Guayaquil, a continuación le informo lo siguiente:

Es necesario manifestar que en la documentación enviada por la concesionaria mediante oficio No. CGSA-GG-2014-10-1011 del 06 de octubre de 2014, se observa que los años detallados en este Plan de Inversiones Reformulados se los realiza como año Fiscal de Enero a Diciembre sin embargo en el PDC del 2008 (Vigente) se mencionada como año contractual es decir desde el 01 de agosto de un año hasta el 31 de julio del año que sigue y este tiempo se repite durante todo el horizonte de la Concesión, es así que el análisis se lo realizará a partir del año 7 incluyendo la información presentada en los dos documentos para lo cual se está anexando un cuadro donde se representa por rubro y por cada año los valores en dichos documentos.

Año 7 – Fase III

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Es así que para este año Contractual este es desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 31 de julio de 2014 debió de acuerdo lo que indica el PDC 2008 haberse ejecutado en Infraestructura Portuaria los rubros de Instalaciones Generales por un valor de US \$ 50.000, en el rubro de Bodegas un valor de US \$ 50.000, en el rubro de Proyectos, estudios y supervisión un valor de US \$ 55.066.

En cambio en el documento propuesto del Cronograma de Inversión se indica que se va invertir en el rubro Patios y zonas de almacenamiento que a su vez tiene inserta la ficha 66 Remediación de Patios un valor de US \$ 250.000 y en el rubro Demoliciones que tiene la ficha T07 Demolición de Bodegas se propone que se va invertir US \$ 250.000.

Es necesario indicar que al momento la Concesionaria ha informado que se va a realizar la demolición de las bodegas 4, 41, 42 y el ex – Duty Free en cuya obra se va

ESPAÑA
MADRID
FEBRUARY
1950

invertir el monto de US \$ 290.000 que servirá para la ampliación del patio # 2 que contiene estructuras metálicas con tomas refrigeradas para los contenedores.

Equipos y Sistemas

De acuerdo al PDC 2008 no se indica que se vaya a invertir en ningún equipo para este año, similar situación ocurre a lo programado en el Cronograma de Inversión propuesto.

Año 8 – Fase III

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2015 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 solo se va a ejecutar el rubro de Proyectos, estudios y supervisión por un valor de US \$ 55.066.

En cambio en el documento propuesto del Cronograma de Inversión se indica que para el año 2015 se va a invertir en el rubro Patios y zonas de almacenamiento que a su vez tiene inserta las fichas G6 Rehabilitación de Patios un valor de US \$ 1.760.000 y TC15 Sistema de Estiba para contenedores llenos se propone que se va a invertir US \$ 1.850.000 así mismo la concesionaria va a invertir en un nuevo proyecto esto es Cámaras de Frío para inspecciones Antinarcóticos.

Equipos y Sistemas

En lo referente a al PDC 2008 no se programó invertir ni en equipos adicionales así como en remplazo de equipos.

En cambio en el Cronograma de Inversión propuesto se va a adquirir 3 autoelevadores (Montacargas) nuevos por un valor de US \$ 128.400 en total.

Año 9 – Fase III

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2015 hasta el 31 de julio de 2016 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 se programó que va a ejecutar el rubro de Instalaciones Generales por un valor de US \$ 200.000, en el rubro Demoliciones un valor de US \$ 40.000 y en el rubro Proyectos, estudios, supervisión un valor de US \$ 55.066.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto se está programando que para el año 2016 se va a invertir en un nuevo proyecto esto es Zona de Servicios Portuarios Especiales.

Equipos y Sistemas

ESPERANTO
KULTURO

En lo referente a al PDC 2008 no se programó invertir ni en equipos adicionales pero sí se va remplazar 27 Chasis de patio y 9 autoelevadores (Varios).

En cambio en el Cronograma de Inversión propuesto se va adquirir 1 Grúa de Muelle nueva y 2 Side Lifter (Para Vacío) por un valor de US \$ 8.950.000 en total.

Año 10 – Fase III

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2017 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 se programó que se va a ejecutar el rubro Patio y Zonas de Almacenamiento por un valor de US \$ 3.360.000, en el rubro Instalaciones Generales un valor de US \$ 20.000, en el rubro Oficinas y Edificaciones un valor de US \$ 50.000 y en el rubro Proyectos, estudios, supervisión un valor de US \$ 55.066.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto no se ha programado para el año 2017 ninguna inversión.

Equipos y Sistemas

En lo referente a al PDC 2008 se programó invertir en la compra de 1 Side Lifter (Para Vacíos) a más de eso se indica que se va remplazar 3 Spreaders de repuestos por grúas de muelle y trastainers.

En cambio en el Cronograma de Inversión propuesto no se va adquirir o remplazar ningún equipo en este año.

Año 11 – Fase IV

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 se programó que va a ejecutar el rubro Instalaciones Generales por un valor de US \$ 15.000, y en el rubro Proyectos, estudios, supervisión un valor de US \$ 450.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto no se está programando que para el año 2018 ninguna inversión.

Equipos y Sistemas

En lo referente a al PDC 2008 no se programó invertir en ningún equipo adicional pero se indica que se va remplazar 10 Reach Stacker / Top Loaders, 4 Side Lifter (Para Vacíos), 18 Tractores de Patio y 36 Vehículos de Servicio.

En cambio en el Cronograma de Inversión propuesto no se va adquirir o remplazar ningún equipo en este año.

STANDARD
PAPER

Año 12 – Fase IV

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 se programó que solo se va a ejecutar el rubro Proyectos, estudios, supervisión un valor de US \$ 232.152.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto se está programando que para el año 2019 se va invertir en el rubro Reforzamiento Muelles TM que incluye la ficha TM 3.1 Refuerzo Estructural de Muelle para Grúas Móviles para el muelle 3-4 (270 metros), el rubro Patios y Zonas de Almacenamiento que incluye la ficha G6 Rehabilitación de Patios por un valor de US \$ 5'184.333 así mismo se va invertir en un nuevo proyecto cuyo valor será de US \$ 7'625.000.

Equipos y Sistemas

En lo referente a al PDC 2008 se programó comprar 1 Grúa de Muelle, 2 Transtainers s/neumáticos, 8 tractores de patio, 9 chasis, 1 Spreaders de repuesto p/grúas de muelle y transtainers además de eso se indica que se va remplazar 5 Tractores de Patio y 10 chasis.

En cambio en el Cronograma de Inversión propuesto se programa que se va adquirir 1 Grúa de Muelle por un valor total de US \$ 8'500.000 no se indica que se vaya a remplazar ningún equipo en este año.

Año 13– Fase IV

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 se programó que se va a ejecutar el rubro Bodegas por un valor US \$ 800.000, Demoliciones por un valor de US \$ 50.000 y el rubro Proyectos, estudios, supervisión un valor de US \$ 332.152.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto para el año 2020 no se indica que se va a realizar ningún proyecto.

Equipos y Sistemas

En lo referente a al PDC 2008 no se programó que se va invertir en los equipos adicionales así como en el programa de remplazo.

Similar situación ocurre en el Cronograma de Inversión propuesto de que no se va invertir en equipos adicionales así como tampoco remplazar ningún equipo en este año.

Año 14– Fase IV

ESPAÑA EN BLANCO



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de julio de 2021 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 se programó que se va a ejecutar el rubro Patio y zona de almacenamiento por un valor de US \$ 1.210.000, el rubro Instalaciones Generales por un valor de US \$ 110.000, el rubro Oficinas y Edificaciones por un valor de US \$ 200.000 y el rubro Proyectos, estudios, supervisión un valor de US \$ 182.152.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto para el año 2021 no se indica que se va a realizar ningún proyecto.

Equipos y Sistemas

En lo referente a al PDC 2008 se programó que se va invertir en la compra de 1 Side Lifter (para vacíos) y además se programó el remplazó de 9 chasis de patio, 9 tractores de patio y 2 Spreaders de repuesto p/grúas de muelle y transtainers.

Lo contrario ocurre en el Cronograma de Inversión propuesto donde no se va invertir en equipos adicionales así como tampoco remplazar ningún equipo en este año.

Año 15- Fase IV

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 se programó que se va a ejecutar el rubro Construcción de Muelle 7 el que está condicionado a construirse siempre y cuando se activaran los gatillos establecidos contractualmente de acuerdo a la cláusula 35.4 literal a, el rubro Dragado de construcción por un valor de 5.376.000 y el rubro Relleno y habilitación de áreas de agua por un valor de 7.933.333, el rubro Instalaciones Generales por un valor de US \$ 1.200.000, y el rubro Proyectos, estudios, supervisión un valor de US \$ 232.152.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto para el año 2022 no se indica que se va a realizar ningún proyecto.

Equipos y Sistemas

En este año tanto en el PDC 2008 así como el Cronograma de Inversión propuesto no se va invertir en equipos adicionales así como tampoco remplazar ningún equipo en este año.

Año 16- Fase IV

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

ESPAÑA EN RAYON

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 se programó que se va a ejecutar el rubro Acceso por un valor de US \$ 450.000 y el rubro Proyectos, a medios, supervisión un valor de US \$ 182.152.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto para el año 2023 no se indica que se va a realizar ningún proyecto.

Equipos y Sistemas

En lo referente a al PDC 2008 no se programó que se va invertir en la compra de ningún equipo adicional pero si se programó el remplazó de 8 tractores de patio y 36 Vehículos de Servicio.

Lo contrario ocurre en el Cronograma de Inversión propuesto donde no se va invertir en equipos adicionales así como tampoco remplazar ningún equipo en este año.

Año 17- Fase IV

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2024 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 no se programó que se va a ejecutar ningún rubro similar situación ocurre con lo programado en el Cronograma de Inversión propuesto para el año 2024 no se indica que se va a realizar ningún proyecto.

Equipos y Sistemas

En lo referente a al PDC 2008 no se programó que se va invertir en la compra de ningún equipo adicional pero si se programó el remplazó de 27 chasis de patio y 9 Vehículos de Servicio.

Lo contrario ocurre en el Cronograma de Inversión propuesto donde no se va invertir en equipos adicionales así como tampoco remplazar ningún equipo en este año.

Año 18- Fase IV

Obras Civiles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2025 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 se programó que se va a ejecutar solo el rubro Proyectos, estudios, supervisión un valor de US \$ 232.152.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto para el año 2025 no se indica que se va a realizar ningún proyecto.

ESPAÑA EIRAS



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Equipos y Sistemas

En lo referente a al PDC 2008 se programó que se va invertir en la compra de equipo adicional como son 1 Grúa de Muelle, 2 Transtainers s/hidráulicos, 8 Tractores de Patio, 9 Chasis de Patio, y 1 Spreaders de repuesto p/grúas de muelle y transtainers, así como el remplazo de 3 Spreaders de repuesto p/grúas de muelle y transtainers.

Lo contrario ocurre en el Cronograma de Inversión propuesto donde no se va invertir en equipos adicionales así como tampoco remplazar ningún equipo en este año.

Año 19- Fase IV

Obras Cíviles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2026 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 no se programó que se va a ejecutar ningún proyecto.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto para el año 2026 no se indica que se va a realizar ningún proyecto.

Equipos y Sistemas

En este año tanto en el PDC 2008 así como el Cronograma de Inversión propuesto no se va invertir en equipos adicionales así como tampoco remplazar ningún equipo en este año.

Año 20 - Fase IV

Obras Cíviles Infraestructura Marítima, Portuaria y Estudios

Para este año (Contractual) esto es desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027 de acuerdo lo que indica el PDC 2008 no se programó que se va a ejecutar ningún proyecto.

De acuerdo al Cronograma de Inversión propuesto para el año 2027 no se indica que se va a realizar ningún proyecto.

Equipos y Sistemas

En lo referente a al PDC 2008 no se programó que se va invertir en la compra de equipo adicional en cambio si se programó el remplazo de 1 Side Lifter (Para Vacíos), 19 Chasis de Patio y 1 Spreaders de repuesto p/grúas de muelle y transtainers.

Lo contrario ocurre en el Cronograma de Inversión propuesto donde no se va invertir en equipos adicionales así como tampoco remplazar ningún equipo en este año.

Conclusión

ESPECIAL ENROLLMENT



Asociación
Futuraria
Guayaquil



De acuerdo a lo revisado en el documento del Cronograma de Inversión propuesto se observa que no se está adicionando en el mismo la información inherente a los valores representados en el PDC aprobado en el 2008.

Que se está utilizando como referencia año fiscal y no contractual tal como se estableció en el PDC del 2008.

Recomendación

Que cuando se remita el PDC reformulado se inserte la información de cada uno de los rubros que fue programada en el PDC 2008, más los rubros pactados en el Proyecto Adendum Modificatorio.

Que en el formato del Cronograma de Inversiones así como en el PDC reformulado se segregue los valores a ejecutarse por cada ficha contenida en los rubros, además que se establezca en el mismo cronograma como se va a considerar los años lo que permitirá el control o supervisión de los técnicos en las áreas respectivas de la entidad.

Arentamente,

Arq. Víctor Lituma Vera
DIRECTORA DE GESTIÓN TÉCNICA

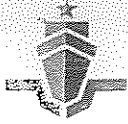
Copia:

Sra. Leda Luz Alejandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

11
11.07

ESTABLISHED
1870
THE
MILWAUKEE
WISCONSIN

ESPIRITO EN BREVES



Autoridad
Portuaria
Guayaquil

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL



REGISTRADO
DIRECCION GENERAL DE LAS CONCESIONARIAS

Guayaquil, 14 de octubre de 2014

PARA: Sra. Ing. Sandra Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

ASUNTO: Análisis de Ratios de Productividad.

En atención a lo solicitado por usted en la que se requiere que se analice la información enviada por la concesionaria Contecon Guayaquil S.A. referente a la propuesta contemplada en el Proyecto de Adendum Modificatorio en el numeral 3.12 Aclaración de Productividad, la misma que indica:

“Las partes convienen en que se reformará el cuadro No. 1 previsto en el numeral 5 del Anexo E del Proyecto de Inversión (PIG) con miras a incluir una columna donde se establezcan índices de productividad respecto de naves con cargas combinadas”

Para lo cual a continuación le informo lo siguiente:

Antes de iniciar nuestro análisis se hará la descripción de ciertos conceptos de la clase de buques que normalmente operan en la Terminal de Contenedores y Multipropósito TCM a cargo de la Concesionaria Contecon Guayaquil S.A.

Buques Containeros.- Son buques que por su diseño es de una sola cubierta y una bahía de carga, tienen característica de poder realizarse adaptaciones de celdas lo que le permite el acomodo y la transportación de los contenedores en la cubierta principal o en sus cubiertas internas.

Buques bananeros.- Son buques que se caracterizan exteriormente por tener una cubierta con unas casetas que sobresalen de esta y varias grúas de no más de 5/10 Tm que se encargaran de mover la mercancía de las bodegas. Normalmente van pintados en color blanco por la reflexión de los rayos del sol y no absorción de temperatura, lo que ayuda a mantener la carga a bajas temperaturas.

Buques de Carga General.- Son buques construidos con una sola bahía de carga, pueden configurarse de varias maneras para el transporte de carga seca, se utiliza en muchos casos para transportes de cargas de grandes dimensiones y sobrepeso, contiene compartimentos para adaptar contenedores líquidos y refrigerados. Normalmente llevan grúas en el centro para su propia carga y descarga.

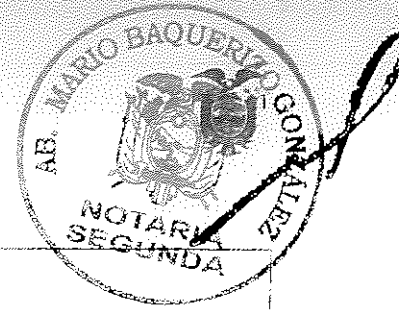
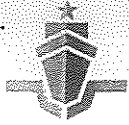
Es así que nuestro análisis se basará en la información de los ejemplos de los Formularios de Calidad de Buques considerados como Otras Naves de acuerdo al cuadro No. 1 previsto en el numeral 5 del anexo E del PIG, que no son más que Buques de Carga General, los mismos que fueron entregados por la concesionaria y cuya información fue certificada por esta Unidad.

ESPAÑO EN BLANCO

Año	Registro	Buque	Carga (Tn)	Tiempo de Inactividad	Tiempo Ocupación	Tiempo Ocupación Máxima
2013	794	Kickapoo Belle	692,00	14:26	18:55	13:50
2013	2198	Kickapoo Belle	4.285,75	04:45	20:55	85:42
2013	356	Raven Arrow	1.073,84	08:10	21:20	21:28
2013	2999	Raven Arrow	10.795,65	04:18	35:42	215:54
2013	3127	Laguna Belle	4.791,46	25:45	14:10	95:49
2013	1296	Laguna Belle	735,83	09:28	14:02	14:42

Tal como se visualiza en el cuadro anterior y verificando la Calidad de Servicio presentada por estos buques por medio de la fórmula $TO - TNT < TOM$ ninguno de estos buques está incumpliendo, sin embargo en conocimiento de la clase de carga que moviliza estas embarcaciones que no es de dimensiones homogéneas (tractores, camiones, yates, maquinarias en general, bultos, bobinas de papel, palanquillas, etc.), además en consideración de que la estiba de la carga no depende de la concesionaria sino que se la realiza en base a la estabilidad del buque así como también al itinerario o ruta que va a llevar el buque, tal como se demuestra en los ejemplos donde la mayoría de la carga está estibada en la cubierta de abajo, es necesario que se considere la propuesta de la concesionaria de que se inserte en el cuadro No. 1 Productividad Mínima por Nave previsto en el numeral 5 del anexo E del FIG, la siguiente información.

ESPAÑO EN BLANCO



Periodo	Productividad Mínima por Nave (1)					
	Nave Full Container < 150 (1)	Nave Full Container (2)	Nave Full Container 250 (3)	Nave Reefer (4)	Otras Naves (5)	Otras Nave < 500 (6)
	<u>Contenedores</u> horas.nave	<u>Contenedores</u> horas.nave	<u>Contenedores</u> horas.nave	<u>Toneladas</u> horas.nave	<u>Toneladas</u> horas.nave	<u>Toneladas</u> horas.nave
Años 1 y 2	No Aplica	10	15	40	40	No Aplica
Años 3 y 4		10	15	40	40	
Años 5 a 9		15	20	50	50	
Años 10 en adelante		15	20	60	50	

La inserción de la columna Otras Nave < 500 toneladas en el cuadro Productividad Mínima por Nave, no implica que la utilización de esta productividad o ratios iría en contra de los intereses de la entidad ni tampoco que será perjudicial para los usuarios, solo será en beneficio de la Concesionaria debido a las circunstancias de como se estiba la carga en los puertos de origen de la misma, que por su ubicación y forma podrá llevarlo a caer en incumplimientos al momento de se realice su transferencia en la Terminal de Contenedores y Multipropósito.


Conclusión

La carga en esta clase de buque no es homogénea y por su ubicación dentro del buque, al tratar de ser carga, reestibada y descarga podría llevar al incumplimiento de los ratios de productividad a la concesionaria.

Recomendación

Debido a que resulta lógico la utilización de este nuevo rango para los buques Otras Naves (Buques de Carga General) es necesario se inserte la columna nueva y se utilice este cuadro para el control de la Calidad de Servicio que debe prestar la concesionaria a los usuarios..

Atentamente,


Ing. Mario Cortés Torres
INGENIERO

ESPAGNO EN BLANCO



Autoridad
Portuaria
Guayaquil

2014 OCT 14 PM 11:43

GSA



Oficio Nro. APG-G-2014-000712-O

Guayaquil, 14 de octubre de 2014

Asunto: Solicitando autorización.

Señor Ingeniero
José Fernando Chamorro Borja
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
En su Despacho

De mis consideraciones:

Una vez que Autoridad Portuaria de Guayaquil cuenta con el informe favorable para el sometimiento al arbitraje internacional, por parte de la Procuraduría General del Estado, contenido en el oficio Nro. 0018845, del 18 de septiembre del 2014 y en virtud de la observación referida en el penúltimo párrafo de su informe, me permito solicitar a usted, como representante del Organismo Superior y Autoridad Portuaria Nacional y en razón de las competencias asumidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1111 del 27 de mayo del 2008, Decreto Ejecutivo Nro. 1087 del 07 de marzo del 2012 y Decreto Ejecutivo Nro. 287 del 03 de abril del 2014, se autorice a esta Gerencia, suscribir el Adendum Modificadorio en el que se encuentran incorporadas las observaciones al Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, firmado entre esta entidad y Contecon Guayaquil S.A.; así como, también la autorización expresa a esta Gerencia para el sometimiento a arbitraje internacional, que cuenta previamente con el informe favorable de la Procuraduría General del Estado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

Anexos:

- Oficio Nro. 0018845, de la Procuraduría General del Estado 18-SEP-2014.pdf

Copia:

Señorita Abogada
María Verónica Alcivar Ortíz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica

Oficio Nro. APG-G-2014-000712-O

Guayaquil, 14 de octubre de 2014

Señora Ingeniera
Sandra Patricia Asanza Valencia
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

jchr



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Referencias:

- APG-UCG--2014-000380-A

Copia:

Srta. Lcda. Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

ESPAÑA EN BRANCO

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL



Oficio Nro. MTOP-SPTM-14-645-OF

Guayaquil, 16 de octubre de 2014

Señor Abogado
Juan Carlos Jairala Reyes
Gerente
AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
En su Despacho

RECEIVED
OCT 16 AM 10:50
NOTARIA SEGUNDA
AB. MARIO BAQUERIZO ZALDIVAR

De mi consideración:

En atención al requerimiento formulado con su Oficio APG-G-2014-000712-O, una vez que la entidad a su cargo ha obtenido los informes favorables de los órganos de control necesarios, esta Subsecretaría de Estado en uso de las competencias asumidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1111 del 27 de mayo del 2008, Decreto Ejecutivo Nro. 1087 del 07 de marzo del 2012 y Decreto Ejecutivo Nro. 287 del 03 de abril del 2014, autoriza lo solicitado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Fernando Chamorro Borja
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Urgente!

GERENCIA		
REASIGNADO A:	A	B
ADMINISTRAT.		
AT. USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION		
FINANCIERO		
JURIDICO		
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
UATH		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PROCESOS		
A=ACCION B=CONOCIMIENTO		

Referencias:

- MTOP-SPTM-2014-1795-EXT

Anexos:

- Oficio Nro. 0018845, de la Procuraduría General del Estado 18-SEP-2014.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Ximena del Rocío Salvador Medina
Directora de Puertos, Encargada

XSM

13 HOO
16 OCT 2014
125/A

Considerar autorización para fines pertinentes

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

Ab. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

ESPAÑA EN BLANCO



Autoridad Portuaria Guayaquil

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN GERENCIA
FECHA 17-Oct-2014
LCS Mónica Díaz GASKOR COPOLAS



Memorando Nro. APG-UCG-DGCC-2014-060395A
Guayaquil, 17 de octubre de 2014

Autoridad Portuaria de Guayaquil
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 17/Oct/2014

PARA: Abg. Juan Carlos Jairala Reyes
Gerente

Abg. María Verónica Alcívar Ortíz, Msc.
Jefe Unidad Asesoría Jurídica

Hora: 16H30
Por: [Signature]

ASUNTO: REMITIENDO INFORMACIÓN PERTINENTE ADÉNDUM MODIFICATORIO

En atención a lo solicitado mediante Memorando Nro. APG-G-2014-000197-M del 17 de octubre de 2014, me permito indicar que se incorpore en el Adendum modificatorio del Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario en las Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, todo esto en relación a lo que se encuentra pactado en el Acta de Acuerdo y en la cual se incluye también el proyecto del Adendum modificatorio, la siguiente documentación que se encuentra comprendida por:

- Cronograma de Inversiones estipulado en el Acta de acuerdo, que se encuentra en el oficio Nro. CGSA-GG-2014-10-1011 de fecha 6 de octubre de 2014. El mencionado cronograma contiene la siguiente información:
 - Plan de Inversiones en Equipos & IT
 - Plan de Inversiones en Obras Civiles
 - Resumen de valores
- Cuadro de índices de productividad, que forma parte del punto 3.12 del acuerdo del adendum modificatorio, el mismo que se encuentra en el oficio Nro. CGSA-GG-2014-10-1023 de fecha 10 de octubre.

Atentamente,

[Signature of Sandra Patricia Asanza Valencia]

Ing. Sandra Patricia Asanza Valencia

DIRECTORA DE GESTIÓN DE CONTROL DE CONCESIONARIAS

Incorporar dentro de adendum modificatorio

Copia:

Sra. Patricia Lissett Gómez Marquez
Secretaria

Sra. Lcda. Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

[Signature of Juan Carlos Jairala Reyes]
Ab. Juan Carlos Jairala Reyes
GERENTE

Urgente!

GERENCIA		
REASIGNADO	A	B
A		
ADMINISTRAT.		
AT USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION		
FINANCIERO		
JURIDICO		
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
UATH		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PROCESOS		
A=ACCION B=CONOCIMIENTO		



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



ESPANA EN BILBAO



Guayaquil, octubre 6 de 2014

Abogado
Juan Carlos Jairala Reyes
Gerente
Autoridad Portuaria de Guayaquil, APG
Ciudad.-

Handwritten notes and signatures, including '7/16-22' and '04/10/2014'.

Ref.: Oficio Nro. APG-G-2014-000686-O del 01 de octubre de 2014

De mis consideraciones:

En base a lo requerido en el numeral 1.- del oficio de la referencia, me permito adjuntar a usted un resumen de las principales inversiones a realizar, así como un CD que contiene la información en formato Excel para vuestra revisión.

Como complemento a las inversiones de la Zona de Servicios Portuarios Especiales (numeral 3.5 del acta de acuerdo), y al mejoramiento de la infraestructura portuaria y marítima de las TCM (numeral 3.6 del acta de acuerdo), se han iniciado las siguientes actividades para la contratación y planificación de los equipos y obras civiles durante el año en curso.

1. EQUIPOS Y SISTEMAS

Se considera el adelantamiento de la adquisición de la grúa portica #6 para el año 2016 y de la grúa #7 para el 2019. La primera una vez se cuente con la habilitación de los rieles y los sistemas eléctricos en el muelle 2 - 3; mientras que la segunda cuando se haya reforzado la longitud de los 270 metros de los muelles 3 - 4 de las TCM. Dichas grúas estuvieron planificadas de acuerdo al FDC aprobado por APG en 2008 para los años 2019 y 2025.

Estas grúas tienen similares capacidades a las adquiridas en 2011 y que iniciaron la operación en Contecon en el año 2012. Cuentan con modernos sistemas de reconocimiento y pesaje automático de contenedores, permitiendo eficiencias y seguridades en las operaciones de las naves y atención de cargas.

Nos encontramos en el proceso de diseño de las grúas, por lo que se espera firmar los contratos de compra de dichos equipos hasta fin de año o dentro del primer trimestre de 2015. Estos equipos tienen un tiempo de fabricación de aproximadamente 15 meses, razón por la cual se estima que la sexta grúa portacontenedores llegaría al Ecuador en el año 2016 para una vez terminadas las pruebas, poder iniciar operaciones en Contecon Guayaquil S.A.

Handwritten signature.

ESPIRITO EN BOTTLE



Para el inicio de la operación de la Zona de Servicios Portuarios Especiales en 2016, se adelantará e incorporará la adquisición de 2 máquinas para la operación de contenedores vacíos (SideLifters), que inicialmente estaban planificadas para los años 2017 y 2021.

Igualmente se considera incorporar 3 montacargas para la operación de las cámaras de frío en 2015.

2. OBRAS CIVILES MARÍTIMAS

Año 2014-2015:

Se adjudicaron los trabajos para la rehabilitación de la infraestructura de los muelles 2 y 3 a través de la ficha G10.2 por un monto aproximado a los US\$ 3,200,000.00 por la cual se incorporarán obras para la colocación e instalación de rieles y canaletas eléctricas necesarias para la operación de las nuevas grúas portacontenedores de muelle tipo QC/STS que se ofrecieron adelantar en el horizonte de la concesión y que se espera puedan entrar en funcionamiento durante los años 2016 y 2019, respectivamente. Estos trabajos incluyen también los estudios técnicos y las obras civiles necesarias para la movilización de una grúa portica portacontenedores tipo QC/STS hacia los muelles 2 y 3, hasta la llegada de los nuevos equipos planificados para los años citados anteriormente.

Año 2018-2019:

Dependiendo del crecimiento de la demanda de cargas que atienda el Puerto de Guayaquil, el concesionario se compromete en adelantar para el año fiscal 2018 (iniciando la "temporada baja" de cargas) el inicio de las obras civiles respecto al reforzamiento de los muelles 3 y 4 como alternativa al muelle 7 de la ficha TM4.

Se espera contar con la entrega de las inversiones a la APG durante el año fiscal 2019, fecha en la que esta infraestructura marítima iniciará sus servicios a favor de las TCM del Puerto de Guayaquil. Se considera una inversión estimada de aproximadamente US\$ 27,100,000 para la ficha TM3.1, en la que se incluye el dragado a pie de muelle de acuerdo a las responsabilidades del concesionario en este aspecto.

El saldo de la ficha TM4 y TM5 como inicialmente estaba previsto en el PDC aprobado en 2008, se destinará para inversiones en patios bajo la ficha G6 y ampliaciones para la Zona de Servicios Portuarios Especiales por un total de US\$ 12,809.233 para el 2019.

Se considera además para el 2018 los proyectos y estudios necesarios para la ejecución del reforzamiento de los muelles 3- 4.

Debe considerarse que dichas obras de muelle para el muelle 7 y zonas de patio área de acuerdo al PDC aprobado en 2008 fueron planificadas para año 2022.

ESPAÑO EN BILBAO



3. OBRAS CIVILES PORTUARIAS

Año 2014-2015:

Como preparación de los trabajos a realizar en la nueva Zona de Servicios Portuarios Especiales y hasta que ésta inicie operaciones a inicios del 2016 (considerando que puede tomar un año su ejecución), se ha formalizado la contratación para la ejecución de nuevas obras civiles en patios que estarán listas en el primer semestre de 2015 con el objeto de mejorar inmediatamente los procesos de almacenamiento y posicionamiento de contenedores, ubicación de contenedores para labores de inspección antinarcóticos, consolidación de productos que necesitan refrigeración, entre otros.

De esta manera comenzaremos a ejecutar de manera inmediata todas las mejoras en infraestructura que sean requeridas para atender más eficientemente las cargas de exportación.

- G6, Rehabilitación de patios. Se estima un monto aprox. de US\$ 2,110,000 para el reforzamiento de patios detrás del muelle 3 para el posicionamiento de contenedores de exportación que requieran servicios de inspección y energía eléctrica mediante generadores (o power packs) hasta que se puedan iniciar los trabajos de las 3 cámaras de frío planificadas para el año 2015.
- TC15, Sistema de estiba para contenedores llenos. Se estima US\$ 1,850,000 para el mejoramiento del patio 7 requerido para el posicionamiento de contenedores refrigerados de exportación de tal manera de permitir una mejor infraestructura para la manipulación y atención de las cargas que necesiten servicios de consolidación principalmente, hasta que se cuente con las áreas de la Zona de Servicios Portuarios Especiales en el 2016.
- Para el 2015 se espera poner en funcionamiento las 3 cámaras de frío para los servicios de inspección de cargas perecederas, para lo cual APG deberá aprobar una tarifa básica y justa que permita una operación eficiente. Se estima una inversión de US\$ 750,000 en ese año.
- TC7, Demolición de bodegas. Aproximadamente US\$ 250,000 para demoler las bodegas 4, 41 y 42.

Año 2015-2016:

Se refiere exclusivamente a las nuevas inversiones en la Zona de Servicios Portuarios Especiales y al Centro de Atención Logística al Transporte Pesado, que serán complementadas con los equipos detallados en párrafos anteriores. Hasta su inauguración en el año 2016 se espera invertir US\$ 10,000,000 y posteriormente US\$ 7,625,000 en el año 2019.

En este sentido, y como comunicamos a APG mediante oficio CGSA-GG-2014-09-1003 con fecha 23 de septiembre de 2014, nos permitimos solicitar nuevamente la autorización para proceder ingresar de manera inmediata a los terrenos de la Zona de Servicios Portuarios

STANDARD FINISHING



Especiales con el objeto de avanzar con las mediciones topográficas, estudios de suelo, cerramientos, entre otros, necesarios para la planificación de las obras a realizar.

Igualmente agradecemos a usted nos pueda proporcionar las coordenadas finales de la delimitación del terreno en mención.

Año 2018-2019:

Debido al cambio de la ficha TM4 en favor del reforzamiento de los 270 metros de los muelles 3 y 4, se reasignan los saldos originales del PDC 2008 hacia obras de patio, principalmente para las fichas:

- G6, Rehabilitación de patios. Principalmente para la retro área del muelle 4 por un monto aproximado de US\$ 5,184,333.
- Zona de Servicios Portuarios Especiales. Para una posible ampliación de las facilidades de dicha zona, contenidas dentro de las 21 hectáreas entregadas por APG a favor del concesionario. Monto aproximado US\$ 7,625,000.

4. SCANNER

Con respecto a la incorporación de un sistema de inspección no intrusivo de cargas o scanner, es importante podamos contar con la visión y definición de las Autoridades respecto a varios temas, entre ellos principalmente: cuál va a ser la tecnología escogida para las actividades de escaneo; cuál va a ser el modelo de operación de estos equipos respecto a delegación, responsabilidad, tipo de carga a inspeccionar; cuál va a ser la tarifa y los porcentajes de inspección que permitan la recuperación de la inversión. Todos estos temas son muy importantes y deberán ser definidos por la Autoridad antes de realizar la evaluación de las inversiones y su recuperación.

Todas las proyecciones adjuntas se presentan por año fiscal (enero - diciembre), tal cual será el esquema del nuevo PDC Reformulado, tal cual se convino con los técnicos del MTOP en las conversaciones para la renegociación contractual.

Los precios o valores unitarios de las inversiones son preliminares, y podrían variar de acuerdo a cotizaciones, fletes, precios de materias primas y/o condiciones finales del proveedor o la industria, hasta la fecha en que los contratos y/o las órdenes de compra sean firmados.

La proyección de las compras de los equipos y la ejecución de varias inversiones en obra civil, podrían tener plazos de superiores a los 12-15 meses.

El cronograma adjunto, así como el Plan de inversiones para el PDC Reformulado que se presentará posteriormente a APG, considera el cargo de dichas adquisiciones en base a la fecha (año fiscal) en la cual equipo llega a destino y una vez posterior a la descarga y pruebas

SPRINGFIELD
MASSACHUSETTS



de funcionamiento inicia operaciones al servicio de las TCM. Para las inversiones civiles se considera una vez éstas sean terminadas y recibidas por APG - Inicia operaciones al servicio de las TCM.

Para las inversiones convenidas en el acta de acuerdo para la renegociación de los términos de la concesión, así como aquellas que serán presentadas en la reformulación del PDC, solicitaremos aprobación por parte de APG para el financiamiento a través de los mecanismos contractuales vigentes y a los que el concesionario tiene derecho.

En relación al numeral 2.- de su oficio respecto a su pedido de contar con el PDC reformulado, si bien el acta de acuerdo firmada entre las partes en su numeral 3.6 no lo especifica puntualmente, me permito solicitar se considere un plazo de 90 contados desde la suscripción del addendum, toda vez que necesitamos contar con varias confirmaciones de proveedores, estudios y diseños (especialmente la zona de servicios portuarios especiales) y, sobre todo, contar con un plazo prudencial que nos permita terminar el presupuesto del año 2015 y realizar el cierre fiscal del año 2014.

No obstante lo indicado, tal como se lo hemos expresado y mostrado a usted y a varios funcionarios del MTOP en las distintas reuniones de trabajo que hemos mantenido después del acuerdo alcanzado, hemos iniciado ya la implementación de cada uno de nuestros compromisos, al tenor del presente oficio.

Esperando contar con su colaboración, le reitero nuestros sentimientos de distinguida consideración y respeto.

Atentamente,

José Miguel Muñoz Jiménez
Gerente General
Contecon Guayaquil S. A.

Urgente!

GERENCIA		
REASIGNADO A:	A	B
ADMINISTRAT.		
AT. USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION		
FINANCIERO		
JURIDICO		
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
UATH		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PRCC. SOS		

A=ACCION B=CONOCIMIENTO

Escritura de Gestión
Mario Baquerizo
Notario
Escritura de Gestión
Escritura de Gestión
Escritura de Gestión
Escritura de Gestión
Escritura de Gestión

c.c. Ing. José Chamorro Borja - Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial
Archivo

ESPAÑO EN BLANCO

ESPAÑO EN BILBAO

ESPAÑA EN BELMORON

SPRINGFIELD

ZONA COMERCIAL CGSA-GG-2014-10-1073



Guayaquil, octubre 10 de 2014

SEÑOR JUAN CARLOS JAIRALA

Abogado
Juan Carlos Jairala
Gerente
Autoridad Portuaria de Guayaquil, APG
Ciudad.-

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

13:30
Original
13 Oct / 14

Jose Nozaola

SECCION DE CONTROL DE LAS OPERACIONES

De mis consideraciones:

Con relación al punto 3.12 del acta de acuerdo de la renegociación contractual debidamente firmada el 01 de septiembre del 2014, entre APG y mi representada, en la cual se hace referencia a la inclusión de una nueva tabla dentro del cuadro de los índices de productividad de naves y de carga, que forma parte del anexo E "Proyecto de inversión y gestión" y que es parte integrante del contrato debo exponer lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Conforme el numeral 5 del Anexo E del PIG, que consta como documentos anexos al contrato de concesión se establece que la Productividad de las operaciones en muelle corresponde al volumen de la carga transferida (embarcada y desembarcada) por unidad de tiempo de la nave atracada en el muelle (Tiempo de Ocupación) y es expresada en contenedores o en toneladas, según corresponda al análisis, por hora y por nave.

Luego se define la Productividad por Nave que es el volumen de carga transferida, por tipo de nave analizada, dividido entre el Tiempo de Ocupación, descontándose el tiempo no operativo por causas ajenas al Concesionario. Se determina para cada nave que transfiere carga.

En el cuadro N° 1 previsto en el numeral 5 del anexo E del Proyecto de Inversión y Gestión se establecen los mínimos exigidos y, al pie del cuadro, las definiciones de cada nave que se controla.

En la primera observación a este cuadro se lee:

(1) La Productividad Mínima por nave será exigida para operaciones de más de 150 contenedores.

Es nuestro criterio que, al igual de lo aplicado en la Observación número 1 a las naves Full Container, se debe aplicar un volumen mínimo de transferencia para las naves que no son Full Container ni Nave Reefer, en base a lo siguiente:

ESPAGNO EN BLANCO



1. La diversidad de mercaderías que pueden ser transportadas por un buque de carga general hace de la operación portuaria de carga o descarga un proceso que puede ser descompuesto en dos partes. A) La parte inicial, durante la cual el personal aprende la secuencia de operaciones que tiene que hacer (de donde tomar la mercadería, como izarla, la seguridades a tener en cuenta, etc.); y B) La parte complementaria, cuando el personal ya sabe la secuencia y por repetición mejora su capacidad para realizar la tarea.
2. Por lo tanto, toda operación toma un tiempo antes de que el equipo de trabajo logre la coordinación necesaria que le permitan trabajar sin duda o demora. Este periodo y el nivel relacionado de aprendizaje forman la denominada *curva de aprendizaje*.
3. Según la teoría cuando se duplica la cantidad total de unidades producidas, el tiempo por unidad disminuye en un porcentaje constante.

Es por ésta razón que consideramos importante garantizar un volumen mínimo de cargas para poder procesar adecuadamente la curva de aprendizaje de cada buque o embarque.

Cabe indicar, que está comprobado que cuando se trata de lotes pequeños de carga, los sitios de estiba asignados en los buques, son marginales o de relleno, lo que viene a complicar aun más las operaciones.

A continuación, compararemos naves (casos reales) con distintos volúmenes de transferencia de carga y sus correspondientes resultados:

Buque	Kickapoo Belle	Kickapoo Belle
Registro Portuario	2013 794	2013 2198
Fecha de atraque	03/04/2013 21:05	30/08/2013 2:25
Fecha de Zarpe	04/04/2013 16:00	31/08/2013 4:05
Estadia en puerto (B)	18:55	25:40
Estadia en puerto (N)	04:30	20:55
Tonelaje	692	4286
Ratio (T/H)	154	205

En la nave registro portuario 794, 692 toneladas de carga a transferir, la carga estibada en pequeñas parcelas y en varios espacios. La parcela de mayor tamaño está ubicada en la bodega #4 y es de solo 170 tons., lo cual representa únicamente el 25% del tonelaje a operar.

Para descargar el resto de las otras mercaderías, el personal y los equipos son obligados a realizar constantemente cambios de locación con un adicional en la cantidad de destrincados.

No existe un volumen considerable carga que nos permita desarrollar todo el potencial operativo.

FOR THE
RECORD
OF THE
COMMISSION
ON THE
MOUNTAINS



Buque	Raven Arrow	Raven Arrow
Registro Portuario	2013 356	2013 2999
Fecha de atraque	09/02/2013 7:10	23/11/2013 21:20
Fecha de Zarpe	10/02/2013 12:40	25/11/2013 13:20
Estadia en puerto (B)	29:30	40:00
Estadia en puerto (N)	21:18	35:42
Tonelaje	1073	10795
Ratio (T/H)	50	500% ↑

El Raven Arrow, registro portuario 2013 356, tiene una sola partida de carga (1073 toneladas) ubicada en un único espacio, lo cual habilita a operar solo con una grúa. En cada izaje de carga, el personal que labora en bodega debe salir de la vertical del gancho de carga por razones de seguridad, lo cual interrumpe su labor en forma constante.

Buque	Laguna Belle	Laguna Belle
Registro Portuario	2013 1296	2013 3127
Fecha de atraque	03/06/2013 12:20	11/12/2013 21:00
Fecha de Zarpe	04/06/2013 11:50	13/12/2013 12:55
Estadia en puerto (B)	23:30	39:55
Estadia en puerto (N)	14:00	14:10
Tonelaje	735	4791
Ratio (T/H)	53	544% ↑

Laguna Belle registro portuario 2013 1296, misma problemática, 735 toneladas de carga distribuidas en 6 espacios diferentes, ejemplos bodega #1: 5 toneladas, bodega #3: 50 toneladas, bodega# 5: 17 toneladas, entrepuente #2: 64 toneladas.

2. SOLICITUD:

Por lo antes expuesto, solicitamos que se realice el cambio del cuadro 1 del numeral 5 del PIG, relativo a la tabla de los índices de productividad de navers y carga que tiene que cumplir el concesionario y que forma parte del punto 3.12 del acta de acuerdo de la renegociación contractual debidamente firmada el 01 de septiembre del 2014, entre APG y mi representada.

STANDARD BROTHERS



Periodo	Productividad Mínima por nave (1)					
	Nave Full Container < 150 (1)	Nave Full Container (2)	Nave Full Container 250 (3)	Nave Reefer (4)	Otras Naves (5)	Otras Naves (6)
	Contenedores horas.nave	Contenedores horas.nave	Contenedores horas.nave	Toneladas horas.nave	Toneladas horas.nave	Toneladas horas.nave
Años 1 y 2	No Aplica	10	15	40	40	No Aplica
Años 3 y 4		10	15	40	40	
Años 5 a 9		15	20	50	50	
Año 10 en adelante		15	20	60	50	

Observaciones al Cuadro:

- (1) La Productividad Mínima por nave será exigida para operaciones de más de 150 contenedores
- (2) Nave Full Container: se define como aquella nave en que el 90% de la carga total transferida, se encuentra en contenedores, con menos de 250 contenedores transferidos.
- (3) Nave Full Container 250: se define como aquella nave en que el 90% o más de la carga total transferida, se encuentra en contenedores, con 250 o más contenedores transferidos.
- (4) Nave Reefer: se define como aquella nave en que el 90% de la carga total embarcada, corresponde a carga de banano, en cajas o paletizado.
- (5) Otras Naves: se define como aquellas naves que no son Full Container ni Nave Reefer
- (6) La Productividad Mínima por nave será exigida para operaciones de más de 500 toneladas

Sin otro particular, reiterando nuestros sentimientos de estima institucional.

Muy atentamente,

José Miguel Muñoz
Gerente General
CONTECON GUAYAQUIL S. A.

Urgente!

GERENCIA		
REASIGNADO A:	A	B
ADMINISTRAT.		
AT. USUARIO		
AUDITORIA		
C. GESTION	✓	
FINANCIERO		
JURIDICO		
OPERACIONES		
PLANIFICACION		
QA/QH		
SEGURIDAD		
TECNICO		
SISTEMAS		
PROCESOS		
A=ACCION B=CONOCIMIENTO		

Catalizar y emitir recomendación.

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

Ab. Juan Carlos Jajrala Reyes
GERENTE

SPRINGFIELD

Guayaquil, noviembre 25 de 2011



Señor
JOSÉ MIGUEL MUÑOZ JIMÉNEZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente le comunico que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy en esta ciudad de Guayaquil, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **CUATRO AÑOS**, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social.

En el ejercicio de su cargo le corresponderá ejercer **la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual**, de conformidad con el artículo vigésimo del Estatuto Social.

Usted reemplaza en el cargo al señor Luis Ernesto Cao, cuyo nombramiento fue expedido el 29 de abril del 2011 e inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el día 4 de mayo del 2011.

El Estatuto Social de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** consta en la escritura pública de constitución otorgada el 27 de abril del 2007 ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 04 de mayo del 2007.

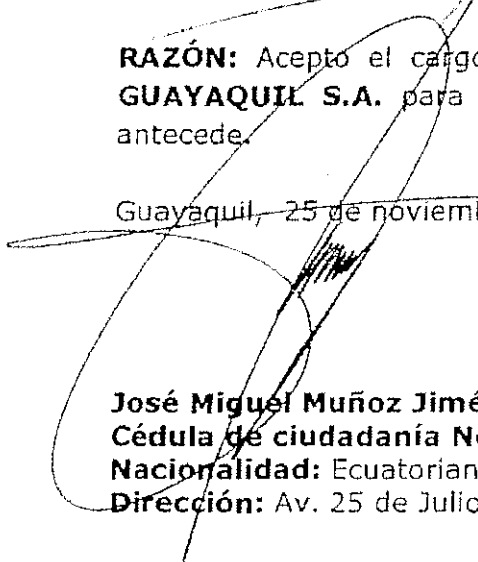
Atentamente,



Dr. Roberto González Torre
Secretario Ad-hoc de la Junta

RAZÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** para el que he sido designado según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 25 de noviembre de 2011



José Miguel Muñoz Jiménez
Cédula de ciudadanía No. 090886292-3
Nacionalidad: Ecuatoriana.
Dirección: Av. 25 de Julio, Puerto Marítimo "Libertador Simón Bolívar"

NUMERO DE REPERTORIO: 73.039
FECHA DE REPERTORIO: 30/Nov/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:26

Nº 083122

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Noviembre del dos mil once queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., a favor de JOSE MIGUEL MUÑOZ JIMENEZ, de fojas 200.881 a 200.882, Registro Mercantil número 21.474. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 5019



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REVISADO POR S

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0908862923

APellidos y Nombres: MUNOZ JIMENEZ JOSE MIGUEL

Lugar de Nacimiento: GUAYAS BOLIVAR / SAGRARIO




Fecha de Nacimiento: 1974-03-27

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARGARET KATHELEEN IBANEZ DEMERT


INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

V333313222

APellidos y Nombres del Padre: MUNOZ ARAUJO FERNANDO MIGUEL

APellidos y Nombres de la Madre: JIMENEZ ANA MARIELA

Lugar y Fecha de Expedicion: GUAYAQUIL 2012-12-26

Fecha de Expiracion: 2022-12-26

Director General: [Signature]

Primer del Titular: [Signature]

COPIA DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

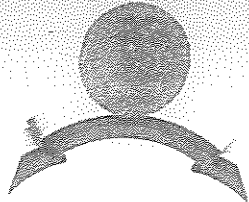
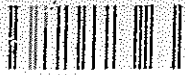
018 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0049 0908862923
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MUNOZ JIMENEZ JOSE MIGUEL

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
SAMBORONDON LA PUNTILLA (SATELITE) 0
CANTON PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

SECRET



[Handwritten Signature]

ACCION DE PERSONAL
N° 0225673



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Fecha: 29/Nov/2011

del copia del original

DECRETO	RESOLUCION <input checked="" type="checkbox"/>
NO. PD-055-2011	FECHA: NOVIEMBRE 29 DEL 2011 ACUERDO

JAIRALA REYES APELLIDOS	JUAN CARLOS NOMBRES
----------------------------	------------------------

No. de Cédula de Ciudadanía 0908853740	No. de Afiliación IESS	Rige a partir de: 30/Nov/2011
---	------------------------	----------------------------------

EXPLICACION: MEDIANTE RESOLUCION PD-055-2011 DE NOVIEMBRE 29 DEL 2011, EL DIRECTORIO DE LA ENTIDAD, RESUELVE DESIGNAR Y NOMBRAR AL AB. JUAN CARLOS JAIRALA REYES, GERENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.

INGRESO <input checked="" type="checkbox"/>	SUBROGACION <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	ENCARGO ADMINISTRAT. <input type="checkbox"/>	SUPRESION DE PUESTO <input type="checkbox"/>
UBICACION <input type="checkbox"/>	COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	DESTITUCION <input type="checkbox"/>
TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORACION <input type="checkbox"/>	JUBILACION <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACION <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>

SITUACION ACTUAL

PROCESO: GERENCIA

SUBPROCESO:

PUESTO: GERENTE

LUGAR DE TRABAJO: GUAYAQUIL

REMUNERACION MENSUAL: \$ 4.752.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 5101-05-00-11

NOMBRAMIENTO

SITUACION PROPUESTA

PROCESO:

SUBPROCESO:

PUESTO:

LUGAR DE TRABAJO:

REMUNERACION MENSUAL:

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

[Handwritten Signature]

f. _____
/Resp. de Recursos Humanos

BIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten Signature]

f. _____
AUTORIDAD NOMINADORA

RECURSOS HUMANOS

No. 00939 Fecha 29/Nov./2011

REGISTRO Y CONTROL

[Handwritten Signature]

f. _____
Responsable del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO Juan Carlos Gairda Reyes CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 090885 3740

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: Guayaquil

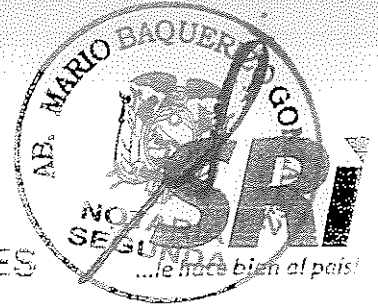
FECHA: 29 Nov. / 2011

SECRETARIA DE CIUDADANIA

f. [Signature]
Funcionario

f. [Signature]
Responsable de Recursos Humanos

Especie Valorada USD \$ 2.00



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0966511110001
RAZON SOCIAL: AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRALA REYES JUAN CARLOS
CONTADOR: GARCIA BANCHON LEV VALERY

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 12/04/1958 FEC. CONSTITUCION: 12/04/1958
FEC. INSCRIPCION: 21/12/1999 FECHA DE ACTUALIZACION: 28/02/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS PORTUARIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Barrio: PUERTO MARITIMO Calle: AV. 25 DE JULIO Numero: 579 Referencia ubicacion: FRENTE A LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA Telefono Trabajo: 042460129 Telefono Trabajo: 042460459 Fax: 042462748 Apartado Postal: 5739
DOMICILIO ESPECIAL:

DELEGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: RTP01000

Lugar de emision: GUAYAQUIL, AV. FRANCISCO Fecha y hora: 28/02/2012 15:54:41

ESTABLISHED 1870



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0968511110001
RAZON SOCIAL: AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.:	12/04/1958	
NOMBRE COMERCIAL:	AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL				FEC. CIERRE:		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:						FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIOS PORTUARIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Barrio: PUERTO MARITIMO Calle: AV. 26 DE JULIO Número: S/N
Referenda: FRENTE A LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA Telefono Trabajo: 042480120 Telefono Trabajo:
042480450 Fax: 042483748 Apartado Postal: 5739

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficina: RTP370507

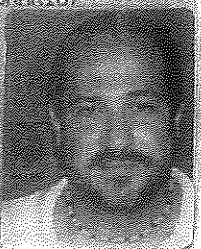
Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 23/10/2012 15:34:41

ESPAÑA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANÍA 090885374-0

JAIRALA REYES JUAN CARLOS
 GUAYAS/GUAYAS/OLIVAR /SAGRARIO/
 11 SEPTIEMBRE 1970
 014-0144 09364 M
 GUAYAS/ GUAYAS/OLIVAR /SAGRARIO/
 CARBO /CONCEPCION/ 1970



Jairala Reyes

ECUATORIANA***** VI11112841

CASADO MARIBOL JACOME WAGNER
 SUPERIOR ABOGADO
 JOSE GERARDO JAIRALA MACIAS
 HORTENCIA REYES CRUZ
 GUAYAS/OLIVAR /SAGRARIO/
 17/03/2007
 17/03/2019

REN 1742202



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)

013
013 - 0124
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0908853740
 CÉDULA
JAIRALA REYES JUAN CARLOS

GUAYAS
 PROVINCIA
 SAGRARIO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 LA PUNTILLA (SATELITE) 0
 PARROQUIA ZONA

José Elías Jacome
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Seccionales
 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESTABLISHED 1875



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992506717001
RAZON SOCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: MUÑOZ JIMENEZ JOSE MIGUEL
CONTADOR: MERA ESTEVES EDUARDO XAVIER

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/05/2007 FEC. CONSTITUCION: 04/05/2007
FEC. INSCRIPCION: 08/05/2007 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 15/04/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIO PUBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPOSITO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Barrio: GUASMO Calle: AV. DE LA MARINA Número: S/N
Carretero: VIA PUERTO MARITIMO Referencia ubicación: DETRAS DEL EDIFICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE
GUAYAQUIL Telefono Trabajo: 043901700 Telefono Trabajo: 046006300

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 ABIERTOS: 2
JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JFGN010607

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 15/04/2014 09:16:54

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0992506717001
RAZON SOCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 04/05/2007

NOMBRE COMERCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIO PUBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPOSITO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Barrio: GUASMO Calle: AV. DE LA MARINA Número: S/N Referencia: DETRAS DEL EDIFICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL Carretero: VIA PUERTO MARITIMO Telefono Trabajo: 043901700 Telefono Trabajo: 046006300

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 20/06/2007

NOMBRE COMERCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIO PUBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPOSITO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SOLAR 4 Referencia: JUNTO AL HOTEL HILTON COLON Manzana: 507 Conjunto: SECCION ORGANISMOS PUBLICOS Bloque: TORRE A - PLANTA BAJA Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Telefono Trabajo: 046006300 Email: emera@cgsa.com.ec

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

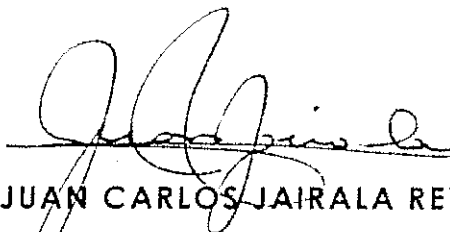
Usuario: JFGN010607

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 15/04/2014 09:16:54



1 Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., que contiene el
2 Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario
3 en las Terminales de Contenedores y Multipropósito
4 TCM del Puerto de Guayaquil. Hasta aquí la minuta del
5 Adéndum Modificatorio al Contrato de Concesión.
6 Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de
7 estilo para la perfecta validez del presente
8 instrumento. Firmado por el Abogado John Alfredo
9 Cabot Espinoza, Matrícula Número cero nueve - dos
10 mil doce - doscientos veintisiete del Foro de
11 Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.**- En
12 consecuencia los otorgantes se ratifican en el
13 contenido de la minuta inserta, la que de
14 conformidad con la Ley queda elevada a escritura
15 pública.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí,
16 el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la
17 aprueban en todas sus partes firmando, en unidad de
18 acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

19
20 **P. AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**
21 **RUC No.: 0968511110001**

22
23
24 
25 **AB. JUAN CARLOS JAIRALA REYES**
26 **GERENTE**
27 **C.C. No.: 090885374-0**

28

1 P. CÍA. CONTECON GUAYAQUIL S.A.

2 RUC No.: 0992506717001

3

4

5

6 ECON. JOSÉ MIGUEL MUÑOZ JIMÉNEZ

7 GERENTE GENERAL

8 C.C. No.: 090886292-3

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Mario Baquerizo González
EL NOTARIO

Se otorgó ante a mí, en la de ello
confiero este **TERCER**
Testimonio, que rubricó, firmó
y selló, en esta Ciudad de
Guayaquil, el **10 NOV, 2014**



Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIO EJECUTIVO SEGUNDO

Mario Baquerizo González

